

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA UNA VEZ SEA  
APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 236

Bogotá, D. C., jueves, 6 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 219 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 81 de la sesión plenaria de oposición presencial del día miércoles 19 de junio de 2024

La Presidencia de los honorables Senadores: *Iván Leonidas Name Vázquez, María José Pizarro Rodríguez y Didier Lobo Chinchilla.*

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leónidas Name Vázquez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:

#### Registro de Asistencia

#### Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Farelo Daza Carlos Mario  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Sammy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pinto Hernández Miguel Ángel

Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Roza Zambrano Yenny Esperanza  
 Silva Idrobo Ferney  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Uribe Turbay Miguel  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

**Dejan de asistir con excusa los honorables  
 Senadores**

Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio.  
 19.VI.2024

**EXCUSAS**



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
 Senador de la República  
 Comisión Primera

Doctor  
**GREGORIO ELJACH**  
 Secretario General  
 Senado de la República  
 Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Excusa inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República del 18 de junio de 2024.

Por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión de la Plenaria del Senado de la República convocada para el día 18 de junio de 2024 a partir de las 10:00 horas debido a que padezco rinoфарингитис aguda que me ha impedido trasladarme de la ciudad de Cali a Bogotá para comparecer a la referida sesión, como consta en el certificado de incapacidad que se adjunta.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
 Senador de la República

**Coomeva Emergencia Médica**  
Incapacidad

Fecha y Hora de Expedición 17/06/2024 11:30:54	Tipo y Nro. de identificación del Paciente CC 94324051
Apellido(s) y Nombre(s) del Paciente CARLOS FERNANDO MOTTA SOLARTE	Teléfono 3116307824
Identificación, Apellido(s) y Nombre(s) del Médico C.C. 1130618348 RUBEN HURTADO BENITEZ	Código CIE-10 J00X

**ORIGEN INCAPACIDAD:**  
ENFERMEDAD GENERAL

**DESCRIPCIÓN CIE-10:** J00X - RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)

**TIEMPO EN DIAS:** 3  
Número TRES

**FECHA INICIO INCAPACIDAD:** 17/06/2024  
**FECHA FIN INCAPACIDAD:** 19/06/2024

Fecha Profesional  
C.C. 1130618348

Señal Usaria: Para el éxito de esta formulación es importante incluir de inmediato el tratamiento y por el tiempo prescrito por el Médico.

México: Respetar que la formulación de los medicamentos debe hacerse cumpliendo las siguientes indicaciones:  
- Nombre Genérico del Medicamento - Concentración y forma farmacéutica - Vía de Administración.  
- Dosis y frecuencia de administración - Período de duración del tratamiento - Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento.

CEM Cali Calle 18 # 118-150 Sector Caribeños Tel: 5245884 CEM Medellín Calle 27 # 48-70 C.C. Pardo Olaya s/n 256271 Tel: 3991100  
CEM Bogotá Cra 26B # 78-41 Sector Lucha Tel: 4378700 CEM Barranquilla Calle 80 # 47-87 El Porvenir Tel: 3651040  
MP-FT-368 Mod. Octubre 2015

**COOMEVA EMERGENCIA MEDICA - CEM**  
NT 001417124-4  
**CERTIFICADO DE INCAPACIDAD**

Lugar y fecha de expedición Cali 17/06/24	EPS Atendida CEM
Nombre EPS Afiliado Carlos Fernando Motta Solarte	Código Habilitación EPS 780011547401
Tipo de documento Afiliado CC	Número de documento 94324051
Código de diagnóstico principal Faringitis	Código de diagnóstico relacionado
Presunto origen de la incapacidad <input checked="" type="checkbox"/> Enfermedad Común	<input type="checkbox"/> Enfermedad Laboral
Causa que motiva la atención Tos de 50 días	
Fecha de inicio incapacidad 17/06/2024	Fecha de fin incapacidad 19/06/2024
Duración incapacidad (días) 3	Prórroga <input checked="" type="checkbox"/> No
Grupo de servicio <input type="checkbox"/> Consulta externa	<input type="checkbox"/> Atención Inmediata
Modalidad de prestación del servicio <input checked="" type="checkbox"/> Extramural domiciliar	<input type="checkbox"/> Telemedicina Interactiva

**INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL**

Nombre y apellidos del profesional  
Rubén Hurtado B.

Tipo y número de identificación  
C.C. 1130618348 Registro Médico  
1130618348

Firma y sello profesional  
Rubén Hurtado B.  
RUBEN HURTADO B.  
R.M. 1130618348  
Médico (Guineal)

**INCAPACIDAD MÉDICA**

**Wemi FALCK**

N. de Servicio: 1003202406183675 Fecha: 19/06/2024 Hora: 11:05 NIT: 811.007.601-0

**DATOS DE USUARIO**

Nombre completo: MARCOS DANIEL Pineda GARCIA Identificación: CC-78753191 Edad: 47 Años

Convenio: EPS: Salud Total

**INCAPACIDAD MÉDICA**

CIE-10 Principal: J00X CIE-10 Relacionado:

Causa motivo de atención: A. Trabajo A. Tránsito Sospecha Materna Sospecha Abuso sexual E. General X Otros

Duración en números: 2 Duración en letras: DOS DIAS

Fecha de inicio: 18 06 2024 Fecha de fin: 19 06 2024

Prórroga: Si No X

Incapacidad retroactiva: NO

Grupo de servicios: Consulta externa X Atención Inmediata

Modalidad prestación de servicios: Extramural domiciliar X Telemedicina Interactiva

Nombre del médico: FERRO NUÑEZ ALVARO  
Documento de identidad: 1075241582  
Registro médico: 1075241582

Firma

INCAPACIDAD SUJETA A VALIDACIÓN POR SU ASEGURADORA



Bogotá D.C., Junio 19 del 2024

Honorable Senador  
**IVÁN LEONIDAS NAME**  
Presidente  
Senado de la República  
E. S. D.

Ref. Excusa Sesión Plenaria 19/06/2024  
Rad. 2024-035

Reciba un cordial y afectuoso saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted comedidamente, para presentar excusa a la sesión Plenaria, convocada y realizada el día miércoles 19 de junio del 2024, en virtud al permiso concedido por la mesa directiva en Comisión Oficial mediante Resolución 347 del 21 de mayo del 2024.

Agradezco su atención y comprensión sobre el particular.

Atentamente,

**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*Manuel Virgüez Piraquive*  
Senador de la República  
manuel.virguez@senado.gov.co

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 11:30 a. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda señor Secretario a dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER  
PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria presencial del día  
miércoles 19 de junio de 2024

(Estatuto de la Oposición – artículo 19 de la Ley  
1909 de 2018)

Hora: 10:30. a. m.

I

**Llamado a lista**

II

**Himno Nacional de la República de Colombia**

III

**Anuncio de Proyectos**

IV

**Citación a los señores Ministros del Despacho  
y altos Funcionarios del Estado**

**CONTINUACIÓN DEBATE DE CONTROL  
POLÍTICO ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN**

Cítese: A los Ministros de: Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez* y al Interior, doctor *Luis Fernando Velasco Chávez* e Invítese Director de la Unidad Nacional de Protección, doctor *Augusto Rodríguez Ballesteros*, Comandante del Ejército Nacional de Colombia, Mayor General *Luis Emilio Cardozo Santamaría*, Director General de la Policía, General *William Rene Salamanca Ramírez*, Procuradora General de la Nación, doctora *Margarita Leonor Cabello Blanco*, Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Ernesto Camargo Assís* y al Gobernador del Cauca, doctor *Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez*.

En calidad de miembros del Partido Centro Democrático, declarado en oposición, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018 y demás normas concordantes de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente solicitamos citar a debate de control político al Ministro de Defensa, *Iván Velásquez Gómez*, al Ministro del Interior, *Luis Fernando Velasco*, al Comandante General del Ejército, *Luis Emilio Orozco*, al Director General de la Policía Nacional, *William René Salamanca*, al Director de la Unidad Nacional de Protección, *Augusto Gutiérrez*, para que el próximo 20 de junio, a la hora que la Mesa Directiva determine, respondan el cuestionario anexo relacionado con el aumento de la violencia en el país.

*Paloma Susana Valencia Laserna, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Manuel Meisel Vergara, Esteban Quintero Cardona, Enrique Cabrales Baquero y Andrés Felipe Guerra Hoyos.*

V

**Votación de Proyectos de Ley o de Acto  
Legislativo**

\*\*\*

**CON INFORME DE CONCILIACIÓN**

- Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado, 425 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador *Marcos Daniel Pineda García*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 922 de 2024.

\*\*\*

- Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 854 de 2024.

\*\*\*

- Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado, 148 de 2022 Cámara, por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimés Cruz*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2024.

\*\*\*

- Proyecto de Ley número 38 de 2022 Senado, 422 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 889 de 2024.

**5. Proyecto de Ley número 253 de 2024 Senado, 054 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley números 087, 095 y 109 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican algunas normas de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 877 de 2024.

\*\*\*

**6. Proyecto de Ley número 313 de 2023 Senado, 018 de 2022 Cámara, por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador Juan Pablo Gallo Maya.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2024.

\*\*\*

**7. Proyecto de Ley número 252 de 2024 Senado, 048 de 2023 Cámara, por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la Nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de envigado.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2024.

\*\*\*

**8. Proyecto de Ley Orgánica número 164 de 2023 Senado, 065 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2024.

\*\*\*

**9. Proyecto de Ley número 317 de 2023 Senado, 063 de 2022 Cámara, por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorables Senadores Guido Echeverry Piedrahíta y Gustavo Adolfo Moreno Hurtado

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 922 de 2024.

**10. Proyecto de Ley número 01 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reaparición a las víctimas del conflicto armado interno.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 915 de 2024.

\*\*\*

**11. Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la canasta básica cultural en el País.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 876 de 2024.

\*\*\*

**12. Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara, por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador Mauricio Gómez Amín

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 914 de 2024.

\*\*\*

**13. Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado, 401 de 2023 Cámara, por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senadora Sonia Shirley Bernal Sánchez

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 877 de 2024.

\*\*\*

**14. Proyecto de Ley número 251 de 2024 Senado, 116 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador Marcos Daniel Pineda García.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 878 de 2024.

\*\*\*

**15. Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica**

*de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.*

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador *Iván Cepeda Castro*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 877 de 2024.

\*\*\*

**16. Proyecto de Ley número 138 de 2023 Senado, 398 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2024.

\*\*\*

**17. Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 882 de 2024.

\*\*\*

**18. Proyecto de Ley número 326 de 2023 Senado, 203 de 2022 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare, se exalta tu riqueza natural y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro* y *Juan Samy Merheg Marín*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2024.

\*\*\*

**19. Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, 303 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos a), b) y c) del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorables Senadores *Ana María Castañeda Gómez* y *Julio Alberto Elías Vidal*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 922 de 2024.

\*\*\*

**20. Proyecto de Ley número 02 de 2022 Senado, 424 de 2023 Cámara, por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones PAI y se dictan otras disposiciones.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorables Senadoras *Norma Hurtado Sánchez*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 922 de 2024.

\*\*\*

**21. Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 207 de 2022 Cámara, por medio de la cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica”.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorables Senadoras *Yenny Esperanza Roza Zambrano* y *Andrea Padilla Villarraga*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 896 de 2024.

\*\*\*

**22. Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.**

**COMISIÓN ACCIDENTAL:** Honorable Senador *Esteban Quintero Cardona*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2024.

VI

#### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

**1. Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna*, *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, *Humberto de la Calle Lombana*, *Germán Alcides Blanco Álvarez* (Coordinadores), *Julio Elías Chagüi Flórez*, *David Luna Sánchez*, *Julián Gallo Cubillos* y *Clara Eugenia López Obregón*.

#### Publicaciones:

##### Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1123 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 292 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 710 de 2024.

Autores:

Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor *Fernando Castillo Cadena* y Presidente de la Sala Laboral, doctor *Gerardo Botero Zuluaga*.

\*\*\*

**2. Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1021 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 431 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2024.

**Autor:**

Honorable Representante *Julián David López Tenorio*.

\*\*\*

**3. Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado, por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Dídier Lobo Chinchilla* (Coordinador) y *Isabel Cristina Zuleta López*, *Jaime Enrique Durán Barrera* y *José David Name Cardozo*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Andrés Felipe Guerra Hoyos*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria* y *Marcos Daniel Pineda García*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1066 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 442 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 931 de 2024.

**Autores:**

Honorables Senadores *Miguel Ángel Barreto Castillo*, *Jaime Enrique Durán Barrera*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Andrés Felipe Guerra Hoyos*, *José David Name Cardozo*, *Andrea Padilla Villarraga*, *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Angélica Lozano Correa*, *Miguel Uribe Turbay*, *Gustavo Moreno Hurtado*, *Jairo Castellanos Serrano*, *Alfredo Deluque Zuleta*, *Alejandro Vega Pérez*, *Juan Pablo Gallo Maya* y *Marcos Daniel Pineda García*.

Honorables Representantes *Ingrid Sogamoso Alfonso*, *Julia Miranda Londoño*, *Wilmer Castellanos Hernández*, *Andrés Forero Molina*, *Nicolás Barguil Cubillos*, *Liliana Rodríguez Valencia*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Juan Felipe Corzo Álvarez*, *Carlos Felipe Quintero*, *Óscar Leonardo Villamizar* y *Alejandro García Ríos*.

**4. Proyecto de Ley número 282 de 2023 Senado, 038 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral"**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Gloria Inés Schneider Flórez*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 860 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1360 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 748 de 2024.

Enmienda a la Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 856 de 2024.

**Autor:**

Honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina*.

\*\*\*

**5. Proyecto de Ley número 136 de 2023 Senado, 377 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompoj en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Robert Daza Guevara*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 250 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 762 de 2024.

**Autor:**

Honorable Representante *Dorina Hernández Palomino*.

\*\*\*

**6. Proyecto de Ley número 142 de 2023 Senado, 142 de 2022 Cámara, por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Aloa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Guido Echeverry Piedrahíta*.

**Publicaciones:**

**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 967 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 863 de 2024.

**Autores:**

Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*.  
Honorable Representante *Óscar Torres Romero*.

**7. Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 189 de 2022 Cámara, por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1076 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 602 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 908 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Alejandro Alberto Vega Pérez, Ariel Fernando Ávila Martínez, Soledad Tamayo Tamayo* y *Pedro Hernando Flórez Porras*.

Honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Daniel Carvalho Mejía, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Germán Rogelio Rozo Anís, Hugo Alfonso Archila Suárez, Julián Peinado Ramírez, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, César Cristian Gómez Castro, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Óscar Hernán Sánchez León, Diógenes Quintero Amaya, Julia Miranda Londoño, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Yair Castellanos Hernández* y *Luis Carlos Ochoa Tobón*.

\*\*\*

**8. Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara, por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Martha Isabel Peralta Epietú*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 508 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 625 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 894 de 2024.

Autores:

Honorable Senadora *Martha Isabel Peralta Epietú*.

Honorables Representantes *Agmeth José Escaf Tijerino, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Susana Gómez Castaño, Alirio Uribe Muñoz, Luz María Múnera Medina, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Leyla Marleny*

*Rincón Trujillo, Etna Támara Argote Calderón, Erick Adrián Velasco Burbano, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Andrés Cancimance López, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, José Alberto Tejada Echeverry, Alfredo Mondragón Garzón, Ermes Evelio Pete Vivas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Andrés David Calle Aguas, Gabriel Becerra Yáñez, David Ricardo Racero Mayorca* y *Jorge Hernán Bastidas Rosero*.

\*\*\*

**9. Proyecto de Ley número 230 de 2024 Senado, 089 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1028 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 614 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 903 de 2024.

Autores:

Honorables Representantes *Alexánder Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernando Guida Ponce* y *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*.

\*\*\*

**10. Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1228 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1557 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 825 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores *Esteban Quintero Cardona, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Honorable Representante *Yulieth Andrea Sánchez, Eduar Alexis Triana* y *Juan Felipe Corzo Álvarez*.

**11. Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, 009 de 2022 Cámara, por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Jaime Enrique Durán Barrera, Didier Lobo Chinchilla, José David Name Cardozo, Yenny Esperanza Rozo Zambrano, Catalina del Socorro Pérez Pérez y Pablo Catatumbo Torres Victoria.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 857 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 533 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 846 de 2024.

Autor:

Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

\*\*\*

**12. Proyecto de Ley número 248 de 2023 Senado, 258 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1395 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 417 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 657 de 2024.

Autores:

Honorables Senadores Inti Raúl Asprilla Reyes y Edwing Fabián Díaz Plata.

Honorables Representantes Alejandro García Ríos, Piedad Correal Rubiano, Carolina Giraldo Botero, John Édgar Pérez Rojas, Carlos Edward Osorio Aguiar, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, John Fredy Núñez Ramos, Julia Miranda Londoño, Santiago Osorio Marín, Gabriel Becerra Yáñez, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Hernando González, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Aníbal Gustavo Hoyos Franco.

VI

**Lo que propongan los honorables Senadores**

VII

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.*

La Primera Vicepresidenta,

*MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*DÍDIER LOBO CHINCHILLA.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*

Señor Presidente, se recuerda que hoy es día de oposición, tercer debate que tiene derecho, por Ley 19-09, los partidos de oposición pidieron, en su momento, la fecha de hoy, se le fijó y no podemos introducir cambios en el orden del día Presidente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:**

Sí señor Secretario, el Presidente por ello se desplazará, para que asuma la oposición, la conducción de la plenaria, anuncio que va a cerrarse el orden del día, para aprobación de la plenaria, lo aprueba la plenaria honorable Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

II

**Himno Nacional de la República de Colombia**

En cumplimiento de la Proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir, entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

**Anuncio de proyectos**

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor Presidente, siguiente punto en el orden del día para hoy 19 de junio 2024; anuncio de Proyectos de Ley y de Acto Legislativo que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República siguiente a la del día 19 de junio de 2024.

**Con informe de conciliación:**

- **Proyecto de Ley número 02 de 2022 Senado, 424 de 2023 Cámara, por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado, 249 de 2023 Cámara, por medio**

- del cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de Ley número 38 de 2022 Senado, 422 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”.*
  - **Proyecto de Ley número 121 de 2022 Senado, 341 de 2023 Cámara,** *por la cual se declara de utilidad pública e interés social los proyectos y la ejecución de obras requeridas para el estudio, el tendido, construcción, instalación, ampliación, modificación, operación y mantenimiento de las redes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, se crea la servidumbre legal y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado, 420 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el sistema general de carrera administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones o ‘Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad’.*
  - **Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado, 189 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit mujeres y personas gestantes cuentas conmigo a las mujeres y personas gestantes y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado, 425 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado, 362 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se modifica Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones. Con fe de erratas.*
  - **Proyecto de Ley número 01 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara,** *por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reaparición a las víctimas del conflicto armado interno.*
  - **Proyecto de Ley número 117 de 2023 Senado, 093 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se crea política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley número 138 de 2023 Senado, 398 de 2023 Cámara,** *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley Estatutaria número 157 de 2023 Senado, 360 de 2024 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural, y se adoptan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley Orgánica número 164 de 2023 Senado, 065 de 2022 Cámara,** *por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso.*
  - **Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, 303 de 2022 Cámara,** *por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos a, b y c del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado, 401 de 2023 Cámara,** *por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.*
  - **Proyecto de Ley número 276 de 2023 Senado, 364 de 2024 Cámara,** *por medio del cual se aprueba el “protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” adoptado en Nueva York, el 18 de diciembre de 2002, mediante resolución A/RES/57/199 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

- **Proyecto de Ley número 313 de 2023 Senado, 018 de 2022 Cámara, por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad.**
  - **Proyecto de Ley número 317 de 2023 Senado, 063 de 2022 Cámara, por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país.**
  - **Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.**
  - **Proyecto de Ley número 326 de 2023 Senado, 203 de 2022 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.**
  - **Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar.**
  - **Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la canasta básica cultural en el país.**
  - **Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado, 148 de 2022 Cámara, por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.**
  - **Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 207 de 2022 Cámara, por medio de la cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica.**
  - **Proyecto de Ley número 251 de 2024 Senado, 116 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.**
  - **Proyecto de Ley número 252 de 2024 Senado, 048 de 2023 Cámara, por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la Nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de envigado.**
  - **Proyecto de Ley número 253 de 2024 Senado, 054 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley número 087, 095 y 109 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican algunas normas de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.**
  - **Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara, por medio de la cual se promueve la educación emocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.**
  - **Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara, por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” y se dictan otras disposiciones.**
  - **Proyecto de Ley número 265 de 2024 Senado, 291 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones.**
- Esa son las 32 conciliaciones que están pendientes para votación.
- Proyectos en cuarto debate, segundo debate en Senado:**
- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la dirección nacional de agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del plan nacional de agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**
  - **Proyecto de Ley número 143 de 2024 Senado, 009 de 2022 Cámara, por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.**
  - **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 Senado, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal acumulado por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.**
  - **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado, por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado**, por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilagosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado**, por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado**, por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 28 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 33 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 300 de 1992, y se dictan disposiciones en materia de turismo comunitario.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.
- **Proyecto de Ley número 282 de 2023 Senado, 038 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral.
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado**, por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.
- **Proyecto de Ley número 45 de 2022 Senado**, por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del patrullero.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado**, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.
- **Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 074 de 2022 Senado**, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.
- **Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 120 de 2022 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público”
- **Proyecto de Ley número 100 de 2022 Senado**, por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece el ingreso base de cotización de los independientes al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.
- **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado**, por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado**, por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, - por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- **Proyecto de Ley número 135 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen

*criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la policía nacional.*

- **Proyecto de Ley número 142 de 2023 Senado, 142 de 2022 Cámara,** por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Aloa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 145 de 2022 Senado,** por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.
- **Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara,** por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.
- **Proyecto de Ley número 153 de 2022 Senado,** por la cual se establece el régimen de bienes de uso público marítimos y costeros, de concesiones marítimas para usos no portuarios, se dictan medidas para mitigar la erosión costera y se establecen otras disposiciones”.
- **Proyecto de Ley número 154 de 2022 Senado,** por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias y conexas de buceo, garantizando en todos los casos la seguridad de los practicantes y de quienes lo acompañan, y se dictan otras disposiciones”.
- **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado,** por medio de la cual se fortalece la presentación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.
- **Proyecto de Ley número 160 de 2022 Senado,** por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado,** por medio de la cual se modifica el Código Sustantivo del Trabajo con el fin de establecer la licencia matrimonial.
- **Proyecto de Ley número 183 de 2022 Senado,** por medio del cual se prohíbe el uso de animales para la tracción de vehículos con fines turísticos.
- **Proyecto de Ley número 187 de 2022 Senado,** por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por

*enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.*

- **Proyecto de Ley número 283 de 2024 Senado, 189 de 2022 Cámara,** por medio del cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado,** por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 209 de 2022 Senado,** por la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado,** por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.
- **Proyecto de Ley número 233 de 2022 Senado,** por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 248 de 2022 Senado,** por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 248 de 2023 Senado, 258 de 2022 Cámara,** por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 264 de 2022 Senado,** por medio del cual se modifica la Ley 79 de 1988, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 271 de 2022 Senado,** por medio de la cual se garantizan los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados y se establece un marco jurídico para las relaciones de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua con el Estado.
- **Proyecto de Ley número 160 de 2023 Senado, 292 de 2022 Cámara,** por medio de la cual se crea el sistema de consulta pública de títulos académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2024 Senado, 299 de 2022 Cámara,** por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado**, por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 136 de 2023 Senado, 377 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 06 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado**, por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.
- **Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado**, mediante la cual se modifica la ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado**, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.
- **Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.
- **Proyecto de Ley número 23 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública del acceso al Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2023 Senado**, por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público.
- **Proyecto de Ley número 37 de 2023 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley número 90 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crean lineamientos para la fijación de tarifas, incrementos anuales y distancias mínimas correspondientes a los peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación y de las entidades territoriales.
- **Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones. Ley Kiara.
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado**: “No más abusos a las motos”.
- **Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado**, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 61 de 2023 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, se actualiza la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 67 de 2023 Senado**, por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.
- **Proyecto de Ley número 82 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes.
- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado**, por la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables para los niños, niñas y adolescentes del país.
- **Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, acumulado con el proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado**, por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular.

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 87 de 2023 Senado**, por medio del cual se protege y regula el derecho fundamental al estudio de la constitución, la instrucción cívica y valores de la participación ciudadana establecido en el artículo 41 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 230 de 2024 Senado, 089 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se asocia a la conmemoración de los 32 años del departamento de Guainía, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 94 de 2023 Senado**, por la cual se dictan disposiciones especiales para la consolidación y mejoramiento del hábitat y la construcción de vivienda de interés social y prioritario rural (VIS-VIP) en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 97 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal.
- **Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado**, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 111 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regula el tránsito y se promueve el uso de bicicletas eléctricas, patinetas eléctricas y vehículos autoequilibrados livianos de movilidad personal, como alternativas de movilidad urbana sostenible.
- **Proyecto de Ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara**, por el cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.
- **Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 57 de 2023 Senado**, por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 código general del proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.
- **Proyecto de Ley número 130 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.
- **Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado**, por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado**, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado**, por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 147 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado**, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social.
- **Proyecto de Ley número 158 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece el marco normativo de las escuelas normales superiores como Instituciones de educación inicial, básica, media y superior y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 162 de 2023 Senado**, por medio del cual se crean medidas de sensibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y la violencia del entorno digital en los niños, niñas, y adolescentes, se modifican y adicionan los artículos 3°, 30, 31 de la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 178 de 2023 Senado**, por medio de la cual se interpretan con autoridad las expresiones “Elección” y “Elección de la Candidatura”, utilizadas en los numerales 4 y 5 y 9 a 12 del artículo 111 de la Ley 2200 de 2022.

- **Proyecto de Ley número 184 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 855 del Estatuto 855 del Estatuto y demás normas relacionadas con la devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado**, por medio del cual se aprueba el «acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada», adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.
- **Proyecto de Ley número 202 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1909 de 2018 y se otorgan derechos adicionales a las organizaciones políticas declaradas en independencia.
- **Proyecto de Ley número 204 de 2023 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 274 de 2024 Senado, 224 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se regular el derecho fundamental a la educación, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado**, por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.
- **Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión” –reconexión gratuita ya.
- **Proyecto de Ley número 225 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal colombiano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 227 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece el día nacional en conmemoración de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 228 de 2024 Senado**, por el cual la nación se asocia exalta y rinde homenaje a las gentes del

*municipio de Suratá, departamento de Santander, por su aporte heroico a la libertad y a la democracia de los colombianos.*

- **Proyecto de Ley número 231 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones – Ley Estefanía Villamizar González.
- **Proyecto de ley número 258 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.
- **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado - 405 de 2024 Cámara**, por la cual se amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de crédito público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Presidente están realizado los anuncios para la siguiente sesión plenaria del Senado que será mañana 20 de junio, último día de la legislación ordinaria Presidente.

El Segundo Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta lo siguiente:

Mire, les pido un favor, los que nada tengan que ver con este debate, vamos a iniciar la continuidad del debate del día lunes 17 de junio del 2024, debate de control político, ya están aquí los miembros del Gobierno, la Viceministra de Policía, Daniela Gómez, el Viceministro General del Interior, y el director de la UNP. Pero antes de ello, en 10 minutos, vamos a entregar unas condecoraciones a los generales. Señor maestro de ceremonia puede continuar.

La Presidencia declara sesión informal para realizar las condecoraciones a los oficiales de la Policía Nacional y le concede el uso de la palabra al maestro de Ceremonia, quien informa que se da inicio a la condecoración.

Acto Seguido se escuchan las notas musicales del Himno Nacional de la República de Colombia interpretado por la banda de músicos de la Policía Nacional.

Acto Seguido se escuchan las notas musicales del himno de la Policía Nacional interpretado por la banda de músicos de la Policía Nacional.

La Presidencia indica al maestro de ceremonia continuar con la lectura de la Resolución de Condecoración con la Orden del Congreso de Colombia en el Grado de gran oficial al Señor General William René Salamanca Ramírez. Director General de la Policía Nacional.

El maestro de ceremonia da lectura de la Resolución número 209 de 2024, Orden del Congreso de Colombia en el Grado de gran oficial al Señor General William René Salamanca Ramírez. Director General de la Policía Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Resolución Número 209 de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO AL SEÑOR GENERAL WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ".**  
**LA COMISIÓN DE LA MESA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 02 del 9 de enero de 1987, creó LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA y facultó a las Comisiones de ambas Cámaras para otorgarla en nombre del Pueblo Colombiano a los ciudadanos e instituciones que hayan prestado servicios al país.

Que la Policía Nacional, es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la nación y tiene como misión el mantenimiento de las condiciones, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia.

Que entre sus miembros se encuentra el General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**, Director General de la Policía Nacional.

Que el General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**, oriundo del municipio de Umbía Departamento de Boyacá, fue formado profesionalmente en Administración Policial de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander y en Administración de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia, con especialización en Seguridad Integral de la Escuela de Estudios Superiores de la Policía Nacional, especialización en Relaciones Internacionales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano; con maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Externado de Colombia y de la Universidad de Columbia, maestría en Seguridad Pública de la Escuela de Estudios Superiores de la Policía Nacional.

Que el General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**, con más de 38 años de experiencia policial, quince de ellos en el ámbito estratégico de la Seguridad Pública. En su destacada trayectoria ha desempeñado importantes posiciones dentro de la institución como: director de Seguridad Ciudadana, director de la Inspección General, director de Tránsito y Transporte, director de Protección y Servicios Especiales, Comandante de Región No.4 de Policía (Nariño, Valle del Cauca y Cauca), agregado policial en los Estados Unidos, oficial de enlace en el Congreso de la República y comandante de Distrito en Santander; lo cual lo ha hecho merecedor de innumerables condecoraciones y distinciones dejando en alto el nombre de la institución.

Que la presente condecoración fue solicitada por la Senadora de la República Yenny Rozo Zambrano y suscrita por los Senadores Sonia Bernal, José Vicente Carreño y los Representantes a la Cámara Mónica Karina Bocanegra, Gersen Luis Pérez, Hernán Cadavid,

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Resolución Número 209 de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO, AL SEÑOR GENERAL WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ".**

José Octavio Cardona, Vladimir Olaya, Jairo Humberto Cristo, Erika Sánchez, Carlos Edward Osorio, Maralen Castillo y Wilmer Castellanos.

Por las anteriores consideraciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir la **ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA** en el grado de Gran Cruz al señor General de la Policía Nacional **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**, como reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de la seguridad ciudadana y de la Institucionalidad del País.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente condecoración será impuesta en acto especial por los Congresistas proponentes delegado de la Mesa Directiva de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.** 18 JUN 2024

Dada en Bogotá,

*Iván Leonidas Nave Vasquez*  
**IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ**  
Presidente

*María José Pizarro Rodríguez*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Primera vicepresidente

*Didier Lobo Chinchilla*  
**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Segundo Vicepresidente

*Gregorio Eljach Pacheco*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

La Presidencia indica al maestro de ceremonia dar lectura a la Resolución de condecoración con la Orden del Congreso de Colombia en el Grado de gran oficial al Señor Brigadier General de la Policía Nacional Nicolás Alejandro Zapata Restrepo.

El maestro de ceremonia da lectura de la Resolución número 208 de 2024, Orden del Congreso de Colombia en el Grado de gran oficial al Señor Brigadier General de la Policía Nacional Nicolás Alejandro Zapata Restrepo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Resolución Número 208 de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL AL SEÑOR BRIGADIER GENERAL NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO".**

**LA COMISIÓN DE LA MESA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 02 del 9 de enero de 1987, creó LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA y facultó a las Comisiones de ambas Cámaras para otorgarla en nombre del Pueblo Colombiano a los ciudadanos e instituciones que hayan prestado servicios al país.

Que la Policía Nacional, es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la nación y tiene como misión el mantenimiento de las condiciones, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia.

Que entre sus miembros se encuentra el Brigadier General **NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**, Subdirector General de la Policía Nacional.

Que el Brigadier General **NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**, oriundo de la Ciudad de Medellín Departamento de Antioquia, fue formado profesionalmente como Administrador Policial de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, con especialización en Licenciatura en Administración Superior en Seguridad Pública de la Institución Carabineros de Chile y especialización en Seguridad de la Escuela de Estudios Superiores de la Policía Nacional.

Que el Brigadier General **NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**, en su destacada trayectoria ha desempeñado importantes posiciones dentro de la institución como: Comandante de la Metropolitana del Valle de Aburrá, Comandante del Distrito Uno de Policía de Cúcuta, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana en Cúcuta, Comandante de Agrupación ECSAN, Subcomandante del Departamento de Policía de Cauca, Comandante del Departamento de Policía de Meta, Subdirector de Talento Humano, Director de Incorporación, Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, Director de Talento Humano, recientemente se desempeñó como director antiincendios; ha demostrado su profesionalismo, liderazgo y entrega en beneficio de la seguridad y protección de los ciudadanos.

Que la presente condecoración fue solicitada por la Senadora de la República Yenny Rozo Zambrano y suscrita por los Senadores Sonia Bernal, José Vicente Carreño y los Representantes a la Cámara Mónica Karina Bocanegra, Gersen Luis Pérez, Hernán Cadavid, José Octavio Cardona, Vladimir Olaya, Jairo Humberto Cristo, Erika Sánchez, Carlos Edward Osorio, Maralen Castillo y Wilmer Castellanos.

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Resolución Número 208 de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE LA ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL AL SEÑOR BRIGADIER GENERAL NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO".**

Por las anteriores consideraciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir la **ORDEN DEL CONGRESO DE COLOMBIA** en el grado de Gran Oficial al señor Brigadier General de la Policía Nacional **NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**, como reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de la seguridad ciudadana y de la Institucionalidad del País.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente condecoración será impuesta en acto especial por los Congresistas proponentes delegado de la Mesa Directiva de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.** 18 JUN 2024

Dada en Bogotá,

*Iván Leonidas Nave Vasquez*  
**IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ**  
Presidente

*María José Pizarro Rodríguez*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Primera vicepresidente

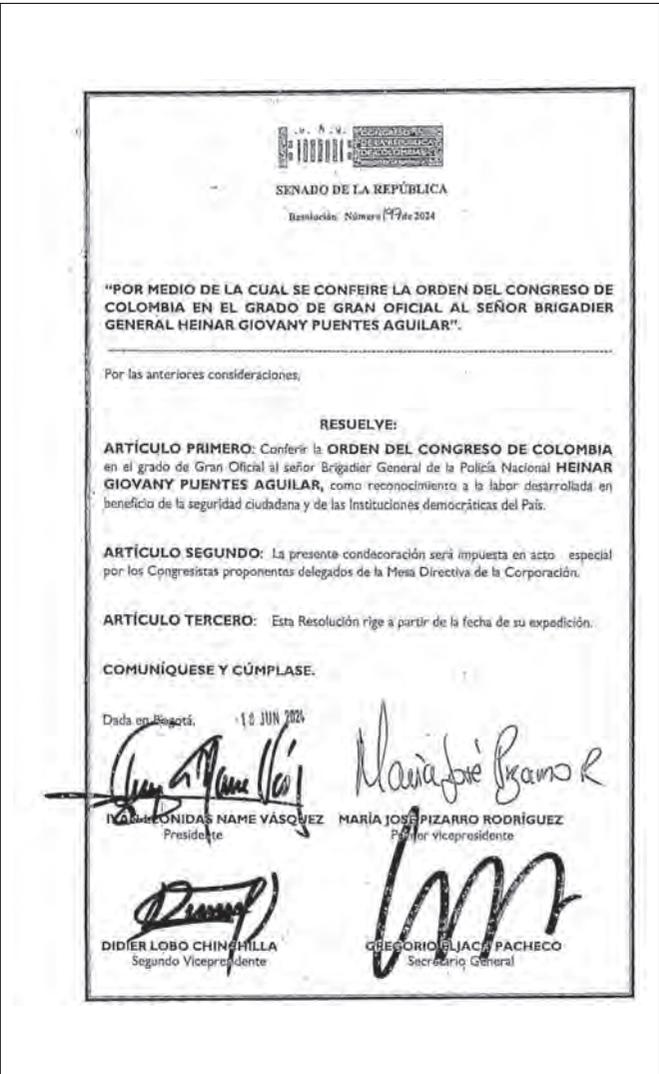
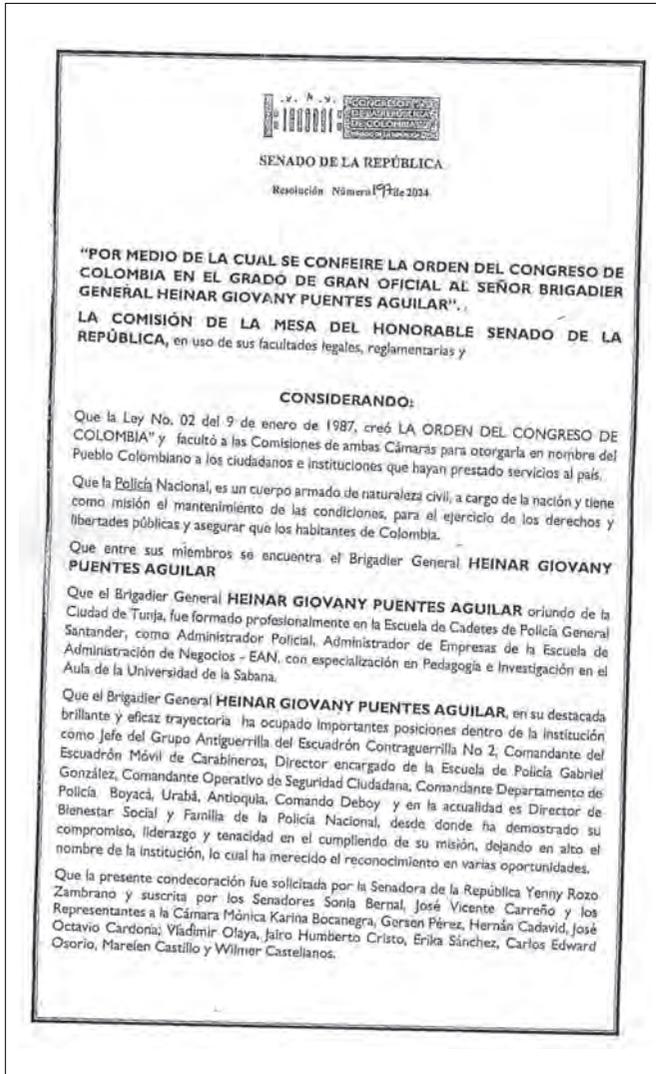
*Didier Lobo Chinchilla*  
**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Segundo Vicepresidente

*Gregorio Eljach Pacheco*  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

La Presidencia indica al maestro de ceremonia continuar con la lectura de la Resolución de Condecoración la Orden del Congreso de Colombia en el Grado de Gran Oficial al señor Brigadier General Heinar Giovany Puentes Aguilar.

El maestro de ceremonia da lectura de la Resolución número 197 de 2024 de condecoración la Orden del Congreso de Colombia en el Grado de gran oficial al señor Brigadier General Heinar Giovany Puentes Aguilar.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 197 DE 2024**



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano.

Palabras de la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano:**

Respetado Presidente del Senado, Doctor Iván Name, y Mesa Directiva del Senado de la República, apreciados compañeros senadores y representantes a la Cámara, General William René Salamanca, Director general de la Policía; Brigadier General Nicolás Alejandro Zapata, Subdirector de la policía; Brigadier General Heinar Giovany Puentes Aguilar, medios de comunicación y demás presentes.

Es para mí, y para mis compañeros congresistas, que se unen a este propósito, un gran honor y privilegio el día de hoy, honrar y exaltar, a quienes, desde su labor, contribuyen al fortalecimiento de una Colombia justa, grande y soberana. Reconocemos cada uno de sus esfuerzos, desde francos diferentes, pero con ese propósito común; la Gran Cruz, que hoy se le otorga al General William René Salamanca,

Director General de la Policía, un testimonio de su liderazgo incansable, que ha guiado a la institución, a la que orgullosamente pertenezco, a mis procesos DCC, y de actualmente, de profesional oficial de la reserva, hacia la excelencia operativa y el servicio a la comunidad. Su compromiso con la seguridad y el bienestar de todos los colombianos en tiempos coyunturales, es ejemplar y digno de la más alta distinción.

Respetados brigadieres generales, este reconocimiento, como gran oficial, es testimonio de su valentía y dedicación en la protección de nuestra nación, y la defensa de los valores que nos unen como sociedad, cada uno de ustedes ha demostrado un compromiso excepcional con la misión de la Policía Nacional, institución a la que perteneció también mi padre. Dios y Patria.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante a la Cámara Marlene Castillo Torres.

Palabras de la honorable Representante a la Cámara Marlene Castillo Torres.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Representante a la Cámara Marlene Castillo Torres:**

Respetada Mesa Directiva del Senado de la República, congresistas, distinguidos invitados, buenos días. Hoy nos reunimos para rendir un merecido homenaje a unos líderes excepcionales, cuyo compromiso y dedicación han sido fundamentales para el progreso y la seguridad de nuestro país. Es un honor para mí dirigirme a ustedes en esta ceremonia de condecoración, quiero empezar reconociendo al Director de la Policía Nacional, el General William René Salamanca Ramírez. Gracias, general, a quién se le otorga hoy la condecoración con el grado de Gran Cruz. Su liderazgo ejemplar y su inquebrantable compromiso con la justicia y la paz han sido una inspiración para todos nosotros. Gracias, nuevamente, General Salamanca, por su incansable trabajo al servicio de los colombianos; su visión, su valentía, han fortalecido nuestra Policía Nacional y han contribuido significativamente a la seguridad y bienestar de nuestra nación.

Asimismo, extendemos nuestro más profundo agradecimiento y reconocimiento a los Brigadieres Generales Wharlintom Iván Gualdrón Gualdrón, Óscar Andrés Lamprea Pinzón, Heinar Giovany Puentes Aguilar, Nicolás Alejandro Zapata Restrepo y Herbert Luguí Benavidez Valderrama, quienes hoy reciben la condecoración con el grado Gran Oficial; su dedicación y esfuerzo han sido fundamentales en la lucha contra el crimen y en la construcción de una sociedad más segura y justa. Cada uno de sus diferentes funciones han demostrado su liderazgo y su notable capacidad para enfrentar y superar los desafíos más complejos. A cada uno de ustedes les expreso mis más sinceros agradecimientos por su arduo trabajo y dedicación; su valentía, ética y compromiso son ejemplos para todos nosotros. Ustedes han demostrado que, a través de la perseverancia y el trabajo en equipo, podemos construir un país más seguro y próspero. A cada uno de ustedes, mi gratitud, especialmente a sus familias valientes que los han acompañado en este ejercicio. Queridos oficiales, sabemos que detrás de cada uno de estos héroes hay un hogar lleno de apoyo, amor y sacrificio. Gracias por ser el pilar fundamental que sostiene a estos líderes, por su paciencia y comprensión en los momentos difíciles y por compartir con ellos los valores que los hacen sobresalir. Sin el respaldo y el amor de su familia, estos logros no serían posibles.

En nombre de todos los colombianos, gracias por su servicio, por su sacrificio, por su pasión, sus logros y su dedicación, son una fuente de orgullo para nuestra nación; que estas condecoraciones sean un símbolo de nuestro respeto y agradecimiento hacia ustedes. Felicitaciones y continúen cosechando éxitos en su noble misión de proteger y servir a nuestro país. Dios y Patria.

A continuación, la Mesa Directiva y a los Senadores proponentes, procede a la entrega del reconocimiento al Señor General William René Salamanca Ramírez, Director General de la Policía Nacional, Señor Brigadier General de la Policía Nacional Nicolás Alejandro Zapata Restrepo y Señor Brigadier General Heinar Giovany Puentes Aguilar.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Director de la Policía Nacional, General William René Salamanca Ramírez.

Palabras del señor Director de la Policía Nacional, General William René Salamanca Ramírez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al señor Director de la Policía Nacional, General William René Salamanca Ramírez:**

Un saludo, señor Presidente del Senado, a la Mesa Directiva, a los senadores, honorables senadoras, Representantes a la Cámara, a quienes están siguiendo por las redes esta sesión plenaria, a los periodistas, a los policías de la patria, a mi familia.

Grandes pensadores han coincidido en señalar que el hombre debe ser esclavo de la ley para poder ser libre. Así lo afirmaban Cicerón y otros eruditos de la antigua Roma, la misma que inspiró a Montesquieu a escribir su tratado Sobre el Espíritu de las Leyes y su teoría sobre la división de poderes en el Estado, bases fundamentales de la democracia. Y, precisamente, apreciados senadores, la tesis de Montesquieu, las tesis de Montesquieu fueron las que, a juicio de nuestros historiadores, sembraron la semilla del Parlamento colombiano, en aquel histórico 27 de noviembre de 1811, cuando se suscribió el Acta de la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Para bien de nuestra patria, el Congreso de Colombia se consolidó como el gran escenario del debate de las ideas, de donde emanan las leyes que le permiten a la Policía Nacional de Colombia hacer cumplir fiel y cabalmente el artículo 218 de nuestra Constitución.

De este honorable recinto han emanado las normas que rigen las actuaciones de 178 mil policías de la patria: 41 mil mujeres, más de 7 mil afrocolombianos, 1.200 indígenas. Normas con las cuales acompañamos la cotidianidad de todos los colombianos y hacemos prevalecer el imperio de la ley. Lo realizamos bajo los lineamientos del humanismo, el profesionalismo, la honestidad y la innovación, columna vertebral que nos está permitiendo consolidar el nuevo modelo de seguridad para las personas y los territorios, el cual ha generado ya una disrupción en la lucha contra los delitos en Colombia. Con certeza, apreciados congresistas, puedo afirmarles que esta es una Policía Nacional a la ofensiva, cuyas capacidades humanas, tecnológicas y logísticas están desplegadas hasta el último rincón de nuestro bello país para enfrentar con la mayor contundencia el multicitrimen.

Somos los primeros en reconocer que tenemos grandes desafíos, pero es importante que el país sepa que sus instituciones están en capacidad de superarlos, doblegando a los violentos, tal como lo venimos haciendo con nuestras fuerzas militares. Por todo lo anterior, estos valiosos reconocimientos a los Generales Nicolás Zapata, Subdirector General; Wharlintom Gualdrón, Comandante de la región Caribe; Óscar Lamprea, Comandante de la Policía Metropolitana de Medellín; Giovany Puente, Director de Bienestar Social; y Jefe Benavides, Comandante de la Policía de Barranquilla, y a este servidor, los recibimos como un homenaje a todos los policías de Colombia, distinciones que exaltan su ardua y sacrificada labor.

Ustedes, apreciados congresistas, saben que trabajar por Colombia requiere de un gran equipo, y la Policía Nacional tiene un equipo ganador, caracterizado por el liderazgo y compromiso de cada general, de cada

coronel, de cada capitán, de cada mayor, de cada suboficial, de cada mando ejecutivo, de cada patrullero, de cada agente, de cada auxiliar de policía y también de cada no uniformado. Todos ellos son héroes de la cotidianidad, hombres y mujeres de extrema valentía. Allí donde hay una tragedia, siempre hay un policía ayudando a salvar vidas; allí donde los violentos intentan quebrantar la ley, siempre llega un uniformado para proteger los valores más preciados de nuestra sociedad, incluso poniendo en riesgo su propia vida.

Precisamente, este también es un reconocimiento a cada uno de los policías que han ofrendado su vida en cumplimiento de la ley. Lo hicieron por amor a la patria, con un infinito afecto por Colombia. Pero ese sacrificio no ha sido en vano, porque los policías de Colombia sentimos que hay una comunidad que nos arropa y una institución como la del Congreso que nos blindo, tal como lo han hecho el día de hoy. Recibir la Gran Cruz de la Democracia, inspirada en el memorable discurso del Libertador Simón Bolívar durante la instalación del primer Congreso de la República en 1821 en Cúcuta, Norte de Santander, es uno de los máximos honores a los que puede aspirar un servidor público, un policía como yo. Especial agradecimiento a la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, a los congresistas que nos han reconocido en la mañana de hoy y a todos ustedes. Siempre será un orgullo regresar al templo sagrado de la democracia, como lo es el Congreso de la República, en el día de hoy el Senado. Muchas

gracias por su especial consideración hacia la Policía Nacional, hacia su Policía, con el compromiso de seguir trabajando sin descanso para ayudar a construir el país con el que soñamos y nos merecemos todos. Dios y Patria, Muchas gracias.

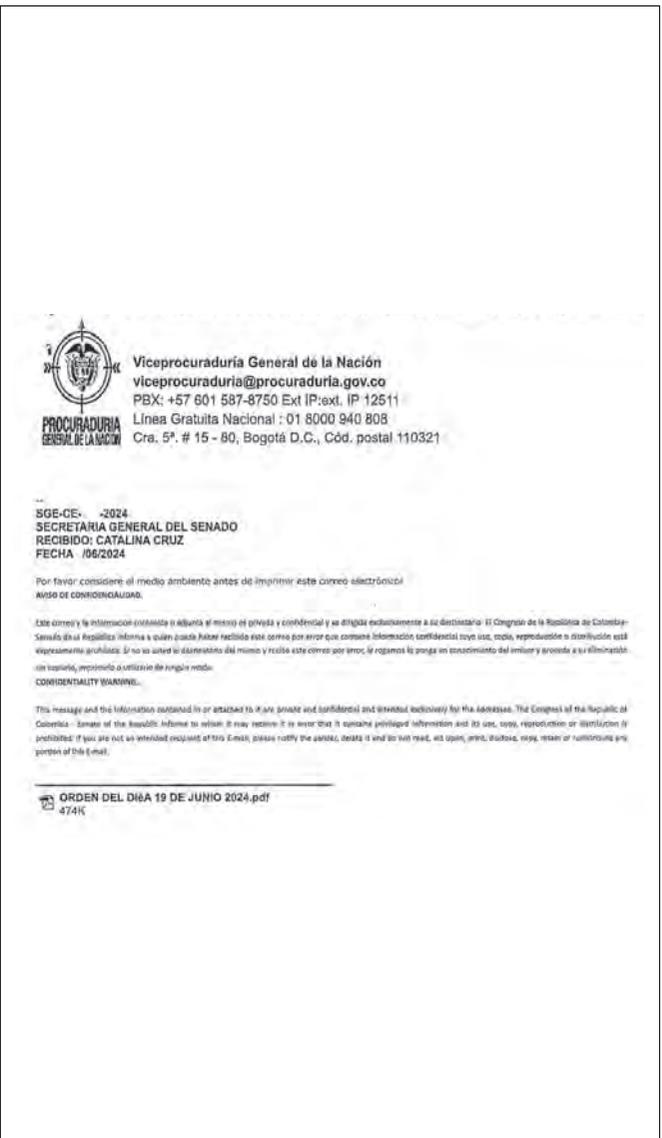
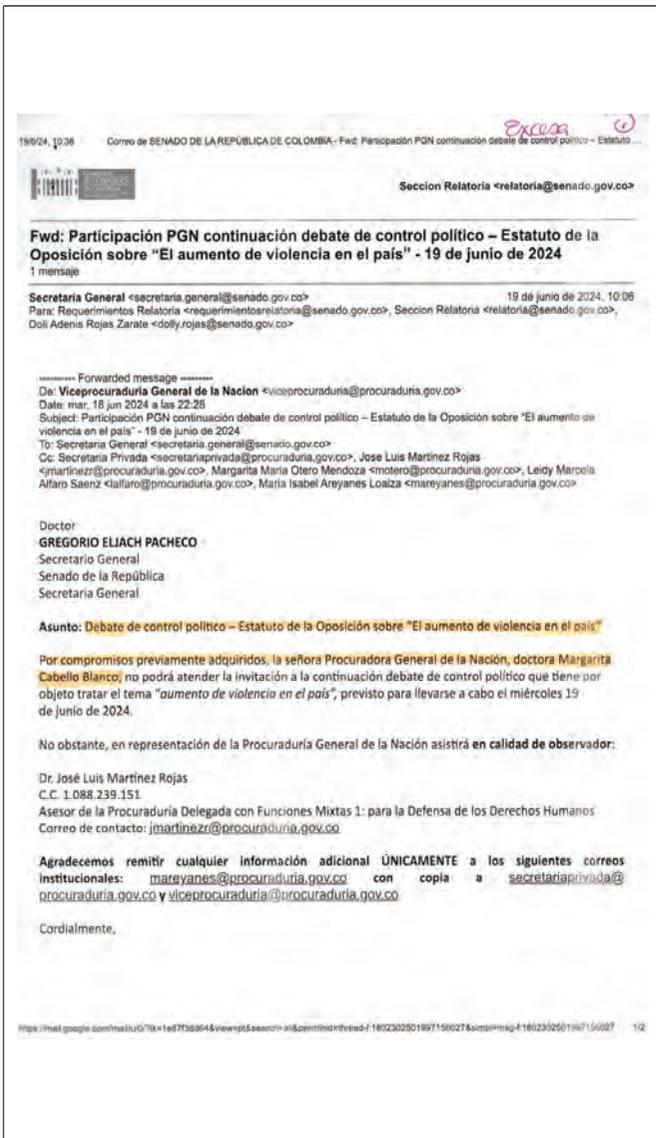
Siendo las 12:25 p. m., se reanuda la sesión formal e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

IV

**Citación a los señores Ministros del Despacho y Altos Funcionarios del Estado continuación debate de control político Estatuto de la Oposición**

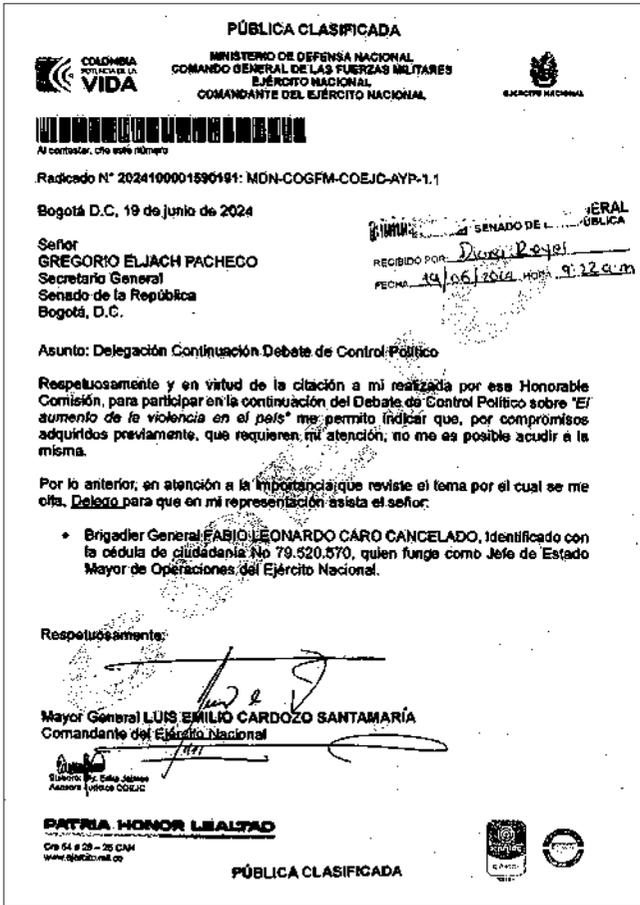
Cítese: A los Ministros de: Defensa Nacional, doctor *Iván Velásquez Gómez* y al Interior, doctor *Luis Fernando Velasco Chávez* e Invítese Director de la Unidad Nacional de Protección, doctor *Augusto Rodríguez Ballesteros*, Comandante del Ejército Nacional de Colombia, Mayor General *Luis Emilio Cardozo Santamaría*, Director General de la Policía, General *William René Salamanca Ramírez*, Procuradora General de la Nación, doctora *Margarita Leonor Cabello Blanco*, Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Ernesto Camargo Assís* y al Gobernador del Cauca, doctor *Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez*.

Por Secretaría se da lectura a la excusa enviada por la Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Leonor Cabello Blanco.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente excusa.

Por Secretaría se da lectura a la excusa enviada por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia, Mayor General Luis Emilio Cardozo Santamaría.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente excusa.

Por Secretaría se da lectura a la excusa enviada por el Ministro de Interior, doctor Luis Fernando Velasco Chávez.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente excusa.

Por Secretaría se da lectura a la excusa enviada por el Ministro de Defensa Nacional, doctor Iván Velásquez Gómez.



El Segundo Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión honorable Senador Díder Lobo Chinchilla, manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias, señor Secretario, solicitamos el favor, en la puerta, el control del ingreso de las personas que nada tengan que ver con este debate, a la Policía Nacional nuestra gratitud, para que entremos en el debate. Este debate se suspendió el día lunes 17 del 2024, y habían quedado inscrito, ya los voceros habían terminado sus intervenciones de cada partido, habían quedado 5 senadores, a quien le voy a dar el uso de la palabra, inmediatamente escuchamos al Gobierno nacional, y cierran los citantes.

Senador Carlos Fernando Chacón, tenía usted en el orden el uso de la palabra, certifique si está en la plenaria señor Secretario. No se encuentra en el recinto. Seguimos con el Senador Andrés Guerra, Senador Andrés Guerra tiene el uso de la palabra; usted es citante y estaba anotado.

5 minutos senador y si necesita un minuto más me lo solicita. Se prepara el Senador Inti Asprilla, ya no va a intervenir, el Senador Richard Fuelantala, no está, y la Senadora Angélica Lozano. Con esas intervenciones terminamos, para que los citantes cierren el debate, después de escuchar al gobierno nacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos.

Palabras del honorable Senador Andrés Felipe Guerra hoyos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos:**

Presidente, muy buen día para usted. Un saludo muy especial a la Mesa Directiva, a las senadoras y senadores, y a la gente que nos visita en la mañana de hoy. Debate de seguridad que inició el día lunes y que esperamos concluir el día de hoy. Voy a realizar seis conclusiones de lo que hemos venido analizando sobre el tema de la seguridad del país y, como citante, me corresponde ser resumido, concreto, contundente sobre lo que está ocurriendo en el tema de seguridad en el momento que vive Colombia.

El 7 de agosto del 2022, el Gobierno de Gustavo Petro es indudable que buscó innovar con el tema de la paz, doctor Senador Iván, y se concretó en dos temas. Uno, en el tema de la paz total, la paz total que era al principio general de la línea de paz del Gobierno de Gustavo Petro. Y lo segundo, por lo que he observado, es el tema de la paz urbana, que también he encontrado información del Gobierno nacional. En esos dos temas se buscaba garantizar derechos a través de diálogos y a través de derechos para lograr ubicar a los actores, tanto de la paz total como de la paz urbana. Lógicamente, la conclusión del Gobierno de Gustavo Petro ha sido la salida no violenta al conflicto.

El segundo punto que tengo que tocar es el barniz. El barniz de la paz territorial del Gobierno de Gustavo Petro, en el concepto que tenemos, es cada vez menor por la reclamación que vienen haciendo los colombianos de la necesidad, sobre todo, de autoridad por parte de la institucionalidad. Para nadie es un secreto, Senador Iván, que la ilegalidad muta y muta más rápido que el Estado. La ilegalidad es más veloz que la misma autoridad en gobiernos de centro, de derecha o de izquierda. El día lunes escuchaba a quienes en el 2016 hacían el acuerdo de paz. Yo le pido, Presidente, que por favor me ayude con un poco de silencio en el recinto.

La ilegalidad muta. Viceministra, le agradezco su presencia en el día de hoy y el día lunes también, y a los generales que se han hecho presentes, gracias. Creo que esta discusión tiene un nivel, primero, de respeto; segundo, de estar bien informados; y tercero, de una realidad que trataré de concluir en este debate, porque sigo insistiendo desde la última década en este país que el problema de la ilegalidad hoy no tiene contexto ideológico. Y nos vamos a tener que enfrentar, el sector político de este país, a una realidad que cada día es más evidente.

La ilegalidad muta y muta más rápido que el Estado, y es más veloz que la misma autoridad y mucho más en el tema de lo rural. Escuchaba a mis compañeros del Senado que hicieron el proceso de paz con las FARC en el 2016. Soy un convencido

de que la reforma rural integral, que es el primer punto del acuerdo de paz con Juan Manuel Santos, tiene que avanzar, y por eso me han escuchado tanto hablar del tema del catastro multipropósito y su implementación como tecnología necesaria en el país. Pero es claro. El Ministro, doctor Iván Velásquez, el día domingo en el periódico El Tiempo, en una entrevista extensa con el periodista Yamit Amat, afirma, y abro comillas, Podemos decir que, en la mayor parte del país, desafortunadamente. (Cortan audio)

Después del acuerdo de paz con las FARC, buena parte de los territorios que fueron abandonados por estas quedaron a merced de las disidencias y otros grupos armados que los han venido disputando ante la ausencia del Estado. Este es un problema de la derecha, este es un problema de la izquierda, Este es un problema del centro, O este es un problema de un Estado que no tiene la capacidad de implementación y que seguimos en la misma discusión desde el 2016 hasta el 2024. Y es claro que la ilegalidad muta y que hoy quienes ocupan esos territorios son personas más jóvenes, preparados y que tienen claro cómo es el negocio del narcotráfico, de la minería ilegal, de la deforestación. Y quiero darles un ejemplo, que es otro tema vital en este debate, Senador Iván, el control territorial.

Presidente, me voy a mi departamento. Antioquia tiene nueve subregiones, comandantes, viceministra, viceministro. Vamos a las elecciones a la gobernación de octubre del 2023. De las nueve subregiones, un candidato a la gobernación, que se llama Luis Pérez Gutiérrez, ganó en seis subregiones y otro candidato a la gobernación, que hoy es gobernador, ganó en tres subregiones. Luis Pérez, que al fin y al cabo pierde la gobernación de Antioquia, gana en las subregiones, escuchen bien, gana en las subregiones del suroeste antioqueño, suroeste antioqueño, 23 municipios; occidente antioqueño, 19 municipios; nordeste antioqueño, 10 municipios; Magdalena Medio, 6 municipios. Escuchen esto, bajo Cauca antioqueño, el señor Luis Pérez gana en los seis municipios del Bajo Cauca antioqueño. Y les doy una información que, de pronto, ustedes no tienen por qué conocer. En el Urabá antioqueño, de donde se afirma que es el Clan del Golfo, región de 11 municipios, también gana el señor Luis Pérez. Simplemente doy este ejemplo para hacerle la pregunta a esta plenaria con toda la tranquilidad, con todo el rigor, Si el Clan del Golfo se mueve por estas subregiones, entonces, el tema de la ideología, hacia dónde va en el conflicto armado e ilegal de este país. (cortan audio)

Presidente, así es muy difícil. Desde el lunes estoy esperando, hombre, la posibilidad de hablar. Esperé todo el día ayer, hoy he tratado de ser más concreto, lo más exacto, pero cada vez que trato de concretar, entonces me cortan la enviñ. (cortan audio).

Gracias Presidente. 52 municipios de Antioquia donde está el Estado Mayor Central, donde está el ELN, donde está el Clan del Golfo, donde están las disidencias de las FARC, donde ganó Luis

Pérez Gutiérrez. Hágame el favor. Cuando uno se encuentra con este mapa, empieza a entender. A los que nos gusta analizar el tema de región, y este sombrero no lo llevo por orgullo ni por dignidad, sino porque hace 20 años decidí ponérmelo porque vengo de región rural, y dije, este aguadeño lo voy a llevar con enorme orgullo, porque voy a tratar de hacer mi mejor esfuerzo para salvar la brecha entre lo urbano y lo rural, y aquí lo seguiré llevando.

Entiende que el conflicto en la región cada día tiene menos componente dulce sabor de izquierda o de derecha. Hoy el conflicto es, por el control territorial, necesario para mantener unos corredores que se soporten entre el continente y la exportación de todo lo que se produce. El Bajo Cauca es lo mismo, la realidad de la Mojana es lo mismo, la Serranía de San Lucas es lo mismo, el Pacífico colombiano es lo mismo y el sur del país sí que es cierto.

Hernando Durán Dussán, en 1980, exalcalde de Bogotá y luego precandidato a la presidencia del Partido Liberal en 1990, decía en un libro, que los invito a que lo lean, que Colombia está caminando sobre la separación del territorio, y que la ilegalidad, de derecha o izquierda, mañana, y estamos hablando de un libro escrito en 1980, iba a dividir al país entre el sur del país y entre la zona andina y el Caribe del país. Lo que viene pasando en el Valle del Cauca, lo que viene pasando en el Cauca, lo que viene pasando en Nariño, lo que viene pasando en Arauca, donde mi compañero Carreño ha insistido en que lo acompañemos, es la desmembración del territorio colombiano lentamente, ante la incapacidad de la implementación de políticas públicas del Gobierno de centro, de izquierda o de derecha.

Y termino con esto, Presidente. Acuerdo nacional, el 15 de marzo escuchamos al Presidente Gustavo Petro afirmar en el Valle del Cauca que el acuerdo nacional estaba agotado. Y he preguntado, con mucho respeto a muchos senadores, que me encantaría conocer las líneas, los párrafos de dicho Acuerdo Nacional, nadie me responde, después del 15 de marzo por ese acuerdo nacional, que supuestamente para el Presidente Gustavo Petro, está agotado.

Humberto de la Calle el día lunes hablaba que, el acuerdo nacional en el país parece un cucarrón dándose contra las paredes, estoy totalmente de acuerdo, y leo al Doctor y al Senador Iván en columnas del periódico El Tiempo, hablar que no necesitamos una Asamblea Nacional Constituyente, sino, por el contrario, un acuerdo nacional, Senador Iván, le vuelvo a preguntar con todo el respeto que me merece, quiero conocer ese acuerdo nacional de Gustavo Petro, sus líneas, por lo menos para empezar a discutirlo. Y, con todo respeto, terminó con eso. Gustavo Petro Urrego creo que es un hombre muy inteligente, no se puede negar, pero empiezo a dudar que le guste gobernar, le encanta el poder, y gobernar y que le guste el poder es totalmente diferente. Si no le ponemos cuidado a la autoridad, al orden, a la institucionalidad, no va a quedar ni la posibilidad de

gobernar, ni la posibilidad de tener el poder. Gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Iván Cepeda Castro:**

Gracias, Presidente. Esta es una réplica cordial, porque la intervención, por lo demás muy interesante, del Senador Guerra ha sido invitando al diálogo. Yo estoy convencido de que el problema no es definir una metodología precisa, clara, sobre cómo se logra ese acuerdo; puede ser que esté pensando las cosas de manera un poco ingenua, pero bastaría que nos sentemos a hablar. En su intervención, usted ya plantea un tema crucial: los territorios de este país, y lo plantea, además, desde una perspectiva que yo considero supremamente adecuada.

Las velocidades de la economía ilegal son las velocidades de la luz, y las velocidades de los cambios de la economía legal y de la transformación territorial en economías prósperas y productivas es de tortuga. Entonces, esto no es simplemente invocando a que el Estado haga presencia. En eso coincido con una frase que le he escuchado de manera repetida a la Senadora Paloma Valencia, sino a un conjunto de esfuerzos de todos los sectores del país para transformar los territorios y sus dinámicas. Bueno, y por qué no nos concentramos en hablar de la corrupción, he ahí un tema que rápidamente viene a la mente, del cual no está exento nadie que haya gobernado este país. Y por qué no hablamos de cómo darles continuidad a los esfuerzos de paz, ¿qué sentido tiene que hagamos unos esfuerzos por construir acuerdos si vienen gobiernos y, sencillamente, los menosprecian o no están de acuerdo?, creen que esos esfuerzos de paz hechos no merecen la pena continuarlos y hay que volver a comenzar, y sobre la presencia de la justicia en los territorios, de la justicia institucional, por ejemplo. Bueno, ahí el presidente sí lo ha hecho, ha enunciado 9 temas de discusión de un acuerdo nacional, las propias reformas que hemos debatido aquí en el Congreso deberían ser parte de ese diálogo.

Entonces, el problema es y reside en otro lugar, y es la voluntad política; la voluntad para entender que, hasta que este país no haga eso, no se siente a dialogar y a encontrar esos mínimos acuerdos de convivencia, de desarrollo, de prosperidad, podemos seguir en diálogos con grupos armados (cortan audio)

Cosa que creo que no es inútil, por supuesto, pero que es claramente insuficiente hasta que no logremos la gran concertación sobre esos temas básicos. Y eso se hace fácil. Eso es sentarnos, repito, a hablar el tiempo que se requiera, con garantes que hagan que lo que acordemos sea una palabra seria, y después le damos la forma, traemos esas conclusiones aquí al Congreso o creamos un Gobierno de concertación nacional, o incluso, si hay un pacto nacional, hacemos una Asamblea Constituyente. Pero eso es lo de menos, la forma es lo de menos. Lo importante es el contenido político.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

Palabras del honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Adolfo Moreno Hurtado:**

Muchas gracias, Presidente. He escuchado atentamente las intervenciones, tanto de los senadores citantes como los senadores de otras bancadas. Si bien es cierto, este país estamos en una espiral de violencia. Quería, viceministra, funcionarios del Gobierno y a los senadores citantes de este debate. Y acá, más que discutir y preguntar cuáles son los resultados, cuál ha sido el aumento de los operativos de la fuerza pública, siento que acá, todos los senadores, los 108 senadores y senadoras de esta plenaria, tenemos una gran responsabilidad de hablar sobre el modelo en cómo está concebido el Estado.

Y se lo escuchaba en la pasada sesión al Presidente de este Senado de la República, sobre la descentralización político-administrativa de este país, donde lo hemos hablado, que tenemos un Estado extremadamente centralista, donde tenemos un Estado macro cefálico, donde se toman las decisiones desde aquí y desde Bogotá. Y de que hoy miles de jóvenes en este país, lo que están pidiendo es una oportunidad, una oportunidad de inversión social, de que los recursos lleguen a esas regiones apartadas de Colombia, de que pueden aumentar los operativos, de que yo aquí, en esta plenaria, he hablado de la seguridad multidimensional. Es que puedo mandar un batallón a una cuadra del Chocó, un municipio del Cauca, de Arauca, querido Senador Jairo, pero si allá no está la inversión del Estado, si allá no está llegando la educación, el empleo, las oportunidades, ese espiral de la violencia nunca se va a acabar.

Estuvo un gobierno que daba bombardeos, operativos en Colombia. Bajó la violencia, la disminuyó No, se transformó, mutó a las ciudades. Es falso que se acabó la violencia. Y acá lo que nos tenemos que hacer la pregunta en este Congreso de la República es qué estamos haciendo, de que muchos colombianos y colombianas hoy lo que están esperando es unas reformas estructurales y de fondo en materia de cómo está concebido el Estado colombiano. Que ha fracasado en los intentos de lucha contra la delincuencia. Hoy, la violencia, los que se están matando en estas ciudades de nuestro país, son jóvenes, senadores, entre 18 y 30 años, jóvenes de estrato 1, 2 y 3, en una lucha territorial, porque no tienen acceso a educación, por falta de empleo, por falta de oportunidades. Y de que hoy este país es una respuesta a muchos ciudadanos hoy que están siendo víctimas de la violencia.

Y que lo planteábamos aquí, que la violencia no conoce estrato socioeconómico, de que la semana pasada fue el padre de la Vicepresidenta de este

país, de que tanto el empresario, tanto el campesino, el indígena, está siendo víctima de la violencia en Colombia, que no reconoce partido político ni ideología, si es de izquierda o de derecha. Acá lo que tenemos que hablar, es en cómo sacamos adelante unas reformas estructurales y de fondo, y cómo está concebido el Estado colombiano. La falta de oportunidades es lo que está generando hoy la violencia. Con más violencia no se va a lograr la paz en Colombia. De que, si mandamos más operativos, que, si aumentamos la capacidad de la fuerza pública, créanme, senadores y senadoras, que así no vamos a lograr la paz en Colombia.

Este país lo que está buscando es una reorganización del territorio colombiano, donde hace falta la presencia del Estado colombiano. Y que yo, como senador de la República, esperaré que la inversión de este gobierno, un gobierno que busca la equidad, que busca la igualdad y la justicia social, invierta los recursos donde verdaderamente se deberían de invertir, en educación. (cortan audio)

En oportunidades. No podemos seguir gobernando este país desde Bogotá. Este país necesita una reorganización del territorio. Hace 200 años lo dividimos políticamente, el territorio de Colombia. Acá pasaba un río, allá es Antioquia, acá Santander, y resulta que hoy ni los alcaldes, 200 años después, saben dónde invertir los recursos, porque no tienen conocimiento si esa entidad, ese territorio, a quién pertenece. Es aquí donde tenemos que dar el debate con reformas estructurales de fondo, que están pidiendo los colombianos y las colombianas.

Y quiero terminar con esto, Presidente. Hoy, en este país, hay una violencia por la tierra, por la adquisición de tierra, y espero que este gobierno, verdaderamente, las entidades que tienen que ver con el acceso a los territorios, personas desplazadas, gente está migrando a las ciudades en busca de oportunidades. Y de que aquí no tenemos que seguir discutiendo. (cortan audio)

Discutiendo si es de derecha, si es de izquierda, de quién está gobernando. La Fuerza Pública nos pertenece a todos los colombianos, es el Estado, no es de un gobierno. De que hoy el gobierno tiene que implementar los programas sociales, porque hoy los jóvenes, hoy las personas en los territorios están esperando una oportunidad, inversión social, educación y empleo. De esa es la seguridad multidimensional que tiene que llegar al territorio, y no importa el gobierno que esté. Hoy los colombianos están esperando verdaderamente la paz de Colombia. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes.

Palabra del honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:**

Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que asiste la razón en el sentido que la solución a la problemática, ya de varias décadas de violencia en

el país, va más allá de una discusión de izquierdas o de derechas. Pero, pero, creo que es importante reconocer las discusiones o los discursos que se han dado de un lado y del otro. Yo, como hombre de izquierdas, defiendiendo la paz y he creído que la solución negociada al conflicto es quizás la más apta para causar el menor daño posible, pero cuando yo veo los discursos, por ejemplo, que hay hoy de sectores políticos, de periodistas, respecto a ex integrantes del M-19, me llevo la forzosa conclusión que nunca les gustó la paz con ese sector.

Y lo cierto es, que hubo un proceso de paz que lideró el expresidente Santos, que nosotros apoyamos, y lo cierto fue que el Gobierno de Iván Duque, hizo todos los esfuerzos para que eso no fuera aplicado de la mejor manera. Y también es cierto que el Gobierno de Gustavo Petro, con el apoyo de todos nosotros, hizo una apuesta que es la paz total y por parte de los sectores de derecha se ha querido crear una narrativa que no ha habido peor situación de orden público en el país después o antes de Gustavo Petro, que estamos en el peor de los mundos posibles. Y yo quiero decir también unas realidades, bajo el Gobierno de Gustavo Petro aumentó como nunca la incautación de cocaína, bajo este gobierno se redujo en 3% a nivel nacional la tasa de homicidios, bajo este gobierno hubo un aumento de más del 700% en incautación del contrabando.

Pero, también bajo este gobierno hemos tenido que constatar una situación bastante dolorosa, varios de esos grupos o parte de esos grupos con los cuales se hizo la apuesta de la paz total no están en eso, no quieren una paz; el estado mayor central o gran parte el estado mayor central han demostrado con sus acciones que no están dispuestos a una paz. Y acá va una reflexión que yo tengo como un hombre de izquierda y es un llamado que le hago al ELN y a los grupos o los frentes del estado mayor central que todavía están en un proceso, por más de que creamos ideológicamente y por principio que la paz es la manera para obtener el menor daño posible, la paz tiene un oxígeno político y yo se lo digo claramente al ELN, si no hay paz con el Gobierno de Gustavo Petro, no van a tener paz con otro gobierno, se lo digo también al estado mayor central, si no hacen la paz bajo el Gobierno de Gustavo Petro, no van a tener paz con otro gobierno, porque no habrá oxígeno político para proponer siquiera una negociación.

Así que, la conclusión es que vamos a hacer todo lo posible y le pedimos también a veces a los sectores políticos opositores que nos dejen hacer nuestra apuesta, pero hay sectores y hay personas dentro de la izquierda, y lo hablo a nombre propio, que estamos absolutamente conscientes que si los grupos al margen de la ley no permiten que haya verdaderamente una paz bajo el Gobierno de Gustavo Petro, nos será muy posible, muy difícil, casi imposible enarbolar la posibilidad de siquiera una negociación con ustedes. Así que, esperamos que va a pasar en estos años que nos quedan, pero, también estamos conscientes que gran parte de los colombianos, de izquierda y derecha y de centro,

también se les agota la paciencia. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

Palabras del honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias Presidente. Pedir este espacio, estimados colegas, para referirme a la importante intervención que hizo el Senador Guerra, una intervención que por su forma y su contenido creo que aporta importantísimos elementos a lo que debiera ser el debate político en este recinto; poder dialogar de manera tranquila, serena poniendo sobre el tapete aspectos centrales de lo que debiera ser la conversación política en función de alcanzar ese anhelado acuerdo nacional.

Indudablemente cuando se habla de la posibilidad de ese acuerdo nacional se trata de que todas las fuerzas, los sectores políticos y sociales podamos cada uno poner sobre la mesa los temas que consideramos de interés, si realmente queremos llegar y me parece Senador Guerra que usted acierta en un elemento que es central fundamental para poder avanzar en ese acuerdo nacional, y es cómo logramos nosotros por fin construir un verdadero estado nacional que no lo hemos tenido, un estado nacional que logre por fin tener el monopolio del uso de la fuerza y de las armas por parte del Estado, que logre por fin tener el control del territorio, un estado que logre por fin tener el monopolio de la Hacienda Pública y de la justicia.

Esos cuatro elementos que definen esa construcción del Estado nacional clásico y que nos ha sido esquivo a lo largo de estos 205 años de vida republicana, por eso, nosotros no dudamos como firmantes del acuerdo de paz en asegurar que sin lugar a dudas la implementación integral de ese acuerdo que como lo señaló a usted, senador, tiene en su primer punto la necesidad de resolver un problema que no hemos logrado resolver a lo largo de estos años y es la tenencia y la utilización de la tierra, desataría sin lugar a dudas las condiciones para avanzar en resolver otros problemas que se le han ido agregando a ese que es estructural como es el tema de la violencia y hoy en día de la existencia de las economías ilícitas.

Por eso, saludamos que en medio de este debate podamos los distintos sectores avanzar en la necesidad de que no puede seguir siendo a través del señalamiento y del echarle responsabilidades a los otros, sino poniendo sobre el tapete de la conversación los temas que todos consideramos de interés para que construyamos esa agenda que posibilite y abra las puertas para que como lo señaló el Senador Iván Cepeda logremos acordar los temas fundamentales y por supuesto en esa conversación ir definiendo las formas que permitan que finalmente

podamos encontrarnos en medio de las diferencias en unos propósitos comunes.

Muchas gracias por su intervención Senador Guerra, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

Palabras del honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado:**

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo a las Fuerzas Militares, a la Policía, compañeros congresistas.

Tal vez este sea uno de los debates más importantes que se puede dar en el Congreso de la República, un tema que preocupa a los colombianos y en especial a los sectores más afectados: el sector rural, indígenas, campesinos, afros, que hoy reportan más del 85% de los casos de violencia, desplazamientos, homicidios que se han presentado en el transcurso de este debate.

Y si bien se ha revisado los factores generadores de esa violencia, los ciclos de violencia que habla el Senador Ariel Ávila, que se presentan en los últimos años, en las últimas décadas, creo que la responsabilidad del Estado y la responsabilidad del Gobierno debe orientarse a solucionar los problemas generadores de esa violencia, entre ellos, la alta concentración de la riqueza, que ha llevado a esa desigualdad tan grande en el país, y la alta concentración de la tierra, que también se ha dado a conocer por el Senador Arias, que incluso puede llegar al 0.91 del GINI, uno de los más desiguales del mundo.

Mientras no busquemos solucionar, soluciones estructurales a esos problemas generadores, muy difícilmente le podemos dar solución a ese problema de país. La dinámica no tiene que centrarse en echarse la culpa de los unos a los otros, debemos centrarnos en la responsabilidad del Gobierno en tomar esas acciones.

Y quiero cerrar mi intervención también, con relación a algunos enfrentamientos que se presentaron frente al tema del sector indígena en este debate. Recordar que, en el 2023, cerca de 58 mil indígenas sufrieron desplazamientos y problemas de violencia, de esos, el 40% es por confinamiento y que llevó a que 47 líderes sean asesinados. De estos, los pueblos más afectados es el pueblo Wounaan, con 14 mil; el pueblo Emberá, con 4,300; el pueblo NASA, con 9,400; el pueblo Yanakona, con 3 mil; así como el pueblo AWA en Nariño y Putumayo, y los pastos, el Siona en el Amazonas. Y hay denuncias de violación de pueblos de los pueblos indígenas, y los que más han sufrido es el pueblo NASA, que representa la Senadora Aida Quilcué, el pueblo AWA, el pueblo Wayuu, el pueblo Zenú y el pueblo Emberá. Finalmente, decir que sectores como los

comunales, los comunitarios, los indígenas y los afros son los que sufren el 85% de la violencia de este país. Mil gracias, señor Presidente, mil gracias a todos los congresistas.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Gracias a usted senador. Termina las intervenciones de los partidos, y le vamos a dar el uso de la palabra la Viceministra de Políticas de Defensa y Legalidad, la doctora Daniela Gómez Rivas, tiene, Viceministra 20 minutos y si necesita más tiempo no se preocupe, pero para que se vaya ubicando en el tiempo frente al debate. Tiene 20 minutos inicial y tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Viceministra para las Políticas de Defensa y Seguridad, doctora Daniela Gómez Rivas.

Palabras de la señora Viceministra para las Políticas de Defensa y Seguridad, doctora Daniela Gómez Rivas.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Viceministra para las Políticas de Defensa y Seguridad, doctora Daniela Gómez Rivas:**

Perfecto, muchas gracias, Presidente. Un saludo a la Mesa Directiva, un saludo a las senadoras y a los senadores que aún están presentes. Este, como lo han dicho diferentes senadores a lo largo del debate, es un tema fundamental para el país. Por eso, nos extraña que, a pesar de la importancia que reviste el tema, la mayor parte de citantes ya no se hace presente, al igual que la mayor parte de los intervinientes. Así, antes de iniciar entonces con la presentación que ya tenía preparada, quiero hacer referencia a diversos comentarios y exposiciones que se hicieron a lo largo del debate.

En primer lugar, Senador Guerra, sea el momento de decirle que, en efecto, la seguridad no puede ser un asunto que tenga tintes políticos. Los delincuentes no distinguen entre la izquierda, la derecha o el centro antes de robarlos; tampoco antes de atacar contra la fuerza pública, ni la fuerza pública distingue entre ideologías para proteger a la población. Es por esto que, si se invita a un acuerdo nacional, la seguridad sin duda debe ser uno de los temas en los que nos permita la unión, pero esto supone también la necesidad de desideologizar el debate.

El Senador de la Calle decía el lunes que le resultaba frustrante que, a pesar de que las cifras de los citantes no coincidían con el discurso, ellas se aseguraban de que el proceso de paz había dejado un aumento de los homicidios. Es así igualmente frustrante para el Gobierno nacional y para los funcionarios públicos, especialmente para mí, como Viceministra de Políticas de Defensa y Seguridad, y como académica y experta en datos y análisis de conflicto, que se argumente que la seguridad en el país desmejora cuando todos los índices de seguridad, a excepción de la extorsión y las lesiones

personales, están a la baja. Un 3,2% se ha reducido el homicidio en este primer semestre; las masacres en casos se han reducido un 31%; las víctimas de masacres, un 34%; el secuestro, un 32%; la trata de personas, una reducción del 42%; el hurto a residencias, una reducción del 22%; el hurto a comercio, una reducción del 35%, que además se refleja en las cifras que hoy salen, que muestran un crecimiento de la economía del 5%; el hurto de vehículos, un menos 10%; el terrorismo, que tanto nos preocupa, un menos 27%. Y así podríamos continuar en diferentes regiones.

Esto no quiere decir que haya algunos municipios o departamentos que no tengan problemas de seguridad. En efecto, los tienen, y los tienen porque la evidencia ha demostrado, y me refiero a la evidencia científica, a lo publicado en diarios y revistas indexadas, que, en efecto, las variables que determinan las dinámicas del conflicto armado no suelen ser del nivel internacional ni del nivel nacional, son del nivel local. Ni siquiera del nivel municipal, son del nivel de vereda. Esto quiere decir que tenemos diversos escenarios a nivel nacional que nos suponen unos retos muy importantes al sector seguridad y defensa, a la fuerza pública y, como lo decía también otro de los senadores, al resto del Estado; porque desde el Gobierno hemos asegurado que esto no es un problema solamente de los organismos de seguridad, es de todo el Estado.

Quisiera también aclarar, se dijo acá que hemos debilitado los batallones de entrenamiento porque supuestamente habíamos desmontado el Batallón número 13, el Biter Número 13 de entrenamiento. Quisiera hacer una pequeña aclaración sobre eso. El Biter Número 13 es el Biter que opera en el Sumapaz; el Biter Número 3 era aquel que operaba en el Valle del Cauca. No lo desmontó este Gobierno, se desmontó en el 2004 durante el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Este Gobierno no ha desmontado ningún Biter; por el contrario, está en este momento en la creación de un nuevo Biter para la Macarena, para la Fuerza de Tarea Omega. Sobre el suroccidente, que es tal vez una de nuestras principales preocupaciones, la Senadora Paloma Valencia nos mostraba una situación compleja en varios de los municipios. En efecto, tenemos un desafío en algunos de los municipios del norte del Cauca, en el Micay, donde llevamos una operación sostenida desde enero de este año. Selectivamente se nos mostraron algunos, no todos. Debo asegurar que el 55% de los municipios del Cauca presentan reducciones del homicidio. Cuatro no presentan ningún homicidio, por ejemplo, Buenos Aires, con una reducción del 36%; Inzá, el 100%, 4 homicidios a esta fecha el año anterior; a esta fecha llevamos este año 0 homicidios; Mercaderes, menos 46%; Rosas, donde fue el derrumbe, menos 67%; Timbío, menos 33%; y así sucesivamente.

La guerra irregular no funciona como la guerra regular. Por eso, en la medida que se escalan las acciones ofensivas por parte de las Fuerzas Militares, el conflicto escala, no desescala. Esto qué quiere decir

Que los grupos irregulares aumentan sus acciones terroristas porque no tienen la capacidad de enfrentar en un combate abierto a las Fuerzas Militares; no tienen las armas, no tienen los medios, no tienen el entrenamiento. Por eso, la guerra de guerrillas se basa en la técnica que se conoce en inglés como *hit and run*, pega y corre, justamente por la ofensiva que venimos desarrollando desde hace más de un año en el Cañón del Micay, donde está el principal foco de economías ilícitas. Han intentado desconcentrar nuestra acción y llevarla hacia el norte del Cauca, a límites con el Valle del Cauca, en el municipio de Jamundí, por ejemplo.

Es por esto que, la unión tiene que llegar, Senador Guerra. Tiene que llegar en apoyo a nuestras Fuerzas Militares y a nuestra Policía Nacional, que están en una ofensiva, que están poniendo su vida para que los colombianos, todos, sin distingo: campesinos, indígenas, afrocolombianos, empresarios, podamos tener un país en paz. Desde el inicio de este año, el inicio de la Operación Cauca y desde el año pasado con la Operación Trueno, se han activado 6 cápsulas operacionales para el suroccidente, a cargo del Comando de Policía del Cauca. Tenemos al brigadier general Urquijo, el quinto en la línea de mando. Tenemos de forma permanente detectores de drones y nos encontramos en este momento adquiriendo nuevos equipos para poder tenerlos en todas las unidades militares y policiales del país. Hemos sostenido desde el inicio del año 67 combates, 3 veces si lo llevamos al nivel nacional, 67 solamente en Nariño, Cauca y Valle del Cauca, con estos 67 combates, hemos logrado 367 capturas de miembros de grupos armados organizados. Se han dado 24 muertes en desarrollo del combate. (Cortan audio)

Hemos oído su legítima preocupación por los mensajes que se difunden en redes sobre la falta de apoyo, Perdón, senador, silencio. Me faltaba, Llegó ya.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

No, no tienen que estar los 6 o los 7, pero están los citantes.

**Recobra el uso de la palabra la Viceministra de Políticas de Defensa y Legalidad, doctora Daniela Gómez Rivas:**

Gracias.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Allí.

**Recobra el uso de la palabra la Viceministra de Políticas de Defensa y Legalidad, doctora Daniela Gómez Rivas:**

No lo había visto.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Para qué quiere claridad que la oposición citó y está cumpliendo y le está escuchando.

**Recobra el uso de la palabra la Viceministra de Políticas de Defensa y Legalidad, doctora Daniela Gómez Rivas:**

Muchas gracias Senador.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Y le pido el favor silencio en la plenaria, los senadores que quieren conversar lo pueden hacer en el salón social, para que escuchemos respetuosamente a la viceministra, continúe.

**Recobra el uso de la palabra la Viceministra de Políticas de Defensa y Legalidad, doctora Daniela Gómez Rivas:**

Muchas gracias, senador, y muchas gracias a la oposición por hacerse presente. Quisiera destacar, dentro de los combates, la operación, por ejemplo, que tuvimos el 3 de mayo, en el que se logró la captura de 6 integrantes de la Carlos Patiño. El 29 de mayo, en el Patía, en una ofensiva, también logramos la captura de 3 integrantes de la Jaime Martínez y la muerte de otros 5 integrantes, así como la incautación de diferente material de guerra. Sabemos que cada uno de los actos terroristas genera mucho miedo entre la población y una preocupación legítima por este Congreso. No obstante, eso no borra que, de los 7 atentados terroristas de este año en el Cauca, se han frustrado 44 por parte de las Fuerzas Militares y de Policía, y quisiera destacar algunos de estos.

El viernes de la semana pasada, en Caloto (Cauca), la Policía y el Ejército lograron ubicar un vehículo tipo furgón en el que se hallaban 14 cilindros y 900 kilos de explosivos. El 11 de junio, en Robles, en Guachené, se logró la incautación también de otro vehículo cargado con explosivos que se iban a dirigir en contra de la Fuerza Pública. Ese mismo día, el Ejército incautó 123 artefactos explosivos en San Vicente del Caguán. El 7 de junio, en la mina, en zona rural de Toribío, se encontraron 8 cilindros llenos de explosivos R1. El 31 de mayo fueron desactivadas dos camionetas en Jambaló, cargadas con 10 cilindros, aproximadamente 600 kilogramos de explosivos. Así pues, aunque son mucho más sonantes los ejercicios de terror que estos delincuentes ejercen sobre la población civil, no es mínimo el esfuerzo que la Fuerza Pública ha venido haciendo para desactivar, y son mucho más masivos aquellos que se evitan que aquellos que se materializan.

Contrario a lo que se ha intentado señalar, nosotros no hemos debilitado la Fuerza Pública. Al contrario, hemos destinado más de un billón de pesos para vincular 7.623 nuevos soldados este año. Hoy puedo decir que, en el marco de este plan, ya se graduaron 1.512 soldados y 93 infantes de Marina, que están justamente fortaleciendo la seguridad del Cauca, Nariño y Valle del Cauca. El pasado 29 de abril inició el curso número 76 con 1.512 alumnos más, que en 4 días serán graduados como soldados

profesionales y enviados a las áreas de operación para poder reforzar todo esto.

Ahora bien, por ejemplo, lo mencionaba anteriormente, no se ha abandonado por parte de sus compañeros de Fuerzas Militares o de Policía Nacional a los soldados y policías atacados en las últimas semanas. En el caso del ataque a la estación de Policía en Morales, Cauca, el pasado 20 de mayo, de inmediato, en cuanto se tuvo conocimiento del hecho, la Fuerza Aérea dispuso un Kfir, un avión Arpía y un Súper Tucano, que sobrevolaron la zona y apoyaron la acción en respuesta a lo que estos delincuentes habían hecho. El Ejército desplazó de inmediato dos pelotones de caballería liviana y dispuso un helicóptero Cazador artillado para apoyar la tropa. La Policía también envió de manera inmediata apoyo aéreo, así como refuerzos a los policiales que se encontraban en ese momento en la operación. Algo similar pasó en el ataque al corregimiento de la estación de Policía de Carmelo.

Ahora bien, se nos ha criticado por el enfoque en la lucha contra las drogas. Debo ser clara y repetirlo, como el Ministro Velásquez lo hizo en la Cámara durante la moción de censura, este gobierno no esconde su política de drogas. La política de drogas del gobierno no se dirige contra los campesinos pobres cocaleros, porque está basada en la evidencia. Existen suficientes estudios académicos de todas las universidades más prestigiosas del mundo, incluso de sectores de personas poco adeptas al gobierno, como la Universidad de los Andes y otras universidades respetables del país, que han demostrado que no existe una relación de causalidad entre la erradicación forzada de cultivos de uso ilícito y la reducción de los cultivos o del potencial de producción de cocaína. En este sentido, nos hemos centrado en los eslabones más altos de la cadena. Hemos incautado, a la fecha, 368 toneladas de cocaína, más de 2 toneladas diarias de esta sustancia. 11 billones de dólares representan para los narcotraficantes.

Esto, además, es una continuación de lo que ya veníamos haciendo desde el año anterior. En 2023 incautamos 740 toneladas, la cantidad más alta en la historia del país, aunque para algunos sea insuficiente.

A pesar de estos resultados, sabemos que hay resistencia sobre la no erradicación. Déjenme darles unos datos: a pesar de que hemos reducido un 71% la erradicación forzada entre 2023 y 2022, en el mismo periodo los cultivos solo crecieron un 7%. En contraste, durante el gobierno de Duque, se erradicaron 404 mil hectáreas de coca y los cultivos crecieron un 49%. Es decir, no existe causalidad ni siquiera correlación entre los cultivos, la aspersión de cultivos ilícitos y la reducción de los cultivos o el potencial de cocaína.

Frente a la marihuana, en este año hemos logrado incautar 261 toneladas de marihuana, un 63% adicional que, en el mismo periodo del año anterior, en el que tuvimos 101 toneladas, y un 16% más que

en 2022, estos resultados hablan justamente de las capacidades que tiene el sector en la lucha contra el problema de las drogas y de la importancia de centrarse en los eslabones más altos de la cadena. Mostraban que la afectación al potencial de producción se mantiene igual. En efecto, se mantiene no en un 38%, sino en un 40%. Los narcotraficantes actualmente solo están pudiendo exportar entre el 55% y el 60% de lo que se produce en el país, y esto ha generado un efecto globo.

Trazas aéreas de aviones ilegales no tenemos desde hace muchos años en el país, pero, además, están modificando las alertas y las trazas por mar. Se están yendo a países vecinos porque ningún país de la región ha logrado las capacidades del Estado colombiano en la lucha contra el fenómeno de las drogas. Este gobierno no ha hecho más que fortalecer esas capacidades con nuevas tecnologías, con nuevos equipos y con nuevos medios. En cuanto a la lucha contra la minería ilegal, hemos logrado atender 200 unidades de maquinaria amarilla, 370 unidades de otra maquinaria como dragas y dragones, mezcladoras y motores industriales, entre otros. Hemos intervenido 2.478 minas ilegales, un 36% más que en el mismo periodo del año anterior, hemos aumentado en un 15% a nivel nacional las capturas por minería ilícita. Y aquí hay algo muy importante, la minería ilegal no se denuncia por parte de los ciudadanos. A medida que aumentan las capturas, las aprehensiones y la destrucción de maquinaria, dragas y dragones, aumentan las denuncias por parte de la Policía Nacional para su registro propio.

Estamos adicionalmente, adelantando una nueva marcación Indumil para evitar el desvío de explosivos y, como ya lo han anunciado el señor Presidente y el señor Ministro de Defensa, estamos a puertas de firmar el decreto que faculta al Ejército Nacional y a la Armada Nacional para destruir maquinaria amarilla, de la cual hoy solo tiene potestad la Policía Nacional. Con esto, esperamos que este año las capacidades y los resultados se dupliquen.

Sabemos que, para el Congreso y para nosotros también, es una gran preocupación el aumento de la extorsión. Este delito viene aumentando aproximadamente desde el 2015 y está asociado justamente a la proliferación del uso de nuevas tecnologías y redes sociales. Ahora bien, para enfrentar esto, en este gobierno, a partir del Conaces, junto con la Fiscalía General de la Nación, se aprobó la creación de 7 nuevos Gaulas Militares: uno para la Orinoquía, uno para Cúcuta, uno para Santa Marta, uno para Cartagena y otro para el Magdalena Medio.

Hay también que resaltar otra cosa, y es muy importante invitar a toda la ciudadanía a que denuncie. En el 82% de los casos denunciados de extorsión, las víctimas no pagaron el monto exigido, justamente por la orientación que brindan las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en sus líneas de atención. Esto es una invitación justamente para que no paguen y denuncien. Esto quiere decir, además, que evitamos el cobro de 64 mil millones de

pesos en este año, justamente por estas denuncias. (cortan audio)

Perdón, un minuto. Bueno, adicionalmente, sobre seguridad ciudadana, como ya les había comentado, la mayor parte de delitos viene en descenso. El homicidio, por ejemplo, en las tres principales ciudades, en Cali, menos 18%. Quienes manifestaban su preocupación por la realización de la COP16 deben saber que llevamos dos años de muy buenos resultados justamente en este municipio. Llegan 6.000 policías y fuerzas militares adicionales para la realización de la COP16, 4.000 de la Policía y 2.300 del Ejército Nacional. Viene, además, también, la adquisición de seis equipos antidrones para la ciudad y tenemos operaciones desde hace varios meses para asegurar que ninguna de las amenazas que tenemos se materialicen en la ciudad de Cali durante la realización del evento. La Policía Nacional ha fortalecido su servicio con 10.000 uniformados distribuidos por jurisdicción y se implementa justamente el Plan 20.000, que busca la incorporación de 20.000 nuevos policías. En lo corrido del 2024, además de la reducción del homicidio, como les había dicho, tenemos también reducción en todos los demás delitos, a excepción de lesiones personales y violencia intrafamiliar, entre otros.

Sobre el bienestar de la Fuerza Pública, que creo que ha sido uno de los temas recurrentes en este Congreso, y sobra agradecerles a todos por el apoyo que nos dieron para la aprobación de la mesada 14, que debe quedar hoy en conciliación, al igual que la bonificación para soldados, infantes y policías que prestan el servicio militar obligatorio. Además de la aprobación de estos proyectos, la presentación y aprobación de estos proyectos, establecimos la gratuidad en el proceso de incorporación para soldados profesionales, infantes de Marina y patrulleros de la Policía Nacional. Establecimos la gratuidad al 100% de la matrícula (cortan audio) para los programas de formación técnica, profesional, tecnológica y universitaria en las escuelas de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Esto empezó a regir a partir del primer semestre de 2024 y, a la fecha, ya contamos con 12.000 estudiantes que, de manera gratuita, atienden a nuestras universidades.

Por primera vez en la historia del país, se aprobó subsidios de vivienda para los veteranos de la Fuerza Pública: 117 millones podrán solicitar cada uno de ellos para acceder a su casa propia. También aprobamos el aumento de la liquidación de invalidez de soldados e infantes de Marina, beneficiando a más o menos 1.200 familias de veteranos. No pueden decirnos, entonces, que en este Gobierno lo que se ha hecho es debilitar la Fuerza Pública, cuando venimos aumentando en hombres, en capacidades, en presupuesto y en bienestar para los activos, los retirados y sus familias.

Atiendo nuevamente al llamado que nos hizo el Senador Guerra y espero que este sea un momento para unirnos en torno a la seguridad, también en la seguridad de los líderes sociales, que actualmente

presenta, además, una reducción relevante según cifras de Indepaz. Contamos con una operación que ha priorizado como objetivos de alto valor y ofrece recompensas por la captura de los responsables de los asesinatos de líderes sociales.

Este año, como lo pueden ver, tenemos una reducción del 28% en líderes y una reducción del asesinato de firmantes de paz del 36%. Claro que nos importan los líderes sociales, Aquí, en la bancada de nuestro gobierno, tenemos representación de varios de ellos. Esto no es algo ajeno al gobierno, ni es algo que no le importe a nadie. Todavía gritamos porque existan mejores condiciones. En esto, entonces, destacar las 44 capturas que se han realizado hasta el momento en el marco de la operación Themis y decirles que seguimos comprometidos, priorizando a los más de 300 responsables de estos hechos lamentables y delictivos. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Viceministro General del Interior, doctor Diego Andrés Cancino Martínez.

Palabras del señor Viceministro General del Interior, doctor Diego Andrés Cancino Martínez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Viceministro General del Interior, doctor Diego Andrés Cancino Martínez:**

Presidente mil gracias por darme la palabra, vicepresidenta, Senadora Paloma Valencia gracias por convocar este debate que está fundado en un artículo que usted y yo, estoy seguro que lo compartimos y con otro que lo complementa y es el artículo 11 de la Constitución “El derecho a la vida es inviolable no habrá pena de muerte” y eso está complementado con la Constitución con el artículo 22 que dice, “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”; lo que voy a tratar de defender y la tesis fundamental que voy a tratar de defender en este debate, es que este gobierno está comprometido a fondo con esos dos artículos; fundado en un asunto que es absolutamente obvio en una democracia y en un Estado que es la legalidad, que es el cumplimiento de la ley, que es el ataque al narcotráfico, que es el ataque a las mafias que han permeado durante siglos este gobierno y este Estado.

No sin antes a saludar a todos los senadores y senadoras, senadoras que nos acompañan a nuestra Fuerza Pública y un reconocimiento también al director de la Policía el General Salamanca. Pues bien, este debate está anclado en cómo la vida se pone en riesgo y cómo la seguridad que es una condición necesaria para nuestro bien estar también se pone en juegos y acá hay una gran tesis que está detrás que yo creo que es la tesis fundamental de este gobierno y es atacar de frente la mafia, atacar de frente el narcotráfico; anclado en una apuesta profunda de una construcción de paz total. Es decir, convencidos que la guerra en la que destruye, que la guerra es inviable y que la apuesta por la paz es la profundización de la democracia.

Y esas luchas, esos ataques a la ilegalidad no son triviales; este gobierno ha dado unas peleas

absolutamente claras frente a esa ilegalidad, frente a ese narcotráfico que ha permeado la política, que ha permeado la guerra y que ha sostenido la violencia, pero esa lucha contra el narcotráfico no puede anclarse en una política tradicional de drogas, no puede ser que el campesino y campesina termine siendo la víctima, que está cultivando el uso ilícito de coca que en muchos casos no se vuelve cocaína, como lo acabo de vivir en Putumayo en Cocoa que están mambeando ese uso es absolutamente legítimo; a esos campesinos no hay que atacarlos, a esos que están cultivando la coca no hay que victimizarlos, no hay que fumigarlos, no hay que asesinarlos, a quien hay que atacar en los que tienen el núcleo fuerte del narcotráfico del negocio esos narcotraficantes que están procesando industrialmente esa cocaína.

Pues bien, los datos son absoluta y completamente elocuentes, nunca antes en la historia de este país se había incautado tanto carbohidrato de cocaína, tanta base de cocaína; nosotros estamos hablando de que cada día este gobierno está incautando 2 toneladas de cocaína procesada, 2 toneladas.

Presidente gracias y Senador gracias por la moción de orden. Estamos diciendo que acá hay una incautación diaria de 2 toneladas de cocaína y de cocaína procesada que es el gran dato, pero no contentos con eso, Senadora Paloma, le quiero mostrar unos datos a ese Cauca que usted y yo queremos; porque yo también he estado en Piendamó, yo también he estado en Silvia, he estado en Santa Rosa en el corregimiento de Santa Marta que estoy seguro que usted conoce al borde de Putumayo. Hemos recorrido todo ese norte del Cauca de tanto nos convoca y esas resistencias tan admirables que hay allá.

Pues bien, del 2022 al 2024 un periodo de 2 años, se incautaron en Cauca 12 mil kilogramos de base de coca, de 2018 a 2020, 875 kilogramos, es decir, incautamos 1.300% más que los 2 años del 2018 al 2022, 20 perdón. Pero el dato fundamental es que de 2022 al 2024 se incautaron 4.733 kilogramos de pasta de coca, es decir, de coca procesada no la coca del campesino, sino la coca industrial 4.733 en los últimos 2 años y de 2018 a 2020 1178, es decir 4 veces más. Además de que nunca antes en la historia de este país se había incautado tanta cocaína, el crecimiento de incautación nunca ha sido tan intenso como en este gobierno, es decir, aquí hay una lucha frontal sin titubeos al narcotráfico a esa fuerza que está alimentando la guerra y ¡claro! que va a haber enfrentamientos, cómo no va a haber enfrentamientos si allá en el Cauca que tanto queremos en el Cañón de Micay pues allá están los corredores de estos laboratorios y esos laboratorios como nunca se han incautado, como lo mostró lo acaba de mostrar la Viceministra de Defensa, allá en el Cañón de Micay en ese corredor con Jamundí, pues claro que va a haber enfrentamientos ¿por qué? pues porque no les estamos metiendo con el negocio más fuerte que sostiene el modelo de este país. Y por eso, con esta apuesta es que hay uno puede construir también una especie de paz.

Pero los datos, aun así, son elocuentes porque hemos atacado con esta incautación de cocaína, Presidente, yo creo que si usted, yo creo que el debate es muy importante que nos traen acá, porque estamos hablando de la vida humana; no sé si se puede hacer una moción de orden Presidente.

Gracias Presidente, y aún con esos enfrentamientos Presidente y querida senadora, los homicidios han bajado, los homicidios de Colombia han bajado en el último año en un 4%, las masacres en un 32%, pero a su vez las muertes de la Fuerza Pública también han bajado y lo más importante, o no de lo más importante, pero para quien les habla es un asunto fundamental la violación de Derechos Humanos por parte de la Fuerza Pública, en la historia de este país nunca había sido tan baja; acá hay un mandato y es la fuerza pública cumple la ley y cumple los derechos humanos. Pero no contentos con eso, Presidente, además de este bajo en las masacres que es el 32% y la baja de la tasa de homicidios los homicidios de Derechos Humanos desde que llegó el Presidente Petro tienen una caída a la baja; iban subiendo y de repente la pendiente baja y pasa de 212 a 189 y de 189 a 57. Es decir, serían 114 si la tendencia se mantiene, es decir, que bajaríamos los homicidios de defensores de Derechos Humanos a un 50%.

Las afectaciones contra las personas reincorporadas que nuestro partido Comunes lamentablemente se fue ha bajado en un 34% y escogiendo cualquier tipo fuente la ONU, Indepaz, Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa en cualquiera de estos indicadores con estas fuentes de datos estadísticos, el asesinato de líderes en cualquiera en los últimos 2 años ha bajado, independientemente de la fuente el asesinato de líderes sociales baja, independientemente si es una organización independiente o si es del Gobierno nacional y baja mínimo en un 15%. Y ahí ha habido una serie de políticas que hemos adquirido también desde el Ministerio del Interior con un apoyo fundamental de la UNP, del Ministerio de Defensa, de la Alta Consejería de Derechos Humanos.

El presupuesto a la defensa de los líderes sociales y de los líderes de Derechos Humanos, casi que se triplica pasa de 5 mil millones de pesos a 12 mil millones de pesos, con toda una Cooperación Internacional y con un modelo de protección, Director de la UNP que hemos discutido con el Ministerio de Defensa que es un modelo de protección colectiva; porque claramente hemos bajado como nunca el asesinato a líderes sociales y líderes de Derechos Humanos. Pero tenemos que intensificar esa apuesta y ahí el modelo de protección colectiva es fundamental.

Presidente, quiero terminar con lo siguiente y son dos cuñas, la primera, nosotros tenemos un gran reto y yo estoy de acuerdo Senadora Valencia, la Ciprat y la Ciprunna, la Ciprunna la última vez que sesión fue en el Cauca en Popayán el 23 de mayo de este año con el apoyo de la Unicef, se logró por primera vez una cooperación articulada entre el gobierno

nacional, el Estado, la Cooperación Internacional y la sociedad civil, las organizaciones de la sociedad civil que como sabemos en el Cauca son de las más fuertes para proteger la vida de nuestros niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado. Hubo 25 compromisos con 19 entidades, incluyendo organizaciones sociales e incluyendo la Cooperación Internacional; esa Ciprunna ahí fue histórica y ya ha tenido resultados ya ha bajado en el último año y medio el reclutamiento infantil por parte de las fuerzas ilegales.

Y una Ciprat que por primera vez un viceministro general del interior va allá al Norte del Cauca, en medio del conflicto, tuvimos que salir porque estaba claramente muy álgido el conflicto armado, pero ahí nos quedamos hasta el final en esa Ciprat, ¿en dónde? en nuestro municipio querido que es Santander de Quilichao y ¿qué acordamos ahí? lo que acordamos ahí son dos cosas misión Cauca que no lo mencionó nuestra viceministra de defensa que es fundamental porque la seguridad no solo es un fortalecimiento de la Fuerza Pública, la seguridad es toda una transformación territorial en clave de construcción de paz que es esa misión Cauca.

Pero también allá hay una maqueta de paz y esa maqueta de paz va a fortalecer ese territorio, pero también logramos hacer interinstitucionalmente una serie de estrategias fundamentales para incidir en este Norte del Cauca; el modelo repito de protección colectiva es fundamental, pero también la movilización ciudadana del Cauca es fundamental la resistencia civil no violenta contra la guerra que ellos han hecho es fundamental, allá ha habido constituyentes históricamente y esas constituyentes en Buenos Aires, en Piendamó esas constituyentes han transformado esos territorios para construir paz y cuidar la vida. ¿Constituyentes qué es?, deliberar, discutir, dialogar, cotejar, construir y transformar el territorio desde la palabra desde la resistencia civil no violenta y eso profundiza la seguridad.

Y, por último, quiero decir una propuesta que me parece que acojo lo que dice nuestro Senador Humberto de la Calle y nuestra nuestro Senador Guerra, fíjense que están en diferentes posiciones, pero desde esos diálogos tan diversos se puede construir un horizonte común sin desconocer la diferencia y eso es lo que tenemos que vivir en los territorios, pues bien acogiendo esa propuesta lo que yo propongo es que haya una bancada del Cauca Senadora Paloma Valencia y esa bancada del Cauca nos volquemos independientemente de la tendencia política por la vida y por la paz del Cauca, por toda la vida y por la paz del Cauca toda la bancada del Cauca viniendo al Centro Democrático y viniendo el Pacto Histórico pero acá nosotros necesitamos dar ejemplo desde este recinto y de este gobierno que a la luz del diálogo es que tramitamos los conflictos y toda esa bancada de Cauca acordamos estrategias colectivas para que la vida y la paz en el Cauca sean la prioridad y cuenten con este ministerio del Interior para mediar, promover e impulsar esa propuesta, gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Director de la Unidad Nacional de Protección (UNP) doctor, Augusto Rodríguez Ballesterero.

Palabras del señor Director de la Unidad Nacional de Protección (UNP) doctor, Augusto Rodríguez Ballesterero.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Director de la Unidad Nacional de Protección (UNP) doctor, Augusto Rodríguez Ballesterero:**

Muchas gracias, tengo una presentación que no sé si estará disponible, sí, pero voy a voy a referirme primero un saludo para la mesa directiva, para los parlamentarios de las bancadas, bancadas citantes de la oposición y para todos los senadores y senadoras, igualmente para los compañeros del SENA que están haciendo presencia hoy en este recinto.

Lo primero decirles que en un país como Colombia en el que un gobierno ha hecho una apuesta por la paz en la que grupos armados que de manera tozuda han estado insistiendo en la violencia para fortalecer no solamente sus negocios, sino también llevarse a nuestros jóvenes como combatientes y tratar de suplantar al Estado en los territorios donde lamentablemente tenemos las economías ilegales que esa ilegalidad es la que hace que campe la violencia, pues obviamente el Estado tiene que tener unas instituciones para la seguridad y también para la protección, en ese sentido quiero decirles que la unidad nacional de protección es una entidad que presta el servicio de prevención y protección de la vida de personas y comunidades y que en una oportunidad hasta el año 2011, esta función fue cumplida por el departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que tengo entendido estuvo en boga en el debate del día de ayer a guisa comentar que se trataba de un debate sobre posibles chuzadas o seguimientos ilegales por la intromisión ilegal de agentes del Estado instituciones del Estado en la vida privada de ciudadanos o en la gestión de otros ciudadanos y funcionarios y periodistas, qué creo y espero que haya quedado bien claro.

Nosotros la Unidad Nacional de Protección le digo a la doctora Paloma con toda seguridad, no hace seguimientos, ni hace, ni vigila, ni chuzas, ni utiliza los vehículos para hacerle y tener diálogos ni a las personas de protección para hacerle seguimiento o escuchas a nadie, la Unidad Nacional de Protección cumple de manera leal con su función.

También decirles que en materia de protección la Unidad Nacional de Protección no es el primer respondiente, el primer respondiente según la norma es, son las autoridades locales, tanto los municipios como los departamentos en donde tuve la oportunidad de decirle a la gobernadora del Valle, en el municipio de Tuluá en un consejo de seguridad que hicimos, al que fuimos invitados como unidad nacional de protección en Tuluá, son los departamentos y los municipios los que los primeros respondientes y en ese sentido nos

acompañan las autoridades correspondientes sobre las que tienen injerencia de la policía y también con el apoyo de las fuerzas militares, la Unión Nacional de Protección tiene una función que es que tiene dos principios, uno el principio de subsidiariedad y el otro es el principio de concurrencia, la Unidad Nacional subsidiariamente hace apoyo a esa, a esos primeros respondientes y concurrentemente pues acompaña a las otras autoridades en esto; pero eso no quiere decir que la Unidad Nacional de Protección se cruce de brazos si hay demoras o lo demás nosotros estamos para cumplir solicitud de los ciudadanos.

Nosotros como Unidad Nacional de Protección también tenemos presente el principio de que las personas solicitan la protección deben generar su consentimiento, no podemos nosotros entendemos que las medidas de protección son invasivas, los una persona no puede ser obligada a montarse a un vehículo blindado o así estar acompañada por 2 o 3 personas, tiene que dar su consentimiento y ese consentimiento, perdón ese consentimiento seda pues mediante la solicitud de protección.

Por eso dejamos claro que en el caso de Director de la Modelo que lamentablemente fue asesinado hace unos días, el Coronel Elmer Fernández pues él no había, había hecho la solicitud a la Unidad Nacional de Protección, sino al Inpec y el Inpec se demoró en hacerla y trasladarla a la UNP, nosotros no podemos como decía alguien, ¡es que apenas lo nombran inmediatamente tienen que tener que poner las medidas! No, tienen que solicitarlas porque nosotros no podemos imponer, hay parlamentarios que han rechazado medidas, hay concejales de Bogotá que no usan medidas las rechazan, no quieren, dicen no son necesarias en Bogotá, entonces eso hay que respetarlo, ese principio lo queremos que quede claro debe tenerse en cuenta.

La Unidad Nacional de Protección tiene tres programas fundamentales que son: el programa grande que llamamos programa de prevención y protección de derechos a la vida, la libertad y la integridad y la seguridad de las personas y las comunidades, otro programa más pequeño que es el programa especial de protección para los dirigentes miembros e integrantes de la Unión Patriótica y el partido Comunista, esto por razones de mandatos de las autoridades judiciales internacionales.

Igualmente tenemos el programa de protección especializada de seguridad y protección que es el producto de los acuerdos de paz y tenemos una serie de personas que ejecutan una serie de acciones, actividades políticas, sociales, humanitarias que también son, que también son protegidas y en este sentido contestando el cuestionario que nos plantearon decimos que tenemos dirigentes o activistas de grupos políticos dentro de las poblaciones que protegemos, tenemos dirigentes y representantes activistas de organizaciones defensoras de Derechos Humanos, activistas sindicales, personas miembros y representantes de grupos étnicos, periodistas y comunicadores sociales, líderes y representantes de organizaciones

de la población desplazada, líderes representantes de organizaciones reclamantes de tierras, los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la ejecución de las políticas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los apoderados en ese mismo sentido, docentes, esas son digamos las poblaciones que nosotros catalogamos como líderes sociales y que son materia digamos fundamental de este del cuestionario que nos ha puesto, que nos eh ha puesto la doctora Paloma.

Sobre las cifras que es digamos el grueso de las preguntas están dirigidas a ellas a cómo se está realizando las actividades de la Unidad Nacional de Protección. En este cuadro podemos decirles que el total de protegidos y medidas implementadas a nivel nacional incluyendo los líderes sociales es el siguiente; estamos protegiendo 8.731 personas en la subdirección de protección, firmantes de paz de la especializada 3.963, eso nos da 12.694 personas protegidas y también tenemos como decía el viceministro del Interior en este esfuerzo grande que estamos haciendo para la protección colectiva a 288 comunidades ubicadas en los territorios nacionales fundamentalmente en el Pacífico y en la zonas donde imperan las economías ilegales, 288 comunidades que pueden equivaler a algo más de 350,000 personas.

Para esto no puedo sustraerme de hablar del cuello de botella en lo que tiene que ver con la infraestructura para la prestación de este servicio de protección, son 1.308 vehículos que tiene la subdirección de protección para todas las poblaciones y la especializada tiene 357. Esto tiene que ver con vehículos convencionales, la colectiva, la ruta colectiva 259, en vehículos blindados que es la el principal cuello botella son 2193 vehículos blindados que, que maneja la subdirección de protección y la especializada o sea para los firmantes 822, la colectiva tiene 90 vehículos blindados.

En cuanto a los líderes sociales especialmente tenemos 4,056 personas protegidas que equivalen al 31% y para su protección utilizamos 984 vehículos convencionales y 690 vehículos blindados, nótese que para estas poblaciones es mayor el número de vehículos convencionales que el número de vehículos blindados.

Los vehículos en el nivel nacional los líderes sociales 984 vehículos convencionales, los funcionarios públicos 225, los el proceso de los acuerdos de paz de 2016, 357 otras poblaciones 334, ex servidores públicos 24, esto no cuentan los de los expresidentes, para un total de 1.924, blindados para líderes sociales 690, para funcionarios públicos 994, vemos aquí que los funcionarios públicos concentran un mayor porcentaje de vehículos blindados que los líderes sociales una diferencia muy muy grande, 32% blindados frente a 22% de los líderes sociales y otras poblaciones bueno los acuerdos de paz 822 blindados para un total de 5.029 vehículos, vale la pena decir que la en cuanto al Congreso de la República, la Cámara, el Senado tiene 254 vehículos son 246 blindados y 8 convencionales, la Cámara

375 vehículos blindados, 11 convencionales para un total de 621 que equivale en vehículos blindados el Congreso de la República tiene el 20% del total.

Firmantes de paz, ya había dado esta cifra no voy a detenerme, vamos a hablar de cómo responder la pregunta sobre líderes sociales asesinados, estas cifras fundamentalmente las maneja la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, la Policía, nosotros tenemos las cifras nuestras son mucho más pequeñas porque todos los líderes sociales asesinados no han solicitado medidas de protección, en ese sentido, les podemos decir que desde 2016 hasta el 2024 han sido asesinados 1.613 líderes sociales según Indepaz que hay una tendencia a la baja desde el año 2021 hacia acá, que las cifras más bajas están durante el año 2016 en que justamente se dio los acuerdos de paz y que para el 2024 tenemos 81 personas asesinadas hasta al 13 de junio de 2024 de estas 81, 66 no habían solicitado medidas de protección.

Líderes sociales 1603 líderes sociales, por departamento, los departamentos donde más se presentan, esto es para el año 2022, en el departamento del Cauca es el que más número tiene, 23 luego le siguen Nariño con 22 líderes asesinados, Antioquia con 20, Putumayo 17, Arauca 14, Valle del Cauca 14.

Para el 2023 aumentaron en el Cauca son 38 líderes asesinados, en Antioquia 22, Nariño 17, Valle del Cauca 16, Arauca 8, Putumayo 8 y para lo que va corrido del de del 2024 Cauca se mantiene a con 15, luego Antioquia, Valle del Cauca, Arauca, Norte de Santander 5, Bolívar, Caquetá 4, lamentables cifras de líderes sociales asesinados.

Vamos a pasar a la siguiente, lo que tiene que ver con órdenes de trabajo, en el, en al año 2020, las órdenes de trabajo entre el fueron 2.475 no las veo allí, esa es 2.475 en el 2020 que dieron riesgo extraordinario, las de riesgo extraordinario, las que merecen medidas de protección debo decirles son las que tienen riesgo extraordinario y riesgo extremo, las de riesgo ordinario eh no tienen medidas de protección porque el riesgo ordinario equivale al riesgo que tiene cualquier persona, entonces vemos que hay esas son ese es el cuadro, allí vemos que hacia el 2022 hay un aumento.

Voy a hacer el intento, vemos que, eh las órdenes de trabajo que se resolvieron tienen un incremento o sea riesgo extraordinario ha crecido y de esa manera el número de personas crece, el número de personas protegidas con respecto a las que no reciben protección, o sea, el riesgo ordinario crece entre el 2021 y 2022 y comienzan a decrecer a partir del 2023, voy a hacer.

Pasamos al de riesgo colectivo por favor, la ruta colectiva es tal vez la ruta más importante que tiene en este momento la Unidad Nacional de Protección y se está haciendo unos desarrollos porque implican que las comunidades que están confinadas en los territorios que los grupos armados están dominando, que tienen sometida a sus jóvenes al reclutamiento y

a todo tipo de vandalismo pues, estas comunidades solicitan cosas diferentes a los vehículos, no solamente por el territorio, sino, perdón es que, en estos territorios, la orientación del presidente que recoge todo el espíritu de los Acuerdos de Paz, la transformación del territorio, cambiar las condiciones, hacer que los actores armados que se han dedicado a la delincuencia puedan ser apartados y que el Estado pueda presentar ofertas sociales mucho más importantes que las que hacen estos grupos delincuenciales, por eso la ruta colectiva implica que todas las entidades del Estado deben estar presentes, porque la protección no es solamente de vehículos blindados y personas de protección Armada, sino también la presencia del Estado, las vías, los puestos de salud, las escuelas, educación, las comunicaciones, porque las comunicaciones nos permiten prevenir que es uno de los elementos fundamentales que contiene la seguridad humana, la prevención.

Y, en ese sentido la Unidad Nacional de Protección pues ha recibido el beneplácito de Naciones Unidas que registra cómo ha crecido en un 86% la el avance de la ruta colectiva la protección de territorios y estamos en esto llamando a toda las, a todas las entidades del Estado para que aporten de acuerdo con las orientaciones que tiene nuestro plan de desarrollo y las orientaciones del Presidente de la República, nosotros el aporte que hemos hecho como modernización parte de la modernización que hemos presentado y hemos adelantado hasta el momento es que hemos suscrito un convenio con la red integrada de comunicaciones del ejército y de las fuerzas militares para que esa Red Integrada de Comunicaciones (RIC) sea utilizada También aparte de las operaciones militares para las comunicaciones que tienen que ver con la protección de la vida, la protección y la prevención.

En este momento en los departamentos de Cauca, en Nariño se están poniendo las antenas con el beneplácito de las comunidades de colectivas las antenas para mejorar las comunicaciones y que nos permitan que la red integrada de comunicaciones pueda prevenir adelantarse a la delincuencia.

Igualmente informamos que estamos terminando los ajustes junto con el Ministerio del interior y la Policía Nacional de la implementación plena que ya viene funcionando desde hace 3 meses de la línea vida 103, la línea de emergencias, que permite que desde un celular cualquier persona al marcar el número 103 la Unidad Nacional de Protección le contesta y le pregunta cuál es su emergencia, la persona dice tengo una emergencia y entonces puede obturar un hacer clic sobre un enlace, el enlace que se le envía y de esa manera su geo posición queda conocida por la UNP y lo mismo que se activa el video de su cámara, esto permite que en tiempo real estemos viendo lo que le está pasando en esa emergencia a la persona y en qué, (cortan sonido) de esa manera teniendo la posibilidad de detectar y de conocer la posición de la persona y situación que está viviendo y ha sido útil en estos últimos días, porque hemos reportado

tenido casos que la línea 103 ha logrado enviar el apoyo de las autoridades en, en tiempo relámpago, esta este servicio lo estamos implementando para todo el país, estamos en el avance con de la combinación con la fuerza de respuesta que las autoridades fundamentalmente la policía deben dar a este servicio de Protección que es la prevención del delito de los grupos fundamentalmente los territorios donde ha sido difícil las comunicaciones.

Bueno eso es la presentación que tengo sobre la Unidad Nacional de Protección, muchas gracias Presidente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muchas gracias a usted de la Director General de la UNP doctor Augusto Rodríguez, vamos a culminar este debate con el partido citante, le damos el uso de la palabra al Senador Miguel Uribe hasta 5 minutos.

Reitero por quinta vez que me controlen el uso de personas que nada tienen que ver con este debate, Senador Uribe tiene usted el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Palabras del honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Gracias, gracias Presidente, viceministra, ¿está la viceministra por ahí?

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Le pedimos el favor a la Viceministra de Política de Defensa, al Viceministro General del Interior y al Director de la UNP que el debate no se ha terminado.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Yo voy a esperar hasta que vuelva la viceministra por favor.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Pregunto, ¿se encuentra la Viceministra de Política de Defensa dentro del recinto?

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

¿Dónde está el Viceministro también del Interior?

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

¿Se encuentra el Viceministro General del Interior Diego Cancino? ¿se encuentra el Director General de la UNP?, le pido el favor doctor Augusto para que preste atención a la conclusión.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Ahí le damos permiso de irse si quiere, pero los dos ministros los estamos esperando, igual de ausentes que el patrón.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Por favor que me digan si la viceministra se fue o si viene.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Y, la viceministra aquí ya llegó el viceministro.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien gracias viceministro, bueno mire le informamos, Senadora Paloma, hagan ¡silencio! le informamos a los citantes que ya se encuentra en el recinto el Viceministro General del Interior Diego Cancino y el Director de la UNP.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Presidente mire.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

La viceministra le tocó retirarse por un problema de salud.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Así no, así no aquí la esperamos no, no, que no sea descarada la viceministra, aquí viene a decir mentiras, engaña Colombia y se va, no señora aquí la esperamos.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Tenemos dos opciones y así lo considera.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Sí, mañana seguimos.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Continuamos, suspendemos el debate y continuaremos cuando venga el Gobierno nacional a escuchar, señor secretario iniciamos con proyecto de conciliaciones, esperemos que los citantes definan si continuamos, muy bien, moción de orden para la Vicepresidenta María José y de ahí la Senadora Paloma le pido a la plenaria tranquilidad.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:**

Muchas gracias Presidente, no para informar una cosa aquí nosotros no tenemos patronos, es el Presidente de la República de Colombia, así que ese

mínimo respeto parece que les cuesta entender que aquí en este país existe la alternancia de poderes y hay un Presidente de la República, progresistas si Gustavo Petro.

En segundo lugar, la viceministra está siendo atendida en este momento por urgencias, en una atención médica de urgencia y están esperando un momento a ver si puede regresar, tal vez exista el mínimo de empatía, pero parece que la humanidad no les entra en la cabeza, ni en el corazón.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien, a ver calma, Senadora Paloma Valencia me ha pedido una moción y de orden y ahí el Senador Carlos Abraham Jiménez, sonido para Senadora Paloma Valencia citante de este debate, escuchemos por favor la plenaria para que tomemos una decisión frente a la conclusión de este debate.

Tranquilo, le reiteramos la viceministra tuvo un problema de salud es un ser humano y le tocó ausentarse, el Viceministro General del Interior Diego Cancino se encuentra en el recinto y el Director General de la UNP está en el recinto, tiene el uso de la palabra Paloma Valencia.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias señor Presidente, mire yo creo que lo lógico es que, si la señora viceministra está enferma, pues pida la palabra deje una constancia, le informe a este recinto que se va porque está enferma, pero la siguiente que pregunta que yo quería hacer es ¿Dónde está el señor ministro? porque está muy bien que no haya venido antier porque tenía una moción de censura, pero yo me preguntaba ¿por qué no está el ministro aquí?, es que este es el debate de la oposición y tenemos todo el derecho a que el señor ministro se haga presente querido Presidente.

Ahora yo, yo quiero decir lo siguiente me, me parece exagerado el tono de la señora vicepresidenta quien invito a moderar sus comentarios sobre la oposición la invito a que más bien piense qué es lo que está pasando en el país, lo de las razas intergalácticas y la preocupación por el exterior está muy bien, pero es que aquí estamos hablando de los asesinatos en el Cauca y en Colombia y, a uno sí le preocupa que una ministra simplemente se vaya, ha debido dejar la constancia que está enferma y ha debido venir el señor Ministro de la Defensa a escuchar los reclamos de medio país que no se siente satisfecho con lo que está pasando, es que aquí no estamos hablando de un tema menor, estamos hablando de asesinato de los colombianos, de la toma del territorio por unos grupos violentos a los que este gobierno les concedió cese al fuego, que se están tomando el Caquetá, que están entrando en el Tolima, que están entrando en Boyacá, que el sur de Bolívar, Norte de Santander, Santander todo el país se siente inseguro y uno se pregunta ¿dónde

está el ministro para responderle a los colombianos señor Presidente?

Yo os invito a que el debate pueda continuar, pero que haga usted inmediatamente desde la secretaría una llamada al ministro exigiéndole que se haga presente, es que el citado era él ¿Cuál es la excusa que no tiene el ministro para no estar hoy, oyendo este debate de la oposición? Nosotros también exigimos respeto por la oposición del ministro y la señora Vicepresidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Abraham Jiménez López:**

Presidente, es una moción de orden, Vicepresidenta Pizarro, la Viceministra lo primero que vino aquí fue a fustigar al Senado de la República, a pedirle a ese Congreso que dónde estaban los citantes cuando es todos nuestros compañeros del centro democrático, no entendía que el debate era contra ellos y nosotros entendemos de los temas de salud, pero ya lo dijo la Senadora Paloma, este debate no es contra una vice era contra el ministro, si ella tiene ese problema debe haber otro viceministro en este salón, de hecho era para no haber hecho el debate por no estar el ministro y usted generosamente y esta plenaria generosamente atendió a una viceministra cuando no debería.

Hoy el tema en Colombia es muy delicado en materia de seguridad y, yo creo que lo que nos explicó la vice es un resumen de lo que es este gobierno, desconectado de la realidad, si ustedes me preguntan a mí yo que no soy citante pero los acompaño el sentimiento de todos los colombianos hay que votar la no conformidad del debate y que se proceda con las actuaciones legales que requiere, porque aquí no nos vinieron a responder lo que los colombianos están reclamando en materia de seguridad, se lo digo yo por el Valle del Cauca que hoy nos sentimos acorralados y que el ministro no ha mandado ninguna muestra fehaciente de cómo vamos a disminuir la toma que hoy nos están haciendo en el Valle del Cauca.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:**

Presidente muchas gracias, sencillamente para manifestar que nosotros como senadores no vamos a permitir que el debate culmine sin la presencia de las autoridades del Ministerio de Defensa si no está el ministro tiene que estar la viceministra, yo la vi que salió sonriendo pasó aquí por mi lado eh espero que pues cuando regrese nos pueda confirmar de que estaba incluida en urgencias.

Yo propongo lo que estaba conversando ahorita con unos compañeros que aquí se vote una insatisfacción de la culminación del debate y que esto se tenga que continuar, mañana cuando haya presencia del Ministro de Defensa, pero no lo vamos a seguir sin ellos.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:**

Muchas gracias señor Presidente, en el tono más dulce que pueda encontrar reitero entonces mis palabras, en primer lugar, pues por supuesto nos genera molestia que se grite en una plenaria del Senado de la República donde además nosotros tenemos que ser inclusive ejemplo de respeto por la democracia, se le tilde de patrón sin ruborizarse siquiera a quien es hoy el Presidente de la República electo democráticamente por las mayorías de Colombia, yo sé que duele, tal vez incomoda que otros estén sentados en los espacios de poder y no quienes los han estado ocupando durante 200 años, pero bueno, tal vez esa sea la lección de democracia que tengamos que entender todos, que la alternancia de poderes existe en Colombia y que al Presidente de la República se le debe respetar sobre todo por parte de los parlamentarios, yo creo que hay mil epítetos inclusive se puede hacer uso de la creatividad, pero llamarle patrón en un país como el nuestro donde eso tiene connotaciones muy serias, pues me parece francamente innecesario y absolutamente irrespetuoso.

Yo quiero pedirle señor secretario que lea por favor la el documento que envió el Ministro de Defensa excusándose entiendo porque se encuentra en un consejo de seguridad, ustedes por supuesto como citantes de este debate tienen derecho a expresar todas las inconformidades del caso, pero me parece importante que el secretario pueda leer esa constancia y, siento enormemente que les incomoden mis palabras, pero yo no vine aquí a ser cómoda, vine aquí a ejercer mi vocería como parlamentaria y como senadora hoy como Vicepresidenta de esta corporación, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Iván Cepeda Castro:**

Gracias Presidente, yo lamento realmente que el debate haya degenerado como en los partidos de fútbol, cuando íbamos en un muy buen momento a esto, a la soberbia, a la patanería grotesca de llamar al presidente ¿cómo fue que le dijo? el patrón del mal, todo ese tipo de cosas, eso a usted le parece muy jocoso Senador Jota Pe, pero es grotesco entre digamos congresistas, personas que tienen una representatividad ante la ciudadanía deberíamos ejemplo, ejemplo de democracia y de un debate limpio, eso no, es que no estamos en una sesión en una cantina, en un bar y de pronto alguien saca una botella y la rompe contra no, eso no es así, tal vez esa sea la forma en que usted dirige las discusiones, pero aquí estamos en un recinto en el cual tenemos responsabilidad política, tenemos responsabilidad política, entonces yo pido respeto si no es demasiado pedir, porque claro siempre se puede ir por otros caminos.

Pero en segundo lugar señor presidente para que quede claro, aquí ha sido puesto en duda que la ministra salió a una urgencia médica, pero

ahora vamos a tener la oportunidad de escucharla porque la ministra en un gesto, acaba de informar el Ministerio de Defensa no va a ir a la urgencia, viene para acá, entonces vamos a ver cómo es el asunto, si es real que aquí estamos mintiendo y echando cuentos o si es realmente que la ministra sintió un malestar un dolor y ha dejado de ir al hospital Militar donde se estaba en este momento dirigiendo a que la atendieran o responde aquí en el Congreso.

El señor Ministro de Defensa nos informan está en un consejo de seguridad para quienes están tan preocupados por la seguridad del país el ministro está en este momento atendiendo precisamente a asuntos de seguridad, entonces yo les invito a que digamos realmente debatamos, no a que nos tratemos pues de la manera más peyorativa y grotesca, le repito grotesca, así a usted le parezca que eso es banal, trivial, pero es grotesco.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:**

Gracias, gracias Presidente a mí pues la verdad es inevitable que me dé risa la hipocresía y el cinismo de los que me han antecedido y que hacen parte del gobierno, yo los invitaría para que se quitaran la máscara y fueran más reales, aquí hablan de que respeten a el patrón del mal cuando el mismo Gustavo Petro llama a la oposición asesinos, no dijo en la marcha de la oposición que eran unos asesinos, a los del Consejo Nacional Electoral los llama corruptos, a los del Congreso los llama vendidos y al que les habla lo llama Hp a través de Twitter, entonces no sean hipócritas.

A mí me parece normal que hoy pretendan vender a los delincuentes, a los bandidos, a los criminales, a los que se tomaron las armas y quemaron el Palacio de Justicia como los héroes y pretendan hacerle altares y que Colombia se arrodille, pues no ese cinismo claro que da risa y que nosotros no lo vamos a permitir, pero no solamente eso, sino que lo vamos a desenmascarar, entonces cuando quieran pedir respeto para el patrón del mal, respeten y díganle al patrón del mal que defiende tanto a los guerrilleros, a los mafiosos, a los bandidos de este país que aprenda a respetar a la oposición y a los que no piensan y están de acuerdo como él si no, no va a obtener ningún tipo de respeto así le duela a los que le duele, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:**

Gracias Presidente, mi emoción de orden va en ese sentido, en primer lugar decir que no soy citante, que si bien es un debate de control político la oposición me parece pertinente e importante y, lo que siempre hemos nosotros insistido es sobre el respeto al Congreso de la República, el respeto esta institución y el respeto justamente se da en la medida de que se cumpla con las citaciones en el Congreso la República la Comisión Séptima de Senado nosotros hemos tenido que cancelar debates de control político por la inasistencia de los ministros, de los

ministros inasistencia que se da bajo las citaciones, nosotros por supuesto entendemos y se entiende que en la anterior (cortan sonido).

Se entiende que la anterior sesión el ministro no estaba porque estaba citado en un debate de moción de censura, pero en esta oportunidad yo sí quisiera saber con qué tiempo se le dio al ministro la notificación de la citación, porque es importante que esté aquí y si la viceministra tuvo que salir ¡Por favor! presidente infórmenos en qué momento salió, porque al momento de ella salir este debate se tuvo que haber detenido, porque no tiene sentido Presidente que continúe un debate si no están los ministros, es que es tiene sentido y esto se hace de verdad sobre el respeto del Congreso, No si es la oposición o si no, independientemente de esto aquí todos debemos velar por el respeto de esta corporación del Congreso de la República, así que le pido que nos informe en qué momento salió para que desde ese momento se contabilice que se detuvo el debate, gracias.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien Senador Fabián para su información ya viene en camino la viceministra de política y defensa y se encuentra el Viceministro General del Interior Diego Cancino y el Senador Augusto Rodríguez, le voy a decir a la plenaria me han pedido la palabra para una moción de orden, una moción de orden es una moción de orden, no una intervención en el debate, Senadora Zuleta tiene el uso de la palabra.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Isabel Cristina Zuleta López:**

Gracias Presidente, aquí parece que la hipocresía es de otros llaman y citan a un debate de control político para insultar al Presidente y ni siquiera escuchan a nuestros ministros, aquí estaban conversando mientras ellos daban sus exposiciones, ¿Cuántas veces se tuvo que llamar al orden Presidente? si usted es tan amable y nos da la contabilidad de ¿Cuántas veces usted llamó al orden? mientras los citantes estaban conversando, entonces cuál es la hipocresía, por supuesto que llamamos aquí a que ustedes si citan mínimamente escuchen, el debate es concreto ustedes no quieren escuchar senadores, ni las cifras les importa, no les importa que en este gobierno se esté protegiendo a los líderes.

Esta moción de orden va en el sentido presidente de decirle a los citantes que mantengan la cordura cuando estén hablando los que están diciendo que se fueron, pero es que no los escucharon cuando estaban aquí y entonces continuemos demos el debate, aquí está el general encargado de las operaciones, senadora le puede dar respuestas Presidente para que usted también dirija quién está aquí de las fuerzas militares que puede dar perfectamente respuesta a los interrogantes de la oposición, gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Yenny Esperanza Rozo Zambrano:**

Hola, simplemente para decir que acá el Congreso representa a todos los colombianos, que se avisó con tiempo que teníamos este debate, acá debería estar el ministro y dejó una constancia, si la viceministra se sentía mal, pues les digo que acá hay brigadistas, hay centro de salud y hay ambulancia.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien se acaban las mociones acá, ha entrado la Viceministra al recinto, comencemos las intervenciones, Senadora Paola Holguín una moción de orden, Senador Meisel.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Presidente lo primero y esto sí va a ser una moción de orden Presidente, lo primero Senadora Pizarro aquí no se puede estar hablando de respeto cuando no es la primera vez que la Senadora Pizarro pierde los estribos y abro comillas Senadora Pizarro con el respeto que yo siempre la he tratado, aquí hay algunos que no le cabe la humanidad en la cabeza, lo que no es humano es inhumano, o sea, nos trata de animales aquí.

Y, segundo les tengo una adivinanza, le tengo una adivinanza a los de, a los que se indignaron con los términos que usó aquí un compañero, enero primero del 2022 el TLC que apoyaste José Félix y que impuso tu patrón Uribe arruina los lecheros, adivine quien es el autor, ¿Quién me lo adivina? Gustavo Petro Urrego, gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Primero señor Presidente que digamos que hay un acto también ejemplarizante, el Senado da ejemplo al país, que un servidor público tenga angustias de salud y que sea regresado de esta manera en medio improprios es un acto que raya lo humanitario y una especie de crueldad primaria, hago constar porque creo que esto digamos merece una explicación para el país, agradezco la señora viceministra su regreso.

Pero en segundo lugar, yo pienso que hay que cuidarse mucho de que el Senado no termina este periodo haciendo exhibicionismo de una especie de la lumpen política, el modo como está siendo tratado el Presidente de la República, el equipo de gobierno es el resultado de una especie de tritus político que empieza me parece mí a tomar formas de lumpenización a la cual solamente le falta una reyerta, espero que el llamado sea para todos y todas, porque el país merece que concluyamos el periodo legislativo de otra manera, gracias apreciado Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:**

Muchas gracias señor Presidente yo me voy a dirigir con el debido respeto y con toda la tranquilidad a la bancada del Centro Democrático y a la bancada

de oposición, nosotros tenemos una discusión de tipo ideológico, de tipo político, sobre lo que es los términos con los cuales nos hemos referido de un lado y del otro, eso hace parte del debate político, pero yo sé Senador Miguel Uribe, Senadora Paola que hay cosas en las cuales nos podemos encontrar y son un mínimos de decencia, cuando usted vio que se fue la ministra pues no sabía que estaba enferma que tenía una eventualidad de salud, pero yo creo que poner a una viceministra a dar explicaciones de ¿Por qué se fue? pues atenta contra lo que es la mínima dignidad, yo creo que permitamos que la viceministra que tiene una eventual que todos acá le hemos constatado salga y efectivamente, también aclaro, también aclaro, la cuestión con el ministro, todos sabemos que se citó ayer a las 10 de la noche si ustedes quieren que el ministro venga nosotros tenemos toda la disponibilidad para que venga después, cuadraremos la agenda.

Pero en medio de las diferencias tan grandes que podemos tener encontrémonos primero o encontrémonos por lo menos en unos ciertos mínimos de esencia y de respeto de los unos a los otros, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:**

Muchas gracias señor Presidente, decía el Senador Meisel que la señora vicepresidente nos había tratado de animales, valido nosotros somos unos animales racionales eso no es censurable que nos haya tratado de animales, lo que yo censuro es que nos haya tratado de brutos eso si es complejo, yo quisiera de pronto que inclusive de pronto la dirección administrativa se puede encargar de ello a que nos envíen a todos los Senadores a una prueba de IQ para ver cómo está la inteligencia en este Senado y quiénes son los más inteligentes y quiénes son los más brutos, tengo la certeza que estaré por encima de muchos y de muchas, entonces ahí le dejo esa inquietud a la dirección administrativa y a la mesa directiva para que no espéculos ni se hable con especulaciones sobre la inteligencia o la brutalidad de las personas, muchas gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Mire Presidente, eh a mí me gusta mucho que el pacto histórico esté hablando de la decencia en el trato de las personas, porque sí que les hace falta escucharse a ellos mismos, a mí me impresiona aquí como han maltratado mi familia, me han maltratado a mí, me faltan al respeto y aquí eso les parece normal, pero yo estaba pensando cómo me impresionó hace dos años y medio cuando llegaba el presidente Duque presidente queridos Senadores y lo chiflaba y no lo dejaban iniciar su discurso, los del pacto histórico y le decían todo tipo de improprios, insultos, afiches que no se me ocurriría ni a nadie del partido centro democrático para tratar al presidente que entre otras cosas qué bueno que le lleven este

mensaje y esta conclusión a la que está llegando el pacto histórico de que la decencia es importante a ver si modera el Twitter presidente, porque es que la maltratadas con la oposición a la que nos dice esclavistas, nazis, neonazis, guerrerista, bueno una, una lista entonces.

Yo sí quiero celebrar muchísimo presidente que el pacto histórico esté entendiendo primero que los presidentes merecen respeto y, segundo, que las buenas formas no riñen con la constancia política en las ideas qué bueno que se las transmitieran también al señor Presidente Petro que necesita un cursito acelerado en el tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

Palabras del honorable Senador José Luis Pérez Oyuela.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Luis Pérez Oyuela:**

Gracias Presidente, ¡no! es que Presidente en la intervención ahora del informe rendido por la viceministra Daniela Gómez, hizo referencia a una intervención que hice el día de antes de ayer por supuesto sin citar mi nombre pero dijo alguien dijo, ese alguien es el Senador José Luis Pérez por demás con una antigüedad apreciada viceministra de 10 años en la Comisión Segunda y varias veces Presidente de ella y también ese día cometí un *lapsus* que no me aparta de mantener el comentario y el *lapsus* que yo cometí apreciada viceministra fue mencionar, fue mencionar el Bitter 13 y claro usted tiene razón, no es el Bitter 13, es el Bitter 3, pero porque haya tenido un *lapsus* no disminuye la apreciación que yo hice y ya le insisto en ella.

Lo primero es que el Bitter para toda la plenaria y para todos los colombianos el Bitter es un batallón de instrucción táctico, terrestre de entrenamiento y de reentrenamiento de las tropas, quienes nos hemos dedicado a estudiar el tema apreciada viceministra, sabemos y lo repito cuando de verdad la tropa está a la ofensiva debe estar entrenada y cuando la tropa está a la ofensiva la que no esté a la ofensiva tiene que estar en entrenamiento y hemos perdido la rutina del entrenamiento dije yo, y hay que recuperarla, yo hablé apreciada viceministra con el General Cardozo a quien valoramos hoy como nuevo comandante del ejército (cortan sonido).

Oiga Presidente, es muy grave no tener una tropa en permanente entrenamiento cuando no se tiene a la ofensiva y dije además es como si nosotros en sentido metafórico fuéramos hoy a disputar la Copa América sin que entrene la selección Colombia y cuando la tropa no está la ofensiva y no está en entrenamiento debe estar en descanso porque ya cumplió con el entrenamiento y con la ofensiva; entonces apreciada viceministra le repito la información además es una información que tengo de servicios de inteligencia del estado a los cuales están adscritos al Ministerio de Defensa, esa información la tengo por inteligencia no la tengo por

un rumor, ni la tengo manera irresponsable, el Bitter 3 aclaro para la viceministra el Bitter 3 que estaba ubicado (cortan sonido) Estaba, estaba ubicado en la vereda del Pital de Jamundí precisamente en la cordillera, donde hay lamentablemente espacios vacíos y son utilizados como un corredor del naya.

Hoy ese Bitter 3 que servía de campo de entrenamiento a nuestras tropas está siendo utilizado por bandas criminales y por grupos irregulares para entrenamientos y, lo que yo pedí me veo obligado a volverlo a mencionar, fue porque la viceministra citó eso como un error mío que yo citaba un Bitter 13 que no era el Bitter 13 que no era el Bitter 13 sino el Bitter 3, ¡claro! me equivoqué en el *lapsus* pero en lo que no me equivoco es en la fuente que me dio el dato que ese ese terreno, ese predio que servía de instrucción de entrenamiento y de reentrenamiento militar hoy es copado por el Clan del Golfo, hoy es copado por grupos disidentes de las FARC, hoy es copado por irregulares en entrenamientos.

Si bien es cierto me equivoqué en el número no en el 13 sino en el 3 aclaro a los colombianos y a la plenaria que no me equivoco en la información, que pueden constatar yo puedo subir Helicoptero o puedo subir acompañado de la tropa para verificar que donde funcionaba el Bitter 3 hoy lo tenemos libre en un espacio para la ilegalidad para su entrenamiento y reentrenamiento, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:**

Muchas gracias Presidente, mire Presidente, Presidente yo pertenezco a un partido declarado independencia y no le deseo a ninguno acá pertenecer a un partido declarado en independencia, porque no sabemos si somos de un lado o somos del otro, eso se llama un limbo, un limbo político y jurídico, que algunos los vuelve cómplices, porque quieren estar al otro lado y a otros en el silencio nos va dejando sentado en nuestras curules queriendo defender también otras posiciones, pero vendrán los periodos como lo dice el estatuto de la oposición y posiblemente algunos de ustedes sus partidos tomen también esa decisión que yo lamento hoy. Pero por qué lo estoy mencionando Presidente, porque el estatuto de oposición le permite a los partidos de oposición hacer tres debates durante el año o la legislatura y, yo ayer como hoy no he visto un debate de oposición y lo digo con todo respeto con mis compañeros, he visto un enfrentamiento entre unas bancadas y otras que le hace daño a la institución y le hace daño a la opinión pública que nos está viendo al otro lado.

El debate de hoy ni siquiera se debía hacer y, yo recuerdo en la Cámara los que tenemos varios periodos que no se permitía un debate a un ministro sin la presencia del ministro pero acá la oposición permitió que los viceministros vinieran a hacer una

rendición de un informe de gestión, como respuesta a sus cuestionarios y, yo quiero preguntarle a todos los senadores ¿Cuál es la capacidad de resolución que tiene un viceministro en Colombia? son notarios con buen sueldo, con una posición digna, pero no resuelven, no resuelven y cualquiera podrá levantar la mano a decirme lo contrario, pero yo sé que ustedes saben que estoy diciendo la verdad, a este debate le faltó el Ministro de la Defensa Nacional, como lo exigía la oposición de otrora en la Cámara de representantes y en el Senado, pero que hoy o defienden la ausencia del ministro o callan por esa ausencia.

Yo creo señor presidente que se están perdiendo oportunidades muy bonitas terminando una legislatura pero que nos restan 2 años y que esa oposición representada en algunos partidos esa independencia que nos vuelve lamentablemente una circunstancia que no logramos entender y que vamos a presentar un proyecto de ley que reforme el estatuto de la oposición que lamentablemente no alcanzó a dar los debates, pero lo vamos a repetir doctor Humberto de la Calle que usted es coautor para que la independencia también tenga derechos en Colombia, es que nosotros no podemos promover un debate distinto al debate político (cortan sonido) yo lo que le quiero pedir a la oposición que ha citado este debate es que no promuevan debate sin la presencia de la persona que tiene capacidad de resolución de quien responde en el hoy, pero también entrega acciones para el futuro para el mañana, porque o si no nos volvemos todos notarios y recibimos un informe de gestión, pero más grave aún nos volvemos responsables de la respuesta permanente que se le da una bancada a la otra donde hasta el respeto nos faltamos, porque acá venimos a pedir desde los micrófonos respeto pero no lo entregamos, muchas gracias Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si declara sesión permanente y, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:**

Muchas gracias Presidente, no solo una pequeña claridad debido a las intervenciones después de mi última intervención, cuando me refiero a humanidad no me refiero al rasgo o al género humano a ser o no parte de ese grupo dentro del reino animal, inclusive que es el *homo sapiens sapiens* me refería a un rasgo característico de la humanidad que es la consideración, la conmiseración, condolerse o sentir un mínimo de empatía con otros seres humanos y a eso me refería a una viceministra que tuvo que salir de urgencias al médico y, pues decía importante tener un mínimo de consideración con esa persona, pero bueno a buen entendedor pocas palabras gracias.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

A usted, mire vamos a iniciar el debate con la intervención del Senador Miguel Uribe, pero antes la viceministra me ha pedido 2, 3 minutos para aclarar el por qué le tocó retirarse, le repito también a la viceministra si su estado de salud no se lo permite no está obligada usted toma la decisión, tiene 3 minutos señora Viceministra.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la Viceministra de Defensa Nacional, doctora Daniela Gómez Rivas:**

Gracias Presidente, no decirles que se me acaba de quebrar una muela iba de urgencias para el hospital Militar a ver si me la pueden reconstruir, pero aquí estoy los voy a oír espero puedan terminar, de verdad tengo demasiado dolor.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:**

Muy breve Presidente es que no tiene sentido que obliguemos a un funcionario público a estar aquí, sea usted responsable y envía a la viceministra de una vez para el hospital, señor Presidente, eso sí no lo podemos aquí permitir qué tal que a cualquiera de nosotros le suceda una urgencia de esas y tengamos entonces el deber la responsabilidad de quedarnos aquí y aguantarnos un dolor que todos los que hemos tenido un dolor de muela, sabemos lo que eso significa, no hay derecho a eso Presidente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien Senador Lemos le aclaro, le aclaro porque usted dice que sea responsable, le dije a la viceministra si así lo quería y si no que yo asumía la responsabilidad para que se fuese Senador Lemos, yo soy un hombre de posiciones que conduzco esta plenaria y que soy responsable con quienes no pueden en algún momento intervenir, lo tiene Senador Lemos.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:**

Apreciado Senador Dídier, yo entiendo que sentarse en una silla de esas y lo he visto en estas últimas plenarias le di a usted la sensación de poderle hablar aquí duro a todo mundo, no yo no le estoy increpando a usted, me estoy refiriendo a un hecho circunstancial para que no me responda de esa manera, si usted merece respeto yo merezco también el mismo así que hábleme pasito hábleme duro a otros, pero a mí hábleme pasito que yo escucho muy bien señor Presidente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien Senador Lemos, usted es un Senador Lemos, Senador Lemus lo hacemos con cariño y con respeto y usted sabe del cariño y del aprecio que le tengo, simplemente mi tono es fuerte, Senador Pérez

por favor, simplemente aclaro porque aquí también a veces estamos malinterpretados por algunos Senadores y mi deber es aclararle a la plenaria y al país de mi responsabilidad, no como ayer lo hizo un senador que nos volvió tendencia, entonces yo prefiero cuidarme de salud aclarando a la plenaria.

Voy a dejar claridad cómo se va a concluir el debate y como aquí no hacen silencio obligan a quien preside a hablar fuerte para que puedan escuchar, viene el cierre del debate, ¡tranquila! señora viceministra yo creo que es más que justo y responsable de esta mesa directiva y, por supuesto, a solicitud de nuestro gran amigo el Senador Lemos que usted se retire y que su equipo quede aquí y le informe frente al cierre de este debate, lo se puede retirar con la plena autorización de la mesa directiva.

Vamos a dejar ordenado este debate en los 15 minutos que me voy a ausentar para que el presidente tenga el contexto, ya todas las bancadas se le dio Presidente el uso de la palabra al inicio de este debate, ya se escuchó al gobierno al inicio de este debate, solamente se le va a dar la palabra al partido citante para que cierre, en cabeza del Senador Miguel Uribe, en su orden Paola Holguín, Alirio Barrera, Carlos Meisel, Esteban Quintero, Andrés Guerra y cierra Paloma Valencia, con esto se cierra el debate citado por la oposición en el día de hoy, de 5 minutos para cada intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

Palabras del honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Gracias Presidente, no podría cerrar este debate sin referirme a lo que aquí pasó, Viceministro del Interior señor Diego Cancino, una recomendación para que usted le transmita a la viceministra y a todos los funcionarios, cuando yo solicité que ustedes volvieran por supuesto que no sabía por qué se había ido uno o el otro y antes de que lo dijera aquí el vicepresidente la bancada entera estaba por supuesto de acuerdo en que no estuviera aquí la viceministra si tenía una urgencia médica, cuando solicitamos que se hiciera presente evidentemente simplemente se fue sin dejar constancia de por qué lo hizo y, ni mucho menos somos inhumanos, ni tampoco injustos, somos conscientes que a cualquiera de nosotros nos podría suceder eso.

Pero este, esa mención se desata es de la diría yo agresión inicial de la viceministra a los citantes, es que la primera frase de la viceministra fue reclamar la presencia de los citantes cuando aquí estábamos y mi mensaje para usted viceministro usted, que fue concejal de Bogotá de les una cátedra mínima de lo que implica aquí referirse a los senadores y nos deben no solo el respeto que se le debe a cualquier ser humano como nosotros a ustedes, sino también deben reconocer lo que aquí representamos, hay más pueblo en el Senado que en la Presidencia por

si acaso, aquí representamos 18 millones de votos y la oposición a más del 50% del país.

Segundo, que aquí no esté el Ministro de la Defensa y del Interior es una grosería, pero no se equivoquen, no con la oposición, no, con los colombianos es que son los colombianos los que sufren día tras día, noche tras noche, la violencia que hoy hay, que el Ministro de la Defensa o el Interior no estén aquí dando la cara es una burla a millones de familias que están sufriendo la guerra, es una burla a los policías y militares, a sus familias, es un deshonor a las víctimas no, no, es que aquí nosotros reclamamos al Ministro del Interior y de la Defensa no por una cuestión de ego, sino por una cuestión de compromiso, lo dijo aquí un senador claramente, cuando vienen a estos debates no solo vienen a rendir informe, sino en especial a dar luces de lo que deben hacer y cómo corregir.

Y, por supuesto, tendría también hacer antes de cerrar a la discusión que se generó por una palabra una expresión que yo utilicé, María José yo tengo patrón y me siento orgulloso y es Dios, mi patrón es Dios y le voy a decir una cosa tal vez ustedes se ofenden porque están acostumbrados al lenguaje de la mafia, pero patrón es sinónimo de jefe, de empleador, de director, pero además me sorprende la incoherencia y particularmente tuya que en la Cámara eras bien conocida por las ofensas a los funcionarios del gobierno Duque es que yo me acuerdo el 20 de Julio mi primer día como Senador 2022, con mi niña de 13 años al lado viéndolos a todos ustedes gritándole a Duque mientras hablaba en televisión nacional y, hoy y hoy se rasgan las vestiduras, no sean hipócritas que además no los estamos, estamos faltando el respeto, lo que ustedes les duele es que les digamos la verdad, son ustedes los que calumnian, son ustedes los que ofenden, son los que ustedes que se meten con nuestras familias.

Aquí me sorprende ver como un Senador se digna a hablar de respeto cuando solo ofende a mi familia, no tiene respeto ni con los muertos, no, no vengan aquí a ser tan sinvergüenzas si hablan de respeto primero practíqueno que es respeto no se exige, se gana. Pero además el Presidente hoy llama cerdo, matarife, o calumnia expresidentes, llama neonazi a la oposición, fascistas a los senadores, esclavista los empresarios, asesinos a los que marchamos o corruptos a todo aquel que no está de acuerdo con sus irregularidades por no decir otra palabra, no perdónenme, yo quisiera verlos con esa misma contundencia exigiéndole respeto a Gustavo Petro y ese combo de radicales y sectarios que lo rodean.

Aquí no estamos en un debate personal, aquí les vinimos con cifras todos los senadores que planteamos nuestras preocupaciones no solamente trajimos datos, información real, sino que además representamos las voces de los colombianos que hoy claman seguridad, pero además tenemos la autoridad moral de decir que representamos a un sector político que demostró que sí se puede que la paz gana con seguridad y no con impunidad, representamos a un sector que representa a sí la mano

firme contra los bandidos, pero que de lejos ha sido uno de los gobiernos con más corazón grande así les cueste reconocerlo, porque muchos de ustedes aquí no opinan frente a los hechos si no quieren reconstruir narrativas para beneficiarse a sí mismos.

Estoy de acuerdo con el senador que aquí lo mencionó no, no, perdóneme no vamos a permitir que ustedes reescriban la historia de Colombia, Colombia sabe quiénes son los asesinos y los verdugos, quiénes son las víctimas y los que hemos sufrido este conflicto, no ustedes no tienen tampoco la autoridad moral de acusar a quienes siempre han ejercido la ley, a quienes han estado en el sector público de manera decente como criminales cuando son muchos de ustedes los que empuñaron armas para asesinar colombianos, no, no, son ustedes los que llegaron hoy al poder aliados con narcos, con clanes, con combos llenos de patronos a los que les ofrecen impunidad y dádivas y mientras tanto el pueblo colombiano lo sufre, pero ahí no termina todo, son cínicos porque guardan silencio y son indiferentes cuando como oposición reclamaban la seguridad, se llenan aquí la boca hablando de que defienden líderes sociales cuando han matado 89, 81 este año solamente, más de 300 mientras Petro ha sido Presidente y no les merece un solo pronunciamiento, más de 150 masacres, más de 500 víctimas y guardan silencio, incoherentes, hipócritas, hacen política con la muerte.

Aquí la viceministra presentó unas cifras de líderes sociales que no ni siquiera coinciden con las del Director de la UNP, repito aquí vienen y además nos dicen mentiras, lo de la viceministra y en buena parte lo del viceministro sin contar lo del Director de la UNP son informes de gestión, no vienen asumiendo la responsabilidad de las cifras que aquí damos, ni responden lo que preguntamos, como digo se contradicen con las cifras y engañan a los colombianos.

En materia de secuestros la viceministra dice que han disminuido los secuestros ¡claro! frente al 2023 pero en el 2023 llegamos a la cifra más alta de secuestros bajo el gobierno de Gustavo Petro en los últimos 16 años.

La coca viceministro, primero estoy absolutamente de acuerdo con lo que usted dijo el cáncer de esta sociedad es el narcotráfico, desafortunadamente su jefe, para que no se molesten, no piensa igual, el sector político en el que usted está o por lo menos en el gobierno en el que usted está no considera eso, hemos dicho durante años que el narcotráfico es la mata de la violencia y este gobierno lo está prácticamente promoviendo, las incautaciones no son históricas lo demostró aquí la Senadora Paola, Paloma Valencia, prácticamente incluso están muy por debajo entiendo del promedio histórico, pero no es nada que celebrar cuando la coca cada vez se siembra más y cuando la erradicación es prácticamente nula. (cortan sonido)

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, manifiesta:**

Honorable senador quiero decirle lo siguiente, tenemos una obligación con el país además de la oposición de celebrar el debate, pero tengo

conciliaciones que necesita el país, le ruego de termine y continúe vamos a cerrar el debate honorable senadora, termine honorable Senador.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Miguel Uribe Turbay:**

Presidente, usted sabe que yo sigo sus instrucciones, no tiene por qué hablarme de esa manera vehemente, enfurecida porque yo, lo yo terminaré pronto no me voy a demorar mucho, pero también como lo dice la Senadora Paloma este es el día de la oposición, uno de los tres a los que tenemos derecho y claro fuimos nosotros los que incluimos las conciliaciones y nos vamos a quedar votándolas, yo ya voy a terminar, pero por favor no me sigan cortando.

Gracias Presidente, veo aquí además un saludo especial a los generales de ejército y policía que hoy nos acompañan, Dios y Patria que le molesta tanto al pacto histórico que lo digamos, Dios y Patria y Patria Honor y Lealtad, señores aquí los queremos les agradecemos y los defendemos, qué bueno que hoy los que están en el gobierno por primera vez entiendan el valor de las Fuerzas Armadas, a los que tanto persiguieron e incluso asesinaron, es por los que hoy gobiernan que hay policías y militares inocentes presos, es por los que hoy gobiernan que un policía o un militar no tiene seguridad jurídica cuando actúa contra el crimen, porque quienes hoy gobiernan mientras empoderan a los criminales criminalizan a la fuerza pública, 170 militares asesinados mientras Petro es Presidente y no llora sus muertes pero sí las de los criminales de las FARC, más de 70 policías asesinados en el gobierno Petro y para Petro es un paisaje no, no, más nos cansamos reclamamos seguridad, no queremos más terrorismo ni en Jamundí, ni en el Valle, ni en Cauca, ni en ninguna parte, no queremos más criminales a rienda suelta, mano firme es lo que queremos pero es peso de la ley y, señores ustedes no pueden ser y me refiero a quienes hoy gobiernan cómplices, cómplices.

Me dijo hace unos días el presidente Petro a propósito del respeto que aquí piden, mostré una foto del señor Rafael asesinado por una motobomba en Jamundí y mostré esto no es Gaza, no, no, esto no es Gaza no, no, es aquí nuestra casa Colombia, Petro le da lástima lo que pasa en el mundo entero y qué bueno porque sentir empatía está bien, pero su responsabilidad es evitar que pase en Colombia y me responde Petro que es qué a mí no importa, que es que yo celebraba era que mataran jóvenes y toda la carreta que echa siempre, yo les quiero decir con claridad que si aquí alguien ha sido cómplice de miles de muertes es el Presidente, primero como guerrillero y ahora como misión, como Presidente.

Mi solidaridad total con los policías y militares y sus familias y a los colombianos les pido que despertemos, sin seguridad no hay nada, decían la guerra de Uribe pues yo prefiero la paz que

generó Uribe a la guerra que genera Petro, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Palabras de la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:**

Muchas gracias, señor presidente. Yo agradezco mucho a mis compañeros que promovieron este debate sobre la inseguridad en Colombia, porque finalmente este es un gran dolor que se está viviendo en todo el territorio, y la seguridad no es un problema ideológico, ni es un problema de partido. La seguridad es un derecho humano y es un bien público que el Estado está en la obligación de garantizar, y para nosotros eso es muy importante. Y ahora, iniciando el debate el día de hoy, cuando muchos hablaban de la necesidad de lograr acuerdos en torno a temas fundamentales, por ejemplo, el tema de la seguridad, yo les quiero recordar eso, que recuerden siempre que la seguridad es un derecho humano y un bien público que tenemos que garantizar. Pero también les quiero recordar, que no es cierto que la forma de lograr esos acuerdos y de imponer la reforma sea lo de menos. Es lo demás, porque en una democracia y en un Estado de derecho todas las reformas y los procedimientos están reglados. Y también se dijo aquí que había algunos sectores, refiriéndose a nosotros, que no éramos amigos de la negociación. Yo les quiero recordar que el proceso más grande de desmovilización y desarme que ha vivido Colombia es el que se dio durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe con la Ley de Justicia y Paz. Nosotros desmovilizamos 35.000 paramilitares y más de 18.000 guerrilleros en desmovilizaciones individuales, y marcamos un hito, porque hasta ese momento en Colombia todas las negociaciones habían partido del principio de amnistía e indulto, incluso para delitos atroces y de lesa humanidad.

Nosotros, acogiendo lo establecido en el Estatuto de Roma en la Corte Penal Internacional, dimos unas penas, aunque pequeñas para la responsabilidad que tenían. Por lo menos, por primera vez se estableció que los responsables de este tipo de delitos tenían que ir a la cárcel. Cuánto añoramos que, en procesos posteriores, como el de La Habana, no hubiese sucedido lo mismo. Aquí nuestra dificultad con el tema de paz total se da porque la paz total y la política de seguridad humana, que es sobre lo que se centra el debate y que es sobre el punto que queríamos que respondieran el ministro, que nunca estuvo, o los viceministros, es por el fracaso de una política que hoy están pagando con sangre los colombianos en el territorio, de hecho, quienes eran tan críticos, por ejemplo, de la implementación del acuerdo, no lo dice la oposición ni el Centro Democrático. Alias Timochenko dijo el 24 de marzo de 2003 que se sentía más seguro en el gobierno Duque que en este, porque los otros grupos armados en este Gobierno están muy envalentonados, y lo dice un desmovilizado en el acuerdo de La Habana.

Aquí también le queremos hacer un llamado a la señora Ministra. El Senador Germán Blanco reclamaba un debate con cifras, la Senadora Paloma Valencia dio suficientes cifras, porque nosotros estamos convencidos de que el dato mata el relato. Pero a uno le duele ver cómo la Viceministra, que esperamos se recupere pronto, presentó cifras de manera selectiva, por ejemplo, cuando habló del tema del secuestro, se le olvidó decir que el secuestro era un delito que se venía reduciendo año a año en todos los gobiernos: disminuyó 90% en el gobierno Uribe, 38% en el gobierno Santos, 23% en el gobierno Duque, que lo dejó en 160 casos. Desde que empezó el gobierno del presidente Petro, se volvió a disparar el secuestro, 223 en 2022 y 331 el año pasado. Es decir, regresamos a cifras de hace 16 años.

Y nos preocupa también el tema del reclutamiento de menores. Según Indepaz, en 2022 tuvimos 178 menores reclutados forzosamente, y el año pasado la cifra subió a 184, con un tema que aquí lo hemos dicho y reiteramos por lo doloroso, el 68.4% de los menores reclutados forzosamente pertenecen a comunidades indígenas, y en eso nos queremos sumar, a la voz del senador del Pacto, que hablaba del flagelo que hoy están sufriendo esas comunidades. También nos angustia cómo se ha disparado la extorsión, pasamos de más de 8.300 casos en 2021 a más de 9.700 en 2022, y a más de 10.200 (cortan audio)

Y a más de 10.200 en 2023. El asesinato de líderes sociales también viene creciendo en este gobierno: pasamos de 165 casos en 2021, a 189 en 2022 y 188 en 2023, y sí, las incautaciones sí son más altas, pero Colombia nunca había registrado los niveles históricos de producción de cocaína que tiene hoy. De hecho, este gobierno decidió que la erradicación de cultivos ilícitos no era prioridad, y hoy muchos analistas hablan de alrededor de 300.000 hectáreas de coca, con una hoja de coca modificada genéticamente que tiene más producciones al año, y es tan falso que el mundo aplauda esta política, que el 12 de junio de este año, hace pocos días, en la Cámara de Representantes de Estados Unidos, se aprobó una reducción del 50% del presupuesto de ayuda a Colombia por la falta de resultados. El presupuesto para 2025 es de 208 millones de dólares, cuando este año el apoyo fue de 410, y traíamos un histórico de 500 millones de dólares de apoyo.

Y Aquí mencionó la Viceministra también que uno de los batallones se cerró durante el gobierno del expresidente Álvaro Uribe, pero se le olvidó contar que durante ese gobierno también que la Fuerza Pública pasó de 295.000 a 429.000 hombres. Hoy, en este Gobierno, la cifra es de 338.000. Se le olvida también decir que nosotros pasamos el presupuesto de la Fuerza Pública de 2.9% a 3.1% del PIB y de 4.5% a 4.6% en el Ministerio de Defensa. Creamos 19 brigadas móviles, seis batallones de alta montaña, 13 agrupaciones de fuerzas especiales antiterroristas urbanas, 57 escuadrones móviles de carabineros, tres Gaulas, la Brigada Fluvial de

Infantería de Marina número tres y la Brigada de Selva número 31.

Y al director de la UNP, gracias por el informe de protegidos, pero él dijo, trató primero de desviar el debate hablando de chuzadas. Ese debate fue ayer, el de hoy era otro, pero omitió informarle al país cuáles son las medidas de la UNP con camionetas de esa entidad que están siendo utilizadas para transportar armas, para transportar droga y, al parecer, también ahora para transportar menores reclutados forzosamente.

Y la revista Semana, cuando estábamos en medio del debate, publicó una cifra que es muy importante. Aquí también se trató de insinuar que el gran avance era la protección a la Fuerza Pública. Desde 2018 a la fecha, en promedio, los miembros del Ejército asesinados anualmente son 67, 422 integrantes del Ejército Nacional, 13 oficiales, 52 suboficiales y 357 soldados. Pero lo más grave es que entre 2022 y 2023 tenemos el registro más alto de heridos, 672 de los 1.652 uniformados desde 2018. Aquí quiero también contar algo, porque la ministra decía que era casi escandaloso que nosotros dijéramos que estábamos regresando a las épocas más oscuras de seguridad en Colombia. Entonces, yo quisiera poner unos segunditos un audio para decirle a la viceministra que no es esta bancada y que no es la oposición, que es lo que está viviendo hoy el país.

#### **RUEDA AUDIO**

Criminal y de intimidación de las disidencias de las Farc no solo se extiende al sur occidente del país, como en los años 90, el Caquetá otra vez está inmerso en una espiral de violencia y miedo.

Lo que van a ver a continuación, es la insólita manera como esos grupos terroristas siembran miedo, y prácticamente se convirtieron de nuevo en autoridad en esa región de Colombia, ahora definen qué deben cultivar los campesinos, hasta los horarios de movilización de la población.

#### **Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno:**

Este pedacito es para que la Viceministra pase revista por el Caquetá, para que se entere que allí las estructuras criminales están empadronando, estableciendo toques de queda, y ahora decidieron que, incluso, le van a ordenar a las comunidades que pueden sembrar y que no, y no hagamos una elección aleatoria de las cifras que sirven y las cifras que estorban, porque el propio ministerio de defensa ha dado cuenta del fortalecimiento de las estructuras criminales a lo largo de este gobierno, en número de hombres pero también en capacidad de control del territorio. (cortan audio)

y cuando hablan del fortalecimiento, y de cómo han estimulado a la fuerza pública, hoy no solo tenemos menos hombres, tenemos mucha menos capacidad operativa, y eso cada vez es más evidente.

Yo creo señor Presidente, para terminar, que nosotros no nos podemos declarar satisfechos con las respuestas que aquí se han dado, además, porque el ministro no se presentó hoy, porque tenía Consejo de Seguridad, y el lunes no se presentó porque, supuestamente, tenía moción de censura en

Cámara, el debate aquí se dio en la tarde, y él vino a intervenir en cámara casi a las 10 de la noche, qué bueno sería que diera la cara y que explicara, porque este no es un tema de percepción, es el padecimiento real que están sufriendo millones de colombianos en el territorio, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Palabras del honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Esteban Quintero Cardona:**

Presidente, muchas gracias, espero no demorarme mucho. Quisiera darles un saludo a todos mis compañeros, al Gobierno nacional, a sus funcionarios y desearle una pronta recuperación a la Viceministra. Escuchando a la Viceministra en las respuestas que les da a los diferentes cuestionamientos que hace nuestro partido, el Centro Democrático, sobre la preocupante situación de inseguridad que vive el país, queda uno con un sinsabor. Para la Ministra, todo está bien, todo está mejorando. Quisiera preguntarle al Gobierno, incluso a los compañeros, cómo explicarle esto a la ciudadanía, que cada vez que nosotros estamos en las calles, se nos acerca un ciudadano manifestando la preocupación, la angustia que está viviendo en cada municipio o en cada región a lo largo del territorio nacional.

Dice la Viceministra que nosotros tenemos que unirnos porque debe dar más apoyo a nuestros militares. Viceministra, si hay alguien que ha apoyado a la Fuerza Pública, es nuestro partido, el Centro Democrático, a mucho orgullo, a mucho honor. Yo creería, más bien, que quienes deben dar ese apoyo es el Gobierno a la Fuerza Pública. Quienes deben estar concretando el apoyo en las regiones, en los municipios. El aumento del pie de fuerza debe ser el mismo Gobierno. El presidente Petro, quien debe motivar a la Fuerza Pública, es el mismo Presidente Gustavo Petro y su Gobierno. Presidente, escuché a la Viceministra, escuché al Viceministro e incluso escuché al Director de la UNP y tuve paciencia, pero no les mereció ni una sola referencia a mis preguntas, no les mereció ni una sola referencia a la situación del oriente antioqueño, que denuncié yo anteayer, no les mereció ni una sola referencia a la situación del nordeste de Antioquia, como el municipio de Segovia, el municipio de Amalfi, no les mereció ni una sola referencia al occidente del departamento de Antioquia y la situación tan grave que está pasando en el municipio de Buriticá, no les mereció esas denuncias que hicimos de la presencia del Clan del Golfo, unidos con las FARC y el ELN, que están azotando nuestro territorio. Nosotros acá hacemos leyes de la República de manera general, porque ese es el objeto de una ley, pero ustedes, Gobierno nacional, lo que tienen que dar son soluciones concretas a los territorios. Y la única solución que están dando a los ciudadanos es decir que todo está bien y que todo va mejorando. Por Dios, en qué país es que ustedes viven, en qué país viven, si el principal problema que tiene Colombia hoy es la

inseguridad, es que se está premiando al bandido y se está desprotegiendo al ciudadano.

Presidente, en vez de compartir articulados con los municipios, mayor pie de fuerza y con los gobiernos departamentales, le hacen una invitación al gobernador de Antioquia a que se siente en una mesa de diálogo entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central de las FARC, para mañana en el municipio de Yarumal. Hace bien nuestro gobernador, Andrés Julián Rendón, en decir que no. Y me disculpa, presidente, voy a leer un trino bien importante en la justificación del por qué Andrés Julián Rendón no va a asistir a la negociación o a esa mesa, cuando los criminales tienen azotado con la delincuencia y con el terrorismo todo el territorio antioqueño, antioqueños, recibí esta invitación del comisionado de paz, que nos convoca a participar en una mesa de diálogo entre el Gobierno nacional y el Estado Mayor Central de las FARC este jueves 20 de junio en Yarumal. La respuesta es no. Les explico las razones. En el Gobierno de Antioquia, que tengo el honor de presidir, la paz se entiende como el imperio de la ley, la justicia y las oportunidades. Y si se quiere la paz con muestras de buena voluntad, las FARC firmaron un Acuerdo de Paz y aquí me piden que me sienten con los que han incumplido.

Estos criminales no han dado muestra de paz en el departamento. Al contrario, siembran temor. Durante este año, en las subregiones del norte, nordeste y bajo Cauca, la población antioqueña ha sido víctima de extorsiones, reclutamiento, terrorismo, homicidios, desplazamiento y confinamiento por la presencia y accionar de este grupo ilegal. He sostenido diálogos abiertos con los reincorporados (cortan audio) He sostenido diálogos abiertos con los reincorporados que dejaron las armas y también con las víctimas. Así nos mantendremos.

Queridos compañeros, qué falta de respeto que el ministro de Defensa no esté acá, como decía el Senador Miguel Uribe, no con la oposición, sino con los colombianos. Y quiero decirle al Gobierno nacional, a sus ministros, a sus viceministros, que la falta de respuesta y de referencia a mis interrogantes no vaya a ser porque sea por esa venganza que tiene el Presidente Petro con el departamento de Antioquia. Ya lo dijo, que no quería colaborar para terminar las vías de las 4G. Ya estigmatizó a los habitantes de El Poblado en Medellín y a los habitantes de mi municipio, Rionegro. Pero aquí se trata de la vida y la seguridad de los colombianos y de los antioqueños. Y usted, presidente Petro, tiene que responder por eso. Gracias, presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo quiero dejar la constancia de que este debate queda incompleto porque no vino el señor Ministro, y

yo quiero volver a recordarle a los senadores del Pacto Histórico que el derecho de la oposición es un derecho fundamental y constitucional. Puede estar en muchas cosas muy importantes, pero aquí está violentando un derecho fundamental de quienes ejercemos la oposición. De manera, señor Presidente, que nosotros no estamos conformes, porque yo entendía que el ministro no viniera cuando estaba en una moción de censura en Cámara, pero no puedo entender que no esté hoy aquí, porque yo creo que aquí hay unos temas que son centrales.

Me quiero referir a las cifras que entregó la señora Viceministra, a quien le deseamos una muy pronta recuperación, ni más faltaba, porque ella hace unas comparaciones del 2023 al 2022 y ahí ciertamente hay una mejora. Pero lo que no parece aceptable es que no quieran mirar el deterioro que ha llevado el país si uno lo compara con el año 2021, que es el último año del presidente Duque. Yo tengo que volver a mostrar esas cifras porque le da la impresión a uno, después de oír a la Viceministra, de que todo está perfecto. Y a mí me preocupa mucho, porque es que estos debates no son para ganarlos. Aquí al final no es que haya una votación como en una moción de censura; es para ver si el gobierno endereza las equivocaciones que está cometiendo, porque son muchas y son graves. Entonces, yo sí quiero volverles a mostrar esto, porque yo quedé preocupada con las respuestas del gobierno. El señor viceministro me invitaba a que hagamos una bancada por el Cauca. Yo le cuento que la bancada existe. Tengo la mejor relación con la Senadora Aída. Hemos hecho audiencias públicas juntas. Hemos invitado al Senador Ariel Ávila, que hoy no está, para que nos ayude. Aída Quilcué, Senadora Aída Avella, aunque con usted también tengo muy buena relación. Pero lo que quiero decir es que esto no es un problema de si los congresistas estamos de acuerdo sobre los problemas del Cauca. Esto es un problema en torno a las decisiones que está tomando el gobierno en una materia que no es menor.

Mire, yo quiero volver a mostrarles rápidamente, en los promedios de incautación de marihuana el gobierno está bien, porque está por encima del promedio, pero está con una disminución muy sustantiva si lo comparamos a lo que iba en el 2021, Senador Name. Porque el gobierno Duque venía haciendo un esfuerzo en incautaciones que llega a coronarse en el 2021 y ahorita vuelve y cae. A uno sí le preocupa qué está pasando, porque la marihuana, que la quieren legalizar todo el tiempo, es la que mueve el microtráfico en todos los pueblos de Colombia, y todos lo sabemos. Es un problema serio en términos de la seguridad. La heroína, tremenda, el gobierno también está por encima, perdón, está totalmente por debajo de los promedios históricos en el Cauca.

Yo creo que eso es un tema que tienen que mirar, porque no es aceptable que estemos dejando la heroína caminar por el Cauca, cuando ustedes dijeron que suspendían todo lo demás porque se iban a concentrar en las incautaciones. Y en el bazuco, también por debajo del promedio de lo

que se había hecho históricamente. Entonces, yo creo que esto es un tema de que el gobierno se dé cuenta de qué es lo que no les está funcionando. Porque yo los oía aquí parados y yo decía, Yo, oyéndolos, pensaría que Colombia está en paz, que el Cauca va divinamente, y resulta que no. Resulta que todos estamos preocupados con lo que está pasando. Insumos sólidos, los insumos sólidos, Senador Chacón, son fundamentales para detener la producción. Pero si estamos en esto sí bien por debajo en incautaciones, bien por debajo. Es una caída del 69%, señor Viceministro, y cómo, si no controlamos los insumos sólidos, pretenden que la producción de cocaína disminuya.

Porque acuérdesse de esto, viceministro, ustedes decidieron que cambiaban la política, renunciaron a todo lo demás que usted dice tenía muy pocos resultados, pero resulta que la cocaína está creciendo en el país. La infraestructura destruida ahí está en kilogramos muy por encima del promedio. Pero a uno sí le preocupa, digamos, lo de los insumos. Y lo de los insumos es muy fácil, usted lo sabe. En Argelia hay 20 o 25 estaciones de gasolina y una sola ferretería vende el cemento que vende todo Popayán. Es muy fácil que tomen decisiones en ese sentido.

Quiero decirles lo siguiente, el tema de la extorsión. Esto es lo que se denuncia, Senador Chacón. Cuántos caucanos extorsionados no dicen nada porque tienen miedo. (cortan audio).

Y no es extorsión, Presidente, a unas élites ricas del Cauca. Es a los lecheros. Les están cobrando por cada litro de leche que vendan. Es a cada ganadero de cinco vacas, por cada vaca que tengan. Es cualquier finquero teniendo que pagar. Imagínese la situación de los caucanos tan dramática. Como entra un grupo y sale otro, usted le está pagando a uno y le dicen, eso ya no, eso ya no es porque cambiamos de frente y hay que volver a pagar, y el gobierno como que no se diera cuenta del drama que se está viviendo. Pero tal vez lo más alarmante es el aumento del secuestro en un 80% en el departamento. Esas son cifras que, francamente, debieran llamar la atención del gobierno. No podemos volver a unas épocas donde el departamento del Cauca era invivible.

No quiero hablar del hurto a personas, pero sí, yo me quedé pensando que el ministro me decía que han bajado los líderes asesinados y, claro, depende de cuál lista mire usted, porque la verdad es que, como hay tantas listas de líderes asesinados, es difícil, pero yo le quiero mostrar los líderes asesinados en el departamento del Cauca. Ahí está, en morado, las cifras de la Fiscalía General de la Nación. Si usted se fija, estamos volviendo al 2016. No hay ninguna disminución, querido viceministro. Todo lo contrario, hay un aumento. Estas son las cifras de la Fiscalía General de la Nación, viceministro. Entonces, yo sí quisiera que las observen porque yo no sé si es que uno hace estos debates y la gente no los oye. Mi propósito no es otro que el gobierno enmiende lo que está haciendo mal.

Mire, los líderes amenazados en el departamento son históricas, viceministro, cómo me va a decir que

han mejorado, bueno, en el 2024, que ya, pero mire el 2023, mire el 2022, Viceministro, cifras de 1.114 personas que denuncian, que se atreven a denunciar, y usted nos dice que todo está mejor en el Cauca, no, viceministro, permítame contradecirlo. Mire, me dice 55% de los municipios ha bajado el homicidio y sí, uno puede revisar y hay unas cifras que bajan y suben, pero los municipios más importantes del departamento están llegando a máximos históricos en homicidios, El Patía, Santander de Quilichao, Villarrica. Entonces, yo sí creo que el gobierno tiene que preguntarse qué es lo que está pasando y atender a una situación que no es normal y que no se puede normalizar.

Yo quería hablar también de los secuestros a nivel nacional, porque yo sí temo mucho que este país vuelva a ese camino de andar negociando que uno puede secuestrar menores de 65 y, ojalá, niños mayores de 15, que fue lo que en un momento dado se pactó. Aquí ahora dicen que no van a secuestrar, después que sí van a secuestrar, y mire lo que vamos. Estas son las cifras del 2010, doctor Humberto de la Calle, esto quiere decir, aumentan 52%, y si usted lo compara el 2024 con el 2021, que es cuando recibieron del presidente Duque, Senadora Yenny Rozo, el aumento del secuestro en el país es del 90%. Les repito la cifra, el aumento del secuestro en el país es del 90%. Esto debiera ser una señal de alarma, señor viceministro, y esto no debiera ser un tema de si el ELN quiere o no dejar de secuestrar, es que el Estado tiene la obligación de garantizar la vida y la libertad de los colombianos, y no lo están haciendo.

Y quiero terminar haciendo una breve reflexión. Los líderes sociales asesinados, el Viceministro insiste en que las cifras han bajado y yo le mostré las de la Fiscalía. El Viceministro se ha de referir a estas que son las de la Defensoría e Indepaz. Yo le quiero contar, viceministro, que en la Defensoría vienen subiendo, y las únicas que medio han bajado son las de Indepaz. Entonces, esto, pues, cada cifra es distinta. No, yo no voy a entrar a juzgar las metodologías de cada una, pero creo que lo debe observar, porque creer que la cosa va bien, me parece equívoco.

Por otro lado, el reclutamiento forzado. El viceministro reconoce la necesidad del Ciprunna, ojalá lo activen rápido, por qué. (cortan audio) Fue en el Cauca, querido Viceministro, pero es que el departamento está viviendo el 68% del reclutamiento del país. Dónde están las alertas tempranas, yo le quiero contar que yo aprobé, en una ley de mi autoría, Estado Contigo, la necesidad de que esas alertas tempranas que dan los colegios se activen, porque los caucanos no pueden denunciar, Viceministro, porque los declaran objetivo militar y matan a las familias. Si el colegio no avisa que el niño no está yendo, no hay cómo saber que lo reclutaron.

Yo he sacado por Twitter, por redes, las fincas donde tienen los entrenamientos de los niños. Vayan y recojan los niños, Pero, Viceministro, yo quería concluir en un tema que me preocupa mucho, que

es la política antidrogas, con el Senador Humberto tengo yo esta discusión muy respetuosa y también cariñosa a propósito de los cultivos ilícitos, ahí está la cifra histórica, eso sí, de cultivos ilícitos 246.000, señor Viceministro, entonces, usted dirá, pero eso no pasa nada, porque es que nosotros no estamos trabajando en cultivos ilícitos, yo le diría, sí pasa, aprovechen que la coca no se está vendiendo para hacer un programa masivo de sustitución obligatoria, garantizándole los ingresos a los campesinos si es necesario, pero háganlo. No es verdad, que no fumar y no combatir los cultivos ilícitos esté cuidando el campesinado colombiano.

Los campesinos que tienen cultivos ilícitos son esclavos de los grupos ilegales, pierden su libertad, pierden su familia, pierden el derecho a elegir, ustedes tienen que ayudarlos a poder salir. Pero mire esta cifra, la erradicación, pues bueno, se cayó, eso ya lo sabemos, pero yo quería que ustedes vieran esto, esta diapositiva, la número 20, sobre interdicción. Señor Viceministro, usted nos dice, son cifras históricas, 739 toneladas y usted dirá, mire que está por encima de todos los demás, claro, viceministro, está por encima de todos los demás, pero, se acuerda que los otros gobiernos hacían otros esfuerzos.

Entonces, fíjese lo que le pasa al país, mire la producción potencial de clorhidrato de cocaína, qué quiere decir eso, doctor Humberto, pues que hemos crecido, no solamente en cultivos, sino en lo que estamos produciendo de coca.

Y entonces, la siguiente diapositiva, cuando usted la mira con las incautaciones, que son 740 toneladas, usted mira lo siguiente: el promedio del porcentaje incautado, señor viceministro, cayó, es que usted no puede decir que simplemente cogió cocaína y cogió más, pues claro que cogió más, porque es que hay muchísima más por todas partes; entonces, si hay cocaína por todas partes, pues si usted abraza un pedazo, coge más que antes, pero mire que están por debajo del promedio, no de los últimos años, sino de los últimos 14 años: gobierno Santos, gobierno Duque, gobierno Santos dos.

Entonces, yo creo que aquí vale la pena que el gobierno se dé cuenta de que la política de interdicción está siendo insuficiente, señor Viceministro, pero quiero terminar con lo siguiente. Me dolió la noticia de Bloomberg, yo creo que ustedes la vieron todos. Colombia exporta 19.100 millones de dólares en petróleo y estamos exportando, señor viceministro, 18.000 millones de dólares en cocaína, 18.000 millones en cocaína, y sabe cuál es el titular, Senadora Cabal, de Bloomberg, la cocaína va a reemplazar al petróleo como el primer producto de exportación de Colombia.

Viceministro, no nos digan que está funcionando la lucha antidrogas cuando los principales diarios internacionales dicen que estamos vendiendo más cocaína que petróleo, bendito Dios, con las consecuencias en la vida y la seguridad de los colombianos que eso implica, pero no me contestaron nada de los ceses al fuego, que sería el otro tema que yo quisiera que el gobierno recapacitara porque aquí

nos han dicho que los ceses al fuego les sirven a los colombianos, que están salvando vidas, y uno ve todo lo contrario, grupos delictivos organizados: 2.200 más de 840 hombres, Senador Fabio Amín, en año y medio del Gobierno Petro, la cifra más impactante, 3.587 hombres nuevos en armas.

Viceministro, dese cuenta de que los ceses al fuego no le están funcionando a este país, son buenos para los grupos ilegales y van en contra de la seguridad de los colombianos. El Gobierno tiene que hacer un alto en el camino y entender que ese camino nos está saliendo muy costoso en vidas y seguridad de los colombianos, señores congresistas, les ruego un segundo de su atención, si este país no es capaz de hacer un alto en el camino y evaluar qué políticas le sirven y qué políticas le hacen daño, está condenado a fracasar.

Es un momento donde el país tiene que estar unido en torno a la vida, en torno a la seguridad, en torno al derecho a poder vivir sin miedo en Colombia, ojalá el Gobierno entienda que el único propósito de este debate es mostrar que la política antidrogas, como la política de la paz total con los ceses al fuego, está matando a los colombianos, está entregándole el territorio a los violentos, mientras se sientan a hablar de paz, las disidencias compran arsenales de armas en Rusia, que van a apuntar contra el pueblo inermes de Colombia. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

#### **Votación de proyectos de ley o de acto legislativo**

#### **CON INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2022 SENADO, 425 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado, 425 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado, 425 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

600 C N 922/2024

**INFORME DE CONCILIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 425 DE 2023 CÁMARA - 195 DE 2022 SENADO.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Senador  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

**APROBADO**  
17.10.2024

Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
Cámara de Representantes

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación del texto definitivo del proyecto de ley número 425 de 2023 cámara - 195 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones".

Los conciliadores, después de analizar y hacer el estudio minucioso del proyecto de Ley, hemos decidido acoger el texto que se aprobó en la honorable plenaria de la Cámara de Representantes que continuación se presenta:

  
**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**  
Senador de la República  
Conciliador Senado

  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante  
Conciliador Cámara

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 425 DE 2023 CÁMARA - 195 DE 2022 SENADO.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE ENERGÍA, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LOS PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SE INCENTIVAN CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Compradores con Capacidad de Gestión Energética (CCGE).** Empresas que por disposición del Ministerio de Minas y Energía y según los criterios que se dispongan, sean susceptibles de generar optimización en sus procesos y gastos energéticos.

**Gestor energético (GE).** Es la persona que lidera el proceso de estructuración e implementación del Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE).

**Planes de Gestión Eficiente de Energía (PGEE).** Proyecto en el que se define la base de partida en términos de consumo energético y se proyectan los planes y acciones para la optimización del consumo de energéticos.

**Artículo 3. Eficiencia Energética en el Sector Público.** Las entidades públicas de orden nacional deberán:

- Cada entidad estatal estará obligada a designar como mínimo un gestor energético, quien será el responsable de la optimización de todos los procesos que implican consumos energéticos en un edificio instalación o empresa del estado. Las funciones de gestión energética serán asignadas a funcionarios ya vinculados, sin que sean necesarios nuevos nombramientos.
- El Ministerio de Minas y Energía por medio de la UPME deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos.
- Dentro de las auditorías energéticas adelantadas por las entidades, se deberá calcular un ahorro estimado y las metas que se deben cumplir año a año, y reportarán a la Unidad de Planeación Minero Energética el porcentaje de cumplimiento del ahorro proyectado en el año, junto con los resultados de la implementación de las demás medidas de eficiencia energética.

**Artículo 4. Seguimiento al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE).** La Unidad de Planeación Minero Energética realizará seguimiento y monitoreo al Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE) de las entidades estatales.

**Artículo 5. Reconocimientos para las mejores iniciativas en términos de eficiencia energética.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará los lineamientos técnicos y los méritos necesarios para calificar las mejores iniciativas de los planes ejecutados cada año, con enfoque diferencial teniendo en cuenta el sector, tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos o disminuciones de consumo comparado con períodos anteriores.

Las mejores iniciativas serán reconocidas con la distinción "Mejor entidad en eficiencia energética", a niveles nacional y territorial.

**Artículo 6. Seguimiento de las metas de eficiencia energética y compradores con capacidad de gestión energética.** De acuerdo con la información disponible que se reporta al operador del mercado, XM.S.A. E.S.P., y al Sistema Único de Información SUI, el Ministerio de Minas y Energía expedirá una reglamentación que permita hacer un seguimiento integral de las metas de eficiencia energética ya definidas en los mecanismos actuales y que cubra todos los mercados o usuarios de los sistemas de energía y Gas.

**Parágrafo 1:** Estará en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o, quien delegue este, determinar, de acuerdo con la información disponible, quienes tendrán el carácter de compradores con capacidad de gestión energética.

**Parágrafo 2:** Dentro de los criterios que tendrá en cuenta para determinar los CCGE se encuentran: el sector de la empresa teniendo en cuenta el tipo de industria, la región del país donde opere y los aumentos y/o disminuciones de consumo comparado con la línea base y los porcentajes de ahorro determinados año a año para dicha industria.

**Artículo 7. Obligaciones de los consumidores con capacidad de gestión energética:** Los compradores con capacidad de gestión energética CCGE que determine el Ministerio de Minas y Energía deberán implementar uno o más Sistemas de Gestión de Energía SGE.

Los SGE podrán ser sistemas integrados o no, a algún otro sistema de gestión que mantenga la empresa.

Los SGE deberán contar, por lo menos, con: una política energética interna, objetivos, metas, planes de acción, e indicadores de desempeño energético; un gestor energético no necesariamente exclusivo, control operacional, medición y verificación, todo ello de acuerdo con los requisitos, plazos y forma que señale el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética UPME.

Los CCGE reportarán anualmente al Ministerio de Minas y Energía y a la UPME, el informe de sus consumos de energía para uso final, información sobre las oportunidades detectadas y acciones de eficiencia energética realizadas y proyectadas, señalando, además, la forma como se cumplen estas acciones según corresponda, de conformidad con el formato que el Ministerio de Minas y Energía y la UPME determinen.

**Parágrafo 1.** Las CCGE deberán implementar el SGE en un plazo de doce (12) meses posterior a su publicación, y mantendrá la vigencia hasta un año después de que se pierda la calidad de CCGE.

**Parágrafo 2.** La obligación señalada en el presente artículo podrá cumplirse a través de alguna norma de sistema de gestión de energía elaborada por el ICONTEC, o su equivalente internacional, que deberá mantenerse vigente.

**Parágrafo 3.** A los proyectos de eficiencia energética que desarrollen el mercado regulado y no regulado, se aplicarán los incentivos tributarios establecidos en la Ley 2099 de 2021 o cualquiera que la reemplaza, sustituya o modifique.

**Artículo 8. Informes anuales a cargo del Ministerio de Minas y Energía.** El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, deberá presentar y divulgar anualmente un reporte público, con base en los Informes que envíen los CCGE, en que se dé cuenta, en forma general y por sector productivo, de los avances y proyecciones de consumo y eficiencia energética, buenas prácticas y casos de éxito, así como la clasificación de las empresas, de acuerdo con los criterios, formas y plazos que determine el Ministerio o quien este delegue para tal fin.

**Parágrafo 1.** Sistema de Información de avances en Eficiencia Energética. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este determine, creará en un plazo menor a 12 meses después de la promulgación de la presente ley el Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética el cual tendrá como objetivo difundir trimestralmente los avances en legislación, política pública, programas y proyectos público-privados en relación al uso eficiente y racional de la energía en el país. En este instrumento se darán a conocer adicionalmente los avances en inversión gubernamental, número de proyectos de gran escala en trámite y en ejecución diferenciando el sector, la ubicación geográfica y el nivel de consumo racionalizado.

**Artículo 9. Promoción de las certificaciones sostenibles en el entorno construido.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en coordinación del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá la adopción de certificaciones sostenibles en la construcción de edificaciones, en concordancia con el principio de desarrollo urbano sostenible.

Para tal efecto, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará el Plan Cuatrienal de Socialización y Promoción para las certificaciones sostenibles de los procesos de construcción de las edificaciones, el cual contendrá como mínimo:

- Estrategias de capacitación y asistencia técnica.
- Metas de metros cuadrados construidos con certificaciones sostenibles, considerando el crecimiento del sector, la disponibilidad de tecnologías sostenibles y las características demográficas de los municipios y/o distritos.
- Implementación de un sistema de incentivos.
- Mecanismo cuatrienal de revisión y actualización.

**Parágrafo 1.** Los planes de socialización y promoción de las certificaciones sostenibles se elaborarán y ejecutará en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

**Parágrafo 2.** Se podrán promover las certificaciones ya existentes en el país, o aquellas que cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos descritos en la Resolución 0549 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

**Parágrafo 3.** Las metas propuestas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para metros cuadrados construidos con certificaciones sostenibles deberán tener en cuenta las áreas ya certificadas en el país, a fin de establecer objetivos alcanzables y progresivos.

**Parágrafo 4.** Las metas de construcción sostenible se impulsarán mediante la integración de las certificaciones sostenibles en los planes de promoción y acceso a la vivienda, con un enfoque particular en la Vivienda de Interés Social (VIS).

**Parágrafo 5.** Las edificaciones que serán financiadas con recursos públicos y cuya solicitud de licencia de construcción se realice con posterioridad a los dos (2) años siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán tener una certificación sostenible.

**Parágrafo 6.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá instruir mediante circular los criterios para implementar la certificación sostenible en la información y la publicidad a ser presentada a los consumidores en el marco de la Ley 1480 de 2011, sin perjuicio de la reglamentación que expidan las autoridades competentes según lo disponible en los parágrafos anteriores.

**Artículo 10. Implementación de infraestructura de medición avanzada (AM).** Las entidades públicas del nivel central y descentralizado, los CCGE, los generadores, los distribuidores y comercializadores y los Operadores de Red propenderán por incluir en los PGE y SGE la implementación de infraestructura de medición avanzada en los términos que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás entidades competentes, de manera que se contribuya a lograr los objetivos previstos en la presente ley.

**Artículo 11. Tratamiento de los datos e información sobre consumo de energía suministrados.** Los datos e información sobre consumo de energía que suministran los CCGE y los distribuidores y comercializadores al Ministerio de Minas y Energía o a quien éste determine y a la UPME serán utilizados exclusivamente para los objetivos establecidos en la presente ley.

**Artículo 12.** Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, como en el Marco de Gasto de Mediano plazo de los sectores responsables de su cumplimiento.

**Artículo 13. Vigencia y derogatoria.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Marcos Daniel Pineda García*  
**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**  
 Senador de la República  
 Conciliador Senado

*Julio Roberto Salazar Perdomo*  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
 Representante  
 Conciliador Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 SENADO, 311 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Gac N° 854/2024

**CHACÓN**  **ARDILA**  
 SENADOR Representante a la Cámara  
 Departamento del Putumayo

Bogotá D.C. Junio de 2024

Honorable Senador  
**IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
 Presidente Senado de la República

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
 Presidente Cámara de Representantes  
 Cúcuta

APROBADO  
19 junio 2024

Asunto: "INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 119 DE 2023 SENADO - 311 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetados presidentes:

En atención a las disposiciones consagradas en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, reglamento del honorable Congreso de la República; y en el marco de la designación que hemos recibido como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación del proyecto de ley ordenado en asunto, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

En atención a la designación recibida, los congresistas aquí firmantes adelantamos la labor de comparación de los textos aprobados en las cámaras para identificar las diferencias entre estos. Como resultado, esta comisión accidental presenta el cuadro comparativo resultante indicando el texto que se propone adoptar, a continuación:

CONCILIACIÓN DE ARTÍCULOS		
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CAMARA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
PROYECTO DE LEY 311 DE 2022	PROYECTO DE LEY SENADO: 119 DE 2023	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	Sin discrepancias

**CHACÓN**  **ARDILA**  
 SENADOR Representante a la Cámara  
 Departamento del Putumayo

FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ARTICULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear, con carácter de permanencia, la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, la cual propiciará, incentivará y promoverá la participación del sector público y privado en los procesos de resocialización, rehabilitación y reinserción social de dicha población, así como establecer algunos beneficios de orden tributario y administrativo para aquellas entidades, empresas y organizaciones que se vinculen y participen en el programa.	ARTICULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear, con carácter de permanencia, la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, la cual propiciará, incentivará y promoverá la participación del sector público y privado en los procesos de resocialización, rehabilitación y reinserción social de dicha población, así como establecer algunos beneficios de orden tributario y administrativo para aquellas entidades, empresas y organizaciones que se vinculen y participen en el programa.	Sin discrepancias
ARTICULO 2º. Creación de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP). Créese la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) con el propósito de promover espacios productivos de trabajo al interior de los centros de reclusión con la participación activa de organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado. La ejecución de esta política estará en cabeza del Ministerio de Justicia y del	ARTICULO 2º. Creación de la política pública de cárceles productivas (PCP). Créese y fíjese los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de cárceles productivas (PCP), con un diagnóstico previo del problema y la activa participación de los diferentes actores involucrados, incluidas las personas privadas de la libertad, con el propósito de promover espacios productivos	Se acoge texto de Senado

**CHACÓN** SENADOR

**ARDILA** Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

<p>Derecho, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) o las entidades que hagan sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b></p> <p>Las entidades territoriales deberán diseñar, teniendo en cuenta su capacidad económica y administrativa, una política pública local de cárceles productivas (PLCP) para promover espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión que estén bajo su dirección y administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b></p> <p>La Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) también se implementará en los Centros de Reclusión Militar. Para el efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará con la Dirección de Centros de Reclusión Militar (DICER) la aplicación de lo establecido en esta ley.</p>	<p>de trabajo al interior de los centros de reclusión con la participación activa de organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado. La ejecución de esta política estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- o las entidades que hagan sus veces.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b></p> <p>Las entidades territoriales deberán diseñar, teniendo en cuenta su capacidad económica y administrativa, una política pública local de cárceles productivas (PLCP) para promover espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión que estén bajo su dirección y administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b></p> <p>La política pública de cárceles productivas (PCP) también se implementará en las cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública. Para el efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará con dichas cárceles y penitenciarías la aplicación de lo establecido en esta Ley.</p>	
---	--	--

**CHACÓN** SENADOR

**ARDILA** Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

	<p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b></p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con el apoyo del Ministerio de Justicia diseñarán modelos de programas productivos con enfoque artístico, recreativo y deportivo dirigidos a la población de jóvenes y adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b></p> <p>La implementación en las cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública se reglamentará en un periodo no mayor a 6 meses por parte del Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 3°. Programas de Cárceles Productivas.</b> En desarrollo de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, en articulación con la Dirección General del Inpac deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. Programas de Cárceles Productivas.</b> En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, en articulación con la Dirección General del INPEC deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

**CHACÓN** SENADOR

**ARDILA** Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

<p>Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participan en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.</p> <p>La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.</p> <p>El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.</p> <p>La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando el enfoque diferencial y los</p>	<p>y audiovisuales, entre otros.</p> <p>Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participan en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.</p> <p>La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.</p> <p>El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.</p> <p>La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando el</p>	
--	---	--

**CHACÓN** SENADOR

**ARDILA** Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

<p>principios de transparencia, igualdad, publicidad, imparcialidad, idoneidad y responsabilidad.</p> <p>Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas, las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b></p> <p>La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b></p> <p>El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpac) podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes de carreras, tales como: trabajo social, derecho, enfermería, medicina, odontología, oftalmología, psicología y administración de empresas asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas y contribuyan a mejorar las</p>	<p>enfoque diferencial y los principios de transparencia, igualdad, publicidad, imparcialidad, idoneidad y responsabilidad.</p> <p>Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la ley 1437 de 2011.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b></p> <p>La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b></p> <p>El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes de carreras, tales como: Trabajo social, derecho, enfermería, medicina, odontología, oftalmología, psicología y administración de empresas asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas y</p>	
--	---	--

	
<p>condiciones de salud oral y general para lograr el bienestar social y económico de los internos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b></p> <p>Los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría podrá acogerse voluntariamente a la obligación de elaborar los programas de cárceles productivas atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b></p> <p>Las direcciones de cada establecimiento tendrán la responsabilidad, junto al Ministerio de Justicia y del Derecho de garantizar estrategias de acceso igualitario, con enfoque diferencial, a las convocatorias por parte de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, tanto física como cognitiva, y de la población LGTBIQ+.</p>	<p>contribuyan a mejorar las condiciones de salud oral y general para lograr el bienestar social y económico de los internos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b></p> <p>Los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría podrán acogerse voluntariamente a la obligación de elaborar los programas de cárceles productivas atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> Las direcciones de cada establecimiento tendrán la responsabilidad, junto al Ministerio de Justicia y del Derecho de garantizar estrategias de acceso igualitario, con enfoque diferencial, a las convocatorias por parte de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, tanto física como cognitiva, y de la población LGTBIQ+.</p> <p><b>PARÁGRAFO QUINTO.</b></p> <p>El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá establecer convenios con entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, con el objetivo de ofrecer apoyo psicoespiritual voluntario y</p>

	
<p>Artículo 4º. Modificación del artículo 46 de la Ley 599 de 2.000. Adiciónese un párrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2.000 el cual quedará así:</p> <p><b>*PARÁGRAFO.</b> El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión o terminación de la inhabilidad para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.</p> <p>La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de su radicación. En la decisión, deberá tener en cuenta la naturaleza de la labor a ejecutar dentro del programa, los informes de conducta que</p>	<p>gratuito que contribuya al bienestar emocional y espiritual de los internos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los términos y condiciones bajo los cuales las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior podrán aportar en estos programas.</p> <p>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 599 de 2.000. Adiciónese un párrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:</p> <p><b>*PARÁGRAFO.</b> El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, durante el tiempo previsto para el desarrollo del respectivo proyecto productivo.</p> <p>La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de su radicación. Tratándose de las inhabilidades para el ejercicio de una</p>
	<p>Se acoge texto de Senado</p>

	
<p>expida el INPEC y el avance del proceso de resocialización y rehabilitación del solicitante.*</p>	<p>profesión, arte, oficio, industria o comercio, se deberá determinar si la naturaleza de la labor a desarrollar dentro de la política de cárceles productivas guarda relación con la conducta punible por la cual se profirió la condena o sobre ella recae la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores, casos en los cuales no se levantará la inhabilidad. Decisión que deberá ser motivada por la respectiva autoridad judicial, estableciendo la existencia o no de la relación de causalidad referida. También tendrá en cuenta los informes de conducta que expida el INPEC y al avance del proceso de resocialización y rehabilitación del solicitante.*</p>
<p><b>Artículo 5º. Convocatoria.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.</p> <p>La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la siguiente información:</p>	<p><b>Artículo 5º. Convocatoria.</b> El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.</p> <p>La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la siguiente información:</p>
	<p>Se acoge texto de Senado</p>

	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Fecha de fijación y número de la convocatoria.</li> <li>Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.</li> <li>Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos</li> <li>Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.</li> <li>Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las entidades dispondrán de recursos propios para divulgar masivamente la convocatoria.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Fecha de fijación y número de la convocatoria.</li> <li>Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.</li> <li>Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos</li> <li>Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.</li> <li>Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación. Las medidas allí dispuestas deberán ejecutarse con sujeción a las restricciones de austeridad del gasto público establecido en la normatividad</p>

 	
	vigente sobre la materia.
	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La convocatoria deberá estar orientada por el principio de mérito.</p>
<p>Artículo 6°. Participación. Toda entidad, empresa u organización de naturaleza pública o privada podrá postularse para hacer parte del programa de cárceles productivas. La entidad, empresa u organización interesada describirá en la solicitud de vinculación al programa: nombre o razón social, NIT, la naturaleza de su actividad comercial, los bienes que pretende confeccionar, elaborar o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo concerniente al proceso convocatorio y de vinculación, así como los criterios de selección.</p>	<p>Artículo 6°. Participación. Toda entidad, empresa u organización de naturaleza pública o privada podrá postularse para hacer parte del programa de cárceles productivas. La entidad, empresa u organización interesada describirá en la solicitud de vinculación al programa: nombre o razón social, NIT, la naturaleza de su actividad comercial, su objeto social, los bienes que pretende confeccionar, elaborar o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo concerniente al proceso de convocatoria y de vinculación, así como los criterios de selección, para lo cual se deberá respetar, en</p>
	Se acoge texto de Senado

 	
	todo caso, el principio de mérito.
<p>Artículo 7°. Selección. La selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principios de igualdad, transparencia, celeridad, objetividad e imparcialidad. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.</p> <p>En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los programas de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en su página web.</p>	<p>Artículo 7°. Selección. La selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principios de igualdad, transparencia, celeridad, objetividad, imparcialidad y mérito. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.</p> <p>En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los programas de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en un lugar visible de su página web.</p>
	Sin discrepancias
<p>Artículo 8°. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria en su totalidad se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de igual forma deberá publicarse en la página web del</p>	<p>Artículo 8°. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria en su totalidad se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de igual forma deberá publicarse en la página</p>
	Sin discrepancias

 	
<p>Ministerio de Justicia y del Derecho y las entidades señaladas en el artículo 2.</p>	<p>web del Ministerio de Justicia y del Derecho y las entidades señaladas en el artículo 2.</p>
<p>Artículo 9°. Convenios. Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad, empresa u organización seleccionada con base en la información que consta en la solicitud de vinculación.</p> <p>Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de garantizar la permanencia del programa.</p> <p>Para tal fin, el INPEC contará con un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará los parámetros de negociación y renovación del convenio, procurando y facilitando la suscripción e implementación del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades, empresas y organizaciones que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivas, facilitarán parte o la totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de producción que sean necesarios</p>	<p>Artículo 9°. Convenios. Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad, empresa u organización seleccionada con base en la información que consta en la solicitud de vinculación.</p> <p>Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de garantizar la permanencia del programa.</p> <p>Para tal fin, el INPEC contará con un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará los parámetros de negociación y renovación del convenio, procurando y facilitando la suscripción e implementación del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Las entidades, empresas y organizaciones que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivas, facilitarán parte o la totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de producción que sean</p>
	Se acoge texto de Senado

 	
<p>para la ejecución del programa. En el convenio se establecerán las condiciones de orden jurídico y logístico para facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y elementos de producción.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los términos y condiciones de los convenios que se suscriban con el fin de crear Programas de Cárceles Productivas en centros de reclusión militar, serán acordados entre la Dirección de Centros de Reclusión Militar (DICER) y la entidad, empresa u organización seleccionada, con base en la información que consta en la solicitud de vinculación.</p> <p>Artículo 10°. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales. Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, coordinará</p>	<p>necesarios para la ejecución del programa. En el convenio se establecerán las condiciones de orden jurídico y logístico para facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y elementos de producción.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los términos y condiciones de los convenios que se suscriban con el fin de crear Programas de Cárceles Productivas en cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, serán acordados entre dichas cárceles y penitenciarias y la entidad, empresa u organización seleccionada, con base en la información que consta en la solicitud de vinculación.</p> <p>Artículo 10°. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales. Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, coordinará</p>
	Se acoge texto de Senado

	
<p>la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>1. La población privada de la libertad, que libre y voluntariamente ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a Seguridad Social en Salud para las</p>	<p>la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>1. La población privada de la libertad, que ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a la Seguridad Social en</p>

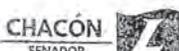
	
<p>personas privadas de la libertad que sean contratadas.</p> <p>2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.</p> <p>3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.</p> <p>4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se descontará del valor total de la remuneración un monto equivalente al diez por ciento (10%) cuya destinación será cinco por ciento (5%) al Fondo de Sostenimiento de la Política</p>	<p>Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.</p> <p>2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.</p> <p>3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.</p> <p>4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se descontará del valor total de la remuneración un monto</p>

	
<p>Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) y cinco por ciento (5%) para el resarcimiento de daño causado a las víctimas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La labor y desempeño de los internos que participen en los programas de cárceles productivas se considerará como experiencia laboral para todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena bajo los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, sin detrimento de la exclusión de los beneficios subrogados ya establecidos en la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. El pago de las prestaciones sociales o remuneraciones a que tengan derechos los internos, deberá respetar el reglamento del INPEC o quien haga sus veces, en lo concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los centros carcelarios, en consecuencia, el privado de la libertad deberá indicar el</p>	<p>equivalente al diez por ciento (10%) cuya destinación será cinco por ciento (5%) al Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) y cinco por ciento (5%) para el resarcimiento de daño causado a las víctimas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La labor y desempeño de los internos que participen en los programas de cárceles productivas se considerará como experiencia laboral para todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena bajo los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, sin detrimento de la exclusión de los beneficios subrogados ya establecidos en la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. El pago de las prestaciones sociales o remuneraciones a que tengan derechos los internos, deberá respetar el reglamento del INPEC o quien</p>

	
<p>mecanismo para la recepción de los emolumentos.</p> <p>Artículo 11°. Sistema de ahorro y destinación de recursos propios. El director de cada establecimiento de reclusión procurará estimular a los internos para que hagan acopio de sus ahorros de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>Así mismo, podrán crearse fondos de ahorro colectivo entre 2 o más internos con el propósito de adquirir insumos o herramientas de trabajo u otros equipos e implementos de producción, así como, servicios de capacitación técnica, a fin de mejorar la calidad del trabajo realizado al interior del establecimiento de reclusión.</p>	<p>haga sus veces, en lo concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los centros carcelarios. En consecuencia, el privado de la libertad deberá indicar el mecanismo para la recepción de los emolumentos.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. La persona privada de la libertad que se encuentre en el Programa de Cárceles Productivas podrá trabajar el máximo de horas permitido por la legislación vigente.</p> <p>Artículo 11°. Sistema de ahorro y destinación de recursos propios. El director de cada establecimiento de reclusión procurará estimular a los internos para que hagan acopio de sus ahorros de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>Así mismo, podrán crearse fondos de ahorro colectivo entre 2 o más internos con el propósito de adquirir insumos o herramientas de trabajo u otros equipos e implementos de producción, así como, servicios de capacitación técnica, a fin de mejorar la calidad del trabajo realizado al interior del establecimiento de reclusión.</p>
	<p>Sin discrepancias</p>

 	
<p>Los internos podrán destinar los recursos ahorrados para sufragar y atender sus necesidades personales en prisión, las de su familia y los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad. El trámite para solicitar el desembolso de recursos ahorrados deberá ser expedito y no podrán imponerse mayores cargas administrativas.</p>	<p>Los internos podrán destinar los recursos ahorrados para sufragar y atender sus necesidades personales en prisión, las de su familia y los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad. El trámite para solicitar el desembolso de recursos ahorrados deberá ser expedito y no podrán imponerse mayores cargas administrativas.</p>
<p>Artículo 12°. Promoción institucional y fortalecimiento del programa. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), coordinará a los demás ministerios y entidades adscritas y vinculadas, especialmente, aquellas que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, acciones para fortalecer y comercializar los programas y productos de cárceles productivas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá la creación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones del sector privado, con el fin de comercializar los productos elaborados en las cárceles y</p>	<p>Artículo 12°. Promoción institucional y fortalecimiento del programa. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), coordinará a los demás ministerios y entidades adscritas y vinculadas, especialmente, aquellas que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, acciones para fortalecer y comercializar los programas y productos de cárceles productivas.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá la creación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones del sector privado, con el fin de comercializar los productos elaborados en las cárceles y</p>
Sin discrepancias	

 	
<p>generar oportunidades de empleo y emprendimiento para las personas privadas de la libertad. Asimismo, impulsará la creación de canales de comercialización y distribución de los productos de cárceles productivas, a través de plataformas digitales y otros medios de difusión, con el fin de ampliar su alcance y llegar a nuevos mercados.</p>	<p>generar oportunidades de empleo y emprendimiento para las personas privadas de la libertad. Asimismo, impulsará la creación de canales de comercialización y distribución de los productos de cárceles productivas, a través de plataformas digitales y otros medios de difusión, con el fin de ampliar su alcance y llegar a nuevos mercados.</p>
<p>Artículo 13°. Fondo de Sostenimiento del Programa de Cárceles Productivas. Créese el Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) como una cuenta especial del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin personería jurídica, administrado por dicha entidad y el cual tendrá por objeto garantizar la permanencia de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas.</p>	<p>Artículo 13°. Fondo de Sostenimiento del Programa de Cárceles Productivas. Créese el Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) como una cuenta especial del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin personería jurídica, administrado por dicha entidad y el cual tendrá por objeto garantizar la permanencia de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas.</p>
Sin discrepancias	
<p>Artículo 14°. Recursos del FONPCP. El Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) lo conforman los siguientes recursos:</p>	<p>Artículo 14°. Recursos del FONPCP. El Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) lo conforman los siguientes recursos:</p>
Sin discrepancias	

 	
<ol style="list-style-type: none"> <li>Recursos del Presupuesto General de la Nación</li> <li>Los recursos que determine el Ministerio de Justicia y del Derecho con base en los saldos y excedentes que reporten sus entidades adscritas y vinculadas.</li> <li>Recursos provenientes de los traslados presupuestales que autorice la ley y el reglamento.</li> <li>Recursos provenientes de otros fondos del orden nacional.</li> <li>Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.</li> <li>Recursos provenientes de las retenciones efectuadas de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 10 de la presente ley.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. El Gobierno Nacional fijará, a partir de estas fuentes, las condiciones bajo las cuales garantizará anualmente los recursos para el funcionamiento del FONPCP, así como, las condiciones de priorización y focalización de estos recursos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Recursos del Presupuesto General de la Nación.</li> <li>Los recursos que determina el Ministerio de Justicia y del Derecho con base en los saldos y excedentes que reporten sus entidades adscritas y vinculadas.</li> <li>Recursos provenientes de los traslados presupuestales que autorice la ley y el reglamento.</li> <li>Recursos provenientes de otros fondos del orden nacional.</li> <li>Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.</li> <li>Recursos provenientes de las retenciones efectuadas de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 10 de la presente ley.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. El Gobierno Nacional fijará, a partir de estas fuentes, las condiciones bajo las cuales garantizará anualmente los recursos para el funcionamiento del FONPCP, así como, las condiciones de priorización y focalización de estos recursos.</p>
Sin discrepancias	

 	
<p>Artículo 15°. Destinación de los recursos del FONPCP. Los recursos del FONPCP se destinarán para adquirir insumos, maquinaria, elementos de producción, servicios de capacitación técnica y mejoras en la infraestructura de los establecimientos de reclusión para garantizar la permanencia y el desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección General del INPEC y la Dirección General de la USPEC, priorizarán las inversiones y adquisiciones habiendo identificado las necesidades que en términos de producción e infraestructura tengan los programas de cárceles productivas y los espacios destinados para trabajo al interior de los establecimientos de reclusión.</p> <p>El acto administrativo que defina la destinación de los recursos del FONPCP, deberá ser puesto bajo conocimiento de la Contraloría General de la República para lo de su competencia.</p> <p>En ningún caso los recursos del FONPCP podrán destinarse</p>	<p>Artículo 15°. Destinación de los recursos del FONPCP. Los recursos del FONPCP se destinarán para adquirir insumos, maquinaria, elementos de producción, servicios de capacitación técnica y mejoras en la infraestructura de los establecimientos de reclusión para garantizar la permanencia y el desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección General del INPEC y la Dirección General de la USPEC, priorizarán las inversiones y adquisiciones habiendo identificado las necesidades que en términos de producción e infraestructura tengan los programas de cárceles productivas y los espacios destinados para trabajo al interior de los establecimientos de reclusión.</p> <p>El acto administrativo que defina la destinación de los recursos del FONPCP, deberá ser puesto bajo conocimiento de la República para lo de su competencia.</p> <p>En ningún caso los recursos del</p>
Sin discrepancias	

<p>CHACÓN SENADOR </p> <p>ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo </p>		
<p>para atender los gastos de funcionamiento de los establecimientos de reclusión.</p>	<p>FONPCP podrán destinarse para atender los gastos de funcionamiento de los establecimientos de reclusión.</p>	
<p><b>Artículo 16°. Beneficios en materia mercantil.</b> Las entidades, empresas u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.</p> <p>Las Cámaras de Comercio deberán crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de Comercio otorgarán certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de los individuos privados de la libertad, una vez cumplan su pena.</p>	<p><b>Artículo 16°. Beneficios en materia mercantil.</b> Las entidades, empresas u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.</p> <p>Las Cámaras de Comercio deberán crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de Comercio otorgarán certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas privadas de la libertad, una vez cumplan su pena.</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>CHACÓN SENADOR </p> <p>ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo </p>		
<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.</p>	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Cámaras de Comercio fijarán las reglas de trámite para que las entidades u organizaciones puedan acceder al beneficio de que trata el presente artículo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Cámaras de Comercio fijarán las reglas de trámite para que las entidades u organizaciones puedan acceder al beneficio de que trata el presente artículo.</p>	
<p><b>Artículo 17°. Descuentos en tarifas y servicios administrativos.</b> Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de las tarifas que se causen en todos los trámites y servicios administrativos ante las entidades del orden nacional y ante las cámaras de comercio. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.</p>	<p><b>Artículo 17°. Descuentos en tarifas y servicios administrativos.</b> Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento del valor de las tarifas que se causen en todos los trámites y servicios administrativos ante las entidades del orden nacional y ante las cámaras de comercio. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa. El Gobierno reglamentará la materia y fijará los descuentos, los cuales no serán inferiores a un 15%, aplicables en los distintos trámites administrativos ante las entidades públicas del orden nacional.</p>	<p>Se acoge texto de Senado</p>

<p>CHACÓN SENADOR </p> <p>ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo </p>		
<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los entes territoriales podrán fijar descuentos en las tarifas de los trámites y servicios administrativos que presten las entidades locales, en favor de aquellas entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas a nivel local.</p>	<p>El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los entes territoriales podrán fijar descuentos en las tarifas de los trámites y servicios administrativos que presten las entidades locales, en favor de aquellas entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas a nivel local.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El descuento del que trata el presente artículo será efectivo si la vinculación laboral de la población reclusa a los programas de la política pública de cárceles productivas es de al menos seis (6) meses. Descuento que también se aplicará si la desvinculación de personal se genera por causas ajenas a la voluntad del empleador.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Los descuentos en los servicios de las cámaras de comercio en materia de renovación de la matrícula mercantil e inscripción de actos y documentos se gobernarán por las siguientes reglas:</p>	

<p>CHACÓN SENADOR </p> <p>ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo </p>		
	<p>a) Para efecto de la inscripción y renovación de la matrícula mercantil, las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas se harán acreedoras de un descuento equivalente al 15% por una sola vez y siempre y cuando genere más de 10 empleos.</p> <p>Este descuento será aplicable en el periodo siguiente al año en el que la entidad u organización haya iniciado su participación en los programas de productividad carcelaria.</p> <p>b) En lo que respecta a la inscripción de actos y documentos, el descuento será del 15% durante el periodo en el que la entidad y organización se encuentre vinculada al programa de cárceles productivas.</p>	
<p><b>Artículo 18°. Sello de segundas oportunidades.</b> Las entidades u organizaciones que participen en los programas de cárceles productivas se identificarán con el sello de segunda oportunidad previsto en la Ley 2208 de 2022. No obstante, para acceder a los beneficios económicos de que trata dicha ley, deberán surtir el</p>	<p><b>Artículo 18°. Sello de segundas oportunidades.</b> Las entidades u organizaciones que participen en los programas de cárceles productivas se identificarán con el sello de segunda oportunidad previsto en la Ley 2208 de 2022. No obstante, para acceder a los beneficios económicos de que</p>	<p>Sin discrepancias</p>

<p>CHACÓN  SENADOR</p> <p>ARDILA  Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	
trámite y acreditar los requisitos previstos en la misma.	trata dicha ley, deberán surtir el trámite y acreditar los requisitos previstos en la misma.
Artículo 19°. Estímulos Tributarios Territoriales. Los concejos municipales y distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán otorgar reducciones en los tributos que corresponden a cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas.	Artículo 19°. Estímulos Tributarios Territoriales. Los concejos municipales y distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán, en el marco de sus competencias, otorgar reducciones en los tributos que corresponden a cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentran vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas.
Artículo 20°. Exclusión del Impuesto sobre las Ventas. La comercialización de productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los centros de reclusión estarán excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA) conforme lo prevé la normatividad tributaria vigente.	ARTÍCULO ELIMINADO POR PROPOSICIÓN EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA NUMERACIÓN.
Artículo 21°. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 el cual quedará así:  Artículo 130. Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados	ARTÍCULO ELIMINADO POR PROPOSICIÓN EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA NUMERACIÓN.

<p>CHACÓN  SENADOR</p> <p>ARDILA  Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	
directamente con el presupuesto aprobado por el Inpec o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.	
También quedarán excluidos del impuesto a las ventas -IVA- los bienes que se expendan al interior de los centros de reclusión para satisfacer las necesidades básicas y alimentarias de la población privada de la libertad y aquellos que se destinen para desarrollar actividades productivas al interior de los establecimientos de reclusión.	
Artículo 22°. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 512 - 13 del Estatuto Tributario el cual quedará así:  PARÁGRAFO 6°. No serán responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares la venta de alimentos y bebidas al interior de los establecimientos de reclusión.	ARTÍCULO ELIMINADO POR PROPOSICIÓN EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA NUMERACIÓN.

<p>CHACÓN  SENADOR</p> <p>ARDILA  Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	
Artículo 23°. Adiciónese el artículo 257 - 1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:  Artículo 271 - 1. Descuento Tributario para entidades u organizaciones vinculadas a los programas de cárceles productivas. Las entidades u organizaciones responsables del impuesto de renta y complementarios, podrán solicitar un descuento tributario equivalente al 25% del monto de los gastos por salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles Productivas (PCP).  Así mismo, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, el veinticinco por ciento (25%) del valor de las inversiones que realicen con el propósito de facilitar y proveer insumos, maquinaria, elementos de producción y servicios de capacitación a los programas de cárceles	ARTÍCULO ELIMINADO POR PROPOSICIÓN EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA NUMERACIÓN.

<p>CHACÓN  SENADOR</p> <p>ARDILA  Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	
productivas.  El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder a este descuento tributario.  El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda el descuento.	
Artículo 24°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación.	Artículo 20°. Reglamentación. Sin discrepancias. Se acoge texto del Senado con la numeración correspondiente.
Artículo Nuevo. Incentivos. Las entidades estatales deberán establecer dentro de los criterios de calificación de los pliegos de condiciones de los procesos de selección contractual, incentivos para las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que incluyan mano de obra de personas privadas de la libertad, demostrable con el sello de segundas oportunidades o el certificado de vinculación a programas de cárceles productivas otorgándoles un puntaje adicional comprendido entre el 5 y el 10 % del puntaje total.	ARTÍCULO ELIMINADO EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA NUMERACIÓN.

	
<p>Artículo 21º. Fortalecimiento de la Capacitación Laboral y Emprendimiento en Establecimientos de Reclusión. El Ministerio del Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, desarrollará programas específicos de capacitación laboral y fomento del emprendimiento para la población privada de la libertad. Estos programas estarán diseñados para mejorar las habilidades laborales de los internos y prepararlos para el emprendimiento post-reclusión.</p>	<p>Se acoge texto del Senado de la República</p>
<p>Artículo 22º. Capacitación y Desarrollo Integral de Personas Privadas de la Libertad. En consonancia con los objetivos de la Política Pública de Cárceles Productivas y en aras de promover la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo se implementarán las siguientes acciones:</p> <p>1. Se establecerán programas de capacitación técnica, en coordinación con instituciones</p>	<p>Sin discrepancias. Cambia la numeración correspondiente al texto aprobado por el Senado.</p>

	
	<p>educativas, empresas del sector productivo y el SENA. Esta capacitación se enfocará en áreas de alta demanda en el mercado laboral, considerando las necesidades y potencialidades de cada individuo.</p> <p>2. Se facilitará el acceso a educación superior para las personas privadas de la libertad, fomentando su desarrollo intelectual y académico. Se establecerán convenios con instituciones educativas públicas o privadas y el SENA para ofrecer programas de educación de calidad, adaptados al contexto penitenciario.</p> <p>3. Se proporcionará acompañamiento psicológico, socioemocional y espiritual a las personas privadas</p>

	
	<p>de la libertad, con el fin de promover su bienestar emocional, mental y espiritual. Este acompañamiento estará a cargo de profesionales especializados en salud mental y líderes religiosos, quienes brindarán apoyo individual y grupal.</p>
<p>Artículo 25º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 23º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Sin discrepancias. Se ajusta la numeración.</p>

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta a continuación la relación de decisiones de la comisión accidental:

Artículo 1: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 2: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 3: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 4: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 5: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 6: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 7: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 9: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 10: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 11: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 12: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 13: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 14: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 15: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 16: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 17: Se acoge texto del Senado de la República.

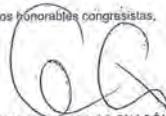
Artículo 18: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 19: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 20: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 21: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 22: Se acoge texto del Senado de la República.  
 Artículo 23: Se acoge texto del Senado de la República. Cambia la numeración correspondiente al texto aprobado por el Senado y esta pasa a ser el artículo de la vigencia que antes era el artículo 25 del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

**"Se toman todos los artículos del texto aprobado en el Senado de la República (independientemente de si hay discrepancias o ajustes de numeración)."**

Así mismo, nos permitimos autorizar explícitamente la corrección de errores de digitación y posibles derivados de la renumeración de los artículos.

De acuerdo con lo anterior, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 115 de 2023 Senado - 311 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".

De los honorables congresistas,

  
 ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
 CARLOS ARDILA ESPINOSA  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CHACÓN SENADOR  

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

TEXTO CONCILIADO

Proyecto de Ley N° 119 de 2023 Senado - 311 de 2022 Cámara

"Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, con carácter de permanencia, la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, la cual propiciará, incentivará y promoverá la participación del sector público y privado en los procesos de resocialización, rehabilitación y reinserción social de dicha población, así como establecer algunos beneficios de orden tributario y administrativo para aquellas entidades, empresas y organizaciones que se vinculen y participen en el programa.

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP)

Artículo 2°. Creación de la política pública de cárceles productivas (PCP). Créese y fíjese los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de cárceles productivas (PCP), con un diagnóstico previo del problema y la activa participación de los diferentes actores involucrados, incluidas las personas privadas de la libertad, con el propósito de promover espacios productivos de trabajo al interior de los centros de reclusión con la participación activa de organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado.

CHACÓN SENADOR  

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.

El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando el enfoque diferencial y los principios de transparencia, igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero. La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

Parágrafo Segundo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes de carreras, tales como: Trabajo social, derecho, enfermería, medicina, odontología, oftalmología, optometría, sociología, psicología y administración, de empresas asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas y contribuyan a mejorar las condiciones de salud oral y general para lograr el bienestar social y económico de los internos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo Tercero. Los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría podrán acogerse voluntariamente a la obligación de elaborar los programas de cárceles productivas atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior.

CHACÓN SENADOR  

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

La ejecución de esta política estará en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- o las entidades que hagan sus veces.

Parágrafo Primero. Las entidades territoriales deberán diseñar, teniendo en cuenta su capacidad económica y administrativa, una política pública local de cárceles productivas (PLCP) para promover espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión que estén bajo su dirección y administración.

Parágrafo Segundo. La política pública de cárceles productivas (PCP) también se implementará en las cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública. Para el efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará con dichas cárceles y penitenciarías la aplicación de lo establecido en esta Ley.

Parágrafo Tercero. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF con el apoyo del Ministerio de Justicia diseñarán modelos de programas productivos con enfoque artístico, recreativo y deportivo dirigidos a la población de jóvenes y adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

Parágrafo Cuarto. La implementación en las cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública se reglamentará en un periodo no mayor a 6 meses por parte del Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°. Programas de Cárceles Productivas. En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, en articulación con la Dirección General del INPEC deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.

CHACÓN SENADOR  

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Parágrafo Cuarto. Las direcciones de cada establecimiento tendrán la responsabilidad, junto al Ministerio de Justicia y del Derecho de garantizar estrategias de acceso igualitario, con enfoque diferencial, a las convocatorias por parte de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, tanto física como cognitiva, y de la población LGTBIQ+.

Parágrafo Quinto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá establecer convenios con entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, con el objetivo de ofrecer apoyo psicospiritual voluntario y gratuito que contribuya al bienestar emocional y espiritual de los internos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los términos y condiciones bajo los cuales las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior podrán aportar en estos programas.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 599 de 2000. Adiciónese un parágrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, durante el tiempo previsto para el desarrollo del respectivo proyecto productivo.

La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de su radicación. Tratándose de las inhabilidades para el ejercicio de una profesión, arte, oficio, industria o comercio, se deberá determinar si la naturaleza de la labor a desarrollar dentro de la política de cárceles productivas guarda relación con la conducta punible por la cual se profirió la condena o sobre ella recae la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores, casos en los cuales no se levantará la inhabilidad; Decisión que deberá ser motivada por la respectiva autoridad judicial, estableciendo la existencia o no de la relación de causalidad referida. También tendrá en cuenta los informes de conducta que expida el INPEC y el avance del proceso de resocialización y rehabilitación del solicitante."

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÁRCELES PRODUCTIVAS



**Artículo 5°. Convocatoria.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlos partícipes de los programas de cárceles productivos.

La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la siguiente información:

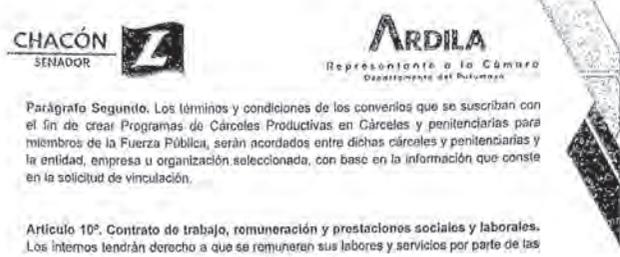
1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.
3. Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos.
4. Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.
5. Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.

**Parágrafo 1.** La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación. Las medidas allí dispuestas deberán ejecutarse con sujeción a las restricciones de austeridad del gasto público establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

**Parágrafo 2.** La convocatoria deberá estar orientada por el principio de mérito.

**Artículo 6°. Participación.** Toda entidad, empresa u organización de naturaleza pública o privada podrá postularse para hacer parte del programa de cárceles productivas. La entidad, empresa u organización interesada describirá en la solicitud de vinculación al programa: nombre o razón social, NIT, la naturaleza de su actividad comercial, su objeto social, los bienes que pretende confeccionar, elaborar o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.

El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo concerniente al proceso de convocatoria y de



**Parágrafo Segundo.** Los términos y condiciones de los convenios que se suscriban con el fin de crear Programas de Cárceles Productivas en Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, serán acordados entre dichas cárceles y penitenciarias y la entidad, empresa u organización seleccionada, con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

**Artículo 10°. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales.** Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, coordinará la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:

1. La población privada de la libertad, que ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a la Seguridad Social en Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.
2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas sólo deberán cubrir, los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.
3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.
4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**Parágrafo Primero.** Se descontará del valor total de la remuneración un monto equivalente al diez por ciento (10%) cuya destinación será cinco por ciento (5%) al Fondo de Sostentamiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) y cinco por



vinculación así como los criterios de selección, para la cual se deberá respetar, en todo caso, el principio de mérito.

**Artículo 7°. Selección.** La selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principios de igualdad, transparencia, objetividad, imparcialidad y mérito. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.

En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los programas de cárceles productivos, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estos en un lugar visible de su página web.

**Artículo 8°. Aviso de convocatoria.** El aviso de convocatoria en su totalidad se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de igual forma deberá publicarse en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho y las entidades señaladas en el artículo 2.

**Artículo 9°. Convenios.** Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad, empresa u organización seleccionada con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de garantizar la permanencia del programa.

Para tal fin, el INPEC contará con un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud. El Gobierno Nacional fijará los parámetros de negociación y renovación del convenio, procurando y facilitando la suscripción e implementación del mismo.

**Parágrafo Primero.** Las entidades, empresas y organizaciones que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivos, facilitarán parte o la totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de producción que sean necesarios para la ejecución del programa. En el convenio se establecerán las condiciones de orden jurídica y logístico para facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarios y elementos de producción.



ciento (5%) para el resarcimiento de daño causado a las víctimas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**Parágrafo Segundo.** La labor y desempeño de los internos que participen en los programas de cárceles productivas se considerará como experiencia laboral para todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.

**Parágrafo Tercero.** El trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena bajo los términos provistos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, sin detrimento de la exclusión de los beneficios subrogados ya establecidos en la Ley.

**Parágrafo Cuarto.** El pago de las prestaciones sociales o remuneraciones a que tengan derechos los internos, deberá respetar el reglamento del INPEC o quien haga sus veces, en lo concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los centros carcelarios. En consecuencia, el privado de la libertad deberá indicar el mecanismo para la recepción de los emolumentos.

**Parágrafo Quinto.** La persona privada de la libertad que se encuentre en el Programa de Cárceles Productivas podrá trabajar el máximo de horas permitido por la legislación vigente.

**Artículo 11°. Sistema de ahorro y destinación de recursos propios.** El director de cada establecimiento de reclusión procurará estimular a los internos para que hagan acopio de sus ahorros de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo, podrán crearse fondos de ahorro colectivo entre 2 o más internos con el propósito de adquirir insumos o herramientas de trabajo u otros equipos e implementos de producción, así como, servicios de capacitación técnica, a fin de mejorar la calidad del trabajo realizado al interior del establecimiento de reclusión.

Los internos podrán destinar los recursos ahorrados para sufragar y atender sus necesidades personales en prisión, las de su familia y los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad. El trámite para solicitar el desembolso de recursos ahorrados deberá ser expedito y no podrán imponerse mayores cargas administrativas.

**Artículo 12°. Promoción institucional y fortalecimiento del programa.** El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), coordinará a las demás ministerios y entidades



adostas y vinculadas, especialmente, aquellas que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, acciones para fortalecer y comercializar los programas y productos de cárceles productivas.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá la creación de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones del sector privado, con el fin de comercializar los productos elaborados en las cárceles y generar oportunidades de empleo y emprendimiento para las personas privadas de la libertad. Asimismo, impulsará la creación de canales de comercialización y distribución de los productos de cárceles productivas, a través de plataformas digitales y otros medios de difusión, con el fin de ampliar su alcance y llegar a nuevos mercados.

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS

Artículo 13°. Fondo de Sostenimiento del Programa de Cárceles Productivas. Créese el Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) como una cuenta especial del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin personería jurídica, administrado por dicha entidad y al cual tendrá por objeto garantizar la permanencia de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas.

Artículo 14°. Recursos del FONPCP. El Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) lo conforman los siguientes recursos:

- 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que determine el Ministerio de Justicia y del Derecho con base en los saldos y excedentes que reporten sus entidades adscritas y vinculadas.
3. Recursos provenientes de los traslados presupuestales que autorice la ley y el reglamento.
4. Recursos provenientes de otros fondos del orden nacional.
5. Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.
6. Recursos provenientes de las retenciones efectuadas de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 10 de la presente ley.



Parágrafo Único. El Gobierno Nacional fijará, a partir de estas fuentes, las condiciones bajo las cuales garantizará anualmente los recursos para el funcionamiento del FONPCP, así como, las condiciones de priorización y focalización de estos recursos.

Artículo 15°. Destinación de los recursos del FONPCP. Los recursos del FONPCP se destinarán para adquirir insumos, maquinaria, elementos de producción, servicios de capacitación técnica y mejoras en la infraestructura de los establecimientos de reclusión para garantizar la permanencia y el desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección General del INPEC y la Dirección General de la USPEC, priorizarán las inversiones y adquisiciones habiendo identificado las necesidades que en términos de producción e infraestructura tengan los programas de cárceles productivas y los espacios destinados para trabajo al interior de los establecimientos de reclusión.

El acto administrativo que defina la destinación de los recursos del FONPCP, deberá ser puesto bajo conocimiento de la Contraloría General de la República para lo de su competencia.

En ningún caso los recursos del FONPCP podrán destinarse para atender los gastos de funcionamiento de los establecimientos de reclusión.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS QUE HAGAN PARTE DEL PROGRAMA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP)

Artículo 16°. Beneficios en materia mercantil. Las entidades, empresas u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.

Las Cámaras de Comercio deberán crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de Comercio



otorgarán certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas privadas de la libertad, una vez cumplan su pena.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio fijarán las reglas de trámite para que las entidades u organizaciones puedan acceder al beneficio de que trata el presente artículo.

Artículo 17°. Descuentos en tarifas y servicios administrativos. Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento del valor de las tarifas que se causen en todos los trámites y servicios administrativos ante las entidades del orden nacional y ante las cámaras de comercio. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa. El Gobierno reglamentará la materia y fijará los descuentos, los cuales no serán inferiores a un 15%, aplicables en los distintos trámites administrativos ante las entidades públicas del orden nacional.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.

Parágrafo primero. Los entes territoriales podrán fijar descuentos en las tarifas de los trámites y servicios administrativos que presten las entidades locales, en favor de aquellas entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas a nivel local.

Parágrafo segundo. El descuento del que trata el presente artículo será efectivo si la vinculación laboral de la población reclusa a los programas de la política pública de cárceles productivas es de al menos seis (6) meses. Descuento que también se aplicará si la desvinculación de personal se genera por causas ajenas a la voluntad del empleador.

Parágrafo tercero. Los descuentos en los servicios de las cámaras de comercio en materia de renovación de la matrícula mercantil e inscripción de actos y documentos se gobernarán por las siguientes reglas:

- a) Para efecto de la inscripción y renovación de la matrícula mercantil, las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas se harán acreedoras de un descuento equivalente al 15% por una sola vez y siempre y cuando genere más de 10 empleos.



Este descuento será aplicable en el periodo siguiente al año en el que la entidad u organización haya iniciado su participación en los programas de productividad carcelaria.

- b) En lo que respecta a la inscripción de actos y documentos, el descuento será del 15% durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa de cárceles productivas.

Artículo 18°. Sello de segundas oportunidades. Las entidades u organizaciones que participen en los programas de cárceles productivas se identificarán con el sello de segunda oportunidad previsto en la Ley 2208 de 2022. No obstante, para acceder a los beneficios económicos de que trata dicha ley, deberán surtir el trámite y acreditar los requisitos previstos en la misma.

Artículo 19°. Estímulos Tributarios Territoriales. Los concejos municipales y distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán, en el marco de sus competencias, otorgar reducciones en los tributos que corresponden a cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas.

CAPÍTULO V

REGLAMENTACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 20°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación.

Artículo 21°. Fortalecimiento de la Capacitación Laboral y Emprendimiento en Establecimientos de Reclusión. El Ministerio del Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, desarrollará programas específicos de capacitación laboral y fomento del emprendimiento para la población privada de la libertad. Estos programas estarán diseñados para mejorar las habilidades laborales de los internos y prepararlos para el emprendimiento post-reclusión.

Artículo 22°. Capacitación y Desarrollo Integral de Personas Privadas de la Libertad. En consonancia con los objetivos de la Política Pública de Cárceles Productivas y en aras de promover la reinserción social efectiva de las personas privadas



**CHACÓN**  
SENADOR



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

de la libertad, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo se implementarán las siguientes acciones:

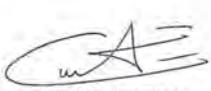
1. Se establecerán programas de capacitación técnica, en coordinación con instituciones educativas, empresas del sector productivo y el SENA. Esta capacitación se enfocará en áreas de alta demanda en el mercado laboral, considerando las necesidades y potencialidades de cada individuo.
2. Se facilitará el acceso a educación superior para las personas privadas de la libertad, fomentando su desarrollo intelectual y académico. Se establecerán convenios con instituciones educativas públicas o privadas y el SENA para ofrecer programas de educación de calidad, adaptados al contexto penitenciario.
3. Se proporcionará acompañamiento psicológico, socioemocional y espiritual a las personas privadas de la libertad, con el fin de promover su bienestar emocional, mental y espiritual. Este acompañamiento estará a cargo de profesionales especializados en salud mental y líderes religiosos, quienes brindarán apoyo individual y grupal.

**Artículo 23°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 345 DE 2023 SENADO, 148 DE 2022 CÁMARA**

*por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado, 148 de 2022 Cámara, por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado, 148 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Doc N° 851/2024



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 345 DE 2023 SENADO - 148 DE 2022 CÁMARA**  
**"POR LA CUAL SE FORTALECE LA EDUCACIÓN EN HABILIDADES SOCIALES Y EMOCIONALES, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Bogotá D.C., junio de 2024

Honorables congresistas  
**IVÁN LEONIDAS NAME**  
Presidente Senado de la República  
**ANDRÉS DAVID CALLE**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

**APROBADO**  
19. junio 2024

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 148/2022 (Cámara) y 345/ 2023 (Senado) *"Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"*

Respetados Presidentes:

De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><i>"Por la cual se adicionan el numeral 4 del artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, ampliando los contenidos en formación en convivencia y</i></p>	<p><i>"Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"</i></p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p><i>habilidades sociales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"</i></p>		
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 23 y 25 de la Ley 115 de 1994, incluyendo contenidos en convivencia escolar, familiar y habilidades sociales, con la finalidad de prevenir en los niños, niñas y adolescentes la violencia juvenil, la comisión de infracciones, la violencia intrafamiliar, la violencia de género, el maloneo o acoso escolar y la prevención desde una perspectiva de salud pública de Consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA).</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación en convivencia escolar en el marco de las habilidades sociales y emocionales con la finalidad de prevenir que los niños, niñas y adolescentes se involucren en situaciones que ponen en riesgo su vida, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderán como tales, las siguientes definiciones:</p> <p><b>a. Convivencia:</b> implica la acción de convivir con otro u otros, vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de grupos humanos en un mismo espacio o en sociedad, por medio del entendimiento de la existencia del otro.</p> <p><b>b. Convivencia Escolar:</b> Es la construcción de relaciones entre las personas que constituyen la comunidad académica, realizada desde el respeto, la aceptación de las diferencias y de las opiniones de todos en un plano de igualdad.</p>	<p><b>Artículo 2°. Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo para la vida de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.</b> Los establecimientos educativos del país en el marco de su autonomía curricular y de acuerdo con los referentes y lineamientos técnicos nacionales vigentes, para la educación ciudadana y socioemocional expedidos por el Ministerio de Educación Nacional deberán incluir en su proyecto educativo institucional (PEI), estrategias pedagógicas que prevengan situaciones de riesgo derivadas del consumo de sustancias psicoactivas, de la conducta suicida y los peligros</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p><b>c. Habilidades Sociales:</b> Conjunto de competencias que permiten a los estudiantes realizar una coexistencia adecuada con los demás individuos dentro de la sociedad, con la finalidad de prevenir violencia juvenil, infracciones cometidas por menores de edad, consumo de sustancias psicoactivas, y conductas de matoneo o acoso escolar.</p> <p><b>d. Habilidades para la vida:</b> Son un conjunto de competencias que concluyen en adoptar un comportamiento adecuado y positivo, permitiendo a los individuos enfrentar los desafíos de la vida cotidiana con mayor destreza. Habilidades básicas que permiten el bienestar por medio del autoconocimiento, empatía, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos y manejo de tensiones y estrés.</p> <p><b>e. Matoneo o Acoso Escolar:</b> Consiste en la conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, discriminación, exclusión, desprecio, señalamiento, desprestigio, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico contra un niño, niña o adolescente,</p>	<p>en entornos digitales como los delitos ejecutados a través del ciberespacio y cometidos contra niños, niñas y adolescentes; y los diferentes tipos de violencias basadas en género, especialmente la violencia contra las mujeres, la violencia por creencia religiosa, por nacionalidad (Xenofobia), por ideología política o filosófica, origen étnico, condición física o mental y condición socioeconómica, que vulneren la vida e integridad de niños, niñas y adolescentes, así como, la prevención de los delitos ejecutados a través del ciberespacio y cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.</p>	
<p>5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales incluirá pedagogías en comportamiento que permita a los estudiantes formar competencias tendientes a prevenir o evitar la violencia, la comisión de infracciones, así como prevenir o evitar el consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas y prevenir o evitar conductas de matoneo o acoso estudiantil.</p>	<p>establecimientos educativos.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Informes de seguimiento. Anualmente, cada establecimiento educativo</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p>por parte de un estudiante, profesor, directivo docente, padre o madre de familia o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder desigual.</p> <p><b>f. Ciberbullying o Ciberacoso Escolar:</b> Acción de ser molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño, niña o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación.</p>		
<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales.</b> Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ciencias naturales y educación ambiental.</li> <li>2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.</li> <li>3. Educación artística y cultural.</li> <li>4. Educación ética, en valores humanos, convivencia y habilidades sociales.</li> </ol>	<p><b>Artículo 3°.</b> Actualización de los lineamientos técnicos y curriculares. El Ministerio de Educación Nacional deberá actualizar, publicar, socializar e implementar una estrategia de apropiación de los referentes nacionales que promuevan habilidades sociales y emocionales para la prevención de situaciones en riesgo de violencias basadas en el género, el consumo de sustancias psicoactivas, la conducta suicida y riesgos en entornos digitales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la aplicación de este artículo el Ministerio de Educación Nacional garantizará que la estrategia formulada para la promoción de habilidades sociales y emocionales para la prevención de violencias será una estrategia diferencial, que se encuentren conforme a los entornos, promoviendo acciones e iniciativas acordes a los diferentes contextos étnicos, culturales y territoriales de los</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Artículo 25. Formación Ética y Moral.</b> La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>La formación en Convivencia y Habilidades Sociales deberá desarrollar en los estudiantes competencias que permitan la construcción de una cultura de paz, en la que se promueva la coexistencia armónica dentro del Estado, la sociedad y la familia, por medio del entendimiento del otro, incentivando la aceptación de las diferencias, y la promoción de habilidades como la escucha, el respeto y la tolerancia por los demás, mediante comportamientos que permitan construir una sociedad pacífica y unida, y previniendo desde una perspectiva de salud pública el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco.</p>	<p>en su última semana de desarrollo institucional deberá hacer público a su comunidad educativa, a su comité de convivencia escolar y a su secretaría de educación, los resultados de la implementación de las estrategias pedagógicas de que trata el artículo anterior y la propuesta de estrategias proyectadas para el siguiente año escolar.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Contenido. El área fundamental de Educación Ética, en Valores Humanos, Convivencia, y Habilidades Sociales, dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, expedirá los lineamientos técnicos y curriculares que permitan la implementación adecuada de la presente ley, en un plazo máximo de un año</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>a. Convivencia escolar, social, familiar y ciudadana.</p> <p>b. Fortalecimiento de la familia y prevención de la violencia intrafamiliar.</p> <p>c. Prevención en el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco y consecuencias del consumo para la salud y su entorno social y familiar.</p> <p>d. Prevención en la comisión de delitos contra la libertad, la integridad y formación sexual.</p> <p>e. Prevención de la violencia basada en género e inclusión de la diversidad sexual, enseñanza de principios y valores como la solidaridad, la generosidad, la tolerancia y la paciencia.</p> <p>f. Prevención en la comisión de infracciones cometidas por menores de edad.</p> <p>g. Prevención de matoneo escolar, cyberbullying y uso adecuado de redes sociales.</p> <p>h. Autoconocimiento, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas y conflictos, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, manejo de tensiones y estrés.</p> <p>i. Cultura ciudadana.</p> <p>j. Prevención de peligrosos</p>	<p>posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
---	---	--

<p>digitales que atenten contra la moral de los niños, niñas y adolescentes, su desarrollo natural, a fin de incentivar entornos protectores bajo los principios de familia como núcleo central de la sociedad.</p> <p>k. Implementación y desarrollo de programas para el aprovechamiento del tiempo libre y proyecto de vida, y fomento a la lectura temprana.</p> <p>l. Solución pacífica de conflictos. En el currículo podrán incluirse las 10 habilidades para la vida, modelo impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que busca fortalecer las competencias de los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de destrezas a desarrollar en contextos educativos de diversa naturaleza con los cuales los individuos podrán afrontar de manera asertiva los retos del mundo actual.</p>		
<p><b>Artículo 6°. Reglamentación.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, contará con hasta 6 meses para expedir los lineamientos curriculares para el desarrollo del área, que permita la implementación adecuada de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 6°. Inspección y Vigilancia.</b> Las Secretarías de Educación Certificadas, mediante el ejercicio de su función de inspección y vigilancia deberán verificar que se implementen de manera adecuada y que se cumplan, las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>
<p><b>Artículo 7°. Vigilancia y control.</b> El Ministerio de Educación Nacional, mediante el ejercicio de su función de vigilancia y control, deberá verificar que se</p>		<p>Se elimina el artículo 7 aprobado en la Plenaria de Cámara, toda vez que se acoge el texto aprobado en Senado.</p>

<p>implementen de manera adecuada y que se cumplan, los contenidos del área fundamental de Ética, en Valores Humanos, Convivencia y Habilidades Sociales.</p>		
<p><b>Artículo 8°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Ley No. 148/2022 (Cámara) y 345/ 2023 (Senado) "Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones", que a continuación se transcribe.

De las honorables Congresistas,

  
**HR. DOLCEY TORRES ROMERO**  
 Conciliador

  
**HS. SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
 Conciliadora

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 345 DE 2023 SENADO – 148 DE 2022 CÁMARA**

*"Por la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones"*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación en convivencia escolar en el marco de las habilidades sociales y emocionales con la finalidad de prevenir que los niños, niñas y adolescentes se involucren en situaciones que ponen en riesgo su vida, en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

**Artículo 2°. Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo para la vida de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.** Los establecimientos educativos del país en el marco de su autonomía curricular y de acuerdo con los referentes y lineamientos técnicos nacionales vigentes, para la educación ciudadana y socioemocional expedidos por el Ministerio de Educación Nacional deberán incluir en su proyecto educativo institucional (PEI), estrategias pedagógicas que prevengan situaciones de riesgo derivadas del consumo de sustancias psicoactivas, de la conducta suicida y los peligros en entornos digitales como los delitos ejecutados a través del ciberespacio y cometidos contra niños, niñas y adolescentes; y los diferentes tipos de violencias: las violencias basadas en género, especialmente la violencia contra las mujeres, la violencia por creencia religiosa, por nacionalidad (Xenofobia), por ideología política o filosófica, origen étnico, condición física o mental y condición socioeconómica, que vulneren la vida e integridad de niños, niñas y adolescentes, así como, la prevención de los delitos ejecutados a través del ciberespacio y cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 3°. Actualización de los lineamientos técnicos y curriculares.** El Ministerio de Educación Nacional deberá actualizar, publicar, socializar e implementar una estrategia de apropiación de los referentes nacionales que promuevan habilidades sociales y emocionales para la prevención de situaciones en riesgo de violencias basadas en el género, el consumo de sustancias psicoactivas, la conducta suicida y riesgos en entornos digitales.

**Parágrafo.** Para la aplicación de este artículo el Ministerio de Educación Nacional garantizará que la estrategia formulada para la promoción de habilidades sociales y emocionales para la prevención de violencias será una estrategia diferencial, que se encuentren conforme a los entornos, promoviendo acciones e iniciativas acordes a los diferentes contextos étnicos, culturales y territoriales de los establecimientos educativos.

**Artículo 4°. Informes de seguimiento.** Anualmente, cada establecimiento educativo en su última semana de desarrollo institucional deberá hacer público a su comunidad educativa, a su comité de convivencia escolar y a su secretaria de educación, los resultados de la implementación de las estrategias pedagógicas de que trata el artículo anterior y la propuesta de estrategias proyectadas para el siguiente año escolar.

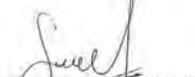
**Artículo 5°. Reglamentación.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, expedirá los lineamientos técnicos y curriculares que permitan la implementación adecuada de la presente ley, en un plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 6°. Inspección y Vigilancia.** Las Secretarías de Educación Certificadas, mediante el ejercicio de su función de inspección y vigilancia deberán verificar que se implementen de manera adecuada y que se cumplan, las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 7°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las Congresistas:

  
**HR. DOLCEY TORRES ROMERO**  
 Conciliador

  
**HS. SANDRA YAMETH JAIMES CRUZ**  
 Conciliadora

Coac N° 889/24



Bogotá, D.C. 14 de junio de 2024

Senador:  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente del Senado de la República  
 Senado de la República  
 Ciudad

Representante:  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
 Presidente de la Cámara de Representantes  
 Cámara de Representantes  
 Ciudad

**APROBADO**  
 19 JUNIO 2024

**Ref.** Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves".

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y que pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,

  
**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
 Senadora de la República  
 Partido Conservador  
 Conciliadora

  
**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZÓN**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Conservador  
 Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 38 DE 2022 SENADO, 422 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves".*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 38 de 2022 Senado, 422 de 2023 Cámara, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves".**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 38 de 2022 Senado, 422 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



**Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves".**

**I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES**

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, incluyen diferencias en algunos artículos y en razón a las proposiciones presentadas y los conceptos emitidos, se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes en su mayoría excepto el artículo 1 y el artículo 4 del Senado.

En vista de lo anterior, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones, con el objetivo que una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Como antecedente se tiene que, el proyecto de ley mencionado fue aprobado el 7 de junio de 2023 en segundo debate, en la Plenaria del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso número 706 de 2023. A su vez el 5 de junio de 2024 fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta No 822 de 2024.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados en las respectivas plenarias de Senado y Cámara de Representantes, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar.

**II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TEXTO ACOGIDO**

TEXTO APROBADO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
--	--	---

TÍTULO	TÍTULO	TÍTULO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: "COLOMBIA PAÍS DE LAS AVES".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: "PAÍS DE LAS AVES".	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO:</b> La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.	<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.	Sin diferencias Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.
<b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN:</b> El turismo de aves o aviturismo es la práctica de observar aves en su hábitat natural ya sea para propósitos recreacionales o científicos.	<b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN.</b> El turismo de aves o Aviturismo es la práctica de observar e identificar aves en su hábitat natural o en sitios transformados ya sea para propósitos recreacionales, educativas o científicos, sin que implique su captura o manipulación, promoviendo la conservación del medio ambiente junto al desarrollo sostenible de las comunidades locales.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes teniendo en cuenta la sugerencia del Gobierno Nacional a través de concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<b>ARTÍCULO 3°. DECLARATORIA:</b> Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia.	<b>ARTÍCULO 3°. DECLARATORIA.</b> Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la consolidación del mensaje "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse la valoración de las aves como orgullo nacional y el desarrollo de políticas, programas y acciones de manejo y conservación que permitan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de desarrollo sostenible y fortalecimiento de la bioeconomía.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes teniendo en cuenta la sugerencia del Gobierno Nacional a través de concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
<b>ARTÍCULO 4°. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES:</b> La Mesa Nacional de Turismo de Aves está	<b>ARTÍCULO 4°. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES.</b> La mesa nacional de turismo de aves está dirigida por el Ministerio de	Se acoge el texto aprobado en Plenaria de Senado

dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andreis" las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena, representante de universidades públicas, la Asociación Colombiana de Ornitología, un representante de las Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país. A las sesiones de la Mesa Nacional de Turismo de Aves podrán ser invitados, cuando se	Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andreis" las Corporaciones Autónomas Regionales, la Gobernación del Guainía, el SENA, al menos un representante de universidades públicas, Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios, operadores turísticos nacionales, Fondo Nacional de Turismo FONTUR con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.  A las sesiones de la mesa nacional de turismo de aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades	
--	---	--

considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo. La Mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias	regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo.  La mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.	
<b>ARTÍCULO 5°. FORMALIZACIÓN:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio diseñarán e implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se	<b>ARTÍCULO 5°. FORMALIZACIÓN.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio, en reconocimiento de las condiciones territoriales, culturales y de educación de quienes deben formalizarse, diseñarán e implementarán una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes y se corrige el verbo implementará y se coloca en plural, "implementarán".

<p>implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Trabajo implementará una ruta de la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p>	<p>priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Trabajo implementará una ruta para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p>	
<p>(Sena) fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.</p> <p><b>ARTÍCULO 7: CALIDAD:</b> El Gobierno Nacional promoverá una estrategia para la prestación de servicios de aviturismo de calidad en el país, en la cual se incluyan entre otros aspectos tales como la accesibilidad, la seguridad, el desarrollo de infraestructura y la capacitación de guías turísticos.</p> <p>En las áreas con mayor concentración de aves, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales podrá establecer acuerdos con organizaciones que tengan experiencia en el desarrollo de turismo de aves a nivel nacional e internacional, con la finalidad de elaborar un diagnóstico y atender las necesidades del país en la materia.</p>	<p>El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.</p>	<p>Este artículo fue eliminado en la Cámara de Representantes en la ponencia para primer debate porque los lineamientos establecidos para garantizar la calidad en la prestación del servicio estarán incluidos en el plan estratégico propuesto en el artículo de fortalecimiento regional y en la promoción de acuerdos con organizaciones que tengan experiencias a nivel nacional e internacional.</p> <p>Por consiguiente, se acoge la</p>
<p><b>ARTÍCULO 6º. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO:</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en articulación con las Cámaras de Comercio y las universidades de la región, desarrollará programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio. De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos. El Servicio Nacional de Aprendizaje</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en articulación con las Cámaras de Comercio, los Gobiernos Territoriales y las Universidades de la Región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes</p>
<p><b>ARTÍCULO 8º. FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL:</b> El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, gremios de las regiones promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico adecuado al contexto ambiental y social y de seguridad propio de cada región, promoviendo la vinculación al evento denominado "Global Big Day" así como la generación de censos territoriales de aves; dicho</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. PLANIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL.</b> El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, la autoridad ambiental competente, y los gremios de las regiones, promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de organización y fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad, propio de cada región.</p>	<p>eliminación propuesta según la Cámara de Representantes y se solicita al Gobierno Nacional que el principio de calidad quede incluido en los procesos de reglamentación de la presente ley.</p> <p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de representantes</p>

<p>plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la Ley 1558 de 2012.</p>	<p>El plan estratégico deberá contener la organización, promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, medidas específicas para contrarrestar los posibles impactos negativos del aviturismo, la potencialización de los sistemas culturales asociados a la apreciación de aves junto a los encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación a eventos nacionales e internacionales de observaciones de aves.</p> <p>Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la ley 1558 de 2012.</p>	
<p>conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.</p>	<p>protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 11: BUENAS PRÁCTICAS.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente consolidará y realizará seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico en el país.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10°. BUENAS PRÁCTICAS.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contarán con la colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Los territorios PDET y ZOMAC serán priorizados en la elaboración e implementación del plan estratégico de fomento del aviturismo, del que trata el presente artículo.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO TERRITORIAL:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy Territorio de Aves"</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. RECONOCIMIENTO TERRITORIAL.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy territorio de aves".</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de representantes</p>
<p><b>ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°. PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes y se corrige un error de redacción en la palabra "importante" para registrarlo en plural. "Importantes"</p>
<p>por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. EDUCACIÓN:</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Viceministerio de Turismo y el Sena promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La población víctima del conflicto armado, indígenas, campesinos y mujer rural serán priorizados en la asignación de cupos de los programas de educación, del que trata el presente artículo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13. CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA:</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°. CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y promoverá el desarrollo</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>

<p>promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.</p>	<p>de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14. INTERNACIONALIZACIÓN:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. INTERNACIONALIZACIÓN.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>

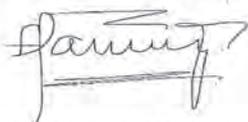
<p>el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización. Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.</p>	<p>política de internacionalización. Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 15. COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b> El Gobierno nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multifactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.</b> El Gobierno Nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multifactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>

<p>desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.</p>	<p>privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en el desarrollo rural de los territorios.</p>	<p>Este artículo fue incluido para el primer debate en la Cámara de Representantes.</p> <p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>
<p><b>ARTÍCULO 16. VIGENCIA.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. VIGENCIA.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin diferencias. Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>

**III. PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado. "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "país de las aves", y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta continuación.

De los honorables Congressistas,



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República  
Partido Conservador  
Conciliadora



**CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador  
Conciliador

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY**  
**No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado**

"Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "país de las aves".

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN.** El turismo de aves o Aviturismo es la práctica de observar e identificar aves en su hábitat natural o en sitios transformados ya sea para propósitos recreacionales, educativos o científicos, sin que implique su captura o manipulación, promoviendo la conservación del medio ambiente junto al desarrollo sostenible de las comunidades locales.

**ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA.** Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la consolidación del mensaje "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse la valoración de las aves como orgullo nacional y el desarrollo de políticas, programas y acciones de manejo y conservación que permitan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de desarrollo sostenible y fortalecimiento de la bioeconomía.

**ARTÍCULO 4º. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES.** La mesa nacional de turismo de aves está dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andrés" las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA, representante de universidades públicas, la Asociación Colombiana de Ornitología, un representante de las asociaciones territoriales de ornitología, representantes de los gremios con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.

A las sesiones de la mesa nacional de turismo de aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo.

La mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.

**ARTÍCULO 5º. FORMALIZACIÓN.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio, en reconocimiento de las condiciones territoriales, culturales y de educación de quienes deban formalizarse, diseñarán e implementarán una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.

**Parágrafo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Trabajo implementará una ruta para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.

**ARTÍCULO 6º. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO.** El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en articulación con las Cámaras de Comercio, los Gobiernos Territoriales y las Universidades de la Región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.

De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades; dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos.

de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.

**ARTÍCULO 10º. BUENAS PRÁCTICAS.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contarán con la colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.

**ARTÍCULO 11º. EDUCACIÓN.** El Gobierno Nacional a través del Viceministerio de Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.

**Parágrafo.** La población víctima del conflicto armado, indígenas, campesinos y mujer rural serán priorizados en la asignación de cupos de los programas de educación, del que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 12º. CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.

**Parágrafo.** El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.

**ARTÍCULO 13º. INTERNACIONALIZACIÓN.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.

**ARTÍCULO 7º. PLANIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL.** El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, la autoridad ambiental competente, y los gremios de las regiones, promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de organización y fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad, propia de cada región.

El plan estratégico deberá contener la organización, promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, medidas específicas para contrarrestar los posibles impactos negativos del aviturismo, la potencialización de los sistemas culturales asociados a la apreciación de aves junto a los encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación a eventos nacionales e internacionales de observaciones de aves.

Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2º de la ley 1558 de 2012.

**Parágrafo.** Los territorios PDET y ZOMAC serán priorizados en la elaboración e implementación del plan estratégico de fomento del aviturismo, del que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 8º. RECONOCIMIENTO TERRITORIAL.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy territorio de aves".

**ARTÍCULO 9º. PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas Importantes para la Conservación

de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización.

Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.

**ARTÍCULO 14º. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.** El Gobierno Nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multifactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.

**ARTÍCULO 15º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en el desarrollo rural de los territorios.

**ARTÍCULO 16º. VIGENCIA.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas.

**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano  
Conciliadora

**CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**  
Representante a la Cámara  
Partido Conservador Colombiano  
Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2024 SENADO, 054 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 087, 095 Y 109 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual se modifican algunas normas de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 253 de 2024 Senado, 054 de 2023 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley número 087, 095 y 109 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican algunas normas de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 253 de 2024 Senado, 054 de 2023 Cámara, acumulado con los proyectos de Ley 087, 095 y 109 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá D.C. Junio 14 del 2024

Honorables congresistas,  
**IVÁN LEONIDAS NAME**  
 Presidente Senado de la República  
**ANDRÉS CALLE**  
 Presidente Cámara de Representantes  
 La Ciudad.

**APROBADO**  
 19 junio 2024

**Asunto:** Informe de Conciliación del Proyecto de Ley número 253/2024 Senado - 054/2023 Cámara, acumulado con los proyectos 087, 095 y 109/2023 Cámara «Por medio del cual se modifican algunas normas de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones»

Respetados Presidentes:

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia.

Cordialmente,

  
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Pacto Histórico

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253/2024 SENADO - 054/2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS 087, 095 Y 109/2023 CÁMARA**

*«Por medio del cual se modifican algunas normas de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones»*

**I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

**A. Cámara de Representantes**

Para su correspondiente trámite en la Comisión II de la Cámara de Representantes se designaron como ponentes a los Representantes Mónica Karina Bocanegra Pantoja, David Alejandro Toro Ramírez y Fernando David Niño Mendoza (coordinadores), Norman David Bañol Álvarez y Álvaro Mauricio Londoño Lugo.

La ponencia positiva para segundo debate fue presentada y publicada en la Gaceta del congreso N° 1276 del 15 de septiembre de 2023, y en sesión ordinaria del 6 de octubre de 2023 resultó aprobada y se ordenó seguir su curso en la Cámara de Representantes. En la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad.

Para el segundo debate, a surtirse en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se designaron los mismos ponentes que para el primer debate mediante oficio CSCP -3.2.02.043/2023(IIIS). La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta del Congreso 1786 del 14 de diciembre de 2023, y el debate se surtió en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 27 de febrero de 2024, resultando aprobado el texto que fue publicado en la Gaceta 207 de 2024.

**B. Senado de la República**

Designados ponentes para primer debate los senadores Manuel Virguez Piraquive (coordinador) y Gloria Inés Flores Schneider, mediante oficio de la Comisión Segunda CSE-CS-0080-2024 del 02 de abril de 2024, procedimos a radicar ponencia el 12 de abril del 2024, la cual fue debidamente publicada en la Gaceta del Congreso N° 399 del 2024 y anunciado en sesiones del 24 y 30 de abril del 2024.

Surtido el anuncio fue programado en el orden del día de la sesión de la Comisión Segunda del 24 de abril, en donde se aprobó la proposición con que termina la

ponencia y se inició su debate, siendo aplazado el mismo, por inicio de la sesión Plenaria de Senado.

En sesión de la comisión del 08 de mayo surtió el primer debate, siendo aprobado el proyecto con varias proposiciones radicadas por los ponentes y el senador Oscar Mauricio Giraldo.

Fue radicada la ponencia de segundo debate el 27 de mayo y debidamente publicada en la gaceta 703 del 2024, la cual fue debatida y aprobada en la sesión plenaria del 30 de mayo del presente año.

**II. DEL ARTICULADO A CONCILIAR**

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

El Proyecto de Ley No. 253/2024 Senado - 054/2023 Cámara, acumulado con los proyectos 087, 095 y 109/2023 Cámara «Por medio del cual se modifican algunas normas de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones», presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre éstos, e indicando el texto que se propone adoptar:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los	Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los	Sin modificaciones; Sin acoge el texto de Cámara.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.	derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones.	
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar la mejora de los derechos, prerrogativas y estímulos de quienes presten el servicio militar obligatorio, y acreditar que en adelante la tarjeta militar sirva como certificación de experiencia y desempeño de la prestación del servicio militar para el primer empleo en el ingreso a trabajar en cualquier entidad pública o privada de los reservistas de primera clase, entre otras disposiciones.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar de manera idónea los derechos de los conscriptos, y ampliar las prerrogativas y estímulos de quienes presten el servicio militar obligatorio, así como para fomentar la incorporación.	Se acoge el texto del Senado.
<b>Artículo 2°. Modifíquese el párrafo 1° y adiciónese un párrafo 3° al artículo 4° de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</b>  <b>Párrafo 1°.</b> Las mujeres, personas con experiencia de vida trans (transgénero o transsexual) y personas no binarias, podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. <b>Párrafo 3°.</b> El Ministerio de Defensa Nacional tomará las medidas necesarias, con base en un enfoque diferencial, para garantizar la prevención de la discriminación basada en género, expresión de género, identidad de género u orientación sexual en el servicio militar o cualquier prestación del servicio que se cree para cumplir la misma finalidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.	<b>ARTÍCULO ELIMINADO</b>	<b>ARTÍCULO ELIMINADO</b>
<b>Artículo 3°. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio.</b> Modifíquese los literales a, j, k y p del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, así:  a. El hijo único, sin distinción de género, expresión de género u orientación de género.  j. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y Rom Gitano, que	<b>Artículo 2°. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio.</b> Modifíquese los literales a, j, k y p del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, así:  a. El hijo único de padre o madre. (...)  j. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y Rom Gitano, que	Se acoge el texto del Senado.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa.	productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa.	
<b>Párrafo 3°.</b> El Ministerio de Defensa Nacional celebrará convenios con Entidades Territoriales certificadas en Educación, los Establecimientos Educativos Privados y las Instituciones de Educación Superior, que permitan al reservista bachiller o no bachiller, perteneciente a los grupos A, B y C del Sishen o a grupos étnicos, obtener su título de bachiller al terminar la prestación del servicio militar obligatorio o adelantar estudios tecnológicos, técnicos o profesionales, mediante el otorgamiento de cupos especiales en los programas académicos ofrecidos previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por los respectivos establecimientos educativos.  El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta ley, reglamentará los mecanismos para la creación y condiciones de acceso de estos cupos educativos especiales.	<b>Párrafo 3.</b> El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios con Entidades Territoriales certificadas en Educación, Establecimientos Educativos Privados e Instituciones de Educación Superior, para ofrecer a los conscriptos que no hayan terminado su educación básica o media obtener su título de bachiller durante la prestación del servicio militar obligatorio, o adelantar estudios tecnológicos, técnicos o profesionales, mediante el otorgamiento de cupos especiales en los programas académicos ofrecidos por estas entidades, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por los respectivos establecimientos educativos.  <b>Párrafo 4.</b> El conscripto obligado a prestar servicio militar por doce (12) meses podrá solicitar el cambio a los contingentes incorporados por un término de servicio militar de dieciocho (18) meses, obteniendo los mismos beneficios. Los ciudadanos incorporados para la prestación del servicio militar a dieciocho (18) meses podrán solicitar el cambio a los contingentes incorporados para un término de servicio militar de doce (12) meses; si durante este término obtienen el título de bachiller.  <b>Párrafo 5.</b> El conscripto que terminando su servicio militar quiera de manera voluntaria continuar en alguna de las Fuerzas, podrá hacerlo hasta por 12 meses más, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes que la Ley establece. En un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa reglamentará lo pertinente para establecer los requisitos necesarios para dar aplicación a este párrafo.	
<b>Párrafo 4°.</b> El conscripto obligado a prestar servicio militar por doce (12) meses podrá solicitar el cambio a los contingentes incorporados por un término de servicio militar de dieciocho (18) meses, obteniendo los beneficios de estos. Los ciudadanos incorporados para la prestación del servicio militar a dieciocho (18) meses podrán solicitar el cambio a los contingentes incorporados para un término de servicio militar de doce (12) meses.		
<b>Párrafo 5°.</b> El soldado que terminando su servicio militar quiera de manera voluntaria continuar en la Fuerza, podrá hacerlo hasta por 12 meses más, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para establecer los requisitos necesarios para dar aplicación a este párrafo.		

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior. Para el caso de la comunidad nativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la tarjeta expedida por la Oficina de Control y Circulación y Residencia (OCCRE), también acreditará su pertenencia al grupo étnico raizal.	acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior. Para el caso de los Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será válida la tarjeta expedida por la Oficina de Control y Circulación y Residencia (OCCRE), para acreditar su pertenencia al grupo étnico raizal. (...) p. Los padres de familia.	
f. Las mujeres o personas con experiencia de vida trans (transgénero o transsexual), y personas no binarias que hayan realizado el trámite de corrección de sexo en el Registro Civil de Nacimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.		
p. Los padres de familia.		
<b>Artículo 4°. Duración servicio militar obligatorio.</b> Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:	<b>Artículo 3°. Duración del servicio militar obligatorio.</b> Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:	Se acoge el texto del Senado.
<b>Artículo 13. Duración servicio militar obligatorio.</b> El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas: a. Formación militar básica. b. Formación laboral productiva. c. Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica. d. Descansos.	<b>Artículo 13. Duración del servicio militar obligatorio.</b> El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas: a. Formación militar, policial o penitenciaria y carcelaria básica. b. Formación laboral productiva. c. Aplicación práctica y experiencia de la formación militar, policial o penitenciaria y carcelaria básica. d. Descansos.	
<b>Párrafo 1°.</b> El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el periodo de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.	<b>Párrafo 1.</b> El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el periodo de doce (12) meses.	
<b>Párrafo 2°.</b> El conscripto accederá a la formación laboral	<b>Párrafo 2.</b> El conscripto accederá a la formación laboral	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<b>Artículo 5°. Inscripción.</b> Modifíquese el párrafo 1° del artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, así:	<b>Artículo 4°. Inscripción.</b> Modifíquese el párrafo 1° del artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, así:	Se acoge el texto del Senado.
<b>Párrafo 1°.</b> Los planteles educativos adelantarán el proceso de registro e inscripción para la definición de la situación militar de los estudiantes mayores de edad de grado 11° o su equivalente al último año de educación media vocacional; les informarán sobre el deber de definir su situación militar. Los planteles educativos, en coordinación con los Ministerios de Defensa y de Educación Nacional, buscarán que se informe a los estudiantes de último grado sobre las causales de exención al servicio militar, así como su derecho a la objeción de conciencia al servicio militar.	<b>Párrafo 1.</b> Los planteles educativos están obligados a informar a los estudiantes de último grado, sobre el deber de definir su situación militar, las causales de exoneración y aplazamiento, el derecho a la objeción de conciencia y su trámite, así como y los mecanismos establecidos por la ley para la definición de la situación militar. Para ello podrán contar con el acompañamiento de los distritos militares de su jurisdicción.	
<b>Artículo 6°. Cuota de compensación militar.</b> Modifíquese el literal b, y adiciónese los literales j y k al párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, así:  b. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom Gitano, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior. Para el caso de la comunidad nativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la tarjeta expedida por la Oficina de Control y Residencia (OCCRE), también	<b>Artículo 5°. Cuota de compensación militar.</b> Modifíquese el literal b, y adiciónese los literales j y k al párrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, así:  b. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y Rom Gitano, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior. Para el caso de los Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será válida la tarjeta expedida por la Oficina de Control y Circulación y Residencia	Se acoge el texto del Senado.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>acreditará su pertenencia al grupo étnico raízal.</p> <p>j. Los hijos de los veteranos o miembros de la Fuerza Pública que hayan adquirido el derecho a la asignación de retiro y/o derecho a pensión.</p> <p>k. Los hijos de los empleados públicos no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que hayan adquirido el derecho a pensión o jubilación.</p>	<p>(OCCRE), para acreditar su pertenencia al grupo étnico raízal.</p> <p>(...)</p> <p>j. Los hijos de los veteranos o miembros de la Fuerza Pública que hayan adquirido el derecho a la asignación de retiro o derecho a pensión.</p> <p>k. Los hijos de los empleados públicos no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que hayan adquirido el derecho a pensión o jubilación.</p>	
<p>Artículo 7°. Tarjeta de Reservista Militar o Policial. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1861 de 2017, así:</p>	<p>Artículo 6°. Tarjeta de Reservista Militar o Policial. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1861 de 2017, así:</p>	<p>Sin modificaciones en el texto del artículo, sin embargo por la reenumeración se acoge el texto del Senado.</p>
<p>Artículo 35. Tarjeta de Reservista Militar o Policial. Es el documento físico o digital con el cual se comprueba que el ciudadano definió su situación militar.</p>	<p>Artículo 35. Tarjeta de Reservista Militar o Policial. Es el documento físico o digital con el cual se comprueba que el ciudadano definió su situación militar.</p>	
<p>Artículo 8°. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Modifíquese los literales a, f y g, y adiciónese un párrafo al artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p>a. Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su desacuartelamiento a ser</p>	<p>Artículo 7°. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Modifíquese los literales a, b, f y g, y adiciónese los literales k, l y los párrafos 1, 2, 3, 4 y transitorio al artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p>a. Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual sin carácter salarial por valor equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal.</p> <p>A partir de la vigencia fiscal 2025, la bonificación mensual se incrementará de manera anual en forma escalonada hasta llegar a un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con la respectiva adición presupuestal, de la siguiente forma:</p> <p>Año 2025: 70% del SMLMV Año 2026: 90% del SMLMV Año 2027: 1 SMLMV</p> <p>(...)</p> <p>f. Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación vocacional y la evaluación de certificación de</p>	<p>su licenciamiento o desacuartelamiento, a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual sin carácter salarial por valor equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>En un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley, la bonificación mensual se incrementará al setenta por ciento (70%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con la respectiva adición presupuestal.</p> <p>En un período no superior a dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley, la bonificación mensual por la prestación del servicio militar será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con la respectiva adición presupuestal.</p> <p>b. Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del INPEC, un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de dotación civil, que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.</p>	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>competencias laborales por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).</p> <p>g. La última bonificación será el equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>Parágrafo. Teniendo en cuenta la misionalidad constitucional de la Policía Nacional, el señor Director General de la Policía Nacional o la persona en la que este delegue, a solicitud del auxiliar de Policía, podrá autorizarle pernoctar en su lugar de residencia cuando las condiciones del servicio así lo permitan.</p>	<p>Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del INPEC estará a cargo de esta entidad o de la que haga sus veces.</p> <p>(...)</p> <p>f. Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación vocacional y la evaluación de certificación de competencias laborales por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p> <p>g. La última bonificación será el equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>(...)</p> <p>k. Los conscriptos que sean nombrados como dragoneantes en las Fuerzas Militares y brigadieres en la Policía Nacional e INPEC, tendrán derecho a una bonificación mensual adicional correspondiente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>l. La conscripta que conciba y/o tenga hijos durante la prestación del servicio militar, tendrá derecho a disfrutar de la</p>	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>bonificación mensual durante los cuatro meses posteriores al parto. Esta bonificación no será considerada como licencia de maternidad.</p> <p>Parágrafo 1. Teniendo en cuenta la misionalidad constitucional de la Policía Nacional, el señor Director General de la Policía Nacional o la persona en la que este delegue, a solicitud del auxiliar de Policía, podrá autorizar pernoctar en su lugar de residencia cuando las condiciones del servicio así lo permitan.</p> <p>Parágrafo 2. Queda prohibida cualquier deducción, retención o descuento a la bonificación que reciba el conscripto. Cuatquier autorización al respecto se entiende carente de valor.</p> <p>Parágrafo 3. Los hijos de las conscriptas nacidos durante la prestación del servicio militar serán afiliados desde el nacimiento al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>La afiliación al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, o a los regímenes excepcionados, se hará de preferencia cuando el padre sea cotizante en alguno de estos.</p>	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>Los servicios de salud por urgencias prestados a los hijos de las conscriptas por parte del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, serán recobrados ante la entidad de salud a la que esté afiliado el recién nacido.</p> <p>Se realizará el recobro de servicios y tecnologías en salud a la Administradora de Recursos de Sistema General (ADRES), que estará obligada a realizar el pago al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o Subsistema de Salud de la Policía Nacional, mientras no se encuentre afiliado al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Los conscriptos, como afiliados no sujetos al régimen de cotización, no tendrán beneficios respecto de los servicios de salud en el régimen exceptuado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Los contratos o convenios para la provisión de la dotación civil de que trata el literal b del presente artículo que se encuentran vigentes una vez se promulgue esta Ley deberán culminar su ejecución en los tiempos</p>	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Servicio Público de Empleo, en el término de seis (6) meses implementará una ruta para la promoción del empleo para quienes certifiquen la condición de reservistas de primera clase.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, reglamentará el acceso a este descuento.</p>	<p>Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley implementará una ruta para la promoción del empleo para quienes certifiquen la condición de reservistas de primera clase.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Defensa, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará el acceso a estos derechos.</p>	
	<p><b>Artículo 9°. Servicio militar como experiencia laboral.</b> Adiciónese el artículo 45A a la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p><b>Artículo 45A.</b> Servicio militar como experiencia laboral. Reconóscase el tiempo de servicio militar prestado en Colombia como experiencia laboral válida.</p> <p>El certificado será expedido por la dependencia encargada de personal del Ejército Nacional, la Fuerza Aérea, la Armada Nacional, la Policía Nacional y el INPEC a través de la plataforma digital dispuesta para ello. Este documento será equivalente al certificado laboral.</p> <p>Los empleadores del sector público y privado deberán aceptar como válida la certificación de experiencia y desempeño que refleja las habilidades y competencias adquiridas durante la prestación del servicio militar.</p>	Se acoge el texto del Senado.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
	<p>pactados sin lugar a renovación o prórroga. Una vez terminen se aplicarán las disposiciones aquí contenidas.</p>	
<p><b>Artículo 9°. Derechos al término de la prestación del servicio militar.</b> Modifíquese los literales c, y d, y adiciónese los parágrafos 1° y 2° al artículo 45 de la Ley 1861 de 2017 así:</p> <p>c. Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del cien por ciento (100%) sobre la matrícula académica.</p> <p>d. Con base en los criterios de incorporación y selección determinados por el Ministerio de Defensa Nacional a través de los Comandos de Fuerza, acceder al beneficio de gratuidad en el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado e infante de marina profesional en las Fuerzas Militares o como patrulleros de la Policía Nacional de Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio del Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p> <p><b>Artículo 8°. Derechos al término de la prestación del servicio militar.</b> Modifíquese los literales c, y d, y adiciónese los parágrafos 1° y 2° al artículo 45 de la Ley 1861 de 2017 así:</p> <p>c. Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del cien por ciento (100%) sobre la matrícula académica.</p> <p>d. Con base en los criterios de incorporación y selección determinados por el Ministerio de Defensa Nacional a través de los Comandos de Fuerza y de la Policía Nacional, acceder al beneficio de gratuidad en el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado e infante de marina profesional en las Fuerzas Militares o como patrulleros de la Policía Nacional de Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio del Trabajo a través de la Unidad</p>	

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>Artículo 10. Información para fines de reclutamiento.</b> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p><b>Artículo 65. Información para fines de reclutamiento.</b> La Registraduría Nacional del Estado Civil suministrará a la Dirección de Reclutamiento del Ejército, un registro semestral de los ciudadanos que alcancen la mayoría de edad, para fines de la definición de la situación militar y el control de las reservas. La información suministrada deberá contener nombres, apellidos, fecha de nacimiento, dirección de su domicilio, correo electrónico, teléfono fijo o móvil, huella validada y relación mensual de registro de fallecidos entre los 18 y 50 años de edad.</p> <p>Esta información será de carácter reservada y su uso será exclusivamente para fines de definición de la situación militar, acorde a la Ley 1581 de 2012 o aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En ningún caso esta información será usada como insumo para reclutamiento irregular o retenciones sorpresa de ciudadanos.</p>	<p><b>Artículo 10°. Información para fines de reclutamiento.</b> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p><b>Artículo 65. Información para fines de reclutamiento.</b> La Registraduría Nacional del Estado Civil suministrará a la Dirección de Reclutamiento del Ejército, un registro semestral de los ciudadanos que alcancen la mayoría de edad, para fines de la definición de la situación militar y el control de las reservas. La información suministrada deberá contener nombres, apellidos, fecha de nacimiento, dirección de su domicilio, correo electrónico, teléfono fijo o móvil, huella validada y relación mensual de registro de fallecidos entre los 18 y 50 años de edad.</p> <p>Esta información será de carácter reservada y su uso será exclusivamente para fines de definición de la situación militar, acorde a la Ley 1581 de 2012 o aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En ningún caso esta información será usada como insumo para reclutamiento irregular o detenciones sorpresa de ciudadanos.</p>	Sin modificaciones. Se acoge el texto de Cámara.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>Artículo 11. Causales de desacuartelamiento del servicio militar.</b> Adiciónese los literales l y m, y los parágrafos 1º, 2º y 3º al artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p><b>L.</b> Por ingreso a Escuela de Formación de la Fuerza Pública.</p> <p><b>m.</b> Por protección a los derechos fundamentales de la madre y del nasciturus, para el caso de las mujeres en estado de gravidez, cuando la mujer así lo determine y las condiciones del servicio no garanticen su permanencia en el servicio.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para el caso del desacuartelamiento del literal m), se deberá continuar ofreciendo por parte de la Fuerza la asignación de la respectiva partida de alimentación y los servicios médicos hasta por 4 meses posteriores a partir del momento del parto.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Para el trámite de retiro de cualquiera de las causales de desacuartelamiento contempladas en el presente artículo, deberá tramitarse ante los Comandos de Fuerza o a quien este delegue, con por lo menos 45 días hábiles.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Respecto de las situaciones descritas en los</p>	<p><b>Artículo 11º.</b> Causales de desacuartelamiento del servicio militar. Adiciónese los literales l, m y n, y los parágrafos 1, 2 y 3 al artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p><b>L.</b> Por ingreso a Escuela de Formación de la Fuerza Pública.</p> <p><b>m.</b> Por solicitud voluntaria de la conscripta que quede en estado de embarazo durante la prestación del servicio militar, o dentro de los cuatro (4) meses posteriores, o cuando las condiciones del servicio no garanticen su salud, o la del recién nacido.</p> <p><b>n.</b> Por solicitud propia del conscripto que se encuentre en alguna de las causales de exoneración del servicio militar obligatorio o esté prestandolo voluntariamente.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para el caso del desacuartelamiento del literal m, se deberá continuar pagando la bonificación mensual, la partida de alimentación y los servicios médicos hasta por cuatro (4) meses posteriores a partir del momento del parto, así como en los casos de aborto o parto prematuro no viable, según dictamen médico.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Adiciónese un artículo 45A a la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p><b>Artículo 45A.</b> Reconócese la Tarjeta Militar expedida a quienes hayan cumplido con el servicio militar obligatorio o voluntario en Colombia como experiencia laboral válida para efectos de la búsqueda de empleo en el sector civil. Los empleadores del sector público y privado deberán considerar la Tarjeta Militar como una certificación de experiencia y desempeño que refleja las habilidades y competencias adquiridas durante la prestación del servicio militar.</p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Modifíquese el literal b) del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>b) Al momento de su licenciamiento. Se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, un salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de dotación civil, que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces.</p> <p>(...)</p>		<p>Por técnica legislativa, la propuesta dispuesta en el artículo nuevo del texto de Cámara, se incorporó en el artículo 7 del texto de Senado, que modifica el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>literales f) y g) de este artículo, no incurrirán en desertión las personas que se encuentren en una causal de exoneración y cumplan un trámite previo ante el área de personal correspondiente, en el que demuestren su condición de exonerado y que será decidida en no más de treinta (30) días calendario.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> Para el trámite de retiro de cualquiera de las causales de desacuartelamiento contempladas en el presente artículo, deberá tramitarse ante los Comandos de Fuerza, la Dirección General de la Policía Nacional, la Dirección General del INPEC o a quien éstos deleguen, de conformidad con lo siguiendo el mismo procedimiento señalado en el parágrafo 3 de este artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Respecto de las situaciones descritas en los literales f, g, y m, de este artículo, no incurrirá en el delito de desertión el conscripto que se encuentre en alguna de las causales de exoneración del servicio militar obligatorio y presente previamente la solicitud de desacuartelamiento, ante el área de personal correspondiente, indicando su condición de exonerado. La decisión sobre la solicitud deberá ser notificada en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de su presentación. Transcurrido este término sin notificación y/o respuesta, la solicitud se entenderá aceptada.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> Certificación de experiencia y desempeño de la prestación del Servicio militar.</p>		<p>Por técnica legislativa, la propuesta dispuesta en este artículo se trasladó al artículo 9 del texto del Senado.</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Se ordena continuar con la ejecución y terminación de los contratos o convenios que se encuentren vigentes cuando comience a regir la presente ley. No obstante, no podrá haber renovación o prórroga por lo que, una vez terminen estos, se aplicará las disposiciones aquí contenidas.</p>		
<p><b>Artículo 13. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 541 de 2020 y toda la normativa que le sea contraria.</p>	<p><b>Artículo 12º.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga el Decreto Legislativo 541 de 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p>Igualmente, la Comisión autoriza a realizar la reenumeración de los artículos y corrección de errores tipográficos, en caso de ser necesario.</p> <p>Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 253/2024 Senado - 054/2023 Cámara. Acumulado 087/2023 Cámara - 095/2023 Cámara - 109/2023 Cámara «Por medio del cual se modifican algunas normas de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes prestan el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones».</p> <p>De los congresistas,</p>		
<p>  <b>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ</b>                  Representante a la Cámara                  Pacto Histórico</p>		<p>  <b>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE</b>                  Senador de la República                  Partido Político MIRA</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO CONCILIADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY 253/2024 SENADO - 054/2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS 087, 095 Y 109/2023 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentivan los derechos y deberes de quienes presten el servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Esta Ley tiene como objeto modificar algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017 con el fin de garantizar de manera idónea los derechos de los conscriptos, y ampliar las prerrogativas y estímulos de quienes presten el servicio militar obligatorio, así como para fomentar la incorporación.</p> <p><b>Artículo 2°. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio.</b> Modifíquese los literales a, j, y p del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p>a. El hijo único de padre o madre. (...)</p> <p>j. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y Rrom Gitano, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior. Para el caso de los Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será válida la tarjeta expedida por la Oficina de Control y Circulación y Residencia (OCCRE), para acreditar su pertenencia al grupo étnico raizal. (...)</p> <p>p. Los padres de familia.</p> <p><b>Artículo 3°. Duración del servicio militar obligatorio.</b> Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p><b>Artículo 13. Duración del servicio militar obligatorio.</b> El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas:</p> <p>a. Formación militar, policial o penitenciaria y carcelaria básica.</p>	<p>b. Formación laboral productiva.</p> <p>c. Aplicación práctica y experiencia de la formación militar, policial o penitenciaria y carcelaria básica.</p> <p>d. Descansos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios con Entidades Territoriales certificadas en Educación, Establecimientos Educativos Privados e Instituciones de Educación Superior, para ofrecer a los conscriptos que no hayan terminado su educación básica o media obtener su título de bachiller durante la prestación del servicio militar obligatorio, o adelantar estudios tecnológicos, técnicos o profesionales, mediante el otorgamiento de cupos especiales en los programas académicos ofrecidos por estas entidades, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por los respectivos establecimientos educativos.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El conscripto obligado a prestar servicio militar por doce (12) meses podrá solicitar el cambio a los contingentes incorporados por un término de servicio militar de dieciocho (18) meses, obteniendo los mismos beneficios. Los ciudadanos incorporados para la prestación del servicio militar a dieciocho (18) meses podrán solicitar el cambio a los contingentes incorporados para un término de servicio militar de doce (12) meses, si durante este término obtienen el título de bachiller.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> El conscripto que terminando su servicio militar quiera de manera voluntaria continuar en alguna de las Fuerzas, podrá hacerlo hasta por 12 meses más, percibiendo los mismos beneficios, derechos, obligaciones y deberes que la Ley establece. En un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa reglamentará lo pertinente para establecer los requisitos necesarios para dar aplicación a este parágrafo.</p> <p><b>Artículo 4°. Inscripción.</b> Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 1861 de 2017, así:</p>
<p><b>Parágrafo 1.</b> Los planteles educativos están obligados a informar a los estudiantes de último grado, sobre el deber de definir su situación militar, las causales de exoneración y aplazamiento, el derecho a la objeción de conciencia y su trámite, así como y los mecanismos establecidos por la ley para la definición de la situación militar. Para ello podrán contar con el acompañamiento de los distritos militares de su jurisdicción.</p> <p><b>Artículo 5°. Cuota de compensación militar.</b> Modifíquese el literal b, y adiciónese los literales j y k al parágrafo del artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p>b. Los indígenas, miembros de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom Gitano, que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior. Para el caso de los Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será válida la tarjeta expedida por la Oficina de Control y Circulación y Residencia (OCCRE), para acreditar su pertenencia al grupo étnico raizal. (...)</p> <p>j. Los hijos de los veteranos o miembros de la Fuerza Pública que hayan adquirido el derecho a la asignación de retiro o derecho a pensión.</p> <p>k. Los hijos de los empleados públicos no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que hayan adquirido el derecho a pensión o jubilación.</p> <p><b>Artículo 6°. Tarjeta de Reservista Militar o Policial.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p><b>Artículo 35. Tarjeta de Reservista Militar o Policial.</b> Es el documento físico o digital con el cual se comprueba que el ciudadano definió su situación militar.</p> <p><b>Artículo 7°. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar.</b> Modifíquese los literales a, b, f y g, y adiciónese los literales k, l y los parágrafos 1, 2, 3, 4 y transitorio al artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, así:</p> <p>a. Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento, a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades</p>	<p>básicas afines a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual sin carácter salarial por valor equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>En un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley, la bonificación mensual se incrementará al setenta por ciento (70%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con la respectiva adición presupuestal.</p> <p>En un período no superior a dos (2) años a partir de la vigencia de esta ley, la bonificación mensual por la prestación del servicio militar será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con la respectiva adición presupuestal.</p> <p>b. Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del INPEC, un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de dotación civil, que estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del INPEC estará a cargo de esta entidad o de la que haga sus veces. (...)</p> <p>f. Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación vocacional y la evaluación de certificación de competencias laborales por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p> <p>g. La última bonificación será el equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)</p> <p>k. Los conscriptos que sean nombrados como dragoneantes en las Fuerzas Militares y brigadieres en la Policía Nacional e INPEC, tendrán derecho a una bonificación mensual adicional correspondiente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente.</p>

l. La conscripta que conciba y/o tenga hijos durante la prestación del servicio militar, tendrá derecho a disfrutar de la bonificación mensual durante los cuatro meses posteriores al parto. Esta bonificación no será considerada como licencia de maternidad.

**Parágrafo 1.** Teniendo en cuenta la misionalidad constitucional de la Policía Nacional, el señor Director General de la Policía Nacional o la persona en la que este delegue, a solicitud del auxiliar de Policía, podrá autorizar pernoctar en su lugar de residencia cuando las condiciones del servicio así lo permitan.

**Parágrafo 2.** Queda prohibida cualquier deducción, retención o descuento a la bonificación que reciba el conscripto. Cualquier autorización al respecto se entiende carente de valor.

**Parágrafo 3.** Los hijos de las conscriptas nacidos durante la prestación del servicio militar serán afiliados desde el nacimiento al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La afiliación al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, o a los regímenes exceptuados, se hará de preferencia cuando el padre sea cotizante en alguno de estos.

Los servicios de salud por urgencias prestados a los hijos de las conscriptas por parte del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, serán recobrados ante la entidad de salud a la que esté afiliado el recién nacido.

Se realizará el recobro de servicios y tecnologías en salud a la Administradora de Recursos de Sistema General (ADRES), que estará obligada a realizar el pago al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o Subsistema de Salud de la Policía Nacional, mientras no se encuentre afiliado al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo 4.** Los conscriptos, como afiliados no sujetos al régimen de cotización, no tendrán beneficiarios respecto de los servicios de salud en el régimen exceptuado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Parágrafo Transitorio.** Los contratos o convenios para la provisión de la dotación civil de que trata el literal b del presente artículo que se encuentren vigentes una vez se

Los empleadores del sector público y privado deberán aceptar como válida la certificación de experiencia y desempeño que refleja las habilidades y competencias adquiridas durante la prestación del servicio militar.

**Artículo 10°. Información para fines de reclutamiento.** Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1861 de 2017, así:

**Artículo 65. Información para fines de reclutamiento.** La Registraduría Nacional del Estado Civil suministrará a la Dirección de Reclutamiento del Ejército, un registro semestral de los ciudadanos que alcancen la mayoría de edad, para fines de la definición de la situación militar y el control de las reservas. La información suministrada deberá contener nombres, apellidos, fecha de nacimiento, dirección de su domicilio, correo electrónico, teléfono fijo o móvil, huella validada y relación mensual de registro de fallecidos entre los 18 y 50 años de edad.

Esta información será de carácter reservada y su uso será exclusivamente para fines de definición de la situación militar, acorde a la Ley 1581 de 2012 o aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicione.

**Parágrafo.** En ningún caso esta información será usada como insumo para reclutamiento irregular o detenciones sorpresa de ciudadanos.

**Artículo 11°. Causales de desacuartelamiento del servicio militar.** Adiciónese los literales l, m y n, y los parágrafos 1, 2 y 3 al artículo 71 de la Ley 1861 de 2017, así:

l. Por ingreso a Escuela de Formación de la Fuerza Pública.

m. Por solicitud voluntaria de la conscripta que quede en estado de embarazo durante la prestación del servicio militar, o dentro de los cuatro (4) meses posteriores, o cuando las condiciones del servicio no garanticen su salud, o la del recién nacido.

n. Por solicitud propia del conscripto que se encuentre en alguna de las causales de exoneración del servicio militar obligatorio o esté prestándolo voluntariamente.

**Parágrafo 1.** Para el caso del desacuartelamiento del literal m, se deberá continuar pagando la bonificación mensual, la partida de alimentación y los servicios médicos

promulgue esta Ley deberán culminar su ejecución en los tiempos pactados sin lugar a renovación o prórroga. Una vez terminen se aplicarán las disposiciones aquí contenidas.

**Artículo 8°. Derechos al término de la prestación del servicio militar.** Modifíquese los literales c, y d, y adiciónese los parágrafos 1° y 2° al artículo 45 de la Ley 1861 de 2017 así:

c. Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del cien por ciento (100%) sobre la matrícula académica.

d. Con base en los criterios de incorporación y selección determinados por el Ministerio de Defensa Nacional a través de los Comandos de Fuerza y de la Policía Nacional; acceder al beneficio de gratuidad en el proceso de incorporación, incluyendo la inscripción y selección, de aquellos aspirantes que se presenten para ingresar como soldado e infante de marina profesional en las Fuerzas Militares o como patrulleros de la Policía Nacional de Colombia.

**Parágrafo 1.** El Ministerio del Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley implementará una ruta para la promoción del empleo para quienes certifiquen la condición de reservistas de primera clase.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Defensa, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará el acceso a estos derechos.

**Artículo 9°. Servicio militar como experiencia laboral.** Adiciónese el artículo 45A a la Ley 1861 de 2017, así:

**Artículo 45A. Servicio militar como experiencia laboral.** Reconózcase el tiempo de servicio militar prestado en Colombia como experiencia laboral válida.

El certificado será expedido por la dependencia encargada de personal del Ejército Nacional, la Fuerza Aérea, la Armada Nacional, la Policía Nacional y el INPEC a través de la plataforma digital dispuesta para ello. Este documento será equivalente al certificado laboral.

hasta por cuatro (4) meses posteriores a partir del momento del parto, así como en los casos de aborto o parto prematuro no viable, según dictamen médico.

**Parágrafo 2.** Para el trámite de retiro de cualquiera de las causales de desacuartelamiento contempladas en el presente artículo, deberá tramitarse ante los Comandos de Fuerza, la Dirección General de la Policía Nacional, la Dirección General del INPEC o a quien éstos deleguen, de conformidad con lo siguiendo el mismo procedimiento señalado en el parágrafo 3 de este artículo.

**Parágrafo 3.** Respecto de las situaciones descritas en los literales f, g, y m. de este artículo, no incurrirá en el delito de desertión el conscripto que se encuentre en alguna de las causales de exoneración del servicio militar obligatorio y presente previamente la solicitud de desacuartelamiento, ante el área de personal correspondiente, indicando su condición de exonerado. La decisión sobre la solicitud deberá ser notificada en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de su presentación. Transcurrido este término sin notificación y/o respuesta, la solicitud se entenderá aceptada.

**Artículo 12°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, deroga el Decreto Legislativo 541 de 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico



**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 313 DE 2023 SENADO, 018 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 313 de 2023 Senado, 018 de 2022 Cámara, por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 313 de 2023 Senado, 018 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

- El texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes cuenta con tres artículos, incluida la vigencia. El texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República cuenta con cuatro artículos, incluida la vigencia.
- La diferencia entre ambos textos aprobados radica en que el H.S. Juan Pablo Gallo incluyó desde el primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República un artículo nuevo referente al objeto de la iniciativa. Esto generó que no coincida la numeración de los artículos aprobados y el artículo 1º aprobado en cada una de las Cámaras. A pesar de esto, el contenido sustancial del articulado se mantiene junto al título aprobado.
- De esta forma, terminada la revisión de los textos aprobados en cada una de las Cámaras, los conciliadores designados hemos tomado la decisión de **acoger la totalidad del texto aprobado en la Plenaria del Senado** como se muestra en la siguiente tabla de consideraciones:

Texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República	Consideración
"Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con los hijos dependientes o en situación de discapacidad"	"Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con los hijos dependientes o en situación de discapacidad"	No hay discrepancia en el título, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras.
Artículo 1º. Modifíquense los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así: 2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre	Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto armonizar los preceptos legales y jurisprudenciales actuales contenidos en el numeral 2 del párrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, donde se	Se acoge el texto aprobado en la plenaria del Senado dado que enriquece la iniciativa.

*Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 018 de 2022, Cámara-313 de 2023, Senado "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad".*



Coac N° 920/2024

Bogotá, D.C., junio de 2024

Doctores:  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
 Presidente de la Honorable Cámara de Representantes  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente del Honorable Senado de la República

**APROBADO**  
 17/06/2024

**Asunto:** Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 018 de 2022, Cámara-313 de 2023, Senado "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad".

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada por las Presidencias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República conforme a la comunicación S.G.2-1088/2024 del 13 de junio de 2024 procedemos a rendir informe de conciliación y someter a las plenarios de la Cámara y el Senado la conciliación del Proyecto de Ley N° 018 de 2022, Cámara-313 de 2023, Senado "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad", conforme a los artículos 161 de la Constitución Política y 186,187 y 188 de la Ley 5ª de 1992.

Con el fin de cumplir con la designación, se hizo el estudio de los textos que se aprobaron en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República lo cual arrojó que:

*Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 018 de 2022, Cámara-313 de 2023, Senado "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad".*

contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. 3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes.	definen las condiciones de dependientes para efectos de la deducción de la base de retención, para contribuyentes que se encuentren financiando los estudios de sus hijos en instituciones de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	
Artículo 2º. En los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reglamentará el medio por el cual el contribuyente certificará la custodia del dependiente y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la ley para acceder al beneficio causado por los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario.	Artículo 2º. Modifíquense los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:  2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente	Se acoge el texto aprobado en la plenaria del Senado por el cambio de numeración entre los textos aprobados.

*Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 018 de 2022, Cámara-313 de 2023, Senado "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad".*

	acreditados por la autoridad competente.  3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes.	
<b>Artículo 3°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 3°.</b> En los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reglamentará el medio por el cual el contribuyente certificará la custodia del dependiente y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la ley para acceder al beneficio causado por los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario.	Se acoge el texto aprobado en la plenaria del Senado por el cambio de numeración entre los textos aprobados.
En plenaria de Cámara sólo se aprobaron 3 artículos.	<b>Artículo 4°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las	Se acoge el texto aprobado en la plenaria del Senado por el

*Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 018 de 2022, Cámara-313 de 2023, Senado "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad".*

	disposiciones que le sean contrarias.	cambio de numeración entre los textos aprobados.
--	---------------------------------------	--

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 018 DE 2022, CÁMARA-313 DE 2023, SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARMONIZA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO A LAS FAMILIAS CON HIJOS DEPENDIENTES O CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto armonizar los preceptos legales y jurisprudenciales actuales contenidos en el numeral 2 del párrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, donde se definen las condiciones de dependientes para efectos de la deducción de la base de retención, para contribuyentes que se encuentren financiando los estudios de sus hijos en instituciones de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

**Artículo 2°. Modifíquense los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:**

2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren

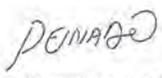
*Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 018 de 2022, Cámara-313 de 2023, Senado "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad".*

en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes.

**Artículo 3°.** En los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reglamentará el medio por el cual el contribuyente certificará la custodia del dependiente y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias conforme a la ley para acceder al beneficio causado por los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario.

**Artículo 4°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

 <b>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal	 <b>JUAN PABLO GALLO MAYA</b> Senador de la República Partido Liberal
--	---

*Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 018 de 2022, Cámara-313 de 2023, Senado "Por medio de la cual se armoniza la normatividad vigente en materia tributaria respecto a las familias con hijos dependientes o en condición de discapacidad".*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 252 DE 2024 SENADO, 048 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 252 de 2024 Senado, 048 de 2023 Cámara**, por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído Proyecto de Ley número 252 de 2024 Senado, 048 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ANEXO No. 37

*CAC N° 920/2024*

Bogotá, D.C., junio de 2024

Doctores:

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente del Honorable Senado de la República

**APROBADO**  
*M. Jaramilla*

Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 048 de 2023, Cámara, 252 de 2024, Senado "Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado".

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada por las Presidencias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República procedimos a rendir informe de conciliación y someter a las plenarios de la Cámara y el Senado la conciliación del Proyecto de Ley N° 048 de 2023, Cámara, 252 de 2024, Senado "Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado"...conforme a los artículos 161 de la Constitución Política y 186,187 y 188 de la Ley 5ª de 1992.

Con el fin de cumplir con la designación, se hizo el estudio de los textos que se aprobaron en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República lo cual arrojó que:

1. Los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República cuentan con ocho artículos, incluida la vigencia.
2. La diferencia entre ambos textos aprobados radica en que el H.S. Esteban Quintero modificó el artículo 7º del proyecto, referente a las partidas presupuestales desde el primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.



3. De esta forma, terminada la revisión de los textos aprobados en cada una de las Cámaras, el título del proyecto de Ley, junto a los artículos 1,2,3,4,5,6 y 8

coinciden. Por lo tanto, los conciliadores designados hemos tomado la decisión de acoger la totalidad de los textos como vienen en ambas cámaras, excepto el artículo 7º que se acoge como se aprobó en la plenaria del Senado

Texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República	Consideración
"Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la Nación las prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado".	"Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la Nación las prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado".	Ambos textos coinciden.
Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales asociadas al Tiple de Envigado.	Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales asociadas al Tiple de Envigado.	Ambos textos coinciden.
Artículo 2º. Facultades. De manera articulada la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Envigado y el Consejo Departamental de Patrimonio, deberán elaborar la Lista Indicativa de prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado, así mismo, coordinar la inclusión de estas prácticas y manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).	Artículo 2º. Facultades. De manera articulada la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Envigado y el Consejo Departamental de Patrimonio, deberán elaborar la Lista Indicativa de prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado, así mismo, coordinar la inclusión de estas prácticas y manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).	Ambos textos coinciden.
Artículo 3º. De manera articulada el departamento de Antioquia, el municipio de Envigado, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa identificación y valoración del estado de patrimonio, de las prácticas, manifestaciones culturales, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos para el fomento del Tiple de Envigado.	Artículo 3º. De manera articulada el departamento de Antioquia, el municipio de Envigado, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa identificación y valoración del estado de patrimonio, de las prácticas, manifestaciones culturales, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos para el fomento del Tiple de Envigado.	Ambos textos coinciden.

Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese y reconozcáse a la Corporación Cortipie como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.	Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese y reconozcáse a la Corporación Cortipie como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.	Ambos textos coinciden.
Artículo 5º. Postulación del Encuentro Nacional de Tiple. El municipio de Envigado, Antioquia, y la Corporación Cortipie elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.	Artículo 5º. Postulación del Encuentro Nacional de Tiple. El municipio de Envigado, Antioquia, y la Corporación Cortipie elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.	Ambos textos coinciden.
Artículo 6º. Promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional de Tiple. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Envigado a través de la Corporación Cortipie contribuirán al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.	Artículo 6º. Promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional de Tiple. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Envigado a través de la Corporación Cortipie contribuirán al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.	Ambos textos coinciden.
Artículo 7º. Partidas Presupuestales. A partir de la vigencia de la presente ley, el municipio de Envigado y el departamento de Antioquia estarán autorizados para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.	Artículo 7º. Partidas Presupuestales. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes de Colombia, el municipio de Envigado y el departamento de Antioquia estarán autorizados para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.	Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.
Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Ambos textos coinciden.

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 048 DE 2023, CÁMARA, 252 DE 2024, SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS Y MANIFESTACIONES ASOCIADAS AL TIPLE DE ENVIGADO"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales asociadas al Tiple de Envigado.

Artículo 2º. Facultades. De manera articulada la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Envigado y el Consejo Departamental de Patrimonio, deberán elaborar la Lista Indicativa de prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado, así mismo, coordinar la inclusión de estas prácticas y manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

Artículo 3º. De manera articulada el departamento de Antioquia, el municipio de Envigado, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa identificación y valoración del estado de patrimonio, de las prácticas, manifestaciones culturales, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos para el fomento del Tiple de Envigado.

Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese y reconozcáse a la Corporación Cortipie como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

Artículo 5º. Postulación del Encuentro Nacional de Tiple. El municipio de Envigado, Antioquia, y la Corporación Cortipie elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 6º. Promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional de Tiple. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Envigado a través de la Corporación Cortipie contribuirán al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

Artículo 7º. Partidas Presupuestales. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes de Colombia, el municipio de Envigado y el departamento de Antioquia estarán autorizados para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

 <b>LUIS CARLOS OCTIOA TOBÓN</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal	 <b>ESTEBAN QUINTERO CARDONA</b> Senador de la República Partido Centro Democrático
---	--

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA  
NÚMERO 164 DE 2023 SENADO, 065 DE 2022  
CÁMARA**

*por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley Orgánica número 164 de 2023 Senado, 065 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley Orgánica número 164 de 2023 Senado, 065 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 61

TOTAL: 61 Votos

**VOTACIÓN NOMINAL AL INFORME DE  
CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA NÚMERO 164 DE 2023 SENADO,  
065 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del congreso.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Agudelo García Ana Paola  
Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Bitar Castilla Liliana Esther  
Blanco Álvarez Germán Alcides  
Blél Scaff Nadia Georgette

Cabal Molina María Fernanda  
Cabrales Baquero Enrique  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Daza Guevara Robert  
De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
Elías Vidal Julio Alberto  
Estrada Cordero Julio César  
Farelo Daza Carlos Mario  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
García Gómez Juan Carlos  
Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
González Villa Carlos Julio  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Hurtado Sánchez Norma  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Dídier  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Luna Sánchez David Andrés  
Merheg Marún Juan Sammy  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Oyuela José Luis  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pinto Hernández Miguel Ángel  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quintero Cardona Esteban  
Quiroga Carrillo Jael  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
Roldán Avendaño John Jairo  
Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Tamayo Tamayo Soledad  
Uribe Turbay Miguel  
Zuleta López Isabel Cristina.  
19.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley Orgánica número 164 de 2023 Senado, 065 de 2022 Cámara.

Cac N° 920/2024



Bogotá D.C., junio de 2024

Doctores  
**IVÁN LEONIDAS NAME**  
Presidente del Senado de la República  
Congreso de la República  
Ciudad

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente de la Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Orgánica No. 164 de 2023 Senado – 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso".

Respalados presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, de conformidad con los Artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, mediante radicados Nos. SL-CS-454-2024 del 14 de junio de 2024 y S.G.2-1117/2024 del 17 de junio de 2024, respectivamente, los suscritos Congresistas presentamos el Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Orgánica No. 164 de 2023 Senado – 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5a de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso".

Para ello, procedimos a realizar estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

En el siguiente cuadro se encuentran los textos definitivos aprobados por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 30 de agosto de 2023 y el aprobado por la Plenaria del Senado el día 12 de junio de 2024.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DEL 30 DE AGOSTO DE 2023	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024.	TEXTO CONCILIADO
<b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 164 DE 2023 SENADO – 065 DE</b>	<b>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 164 DE 2023 SENADO – 065 DE</b>	Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

<p><b>2022 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 CON EL FIN DE IMPLEMENTAR MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>	<p><b>2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5A DE 1992 CON EL FIN DE IMPLEMENTAR MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO".</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto armonizar los procesos legislativos dentro del Congreso, la implementación de herramientas tecnológicas para fortalecer los trámites al interior de la corporación en términos de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia, publicidad, economía administrativa y responsabilidad ambiental y seguridad digital.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto armonizar los procesos legislativos dentro del Congreso, la implementación de herramientas tecnológicas para fortalecer los trámites al interior de la corporación en términos de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia, publicidad, economía administrativa y responsabilidad ambiental y seguridad digital.</p>	<p>Ambos textos son iguales.</p>
<p><b>Artículo 2°. ADOPCIÓN DE MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES PARA LAS OBSERVACIONES A LAS ACTAS DE LAS SESIONES.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</b></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35. ACTAS.</b> De las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación de los temas debatidos, las personas</p>	<p><b>ARTÍCULO 35. ACTAS.</b> De las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas</p>	

<p>que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas y leídas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.</p> <p>Terminada cada una de las sesiones, tanto de las comisiones como de las plenarios, la secretaria respectiva levantará el acta, la cual se enviará por intermedio de la Secretaría General de la corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, una vez publicada y puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, se remitirá a los correos institucionales de todos y cada uno de los integrantes de la respectiva cámara o comisión para su conocimiento; y la mesa directiva de la comisión o plenaria la incluirá en el orden del día para su discusión y votación.</p> <p>En consideración el acta, la cual no será leída, cada Congresista podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido en su elaboración, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas.</p> <p>Quien tenga observaciones las presentará por escrito de manera física, por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma</p>	<p>debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas y leídas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.</p> <p>Terminada cada una de las sesiones, tanto de las Comisiones como de las Plenarios, la Secretaría respectiva levantará el acta, la cual se enviará por intermedio de la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, una vez publicada se remitirá una copia digital a los integrantes de la respectiva Cámara o Comisión para su conocimiento a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, posteriormente la Mesa Directiva de la Comisión o Plenaria la incluirá en el orden del día para su discusión y votación.</p> <p>En consideración el acta, la cual no será leída, cada Congresista podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido en su elaboración, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas.</p> <p>Quien tenga observaciones las presentará por escrito de manera física o mediante los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin,</p>	
--	--	--

<p>tecnológica que el congreso habilite para tal fin, a la secretaria para que se incluyan en el acta siguiente.</p> <p>Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su mesa directiva para la debida aprobación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la aprobación de las últimas actas del cuatrienio legislativo la corporación podrá autorizar a la mesa directiva su aprobación.</p>	<p>a la Secretaría para que se incluyan en el acta siguiente.</p> <p>Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su mesa directiva para la debida aprobación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para la aprobación de las últimas actas del cuatrienio legislativo la corporación podrá autorizar a la mesa directiva su aprobación.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 3°. Adiciónese un párrafo al Artículo 36 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36. GACETA DEL CONGRESO.</b> El Congreso pleno, el Senado y la Cámara de Representantes tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado Gaceta del Congreso. Los Secretarios de las Cámaras serán los directores de las Secciones respectivas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En casos eventuales la publicación de la Gaceta del Congreso también se podrá realizar por los Secretarios de cada Cámara en sus respectivas plataformas tecnológicas institucionales, que se habiliten para tal fin, dando</p>	<p>Artículo nuevo aprobado por el Senado de la República, el cual se acoge en esta conciliación.</p>

<p>cumplimiento con el principio de publicidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las proposiciones a los proyectos de ley. Modifíquese el artículo 113 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 113. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.</b> El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición, supresión o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física o remitida por correo electrónico institucional, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Leídas por la Secretaría y puesta en discusión, el Congresista autor podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, las proposiciones presentadas a través de medios y/o herramientas tecnológicas digitales deberán ser radicadas en el correo electrónico institucional que la secretaría de la comisión o de la respectiva Cámara asigne para tal fin, o en la plataforma tecnológica dispuesta por el Congreso.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las proposiciones presentadas</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Modifíquese el artículo 113 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 113. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.</b> El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición, supresión o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física, también la podrá presentar a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin. Leídas por la Secretaría y puesta en discusión, el Congresista autor podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, de no estar presente no se someterá a discusión ni votación. Las proposiciones presentadas a través de medios y/o digitales deberán ser remitidas a la Secretaría de la Comisión o de la respectiva Cámara mediante la plataforma tecnológica dispuesta por el Congreso para el efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las proposiciones presentadas</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>	<p>por correo electrónico deberán ser radicadas antes del inicio del debate, en la secretaría de la comisión o de la plenaria según sea el caso o en el correo electrónico institucional que estas asignen para tal fin, o en la plataforma tecnológica dispuesta por el Congreso.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para la radicación de proyectos de ley. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 144. PUBLICACIÓN Y REPARTO.</b> Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.</p> <p>El proyecto se entregará en original y dos copias físicas o en caso en el que la radicación se realice de manera electrónica, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, por medio del correo electrónico institucional del Congresista autor del proyecto, al correo electrónico institucional de la secretaría general, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal</p>	<p>por medios digitales deberán ser radicadas antes del inicio del debate, en la Secretaría de la Comisión o de la Plenaria según sea el caso.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 144. PUBLICACIÓN Y REPARTO.</b> Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.</p> <p>El proyecto se entregará en original y dos copias físicas o de manera electrónica, en este caso, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radificará y clasificará por materia, autor,</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>
<p>fin con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radificará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.</p> <p>Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario General inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso y se enviará copia a todos y cada uno de los integrantes de la Corporación a sus correos Institucionales.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin el proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con criterio de equivalencia funcional y los requisitos y características dispuestas en la Ley 527 de 1999 o la que la modifique, derogue o sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Modifíquese el artículo 150 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 150. DESIGNACIÓN DE PONENTE.</b> La designación de los ponentes será facultad de la mesa directiva de la respectiva Comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan.</p>	<p>clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.</p> <p>Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Modifíquese el artículo 150 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 150. DESIGNACIÓN DE PONENTE.</b> La designación de los ponentes será facultad de la mesa directiva de la respectiva comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>	<p>En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.</p> <p>La designación de ponente podrá ser comunicada en físico o a través de medios electrónicos institucionales por parte de la Secretaría de la Comisión acompañados del respectivo oficio firmado conforme al criterio de equivalencia funcional y a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 o la que la modifique, derogue o sustituya, y del proyecto de ley en formato digital.</p> <p>Cuando un proyecto de Acto Legislativo o de ley sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.</p> <p>Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> ADOPCIÓN DE MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES PARA LA RADICACIÓN DE PONENTES A LOS</p>	<p>En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.</p> <p>La designación de ponente podrá ser comunicada en físico o a través de medios digitales por parte de la Secretaría de la Comisión.</p> <p>Cuando un proyecto de Acto Legislativo o de ley sea presentado por una Bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.</p> <p>Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva debe garantizar la representación de las diferentes Bancadas en la designación de los ponentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Modifíquese el artículo 156 de la Ley 5° de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República, más el Parágrafo Tercero aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>El texto quedará así:</p>

<p><b>PROYECTOS DE LEY.</b> Modifíquese el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 156. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA.</b> El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al secretario de la Comisión Permanente o en caso en el que la radicación se realice de manera electrónica, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, por medio del correo electrónico institucional del Congresista ponente coordinador o ponentes, al correo electrónico institucional de la respectiva comisión permanente, o mediante la plataforma tecnológica que el congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.</p> <p>Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente deberá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>Parágrafo primero.</b> La corporación deberá crear un</p>	<p><b>ARTÍCULO 156. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA.</b> El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al Secretario de la Comisión Permanente o de manera digital, caso en el cual se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.</p> <p>Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.</p>	<p><b>"ARTÍCULO 156. PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA PONENCIA.</b> El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al Secretario de la Comisión Permanente o de manera digital, caso en el cual se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.</p> <p>Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando un proyecto tenga ponencia colectiva y no exista un consenso para la presentación de una sola ponencia, la base para su discusión y votación será la primera radicada en el tiempo."</p>	<p>mecanismo de verificación único personal a cada congresista; en donde se pueda identificar a que corporación, comisión constitucional o legal pertenece.</p> <p><b>Parágrafo segundo.</b> En caso de que la presentación del informe de ponencia se realice vía correo electrónico, el proyecto de ley debe ser firmado digital o electrónicamente cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y demás normatividad vigente que reglamente la materia.</p> <p><b>Parágrafo tercero.</b> Cuando un proyecto tenga ponencia colectiva y no exista un consenso para la presentación de una sola ponencia; la base para su discusión y votación será la primera radicada en el tiempo.</p>		
			<p><b>Artículo 7º.</b> Modifíquese el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 157. Iniciación del debate.</b> La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe respectivo conforme al artículo anterior.</p> <p>No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga, por razones de conveniencia, la Comisión.</p>		<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate.</p> <p>Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en consecuencia; si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá y votará esta propuesta en primer lugar; en su defecto se discutirá y votará la proposición de dar primer debate.</p> <p>Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> Modifíquese el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 165. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN.</b> Cerrado el debate y aprobada la ponencia del proyecto, la Secretaría de Comisión elaborará el texto aprobado por la Comisión; pasará de nuevo al ponente coordinador o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia para segundo debate.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> Modifíquese el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 165. REVISIÓN Y NUEVA ORDENACIÓN.</b> Cerrado el debate y aprobado el proyecto, la Secretaría de Comisión elaborará el texto aprobado por la Comisión; pasará de nuevo al ponente coordinador o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia para segundo debate.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El texto aprobado por la comisión deberá ser firmado por el Presidente de la Comisión, el ponente Coordinador y el (la) Secretario (a) de la Comisión.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> El (la) Secretario (a) de la Comisión tendrá la facultad de reenumerar y reordenar el texto aprobado, sin alterar su contenido o sentido.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> Modifíquese el artículo 222 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 222. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.</b> Los proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios, y podrá hacerse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales para las observaciones ciudadanas en el estudio de los proyectos de ley. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 231. PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES.</b> Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y Acto Legislativo</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El texto aprobado por la Comisión deberá ser firmado por el Presidente de la Comisión, el Ponente Coordinador y el Secretario de la Comisión.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> El Secretario de la Comisión tendrá la facultad de reenumerar y reordenar el texto aprobado, sin alterar su contenido o sentido.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> Modifíquese el artículo 222 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 222. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.</b> Los proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios, y podrá hacerse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales.</p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>ARTÍCULO 231. PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES.</b> Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y Acto Legislativo</p>	<p>Ambos textos son iguales.</p> <p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

<p>deberán formularse por escrito, en original y tres copias o por medio del correo electrónico del ciudadano al correo electrónico institucional de la secretaría de la comisión respectiva, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin. De las que sean presentadas en original, una corresponderá al ponente del proyecto, otra al expediente del proyecto y la otra como anexo de la transcripción de la audiencia pública realizada; se deberá emitir una copia en formato digital para ser remitida a los integrantes de la comisión; si las observaciones fueren enviadas por correo electrónico se remitirá copia del correo a cada uno de los correos institucionales de los Congresistas ponentes e integrantes de la comisión o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, para que puedan ser acogidas o no en la presentación del informe de ponencia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de poner en conocimiento a la ciudadanía de los correos electrónicos institucionales de las comisiones del Congreso de la República, en las páginas web de Senado de la República y de Cámara de Representantes, en sus páginas de inicio, se habilitará un link o botón directo que dirija a esta información.</p>	<p>deberán formularse por escrito, en original y tres copias o a través de los medios digitales que se habiliten para tal fin. En ambos casos, se remitirá una copia al ponente del proyecto y a los miembros de la Comisión de manera digital y serán publicadas en la Gaceta del Congreso.</p>		<p><b>Artículo 11.</b> Modifíquese el parágrafo del artículo 254 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el parágrafo del artículo 254 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara.</p>
<p>en los artículos precedentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Así mismo, la mesa directiva de cada Cámara impartirá, con fundamento en la reglamentación expedida en cumplimiento del anterior inciso, las directrices necesarias a cada comisión del Congreso para que cada una, por conducto de sus mesas directivas, dé cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La reglamentación expedida deberá incluir los lineamientos necesarios para la adopción de correos certificados y firmas electrónicas de cada uno de los congresistas y secretarías, siguiendo los parámetros del Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 expedido por la Presidencia de la República, así como los parámetros de seguridad informática a que haya lugar para la verificación de la veracidad y autenticidad de cada trámite legislativo.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Se garantizará la libre adopción de tecnologías, por lo que se deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades de los procesos legislativos al momento de su implementación y que respondan a criterios de</p>	<p>Así mismo, la Mesa Directiva de cada Cámara impartirá las directrices necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley.</p>		<p>seguridad, idoneidad y transparencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Los medios tecnológicos dispuestos por la mesa directiva del Senado de la República y la Cámara de Representantes para los trámites legislativos dispuestos en la presente ley deberán garantizar la autenticidad, funcionalidad, confiabilidad y seguridad.</p> <p>Estos medios tecnológicos deberán ser certificados previamente a su entrada en funcionamiento por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia o la autoridad de certificación que haga sus veces, sobre la funcionalidad, confiabilidad y seguridad del sistema.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la emisión de documento mediante estos medios tecnológicos, se deberá garantizar la autenticación del congresista, como requisito de validez de documento.</p>	<p>No se acoge este texto.</p>
<p><b>ARTÍCULO NUEVO.</b> Modifíquese el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992; el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Modifíquese el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>	<p><b>ARTÍCULO 153. PLAZO PARA RENDIR PONENCIA.</b> El o los ponentes rendirán su informe de manera física o por correo electrónico institucional del Congresista al correo electrónico institucional de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 153. PLAZO PARA RENDIR PONENCIA.</b> El o los ponentes rendirán su informe de manera física o a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin, dentro del plazo inicial</p>	

<p>respectiva comisión, o mediante la plataforma tecnológica que el Congreso habilite para tal fin, igualmente firmada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, dentro del plazo inicial que le hubiere señalado la mesa directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.</p> <p>En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias.</p>	<p>que le hubiere señalado la Mesa Directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendarios, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento injustificado se procederá a su reemplazo.</p> <p>En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias, salvo que medie justa causa para su incumplimiento.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 14. PROGRAMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA.</b> El Congreso de la República implementará un programa integral de seguridad informática para proteger sus sistemas informáticos y la información confidencial. El programa incluirá un plan de auditoría que debe incluir: auditorías periódicas, evaluación de vulnerabilidades, identificación de amenazas y riesgos, implementación de medidas de seguridad, capacitación de personal, monitoreo y seguimiento, comunicación y</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>
<p>Congreso habilite para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley deberá contar con un canal de soporte permanente, el cual será administrado por la empresa encargada del manejo de la plataforma o la dependencia que el Congreso de la República disponga. Dicho canal deberá estar disponible todos los días hábiles de la semana.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. VIGENCIA.</b> Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Ambos textos son iguales.</p>
<p>En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación respecto del Proyecto de Ley Orgánica No. 164 de 2023 Senado – 065 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso".</p>		
<p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>  <b>JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ</b>                  Senador de la República                  Conciliador</p> <p>  <b>DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA</b>                  Representante a la Cámara                  Conciliadora</p>		
<p>sensibilización, plan de contingencia y sistemas de respaldo.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. POLÍTICA DE DATOS ABIERTOS.</b> El Congreso de la República implementará una política de datos abiertos, articulada con los diferentes programas, estrategias, proyectos y demás esfuerzos institucionales, así como de las actividades y agenda legislativa. Esta política tendrá como objetivo principal promover el uso y aprovechamiento de la información disponible, generar en la ciudadanía una mayor comprensión de las actividades del Congreso, y fomentar el desarrollo e implementación de herramientas de visualización por parte de la ciudadanía en general.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Congreso de la República implementará mecanismos de seguimiento para garantizar el uso eficiente de los recursos destinados a la política de datos abiertos. Se elaborarán informes periódicos y se realizarán evaluaciones independientes para medir el impacto de las herramientas tecnológicas que se desarrollan en los procesos legislativos.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.</b> La plataforma tecnológica que el</p> <p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p> <p>No se acoge este texto.</p>		
<p><b>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 164 DE 2023 SENADO – 065 DE 2022 CÁMARA</b></p> <p><b>"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 CON EL FIN DE IMPLEMENTAR MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto armonizar los procesos legislativos dentro del Congreso, la implementación de herramientas tecnológicas para fortalecer los trámites al interior de la corporación en términos de eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia, publicidad, economía administrativa y responsabilidad ambiental y seguridad digital.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 35. Actas.</b> De las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes, especialmente, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas y leídas, las comisiones designadas, y las decisiones adoptadas.</p> <p>Terminada cada una de las sesiones, tanto de las Comisiones como de las Plenarias, la Secretaría respectiva levantará el acta, la cual se enviará por intermedio de la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso; una vez publicada se remitirá una copia digital a los integrantes de la respectiva Cámara o Comisión para su conocimiento a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, posteriormente la Mesa Directiva de la Comisión o Plenaria la incluirá en el orden del día para su discusión y votación.</p> <p>En consideración el acta, la cual no será leída, cada Congresista podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido en su elaboración, sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas.</p> <p>Quien tenga observaciones las presentará por escrito de manera física o mediante los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin, a la Secretaría para que se incluyan en el acta siguiente.</p> <p>Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o facultarse a su mesa directiva para la debida aprobación.</p>		

<p><b>Parágrafo.</b> Para la aprobación de las últimas actas del cuatrienio legislativo la corporación podrá autorizar a la mesa directiva su aprobación.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Adiciónese un parágrafo al Artículo 36 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 36. Gaceta del Congreso.</b> El Congreso pleno, el Senado y la Cámara de Representantes tendrán un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado Gaceta del Congreso. Los Secretarios de las Cámaras serán los directores de las Secciones respectivas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En casos eventuales la publicación de la Gaceta del Congreso también se podrá realizar por los Secretarios de cada Cámara en sus respectivas plataformas tecnológicas institucionales, que se habiliten para tal fin, dando cumplimiento con el principio de publicidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 113. Presentación de proposiciones.</b> El Congresista, autor de una proposición de modificación, adición, supresión o suspensión, la presentará por escrito y firmada de manera física, también la podrá presentar a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin. Leídas por la Secretaría y puesta en discusión, el Congresista autor podrá hacer uso de la palabra para sustentarla, de no estar presente no se someterá a discusión ni votación. Las proposiciones presentadas a través de medios y/o digitales deberán ser remitidas a la Secretaría de la Comisión o de la respectiva Cámara mediante la plataforma tecnológica dispuesta por el Congreso para el efecto.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las proposiciones presentadas por medios digitales deberán ser radicadas antes del inicio del debate, en la Secretaría de la Comisión o de la Plenaria según sea el caso.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Modifíquese el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 144. Publicación y reparto.</b> Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva.</p> <p>El proyecto se entregará en original y dos copias físicas o de manera electrónica, en este caso, se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo.</p>	<p>Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Modifíquese el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 150. Designación de ponente.</b> La designación de los ponentes será facultad de la mesa directiva de la respectiva comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.</p> <p>La designación de ponente podrá ser comunicada en físico o a través de medios digitales por parte de la Secretaría de la Comisión.</p> <p>Cuando un proyecto de Acto Legislativo o de ley sea presentado por una Bancada, esta tendrá derecho a designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.</p> <p>Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva debe garantizar la representación de las diferentes Bancadas en la designación de los ponentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Modifíquese el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 156. Presentación y publicación de la ponencia.</b> El informe será presentado por escrito, en original y dos copias al Secretario de la Comisión Permanente o de manera digital, caso en el cual se deberán adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición, a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin. Su publicación se hará en la Gaceta del Congreso dentro de los tres (3) días siguientes.</p> <p>Sin embargo, y para agilizar el trámite del proyecto, el Presidente podrá autorizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico o tecnológico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión; ello, sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando un proyecto tenga ponencia colectiva y no exista un consenso para la presentación de una sola ponencia; la base para su discusión y votación será la primera radicada en el tiempo.</p> <p><b>ARTÍCULO 8º.</b> Modifíquese el artículo 157 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 157. Iniciación del debate.</b> La iniciación del primer debate no tendrá lugar antes de la publicación del informe respectivo conforme al artículo anterior.</p>
<p>No será necesario dar lectura a la ponencia, salvo que así lo disponga, por razones de conveniencia, la Comisión.</p> <p>El ponente, en la correspondiente sesión, absolverá las preguntas y dudas que sobre aquella se le formulen, luego de lo cual comenzará el debate.</p> <p>Si el ponente propone debatir el proyecto, se procederá en consecuencia; si se propone archivar o negar el proyecto, se debatirá y votará esta propuesta en primer lugar; en su defecto se discutirá y votará la proposición de dar primer debate.</p> <p>Al debatirse un proyecto, el ponente podrá señalar los asuntos fundamentales acerca de los cuales conviene que la Comisión decida en primer término.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Modifíquese el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 165. Revisión y nueva ordenación.</b> Cerrado el debate y aprobado el proyecto, la Secretaría de Comisión elaborará el texto aprobado por la Comisión; pasará de nuevo al ponente coordinador o a otro miembro de la Comisión, si así lo dispusiere la Presidencia, para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacción del respectivo informe de ponencia para segundo debate.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El texto aprobado por la Comisión deberá ser firmado por el Presidente de la Comisión, el Ponente Coordinador y el Secretario de la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Secretario de la Comisión tendrá la facultad de reenumerar y reordenar el texto aprobado, sin alterar su contenido o sentido.</p> <p><b>ARTÍCULO 10º.</b> Modifíquese el artículo 222 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 222. Presentación de proyectos.</b> Los proyectos de Acto Legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarios, y podrá hacerse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 231. Publicidad de las observaciones.</b> Las observaciones u opiniones presentadas a los proyectos de ley y Acto Legislativo deberán formularse por escrito, en original y tres copias o a través de los medios digitales que se habiliten para tal fin. En ambos casos, se remitirá una copia al ponente del proyecto y a los miembros de la Comisión de manera digital y serán publicadas en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el parágrafo del artículo 254 de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> En los numerales 1 a 5 los informes deberán presentarse dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura ordinaria, dichos informes podrán presentarse a través de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales o virtuales.</p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Adiciónese un artículo a la Ley 5ª de 1992 con el fin de implementar los medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso de la República.</p> <p><b>Artículo Nuevo. Instalación y adopción de los medios digitales en el Congreso de la república.</b> La Mesa Directiva del Senado de la República y de la Cámara de Representantes teniendo la asesoría de la Comisión Especial de Modernización o quien haga sus veces, cumpliendo con lo estipulado en los artículos precedentes, instalará y adoptará los medios digitales necesarios para el funcionamiento de las Cámaras.</p> <p>Así mismo, la Mesa Directiva de cada Cámara impartirá las directrices necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> Modifíquese el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 153. Plazo para rendir ponencia.</b> El o los ponentes rendirán su informe de manera física o a través de los medios digitales que el Congreso habilite para tal fin, dentro del plazo inicial que le hubiera señalado la Mesa Directiva que estará definido entre cinco (5) a quince (15) días calendario, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia y volumen normativo del proyecto y de trabajo de las Comisiones. En caso de incumplimiento injustificado se procederá a su reemplazo.</p> <p>En la Gaceta del Congreso se informarán los nombres de los Congresistas que no han dado cumplimiento a la presentación oportuna de las respectivas ponencias, salvo que medie justa causa para su incumplimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. PROGRAMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA.</b> El Congreso de la República implementará un programa integral de seguridad informática para proteger sus sistemas informáticos y la información confidencial. El programa incluirá un plan de auditoría que debe incluir: auditorías periódicas, evaluación de vulnerabilidades, identificación de amenazas y riesgos, implementación de medidas de seguridad, capacitación de personal, monitoreo y seguimiento, comunicación y sensibilización, plan de contingencia y sistemas de respaldo.</p> <p><b>ARTÍCULO 16. POLÍTICA DE DATOS ABIERTOS.</b> El Congreso de la República implementará una política de datos abiertos, articulada con los diferentes programas, estrategias, proyectos y demás esfuerzos institucionales, así como de las actividades y agenda legislativa. Esta política tendrá como objetivo principal promover el uso y aprovechamiento de la información disponible, generar en la ciudadanía una mayor comprensión de las actividades del Congreso, y fomentar el desarrollo e implementación de herramientas de visualización por parte de la ciudadanía en general.</p>



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

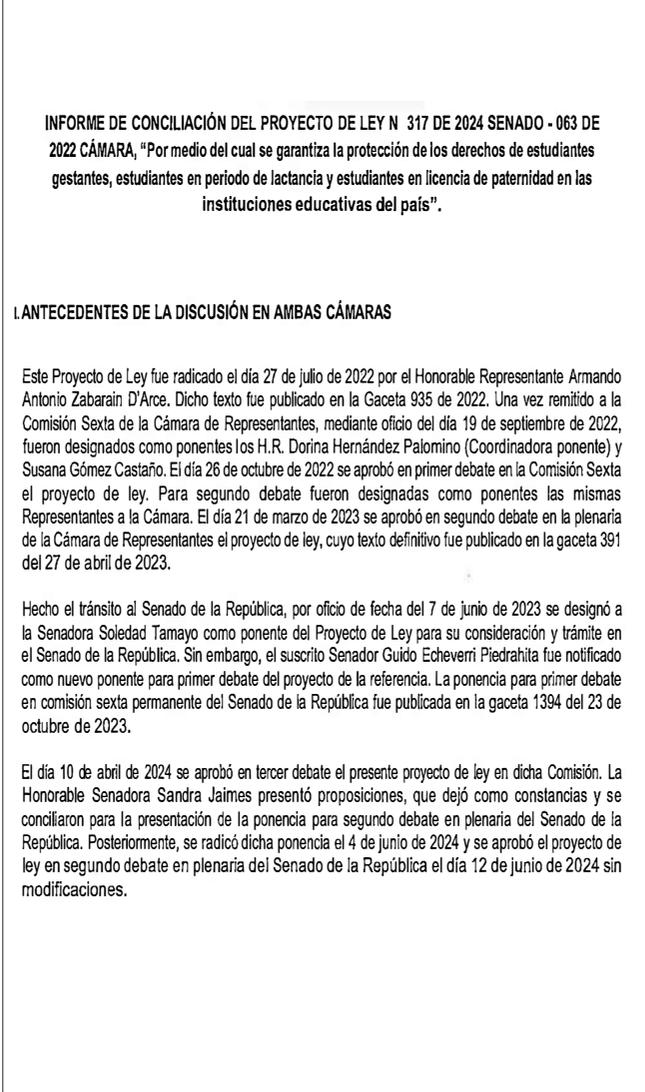
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2023 SENADO, 063 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 317 de 2023 Senado, 063 de 2022 Cámara, por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 317 de 2023 Senado, 063 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



**II OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Este Proyecto de Ley tiene como objeto principal garantizar la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida o la del feto en gestación. La iniciativa en mención se compone de 8 artículos, con las siguientes consideraciones:

- Artículo 1: Objeto del proyecto de ley.
- Artículo 2: Garantía en el ingreso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.
- Artículo 3: Prohibición de negar, suspender, expulsar, o cancelar la matrícula de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.
- Artículo 4: Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.
- Artículo 5: Educación virtual – remota para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.
- Artículo 6: Reglamentación de la ley por parte del MEN.
- Artículo 7: Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.
- Artículo 8: Salas Amigas de la Familia Lactante en Entornos Educativos.
- Artículo 9: Facilidades de flexibilización académica según labores de cuidado a recién nacidos.
- Artículo 10: Vigencia y derogatorias.

**III. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

TEXTO APROBADO EN PLENARIA SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA	CONCILIACIÓN
<b>Título:</b> Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones	<b>Título:</b> Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país.	<i>Sin modificaciones</i>

educativas del país		
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.	<i>Sin modificaciones</i>
Las disposiciones establecidas en esta ley serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las Instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, y los demás centros que presten el servicio educativo.	Las disposiciones establecidas en esta ley serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, y los demás centros que presten el servicio educativo.	
<b>Artículo 2°. Garantía en el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</b> Todos los establecimientos educativos del país deberán garantizar que los y las estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en periodo de lactancia, o los estudiantes que se encuentren en licencia de paternidad debidamente comprobada y certificada, gocen del derecho a la educación con los ajustes requeridos en la prestación	<b>Artículo 2°. Garantía en el ingreso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</b> Todas las instituciones educativas del país deberán garantizar que las (los) estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en periodo de lactancia, o los estudiantes que se encuentren en licencia de paternidad debidamente comprobada y certificada, gocen del derecho a la educación con los ajustes requeridos en la prestación	<i>Sin modificaciones</i>

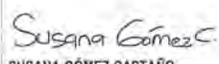
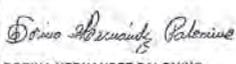
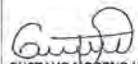
del servicio educativo considerando la situación transitoria por la que atraviesan, de tal forma que sea equiparable a los demás alumnos y alumnas en relación a su acceso y permanencia, lo cual implica que las y los estudiantes que se encuentren en esta situación no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.	esta condición no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.	
<b>Artículo 3°. Prohibición de negar el acceso o la permanencia en la educación a los y las personas en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad, así como la imposición de sanciones de suspensión o expulsión escolar, con ocasión de su estado.</b> Ningún establecimiento educativo puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o licencia de paternidad en la que se encuentre las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar.	<b>Artículo 3°. Prohibición de negar, suspender, expulsar, o cancelar la matrícula de estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</b> Ninguna Institución Educativa puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o licencia de paternidad en la que se encuentre las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar que afecte el curso normal de aprendizaje de estos estudiantes. El Ministerio de Educación reglamentará las sanciones a las cuales se verán expuestas las Instituciones Educativas que contravengan esta disposición	<i>Se cambia el título del artículo para especificar la prohibición de sanciones y la negativa de acceso o permanencia por redacción. Asimismo, se cambia institución educativa por establecimiento educativo por técnica legal. Finalmente, se elimina la reglamentación de sanciones por parte del Ministerio de Educación por técnica legal.</i>  <i>Se acoge el texto aprobado en plenaria del Senado de la República.</i>
<b>Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</b> Todos los establecimientos educativos deberán contar con un plan	<b>Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad.</b> Todas las Instituciones Educativas deberán contar con un plan metodológico para garantizar	<i>Se cambia establecimiento educativos por instituciones educativas. Adicionalmente, se</i>

metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o a los y las estudiantes con licencia de maternidad y de paternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:	y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las (los) estudiantes en estado de gestación, en periodo de lactancia o con licencia de paternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:	<i>realizan ajustes por técnica legal y en cumplimiento de las competencias de las entidades relacionadas.</i>  <i>Se acoge el texto aprobado en plenaria del Senado de la República.</i>
La adopción de herramientas pedagógicas que respondan a los ajustes razonables que garantizan la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar, para continuar su trabajo académico desde casa de ser necesario.	1. La adopción de herramientas tecnológicas para garantizar la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar y sea el caso que desee continuar su proceso educativo de manera remota o virtual. 2. Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el periodo de gestación, lactancia o licencia de paternidad de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.	
Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el periodo de gestación, lactancia o licencia de paternidad de tal manera que permitan la culminación de los periodos académicos sin extensiones innecesarias o injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.	<b>Parágrafo.</b> La vigilancia, inspección y control de la presente ley será realizada por el Ministerio de Educación Nacional a través de las Secretarías de Educación o la entidad que se le delegue o que le corresponda por competencia.	
<b>Parágrafo.</b> Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en educación vigilarán el cumplimiento de esta disposición por parte de los establecimientos educativos.		

<p><b>Artículo 5º.</b> Ningún Establecimiento Educativo del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad. <u>Lo anterior, siempre y cuando el o la estudiante le manifieste a la institución educativa la necesidad de continuar sus estudios a través de medios virtuales o remotos, soportando la situación con certificaciones médicas, psicológicas, laborales, o de otra índole que prueben tal condición.</u></p> <p>Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, y en asociación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestación, lactancia y licencia de paternidad.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Para el caso de las estudiantes en período de lactancia sólo se necesitará el registro civil de nacimiento del menor para que la institución educativa brinde por un</p>	<p><b>Artículo 5º.</b> Ninguna Institución Educativa del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos, en los casos en los que el estudiante escogiere alguna de estas modalidades de formación. Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, reglamentar la sanción a las instituciones que incumplan lo señalado en el inciso anterior y en asociación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestación, lactancia y licencia de paternidad.</p>	<p><i>Se agrega la voluntad del estudiante para acceder a los beneficios sobre el que trata la ley para continuar con el proceso de formación académica. Además, se eliminan las sanciones que se incluirán más adelante y se agrega un parágrafo que establece los certificados para que el estudiante pueda solicitar este beneficio.</i></p> <p><i>Se acoge el texto aprobado en plenaria del Senado de la República.</i></p>	<p>período no menor a 16 semanas los beneficios de esta ley. Para el caso de los estudiantes que requieran una licencia de paternidad para el cuidado de la madre y el menor recién nacido, deberán acreditar lugar de residencia que coincida con el de la madre y el menor, además del correspondiente registro civil de nacimiento con el que prueben su filiación parental, para acceder a los beneficios que brinda esta ley por un período no menor a 5 semanas posteriores al nacimiento del menor.</p>	<p><b>Artículo 6º.</b> El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley todos los asuntos concernientes a la misma, incluyendo los lineamientos para que las Secretarías de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación establezcan las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, creará un plan por conducto de forma asociada con las Secretarías de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para que aquellas instituciones educativas que no cuenten con los medios para adoptar las disposiciones de esta ley puedan hacerlo a la mayor brevedad posible.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Las Instituciones de Educación Superior que incumplan las disposiciones de la presente ley podrán ser sancionadas en virtud a la disposición contenida en el artículo 48 de la ley 30 de 1992 y el</p>	<p><i>Se expande la reglamentación de dos a seis meses.</i></p> <p><i>Por tónica legal, se especifican las entidades que se relacionan en la aplicabilidad del artículo.</i></p> <p><i>Además, se adiciona un parágrafo para el incumplimiento sobre las instituciones de educación superior de acuerdo con la ley 30 de 1992.</i></p> <p><i>Se acoge el texto aprobado en plenaria del Senado de la República.</i></p>
<p><u>procedimiento sancionatorio establecido en el capítulo IV de la misma ley.</u></p> <p><b>Artículo 7º.</b> Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación elaborarán un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad a los diferentes niveles de formación académica en el país en los niveles de básica y media. Este plan contendrá convenios para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.</p> <p><u>Parágrafo.</u> Las Instituciones de Educación Superior deberán en el marco de su autonomía desarrollar estrategias que promuevan el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad.</p>	<p><b>Artículo 7º.</b> Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad. El Ministerio de Educación Nacional elaborará en los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad a los diferentes niveles de formación académica en el país. Este plan contendrá convenios para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.</p>	<p><i>Se articula el ministerio de educación con las entidades territoriales certificadas para implementar el plan de fomento, por tónica legal.</i></p> <p><i>Se agrega el parágrafo sobre este plan en las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Se acoge el texto aprobado en plenaria del Senado de la República.</i></p>	<p>extraer la leche materna garantizando las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la misma, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre o para lactar al bebé al interior de la institución en aquellos casos que sea transportado para fines de lactancia mientras la madre se encuentra cumpliendo su jornada educativa.</p> <p><b>Artículo 9º.</b> Facilidades de flexibilización académica según labores de cuidado a recién nacidos. Todas las Instituciones Educativas deberán mantener el plan metodológico diseñado para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia, con licencia de maternidad o con licencia de paternidad hasta que el recién nacido cumpla mínimo un 1 año de edad.</p> <p>Tras dicho período, dependiendo de la situación del estudiante y/o de una situación particular del menor, se podrán mantener el plan metodológico según las necesidades de crianza del menor de edad.</p> <p><b>Artículo 10º.</b> Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su</p>	<p>lactancia puedan extraer la leche materna garantizando las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la misma, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre o para lactar al bebé al interior de la institución en aquellos casos que sea transportado para fines de lactancia mientras la madre se encuentra cumpliendo su jornada educativa.</p> <p><b>Artículo nuevo.</b> Facilidades de flexibilización académica según labores de cuidado a recién nacidos. Todas las Instituciones Educativas deberán mantener el plan metodológico diseñado para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia, con licencia de maternidad o con licencia de paternidad hasta que el recién nacido cumpla mínimo un 1 año de edad.</p> <p>Tras dicho período, dependiendo de la situación del estudiante y/o de una situación particular del menor, se podrán mantener el plan metodológico según las necesidades de crianza del menor de edad.</p> <p><b>Artículo 9º.</b> Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y</p>	<p><i>Sin modificaciones. Se cambia el enumerado.</i></p> <p><i>Sin modificaciones se cambia el</i></p>
<p><b>Artículo 8º.</b> Salas Amigas de la Familia Lactante en Entornos Educativos. Los establecimientos educativos a los que hace referencia el artículo 1º de la presente ley, adecuarán en sus instalaciones un espacio digno para que las mujeres en período de lactancia puedan</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b> Salas Amigas de la Familia Lactante en Entornos Educativos. Los establecimientos educativos a los que hace referencia el artículo 1º de la presente ley, adecuarán en sus instalaciones un espacio digno para que las mujeres en período de</p>	<p><i>Sin modificaciones. Se cambia el enumerado.</i></p>	<p>Tras dicho período, dependiendo de la situación del estudiante y/o de una situación particular del menor, se podrán mantener el plan metodológico según las necesidades de crianza del menor de edad.</p>	<p>Tras dicho período, dependiendo de la situación del estudiante y/o de una situación particular del menor, se podrán mantener el plan metodológico según las necesidades de crianza del menor de edad.</p>	<p><i>Sin modificaciones se cambia el</i></p>

promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	deroga las disposiciones que le sean contrarias,	enumerado
---	--	-----------

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, rendimos el presente informe de conciliación para la consideración de las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley N° 317 de 2023 Senado - 063 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se garantiza la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en período de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las instituciones educativas del país".

 GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA SENADOR DE LA REPÚBLICA CONCILIADOR	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA CONCILIADOR
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA CONCILIADOR	 GUSTAVO MORENO HURTADO SENADOR DE LA REPÚBLICA CONCILIADOR

**Artículo 4°. Facilidades académicas para estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad.** Todos los establecimientos educativos deberán contar con un plan metodológico para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o a los y las estudiantes con licencia de maternidad y de paternidad. Dicho plan deberá contener, entre otras disposiciones:

La adopción de herramientas pedagógicas que respondan a los ajustes razonables que garantizan la asistencia a clases, presentación de trabajos, entre otras actividades académicas que el estudiante en esta condición deba realizar, para continuar su trabajo académico desde casa de ser necesario.

Un programa de flexibilización académica en el cual se adecúen todas las actividades académicas a desarrollar en el período de gestación, lactancia o licencia de paternidad de tal manera que permitan la culminación de los períodos académicos sin extensiones innecesarias e injustificadas, la adopción de cambios en las formas y fechas de presentación de las actividades académicas, evaluaciones, trabajos, entre otros aspectos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones académicas a cargo de los y las estudiantes que se encuentren bajo alguna de estas condiciones.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en educación vigilarán el cumplimiento de esta disposición por parte de los establecimientos educativos.

**Artículo 5°. Ningún Establecimiento Educativo del país podrá negarse a brindar la opción de continuar con el proceso de formación académica de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad a través de medios virtuales o remotos.** Tampoco podrán negarse a flexibilizar las jornadas y actividades curriculares de los estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad. Lo anterior, siempre y cuando el o la estudiante le manifieste a la institución educativa la necesidad de continuar sus estudios a través de medios virtuales o remotos, soportando la situación con certificaciones médicas, psicológicas, laborales, o de otra índole que prueben tal condición.

Para tal efecto el Ministerio de Educación deberá diseñar los lineamientos para la flexibilización de las actividades, y en asocio con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación establecer las rutas para proveer a instituciones y estudiantes de las herramientas tecnológicas que permitan desarrollar actividades académicas flexibilizadas remotas en épocas de gestación, lactancia y licencia de paternidad.

Parágrafo. Para el caso de las estudiantes en período de lactancia sólo se necesitará el registro civil de nacimiento del menor para que la institución educativa brinde por un período no menor a 18 semanas los beneficios de esta ley. Para el caso de los estudiantes que requieran una licencia de paternidad para el cuidado de la madre y el menor recién nacido, deberán acreditar lugar de residencia que coincida con el de la madre y el menor, además del correspondiente registro civil de nacimiento con el que prueben su filiación parental, para acceder a los beneficios que brinda esta ley por un período no menor a 5 semanas posteriores al nacimiento del menor.

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2023 SENADO - 063 DE 2022 CÁMARA

POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES GESTANTES, ESTUDIANTES EN PERÍODO DE LACTANCIA Y ESTUDIANTES EN LICENCIA DE PATERNIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de estudiantes gestantes, estudiantes en período de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad en las Instituciones Educativas del país, con el fin de que no se vean afectados sus derechos fundamentales y puedan seguir desarrollando sus actividades académicas sin poner en riesgo su vida, la del menor o feto en gestación.

Las disposiciones establecidas en esta ley serán aplicables a los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y privados de educación básica y media, a las instituciones de educación superior, instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992, y los demás centros que presten el servicio educativo.

**Artículo 2°. Garantía en el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad.** Todos los establecimientos educativos del país deberán garantizar que los y las estudiantes que se encuentren en estado de gestación, o en período de lactancia; o los estudiantes que se encuentren en licencia de paternidad debidamente comprobada y certificada, gocen del derecho a la educación con los ajustes requeridos en la prestación del servicio educativo considerando la situación transitoria por la que atraviesan, de tal forma que sea equiparable a los demás alumnos y alumnas en relación a su acceso y permanencia, lo cual implica que las y los estudiantes que se encuentren en esta situación no pueden ser objeto de algún tipo de discriminación.

**Artículo 3°. Prohibición de negar el acceso o la permanencia en la educación a los y las personas en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad, así como la imposición de sanciones de suspensión o expulsión escolar, con ocasión de su estado.** Ningún establecimiento educativo puede utilizar el estado de gravidez, lactancia o licencia de paternidad en la que se encuentre las o los estudiantes como causal de negación, suspensión, expulsión, o cancelación de la matrícula o alguna medida similar.

**Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley todos los asuntos concernientes a la misma, incluyendo los lineamientos para que las Secretarías de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación establezcan las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.** Así mismo, creará un plan por conducto de forma asociada con las Secretarías de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para que aquellas instituciones educativas que no cuentan con los medios para adaptar las disposiciones de esta ley puedan hacerlo a la mayor brevedad posible.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior que incumplan las disposiciones de la presente ley podrán ser sancionadas en virtud a la disposición contenida en el artículo 48 de la ley 30 de 1992 y el procedimiento sancionatorio establecido en el capítulo IV de la misma ley.

**Artículo 7°. Plan de fomento para la educación de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación elaborarán un plan para fomentar el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad a los diferentes niveles de formación académica en el país en los niveles de básica y media. Este plan contendrá convenios para fomentar el acceso de esta población a programas de educación superior.

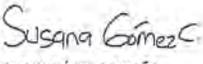
Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior deberán en el marco de su autonomía desarrollar estrategias que promuevan el acceso y permanencia de estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia o con licencia de paternidad.

**Artículo 8°. Salas Amigas de la Familia Lactante en Entornos Educativos.** Los establecimientos educativos a los que hace referencia el artículo 1° de la presente ley, adecuarán en sus instalaciones un espacio digno para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer la leche materna garantizando las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la misma, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre o para lactar al bebé al interior de la institución en aquellos casos que sea transportado para fines de lactancia mientras la madre se encuentra cumpliendo su jornada educativa.

**Artículo 9°. Facilidades de flexibilización académica según labores de cuidado a recién nacidos.** Todas las Instituciones Educativas deberán mantener el plan metodológico diseñado para garantizar y facilitar la adecuada prestación del servicio educativo a las estudiantes en estado de gestación, en período de lactancia, con licencia de maternidad o con licencia de paternidad hasta que el recién nacido cumpla mínimo un 1 año de edad.

Tras dicho período, dependiendo de la situación del estudiante y/o de una situación particular del menor, se podrán mantener el plan metodológico según las necesidades de crianza del menor de edad.

Artículo 10°. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA SENADOR DE LA REPÚBLICA CONCILIADOR	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO REPRESENTANTE A LA CÁMARA CONCILIADOR
 DORINA HERNANDEZ PALOMINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA CONCILIADOR	 GUSTAVO MORENO HURTADO SENADOR DE LA REPÚBLICA CONCILIADOR

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 343 DE 2023 SENADO, 209 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la canasta básica cultural en el país.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la canasta básica cultural en el país.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

CAC N° 876/2024



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, 12 de junio de 2024

Honorable Senador  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUA**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes

**APROBADO**  
14-jun-2024

**Referencia:** Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y que pueda someterse a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Atentamente,

 <b>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO</b> Senadora de la República Conciliadora	 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara Conciliador
--	---

 <b>ANA CAROLINA ESPITIA</b> Senadora de la República Conciliadora	 <b>JAIME RAÚL SALAMANCA</b> Representante a la Cámara Conciliador
---	--

**INFORME DE CONCILIACIÓN**  
 Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado  
 "Por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

**I. TRÁMITE DE LA DISCUSIÓN EN AMBAS CÁMARAS**

El 26 de septiembre de 2022 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece la canasta básica cultural en el país" por los Honorables Senadores H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.S. Angélica Isbeth Lozano Correa, H.S. Pedro Hernando Flórez Porras, H.S. Guido Echeverri Piedrahita y los Honorables Representantes: H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Carolina Giraldo Botero, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. Olga Lucía Velásquez Nieto, H.R. Wilder Ibersón Escobar Ortiz, H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R. Juan Sebastián Gómez González, H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón, H.R. Juan Carlos Lozada Vargas, H.R. Alejandro García Ríos, H.R. Pedro Baracutao García Ospina, H.R. Agmeth José Escaf Tijerino, H.R. Diógenes Quintero Amaya, H.R. Julián Peinaço Ramírez, H.R. Hernando González. El proyecto fue publicado en la Gaceta n° 1183 de 2022.

La Secretaría General de la Cámara remitió a la Comisión Sexta Constitucional para su estudio, discusión y debate. La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional designó a los Honorables Representantes Daniel Carvalho Mejía y Jaime Raúl Salamanca como ponentes del proyecto, frente al cual rindieron ponencia positiva y esta fue consignada en la Gaceta N° 1313 de 2022. El proyecto fue anunciado en la Comisión Sexta Constitucional el 26 de octubre del 2022.

El 2 de noviembre del 2022 se llevó a cabo el primer debate del proyecto de ley y fue aprobado por unanimidad en la Comisión Sexta Constitucional. La mesa directiva designó al Honorable Representante Daniel Carvalho Mejía y Jaime Raúl Salamanca como ponentes para el segundo debate en la Cámara de Representantes. La ponencia positiva fue publicada en la gaceta número 1613 de 2022. Fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 19 de abril del 2023 y fue consignado en el acta 049 del 2023.

Se dio tránsito al Senado de la República y en la Comisión Sexta Constitucional fue designada la Honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo como coordinadora ponente. La ponencia positiva para el primer debate fue consignada en la Gaceta 434 del 2023 y fue aprobada en dicha comisión el 21 de febrero del 2024.

El jueves 6 de junio del 2024 fue aprobado en el segundo y último debate en la plenaria del Senado de la República y, por designación de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, se inicia el presente trámite de conciliación.

**II. OBJETO PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado, busca establecer una Canasta Básica Cultural - CBC para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales y a las artes a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la educación cultural, el cierre de brechas culturales, la participación y acceso a los bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, la contribución a la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional, a través de incentivos y acciones que fortalezcan el intercambio, la generación de valor simbólico o económico como una política pública en materia cultural y en el marco del Sistema Nacional de Cultura.

**III. PLIEGO DE CONCILIACIÓN ENTRE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES**

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO
--	--	---------------

<b>Título:</b> por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país.	<b>Título:</b> por medio del cual se establece la canasta básica cultural en el país.	Se acoge el texto aprobado en Senado
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley busca establecer la Canasta Básica de Cultura para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional por medio de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley busca establecer la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales y las artes, a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la educación cultural, el cierre de brechas culturales, la participación y acceso a los bienes y servicios culturales, en igualdad de oportunidades y con enfoque diferencial, la contribución a la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional, a través de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país, como una política pública en materia cultural y en el marco del Sistema Nacional de Cultura.	Se acoge el texto aprobado en Cámara
<b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana.	<b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana, especialmente a las que, por razón de su condición socioeconómica o del territorio, no le resulte de fácil acceso la oferta cultural.	Se acoge el texto aprobado en Senado
<b>Artículo 3°. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes	<b>Artículo 3°. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes	Se acoge el texto aprobado en Senado

definiciones.	definiciones.
1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.	1. Derechos culturales. Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.
2. Canasta Básica de Cultura. Son los productos y servicios artísticos y culturales, característicos de la vida en sociedad, por lo que su práctica, conocimiento y disfrute son considerados esenciales por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos públicos, espacios culturales y no convencionales; la asistencia a cine, circo y artes escénicas; la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y prácticas culturales.	2. Canasta Básica Cultural. Hace referencia a los diversos mecanismos destinados a generar acceso cultural a través de un conjunto de medios tales como: instrumentos, beneficios, bienes y servicios educativos, artísticos y culturales existentes e innovadores, que buscan garantizar el ejercicio efectivo de la vida cultural en toda la población, en particular, pero no exclusivamente a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; teatro, museos y exposiciones, la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y el ejercicio de las prácticas culturales.
3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.	3. Consumo cultural. Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.
4. Espacios culturales. Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y	4. Espacios culturales. Infraestructuras físicas que

servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, el espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.	tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, del espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.
5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas educativas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.	5. Formación y gestión de audiencias. Son las iniciativas pedagógicas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.
6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.	6. Divulgación cultural. Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.
7. Espacios no convencionales. Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras	7. Espacios no convencionales. Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de

<p>escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas</p>	<p>las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario, como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.</p>	
<p><b>Artículo 4°. Política de Canasta Básica de Cultura.</b> La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente ley. La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p> <p>a. Mejorar las condiciones de toda la población, con enfoque diferencial, de género y étnico, e inclusiva, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p> <p>c. Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias;</p>	<p><b>Artículo 4°. Política de Canasta Básica Cultural.</b> La Política de Canasta Básica Cultural, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, tendrá como objetivo principal incentivar la participación, reconocimiento y reivindicación de identidades culturales, el fortalecimiento de la educación cultural y cierre de brechas, la promoción de la oferta y demanda cultural y acceso a bienes y servicios culturales, la preservación de tradiciones y patrimonio cultural, el emprendimiento y generación de empleos territoriales en actividades culturales sostenibles, y la gestión del conocimiento, monitoreo y evaluación.</p> <p>La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>

<p>d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.</p> <p>e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p> <p>f. Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente.</p>	<p>a. Mejorar las condiciones de toda la población, con enfoque diferencial, de género y étnico, e inclusiva, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p> <p>b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p> <p>c. Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</p> <p>d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.</p> <p>e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p> <p>f. Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente, en especial en los municipios de alta ruralidad y zonas dispersas.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p><b>Artículo Nuevo. Enfoques.</b> Las estrategias, programas y proyectos, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques transversales:</p>	<p><b>Artículo 5° Enfoques.</b> La política de canasta básica cultural, las estrategias, programas y proyectos derivados, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>

<p>a. Enfoque de derechos: El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto, es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.</p> <p>b. Enfoque de derechos culturales: Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.</p> <p>c. Enfoque intersectorial: El enfoque intersectorialidad como una función inherente al que hacer del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre</p>	<p>transversales:</p> <p>a. Enfoque de derechos: El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto, es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.</p> <p>b. Enfoque de derechos culturales: Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.</p>	
--	---	--

<p>otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos.</p> <p>d. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas.</p> <p>e. Enfoque territorial: Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e individuos. A partir de ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.</p>	<p>c. Enfoque intersectorial: El enfoque de intersectorialidad como una función inherente al quehacer del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos.</p> <p>d. Enfoque diferencial: El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales y étnicas propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas de la</p>	
---	---	--

	<p>población, mediante la implementación de acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos indígenas y tribales, y de la legislación vigente relacionada con pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, Rrom, y lo referente a campesinos y campesinas y otros habitantes rurales según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y el artículo 64 de la Constitución Política.</p> <p>e. Enfoque territorial: Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e</p>	
<p><b>Artículo 5°. Bono Cultural.</b> Créese el Bono Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana.</p> <p>a. Bono Juvenil. Las personas que cumplan catorce años podrán adquirir los productos y servicios artísticos y culturales de los oferentes autorizados.</p> <p>b. Bono Adulto Mayor. Adultos mayores de poblaciones priorizadas, en el año de solicitud del bono, podrán adquirir los productos y servicios artísticos y culturales de los oferentes autorizados.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional reglamentará los bonos, medios, requisitos de los oferentes y disposición al público para el desarrollo de los programas, estrategias y</p>	<p>individuos. A partir de ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.</p> <p>f. Enfoque etario: Se refiere a la consideración de las diferentes necesidades y preferencias culturales de los distintos grupos de edad dentro de la población colombiana.</p> <p><b>Artículo 6. Instrumentos de la Canasta Básica Cultural:</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p>proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno nacional impulsará una estrategia de articulación con la Superintendencia de Subsidio Familiar para la entrega oportuna del bono cultural en sus dos modalidades.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Cuantías. El valor máximo por derecho de admisión será de tres Unidades de Valor Unitario (3 UVT), sin perjuicio que la reglamentación defina valores menores por estrategia. Se concederá por una sola vez a cada beneficiario y será individual, personal e intransferible. El monto establecido deberá estar acorde con la Política de austeridad del Gobierno nacional y su implementación sujeta a la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del respectivo sector.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Oferentes. El Ministerio de Cultura fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes del Bono Cultural, asimismo establecerá los</p>	<p>complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía, las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos incluidos en la canasta básica cultural, los requisitos de los oferentes y las formas de divulgación al público que permitan el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se</p>	
<p>requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas. Estas entidades deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la venta o puesta a disposición de productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Productos, servicios y espacios. El Bono Cultural cubrirá los productos, servicios que sean ofrecidos por los oferentes y que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos del bono los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda, gastronomía y contenidos pornográficos.</p>	<p>articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la Canasta Básica Cultural. Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades adscritas y las entidades territoriales, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la Canasta Básica Cultural cubrirán el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales,</p>	

	<p>espectáculos deportivos y todos aquellos que conlleven maltrato animal, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico en cualquier edad.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> El Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en coordinación con las entidades territoriales implementarán estrategias tendientes a establecer las siguientes medidas para brindar facilidades a los actores culturales:</p> <p>a) Realizar una caracterización detallada de todas las expresiones culturales presentes en el país, incluyendo manifestaciones artísticas, tradiciones populares, costumbres regionales y prácticas informales.</p> <p>b) Diseñar una ruta específica para la formalización laboral de las expresiones culturales informales. Esta ruta facilitará el acceso a los derechos laborales que</p>	
	<p>correspondan a cada actividad, garantizando un marco legal adecuado y promoviendo la estabilidad y reconocimiento de los trabajadores culturales.</p> <p>c) Desarrollar estrategias digitales innovadoras. Estas estrategias permitirán a los actores que forman parte de la Canasta Básica Cultural, promocionar y ofertar sus emprendimientos. Estas iniciativas digitales se enfocarán en ferias, convenciones, ruedas de negocios, conciertos y demás eventos culturales, fortaleciendo la presencia y participación de la cultura en diversas plataformas y actividades.</p> <p>d) Liderar una estrategia que permita impulsar la Canasta Básica Cultural de forma transversal, a través de todas las entidades de carácter nacional y territorial, abarcando desde la cultura cívica, la cultura organizacional, la cultura de la legalidad, la cultura financiera, la cultura de la ética, entre otras.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p>creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes. Para la formación de nuevos públicos, RTVC Sistema de Medios Públicos y el Ministerio de Cultura, implementarán contenidos educativos en entornos digitales; campañas de radio y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables; asimismo una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac.</p>	<p>identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes.</p> <p>Para la formación de nuevos públicos el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará una oferta de contenido educativo en entornos digitales; dirigida a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes y estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, adultos mayores y poblaciones vulnerables; así mismo, una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac. Esta oferta será divulgada con apoyo de RTVC sistema de medios públicos</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p><b>Artículo 7°. Consumo Cultural Local.</b> El Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades locales de cultura y agentes de</p>	<p><b>Artículo 8°. Consumo Cultural Local.</b> El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p>la sociedad civil, se aportarán recursos públicos de los niveles local y regional, y se buscarán recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia</p>	<p>locales de cultura y agentes de la sociedad civil que se dediquen a la gestión cultural y/o promoción de las artes, las culturas y los saberes. Se podrán aportar recursos públicos de los niveles local y regional, y recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p><b>Artículo 8°. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital la realizará el Ministerio de Cultura, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos, y con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su</p>	<p><b>Artículo 9°. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital, pero no exclusivamente limitada a ello, la diseñará, implementará y actualizará el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>

<p>diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo cultural y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo cultural.</p>	<p>articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo, a través de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p><b>Artículo 9°. Estrategia móvil Cultura Profunda.</b> Créese una estrategia móvil en concurrencia del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Fontur y Colombia</p>	<p><b>Artículo 10°. Estrategia móvil.</b> Créese una estrategia móvil en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la colaboración del Ministerio de Comercio,</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p>que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta cultural, demanda cultural e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.</p> <p><b>Artículo 11. Seguimiento.</b> El Gobierno Nacional hará un seguimiento anual a la política de Canasta Básica de Cultura con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y del Senado</p> <p><b>Artículo 12. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de Canasta Básica de Cultura. En concurrencia del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con la campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga</p>	<p>DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta, demanda e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.</p> <p><b>Artículo 12. Seguimiento.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, harán un seguimiento anual a la política de Canasta Básica Cultural con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones Sextas Constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República</p> <p><b>Artículo 13. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de la Canasta Básica Cultural. En concurrencia con el sector cultural y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con esta campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p><b>Artículo 12. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de Canasta Básica de Cultura. En concurrencia del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con la campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga</p>	<p><b>Artículo 13. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de la Canasta Básica Cultural. En concurrencia con el sector cultural y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con esta campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p>Productiva para fortalecer e incentivar el consumo de los productos y servicios artísticos y culturales, de los municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios Pdet y Zomac.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de Cultura identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de Cultura implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios Pdet, en aras de darle prelación en la provisión de equipamientos culturales.</p>	<p>Industria y Turismo, y sus fondos y entidades adscritas en el marco de sus competencias legales, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente productos y servicios artísticos, culturales, y de otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, ZOMAC y de categorías 5 y 6, en aras de darle prelación en la provisión de equipamientos culturales.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Artículo 10. Creación del índice de consumo cultural.</b> Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural</p>	<p><b>Artículo 11. Creación del índice de consumo cultural.</b> Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Cultural Básica.</p> <p><b>Artículo 13. Reglamentación de la Canasta Básica de Cultura.</b> El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura contará con hasta un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica de Cultura y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en esta ley. Dentro de la reglamentación se incluirá el mecanismo para la distribución del bono del que trata esta ley, en articulación con las oficinas de cultura de las entidades territoriales, buscando alcanzar beneficiarios en todas las regiones.</p> <p><b>Artículo Nuevo. Apoyo a la programación local.</b> Los entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local que será de acceso libre y gratuito para llegar a públicos existentes, población vulnerable y priorizada. Parágrafo. Apoyo a la oferta formativa cultural en territorios priorizados. Las autoridades culturales,</p>	<p>Comunicaciones o quien haga sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Básica Cultural</p> <p><b>Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural.</b> El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con hasta un término máximo de hasta dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Este proceso del que trata el presente artículo incluirá fases definidas para la implementación progresiva de la política, criterios de priorización, con metas e indicadores de seguimiento claros para evaluar el impacto y la efectividad de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Artículo 15. Apoyo a la programación local.</b> Los entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local, que será de acceso libre y gratuito para públicos existentes y población vulnerable y priorizada.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p><b>Artículo Nuevo. Apoyo a la programación local.</b> Los entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local que será de acceso libre y gratuito para llegar a públicos existentes, población vulnerable y priorizada. Parágrafo. Apoyo a la oferta formativa cultural en territorios priorizados. Las autoridades culturales,</p>	<p><b>Artículo 15. Apoyo a la programación local.</b> Los entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local, que será de acceso libre y gratuito para públicos existentes y población vulnerable y priorizada.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>

<p>estimularán la oferta cultural local que será de acceso libre y gratuito. Para llegar a públicos existentes, población vulnerable y priorizada</p>			<p>mejoramiento y mantenimiento de las bibliotecas propias o en alianza con terceros.</p> <p>3. Adicional al subsidio en especie, según la normatividad del sistema de subsidio familiar, apoyar a sus afiliados y beneficiarios con la financiación del Bono Cultural como uno de los mecanismos de la canasta básica prevista en la presente ley.</p>		
	<p><b>Artículo 16. Recursos de las Cajas de Compensación Familiar para fines de esta ley:</b> Las Cajas de Compensación Familiar podrán hacer uso de los recursos del saldo de obras y programas, establecidos en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, y de los recursos destinados en el artículo 2.2.7.4.4.17 del Decreto 1072 de 2015, para los programas de educación básica y media, establecidos en el artículo 190 de la Ley 115 de 1994, también para los siguiente fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hacia la expansión y fortalecimiento de las bibliotecas e infraestructuras destinadas a los programas de formación continua, acceso al conocimiento e innovación social y cultural de la población, en los municipios, distritos y departamentos del país.</li> <li>La prestación de servicios, tales como, la gestión operativa, la administración, dotación, adecuación,</li> </ol>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Con el propósito de visibilizar la oferta de acceso a la cultura y aumentar la formación de públicos y el consumo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la participación de las entidades territoriales, desarrollará un aplicativo móvil que visibilice la programación periódica y mecanismos de gestión de audiencias de la Canasta Básica Cultural.</p>		<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
			<p><b>Artículo 14. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 18. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado</p>
<p><b>IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY</b></p>					
<p><b>PROYECTO DE LEY No. 343 DE 2023 SENADO – 209 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CANASTA BÁSICA CULTURAL EN EL PAÍS".</b></p>					
<p><b>El Congreso de Colombia</b> <b>DECRETA</b></p>					
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley busca establecer la Canasta Básica de Cultura para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local y nacional por medio de incentivos, acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan el intercambio, la generación de valor, simbólico o económico, y la sostenibilidad de los actores culturales del país..</p>					
<p><b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana, especialmente a las que, por razón de su condición socioeconómica o del territorio, no les resulte de fácil acceso la oferta cultural.</p>					
<p><b>Artículo 3°. Definiciones.</b> La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.</p>					
<p>1. <b>Derechos culturales.</b> Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, a la creación y gestión cultural, la información y la cooperación cultural.</p>					
<p>2. <b>Canasta Básica Cultural.</b> Hace referencia a los diversos mecanismos destinados a generar acceso cultural a través de un conjunto de medios tales como: instrumentos, beneficios, bienes y servicios educativos, artísticos y culturales existentes e innovadores, que buscan garantizar el ejercicio efectivo de la vida cultural en toda la población, en particular, pero no exclusivamente a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; teatro, museos y exposiciones, la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y el ejercicio de las prácticas culturales.</p>					
<p>3. <b>Consumo cultural.</b> Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.</p>					
			<p>4. <b>Espacios culturales.</b> Infraestructuras físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que faciliten el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, del espacio público, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.</p>		
			<p>5. <b>Formación y gestión de audiencias.</b> Son las iniciativas pedagógicas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.</p>		
			<p>6. <b>Divulgación cultural.</b> Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.</p>		
			<p>7. <b>Espacios no convencionales.</b> Espacios que descentralizan las prácticas de las artes escénicas y contribuyen a la pluralidad de las artes y la cultura, a través de una infraestructura que no plantea una clara distinción entre el lugar dispuesto para el público y el escenario, como ocurre en los espacios tradicionales que cuentan con proscenio y tras escena. Estos equipamientos se caracterizan por permitir modificaciones espaciales en la sala, mediante infraestructura y tecnología específica para habilitar diferentes acomodaciones del público, itinerar en la sala y permitir la presentación de diversos lenguajes, formatos y géneros de las artes escénicas.</p>		
			<p><b>Artículo 4°. Política de Canasta Básica Cultural.</b> La Política de Canasta Básica Cultural, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, tendrá como objetivo principal incentivar la participación, reconocimiento y reivindicación de identidades culturales, el fortalecimiento de la educación cultural y cierre de brechas, la promoción de la oferta y demanda cultural y acceso a bienes y servicios culturales, la preservación de tradiciones y patrimonio cultural, el emprendimiento y generación de empleos territoriales en actividades culturales sostenibles, y la gestión del conocimiento, monitoreo y evaluación.</p>		
			<p>La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:</p>		
			<p>1. Mejorar las condiciones de toda la población, con enfoque diferencial, de género y étnico, e inclusiva, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.</p>		
			<p>2. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.</p>		

<p>3. Dinamizar y fomentar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.</p> <p>4. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.</p> <p>5. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.</p> <p>6. Descentralizar la oferta cultural a aquellas poblaciones de los municipios que no cuenten con una o que ésta sea carente, en especial en los municipios de alta ruralidad y zonas dispersas.</p> <p><b>Artículo 5° Enfoques.</b> La política de canasta básica cultural, las estrategias, programas y proyectos derivados, se deben diseñar teniendo en cuenta los siguientes enfoques transversales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Enfoque de derechos:</b> El primer paso es reconocer que la población en general es poseedora de derechos que obligan al Estado. Lo que se busca a partir de este concepto es cambiar la lógica, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino que son sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas. Los derechos demandan obligaciones y requieren mecanismos para darles cumplimiento.</li> <li><b>Enfoque de derechos culturales:</b> Son derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.</li> <li><b>Enfoque intersectorial:</b> El enfoque de intersectorialidad como una función inherente al quehacer del Estado para desarrollar sus competencias y velar de manera integral por la garantía de los derechos culturales, determina que se deben implementar acciones conjuntas con otros sectores como educación, trabajo, tecnologías de la información y la comunicación, salud, vivienda y comercio, entre otras. En este sentido, se propende al reconocimiento de los procesos culturales como un factor de conjunción con otros sectores y la contribución de estos a propósitos colectivos.</li> <li><b>Enfoque diferencial:</b> El enfoque diferencial es un marco de referencia que parte de entender, reconocer y valorar la pluralidad de expresiones e identidades culturales y étnicas propias de la diversidad inherente a nuestra sociedad. La implementación de este enfoque busca responder de manera adecuada, diferenciada y pertinente a las necesidades y problemáticas de la población, mediante la implementación de acciones afirmativas a favor de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Este enfoque se garantizará, entre otros mecanismos, a través de la concertación y el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT frente a pueblos</li> </ol>	<p>indígenas y tribales, y de la legislación vigente relacionada con pueblos negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, Rrom, y lo referente a campesinos y campesinas y otros habitantes rurales según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales y el artículo 64 de la Constitución Política.</p> <p>5. <b>Enfoque territorial:</b> Este enfoque busca visibilizar los territorios y sus particularidades como espacios dinámicos de relaciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales, donde interactúan comunidades, pueblos, organizaciones e individuos. A partir de ese reconocimiento se pretende orientar las políticas públicas culturales para que respondan de manera diferenciada y pertinente a las necesidades y condiciones de los procesos culturales.</p> <p>6. <b>Enfoque etario:</b> Se refiere a la consideración de las diferentes necesidades y preferencias culturales de los distintos grupos de edad dentro de la población colombiana.</p> <p><b>Artículo 6. Instrumentos de la Canasta Básica Cultural:</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las entidades territoriales encargadas de la implementación de la política cultural, crearán e implementarán instrumentos innovadores de acceso a la cultura, que harán parte de la Canasta Básica Cultural y desarrollarán pilotos dirigidos a las personas con nacionalidad colombiana habitantes del territorio nacional, como incentivos de acceso a la oferta cultural; que serán definidos, dentro del proceso de reglamentación de la presente ley e implementados gradualmente, según la disponibilidad presupuestal dentro del marco fiscal de mediano plazo y gestión de cofinanciación complementaria de otras fuentes como la cooperación internacional, la inversión social privada nacional e internacional, la filantropía, las donaciones y los beneficios tributarios en materia de cultura.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos incluidos en la canasta básica cultural, los requisitos de los oferentes y las formas de divulgación al público que permitan el desarrollo de los programas, estrategias y proyectos para garantizar el acceso a la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impulsará una estrategia de coordinación, articulación, gestión de recursos orientada a resultados y alianzas con diferentes organizaciones, que permitan la cofinanciación de instrumentos de la Canasta Básica Cultural.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Oferentes. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fortalecerá las plataformas Soy Cultura y PULEP para que las personas naturales y las jurídicas se inscriban como oferentes, asimismo establecerá los requisitos que</p>
<p>deberán cumplir para acreditarse como tales y se articulará con las entidades territoriales y autoridades culturales para la implementación de programas en el marco del Sistema Nacional de Cultura a que hace referencia la ley 397 de 1997, para la implementación de la Canasta Básica Cultural. Estos oferentes deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la experiencia para la puesta a disposición de bienes, productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades adscritas y las entidades territoriales, entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Productos, servicios y espacios. Los instrumentos de la Canasta Básica Cultural cubrirán el acceso a las ofertas culturales, los servicios ofertados por los oferentes que desarrollen su objeto social en las artes escénicas, manifestaciones culturales, artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos de los instrumentos de acceso cultural los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y todos aquellos que conlleven maltrato animal, moda y gastronomía. Se restringirá el acceso, visualización y consulta de material con contenido pornográfico en cualquier edad.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> El Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en coordinación con las entidades territoriales implementarán estrategias tendientes a establecer las siguientes medidas para brindar facilidades a los actores culturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar una caracterización detallada de todas las expresiones culturales presentes en el país, incluyendo manifestaciones artísticas, tradiciones populares, costumbres regionales y prácticas informales.</li> <li>Diseñar una ruta específica para la formalización laboral de las expresiones culturales informales. Esta ruta facilitará el acceso a los derechos laborales que correspondan a cada actividad, garantizando un marco legal adecuado y promoviendo la estabilidad y reconocimiento de los trabajadores culturales.</li> <li>Desarrollar estrategias digitales innovadoras. Estas estrategias permitirán a los actores que forman parte de la Canasta Básica Cultural, promocionar y ofertar sus emprendimientos. Estas iniciativas digitales se enfocarán en ferias, convenciones, ruedas de negocios, conciertos y demás eventos culturales, fortaleciendo la presencia y participación de la cultura en diversas plataformas y actividades.</li> <li>Liderar una estrategia que permita impulsar la Canasta Básica Cultural de forma transversal, a través de todas las entidades de carácter nacional y territorial, abarcando desde la cultura cívica, la cultura organizacional, la</li> </ol>	<p>cultura de la legalidad, la cultura financiera, la cultura de la ética, entre otras.</p> <p><b>Artículo 7°. Formación y gestión de audiencias:</b> Los procesos formativos y educativos promoverán la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como parte de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación buscará impactar a públicos y audiencias nuevas y existentes.</p> <p>Para la formación de nuevos públicos el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará una oferta de contenido educativo en entornos digitales; dirigida a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes y estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, adultos mayores y poblaciones vulnerables; así mismo, una oferta formativa para la apreciación amplia de las artes a través del Sinefac. Esta oferta será divulgada con apoyo de RTVC sistema de medios públicos.</p> <p><b>Artículo 8°. Consumo Cultural Local.</b> El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local, en articulación con los entes territoriales, las autoridades locales de cultura y agentes de la sociedad civil que se dediquen a la gestión cultural y/o promoción de las artes, las culturas y los saberes. Se podrán aportar recursos públicos de los niveles local y regional, y recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia.</p> <p><b>Artículo 9°. Estrategia de Divulgación Cultural.</b> Créase una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital, pero no exclusivamente limitada a ello, la diseñará, implementará y actualizará el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con los entes territoriales, autoridades de cultura, RTVC Sistema de Medios Públicos. Para esta divulgación serán prioritarias las personas en condición de discapacidad de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables. Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.</p>

**Parágrafo 1°.** Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo, a través de la Canasta Básica Cultural.

**Parágrafo 2°.** Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.

**Artículo 10°. Estrategia móvil.** Créese una estrategia móvil en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la colaboración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y sus fondos y entidades adscritas en el marco de sus competencias legales, para fortalecer e incentivar el consumo de los elementos de la Canasta Básica Cultural a las poblaciones urbanas y rurales que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente de productos y servicios artísticos, culturales, y de otros municipios priorizados de acuerdo con el enfoque territorial teniendo en cuenta los municipios PDET y ZOMAC.

**Parágrafo 1°.** Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementará un enfoque diferencial de atención territorial para los municipios PDET, ZOMAC y de categorías 5 y 6, en aras de darles prelación en la provisión de equipamientos culturales.

**Artículo 11. Creación del índice de consumo cultural.** Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta, demanda e infraestructura cultural. Lo anterior, identificando y caracterizando a la población étnica, para su reconocimiento con base en sus prácticas culturales propias y ancestrales.

**Artículo 12. Seguimiento.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, harán un seguimiento anual a la política de Canasta Básica Cultural con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones Sextas Constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

**Artículo 17.** Con el propósito de visibilizar la oferta de acceso a la cultura y aumentar la formación de públicos y el consumo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con la participación de las entidades territoriales, desarrollará una aplicativo móvil que visibilice la programación periódica y mecanismos de gestión de audiencias de la Canasta Básica Cultural.

**Artículo 18. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 13. Campaña de difusión masiva.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de la Canasta Básica Cultural. En concurrencia con el sector cultural y RTVC Sistema de Medios Públicos, crearán una estrategia para la articulación de los programas y proyectos con esta campaña de difusión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, creará un programa para emprendedores digitales que estén interesados en el desarrollo de soluciones para facilitar el acceso a la Canasta Básica Cultural.

**Artículo 14. Reglamentación de la Canasta Básica Cultural.** El Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un término máximo de hasta dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de Canasta Básica Cultural y buscar la cofinanciación de sus programas y estrategias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

**Parágrafo:** Este proceso del que trata el presente artículo incluirá fases definidas para la implementación progresiva de la política, criterios de priorización, con metas e indicadores de seguimiento claros para evaluar el impacto y la efectividad de la Canasta Básica Cultural.

**Artículo 15. Apoyo a la programación local.** Los entes territoriales y autoridades culturales estimularán la programación local, que será de acceso libre y gratuito para públicos existentes y población vulnerable y priorizada.

**Artículo 16. Recursos de las Cajas de Compensación Familiar para fines de esta ley.** Las Cajas de Compensación Familiar podrán hacer uso de los recursos del saldo de obras y programas, establecidos en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, y de los recursos destinados en el artículo 2.2.7.4.4.17 del Decreto 1072 de 2015, para los programas de educación básica y media, establecidos en el artículo 190 de la Ley 115 de 1994, también para los siguientes fines:

1. Hacia la expansión y fortalecimiento de las bibliotecas e infraestructuras destinadas a los programas de formación continua, acceso al conocimiento e innovación social y cultural) de la población, en los municipios, distritos y departamentos del país.
2. La prestación de servicios, tales como, la gestión operativa, la administración, dotación, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de las bibliotecas propias o en alianza con terceros.
3. Adicional al subsidio en especie, según la normatividad del sistema de subsidio familiar, apoyar a sus afiliados y beneficiarios con la financiación del Bono Cultural como uno de los mecanismos de la canasta básica prevista en la presente ley.

**V. PROPOSICIÓN:**

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley N° 209 de 2022 Cámara - 343 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece la Canasta Básica Cultural en el país".

Atentamente,

 <b>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO</b> Senadora de la República Conciliadora	 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara Conciliador
 <b>ANA CAROLINA ESPITIA</b> Senadora de la República Conciliadora	 <b>JAIME RAÚL SALAMANCA</b> Representante a la Cámara Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2024 SENADO, 383 DE 2023 CÁMARA**

*por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara, por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" y se dictan otras disposiciones,**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, 383 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

*6ac n 914/2024*

**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2023 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO**  
**"POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Honorable Senador  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes

**APROBADO**  
*19.10.2024*

**Referencia:** Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara – 257 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la designación efectuada por los presidentes del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, los suscritos congresistas integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se encuentran la comparación de los textos definitivos aprobados por la plenaria de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPUBLICA	CONSIDERACIONES
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentación	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos	<b>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República, haciendo</b>

adecuada apta para el consumo humano, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.	para el consumo humano por parte de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la Iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.	<b>la aclaración que en la ponencia para segundo debate en Senado de la República, se colocó en el pliego de modificaciones "...consumo humano por parte de los bancos de alimentos". Cuando el texto modificado establecía "...consumo humano a los bancos de alimentos".</b>
<b>Artículo 2.</b> Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:  <b>Parágrafo Nuevo 1.</b> Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.	<b>Artículo 2.</b> Adiciónese dos párrafos nuevo al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:  <b>Parágrafo 1.</b> Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 37% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos de transporte incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario, los cuales serán incluidos y desagregados por el	<b>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</b>  <b>Por técnica legislativa se corrige en el texto conciliado que en la proposición aprobada en la plenaria del Senado de la República, se colocó que se adicionaban dos párrafos nuevos, cuando en realidad era solo uno y así venía el texto propuesto para segundo debate en el Senado de la República</b>

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de un periodo, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.	donatario en el certificado de donación. Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) periodos.	
<b>Parágrafo Nuevo 2.</b> En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el parágrafo anterior, se realice en estado de declaración de situación de calamidad pública o de situación de desastre, el descuento que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.		
<b>Artículo 3.</b> Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), el cual quedará así:  9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, donados a favor de los bancos de alimentos	<b>Artículo 3.</b> Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:  9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, donados a favor de los	<b>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</b>

<p>legalmente constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y/o las asociaciones de bancos de alimentos.</p> <p>De acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos</p>		<p>El tratamiento previsto en este párrafo también será aplicable a las asociaciones de bancos de alimentos.</p>		
<p><b>Artículo 4.</b> Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 512-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo Nuevo.</b> No constituye hecho generador del Impuesto Nacional al Consumo la donación de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.</p>		<p><b>Artículo eliminado en el Senado de la República.</b></p> <p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>	<p><b>Artículo 5.</b> Adiciónese un numeral al artículo 512-16 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>5. Aquellas que están destinadas a empacar, embalar, transportar donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, a entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</p>		<p><b>Artículo eliminado en el Senado de la República.</b></p> <p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>
<p>jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos realizadas durante la vigencia fiscal anterior a las Comisiones Terceras y Cámara de Representantes y de Senado.</p>		<p><b>Artículo eliminado en el Senado de la República.</b></p> <p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>	<p>las donaciones: número de personas beneficiadas, ubicación geográfica, sexo, edad y situación alimentaria y nutricional de las personas beneficiarias.</p>		<p><b>Artículo eliminado en el Senado de la República.</b></p> <p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> El beneficio establecido en el artículo 2 de la presente norma, se excluye de la aplicación del párrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario.</p>		<p><b>Artículo eliminado en el Senado de la República.</b></p> <p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>	<p><b>Artículo Nuevo.</b> Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular acciones con los bancos de alimentos existentes, con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución, comercialización y suministro que logre la disponibilidad oportuna y permanente de alimentos a la población que más lo necesite.</p>		<p><b>Artículo eliminado en el Senado de la República.</b></p> <p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>
<p><b>Artículo Nuevo.</b> Los bancos de Alimentos beneficiarios de las exenciones e incentivos tributarios que trata la presente ley deberán presentar informe anual ante sus donantes, sociedad civil y abierto a consulta pública, en el cual especifiquen dentro de su gestión social, ambiental y económica, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sus estados financieros con las respectivas notas</li> <li>- Valor monetario de los beneficios tributarios que fueron objeto de beneficio el banco de alimentos</li> <li>- Valor monetario de los beneficios tributarios los cuales serán beneficiados los donantes de alimentos tipo de artículos entregados (alimentos reales, productos clasificados como ultraprocesados, artículos de aseo, ropa, etc)</li> <li>- Población beneficiada de</li> </ul>		<p><b>Artículo eliminado en el Senado de la República.</b></p> <p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>	<p><b>Artículo Nuevo.</b> El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.</p>	<p>Artículo 4. El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera</p>	<p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>
			<p><b>Artículo Nuevo.</b> Para que</p>	<p>Artículo 5. Para que sean</p>	<p><b>Se acoge lo decidido</b></p>

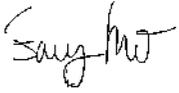
<p>sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben no tener fechas de vencimiento cercanas a la fecha de donación, y en general, estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos. Deben seguir los lineamientos de la ley 1990 de 2019.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional realizará campañas de publicidad para incentivar la donación de alimentos, señalando que estas generarán beneficios tributarios.</p>	<p>aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.</p>	<p><b>en el Senado de la República.</b></p>
<p><b>Artículo 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Se acoge lo decidido en el Senado de la República.</b></p>

**PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, rendimos el presente informe de conciliación y solicitamos a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, acoger el texto conciliado del **Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara – 257 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"**



**MAURICIO GÓMEZ AMIN**  
Senador de la República



**SARAY ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO**

**PROYECTO DE LEY No. 383 DE 2023 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO**

**"POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

**Artículo 2.** Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1.** Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 37% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos de transporte incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario, los cuales serán incluidos y desagregados por el donatario en el certificado de donación.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) períodos.

**Artículo 3.** Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

**Artículo 4.** El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera

**Artículo 5.** Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**MAURICIO GÓMEZ AMIN**  
Senador de la República



**SARAY ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2023 SENADO, 401 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.*

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Se deja constancia que el Senador Chacón, la Senadora Tamayo y Alirio Barrera, no están en el Recinto, someto a consideración de la Plenaria el informe de conciliación leído, léalo, señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado, 401 de 2023 Cámara, por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 174 de 2023 Senado, 401 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**ANEXO No. 44** *Suc N 877/24*

Bogotá D.C., 14 de junio del 2024

Honorable Congresista  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente Senado de la República

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente Cámara de Representantes  
Ciudad

**APROBADO**  
*14/06/24*

REF: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 401/2023 CÁMARA y 174/2023 SENADO "Por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones"

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos.

Cordialmente:

 <b>ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara	 <b>SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ</b> Senadora de la República
--	---

*Por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones*

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 401 DE 2023 CÁMARA Y 174 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA COMPETENCIA JUSTA EN EL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Proyecto de Ley 401 de 2023 Cámara fue radicado el día 19 de abril de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los H.R. David Alejandro Toro Ruzo, Heriberto Landínez Suárez, John Jaíro González Ajudelo, Mary Arino Andrea Pardo, Carmen Feliza Ramírez Boscán, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, María del Mar Pizarro García, Etra Tamara Argote Calderón, David Ricardo Racero Mayorca, Gabriel Becerra Yáñez, Juan Carlos Vargas Soler, Karen Juliana López Salazar, María Fernanda Carrascal Rojas, Hernando González, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Ingrid Johana Aguirre Juviano, Gabriel Ernesto Parrodo Durán, William Ferney Aljume Martínez y los H.S. Alex Xavier Flórez Hernández, Gloria Inés Floraz Schneider, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Martha Isabel Peralta Espino y Robert Daza Guevara.

El proyecto radicado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 390 de 2023, se nombró como ponentes para primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes a los H.R. Oscar Darío Pérez Pineda (coordinador), José Alberto Tejada Echavarrý (coordinador), Wacith Alborio Manzur Imbelli y Wilder Iberson Escobar Ortiz.

La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 579 de 2023, fue debatido y aprobado por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día 20 de junio de 2023, siendo nombrados los mismos ponentes para segundo debate.

La ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1112 de 2023, se debatió y aprobó el proyecto por la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 26 de septiembre de 2023.

El texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta del Congreso 1411 de 2023 es el siguiente:

**Por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley busca promover condiciones de libertad e igualdad para las entidades financieras en la competencia de este sector, permitiendo que todas las entidades de naturaleza financiera puedan ofrecer sus servicios a cualquier entidad territorial y a las descentralizadas de estas que deseen invertir sus recursos de excedentes de liquidez.

**Artículo 2º. Inversión de excedentes de liquidez.** En función de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 819 de 2023, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus excedentes de liquidez en certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en entidades financieras vigiliadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1º.** Para efectos de las inversiones en entidades financieras de las que trata este artículo, estas entidades deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo según el plazo de inversión, así:

1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, la entidad financiera deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que a Morgan y Cantar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por los respectivos sociedades.
2. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, la entidad financiera deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
3. Las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo calificados como de bajo riesgo tradicional.

**Parágrafo 2º.** Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones deberá reportarse su inversión, trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sean diseñados por la entidad.

**Parágrafo 3º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 3º. Control y Vigilancia.** En los casos en que las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) invierten sus excedentes de liquidez en entidades financieras diferentes a establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia a dichas entidades financieras a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.

**Artículo Nuevo. Publicidad y transparencia.** Las operaciones de las que trata la presente Ley estarán sujetas a los principios de publicidad y transparencia. En mérito de lo anterior, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe de cuentas de sus inversiones de excedente de liquidez en entidades financieras y del estado de las mismas sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Surrido el trámite en la Cámara de Representantes, el proyecto de ley fue remitido al Senado de la República, donde se le asignó el número 174 de 2023 Senado y se envió a la Comisión Tercera del Senado de la República para su respectivo trámite.

La Comisión Tercera del Senado de la República designó el día 08 de noviembre de 2023 Carlos Alberto Benavides Mora como ponente para primer debate en el Senado del Proyecto de Ley.

La ponencia para primer debate en el Senado de la República presentada por el H.S. Carlos Alberto Benavides Mora fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1157 de 2023, siendo debatido y aprobado el proyecto por la Comisión Tercera del Senado de la República el día 5 de marzo de 2024.

El día 14 de abril de 2024 la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponente del Proyecto de Ley para segundo debate a la H.S. Sonia Shirley Bernal Sánchez.

La ponencia para segundo debate en el Senado de la República presentada por la H.S. Sonia Shirley Bernal Sánchez fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 573 de 2024, siendo debatido y aprobado por la Plenaria del Senado de la República el día 29 de mayo de 2024.

El texto definitivo aprobado por el Senado de la República, publicado en la Gaceta del Congreso 165 de 2024, es el siguiente:

**Por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley promueve condiciones de libertad y competencia justa para los establecimientos de crédito, permitiendo que todas las instituciones financieras que los conforman puedan ofrecer sus servicios a las entidades territoriales y a las entidades descentralizadas del orden territorial para invertir sus recursos de excedentes de liquidez.

**Artículo 2. Inversión de los excedentes de liquidez.** Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus excedentes de liquidez, así:

1. En Títulos de Tesorería (TES) Clase "B", losa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado y,

2. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1.** Para efectos de las inversiones en establecimientos de crédito de las que trata este artículo, estos deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de inversión así:

1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades;
2. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo;
3. Las entidades territoriales podrán colocar sus excedentes de liquidez en instituciones de Fomento y Desarrollo calificadas como de bajo riesgo crediticio.

**Parágrafo 2.** Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones deberá reportarse su inversión, trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sean diseñados por la entidad.

**Parágrafo 3.** Los recursos de que trata este artículo podrán seguir siendo invertidos en fondos de inversión colectiva del mercado monetario o abiertos sin pacto de permanencia administrados por sociedades fiduciarias, conforme a la normalidad vigente.

**Parágrafo 4.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 3. Control y Vigilancia.** En los casos en que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley invierten sus excedentes de liquidez en establecimientos de crédito diferentes a los establecimientos bancarios, a Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia a dichos establecimientos de crédito a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.

**Artículo 4. Publicidad y transparencia.** Las operaciones de las que trata la presente Ley estarán sujetas a los principios de publicidad y transparencia, por lo que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe que dé cuenta de sus inversiones de excedentes de liquidez en establecimientos de crédito y del estado de las mismas, sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades.

**Artículo 5. Vigencia y derogaciones.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para cumplir con la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas cámaras legislativas, se procede a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar las discrepancias entre los dos textos y proponer un texto que supere las divergencias entre los dos textos. Esto, teniendo en cuenta que el proyecto de ley en mención tuvo modificaciones en su trámite entre Senado y Cámara de Representantes que hacen necesaria su conciliación.

A continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo de los textos aprobados por cada cámara indicando el texto que se propone adoptar:

TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE
Por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.	Por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones.	Es el mismo texto en las dos corporaciones.
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente Ley busca promover condiciones de libertad e igualdad para las entidades financieras en la competencia de este sector permitiendo que todas las que localicen las entidades de naturaleza financiera puedan ofrecer sus servicios a cualquier entidad territorial y a las descentralizadas de estas que deseen invertir sus recursos de excedentes de liquidez.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley promueve condiciones de libertad e igualdad para los establecimientos de crédito, permitiendo que todas las instituciones financieras que ofrecen sus servicios a las entidades descentralizadas del orden territorial para invertir sus recursos de excedentes de liquidez.	Se acoge el texto del Senado de la República.
<b>Artículo 2°. Inversión de excedentes de liquidez.</b> En función de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus	<b>Artículo 2. Inversión de los excedentes de liquidez.</b> Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus	Se acoge el texto del Senado de la República.

de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus excedentes de liquidez en certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1°.** Para efectos de las inversiones en entidades financieras de las que trata este artículo, estas entidades deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de inversión, así:

1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, la entidad financiera deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades;
2. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, la entidad financiera deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo;
3. Las entidades territoriales

excedentes de liquidez, así:

En Títulos de Tesorería (TES) Clase "B", tasa fija o indexados a la LVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado y,

2. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1.** Para efectos de las inversiones en establecimientos de crédito de las que trata este artículo, estos deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de inversión así:

1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades;
2. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento de crédito

podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo calificados como de bajo riesgo crediticio.

**Parágrafo 2°.** Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones deberá reportarse su inversión, trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sean diseñados por la entidad.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

3. Las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en instituciones de Fomento y Desarrollo calificadas como de bajo riesgo crediticio.

**Parágrafo 2.** Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones deberá reportarse su inversión, trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sean diseñados por la entidad.

**Parágrafo 3.** Los recursos de que trata este artículo podrán seguir siendo invertidos en fondos de inversión colectiva del mercado monetario o abiertos sin pacto de permanencia administrados por sociedades fiduciarias, conforme a la normalidad vigente.

**Parágrafo 4.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

<p><b>Artículo 3°. Control y Vigilancia.</b> En los casos en que las entidades territoriales y sus unidades descentralizadas de orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) inviertan sus excedentes de liquidez en entidades financieras diferentes a establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia a dichas entidades financieras a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.</p>	<p><b>Artículo 3 Control y Vigilancia.</b> En los casos en que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley inviertan sus excedentes de liquidez en establecimientos de crédito o en los establecimientos bancarios, la Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia a dichos establecimientos de crédito a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</p>
<p><b>Artículo Nuevo. Publicidad y transparencia.</b> Las operaciones de las que trata la presente Ley estarán sujetas a los principios de publicidad y transparencia. En mérito de lo anterior, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%) deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe que dé cuenta de sus inversiones de excedente de liquidez en entidades financieras y del estado de las mismas, sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades.</p>	<p><b>Artículo 4. Publicidad y transparencia.</b> Las operaciones de las que trata la presente Ley estarán sujetas a los principios de publicidad y transparencia, por lo que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe que dé cuenta de sus inversiones de excedentes de liquidez en establecimientos de crédito y de estado de las mismas, sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República</p>
<p><b>Artículo 4°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y as demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Se acoge el texto del Senado de la República</p>

**PROPOSICIÓN**

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ante las Plenas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado de Proyecto de Ley 401 de 2023 Cámara - 174 de 2023 Senado "Por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones"

 <b>ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara	 <b>SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ</b> Senadora de la República
--	--

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 401 DE 2023 CÁMARA - 174 DE 2023 SENADO**

"Por medio del cual se promueve la competencia justa en el sector financiero y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley promueve condiciones de libertad y competencia justa para las establecimientos de crédito, permitiendo que todas las instituciones financieras que los comprenden puedan ofrecer sus servicios a las entidades territoriales y a las entidades descentralizadas del orden territorial para invertir sus recursos de excedentes de liquidez.

**Artículo 2. Inversión de los excedentes de liquidez.** Las entidades territoriales y las entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio de las demás inversiones autorizadas en la ley, podrán invertir sus excedentes de liquidez, así:

1. En Títulos de Tesorería (TES) Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o en el mercado secundario en condiciones de mercado;
2. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorro o a término en condiciones de mercado en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1.** Para efectos de las inversiones en establecimientos de crédito de las que trata este artículo, estos deberán cumplir con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de inversión así:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que le otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
2. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento de crédito deberá contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para ese plazo.
3. Las entidades territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Instituciones de Fomento y Desarrollo calificadas como de bajo riesgo crediticio.

**Parágrafo 2.** Tratándose de excedentes de liquidez de recursos de regalías y compensaciones, deberá reportarse su inversión, trimestralmente, a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, por medio físico y magnético, dentro del mes siguiente a la fecha de corte de cada trimestre y a través de los formatos que para tal efecto sea diseñados por la entidad.

**Parágrafo 3.** Los recursos de que trata este artículo podrán seguir siendo invertidos en fondos de inversión colectiva del mercado monetario o abiertos sin pacto de permanencia administrados por sociedades fiduciarias, conforme a la normatividad vigente.

**Parágrafo 4.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo

**Artículo 3. Control y Vigilancia.** En los casos en que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley inviertan sus excedentes de liquidez en establecimientos de crédito diferentes a los establecimientos bancarios, la Superintendencia Financiera ejercerá el control y vigilancia a dichos establecimientos de crédito a través de los mecanismos con los que ya cuenta la entidad.

**Artículo 4. Publicidad y transparencia.** Las operaciones de las que trata la presente Ley estarán sujetas a los principios de publicidad y transparencia, por lo que las entidades de orden territorial de que trata la presente Ley deberán publicar y socializar anualmente a la ciudadanía un informe que dé cuenta de sus inversiones de excedentes de liquidez en establecimientos de crédito y del estado de las mismas, sin perjuicio de los demás mecanismos de rendición de cuentas con los que ya cuentan las entidades.

**Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:

 <b>ÓSCAR DARIÓ PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara	 <b>SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ</b> Senadora de la República
--	--

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 SENADO, 116 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.*

**La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación:**

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 251 de 2024 Senado, 116 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el **informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 251 de 2024 Senado, 116 de 2022 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Gac N 878/2024



**INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 116 DE 2022 CÁMARA Y 251 DE 2024 SENADO – "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

DOCTOR  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
PRESIDENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

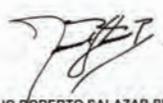
**APROBADO**  
17. junio 2024

Referencia: Informe de conciliación para el Proyecto de Ley No. 116 de 2022 Cámara y 251 de 2024 Senado – "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara



**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**  
Senador de la República

F/ 2024/0000  
17 de junio 2024  
12:15 pm

**INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY NO. 116 DE 2022 CÁMARA Y 251 DE 2024 SENADO – "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Título. "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"	Título. "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"	Textos que coinciden en el Senado de la República y la Cámara de Representantes
Artículo 1. Objeto y alcance de la ley. La presente ley tiene por objeto modificar el procedimiento sancionatorio ambiental.	Artículo 1°. Objeto y alcance de la ley. La presente ley tiene por objeto modificar el procedimiento sancionatorio ambiental.	Textos que coinciden en el Senado de la República y la Cámara de Representantes
Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:  Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de		Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.		
Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.		
Artículo 3. Principios Rectores. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:	Artículo 2°. Principios rectores. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.
Artículo 3. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 386 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales	Artículo 3°. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 2273 de 2022 y los demás principios contenidos en las diferentes leyes y normas sobre recursos naturales, acción climática, protección ambiental y	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Vigentes en que las sustituyan o modifiquen.	desarrollo sostenible, protección de la biodiversidad, acceso a la información y sobre el ambiente.	
<b>Artículo 4. Definiciones. Adiciónese el artículo 3A en la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</b>	<b>Artículo 3°. Definiciones. Adiciónese el artículo 3A en la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</b>	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.
<b>Artículo 3A. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones en el marco del proceso sancionatorio ambiental:</b>  <b>DAÑO AMBIENTAL:</b> Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total.  <b>MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:</b> Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.  <b>MEDIDAS DE CORRECCIÓN:</b> Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con participación de las demás entidades del SINA, reglamentará las definiciones contenidas en el	<b>Artículo 3A. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones en el marco del proceso sancionatorio ambiental.</b>  <b>DAÑO AMBIENTAL:</b> Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total.  <b>INCAUTACIÓN:</b> Medida de carácter transitorio impuesta por la autoridad de policía o las fuerzas militares, que consiste en el acto físico de tomar productos de flora silvestre y/o individuos pertenecientes a especies de fauna silvestre o acuática, así como de los elementos con lo que presuntamente se comete la infracción, a fin de ponerlos a disposición de la autoridad competente, que se realiza bajo los requisitos y procedimientos específicos establecidos por las demás normas aplicables en materia ambiental.  <b>ENTREGA VOLUNTARIA:</b> Es la realizada por el tenedor del individuo o individuos que pertenecen a la especie de flora y fauna silvestre o acuática. Esta entrega deberá hacerse a las autoridades competentes.	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
presente artículo. Sin perjuicio de la aplicación inmediata de las mismas. <b>PARÁGRAFO 2.</b> Las definiciones contenidas en el presente artículo se interpretarán de manera sistemática e integral de acuerdo con la presente Ley, en especial con lo establecido en los artículos 3 y 5.	<b>ACTIVIDADES DE SUBSISTENCIA:</b> Todas aquellas actividades que se desarrollen con ocasión al aprovechamiento del medio ambiente a través de pequeños mecanismos o de forma manual y que no generan daño ambiental.	
<b>Artículo 5. Autoridades que poseen la facultad a prevención. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</b>	<b>Artículo 4°. Autoridades que poseen la facultad a prevención. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</b>	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.
<b>Artículo 2. Facultad a prevención.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 86 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para	<b>Artículo 2°. Facultad a prevención.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención bajo el seguimiento de la respectiva autoridad en materia ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables,	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.  <b>Parágrafo 1.</b> En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.  <b>Parágrafo 2.</b> Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.	según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.  <b>Parágrafo.</b> En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.
<b>Artículo 6. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</b>		
<b>Artículo 5. Infracciones.</b> Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables. Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 89 de 1993, en la Ley 105 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.		
<b>Parágrafo 1.</b> En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo demostrarla, en los términos establecidos en la presente Ley.		
<b>Parágrafo 2.</b> El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.		
<b>Parágrafo 3.</b> Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de		

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.  <b>Parágrafo 4.</b> El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlas, compensarlas y restaurarlas.  <b>Parágrafo 5.</b> Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.  <b>Artículo 7. Mérito Ejecutivo.</b> Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:  <b>Artículo 42. Mérito Ejecutivo.</b> Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan		
	<b>Artículo 5°. Mérito ejecutivo.</b> Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:  <b>Artículo 42. Mérito ejecutivo.</b> Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, en caso de que no sean pagadas en el plazo establecido.  <b>Parágrafo 1.</b> El valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, ingresará a una subcuenta especial del FONAM. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales podrá destinar hasta un 50% del valor recaudado por concepto de las multas para la ejecución de acciones de restauración ecológica, protección, rehabilitación, y recuperación del ecosistema y/o el medio afectado o del territorio nacional, u otras estrategias dirigidas a la conservación de los ecosistemas y de los servicios que prestan las cuales podrán implementarse mediante convenios con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.  <b>Parágrafo 2.</b> En un término no superior a 6 meses, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología, los criterios de formulación y los requisitos de las acciones de que trata el parágrafo 1° del presente artículo.  <b>Parágrafo 3.</b> También prestarán mérito ejecutivo, los actos administrativos expedidos por las	pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, en caso de que no sean pagadas en el plazo establecido.  <b>Parágrafo 1°.</b> El valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, ingresará a una subcuenta especial del Fonam. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales podrá destinar hasta un 50% del valor recaudado por concepto de las multas para que se implementen las acciones de restauración, rehabilitación, recuperación del recurso y/o el medio afectado y otras estrategias de protección ambiental en el territorio nacional, que podrá ejecutar a través de convenios con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.  <b>Parágrafo 2°.</b> En un término no superior a 6 meses, el Gobierno nacional reglamentará la metodología, los criterios de formulación y los requisitos de las acciones de que trata el parágrafo 1° del presente artículo.  <b>Parágrafo 3°.</b> En el caso de las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales diferentes a las mencionadas en el parágrafo primero, deben acreditar la inversión de parte del porcentaje	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
autoridades ambientales que se encuentren en firme, en los cuales se liquiden los costos de las medidas de restauración ejecutadas directamente por la autoridad ambiental, en el evento en que el infractor no haya dado cumplimiento a las medidas restauradoras del daño o impacto causado con la infracción de que tratan el artículo 31 de la presente ley en el año siguiente a su imposición, o en el evento en que la autoridad ambiental identifique como prioritaria la intervención de restauración según el estado de la afectación y/o daño ambiental durante el procedimiento sancionatorio.  <b>Artículo 8. Alegatos De Conclusión.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.  <b>Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.</b> Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:	de hasta un 50% recibido por las multas generadas con ocasión de la infracción ambiental en las acciones principalmente de restauración, rehabilitación, recuperación y otras estrategias de protección ambiental del hecho que generó la multa, y en dado caso que aplique las demás acciones en el evento que proceda  <b>Artículo 6°. Alegatos de conclusión.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.  <b>Artículo 7°. Determinación de la responsabilidad y sanción.</b> Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:	Textos que coinciden en el Senado de la República y la Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<b>Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.</b> Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.  <b>Parágrafo.</b> Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.  <b>Artículo 10. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.</b> Adiciónese el artículo 18A de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:  <b>Artículo 18a. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.</b> La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio	<b>Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción.</b> Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.  <b>Parágrafo.</b> Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.  <b>Artículo 8°. Suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental por rehabilitación, recuperación y/o compensación ambiental.</b> Adiciónese el artículo 18A de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:  <b>Artículo 18A. Suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental por rehabilitación, recuperación y/o compensación ambiental.</b> La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.</p> <p>Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.</p> <p>La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el</p>	<p>cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas para rehabilitar, recuperar y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado.</p> <p>En la solicitud que formule el presunto infractor se indicarán la(s) persona(s) de rango directivo que, en caso de la eventual disolución o liquidación de la persona jurídica, serán subrogatoria(s) del cumplimiento de las obligaciones asumidas, para lo cual se deberá contar con su aceptación expresa, asumida en forma personal y no en representación de la persona jurídica.</p> <p>La suspensión y terminación anticipada del procedimiento será por única vez por el presunto infractor. La suspensión no podrá exceder de dos (2) años y se decretará por el tiempo que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas.</p> <p>La terminación anticipada del procedimiento sancionatorio adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que</p>	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>parágrafo del artículo 17 de la presente ley.</p> <p>Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.</p> <p>La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y</p>	<p>lo modifique o sustituya, considerando aspectos como la confesión, entre otros que apliquen según la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se rehabilitaron, recuperaron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá el registro en un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>La autoridad ambiental competente deberá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Parágrafo primero. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad</p>	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.</p> <p>Parágrafo 3. El Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo.</p>	<p>ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.</p> <p>Parágrafo segundo. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio, y este deberá ser sancionado hasta con el doble del valor que inicialmente el juzgador tenía previsto imponer.</p>	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>Artículo 11. De La Confesión. La confesión del presunto infractor deberá valorarse según el artículo 191 y aplicables del Código General del Proceso.</p> <p>El presunto infractor que confiese tendrá una reducción del 30% del monto de la multa, únicamente, si fuere antes del inicio del proceso sancionatorio ambiental, y una reducción de un 15% si fuere antes de que la Autoridad profiera el auto de formulación de cargos.</p> <p>Parágrafo. En casos de flagrancia no proceden lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Artículo 12. Causales de Agravación de la Responsabilidad en Materia Ambiental. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 referente a las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura</p>	<p>Artículo 9°. De la confesión. El presunto infractor que confiese tendrá una reducción del 30% del monto de la multa, únicamente, si fuere antes del inicio del proceso sancionatorio ambiental, y una reducción de un 15% si fuere antes del auto de formulación de cargos.</p> <p>Parágrafo. En casos de flagrancia no procede los beneficios del presente artículo</p> <p>Artículo 10. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 referente a las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo 2°. La reincidencia del numeral 1 en el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 aplica también en el caso de estructuras societarias y/o contractuales incluidos los consorcios, uniones temporales, la reincidencia de uno de los socios le aplica a la personería jurídica como presunto infractor. La reincidencia como agravante aplica respecto de la infracción ambiental en general, y opera frente a cualquier otra</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p> <p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.	violación y/o infracción ambiental causada por el infractor.	
<b>Artículo 13.</b> Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:  <b>Artículo 6. Causales de Atenuación de la Responsabilidad en Materia Ambiental.</b> Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes: 1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	<b>Artículo 11.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:  <b>Artículo 6°. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.</b> Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes: 1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia. 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. 4. Entregar voluntariamente a la autoridad ambiental competente o a prevención, el o los individuos que pertenecen a especies de flora y fauna silvestre o acuática.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.
<b>Artículo 14. Causales de Cesación.</b> Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 referente a las CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:	<b>Artículo 12. Causales de cesación.</b> Modifíquese y adiciónese el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 referente a las CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<b>Artículo 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental.</b> Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá el contenido en el artículo 9A de la presente Ley. 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental. 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. <b>Parágrafo.</b> Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.	<b>Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.</b> Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica. 2. Inexistencia del hecho investigado. 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. <b>Parágrafo.</b> Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.	
<b>Artículo 15. Disolución, Reorganización, Reestructuración, Liquidación o Insolvencia.</b> Adiciónese el artículo 9A a la Ley 1333 de 2009.  <b>Artículo 9a. Disolución, Reorganización, Reestructuración, Liquidación o Insolvencia.</b> Cuando el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización,	<b>Artículo 13. Disolución, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia.</b> Cuando el presunto infractor prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes informará inmediatamente de la situación a la autoridad ambiental competente.	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación a la autoridad ambiental competente.  <b>PARÁGRAFO 1.</b> El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en una de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso. Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.  La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios.  <b>PARÁGRAFO 2.</b> Las Cámaras de Comercio comunicarán a solicitud o información previa de las autoridades ambientales, el inicio del proceso de liquidación	<b>Parágrafo 1°.</b> El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en una de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso. Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones, para lo cual solicitará a la autoridad ambiental su estimación pecuniaria.  La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios.  <b>Parágrafo 2°.</b> Las Cámaras de Comercio comunicarán a las autoridades ambientales el inicio del proceso de liquidación, siempre y cuando la autoridad ambiental le informe previamente del proceso sancionatorio ambiental existente frente al infractor a las respectivas Cámaras de Comercio.	
	<b>Artículo 14.</b> La autoridad ambiental podrá imponer dentro	Se acoge lo aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
	de las acciones principalmente de restauración, rehabilitación, recuperación y de otras estratégicas de protección ambiental del sancionatorio, instrumentos financieros conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, en un término de 1 año a partir de entrada en vigencia la presente ley	
<b>Artículo 16. Formulación de Cargos.</b> Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:  <b>Artículo 24. Formulación de Cargos.</b> Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.	<b>Artículo 15. Formulación de cargos.</b> Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:  <b>Artículo 24. Formulación de cargos.</b> Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes e incluir la diferencia entre culpa y dolo. Contra el acto administrativo que	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
	formula cargos no procede recurso alguno.	
<p><b>Artículo 17. Sanciones.</b> Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 40. Sanciones.</b> Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación escrita.</li> <li>2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).</li> <li>3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.</li> <li>4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.</li> <li>5. Demolición de obra a costa del infractor.</li> <li>6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.</li> <li>7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.</li> </ol>	<p><b>Artículo 16. Sanciones.</b> Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 40. Sanciones.</b> Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al infractor, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación escrita.</li> <li>2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).</li> <li>3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.</li> <li>4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.</li> <li>5. Demolición de obra a costa del infractor.</li> <li>6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.</li> <li>7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestre o acuática.</li> </ol>	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p><b>Parágrafo 1.</b> La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> La autoridad ambiental podrá sancionar con amonestación escrita o servicio comunitario, aplicando en lo pertinente lo descrito en el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> El Gobierno nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental o afectación ambiental, el tamaño de la empresa y las condiciones socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> Ante la renuncia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en el numeral 1, cuando la amonestación imponga la obligación de asistir a los cursos de educación ambiental, como en los numerales 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestre, y se aplicará lo</p>	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarse técnicamente.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Ante la renuncia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.</p> <p>La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.</p>	<p>dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.</p> <p><b>Artículo 17.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de tres (3) años.</p> <p>La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.</p>	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>Al año de la entrada en vigencia del presente parágrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.</p> <p>El plan de descongestión del que trata el presente parágrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.</p> <p>El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya.</p> <p><b>Artículo 19. Tipos de Medidas Preventivas.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 36. Tipos de Medidas Preventivas.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias</p>	<p>Al año de entrada en vigencia de la presente ley, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales presentar un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años</p> <p><b>Artículo 18. Tipos de medidas preventivas.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias</p>	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.</li> <li>2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.</li> <li>3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.</li> <li>4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las</li> </ol>	<p>Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.</li> <li>2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestre o acuática.</li> <li>3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.</li> <li>4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.</li> </ol>	
<p>medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.</p> <p><b>Artículo 20. Amonestación Escrita Como Sanción.</b> Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 37. Amonestación Pública Escrita Como Sanción.</b> Consiste en la llamada de atención escrita a quien ha infringido las normas ambientales y ha cometido infracción ambiental, esta deberá ser publicada en la página web de la autoridad ambiental competente y en la(s) alcaldía(s) donde ocurrió la infracción, sin perjuicio de su inclusión en el RUIA. La amonestación deberá incluir la asistencia a cursos obligatorios de</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.</p> <p><b>Artículo 19. Amonestación escrita como sanción.</b> Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 37. Amonestación escrita como sanción.</b> Consiste en la llamada de atención escrita a quien ha infringido las normas ambientales y ha cometido infracción ambiental. La amonestación deberá incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trate el artículo 49 de esta ley. El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>
<p>educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 49 de esta ley. El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Esta sanción se aplicará cuando el presunto infractor sea una persona natural y podrá reemplazar la multa sólo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente.</p> <p><b>Artículo 21. Servicio Comunitario y Curso Obligatorio Ambientales.</b> Modifíquese el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 49. Servicio Comunitario y Cursos Obligatorio Ambientales.</b> Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de servicio comunitario en materias ambientales en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga directamente, o en convenio con otras autoridades, o permitir por una sola vez la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. Estas medidas podrán reemplazar las multas solo cuando</p>	<p>hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Esta sanción se aplicará cuando el presunto infractor sea una persona natural y podrá reemplazar la multa sólo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente.</p> <p><b>Artículo 20. Servicio comunitario y cursos obligatorios ambientales.</b> Modifíquese el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 49. Servicio comunitario y cursos obligatorios ambientales</b> Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de servicio comunitario en materias ambientales en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga directamente o en convenio con otras autoridades, o permitir por una sola vez la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. Estas medidas podrán reemplazar las multas solo cuando la capacidad</p>	<p>Textos que coinciden en el Senado de la República y la Cámara de Representantes</p>
<p>la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente, y podrán ser complementarias en todos los casos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 22. Seguimiento a la Disposición Final de los Individuos Silvestres.</b> Adiciónese el artículo 52A en la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 52a. Seguimiento a la Disposición de los Individuos de Fauna Silvestre.</b> La autoridad ambiental competente debe velar por la salud e integridad de los individuos de la fauna silvestre objeto de medidas de decomiso, apreensión y/o restitución. Por tanto, adelantará las acciones tendientes a verificar, registrar y documentar su condición sanitaria durante todo el proceso de su disposición provisional y/o final, incluyendo la etapa de rehabilitación física y comportamental y el progreso de su adaptación al hábitat receptor, cuando esto aplique, así como proponer y ejecutar las acciones necesarias para corregir situaciones que comprometan o conlleven riesgo a la supervivencia y bienestar de estos individuos, entre ellas las correspondientes a la evaluación,</p>	<p>socioeconómica del infractor sea insuficiente, y podrán ser complementarias en todos los casos</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional reglamentará la materia en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley</p> <p><b>Artículo 21. Seguimiento a la disposición final de los individuos silvestres.</b> Adiciónese el artículo 52A en la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 52A. Seguimiento a la disposición de los individuos de fauna silvestre.</b> Monitorear y formular indicadores de cumplimiento en la obligatoriedad de rescatar, reubicar y vigilar el mantenimiento del bienestar de los individuos de fauna silvestre que aún permanecen en manos de particulares en cualquiera de sus denominaciones, incluidas las redes de amigos, tenedores autorizados o zoológicos, conforme a los protocolos de liberación, de rehabilitación y de bienestar animal. La autoridad ambiental y los funcionarios que entregan los individuos pertenecientes a fauna silvestre, son responsables de realizar el seguimiento que traiga como consecuencia la configuración de un daño ambiental al individuo perteneciente a fauna silvestre entregado tendrá como</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>atención, valoración y brindar el tratamiento a que haya lugar.</p> <p>La omisión de esta obligación que comprometa la salud o integridad de la fauna silvestre rescatada y reubicada tendrá como consecuencia sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.</p> <p>Parágrafo. Cuando se establezca que el individuo entregado perteneciente a la fauna silvestre se encuentre en situación de vulnerabilidad por razón de una acción u omisión del tenedor al que fue entregado por parte de las autoridades ambientales, la misma autoridad ambiental deberá ordenar la reubicación inmediata.</p>	<p>consecuencia sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las demás acciones incluidas las penales por omisión de su deber.</p> <p>Parágrafo. Cuando se observe que el individuo entregado perteneciente a la fauna silvestre se encuentre amenazado por razón de una acción u omisión del tenedor al que fue entregado por parte de las autoridades ambientales, la misma autoridad ambiental deberá ordenar la reubicación inmediata.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 23. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.</b> Con el propósito de contribuir a la celeridad y efectividad del procedimiento regulado en la presente ley, desde la indagación preliminar, cuando proceda, las autoridades ambientales competentes que den curso al procedimiento sancionatorio ambiental podrán solicitar el acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, de entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de relaciones Exteriores, de existir acciones en</p>	<p><b>Artículo 22. Articulación interinstitucional.</b> Con el propósito de contribuir a la celeridad y efectividad del procedimiento regulado en la presente ley, desde la indagación preliminar, cuando proceda, las autoridades ambientales competentes que den curso al procedimiento sancionatorio ambiental podrán solicitar el acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, de entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de relaciones Exteriores, de existir acciones en</p>	<p>Textos que coinciden en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p>

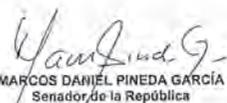
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales.</p> <p><b>Artículo 24. Intervenciones.</b> Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 20. Intervenciones.</b> Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 89 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, esta decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.</p>	<p>zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales.</p> <p><b>Artículo 23. Intervenciones.</b> Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 20. Intervenciones.</b> Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 89 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, esta decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p><b>Parágrafo 2.</b> Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.</p>		
<p><b>Artículo 25. Responsabilidad de las Entidades de Control.</b> Las entidades encargadas de la vigilancia y control ambiental, tanto a nivel nacional como regional, tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las normativas ambientales y de actuar de manera diligente en la detección y sanción de infracciones, velando por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.</p>	<p><b>Artículo nuevo. Responsabilidad de las entidades de control.</b> Las entidades encargadas de la vigilancia y control ambiental, tanto a nivel nacional como regional, tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las normativas ambientales y de actuar de manera diligente en la detección y sanción de infracciones, velando por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.</p>	<p>Textos que coinciden en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p>
<p><b>Artículo 26. Seguimiento y Evaluación.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Así mismo,</p>	<p><b>Artículo nuevo. Seguimiento y evaluación.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Asimismo,</p>	<p>Textos que coinciden en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, rendir un informe anual publicado en las páginas oficiales de las entidades, sobre las modificaciones implementadas en el proceso sancionatorio ambiental y los alcances logrados con las mismas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El informe del que trata este artículo será expuesto en sesión formal de las Comisiones Quintas conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado por las respectivas entidades públicas.</p> <p><b>Artículo 27. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, rendir un informe anual publicado en las páginas oficiales de las entidades, sobre las modificaciones implementadas en el proceso sancionatorio ambiental y los alcances logrados con las mismas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El informe del que trata este artículo será expuesto en sesión formal de las Comisiones Quintas conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado por las respectivas entidades públicas.</p> <p><b>Artículo 24. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Textos que coinciden en el Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p>

En atención con las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley No. 116 de 2022 Cámara y 251 de 2024 Senado - "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".

  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
 Representante a la Cámara

  
**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**  
 Senador de la República

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NO. 116 DE 2022 CÁMARA Y 251 DE 2024 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto y alcance de la ley.</b> La presente ley tiene por objeto modificar el procedimiento sancionatorio ambiental.</p> <p><b>Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.</b> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.</p> <p><b>Artículo 3. Principios Rectores.</b> Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3. Principios Rectores.</b> Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9º del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1º de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.</p>	<p><b>Artículo 4. Definiciones.</b> Adiciónese el artículo 3A en la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 3A. Definiciones.</b> Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones en el marco del proceso sancionatorio ambiental:</p> <p><b>DAÑO AMBIENTAL:</b> Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total.</p> <p><b>MEDIDAS DE COMPENSACIÓN:</b> Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.</p> <p><b>MEDIDAS DE CORRECCIÓN:</b> Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con participación de las demás entidades del SINA, reglamentará las definiciones contenidas en el presente artículo. Sin perjuicio de la aplicación inmediata de las mismas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las definiciones contenidas en el presente artículo se interpretarán de manera sistemática e integral de acuerdo con la presente Ley, en especial con lo establecido en los artículos 3 y 5.</p> <p><b>Artículo 5. Autoridades que poseen la facultad a prevención.</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2. Facultad a prevención.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra</p>
<p>o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.</p> <p><b>Artículo 6. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 6. Infracciones.</b> Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.</p> <p><b>Artículo 7. Mérito Ejecutivo.</b> Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 42. Mérito Ejecutivo.</b> Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, en caso de que no sean pagadas en el plazo establecido.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, ingresará a una subcuenta especial del FONAM. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales podrá destinar los recursos recaudados por concepto de las multas para la ejecución de acciones de restauración ecológica, protección, rehabilitación, y recuperación del ecosistema y/o el medio afectado o del territorio nacional, u otras estrategias dirigidas a la conservación de los ecosistemas y de los servicios que prestan las cuales podrán implementarse mediante convenios con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En un término no superior a 6 meses, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología, los criterios de formulación y los requisitos de las acciones de qué trata el parágrafo 1 del presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> También prestarán mérito ejecutivo, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que se encuentren en firme, en los cuales se liquiden los costos de las medidas de restauración ejecutadas directamente por la autoridad ambiental, en el evento en que el infractor no haya dado cumplimiento a las medidas restauradoras del daño o impacto causado con la infracción de que trata el artículo 31 de la presente ley en el año siguiente a su imposición, o en el evento en que la autoridad ambiental identifique como prioritaria la intervención de restauración según el estado de la afectación y/o daño ambiental durante el procedimiento sancionatorio.</p> <p><b>Artículo 8. Alegatos De Conclusión.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p><b>Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.</b> Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.</b> Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.</p>

Parágrafo. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

**Artículo 10. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.** Adiciónese el artículo 18A de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 18a. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.** La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Cuiminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

**Parágrafo 1.** Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

**Artículo 14. Causales de Cesación.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 referente a las CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:

**Artículo 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

**Artículo 15. Disolución, Reorganización Reestructuración, Liquidación o Insolvencia.** Adiciónese el artículo 9A a la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 9a. Disolución, Reorganización, Reestructuración, Liquidación o Insolvencia.** Cuando el presunto infractor incurra en una causal de disolución o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de la situación a la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 1.** El representante legal, liquidador o promotor de la empresa, que se encuentre en una de las situaciones descritas en este artículo, adicionalmente constituirá a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso.

Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.

La inobservancia de lo previsto en este artículo hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la empresa y miembros de junta directiva o de socios.

anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo proceda el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

**Parágrafo 2.** En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

**Parágrafo 3.** El Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 4.** El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo.

**Artículo 11. De La Confesión.** La confesión del presunto infractor deberá valorarse según el artículo 191 y aplicables del Código General del Proceso. El presunto infractor que confiese tendrá una reducción del 30% del monto de la multa, únicamente, si fuere antes del inicio del proceso sancionatorio ambiental, y una reducción de un 15% si fuere antes de que la Autoridad profiera el auto de formulación de cargos.

**Parágrafo.** En casos de flagrancia no proceden lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 12. Causales de Agravación de la Responsabilidad en Materia Ambiental.** Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 referente a las CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, el cual quedará así:

**Parágrafo 2.** La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

**Artículo 13.** Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**Artículo 6. Causales de Atenuación de la Responsabilidad en Materia Ambiental.** Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.

**Parágrafo 2.** Las Cámaras de Comercio comunicarán a solicitud o información previa de las autoridades ambientales, el inicio del proceso de liquidación.

**Artículo 16. Formulación de Cargos.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 24. Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

**Artículo 17. Sanciones.** Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

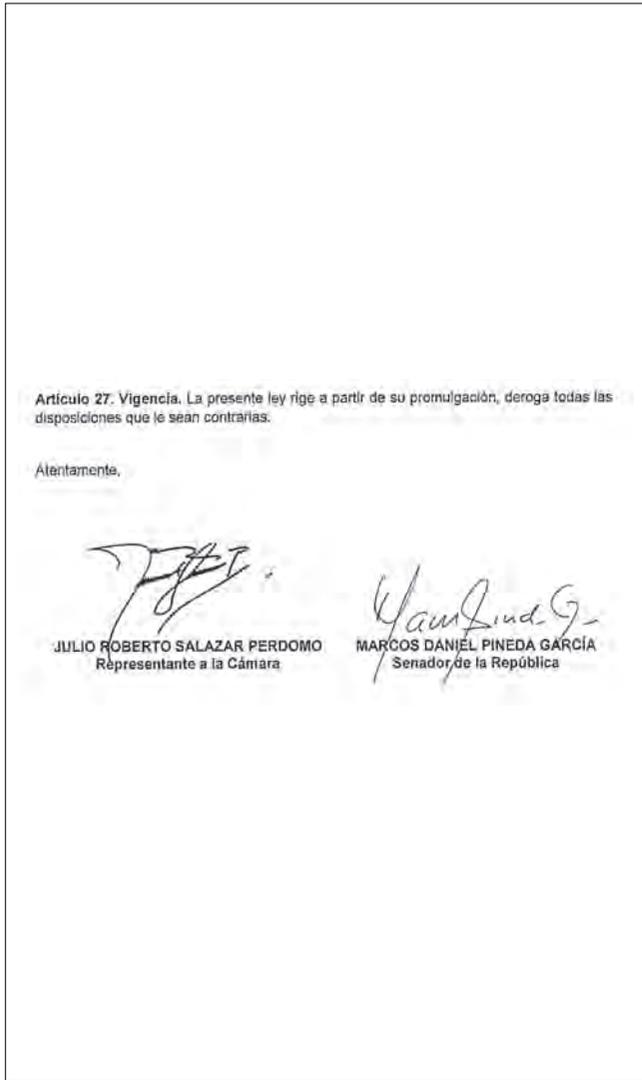
**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

**Parágrafo 1.** La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación

<p>ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo.</b> Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.</p> <p>La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.</p> <p>Al año de la entrada en vigencia del presente parágrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.</p> <p>El plan de descongestión del que trata el presente parágrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.</p> <p>El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya.</p>	<p><b>Artículo 19. Tipos de Medidas Preventivas.</b> Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 36. Tipos de Medidas Preventivas.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.</li> <li>2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.</li> <li>3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.</li> <li>4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.</p> <p><b>Artículo 20. Amonestación Escrita Como Sanción.</b> Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 37. Amonestación Pública Escrita Como Sanción.</b> Consiste en la llamada de atención escrita a quién ha infringido las normas ambientales y ha cometido infracción ambiental, esta deberá ser publicada en la página web de la autoridad ambiental competente y en la(s) alcaldía(s) donde ocurrió la infracción, sin perjuicio de su inclusión en el RUIA. La amonestación deberá incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 49 de esta ley. El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Esta sanción se aplicará cuando el presunto infractor sea una persona natural y podrá reemplazar la multa</p>
<p>sólo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente.</p> <p><b>Artículo 21. Servicio Comunitario y Curso Obligatorios Ambientales.</b> Modifíquese el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 49. Servicio Comunitario y Cursos Obligatorios Ambientales.</b> Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de servicio comunitario en materias ambientales en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga directamente, o en convenio con otras autoridades, o permitir por una sola vez la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. Estas medidas podrán reemplazar las multas solo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente, y podrán ser complementarias en todos los casos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 22. Seguimiento a la Disposición Final de los Individuos Silvestres.</b> Adiciónese el artículo 52A en la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 52a. Seguimiento a la Disposición de los Individuos de Fauna Silvestre.</b> La autoridad ambiental competente debe velar por la salud e integridad de los individuos de la fauna silvestre objeto de medidas de decomiso, aprehensión y/o restitución. Por tanto, adelantará las acciones tendientes a verificar, registrar y documentar su condición sanitaria durante todo el proceso de su disposición provisional y/o final, incluyendo la etapa de rehabilitación física y comportamental y el progreso de su adaptación al hábitat receptor, cuando esto aplique, así como proponer y ejecutar las acciones necesarias para corregir situaciones que comprometan o conlleven riesgo a la supervivencia y bienestar de estos individuos, entre ellas las correspondientes a la evaluación, atención, valoración y brindar el tratamiento a que haya lugar.</p> <p>La omisión de esta obligación que comprometa la salud o integridad de la fauna silvestre rescatada y reubicada tendrá como consecuencia sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando se establezca que el individuo entregado perteneciente a la fauna silvestre se encuentre en situación de vulnerabilidad por razón de una acción u omisión del tenedor al que fue entregado por parte de las autoridades ambientales, la misma autoridad ambiental deberá ordenar la reubicación inmediata.</p> <p><b>Artículo 23. Articulación Interinstitucional.</b> Con el propósito de contribuir a la celeridad y efectividad del procedimiento regulado en la presente ley, desde la indagación preliminar, cuando proceda, las autoridades ambientales competentes que den curso al procedimiento sancionatorio ambiental podrán solicitar el acompañamiento obligatorio, en el marco de sus competencias, de entidades del orden nacional o local, tales como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Procuraduría General de la Nación, la</p>	<p>Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, y las demás entidades administrativas adscritas o vinculadas pertinentes para contribuir a esclarecer las presuntas infracciones ambientales.</p> <p><b>Artículo 24. Intervenciones.</b> Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 20. Intervenciones.</b> Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.</p> <p><b>Artículo 25. Responsabilidad de las Entidades de Control.</b> Las entidades encargadas de la vigilancia y control ambiental, tanto a nivel nacional como regional, tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las normativas ambientales y de actuar de manera diligente en la detección y sanción de infracciones, velando por la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.</p> <p><b>Artículo 26. Seguimiento y Evaluación.</b> El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas de las que trata la presente ley. Así mismo, corresponderá a las entidades públicas con competencias en la implementación de esta ley, rendir un informe anual publicado en las páginas oficiales de las entidades, sobre las modificaciones implementadas en el proceso sancionatorio ambiental y los alcances logrados con las mismas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El informe del que trata este artículo será expuesto en sesión formal de las Comisiones Quintas conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado por las respectivas entidades públicas.</p>



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2023 SENADO, 402 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, 402 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 135 de 2023 SENADO - No. 402 de 2023 CÁMARA**  
"Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones."

**I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES**

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 15 de agosto de 2023 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 04 de junio de 2024 en la Plenaria del Senado de la República. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

**II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO**

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO	TÍTULO	TÍTULO
"Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones"	Se acoge el texto del Senado.
Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia.	Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia.	Se acoge el texto del Senado.

<p><b>Artículo 2°.</b> La Nación hace un reconocimiento a sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la Institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> La Nación hace un reconocimiento a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>

<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
--	--	--------------------------------------

**III. PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 135 de 2023 Senado, No. 402 de 2023 Cámara "Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones", y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

Atentamente,



**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
PDA- Coalición del Pacto Histórico  
Conciliador



**WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 7  
Conciliador

**IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2023 SENADO - NO. 402 DE 2023 CÁMARA**

"Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia.

**Artículo 2°.** La Nación hace un reconocimiento a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.

**Artículo 3°.** A partir de la promulgación de la presente ley, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.

**Artículo 4°.** Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5°.** Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,



**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
Senador de la República  
PDA- Coalición del Pacto Histórico  
Conciliador



**WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 7  
Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2023 SENADO, 398 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 138 de 2023 Senado, 398 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 138 de 2023 Senado, 398 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



Bogotá, D.C. 14 de junio de 2024.

Honorables congresistas,  
**IVÁN LEONIDAS NAME**  
 Presidente Senado de la República  
**ANDRÉS CALLE**  
 Presidente Cámara de Representantes  
 La Ciudad.

**APROBADO**  
 19 junio 2024

Ref. Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N°. 138/2023 Senado - 398/2023 Cámara "Por Medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del Centenario del municipio de Balboa, departamento del Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"

Honorables Presidentes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia.

Atentamente,

**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal.

**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

**INFORME DE CONCILIACIÓN**  
**PROYECTO DE LEY N°. 138 DE 2022 SENADO - 398/2023 CÁMARA**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO**  
**DE BALBOA, DEPARTAMENTO DEL RISARALDA, RINDEN HOMENAJE A SUS**  
**HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

**A. Cámara de Representantes**

Este proyecto de ley es de autoría del H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco Representante a la Cámara por Risaraldá, radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 18 de abril de 2023 y publicado en la Gaceta 378, del 25 de abril de 2023. Fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia. Allí, fue designado ponente único para primer debate al H.R. JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA, mediante oficio CSCP-3.2.02.792/2023. Ponencia publicada en la Gaceta N° 612, del 2 de junio de 2023.

Se envió comunicación al Ministerio de Hacienda el día 17 de mayo de 2023, para que rindiera concepto acerca del proyecto de ley de la referencia, quien dio respuesta el 9 de junio de 2023.

El día miércoles 7 de junio de 2023, se surtió en Comisión Segunda de Cámara primer debate, donde fue aprobado y por lo tanto siguió su curso en plenaria.

Para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se designó ponente al H.R. JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA, ponencia publicada en la Gaceta N° 734, del 15 de junio de 2023.

El debate se surtió en la plenaria de la Cámara de Representantes el 15 de agosto de 2023, aprobándose y ordenándose continuar su trámite legislativo.

En sesión plenaria de la Cámara de Representantes, el proyecto resultó aprobado según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 078 de agosto 15 de 2023, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 08 de agosto de 2023.

correspondiente al Acta número 077, y su texto final su publicado en la gaceta 1217, del 7 de septiembre de 2023.

**B. Senado de la República**

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República me designó como ponente para segundo debate, mediante oficio CSE-CS-0415-2023 del 18 de octubre de 2023. Se radicó y publicó la ponencia positiva de primer debate en la Gaceta N° 1718 del 2023, la cual fue debatida y aprobada en sesión de la comisión de fecha 5 de diciembre del 2023.

Siguiendo la designación para segundo debate en la sesión del 5 de diciembre del 2023, se radicó la misma el 23 de abril del 2024 ante la secretaría de la Comisión Segunda del Senado y publicada en la gaceta N° 458 del 2024.

Surtido el anuncio, fue programado en el orden del día de la sesión plenaria del Senado de la República del 11 de junio del 2024, fecha en la que surtió su segundo debate siendo aprobado por unanimidad.

**II. DEL ARTICULADO A CONCILIAR**

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos.

De dicha revisión se encontró que las diferencias entre los textos es mínima y corresponde a aspectos netamente gramaticales que no cambian el espíritu del proyecto de Ley.

**III. PROPOSICIÓN**

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto

conciliado del Proyecto de Ley N°. 138/2023 Senado - 398/2023 Cámara "Por Medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del Centenario del municipio de Balboa, departamento del Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones", conforme al texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.

**JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

TEXTO CONCILIADO

**PROYECTO DE LEY N.º. 138/2023 SENADO - 398/2023 CÁMARA**  
 "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del Centenario del municipio de Balboa, departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

**Artículo 1º.** La Nación y el Congreso de la República se asocian y vinculan para rendir homenaje al municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de haber sido elevado a categoría de municipio.

**Artículo 2º.** Se enaltece a toda la población del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, por sus grandes aportes al desarrollo social y económico del municipio, así como del departamento.

**Artículo 3º.** Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, incorpore y asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y de desarrollo regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Balboa:

- a) Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b) Construcción de placas huella
- c) Rehabilitación y/o construcción de infraestructura deportiva
- d) Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e) Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f) Tecnologías de las comunicaciones para la conectividad en la zona rural y urbana del municipio

- g) Fortalecimiento de la infraestructura turística
- h) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio.

**Artículo 4º.** Créase la Junta Municipal PRO CIENTO AÑOS DE BALBOA, RISARALDA, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia de la ejecución de obras y proyectos referidos en el artículo 3 de la presente ley; sin perjuicio del control fiscal, competencia de la Contraloría General de la República, y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.

**Artículo 5º.** La Junta Municipal PRO CIENTO AÑOS DE BALBOA, RISARALDA, mencionada en el artículo anterior estará integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde Municipal o su delegado
- Dos (2) representantes del Concejo Municipal, con sus suplentes correspondientes
- El personero del municipio
- El Secretario de Hacienda
- Dos (2) representantes del gremio de comerciantes del municipio

**Artículo 6º.** Autorízase al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, asesore y apoye al municipio de Balboa (departamento de Risaralda), en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos.

**Artículo 7º.** Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cien (100) años de fundación del municipio de Balboa (Risaralda).

**Parágrafo.** Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio

exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medioambiental; deporte y acceso a la justicia.

**Artículo 8º.** La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el plan operativo anual de inversiones (POAI), asignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 9º.** Autorízase al Gobierno nacional, en coordinación con los gobiernos departamental y municipal, diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
**IHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**  
 Representante a la Cámara  
 Partido Liberal

  
**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**  
 Senador de la República  
 Partido Político MIRA

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2023 SENADO, 255 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara, por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído Proyecto de Ley número 324 de 2023 Senado, 255 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Cac n 887/24



Bogotá, D.C. 14 de junio de 2024

Senador  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente del Senado de la República  
Senado de la República  
Ciudad

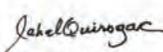
Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente de la Cámara de Representantes  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 324 de 2023 Senado, No. 255 de 2022 Cámara  
"Por Medio de la cual la Nación rinde Homenaje Público al Municipio de Chinavita, Departamento de Boyacá y se une a la Celebración de los 200 Años de su Fundación"

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,



**JAHIEL QUIROGA CARRILLO**  
Senador de la República  
Partido Colombia Humana  
Conciliador



**WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP  
Conciliador

**Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 324 de 2023 Senado, No. 255 de 2022 Cámara "Por Medio de la cual la Nación rinde Homenaje Público al Municipio de Chinavita, Departamento de Boyacá y se une a la Celebración de los 200 Años de su Fundación"**

**I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES**

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 28 de marzo de 2024 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 04 de junio de 2024 en la Plenaria del Senado de la República. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente Informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar.

**II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO**

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
TÍTULO	TÍTULO	TÍTULO
"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE CHINAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE UNE A LA CELEBRACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE SU FUNDACIÓN."	"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE PÚBLICO AL MUNICIPIO DE CHINAVITA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE UNE A LA CELEBRACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE SU FUNDACIÓN."	Se acoge texto de Senado.

<p><b>Artículo 1º.</b> La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público al municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá; con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público al municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá; con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p><b>Artículo 2º.</b> La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p><b>Artículo 3º.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, así como en la Ley 819 de 2003, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> A partir de la promulgación de la presente ley, y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, así como en la Ley 819 de 2003, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p>presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar a la comunidad Chinaviteña los siguientes proyectos locales de carácter social y ecológico que son de utilidad pública para beneficio de la comunidad, y que tienen concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pavimentación de vías urbanas del municipio de Chinavita.</li> <li>2. Construcción de cubierta y placa deportiva en la vereda de Zanja Arriba.</li> <li>3. Construcción de 2000 metros de placa Huellas Rurales.</li> <li>4. Construcción de 200 soluciones de vivienda rural dispersa.</li> <li>5. Construcción de 200 mejoramientos de vivienda rural.</li> <li>6. Otorgamiento de subsidios de vivienda urbanos.</li> <li>7. Proceso de pintura y arreglo de 650 fachadas del casco histórico y urbano del municipio.</li> <li>8. Construcción de tres (3) acueductos rurales.</li> <li>9. Remodelación y mantenimiento de la Plaza Cultural y Deportiva "La Verónica".</li> <li>10. Formulación y construcción del distrito de riego de las veredas</li> </ol>	<p>Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar a la comunidad Chinaviteña los siguientes proyectos locales de carácter social y ecológico que son de utilidad pública para beneficio de la comunidad, y que tienen concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pavimentación de vías urbanas del municipio de Chinavita.</li> <li>2. Construcción de cubierta y placa deportiva en la vereda de Zanja Arriba.</li> <li>3. Construcción de 2000 metros de placa Huellas Rurales.</li> <li>4. Proceso de pintura y arreglo de 650 fachadas del casco histórico y urbano del municipio.</li> <li>5. Construcción de tres (3) acueductos rurales.</li> <li>9. Remodelación y mantenimiento de la Plaza Cultural y Deportiva "La Verónica".</li> <li>6. Formulación y construcción del distrito de riego de las veredas de Valle, Quinchos, Fusa y Cupavita.</li> <li>7. Formulación y construcción del sendero ecológico y teleférico a la Reserva Natural de "Mundo Nuevo".</li> </ol> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar los traslados, créditos o contra créditos presupuestales, así</p>	
---	---	--

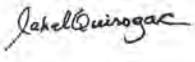
<p>de Valle, Quinchos, Fusa y Cupavita.</p> <p>11. Formulación y construcción del sendero ecológico y teleférico a la Reserva Natural de "Mundo Nuevo".</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar los traslados, créditos o contra créditos presupuestales, así como para la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación y el municipio de Chinavita, a fin de ejecutar los proyectos a los cuales se refiere el presente artículo.</p>	<p>como para la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación y el municipio de Chinavita, a fin de ejecutar los proyectos a los cuales se refiere el presente artículo.</p>	
<p>Artículo 4°. Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico del municipio de Chinavita.</p>	<p>Artículo 4°. Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico del municipio de Chinavita.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>Artículo Nuevo. A partir de la vigencia de la presente ley, autorícese a la administración municipal de Chinavita para (I) asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley y (II) impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación</p>	<p>Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, autorícese a la administración municipal de Chinavita para (I) asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley y (II) impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p>de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.</p>	<p>Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley</p>	
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

**III. PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones presentadas, los conculadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 324 de 2023 Senado, No. 255 de 2022 Cámara "Por Medio de la cual la Nación rinde Homenaje Público al Municipio de Chinavita, Departamento de Boyacá y se une a la Celebración de los 200 Años de su Fundación" y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congresistas,



**JAHIEL QUIROGA CARRILLO**  
Senador de la República  
Partido Colombia Humana  
Conculador



**WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP  
Conculador

**IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 324 DE 2023 SENADO No. 255 de 2022 CÁMARA.**

**"Por medio de la cual la nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su fundación".**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público al municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá; con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Artículo 2°.** La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.

**Artículo 3°.** A partir de la promulgación de la presente ley, y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, así como en la Ley 819 de 2003, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar a la comunidad Chinavicense los siguientes proyectos locales de carácter social y ecológico que son de utilidad pública para beneficio de la comunidad, y que tienen concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente así:

1. Pavimentación de vías urbanas del municipio de Chinavita.
2. Construcción de cubierta y placa deportiva en la vereda de Zanja Arriba.
3. Construcción de 2000 metros de placa Huellas Rurales.
4. Proceso de pintura y arreglo de 650 fachadas del casco histórico y urbano del municipio.
5. Construcción de tres (3) acueductos rurales. 9. Remodelación y mantenimiento de la Plaza Cultural y Deportiva "La Verónica".
6. Formulación y construcción del distrito de riego de las veredas de Valle, Quinchos, Fusa y Cupavita.
7. Formulación y construcción del sendero ecológico y teleférico a la Reserva Natural de "Mundo Nuevo".

**Parágrafo.** El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar los traslados, créditos o contra créditos presupuestales, así como para la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación y el municipio de Chinavita, a fin de ejecutar los proyectos a los cuales se refiere el presente artículo.

**Artículo 4°.** Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico del municipio de Chinavita.

**Artículo 5°.** A partir de la vigencia de la presente ley, autorícese a la administración municipal de Chinavita para (I) asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley y (II) impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Congresistas,



**JAHIEL QUIROGA CARRILLO**  
Senador de la República  
Partido Colombia Humana  
Conculador



**WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP  
Conculador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2023 SENADO, 203 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare, se exalta tu riqueza natural y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 326 de 2023 Senado, 203 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare, se exalta tu riqueza natural y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el **informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 326 de 2023 Senado, 203 de 2022 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

COC N 920/2024



Lunes 17 de junio del año 2024  
Bogotá Distrito Capital

Honorable Senador  
**IVAN LEONIDAS NAME V.**  
Presidente del Honorable Senado de la República.

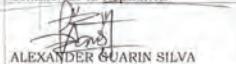
Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

**APROBADO**  
19 junio 2024

**REFERENCIA:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley 326 de 2023 Senado y 203 de 2022 Cámara **"Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del Departamento del Guaviare, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones"**

Respetados y apreciados congresistas, presidentes del Senado y la Cámara de Representantes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y a la luz del artículo 161 de la Carta Política y de los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, los integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos por el conducto de ustedes señores presidentes, someter a consideración de las plenarios de ambas cámaras del Congreso de la República el presente informe de conciliación al Proyecto de ley 326 de 2023 Senado y 203 de 2022 Cámara **"Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del Departamento del Guaviare, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones"**, lo anterior para continuar con su trámite correspondiente.

 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República	 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H Representante a la Cámara
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara	 JUAN SAMY MÉNDEZ Senador de la República

Diana Rios  
12:36 pm  
18/06/2024

**INFORME DE CONCILIACIÓN**

Así las cosas, los miembros de la comisión accidental de conciliación de Cámara y Senado, designados por las mesas directivas de los estamentos señalados, después de realizar un análisis de filigrana y con la responsabilidad que nos concierne, a las gacetas 450 del año 2023 donde reposa el texto definitivo de la Cámara de Representantes y a la Gaceta 875 del año 2024 donde reposa el texto definitivo del Senado de la República, solo encontramos diferencias en los artículos 3 y 4, en Senado se modificó el artículo 3 en el entendido de la cartera ministerial de cultura recibe el nombre de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la entrada en vigencia de la Ley 2319 del año 2023, de igual manera en el artículo 4 se incluye la reserva nacional natural nukak,

De conformidad con lo señalado anteriormente, **hemos decidido acoger el texto aprobado en segundo debate por el Senado de la República**, por considerarse que concatena en 6 artículos lo aprobado por la Cámara, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados por las plenarios del Senado y Cámara, además de que técnicamente adecua el nombre del Ministerio de Cultura al nombre legal que tiene actualmente como Ministerio de las culturas, las artes y los saberes. Lo anterior se evidencia en el presente cuadro.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.	Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del departamento del Guaviare, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones.	Se acoge texto de Senado
El Congreso de Colombia,	El Congreso de Colombia,	
DECRETA:	DECRETA:	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la	Se acoge texto de Senado

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guaviare, con motivo del cumplimiento de sus 30 años de vida administrativa.	Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guaviare, con motivo del cumplimiento de sus 30 años de vida administrativa.	
<b>Artículo 2°.</b> La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guaviare, exalta su riqueza natural y cultural, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	<b>Artículo 2°.</b> La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guaviare, exalta su riqueza natural y cultural, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.	Se acoge texto de Senado
<b>Artículo 3°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio del Deporte y Ministerio de Ambiente, para asesorar y apoyar al departamento del Guaviare, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo guaviarense.	<b>Artículo 3°.</b> Autorízase al Gobierno nacional de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Ministerio del Deporte y Ministerio de Ambiente, para asesorar y apoyar al departamento del Guaviare, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo guaviarense.	Se acoge texto de Senado
<b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley,	<b>Artículo 4°.</b> Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley,	Se acoge texto de Senado

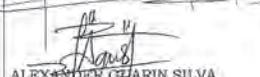
TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
<p>incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el departamento del Guaviare:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estadio departamental.</li> <li>- Hospital departamental.</li> <li>- Parque solar de energía alternativa sostenible.</li> <li>- Planes de conservación en la Serranía La Lindosa y en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.</li> </ul>	<p>incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el departamento del Guaviare:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estadio departamental.</li> <li>- Hospital departamental.</li> <li>- Parque solar de energía alternativa sostenible.</li> <li>- Planes de conservación en la Serranía La Lindosa y en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.</li> <li>- Reserva Nacional Natural Nukak</li> </ul>	
<p><b>Artículo 5°.</b> La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano</p>	<p><b>Se acoge texto de Senado</b></p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
<p>ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>Se acoge texto de Senado</b></p>

*PROPOSICIÓN*

En atención con lo plasmado en el cuadro anterior, y con las consideraciones descritas en el mismo, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación Proyecto de Ley 326 de 2023 Senado y 203 de 2022 Cámara **"Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del Departamento del Guaviare, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones"**

Atentamente

 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República	 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H Representante a la Cámara
 ALEXANDER GARÍN SILVA Representante a la Cámara	 JUAN SAMY MERHEG Senador de la República

**TEXTO SOMETIDO A CONCILIACIÓN:**

Proyecto de Ley 326 de 2023 Senado y 203 de 2022 Cámara **"Por medio del cual la nación se asocia a la conmemoración de los 30 años del Departamento del Guaviare, se exalta su riqueza natural y se dictan otras disposiciones"**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al departamento del Guaviare, con motivo del cumplimiento de sus 30 años de vida administrativa.

**Artículo 2°.** La Nación hace un reconocimiento al departamento del Guaviare, exalta su riqueza natural y cultural, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

**Artículo 3°.** Autorízase al Gobierno nacional Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Ministerio del Deporte y Ministerio de Ambiente, para asesorar y apoyar al departamento del Guaviare, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos deportivos, culturales y ambientales que repercutan en el bienestar del pueblo guaviarense.

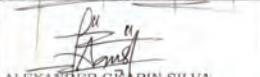
**Artículo 4°.** Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el departamento del Guaviare:

- Estadio departamental.
- Hospital departamental.
- Parque solar de energía alternativa sostenible.
- Planes de conservación en la Serranía La Lindosa y en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.
- Reserva Nacional Natural Nukak

**Artículo 5°.** La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente

 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República	 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H Representante a la Cámara
 ALEXANDER GARÍN SILVA Representante a la Cámara	 JUAN SAMY MERHEG Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2023  
SENADO, 303 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos a), b) y c) del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, 303 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos a), b) y c) del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el **informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, 303 de 2022 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 64

TOTAL: 64 Votos

**VOTACIÓN NOMINAL AL INFORME DE  
CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 172 DE 2023 SENADO, 303 DE 2022  
CÁMARA**

*por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos a, b y c del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Bitar Castilla Liliana Esther  
Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette  
Cabal Molina María Fernanda  
Cabrales Baquero Enrique  
Castañeda Gómez Ana María  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Daza Guevara Robert  
De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Farelo Daza Carlos Mario  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
García Gómez Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
González Villa Carlos Julio  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Hurtado Sánchez Norma  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Dídier  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Luna Sánchez David Andrés  
Merheg Marún Juan Sammy  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Oyuela José Luis  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quintero Cardona Esteban  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
Roldán Avendaño John Jairo  
Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Tamayo Tamayo Soledad  
Uribe Turbay Miguel  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Zabaraín Guevara Antonio Luis  
Zuleta López Isabel Cristina.

19.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, 303 de 2022 Cámara.

COAC N° 922/2024



Bogotá D.C., junio de 2024

Honorables Congressistas:  
**IVAN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente Senado de la República

**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
 Presidente Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 172 de 2023 Senado, No. 303 de 2022 Cámara.

Respetados presidentes:

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 166, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas óculas legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de conciliación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2023 SENADO – 303 DE 2022 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD PARA LA ADMISIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE GRADO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBÉN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

De los honorables Congressistas,



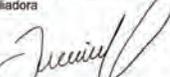
**GERSON LISIMACO MONTARÓ**  
 Representante a la Cámara  
 Concluidor



**ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**  
 Senadora de la República  
 Concluidora



**HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Concluidor



**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
 Senador de la República  
 Concluidor

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2023 SENADO – 303 DE 2022 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE GRADO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS, A, B Y C DEL SISBÉN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

El Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado – 303 de 2022 Cámara presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

El proyecto de ley en mención fue aprobado en segundo debate el 26 de septiembre de 2023 en la Cámara de Representantes, y el 13 de junio de 2024 en la plenaria del Senado de la República, en último debate.

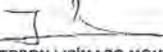
Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

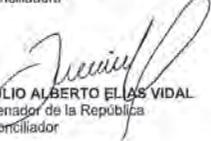
Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre éstos, e indicando qué se acoge en su totalidad el texto aprobado en la Plenaria del Senado.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
"Por medio de la cual se establece la gratuidad para la admisión y pago de los derechos de grado de estudiantes	"Por medio de la cual se establece la gratuidad en el pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los	Se acoge texto de senado.

pertenecientes a los grupos a, b y c del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones."	grupos, A, B y C del Sisbén IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado, y Población con Discapacidad en las Instituciones de Educación Superior Públicas, y se dictan otras disposiciones."	
<b>Artículo 1º.</b> El objeto de la presente Ley es establecer la gratuidad para el examen de admisión, derechos de admisión y/o pín de inscripción u otro similar y pago de los derechos de grado a los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos en el ingreso a las Instituciones de Educación Superior Públicas. Para efectos de la presente ley se entiende por grupos étnicos población indígena, población NARP, y pueblo RROM.	<b>Artículo 1º.</b> El objeto de la presente Ley es establecer la gratuidad en el pago de los derechos de grado para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos y garantizar la equidad y la accesibilidad a la educación superior en Colombia.  Para efectos de la presente ley se entiende por grupos étnicos, población indígena, población NARP y pueblo ROM.	Se acoge texto de senado.

<b>Artículo 2º.</b> Las personas que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de los derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión o certificado de puntaje de las pruebas saber. A las personas referidas en el presente artículo tampoco se les exigirá el pago de los derechos de grado.	<b>Artículo 2º.</b> Las personas que pertenezcan a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, que se encuentren cursando un programa de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país y cumplan los requisitos de grado, no se les exigirá el pago de los derechos de grado.	Se acoge texto de senado.
Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:	Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con el siguiente requisito:	
1. Poseer título de bachiller o estar cursando último grado de bachiller.  2. No poseer título profesional de una institución de educación superior.  3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación.	1. Acreditar la pertenencia a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, y/o GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD y/o estar inscrito al Registro Único de Víctimas.	

<p>superior a la cual aspira ingresar.</p> <p>4. Acreditar la pertenencia a los grupos A, B y C del Sisbén IV, y/o Grupos Étnicos, Población Campesina y Población con Discapacidad y/o estar inscrito al Registro Único de Víctimas.</p> <p>5. Para el caso de la población campesina, estar terminando o haber terminado estudios en un colegio público ubicado en la zona rural.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando último grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.</p>			<p>de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, realizará un estudio integral sobre la exclusión del pago de los derechos de inscripción y de grado de la población objetivo en la presente Ley, el cual servirá de insumo para que las Instituciones de Educación Superior determinen, en el marco de su autonomía universitaria, la aplicabilidad de dicha exoneración.</p>	<p>financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de grado de los jóvenes colombianos que se gradúen de un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales étnicos, población campesina, víctimas del conflicto armado y población con discapacidad y posteriormente a la población más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o al instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.</p>	
<p><b>Artículo Nuevo.</b> El Ministerio de Educación Nacional y demás entidades pertinentes, en relación con las políticas y la planeación del sector educativo, dentro</p>	<p><b>Artículo 3°. De la progresividad.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la</p>	<p>Se acoge texto de senado.</p>	<p><b>Artículo Nuevo. Autorizaciones presupuestales.</b> El Gobierno nacional apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de lo dispuesto en la presente Ley. Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las</p>	<p><b>Artículo 4°. Financiación.</b> El pago de los derechos de grado se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En ningún caso lo aquí dispuesto</p>	<p>Se acoge texto de senado.</p>
<p>disponibilidades presupuestales vigentes</p>	<p>podrá afectar los presupuestos anuales, ni las transferencias que por ley se realizan a las instituciones de educación superior y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los municipios, distritos y departamentos quedan facultados para disponer recursos o cofinanciar el pago de los derechos de grado de la población objeto de la iniciativa, según lo disponga cada ente territorial.</p>		<p><b>DERECHOS DE GRADO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS, A, B Y C DEL SISBÉN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b>, que a continuación se transcribe.</p>		
	<p><b>Artículo 5°. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición.</p>	<p>Se acoge texto de senado</p>	<p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">   <b>GERSON LISÍMACO MONTAÑO</b>                      Representante a la Cámara                      Conciliador                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b>                      Senadora de la República                      Conciliadora                 </div> </div>		
<p><b>Artículo 3°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Es el mismo artículo, no tuvo modificación.</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">   <b>HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ</b>                      Representante a la Cámara                      Conciliador                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>JULIO ALBERTO EDIAS VIDAL</b>                      Senador de la República                      Conciliador                 </div> </div>		
<p>Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del <b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2023 SENADO – 303 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN EL PAGO DE LOS</b></p>					

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO CONCILIADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2023 SENADO – 303 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE GRADO DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS, A, B Y C DEL SISBÉN IV, GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA, POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA</b></p> <p><b>Artículo 1°.</b> El objeto de la presente Ley es establecer la gratuidad en el pago de los derechos de grado para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, en el territorio colombiano, con el fin de eliminar obstáculos y garantizar la equidad y la accesibilidad a la educación superior en Colombia.</p> <p>Para efectos de la presente ley se entiende por grupos étnicos, población indígena, población NARP y pueblo ROM.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Las personas que pertenezcan a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, que se encuentren cursando un programa de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país y cumplan los requisitos de grado, no se les exigirá el pago de los derechos de grado.</p> <p>Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con el siguiente requisito:</p> <p>1. Acreditar la pertenencia a los grupos A, B y C del SISBÉN IV, y/o GRUPOS ÉTNICOS, POBLACIÓN CAMPESINA Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD y/o estar inscrito al Registro Único de Víctimas.</p>	<p><b>Artículo 3°. De la progresividad.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de grado de los jóvenes colombianos que se gradúen de un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales étnicos, población campesina, víctimas del conflicto armado y población con discapacidad y posteriormente a la población más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.</p> <p><b>Artículo 4°. Financiación.</b> El pago de los derechos de grado se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales, ni las transferencias que por ley se realizan a las instituciones de educación superior y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los municipios, distritos y departamentos quedan facultados para disponer recursos o cofinanciar el pago de los derechos de grado de la población objeto de la iniciativa, según lo disponga cada ente territorial.</p> <p><b>Artículo 5°. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición.</p> <p><b>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">   <b>GERSON LISIMACO MONTAÑO</b>                  Representante a la Cámara                  Conciliador             </div> <div style="text-align: center;">   <b>ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ</b>                  Senadora de la República                  Conciliadora             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ</b>                  Representante a la Cámara                  Conciliador             </div> <div style="text-align: center;">   <b>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL</b>                  Senador de la República                  Conciliador             </div> </div>
--	--

**El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Didier Lobo Chinchilla quien preside informa:**

Señor Secretario, hay una proposición mía, para honrar los compromisos de la reunión de voceros en el día de ayer, de meter un Proyecto en la conciliación, por favor léalo, para que lo votemos. Para modificar el orden del día, para meter ese Proyecto en conciliación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición radicada.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Didier Lobo Chinchilla y otros honorables Senadores para incluir una conciliación en el orden del día.

**El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Didier Lobo Chinchilla quien preside informa:**

Le pido a la Plenaria votar sí, un compromiso de voceros, que en el día de hoy, quería en la posición, lo metimos solo para la conciliación. Se nos quedó incluirlo en el orden del día una conciliación ayer, y, entonces, yo me había comprometido en la reunión de voceros, incluirlo, explíquelo, señor Inti Asprilla. Le aviso a la Plenaria, y le pido el favor a mi Partido, aquí hemos dado la garantía a todos, ayer en la reunión de voceros se acordó incluir todas las conciliaciones en el orden del día.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, manifiesta:**

El tema senadores es, por medio de la cual se establece los lineamientos para la formulación de la Política Nacional del Mercado Agropecuario, y se dictan otras disposiciones, ese es el que se acordó ayer, quedó fuera del, una aclaración una información, lo está pidiendo el Partido de Oposición, que citó el día de Oposición hoy, que es Cambio Radical y está presidiendo.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Yo, le pido a mi Partido, que me permita honrar los compromisos, de voceros, Senador David Luna, con todo el cariño, usted no estuvo, estuvo el Senador Carlos Julio como vocero de Cambio Radical, y fue un Acuerdo de Voceros en el día de ayer, le pido a mi Partido que me permitan honrar mi palabra, abra registro señor Secretario. Incito a la Plenaria votar sí, y le pido el favor a los del Centro Democrático con quien he sido, también, muy garante en esta Plenaria.

Un momento, Senadora Paloma, una moción de orden, qué solicita. Es para incluirlo en conciliación, sino se va hoy se va mañana, simplemente quiero honrar la palabra de voceros, no queda hoy la conciliación, queda mañana de

primero, pero déjeme, si así lo quiere la Plenaria, permítame honrar los compromisos de voceros.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Una moción de orden mire, si el Senador Inti cumplió su palabra, y acogió enteramente el texto de Senado, nosotros como Centro Democrático estaríamos incluirlo, pero si el Senador Inti, incluyó lo de Cámara, como usted sabrá, nosotros no, como Oposición nos oponemos a que se incluya en el día de la Oposición, entonces, yo le pediría al Senador Inti, que nos dé claridad sobre en qué consiste la conciliación a la que se llegó, gracias Presidente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien Senadora, y le informa a toda la Plenaria, escúchenme por favor, que no quiero herir a nadie con mi tono de voz, escuche la Plenaria, mi compromiso es incluirlo, si la Plenaria quiere después, votar la conciliación de manera negativa, así lo podrán hacer, eso es otra cosa, el compromiso como vocero es incluir en el orden del día, y si quieren votarlo negativo, pues, lo votarán. Senador Chacón y Senador Zabaraín.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alejandro Chacón Camargo:**

Venga Presidente, con todo el respeto, esa inclusión es para el día de hoy, y como se pueden comprometer para el día de hoy una inclusión, unas personas sin que los conozca la Plenaria, una decisión de la Plenaria Presidente, con todo respeto, inclúyala para mañana.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio Luis Zabaraín Guevara:**

Presidente. Para nadie es un secreto, que, en esta Plenaria, que usted es un hombre bien intencionado y que siempre honra su palabra, pero en esta oportunidad, lo procedente, para no generar traumas, es que, el Secretario anuncie esa conciliación, y la votemos mañana, y quede incluida de segunda o de tercera en el orden del día, sería lo más sano para no dar al traste con esto.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Mire, yo someto a consideración de la Plenaria, y húndanlo, si consideran que no lo incluyamos en el orden del día, pero yo quiero cumplir mi palabra, o que el Senador Inti la retire. Yo cumplí una palabra como vocero, y así como el

Senador Luna, vale en este Partido, lo que digo el Vicepresidente de Cambio Radical, también, vale. Tiene el uso de la palabra el Senador Inti Asprilla, y si me colabora en retirarla, pues, avanzamos, pero yo dejo claridad de que estoy cumpliendo mi palabra de voceros.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:**

Muchas gracias, señor Presidente. Le informo rápidamente a la Plenaria. En la reunión de voceros acordamos, como un pacto de caballeros, que es parte, también, de la tradición legislativa, que se van a meter conciliaciones, este Proyecto fue anunciado el día de ayer, con sorpresa, observé esta mañana que no había sido introducida, a pesar de la lectura de ayer, y consideraba yo, que lo pertinente era cumplir lo acordado en la reunión de voceros, en últimas, porque este Proyecto, también pasó de manera de unanimidad, pero si consideran ustedes que no debe hacerse el día de hoy, pues, lo ponemos en el día de mañana le pediría, le pediría, ya con este acuerdo con toda la Plenaria como testigo, que quede como de primeras, el de conciliación en el día de mañana a la Mesa Directiva.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Gracias Senador Inti Asprilla, y mi compromiso, señor Secretario. Que lo incluya de primero en el informe de conciliación mañana. Senador Luna, tiene el uso de la palabra. Y, le aclaro, lo que le solicité a la Plenaria, era incluirlo en el orden del día de conciliación, no votarlo.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidente, una precisión de Ley 5ª, primero van las Estatutarias y las Orgánicas y, después, las ordinarias para el orden del día de mañana.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:**

No, Presidente. Presidente es muy breve, simplemente para decirle que, acepto su llamado de atención, muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de incluir en el orden del día el **informe de conciliación el Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, 303 de 2022 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de incluir en el orden del día de hoy la conciliación al **Proyecto de Ley número 255 de 2023 Senado, 163 de 2023 Cámara** y, cerrada su discusión, abre la

votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

Por solicitud del honorable Senador Inti Asprilla Reyes, la Presidencia indica a la Secretaría cerrar el registro y anula la votación de la proposición de incluir en el orden del día el informe de conciliación del Proyecto de Ley número 255 de 2023 Senado, 163 de 2023 Cámara.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Un anuncio Presidente, con su venia, que se está quedando por fuera un anuncio Presidente.

**Proyecto de Ley número 163 de 2023 Cámara, 255 de 2023 Senado, por medio del cual se establece las principales líneas de gestión para el abordaje de intersectorial de las infecciones de transmisión sexual ITS, el VIH sida, la Coinfección TB, VIH, y la Hepatitis B y C, en Territorio Nacional, y se dictan otras disposiciones.**

Está debidamente anunciado para mañana votación, hay un Proyecto que involuntariamente se omitió, la Secretaria asume la responsabilidad,

no tiene ninguna consecuencia, y es el que sigue en este momento Presidente, con su autorización. Proyecto de ley.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2023 SENADO, 358 DE 2024 CÁMARA**

*por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 01 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara, por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 01 de 2023 Senado, 358 de 2024 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

CAC N 915/2024



Bogotá D.C., 17 de junio de 2024

Señor  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

Señor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**APROBADO**  
14/6/2024

Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 358 de 2024 Cámara – 001 de 2023 Senado "Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno".

Respetados presidentes,

En atención a las disposiciones consagradas en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, en el marco de la designación que hemos recibido como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación del proyecto de ley citado en asunto, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

En atención a la designación recibida, los congresistas aquí firmantes adelantamos la labor de comparación de los textos aprobados en las cámaras para estudiar las discrepancias entre estos. Como resultado, esta comisión accidental presenta el cuadro comparativo resultante, indicando a continuación el texto que se propone adoptar:

Texto aprobado por el Senado de la República	Texto aprobado por la Cámara de Representantes	Texto conciliado
PROYECTO DE LEY No. 001 DE 2023 SENADO	PROYECTO DE LEY No. 358 DE 2024 CÁMARA – 001 DE 2023 SENADO	Sin discrepancias.
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO"	"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO"	
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto proponer modificaciones a la	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 1448 de 2011 y	Se acoge texto de Cámara, conciliando

Ley 1448 de 2011 y dictar otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas.	dictar otras disposiciones sobre reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas.	signos de puntuación para mayor claridad.
ARTÍCULO 2. Adiciónese al artículo 2A de la Ley 1448 de 2011, al capítulo I del Título I, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 2A. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.</b> Todas las disposiciones de esta ley orientadas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado deberán contar con un Protocolo de procedimiento para el diálogo y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades con competencia en el asunto. El Protocolo deberá desarrollar instrucciones que apunten a la gestión en el marco de las capacidades institucionales y organizacionales de la oferta del Estado para la reparación integral de víctimas, aprovechando y optimizando la disponibilidad de recursos con suficiente claridad para la planificación, ejecución e implementación de las disposiciones de la ley de víctimas y sus modificaciones.	<b>ARTÍCULO 2°. Adiciónese el artículo 2A de la Ley 1448 de 2011, al capítulo I del Título I, el cual quedará así: ARTÍCULO 2A. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.</b> Todas las disposiciones de esta ley orientadas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado deberán contar con los instrumentos, mecanismos y procedimientos que apoyen el diálogo y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades con competencia en el asunto. Este marco de colaboración, deberá desarrollar instrucciones que apunten a la gestión en el marco de las capacidades institucionales y organizacionales de la oferta del Estado para la reparación integral de víctimas, aprovechando y optimizando la disponibilidad de recursos con suficiente claridad para la planificación, ejecución e implementación de las disposiciones de la ley de víctimas y sus modificaciones. Con este fin, todas las disposiciones de esta ley orientadas a la reparación integral de las víctimas deberán contemplar un marco de colaboración para el diálogo y la interoperabilidad de los	Se acoge texto de Cámara.
La Unidad de Atención y Reparación Integral Víctimas deberá asumir la coordinación y la verificación de existencia y de operatividad de los protocolos para cada ruta o proceso de		

<p>reparación integral. Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con la JARIV deberán fijar los lineamientos técnicos para la articulación y coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco de las disposiciones derivadas de la Ley de Justicia y Paz, la Ley 1448 de 2011, y sus modificaciones y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Estado colombiano y las ex FARC-EP en el 2016, así como todo acuerdo de paz que se firme con posterioridad a la promulgación de esta norma. Lo anterior, en procura de armonizar los esfuerzos del Estado de cara a la integralidad y complementariedad de los modelos de justicia transicional para garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la paz.</p>	<p>sistemas de información entre las entidades competentes. Este marco deberá ser diseñado de manera conjunta por la Unidad para las Víctimas y la Red Nacional de Información, reconociendo su rol esencial en la coordinación de estas actividades.</p> <p>El marco de colaboración deberá incluir instrucciones detalladas para la gestión de recursos, la implementación de las disposiciones de la ley de víctimas y sus modificaciones y la articulación entre entidades del orden nacional y territorial, asegurando la transparencia y eficiencia en el proceso de reparación integral.</p> <p>La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas será responsable de coordinar y verificar la existencia y operatividad del marco de colaboración para cada ruta o proceso de reparación integral. Además, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la JARIV, establecerá los lineamientos técnicos para la articulación y coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz, la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones, así como los acuerdos de paz suscritos por el Estado colombiano.</p> <p>Todo esto se llevará a cabo con el objetivo de armonizar los esfuerzos del Estado, garantizando la integralidad y complementariedad de los modelos de justicia transicional y asegurando el cumplimiento</p>	
--	---	--

<p><b>ARTÍCULO 3.</b> El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS.</b> Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p>También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte, o estuviere desaparecida o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.</p> <p>De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a</p>	<p>del derecho constitucional a la paz.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS.</b> Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1965, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p>También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, conciliando signos de puntuación para mejorar redacción.</p>
--	--	---

<p>la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p> <p>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Cuando los miembros de la fuerza pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tenga derecho de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. Asimismo, se creará una masa de trabajo con la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas para reglamentar las medidas de reparación a miembros de la fuerza pública y la policía cuando sean víctimas conforme a lo señalado en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.</p>	<p>Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo.</p> <p>Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.</p> <p>De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p> <p>La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°. Cuando los miembros de la fuerza pública sean víctimas en los términos del presente artículo,</b> su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tenga derecho de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. En caso de determinarse que se encuentra por fuera de la cobertura del régimen especial aplicable,</p>	
---	--	--

<p>Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4o.</b> Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1965 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5o.</b> La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados legales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como</p>	<p>tendrán derecho a todas las medidas de reparación integral contempladas en la mencionada ley, incluida la indemnización económica.</p> <p>También serán reconocidos como víctimas dentro del régimen especial establecido para los miembros de la Fuerza Pública, aquellos ciudadanos que durante la prestación servicio militar obligatorio o voluntario, hayan sufrido daños con ocasión del conflicto armado, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.</p> <p>Si bien la reparación económica de las víctimas miembros de la Fuerza Pública está a cargo del régimen especial, esto no es causal para que se les niegue el acceso a los otros derechos contenidos en la presente ley y en igualdad de condiciones a todas las demás víctimas del conflicto armado.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará un programa especial y diferencial que fortalezca las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas que pertenecieron o pertenecen a la Fuerza Pública, incluyendo a la población referida en el inciso precedente.</p> <p>La reglamentación de que trata el inciso anterior deberá contener como mínimo la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la fecha de vinculación y/o desvinculación de las Fuerzas Armadas, con el</p>	
---	--	--

<p>hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p>objetivo de determinar la cobertura del régimen especial de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado. Así mismo, se creará una mesa de trabajo con la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Ministerio de Defensa Nacional y la Defensoría del Pueblo para reglamentar las medidas de reparación a miembros de la fuerza pública y la policía cuando sean víctimas conforme a lo señalado en el artículo 3 de la presente ley.</p> <p>Adicionalmente, en lo relacionado con hechos de homicidio, secuestro y desaparición forzada en miembros de la Fuerza Pública exentos del régimen especial y aquellos ciudadanos que se encuentren prestando o hayan prestado el servicio militar obligatorio o voluntario, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir las ayudas y al restablecimiento del derecho por la afectación de acuerdo con lo establecido en la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, excepto quienes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.</p> <p>Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o el familiar en primer grado de consanguinidad, de crianza o primero civil, de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley</p>	
<p>presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados legales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949.</p> <p>El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> Para los efectos de la presente ley, se consideran víctimas a todas las personas que sufran desplazamiento y confinamiento de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aplicable.</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> Para los delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente ocurridos con ocasión del conflicto armado, serán objeto únicamente de reparación colectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8°.</b> La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, reglamentará el reconocimiento o estatus de víctima para la familia de crianza. En todo caso la acreditación de la familia de crianza debe ser previa a la</p>	<p>presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados legales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949.</p> <p>El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> Para los efectos de la presente ley, se consideran víctimas a todas las personas que sufran desplazamiento y confinamiento de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aplicable.</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> Para los delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente ocurridos con ocasión del conflicto armado, serán objeto únicamente de reparación colectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 8°.</b> La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, reglamentará el reconocimiento o estatus de víctima para la familia de crianza. En todo caso la acreditación de la familia de crianza debe ser previa a la</p>	
	<p>serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, las cuales serán plurales conforme al hecho delictivo ocurrido que determinó el daño; esto como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.</p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, creará una ruta especial para las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así como también a quienes hayan tenido ese reconocimiento por parte de la Unidad de Búsqueda de personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> La definición de víctima contemplada en el</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Adiciónese al parágrafo 1, al artículo 4 del capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Todas las entidades pertenecientes al SNARIV, deberán garantizar a las víctimas del conflicto armado el acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad. En consecuencia, se protegerá la autonomía, las condiciones materiales de existencia y la integralidad física y moral de las víctimas que pretendan acceder a los programas de reparación integral.</p>	<p>declaración del hecho victimizante.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 4 del capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>DIGNIDAD.</b> El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, atendiendo a todas las interculturalidades e interseccionalidades de la población. Igualmente, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría, promoción y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad o la memoria de quienes ya no están.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Todas las entidades pertenecientes al SNARIV, deberán garantizar a las víctimas del conflicto armado el acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad. En consecuencia, se protegerá la autonomía, las condiciones materiales de existencia y la integralidad física y moral de las víctimas que pretendan acceder a los programas de reparación integral.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>

<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Adiciónese al artículo 4A, al capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4A. PRINCIPIO DE SEGURIDAD HUMANA.</b> Exige que las entidades del Estado opten por un enfoque integral que les permita comprender, afrontar y superar los problemas que afectan a la supervivencia, convivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de todas las víctimas del conflicto armado. Igualmente, es menester asumir una visión integral de seguridad y poner al individuo y la comunidad como centro de la entrega de derechos y de técnicas de reparación integral. En todo caso, se procura el reconocimiento integral y en todas las dimensiones sociales, culturales y económicas de las víctimas del conflicto armado colombiano. Además, el principio de seguridad implica que las entidades competentes coordinadas por el Ministerio de Defensa brinden todas las garantías sobre las condiciones de seguridad necesarias para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Adiciónese al artículo 4A al capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4A. PRINCIPIO DE SEGURIDAD HUMANA.</b> La seguridad humana consiste en garantizar la protección a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medio ambientales, económicas, culturales y de la Fuerza Pública, que en su conjunto brinden al ser humano la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.</p> <p>El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.</p> <p>El principio de seguridad implica que las entidades competentes coordinadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, brinden todas las garantías sobre las condiciones de seguridad necesarias para evitar la</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>		<p>vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Modifíquese el artículo 6 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. IGUALDAD.</b> Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, etnia, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. Las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación a las víctimas se desarrollarán garantizando la igualdad formal y material.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Modifíquese el artículo 8 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. JUSTICIA TRANSICIONAL.</b> Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos, mecanismos y medidas de carácter judicial y no judicial, que se empleen para dar solución a las graves violaciones de los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia.</p> <p>La finalidad de los procesos, mecanismos y medidas será garantizar los derechos a la justicia y no repetición, la verdad, perdón y la reparación integral a las víctimas. El cumplimiento de estas garantías requerirá que el Estado colombiano realice reformas institucionales con el</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p> <p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Modifíquese el artículo 9 del Capítulo II del Título I, de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9o. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS TRANSICIONALES.</b> El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos en la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a que las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente ley, no se vuelvan a repetir, con independencia de quién sea el responsable de los delitos.</p> <p>Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobreleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados.</p> <p>Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley. Dichas medidas deberán, en todos los</p>	<p>fin de materializar la no repetición de los hechos victimizantes y la desarticulación de los grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas ilegales de crimen de alto impacto con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Modifíquese el artículo 8 del Capítulo II del Título I, de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS TRANSICIONALES.</b> El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos de la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a las garantías de no repetición con independencia de quién sea el responsable de los delitos.</p> <p>Las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas logren el restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados.</p> <p>Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en la presente Ley. Dichas medidas deberán, en todos los casos tener en cuenta la condición de vulnerabilidad sobreviniente a los hechos referidos en la presente ley, especialmente aquellas destinadas a la atención integral, asistencia y reparación de aquellos que han sido sometidos a orfandad por</p>	<p>El artículo 6 aprobado por el Senado corresponde al artículo 8 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>	<p>casos tener en cuenta la condición de vulnerabilidad sobreviniente a los hechos referidos en la presente ley, especialmente aquellas destinadas a la atención, asistencia y reparación de aquellos que han sido sometidos a orfandad por efectos del conflicto armado interno o de sus efectos.</p> <p>Por lo tanto, las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que serán implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.</p> <p>El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa.</p>	<p>efectos del conflicto armado interno o de sus efectos.</p> <p>Por lo tanto, las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que sean implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a esta en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.</p> <p>El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa.</p> <p>En los eventos en que las víctimas acudan a la jurisdicción contencioso-administrativa en ejercicio de la acción de reparación directa, al momento de tasar el monto de la reparación, la autoridad judicial deberá valorar y tener en cuenta el monto de la reparación que en favor de las víctimas se haya adoptado por el Estado, en aras de que sea contemplado el carácter transicional de las medidas que</p>	

<p>En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable. Para estos efectos se deberá tener en cuenta la sostenibilidad fiscal, la magnitud de las consecuencias de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, y la naturaleza de estas.</p> <p>En los eventos en que las víctimas acudan a la jurisdicción contencioso-administrativa en ejercicio de la acción de reparación directa, al momento de tasar el monto de la reparación, la autoridad judicial deberá valorar y tener en cuenta el monto de la reparación que en favor de las víctimas se haya adoptado por el Estado, en aras de que sea contemplado el carácter transicional de las medidas que serán implementadas en virtud de la presente ley.</p>	<p>serán implementadas en virtud de la presente ley.</p>		<p>presente ley, contarán con dicho enfoque.</p> <p>El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y lideresas sociales defensoras y defensoras de DDHH, líderes religiosos, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento forzado y víctimas de desplazamiento forzado intraurbano, urbano, y transnacional.</p> <p>Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales. Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.</p> <p>Parágrafo 1. El enfoque diferencial, este enfoque se entiende y hace referencia a que se deberá valorar todos los</p>	<p>como las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.</p> <p>En la aplicación de este principio, se deberá valorar todos los ejes de desigualdad e incluir los enfoques diferenciales de manera integral. Esto implica tener en cuenta aspectos como la edad, la condición migratoria, el género, la diversidad étnica y cultural, así como la orientación sexual.</p> <p>El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y lideresas sociales defensoras y defensoras de DDHH, líderes religiosos, líderes y lideresas ambientales, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento, miembros de grupos étnicos (indígenas, afro, raizales, palenqueros, Rom) y víctimas de desplazamiento forzado interno, rural y transnacional.</p> <p>De la misma manera, se le brindarán especiales garantías y medidas de protección a las madres cabezas de hogar al igual que a sus núcleos, a las víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, y so</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Modifíquese el artículo 13 del capítulo II del Título de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. ENFOQUE DIFERENCIAL.</b> El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, etnia y territorio. Por tal razón, el derecho de ayuda humanitaria, los derechos reconocidos, así como las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Modifíquese el artículo 13 del capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. ENFOQUE DIFERENCIAL.</b> El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa -LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial. Por tal razón, las medidas de prevención, el derecho de ayuda humanitaria, los derechos reconocidos, así</p>	<p>El artículo 7 aprobado por el Senado corresponde al artículo 9 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>			
<p>ejes de desigualdad e incluir los enfoques diferenciales en su integralidad desde una mirada de clase, racialidad, etnia, condición migratoria y sexo.</p> <p><b>Parágrafo2:</b> Para cualquier reglamentación de las medidas atención, asistencia y reparación integral será de obligatorio cumplimiento la incorporación de este enfoque, teniendo en cuenta el principio pro-víctima y el enfoque de DDHH, en atención a las obligaciones internacionales en la materia".</p>	<p>brindarán garantías y medidas de protección especiales a niños y niñas que hayan quedado huérfanos a causa del conflicto armado.</p> <p>Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.</p> <p>Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley cumplan con los principios de no discriminación y de no regresividad que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.</p> <p>Las medidas de prevención, ayudas humanitarias, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley no solo deberán tener en consideración el enfoque diferencial, sino las interseccionalidades que puedan representar mayores condiciones de vulnerabilidad o que requieran de la implementación de otras rutas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Para cualquier reglamentación de las medidas atención, asistencia y reparación integral será de obligatorio cumplimiento la incorporación de este enfoque, teniendo en cuenta el principio pro-víctima y el enfoque de DDHH, en atención a las obligaciones internacionales en la materia.</p>		<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El enfoque diferencial del que trata el presente artículo implicará necesariamente una priorización de la oferta estatal en la atención y de la recuperación administrativa a las víctimas ubicadas en los municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET y en los municipios de las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado — ZOMAC, en cuanto a la implementación de todas las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p>		
			<p><b>ARTÍCULO 10°.</b> Modifíquese el artículo 15 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 15°. RESPETO MUTUO.</b> Las actuaciones de los funcionarios y las solicitudes elevadas por las víctimas en el marco de los procedimientos derivados de esta ley, se registrarán siempre por el respeto mutuo y la cordialidad.</p> <p>El Estado deberá remover los obstáculos administrativos que impidan el acceso real y efectivo, y desarrollar mecanismos administrativos acorde a los enfoques diferenciales e interseccionales de las víctimas en materia de prevención, atención, asistencia y reparación garantizando su no revictimización.</p>		<p>Se acoge texto de Senado y se concilia eliminando el artículo.</p>
			<p><b>ARTÍCULO 11°.</b> Modifíquese el artículo 19 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 19°. Sostenibilidad y Estrategia de Financiación Avanzada.</b> Con el objetivo de cumplir con</p>		<p>Se acoge texto de Senado y se concilia eliminando el artículo, en atención a que se considera más apropiado la comisión que crea esta ley, la cual procura un equilibrio y búsqueda</p>

	<p>las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Plan Nacional de Financiación a través de un documento CONPES que garantice la sostenibilidad y progresividad de la ley en el largo plazo. Este documento deberá.</p> <p>Incorporar un análisis detallado de las fuentes de financiación existentes, incluyendo, pero no limitado los bienes de los victimarios, para fortalecer el Fondo de Reparaciones de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, y explorar mecanismos innovadores de financiamiento como bonos de impacto social, alianzas público-privadas y cooperación internacional.</p>	<p>presupuestar para la financiación de la política pública de víctimas.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 12°.</b> Modifíquese el artículo 21 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 21°. PRINCIPIO COMPLEMENTARIEDAD.</b>                  Todas las actuaciones de las entidades tendientes a desarrollar medidas de atención, asistencia, reparación y no repetición deben establecerse de forma armónica, garantizando la concentración de información en un lenguaje claro y accesible acerca de los planes y programas de atención y reparación integral, así como de todos los mecanismos que propendan por la protección de los derechos de las víctimas.</p> <p>Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales,</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>
	<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Para los efectos del cumplimiento del presente artículo se deberán emplear todos los recursos disponibles para informar a aquellos que hayan resultado huérfanos de padre, madre o de los dos, respecto de la posibilidad de acudir a las medidas contempladas en la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Las medidas de reparación integral deben orientarse como procesos con enfoque transformador de los núcleos familiares a los que pertenecen las víctimas, que garanticen la no repetición, satisfagan los derechos de las víctimas y se encaminen a la corrección de las causas, responsabilidades y patrones estructurales que propician la ocurrencia de los hechos victimizantes.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 14°.</b> Modifíquese el artículo 26 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 26° COORDINACIÓN ARMÓNICA Y ARTICULACION INTERINSTITUCIONAL.</b> Con el objetivo de lograr de manera efectiva, eficiente y oportuna los fines establecidos en esta ley, las entidades y las distintas instancias del Estado trabajarán de manera armónica</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
	<p>como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Adiciónese el parágrafo 3 y 4 al artículo 25 del capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:                  Parágrafo 3: para los efectos del cumplimiento del presente artículo dispondrá de los medios a su alcance a efectos de informar a aquellos que hayan resultado huérfanos de padre, madre o de los dos, respecto de la posibilidad de acudir a las medidas contempladas en la presente Ley.                  Parágrafo 4°. Las medidas de reparación integral deben orientarse como procesos con enfoque transformador que garanticen la no repetición, satisfagan los derechos de las víctimas y se encaminen a la corrección de las causas, responsabilidades y patrones estructurales que propician la ocurrencia de los hechos victimizantes.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p> <p><b>ARTÍCULO 25°. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.</b>                  Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, restaurativa, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones que trata la presente Ley.</p> <p>La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, buscando satisfacer las necesidades de cada una de las víctimas, entendiendo sus características únicas como grupo y como individuo. Cada una de estas medidas será implementada a favor de los sujetos de reparación en su núcleo familiar dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las medidas de asistencia no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.</p>
	<p>y descentralizada, respetando su autonomía.</p> <p>Esta armonización se extenderá a la coordinación entre el Sistema Integral de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR), el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (SNB), así como cualquier otro sistema futuro vinculado al propósito de alcanzar la paz y brindar respuestas integrales a las víctimas del conflicto armado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las entidades encargadas de coordinar los sistemas e instancias mencionadas en este artículo, así como la Política Pública de Soluciones Duraderas, deberán desarrollar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la expedición de esta ley, una ruta de articulación interinstitucional. Dicha ruta facilitará una coordinación eficaz entre las diversas entidades, políticas, proyectos y actividades dirigidas a restablecer los derechos de las víctimas y la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado, en concordancia con lo establecido en la presente ley.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 15°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 27 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:                  PARÁGRAFO. En caso de duda en la interpretación y aplicación de las normas procesales y sustanciales de la justicia transicional, se preferirá la interpretación que mejor</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>

	<p>potencia la dignificación y la participación integral de las víctimas y que proteja y garantice sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.</p>			<p>sobre la política de prevención, atención y reparación integral de las víctimas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Modifíquese el numeral 5, y adiciónense un numeral 13 y un párrafo al artículo 28 del Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:</p> <p>5. Derecho a participar efectivamente en la formulación, implementación, seguimiento y veeduría de la política pública de prevención, atención y reparación integral, con la garantía de que sus propuestas y recomendaciones serán tenidas en cuenta en la toma de decisiones.</p> <p>13. Derecho de los niños, niñas y jóvenes a la prevalencia de sus derechos, a ser protegidos contra toda forma de violencia física, moral o psicológica. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, especialmente cuando, como consecuencia del conflicto armado, se ven abocados a la orfandad de su padre, de su madre o de los dos.</p> <p>14. Derechos de los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos víctimas del conflicto armado a ser protegidos contra toda forma de violencia y a defender los derechos humanos. El Estado garantizará la seguridad</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Modifíquese el artículo 28 del Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las víctimas de las violaciones contempladas en la presente Ley tendrán, entre otros, los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho a la verdad.</li> <li>2. Derecho a la justicia.</li> <li>3. Derecho a la reparación integral y garantías de no repetición.</li> <li>4. Derecho a las garantías de no repetición.</li> <li>5. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.</li> <li>6. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.</li> <li>7. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.</li> <li>8. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.</li> <li>9. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de los escenarios de diálogo institucional y comunitario</li> </ol>	<p>El artículo 9 aprobado por el Senado corresponde al artículo 16 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara y se concilia la inclusión del numeral 17, respecto de los derechos de los líderes y lideresas sociales a ser protegidos. Se ajusta la numeración.</p>	<p>personal, el debido proceso administrativo de sus casos, su derecho a ejercer libremente su liderazgo y reconstruir sus procesos colectivos de liderazgo y defensa de derechos humanos cuando hayan sido afectados por la violencia, el acceso a la justicia, y la desarticulación de las estructuras criminales responsables de la violencia contra estas personas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las víctimas en el exterior gozarán de los mismos derechos que las víctimas residentes en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio o en la situación o condición de protección internacional en que se encuentren.</p>	<p>10. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.</p> <p>11. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.</p> <p>12. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido desposeído de ella, en los términos establecidos en la presente Ley.</p> <p>13. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.</p> <p>14. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes</p> <p>15. Derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas y garantías para las víctimas que se encuentren desarrollando labores como buscadoras.</p> <p>16. Derecho a restaurar los derechos y los vínculos fracturados por los hechos victimizantes derivados del conflicto a voluntad de las partes.</p> <p>17. <u>Derechos de los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos víctimas del conflicto armado a ser protegidos contra toda forma de violencia y a defender los derechos humanos.</u></p>	
	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las víctimas en el exterior gozarán de los mismos derechos que las víctimas residentes en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio o en la situación o condición de protección internacional en que se encuentren.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> En cuanto al derecho de participación, se garantizará a las víctimas el acceso a programas de capacitación y formación destinados a los líderes que participan en las mesas de víctimas. Estos programas se centrarán en temas como el seguimiento y la formulación de políticas públicas, tanto antes como durante su participación. Además, se llevarán a cabo campañas para evitar la estigmatización del trabajo de liderazgo y promover la defensa de los Derechos Humanos y los derechos de las víctimas.</p>		<p>cronograma mensual con la oferta institucional que se tenga para la población víctima.</p> <p>Asimismo, todas las entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta ley, deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder para el ejercicio de sus derechos.</p>		
	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 30 del capítulo II, Título I de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 30. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.</b> El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta ley, deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas.</p> <p>Los entes territoriales de todos los niveles sistematizarán dicha información y deberán publicar en un lugar visible al público, dentro de sus instalaciones, un</p>	<p>Se acoga texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>		<p><b>ARTÍCULO 18.</b> Modifíquese el artículo 31 del Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 31. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN.</b> Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, así como a los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de los derechos de las víctimas y de derechos humanos que sean víctimas del conflicto armado cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>

	<p>normatividad existente sobre la materia.</p> <p>Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima. El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial.</p> <p>Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la Unidad Nacional de Protección, para que adelante la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Los programas de protección contemplados en la presente Ley, se desarrollarán en el marco de los programas existentes en la materia, al momento de expedición de la presente Ley, y garantizando su coherencia con las políticas de seguridad y defensa nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de</p>	
	<p>prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en esta ley de acuerdo al análisis de riesgo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos, bajo un enfoque interseccional. Dichas medidas deberán garantizar el ejercicio del liderazgo social, político y organizativo de las mujeres y deberá contar con garantías que no aumenten su condición de riesgo y que posibiliten el goce efectivo de sus derechos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4º.</b> El Estado garantizará la seguridad personal de las víctimas y los defensores de los derechos de las víctimas referidas en el inciso primero del presente</p>	
	<p>artículo, el debido proceso administrativo de sus casos, su derecho a ejercer libremente su liderazgo y reconstruir sus procesos colectivos de liderazgo y defensa de derechos humanos cuando hayan sido afectados por la violencia, el acceso a la justicia, y la desarticulación de las estructuras criminales responsables de la violencia contra estas personas.</p> <p>La autoridad competente presumirá el riesgo de las personas defensoras de derechos de las víctimas en el momento en que se denuncie o evidencie una amenaza directa o un atentado contra la vida o integridad de un defensor de derechos humanos y dispondrá para estos casos medidas inmediatas destinadas a su protección hasta tanto se dispongan medidas permanentes en este sentido.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5º.</b> Se adoptarán medidas específicas y apropiadas de prevención y protección para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del conflicto armado. Estas medidas buscarán resguardarlos de los principales peligros que amenazan su vida, libertad o integridad personal, como el reclutamiento ilegal, la utilización por grupos armados organizados, la violencia sexual y basada en género, el desplazamiento forzado, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los Derechos Humanos. Las medidas implementadas podrán ser individuales, familiares o colectivas y considerarán enfoques diferenciales, dependiendo del tipo de daño y</p>	
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Modifique el artículo 32 del Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 32. CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA EL DISEÑO, REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL.</b></p> <p>Los programas de protección deberán incluir en su revisión e implementación un carácter integral que incluya los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los programas de protección deben contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después de su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas.</li> <li>2. Los criterios para evaluación del riesgo fijados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como la decisión de la medida de protección, deben ser conocidos previamente por la víctima o testigo.</li> <li>3. El riesgo y los factores que lo generan deben ser identificados y valorados de acuerdo con la jurisprudencia que la Corte</li> </ol>	<p>riesgo identificado. La reglamentación de estas medidas, así como las adecuaciones a la política de prevención, será competencia del Gobierno Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 19º.</b> Modifique el artículo 32 del Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 32º. CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA EL DISEÑO, REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL.</b></p> <p>Los programas de protección deberán incluir en su revisión e implementación un carácter integral que incluya los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los programas de protección deben contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después de su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas.</li> <li>2. Los criterios para evaluación del riesgo fijados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como la decisión de la medida de protección, deben ser conocidos previamente por la víctima o testigo. Así mismo, conocer de los términos y procedimiento específico por el cual se realizará la evaluación de riesgo. Se formularán protocolos específicos y diferenciales para la evaluación y trámite de las evaluaciones de riesgo y de decisiones sobre</li> </ol>	<p>El artículo 10 aprobado por el Senado corresponde al artículo 19 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara y se concilia en el sentido de precisar la entidad competente para la implementación de programas de protección integral.</p>

<p>Constitucional ha fijado al respecto. El riesgo debe ser evaluado periódicamente y las medidas actualizadas de acuerdo a dicha evaluación, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>4. Las medidas de protección deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima o testigo. Una vez decidida la medida de protección por parte del órgano competente, la víctima o testigo podrá sugerir medidas alternativas o complementarias a la decidida si considera que esta no resulta adecuada para las circunstancias particulares del caso. El órgano competente determinará su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad. Lo anterior se realizará en el marco de la oferta institucional de protección existente.</p> <p>5. Los programas de protección deberán amparar sin discriminación alguna a las víctimas y testigos cuya vida, seguridad y libertad estén en riesgo con ocasión a su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas. Por consiguiente, los programas establecerán</p>	<p>las medidas a otorgar, garantizando la respuesta oportuna a las víctimas.</p> <p>3. El riesgo y los factores que lo generan deben ser identificados y valorados de acuerdo con la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha fijado al respecto. El riesgo debe ser evaluado periódicamente y las medidas actualizadas de acuerdo a dicha evaluación, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>4. Las medidas de protección deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima o testigo. Una vez decidida la medida de protección por parte del órgano competente, la víctima o testigo podrá sugerir medidas alternativas o complementarias a la decidida si considera que esta no resulta adecuada para las circunstancias particulares del caso. El órgano competente determinará su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad. Lo anterior se realizará en el marco de la oferta institucional de protección existente.</p> <p>5. Los programas de protección deberán amparar sin discriminación alguna a las víctimas y testigos cuya vida, seguridad y libertad estén en riesgo con ocasión a su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas. Por consiguiente, los programas establecerán las medidas sin perjuicio del tipo de delito</p>	
---	--	--

<p>las medidas sin perjuicio del tipo de delito que se investiga o juzga, del presunto responsable del hecho, de la fecha de ocurrencia del delito o del procedimiento judicial o administrativo para el reclamo de los derechos, siempre y cuando exista un claro nexo causal entre las amenazas y la participación de la víctima o testigo en algún proceso judicial o administrativo o su impedimento para participar en el mismo.</p> <p>6. Los programas de protección, los criterios para la evolución de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales por sexo, capacidad, cultura y ciclo vital, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</p> <p>7. Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.</p> <p>8. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando</p>	<p>que se investiga o juzga, del presunto responsable del hecho, de la fecha de ocurrencia del delito o del procedimiento judicial o administrativo para el reclamo de los derechos, siempre y cuando exista un claro nexo causal entre las amenazas y la participación de la víctima o testigo en algún proceso judicial o administrativo o su impedimento para participar en el mismo.</p> <p>6. Los programas de protección, los criterios para la evolución de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales por sexo, capacidad, territorio, cultura y ciclo vital, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</p> <p>7. Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.</p> <p>8. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucran mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p> <p>9. Se deberá dar información permanente a las autoridades judiciales y administrativas que adelantan los procesos de investigación que ocasionaron o agravaron el riesgo, con la finalidad que</p>	
--	--	--

<p>involucran mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p> <p>9. Se deberá dar información permanente a las autoridades judiciales y administrativas que adelantan los procesos de investigación que ocasionaron o agravaron el riesgo, con la finalidad que en el transcurso de este se tenga en cuenta la situación de la víctima y testigo. En particular, se tendrán en cuenta las razones que puedan impedir o dificultar la participación de la víctima o testigo en las diligencias y se adoptarán correctivos para propiciar que su participación no se vea obstaculizada.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.</p>	<p>en el transcurso de este se tenga en cuenta la situación de la víctima y testigo. En particular, se tendrán en cuenta las razones que puedan impedir o dificultar la participación de la víctima o testigo en las diligencias y se adoptarán correctivos para propiciar que su participación no se vea obstaculizada.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1*.</b> Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.</p> <p>Las organizaciones comunitarias y de víctimas con presencia en las áreas donde se lleven a cabo procesos de restitución y reparación colectiva, podrán entregar insumos a los órganos competentes para la determinación y análisis de riesgo.</p> <p>Las autoridades competentes pondrán en marcha una campaña sostenida de comunicación en prevención,</p>	
---	--	--

<p>Las organizaciones comunitarias y de víctimas con presencia en las áreas donde se lleven a cabo procesos de restitución y reparación colectiva, podrán entregar insumos a los órganos competentes para la determinación y análisis de riesgo.</p> <p>Las autoridades competentes pondrán en marcha una campaña sostenida de comunicación en prevención, garantía y defensa de los derechos de las víctimas que fomento la solidaridad social a nivel local y nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La revisión y adecuación a los criterios establecidos en el presente artículo de los programas de protección existentes deberán ser realizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. El Ministerio del Interior tendrá 3 meses para compilar todos los instrumentos como decretos, protocolos, manuales, y demás, que regulan la implementación de la ley todos los cuerpos normativos en materia de protección a víctimas del conflicto armado, con el objetivo de organizar una sola reglamentación de los programas de protección, prevención y garantías de No repetición a Víctimas del Conflicto Armado Interno, el cual tendrá en cuenta y respetará el enfoque de género, diferencial, étnico, territorial, en el marco del principio pro víctima, el enfoque de Derechos</p>	<p>garantía y defensa de los derechos de las víctimas que fomento la solidaridad social a nivel local y nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2*.</b> El Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de víctimas Protección con participación de las víctimas y con acompañamiento del Ministerio Público tendrán 3 meses para compilar todos los instrumentos como decretos, protocolos, manuales, y demás, que regulan la implementación de la ley todos los cuerpos normativos en materia de protección a víctimas del conflicto armado, con el objetivo de organizar una sola reglamentación de los programas de protección, prevención y garantías de No repetición a Víctimas del Conflicto Armado Interno, el cual tendrá en cuenta y respetará el enfoque de género, diferencial, étnico, territorial, en el marco del principio pro víctima, el enfoque de Derechos</p> <p>Esta compilación debe publicarse en los canales oficiales de todas las entidades competentes, de manera clara y de fácil acceso para las víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3*.</b> La revisión y adecuación a los criterios establecidos en el presente artículo de los programas de protección existentes deberán ser realizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir</p>	
---	--	--

<p>Humanos y la línea jurisprudencial frente al tema, dicho proceso deberá contar con la participación de las víctimas y el acompañamiento del Ministerio Público.</p> <p>Con los siguientes criterios para el diseño e implementación de los programas de protección, prevención y garantías de No repetición a Víctimas del Conflicto Armado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los programas de protección deberán contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima.</li> <li>2. Las medidas de protección deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección.</li> <li>3. Los programas de protección, los criterios para la evaluación de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios establecidos en la presente ley.</li> <li>4. Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas, con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.</li> <li>5. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en</li> </ol>	<p>de la vigencia de la presente ley. Este proceso de revisión y adecuación deberá contar con la participación de las víctimas y el acompañamiento del Ministerio Público.</p> <p>Con los siguientes criterios para el diseño e implementación de los programas de protección, prevención y garantías de No repetición a Víctimas del Conflicto Armado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los programas de protección deberán contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima.</li> <li>2. Las medidas de protección deberán ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección.</li> <li>3. Las medidas de protección deberán atender la respectiva situación territorial del protegido en cuanto a las necesidades propias inherentes a su domicilio y las particularidades de la zona en la cual desarrolla sus actividades cotidianas.</li> <li>4. Los programas de protección, los criterios para la evaluación de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios establecidos en la presente ley. Los protocolos de evaluación de riesgos y de decisiones sobre las medidas deben garantizar una respuesta oportuna a las víctimas.</li> <li>5. Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas, con el</li> </ol>	
--	--	--

<p>particular cuando involucren mujeres, niñas, niños y jóvenes. En el caso de líderes y defensoras de DDHH aplicar el protocolo de valoración de riesgo existente para tal fin. Las mujeres, Colectivo de Personas Diversas con Orientación Sexual e Identidad de Género diversas (OSIGD), niñas, niños y jóvenes podrán decidir el sexo de la persona que realice el análisis de riesgo y solicitar acompañamiento del Ministerio Público o del ICBF o de la entidad competente para dicho fin".</p> <p><b>PARÁGRAFO</b> -3- Adicionalmente a los criterios señalados en el presente artículo en cuanto a la revisión, diseño e implementación de los programas de prevención, protección y garantías de no repetición, se deberá crear un programa especial de protección, prevención, para niñas, niños y jóvenes cuando estén recibiendo amenazas por su labor de liderazgo, al ser testigos o víctimas, dicho programa será coordinado y reglamentado por el Ministerio del Interior, el Departamento de la Prosperidad social y el ICBF con acompañamiento del Ministerio Público. En el caso de los niños, niñas y jóvenes víctimas de reclutamiento forzado, uso y/o vinculación a actores armados NO se le exigirá el Certificado de Obtención de Dejarón de</p>	<p>fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección, deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucren mujeres, niñas, niños y jóvenes. En el caso de líderes y defensoras de DDHH aplicar el protocolo de valoración de riesgo existente para tal fin. Las mujeres, Colectivo de Personas Diversas con Orientación Sexual e Identidad de Género diversas (OSIGD), niñas, niños y jóvenes podrán decidir el sexo de la persona que realice el análisis de riesgo y solicitar acompañamiento del Ministerio Público o del ICBF o de la entidad competente para dicho fin. </li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO</b> 4. Adicionalmente a los criterios señalados en el presente artículo en cuanto a la revisión, diseño e implementación de los programas de prevención, protección y garantías de no repetición, se deberá crear un programa especial de protección, prevención, para niñas, niños y jóvenes cuando estén recibiendo amenazas por su labor de liderazgo, al ser testigos o víctimas, dicho programa será coordinado y reglamentado por el Ministerio del Interior, el Departamento de la Prosperidad Social y el ICBF con acompañamiento del Ministerio Público. En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de</p>	
--	--	--

<p>Armas (CODA) conforme a la normalidad internacional y en respeto a sus derechos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Se realizará la revisión y actualización de los instrumentos técnicos de estándar de evaluación de riesgo, se fortalecerá la participación de mujeres como personas prestadoras de seguridad garantizando que las víctimas sean protegidas por mujeres, cuando se haga parte del Programa de prevención, protección y garantías de No repetición a víctimas del conflicto armado interno.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Las medidas de protección integral a niños, niñas y jóvenes víctimas y testigos de hechos victimizantes que puedan poner en riesgo su vida, integridad personal, su libertad o la de sus familias, serán sujetos de protección por parte del programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación, La Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, la Unidad Nacional de Protección, de manera adicional a las contempladas en la presente ley y la Ley 1098 de 2006. Ello será especialmente priorizado cuando los niños, niñas y jóvenes resulten huérfanos de padre, madre o de los dos como consecuencia de los hechos a que hace referencia la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese la denominación del título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p>reclutamiento ilícito, uso y/o vinculación a actores armados NO se le exigirá el Certificado de Obtención de Dejarón de Armas (CODA) conforme a la normalidad internacional y en respeto a sus derechos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Se realizará la revisión y actualización de los instrumentos técnicos de estándar de evaluación de riesgo, se fortalecerá la participación de mujeres como personas prestadoras de seguridad garantizando que las víctimas sean protegidas por mujeres, cuando se haga parte del Programa de prevención, protección y garantías de No repetición a víctimas del conflicto armado interno.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> Las medidas de protección integral a niños, niñas y jóvenes víctimas y testigos de hechos victimizantes que puedan poner en riesgo su vida, integridad personal, su libertad o la de sus familias, serán sujetos de protección por parte del programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación, La Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, la Unidad Nacional de Protección, de manera adicional a las contempladas en la presente ley y la Ley 1098 de 2006. Ello será especialmente priorizado cuando los niños, niñas y jóvenes resulten huérfanos de padre, madre o de los dos como consecuencia de los hechos a que hace referencia la presente Ley.</p>	<p>Sin discrepancias y se concilia la numeración.</p> <p><b>TÍTULO III</b></p>
--	---	--

<p><b>TÍTULO III</b> <b>DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA COMO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> Modifíquese el artículo 47 del Capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011 y adiciónese el parágrafo 4 lo cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 47. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA.</b> Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a</p>	<p><b>DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA COMO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 21º.</b> Modifíquese el artículo 47 del Capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 47º. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA.</b> Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso, no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a</p>	<p>El artículo 12 aprobado por el Senado corresponde al artículo 21 aprobado por la Cámara. Se adopta el texto de la Cámara, conluciendo la numeración.</p>
--	---	---

<p>Victimas, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria. De igual manera, y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> En lo que respecta al derecho de atención humanitaria para la población</p>	<p>y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria; para ello, estas entidades prestarán sus servicios de manera descentralizada, en zonas rurales o rurales dispersas, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas deberá disponer de un enlace por subregión PDET en estas zonas, garantizando la atención de la población víctima, de manera razonable. De igual manera, y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas</p>		<p>victima del desplazamiento forzado, se registrará por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.</p>	<p>correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> En lo que respecta al derecho de atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se registrará por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.</p>	
<p>cuando la víctima hubiese migrado en los tres años anteriores a su deceso.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO URBANO, INTRAURBANO Y TRANSNACIONAL</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 23°.</b> Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y TRANSNACIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 49 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 49°. ASISTENCIA Y ATENCIÓN.</b> Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.</p> <p>Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3 de la</p>	<p>El artículo 15 aprobado por el Senado corresponde al artículo 23 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p> <p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Adiciónese una modificación al parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado o exiliado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional (desplazamiento interno) o fuera del territorio nacional (desplazamiento transfronterizo), abandonando su localidad de residencia o actividad económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley.</p>	<p>presente Ley y que no están cubiertos por el régimen especial o se encuentran prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.</p> <p><b>ARTÍCULO 25°.</b> Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 y adiciónese un parágrafo nuevo, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado o exiliado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional (desplazamiento interno) o fuera del territorio nacional (desplazamiento transnacional), abandonando su localidad de residencia o actividad económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Priorización en la oferta social del Estado. Las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse en municipios PDET, deberán ser priorizados en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo</p>	<p>El artículo 13 aprobado por el Senado corresponde al artículo 22 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p> <p>El artículo aprobado por el Senado fue eliminado en Cámara de Representantes. Se acoge decisión de Cámara.</p> <p>El artículo 16 aprobado por el Senado corresponde al artículo 25 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>que tienen que ver con el acceso a vivienda, a tierras y en la generación de ingresos.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Modifíquese el artículo 66 del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66. RETORNOS Y REUBICACIONES.</b> Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.</p> <p>Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento. Esta disposición se interpretará de conformidad con el principio de seguridad humana y con el parágrafo 4 del artículo 66A sobre voluntariedad, previstos en esta ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la</p>	<p><b>ARTÍCULO 26°.</b> Modifíquese el artículo 66 del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66°. RETORNOS Y REUBICACIONES.</b> Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.</p> <p>El Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención Asistencia y Reparación Integral, a las Víctimas diseñarán esquemas especiales de acompañamiento que promuevan la permanencia e integración de estas personas en el lugar elegido.</p> <p>Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento. Esta disposición se interpretará de conformidad con el principio de seguridad humana y con el</p>	<p>El artículo 17 aprobado por el Senado corresponde al artículo 26 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>	<p>efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, alimentación y reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural y orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará el procedimiento para garantizar que las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para el acompañamiento efectivo al retorno voluntario de víctimas en el exterior, la UARIV coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el acceso efectivo a los beneficios de las leyes 1565 de 2012, 2136 de 2021 y del punto 5.1.3.5. del Acuerdo Final, respecto del</p>	<p>parágrafo 4 del artículo 66A sobre voluntariedad, previstos en esta ley.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), diseñará, implementará y financiará planes, programas y proyectos productivos que incentiven el retorno de las víctimas de desplazamiento forzado a sus lugares de origen y su consecuente restablecimiento y permanencia como parte de la reparación integral a la que tienen derecho.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, alimentación y reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda Ciudad y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, cuando se trate de vivienda urbana; y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural y</p>	
<p>retorno de víctimas en el exterior y los beneficios para los distintos tipos de retorno. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente para facilitar la inscripción en el Registro Único de Retorno mediante el cruce de información con el RUV en el marco de colaboración armónica e interoperabilidad del SNARIV.</p>	<p>orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje, generación de ingresos a cargo del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El componente de alimentación en la atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV. En cuanto a la generación de ingresos, el acceso a alimentos para el autocuidado y el mejoramiento de habitabilidad, estarán a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentarán el procedimiento para garantizar que las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata el presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Para el acompañamiento efectivo al retorno voluntario de víctimas en el exterior, la UARIV coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el acceso efectivo a los beneficios de las leyes 1565 de 2012, 2136 de 2021 y del punto 5.1.3.5. del Acuerdo Final, respecto del retorno de víctimas en el exterior y los beneficios para los distintos</p>			<p>tipos de retorno. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente para facilitar la inscripción en el Registro Único de Retorno mediante el cruce de información con el RUV en el marco de colaboración armónica e interoperabilidad del SNARIV.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Los procesos de retornos y reubicaciones solo podrán realizarse bajo la aplicación e interconexión estricta de los principios correspondientes. En concurrencia con el Capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> Para aquellos casos en que algunas personas retornen por sus propios medios, sin acompañamiento de las instituciones, la UARIV deberá diseñar en un término de tres meses una metodología para la caracterización y georeferenciación de estas personas, con la finalidad de identificar sus riesgos y necesidades para la atención oportuna y pertinente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> En todo caso la presente disposición tendrá en cuenta para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las particularidades, lineamientos y exigencias de la OCCRE.</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> En todo caso para los procesos de retorno y reubicación, las entidades competentes deberán garantizar las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las</p>	

<p>condiciones en que se encuentra el lugar de destino elegido.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Adiciónese el artículo 66A, al artículo 66 del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66 A. INTEGRACIÓN LOCAL.</b> El proceso mediante el cual la persona o el núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado intraurbano, urbano, y transnacional, decide permanecer en el lugar que se encuentra al momento de solicitar el acompañamiento, siendo este diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado. El Estado debe garantizar los mismos derechos y garantías en un proceso de retorno y reubicación. Igualmente, se reconoce el desplazamiento transnacional como eventual tipo de desplazamiento, el cual debe ser regulado y caracterizado como hecho victimizante por la institución competente. La cual se tendrá que regular mediante los lineamientos de la UARIV.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los procesos de retornos y reubicaciones solo podrán realizarse bajo la aplicación e interconexión estricta de los principios correspondientes. En concurrencia con el capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para aquellos casos en que algunas personas retornen por sus propios medios, sin acompañamiento</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Adiciónese el artículo 66A, al Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 66A. INTEGRACIÓN LOCAL:</b> El Estado propenderá por garantizar los mismos derechos y garantías en un proceso de retorno y reubicación a las personas o núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado interno o transnacional que decidan permanecer en el lugar que se encuentran al momento de solicitar el acompañamiento, siendo éste diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado.</p> <p>Igualmente, se reconoce el desplazamiento transnacional como eventual tipo de desplazamiento, el cual debe ser regulado y caracterizado como hecho victimizante por la institución competente. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho regulará la materia.</p>	<p>El artículo 18 aprobado por el Senado corresponde al artículo 27 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>	<p>de las instituciones, la UARIV deberá diseñar en un término de tres meses una metodología para la caracterización y georreferenciación de estas personas, con la finalidad de identificar sus riesgos y necesidades para la atención oportuna y pertinente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> en todo caso la presente disposición tendrá en cuenta para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las particularidades, lineamientos y exigencias de la OCCRE</p> <p><b>PARÁGRAFO 4. VOLUNTARIEDAD.</b> En todo caso para los procesos de retorno y reubicación, las entidades competentes deberán garantizar las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Adiciónese un artículo a la Ley 1448 de 2011, el que será el 68A, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 68A. DEFINICIÓN DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.</b> Se consideran víctimas en el exterior, para los efectos de esta Ley, personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño y se encuentren en el exterior y/o las personas que se vieron obligadas a abandonar el país, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos en el</p>	<p>El artículo 19 aprobado por el Senado corresponde al artículo 28 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p>
<p>sentido del artículo 3º de la presente Ley, independientemente de su estatus o situación migratoria, incluidas las personas reconocidas como refugiadas o solicitantes de asilo en los países de destino, así como las víctimas de desplazamiento forzado transfronterizo.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.</b> Modifíquese el artículo 66 del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 68B. TRANSITORIO. REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.</b> El Gobierno Nacional contando con la participación efectiva de las víctimas en el exterior, formulará y expedirá un decreto que regule los derechos de las víctimas en el exterior con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de esta ley, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Dentro de dichas disposiciones, reglamentará lo referente a la compensación en dinero por el derecho a la restitución de tierras de connacionales que voluntariamente lo soliciten, como términos expeditos para orientar sobre el trámite y el giro de la indemnización en cuentas de origen extranjero o nacional.</p>	<p>Humanos en el sentido del artículo 3º de la presente Ley, independientemente de su estatus o situación migratoria, incluidas las personas reconocidas como refugiadas o solicitantes de asilo en los países de destino, así como las víctimas de desplazamiento forzado transfronterizo.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara conciliando la eliminación del artículo aprobado por el Senado.</p> <p>Se acoge texto de Cámara.</p>	<p>participación efectiva de las víctimas en el exterior, formulará y expedirá un decreto que regule los derechos de las víctimas en el exterior con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de esta ley, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Dentro de dichas disposiciones, reglamentará lo referente a la compensación en dinero por el derecho a la restitución de tierras de connacionales que voluntariamente lo soliciten, como términos expeditos para orientar sobre el trámite y el giro de la indemnización en cuentas de origen extranjero o nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Se tendrá en cuenta el enfoque diferencial, el colectivo al cual pertenecen para llevar a cabo dichas medidas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El Estado deberá garantizar que las medidas de reparación mencionadas en este artículo cumplan con los criterios de celeridad y eficacia.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Adiciónese el artículo 68B al Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 68B. TRANSITORIO. REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.</b> El Gobierno Nacional contando con la</p>	<p>Humanos en el sentido del artículo 3º de la presente Ley, independientemente de su estatus o situación migratoria, incluidas las personas reconocidas como refugiadas o solicitantes de asilo en los países de destino, así como las víctimas de desplazamiento forzado transfronterizo.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>	<p>participación efectiva de las víctimas en el exterior, formulará y expedirá un decreto que regule los derechos de las víctimas en el exterior con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de esta ley, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Dentro de dichas disposiciones, reglamentará lo referente a la compensación en dinero por el derecho a la restitución de tierras de connacionales que voluntariamente lo soliciten, como términos expeditos para orientar sobre el trámite y el giro de la indemnización en cuentas de origen extranjero o nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Se tendrá en cuenta el enfoque diferencial, el colectivo al cual pertenecen para llevar a cabo dichas medidas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El Estado deberá garantizar que las medidas de reparación mencionadas en este artículo cumplan con los criterios de celeridad y eficacia.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>

	<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La implementación de medidas de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3 de la presente Ley y que no están cubiertas por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirán también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad y/o primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.</p>		<p>de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias. El registro se implementará en forma gradual y progresiva a partir de la microfocalización de zonas, de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno. La conformación y administración del registro estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que se crea por esta ley.</p>	<p>georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias, debiéndose asegurar el acompañamiento durante todo el procedimiento por parte de la Defensoría del Pueblo.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Modifíquese el artículo 76 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 76. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.</b> Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto</p>	<p><b>ARTÍCULO 31°.</b> Modifíquese el artículo 78 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 76°. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.</b> Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante</p>	<p>El artículo 21 aprobado por el Senado corresponde al artículo 31 aprobada por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>	<p>La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.</p>	<p>El registro se implementará en forma gradual y progresiva a partir de la microfocalización de zonas, de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno. La conformación y administración del registro estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que se crea por esta ley.</p> <p>La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.</p>		
<p>ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, a fin de que pueda aportar las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe, conforme a la ley. Esta Unidad tiene un término de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre su inclusión en el Registro. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.</p> <p>La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá acceso a todas las bases de datos sobre las víctimas de despojo o abandono forzado, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de los catastros descentralizados, de las notarías, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre otros.</p> <p>Para estos efectos, las entidades dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con base en los estándares de seguridad y políticas definidas en el Decreto</p>	<p>de que pueda aportar las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe, conforme a la ley. Esta Unidad tiene un término de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre su inclusión en el Registro. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.</p> <p>La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá acceso a todas las bases de datos sobre las víctimas de despojo o abandono forzado, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de los catastros descentralizados, de las notarías, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre otros.</p> <p>Para estos efectos, las entidades dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con base en los estándares de seguridad y políticas definidas en el Decreto</p>		<p>la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con base en los estándares de seguridad y políticas definidas en el Decreto 1151 de 2008 sobre la estrategia de Gobierno en Línea.</p> <p>En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las autoridades que reciban información acerca del abandono forzado y de despojo de tierras deben remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día hábil siguiente a su recibo, toda la información correspondiente con el objetivo de agilizar la inscripción en el registro y los procesos de restitución.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá permitir el acceso a la información por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Defensoría del Pueblo, en aras de garantizar la integridad e inter-operatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>	<p>1151 de 2008 sobre la estrategia de Gobierno en Línea.</p>	<p>En los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p>	

<p>para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en aras de garantizar la integridad e Inter operatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Se deberá establecer el diseño de mecanismos y metodologías de identificación predial diferentes a la georreferenciación en zonas donde las condiciones de seguridad no permiten el ingreso a los predios que habiliten la microfocalización de manera excepcional para iniciar la actuación administrativa a cargo de la Unidad Especial de Tierras. - LURT para decidir el ingreso o no al registro de tierras despojadas y abandonadas forzadamente. - RTDAF.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En aras de incorporar en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente. - RTDAF, aquellas solicitudes que por motivos de la no microfocalización no han tenido un avance administrativo y su trámite se encuentra rezagado, se deberá garantizar el respectivo inicio de estudio de estas, garantizando las condiciones de seguridad necesarias para que los equipos técnicos puedan iniciar el proceso de identificación predial.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Se deberá establecer el diseño de mecanismos y metodologías de identificación predial diferentes a la georreferenciación en zonas donde las condiciones de seguridad no permiten el ingreso a los predios que habiliten la microfocalización de manera excepcional para iniciar la actuación administrativa a cargo de la Unidad Especial de Tierras. - LURT para decidir el ingreso o no al registro de tierras despojadas y abandonadas forzadamente. - RTDAF.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En aras de incorporar en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente. - RTDAF, aquellas solicitudes que por motivos de la no microfocalización no han tenido un avance administrativo y su trámite se encuentra rezagado, se deberá garantizar el respectivo inicio de estudio de estas, garantizando las condiciones de seguridad necesarias para que los equipos técnicos puedan iniciar el proceso de identificación predial.</p>	<p>Se acoge texto de Senado en el sentido de conciliar la eliminación del artículo de Cámara con el fin de no perder el consecutividad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32°.</b> Modifíquese el artículo 29 a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 79°.</b> <b>COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE</b></p>	<p><b>79°.</b> <b>PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE</b></p>	<p>Se acoge texto de Senado en el sentido de conciliar la eliminación del artículo de Cámara con el fin de no perder el consecutividad.</p>
<p>defensa de los derechos y garantías de los despojados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Donde no exista Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier juez civil municipal, del circuito o promiscuo, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> En los casos de restitución en los cuales no existan opositores o posibles conflictos de derechos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas estará facultada para ejercer las facultades jurisdiccionales de restitución de que trata el artículo 79A de esta ley, mediante providencia expedida a más tardar dentro de los (30) días posteriores la ejecutoria del acto administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Donde no exista Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier juez civil municipal, del circuito o promiscuo, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> En los casos de restitución en los cuales no existan opositores o posibles conflictos de derechos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas estará facultada para ejercer las facultades jurisdiccionales de restitución de que trata el artículo 79A de esta ley, mediante providencia expedida a más tardar dentro de los (30) días posteriores la ejecutoria del acto administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas.</p>	<p>Se acoge texto de Senado en el sentido de conciliar la eliminación del artículo de Cámara con el fin de no perder el sentido de consecutividad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33°.</b> Modifíquese el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:</p> <p><b>ARTÍCULO 82°.</b> <b>REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EJERCICIO ACUMULADO DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN.</b> A la Unidad Especial de Gestión de</p>	<p><b>82°.</b> <b>REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EJERCICIO ACUMULADO DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN.</b> A la Unidad Especial de Gestión de</p>	<p>Se acoge texto de Senado en el sentido de conciliar la eliminación del artículo de Cámara con el fin de no perder el sentido de consecutividad.</p>
<p><b>RESTITUCIÓN.</b> Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.</p> <p>Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.</p> <p>En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.</p> <p>Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución, a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la</p>	<p><b>RESTITUCIÓN.</b> Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.</p> <p>Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.</p> <p>En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.</p> <p>Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución, a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la</p>	<p>Se acoge texto de Senado en el sentido de conciliar la eliminación del artículo de Cámara con el fin de no perder el sentido de consecutividad.</p>
<p>Restitución de Tierras Despojadas y a la Defensoría del Pueblo, les corresponde de manera conjunta implementar estrategias encaminadas a la orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas de despojo y desplazamiento, labor en la cual podrán involucrar a otras autoridades y organizaciones gubernamentales especializadas en la materia, con el propósito que se ejerza de manera oportuna la acción de restitución.</p> <p>Los titulares de la acción pueden tramitar en forma colectiva las solicitudes de restitución o formalización de predios incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Forzosamente Abandonadas, en las cuales se da uniformidad con respecto a la vecindad de los bienes despojados o abandonados, el tiempo y la causa del desplazamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Una vez los titulares de la acción de restitución son incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la demanda debe presentarse dentro de los 2 meses siguientes, plazo que en ningún caso puede entenderse como de caducidad para el ejercicio de la acción de restitución.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras adoptará las medidas para que, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se presenten las respectivas demandas o solicitudes repesadas de restitución ante los jueces de</p>	<p>Restitución de Tierras Despojadas y a la Defensoría del Pueblo, les corresponde de manera conjunta implementar estrategias encaminadas a la orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas de despojo y desplazamiento, labor en la cual podrán involucrar a otras autoridades y organizaciones gubernamentales especializadas en la materia, con el propósito que se ejerza de manera oportuna la acción de restitución.</p> <p>Los titulares de la acción pueden tramitar en forma colectiva las solicitudes de restitución o formalización de predios incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Forzosamente Abandonadas, en las cuales se da uniformidad con respecto a la vecindad de los bienes despojados o abandonados, el tiempo y la causa del desplazamiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Una vez los titulares de la acción de restitución son incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la demanda debe presentarse dentro de los 2 meses siguientes, plazo que en ningún caso puede entenderse como de caducidad para el ejercicio de la acción de restitución.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras adoptará las medidas para que, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, se presenten las respectivas demandas o solicitudes repesadas de restitución ante los jueces de</p>	<p>Se acoge texto de Senado en el sentido de conciliar la eliminación del artículo de Cámara con el fin de no perder el sentido de consecutividad.</p>

	restitución de tierras o expida los actos jurisdiccionales de restitución.	
ARTÍCULO 22. Adiciónese el literal f al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: f. Para casos que superen el término de dos años de presentada la solicitud y aún no han podido ser micro focalizados por condiciones de seguridad. Se deberá empezar por el término de 2 (dos) años como temporalidad inicial y se aplicarán todos los enfoques diferenciales, en concurrencia con el capítulo II de la presente ley.	ARTÍCULO 34°. Adiciónese el literal f al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: f. Para casos que superen el término de dos años de presentada la solicitud y aún no han podido ser micro focalizados por condiciones de seguridad. Se deberá empezar por el término de 2 (dos) años como temporalidad inicial y se aplicarán todos los enfoques diferenciales, en concurrencia con el capítulo II de la presente ley.	El artículo 22 aprobado por el Senado corresponde al artículo 34 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.
ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 130 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, y adiciónese un parágrafo, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 130. CAPACITACIÓN Y PLANES DE EMPLEO URBANO Y RURAL.</b> El servicio Nacional de aprendizaje SENA, dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas, en los términos de la presente ley, a sus programas de formación y capacitación técnica. Las universidades públicas en el marco de la autonomía universitaria podrán contar con becas completas que incluyan manutención, transporte para las víctimas con enfoque interseccional. El Estado garantizará los recursos para	ARTÍCULO 35°. Modifíquese el artículo 130 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 130°. CAPACITACIÓN, PLANES DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO URBANO Y RURAL.</b> El servicio Nacional de aprendizaje SENA, dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes, mujeres y adultos víctimas, en los términos de la presente ley, a sus programas de formación y capacitación técnica haciendo énfasis en áreas tecnológicas y de innovación bajo un enfoque interseccional. Se dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes, adultos, y personas en situación de discapacidad víctimas a las convocatorias del Fondo Emprender del SENA. El Gobierno Nacional en coordinación con el SENA articularán estrategias de empleabilidad y	El artículo 23 aprobado por el Senado corresponde al artículo 35 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.

ello como medida de acción afirmativa. <b>PARÁGRAFO.</b> Las universidades públicas y privadas en el ejercicio del derecho a su autonomía podrán crear programas de formación académica profesional para el desarrollo territorial y facilitarán el acceso a jóvenes y personas adultas víctimas.	emprendimiento con las entidades públicas y privadas para facilitar la inserción e inclusión laboral de las víctimas, priorizando aquellas regiones más afectadas por el conflicto, además, de implementar planes de acompañamiento y seguimiento para garantizar una inserción e inclusión laboral eficiente.	
	ARTÍCULO 36°. Adiciónese el artículo 130A al Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 130A. PROGRAMAS DE APOYO EDUCATIVO.</b> Las universidades públicas en el marco de la autonomía universitaria deberán contar con becas completas y "Programas de Admisión Especial", que incluyan manutención, transporte para las víctimas con enfoque interseccional. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para ello como medida de acción afirmativa. Las Instituciones de Educación Superior-IES- en el ejercicio del derecho a su autonomía podrán crear programas de formación académica profesional para el desarrollo territorial y facilitarán el acceso a jóvenes, mujeres y personas adultas víctimas. Las Instituciones de Educación Superior-IES- podrán crear programas de apoyo para la promoción de la movilización académica internacional para las víctimas y/o sus hijos e hijas. El Ministerio de Educación Nacional desarrollará	Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.

	programas o estrategias en los distintos niveles educativos que propendan por el cierre de las brechas educativas generadas por hechos victimizantes y los indicadores de desertión, repitencia, aprobación y reprobación por causa del conflicto armado para las víctimas y/o sus hijos e hijas.  El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX deberá desarrollar estrategias que permitan el acceso a la Educación Superior para las Víctimas mediante el ofrecimiento de créditos condonables. También deberá establecer medidas para que dentro de los criterios para acceder a la condonación de la deuda de un crédito previamente adquirido se encuentre el reconocimiento posterior como víctima del deudor, aunque en el momento de la solicitud y desembolso del crédito no tuviere dicha calidad por sobrevivir de hechos victimizantes posteriores.	
ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 131 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.</b> La calidad de víctima será el primer criterio de desempate, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder y ascender al servicio público. <b>PARÁGRAFO 1.</b> El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el	ARTÍCULO 37°. Modifíquese el artículo 131 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 131°. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.</b> La calidad de víctima será el primer criterio de desempate, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder y ascender al servicio público. <b>PARÁGRAFO 1°.</b> El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el	El artículo 24 aprobado por el Senado corresponde al artículo 37 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.

beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.	beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.	
	ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 132 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 132°. REGLAMENTACIÓN.</b> El Gobierno Nacional reglamentará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley los trámites, procedimientos, mecanismos, montos y demás lineamientos necesarios para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas, los cuales tendrán como finalidad garantizar una reparación ágil y eficaz, en concordancia con el principio de celeridad. Igualmente, deberá velarse por el respeto de los diferentes grupos étnicos y demás enfoques diferenciales establecidos en la presente ley. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.	Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.

	<p>El Gobierno Nacional definirá variables y criterios de priorización para la implementación de las medidas de reparación administrativa – individual o del grupo familiar. En todo caso incorporará variables y criterios demográficos, socioeconómicos y territoriales. Dentro de las variables territoriales se incorporarán los territorios con mayor afectación por el conflicto armado, mayores indicadores de victimización – revictimización, pobreza, economías ilícitas y debilidad institucional, como son los municipios PDET y ZOMAC.</p> <p>Asimismo, el Gobierno Nacional reglamentará una ruta restaurativa de indemnización que consistirá en un mecanismo según el cual, de manera voluntaria, las víctimas y el Estado buscarán medidas concertadas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, las cuales deberán guardar relación directa con el hecho victimizante para su reparación integral.</p> <p>En el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional implementará un instrumento denominado "Acuerdo Restaurador y Reparador", el cual contendrá los acuerdos a los que lleguen las víctimas con el Estado en materia de reparación, indemnización y superación de los hechos victimizantes.</p> <p>Las personas víctimas que se encuentren en el registro único de víctimas a la fecha de promulgación de la presente ley y no hayan sido reparadas o se</p>		<p>encuentren en proceso de asignación de una medida de indemnización, restitución o rehabilitación podrán voluntariamente cambiar a una ruta restaurativa.</p> <p>Los acuerdos restauradores y reparadores podrán articularse con otras ofertas estatales exclusivas para las víctimas con el fin de superar su condición de vulnerabilidad.</p> <p>En ningún caso, el trámite para acceder a los programas y prácticas restaurativas podrá superar seis (6) meses contados a partir de la presentación de la solicitud de la víctima para acogerse a esta vía.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El presente artículo surtirá efectos para las indemnizaciones administrativas que sean entregadas a partir de la fecha de expedición de la presente ley, así la solicitud fuese hecha con anterioridad. Se propenderá por que las indemnizaciones a las que tengan derecho las víctimas individualmente consideradas sean entregadas en un solo instalamento por núcleo familiar de manera tal que se incentive la reconstrucción familiar de los proyectos de vida de las víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Comité Ejecutivo de que trata los artículos 164 y 165 de la presente ley será el encargado de revisar, por solicitud debidamente sustentada del Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, las decisiones que conceden la indemnización por</p>	
	<p>vía administrativa. Esta solicitud de revisión procederá por las causales y en el marco del procedimiento que determine el Gobierno Nacional. En todo caso, su trámite no podrá ser superior a seis (6) meses a partir del momento en que se solicita dicha revisión.</p> <p>En este sentido, el Comité Ejecutivo cumplirá las funciones de una instancia de revisión de las indemnizaciones administrativas que se otorguen y establecerá criterios y lineamientos que deberán seguir las demás autoridades administrativas a la hora de decidir acerca de una solicitud de indemnización. La decisión que adopte el Comité Ejecutivo será definitiva y mientras ejerce la función de revisión no se suspenderá el acceso por parte de la víctima a las medidas de asistencia, atención, y reparación y no repetición de que trata la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto define el Gobierno Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Subsidio integral de tierras;</li> <li>II. Permuta de predios;</li> <li>III. Adquisición y adjudicación de tierras;</li> <li>IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;</li> <li>V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de</li> </ol>		<p>vivienda y saneamiento básico, o</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.</li> <li>VII. Aportes al programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El monto de los 40 salarios mínimos legales vigentes del año de ocurrencia del hecho, que hayan sido otorgados en virtud del artículo 15 de la Ley 418 de 1997 por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional con motivo de hechos victimizantes que causan muerte o desaparición forzada, o el monto de hasta 40 salarios mínimos legales vigentes otorgados por la incapacidad permanente al afectado por la violencia, constituyen indemnización por vía administrativa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> El acuerdo restaurador y reparador no podrá versar sobre el núcleo del derecho a ser indemnizado, el objetivo del acuerdo es buscar el mecanismo o medidas más expeditas y de más fácil acceso para que las víctimas sean reparadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> En el diálogo entre la víctima y el Estado podrá mediar un facilitador a solicitud de la víctima el cual asesorará a esta última durante el proceso. Las calidades y honorarios para ser facilitador, en los términos de la referidos en el presente artículo serán reglamentadas por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente</p>	

	<p>Ley, El facilitador deberá ser, cuando menos, conciliador certificado o miembro activo del consultorio jurídico de una universidad acreditada, sin embargo, en ningún caso, el pago podrá cobrarse a las víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> Los acuerdos restauradores de los que trate el presente artículo podrán garantizar a las víctimas su derecho a la reparación a través de los mecanismos referidos en el parágrafo 3° para la indemnización administrativa u otros que se consideren pertinentes en el proceso de diálogo con los interesados.</p>		<p>en salud integral expertas en la atención a víctimas, la academia especializada, y otros actores cualificados que entre las partes convengan. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral debe comprender y cumplir los criterios de reparación en materia de rehabilitación ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Las acciones y propósitos de la política no se limitarán a la vigencia de la presente ley, en tanto se trata de la protección del derecho a la vida. Esta Política, para su diseño, construcción, sostenibilidad y evaluación deberá comprender:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantía y autonomía presupuestal a través de un documento Conpes.</li> <li>2. Participación activa en la construcción y definición de la Política de Atención, de las víctimas, las organizaciones de víctimas, de las comunidades indígenas, negras, ROM, en la que se garantice la participación paritaria entre hombres y mujeres.</li> <li>3. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral, deberá armonizarse y/o articularse con la construcción del Plan de Salud Rural, definido en el punto uno de los Acuerdos de Paz e incluirá un enfoque espiritual y</li> </ol>	<p>de víctimas, sus representantes legales, las organizaciones psicosociales y en salud integral expertas en la atención a víctimas, la academia especializada, y otros actores cualificados que entre las partes convengan. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral debe comprender y cumplir los criterios de reparación en materia de rehabilitación ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Las acciones y propósitos de la política no se limitarán a la vigencia de la presente ley, en tanto se trata de la protección del derecho a la vida. Esta Política, para su diseño, construcción, sostenibilidad y evaluación deberá comprender:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantía y autonomía presupuestal a través de un documento Conpes.</li> <li>2. Participación activa en la construcción y definición de la Política de Atención, de las víctimas, las organizaciones de víctimas, de las comunidades indígenas, negras, ROM y campesinas, en la que se garantice la participación con paridad de género.</li> <li>3. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral, deberá armonizarse y/o articularse con la construcción del Plan de Salud Rural, definido en el punto uno de los Acuerdos de Paz e incluirá un enfoque espiritual y</li> </ol>	
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Se modifica la denominación del Capítulo VIII del Título IV de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>CAPÍTULO VIII DERECHO A LA REHABILITACIÓN</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 39°.</b> Se modifica la denominación del Capítulo VIII del Título IV de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>CAPÍTULO VIII DERECHO A LA REHABILITACIÓN</b></p>	<p>El artículo 25 aprobado por el Senado corresponde al artículo 39 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantía y autonomía presupuestal a través de un documento Conpes.</li> <li>2. Participación activa en la construcción y definición de la Política de Atención, de las víctimas, las organizaciones de víctimas, de las comunidades indígenas, negras, ROM, en la que se garantice la participación paritaria entre hombres y mujeres.</li> <li>3. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral, deberá armonizarse y/o articularse con la construcción del Plan de Salud Rural, definido en el punto uno de los Acuerdos de Paz e incluirá un enfoque espiritual y</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantía y autonomía presupuestal a través de un documento Conpes.</li> <li>2. Participación activa en la construcción y definición de la Política de Atención, de las víctimas, las organizaciones de víctimas, de las comunidades indígenas, negras, ROM y campesinas, en la que se garantice la participación con paridad de género.</li> <li>3. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral, deberá armonizarse y/o articularse con la construcción del Plan de Salud Rural, definido en el punto uno de los Acuerdos de Paz e incluirá un enfoque espiritual y</li> </ol>	
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Modifíquese el artículo 136 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 136. DERECHO A LA REHABILITACIÓN.</b> El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y la Protección Social, deberá elaborar y expedir una Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, de manera conjunta y participativa con las víctimas del conflicto de violencia sociopolítica, organizaciones de víctimas, sus representantes legales, las organizaciones psicosociales y</p>	<p><b>ARTÍCULO 40°.</b> Modifíquese el artículo 136 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedaría así:</p> <p><b>ARTÍCULO 136°. DERECHO A LA REHABILITACIÓN.</b> El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y la Protección Social, en un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, deberá elaborar y expedir una Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, de manera conjunta y participativa con las víctimas del conflicto de violencia sociopolítica, organizaciones</p>	<p>El artículo 26 aprobado por el Senado corresponde al artículo 40 aprobado por la Cámara.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantía y autonomía presupuestal a través de un documento Conpes.</li> <li>2. Participación activa en la construcción y definición de la Política de Atención, de las víctimas, las organizaciones de víctimas, de las comunidades indígenas, negras, ROM, en la que se garantice la participación paritaria entre hombres y mujeres.</li> <li>3. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral, deberá armonizarse y/o articularse con la construcción del Plan de Salud Rural, definido en el punto uno de los Acuerdos de Paz e incluirá un enfoque espiritual y</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantía y autonomía presupuestal a través de un documento Conpes.</li> <li>2. Participación activa en la construcción y definición de la Política de Atención, de las víctimas, las organizaciones de víctimas, de las comunidades indígenas, negras, ROM y campesinas, en la que se garantice la participación con paridad de género.</li> <li>3. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral, deberá armonizarse y/o articularse con la construcción del Plan de Salud Rural, definido en el punto uno de los Acuerdos de Paz e incluirá un enfoque espiritual y</li> </ol>	
<p>religioso, coordinando con Comités de Libertad Religiosa, para ofrecer apoyo psicosocial a las víctimas, en el marco del pluralismo espiritual, en respeto de la confesión o credo y sin perjuicio de la autonomía de sector religioso y respetando la voluntad de la víctima para acceder o no al servicio.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Cobertura territorial tanto a nivel rural como urbano.</li> <li>5. Sin afectar la autonomía regional y local, la Política será responsabilidad directa del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación y articulación con la Unidad para la Reparación de las Víctimas, y el SNARIV.</li> <li>6. Las medidas de reparación integral, individual y colectiva, comprende la reparación en salud integral y psicosocial para hacer efectiva su integralidad, por consiguiente, la política a desarrollar tendrá directa conexión con la construcción de los planes de reparación a cargo de la Unidad de Reparación para las Víctimas.</li> <li>7. La política debe garantizar un proceso de formación a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales, de otras disciplinas, y personal operativo y administrativo que tengan relación directa o indirecta con las víctimas,</li> </ol>	<p>religioso, coordinando con Comités de Libertad Religiosa, para ofrecer apoyo psicosocial a las víctimas, en el marco del pluralismo espiritual; en respeto de la confesión o credo y sin perjuicio de la autonomía de sector religioso y respetando la voluntad de la víctima para acceder o no al servicio.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Cobertura territorial tanto a nivel rural como urbano.</li> <li>5. Sin afectar la autonomía regional y local, la Política será responsabilidad directa del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación y articulación con la Unidad para la Reparación de las Víctimas, y el SNARIV.</li> <li>6. Las medidas de reparación integral, individual y colectiva, comprende la reparación en salud integral y psicosocial para hacer efectiva su integralidad, por consiguiente, la política a desarrollar tendrá directa conexión con la construcción de los planes de reparación a cargo de la Unidad de Reparación para las Víctimas.</li> <li>7. La política debe garantizar un proceso de formación a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales, de otras disciplinas, y personal operativo y administrativo que tengan relación directa o indirecta con las víctimas, por ello, el Ministerio de Salud deberá garantizar dicho proceso.</li> </ol>		<p>por ello, el Ministerio de Salud deberá, de manera conjunta con el Ministerio de Educación, garantizar dicho proceso.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. El Ministerio de Educación deberá promover con las Universidades públicas y privadas, una reforma a los currículos universitarios que garanticen la formación humana en pregrado y posgrado, de profesionales en salud integral y atención psicosocial de las víctimas del conflicto sociopolítico, para los estudiantes de las ciencias sociales y de la salud.</li> <li>9. Dado el carácter integral de la reparación a las víctimas, lo que se desprende de la construcción conjunta y participativa de esta política, deberá articularse e involucrar los aspectos propios de la reparación que comprendan, no solo al Ministerio de Educación, sino también, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura, y a instituciones tales como, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el SENA.</li> <li>10. Al momento de su construcción y elaboración, la Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral de las Víctimas, deberá tener en cuenta el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Esto rige para todo lo correspondiente con las Medidas de Rehabilitación, Ayuda Humanitaria, Atención y Asistencia, de Asistencia y Atención a las Víctimas, de la que trata esta ley, con sus correspondientes modificaciones.</li> <li>11. La política deberá contemplar indicadores de impacto que faciliten el seguimiento y veeduría de su aplicación.</li> <li>12. La política deberá incluir acciones para identificar, evaluar y atender los daños psicosociales originados por el conflicto armado y la violencia a todas las personas</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Dado el carácter integral de la reparación a las víctimas, lo que se desprende de la construcción conjunta y participativa de esta política, deberá articularse e involucrar los aspectos propios de la reparación que comprendan, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura, y a instituciones tales como, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el SENA.</li> <li>9. Al momento de su construcción y elaboración, la Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral de las Víctimas, deberá tener en cuenta el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Esto rige para todo lo correspondiente con las Medidas de Rehabilitación, Ayuda Humanitaria, Atención y Asistencia, de Asistencia y Atención a las Víctimas, de la que trata esta ley, con sus correspondientes modificaciones.</li> <li>10. La Política deberá contemplar indicadores de impacto que faciliten el seguimiento y veeduría de su aplicación.</li> <li>11. La política deberá incluir acciones para identificar, evaluar y atender los daños psicosociales originados por el conflicto armado y la violencia a todas las personas</li> </ol>	

<p>Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Esto rige para todo lo correspondiente con las Medidas de Rehabilitación, Ayuda Humanitaria, Atención y Asistencia, de Asistencia y Atención a las Víctimas, de la que trata esta ley, con sus correspondientes modificaciones.</p> <p>11. La Política deberá contemplar indicadores de impacto que faciliten el seguimiento y veeduría de su aplicación.</p> <p>12. La política deberá incluir acciones para identificar, evaluar y atender los daños psicosociales originados por el conflicto armado y la violencia a todas las personas colombianas o residentes en el territorio nacional.</p> <p>El acompañamiento psicosocial deberá garantizar que el proceso de reparación se prolongue en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares y la comunidad, teniendo en cuenta los aspectos sociales, económicos o étnicos. Igualmente, deberá integrar a los familiares y promover acciones a favor de mujeres, niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y Colectivo de Personas con Orientación Sexual e Identidad de Género diversa (OSIGD) debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuestos.</p>	<p>colombianas o residentes en el territorio nacional.</p> <p>El acompañamiento psicosocial deberá garantizar que el proceso de reparación se prolongue en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares y la comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género, los aspectos sociales, económicos, culturales y étnicos. Igualmente, deberá integrar a los familiares y promover acciones a favor de mujeres, niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y Colectivo de Personas con Orientación Sexual e Identidad de Género diversa (OSIGD) debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuestos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> En el desarrollo de la búsqueda humanitaria y extrajudicial, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas promoverá la coordinación interinstitucional para el acompañamiento psicosocial a los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Para esto definirá conjuntamente con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas estrategias que garanticen que todas las personas que participan en la búsqueda humanitaria cuenten con acompañamiento psicosocial de acuerdo con su necesidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Gobierno Nacional ampliará la cobertura pública y despliegue territorial, y mejorará la calidad de la</p>	
--	---	--

<p>relacionada, especialmente cuando se trate de víctimas de violencia sexual, para lo cual deberá contar con un componente de atención psicosocial para atención de mujeres víctimas. Se deberá incluir entre sus prestaciones la terapia individual, familiar y acciones comunitarias según protocolos de atención que deberán diseñarse e implementarse localmente en función del tipo de violencia y del marco cultural de las víctimas.</p> <p>3. Gratuidad. Se garantizará a las víctimas el acceso gratuito a los servicios del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, incluyendo el acceso a medicamentos en los casos en que esto fuera requerido y la financiación de los gastos de desplazamiento cuando sea necesario.</p> <p>4. Atención preferencial. Se otorgará prioridad en aquellos servicios que no estén contemplados en el programa.</p> <p>5. Duración. La atención estará sujeta a las necesidades particulares de las víctimas y afectados, y al concepto emitido por el equipo de profesionales.</p>	<p>cuando se trate de víctimas de violencia sexual, para lo cual deberá contar con un componente de atención psicosocial para atención de mujeres víctimas. Se deberá incluir entre sus prestaciones la terapia individual, familiar y acciones comunitarias según protocolos de atención que deberán diseñarse e implementarse localmente en función del tipo de violencia y del marco cultural de las víctimas.</p> <p>3. Gratuidad. Se garantizará a las víctimas el acceso gratuito a los servicios del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, incluyendo el acceso a medicamentos en los casos en que esto fuera requerido y la financiación de los gastos de desplazamiento cuando sea necesario.</p> <p>4. Atención preferencial. Se otorgará prioridad en aquellos servicios que no estén contemplados en el programa.</p> <p>5. Duración. La atención estará sujeta a las necesidades particulares de las víctimas y afectados, y al concepto emitido por el equipo de profesionales.</p> <p>6. Ingreso. Se diseñará un mecanismo de ingreso e identificación que defina la condición de beneficiario del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas y permita el acceso a los servicios de atención.</p> <p>7. Interdisciplinariedad. Se crearán mecanismos de prestación de servicios constituidos por</p>	
--	--	--

<p>atención psicosocial para la recuperación emocional de las víctimas de acuerdo con el daño específico que hayan padecido, entre ellos las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual. Para ello se impulsarán estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados y se fortalecerá el acceso a los servicios de salud física y mental para las víctimas que así lo requieran.</p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> Modifíquese el artículo 137 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 del 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 137. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS Y PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social, creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas. El Programa deberá incluir lo siguiente:</p> <p>1. Proactividad. Los servicios de atención deben propender por la detección y acercamiento a las víctimas.</p> <p>2. Atención individual, familiar y comunitaria. Se deberá garantizar una atención de calidad por parte de profesionales con formación técnica específica y experiencia</p>	<p>atención psicosocial para la recuperación emocional de las víctimas de acuerdo con el daño específico que hayan padecido, entre ellos las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual. Para ello se impulsarán estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados y se fortalecerá el acceso a los servicios de salud física y mental para las víctimas que así lo requieran.</p> <p><b>ARTÍCULO 41°.</b> Modifíquese el artículo 137 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 del 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 137°. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS Y PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas. El Programa deberá incluir lo siguiente:</p> <p>1. Proactividad. Los servicios de atención deben propender por la detección y acercamiento a las víctimas.</p> <p>2. Atención individual, familiar y comunitaria. Se deberá garantizar una atención de calidad por parte de profesionales con formación técnica específica y experiencia relacionada, especialmente</p>	<p>El artículo 27 aprobado por el Senado corresponde al artículo 41 aprobado por la Cámara. Se acoge el texto de Cámara.</p>
--	--	--

<p>6. Ingreso. Se diseñará un mecanismo de ingreso e identificación que defina la condición de beneficiario del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas y permita el acceso a los servicios de atención.</p> <p>7. Interdisciplinariedad. Se crearán mecanismos de prestación de servicios constituidos por profesionales en psicología y psiquiatría, con el apoyo de trabajadores sociales, médicos, enfermeras, promotores comunitarios entre otros profesionales, en función de las necesidades locales, garantizando la integralidad de acción para el adecuado cumplimiento de sus fines.</p> <p>8. Atención preferencial. La Unidad de Pago de Capacitación -UPC- el cual se tiene para la atención de la población en general, en el marco de la aplicación del enfoque diferencial, tendrá un valor adicional para la población registrada como víctima del conflicto armado, con un criterio de "priorización" del valor asignado en los territorios rurales, más lejanos y para las víctimas pertenecientes a grupos étnicos incluídas en el registro único de víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas serán reconocidos y pagados por conducto del Ministerio de la</p>	<p>profesionales en psicología y psiquiatría, con el apoyo de trabajadores sociales, médicos, enfermeras, promotores comunitarios entre otros profesionales, en función de las necesidades locales, garantizando la integralidad de acción para el adecuado cumplimiento de sus fines.</p> <p>8. Atención preferencial. La Unidad de Pago de Capacitación -UPC- el cual se tiene para la atención de la población en general, en el marco de la aplicación del enfoque diferencial, tendrá un valor adicional para la población registrada como víctima del conflicto armado, con un criterio de priorización del valor asignado en los territorios rurales, más lejanos y para las víctimas pertenecientes a grupos étnicos incluídas en el registro único de víctimas.</p> <p>9. En el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral habrá un aparte especialmente dirigido a las víctimas que se encuentran en el exterior, el cual deberá incluir, entre otros, los criterios y formas de implementación del plan para aquellas víctimas que están fuera del territorio colombiano.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas serán reconocidos y pagados por conducto del Ministerio de la Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo</p>	
---	---	--

<p>Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Fosyga), Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, salvo que estén cubiertos por otro ente asegurador en salud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas deberá diseñar mecanismos especiales de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y que hayan generado situación de orfandad por la pérdida de su madre, su padre o los dos por hechos cometidos con ocasión del conflicto armado interno.</p>	<p>de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Fosyga), Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, salvo que estén cubiertos por otro ente asegurador en salud.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas deberá diseñar mecanismos especiales de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y que hayan generado situación de orfandad por la pérdida de su madre, su padre o los dos por hechos cometidos con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> En aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional deberá diseñar e implementar un enfoque diferencial y preferencial para las víctimas del conflicto armado que habiten o residan en las zonas rurales de los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Adiciónese el literal M al artículo 139 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>m. Realización de acciones y procesos de reconstrucción de memoria histórica y de esclarecimiento de la verdad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42°.</b> Adiciónese el literal M al artículo 139 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>m. Realización de acciones y procesos de reconstrucción de memoria histórica y de esclarecimiento de la verdad.</p>	<p>El artículo 28 aprobado por el Senado corresponde al artículo 42 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Modifíquese el artículo 140 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 140. EXENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 43°.</b> Modifíquese el artículo 140 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 140°. EXENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.</b> Salvo en</p>	<p>El artículo 29 aprobado por el Senado corresponde al artículo 43 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p>

<p><b>ARTÍCULO 145. ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA.</b></p> <p>4. Fomentar a través de los programas y entidades existentes, la investigación sobre la memoria histórica y el esclarecimiento de la verdad del origen, responsables, impactos, dinámicas del conflicto armado en Colombia y difundir ampliamente sus resultados.</p> <p>5. Promover procesos de reconstrucción de memoria histórica con la participación de víctimas, sobrevivientes y sociedad en general, con sentido dignificante y reparador, que mitiguen el efecto de prácticas revictimizantes y discriminatorias.</p> <p>6. Realizar exhibiciones, muestras y eventos para el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en el marco del conflicto armado interno y como aporte a la no repetición. Incorpórese los numerales 8, 9, 10 y 11 como nuevas acciones en materia de memoria los cuales quedarán así:</p> <p>8. Promover y fortalecer procesos pedagógicos y acciones de apropiación social de la memoria histórica y el esclarecimiento de la verdad. Las acciones pedagógicas y de apropiación social deberán desarrollarse con la participación efectiva de las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos, reconociendo sus particularidades y saberes e incorporando los enfoques diferenciales de género, curso de vida, étnico y discapacidad bajo una perspectiva interseccional y de cuidado psicosocial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 145°. ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA.</b></p> <p>4. Fomentar a través de los programas y entidades existentes, la investigación sobre la memoria histórica y el esclarecimiento de la verdad del origen, responsables, impactos, dinámicas del conflicto armado en Colombia y difundir ampliamente sus resultados.</p> <p>5. Promover procesos de reconstrucción de memoria histórica con la participación de víctimas, sobrevivientes y sociedad en general, con sentido dignificante y reparador, que mitiguen el efecto de prácticas revictimizantes y discriminatorias, falsificadoras, vengativas, negacionistas, revisionistas o estigmatizantes.</p> <p>6. Realizar exhibiciones, muestras y eventos para el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en el marco del conflicto armado interno y como aporte a la no repetición. Incorpórese los numerales 8, 9, 10 y 11 como nuevas acciones en materia de memoria los cuales quedarán así:</p> <p>8. Promover y fortalecer procesos pedagógicos y acciones de apropiación social de la memoria histórica y el esclarecimiento de la verdad. Las acciones pedagógicas y de apropiación social deberán desarrollarse con la participación efectiva de las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos, reconociendo sus particularidades y saberes e incorporando los enfoques diferenciales de género, curso</p>	<p>encabezado del numeral 7 que no fue modificado en el trámite del proyecto.</p>
---	---	---

<p><b>SERVICIO MILITAR.</b> Salvo en caso de guerra exterior, las víctimas a que se refiere la presente ley y que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, y quedarán exentas de cualquier pago de la cuota de compensación militar, incluida la expedición del documento oficial o del certificado que acredite que ya definió su situación militar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional diseñará e implementará un procedimiento diferenciado interoperable entre la autoridad de reclutamiento y la UARIV, y expedido para adelantar el trámite de exención del servicio militar de oficio y facilitar la entrega y descarga del documento°.</p>	<p>caso de guerra exterior, las víctimas a que se refiere la presente ley y que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, y quedarán exentas de cualquier pago de la cuota de compensación militar, incluida la expedición del documento oficial o del certificado que acredite que ya definió su situación militar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional diseñará e implementará un procedimiento diferenciado interoperable entre la autoridad de reclutamiento y la UARIV, y expedido para adelantar el trámite de exención del servicio militar de oficio y facilitar la entrega y descarga del documento.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 141. REPARACIÓN SIMBÓLICA.</b> Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de la verdad, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44°.</b> Modifíquese el artículo 141 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 141°. REPARACIÓN SIMBÓLICA.</b> Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de la verdad, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.</p>	<p>El artículo 30 aprobado por el Senado corresponde al artículo 44 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Modifíquese los numerales 4, 5, 6 y 7 y adiciónese los numerales 8, 9, 10 y 11 los cuales quedarán así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 45°.</b> Modifíquese los numerales 4, 5, 6 y 7 y adiciónese los numerales 8, 9, 10 y 11 al artículo 145, los cuales quedarán así:</p>	<p>El artículo 31 aprobado por el Senado corresponde al artículo 45 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando el</p>

<p>9. Apoyar y fortalecer las iniciativas, los lugares y los sitios de memoria agenciadas y promovidas por las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos.</p> <p>10. Contribuir en la identificación, documentación, verificación y difusión de información de las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos, para el esclarecimiento de la verdad sobre infracciones al Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones a los Derechos Humanos.</p> <p>11. Difundir los hallazgos de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, así como del Mecanismo No Judicial de Contribución a la Memoria y la Verdad reglamentado por la Ley 1424 de 2010 y demás procesos de esclarecimiento de la verdad promovidos desde escenarios no judiciales.</p>	<p>de vida, étnico y discapacidad bajo una perspectiva interseccional y de cuidado psicosocial.</p> <p>9. Apoyar y fortalecer las iniciativas, los lugares y los sitios de memoria agenciadas y promovidas por las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos.</p> <p>10. Contribuir en la identificación, documentación, verificación y difusión de información de las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos, para el esclarecimiento de la verdad sobre infracciones al Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones a los Derechos Humanos.</p> <p>11. Analizar, complementar y difundir los hallazgos de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, así como del Mecanismo No Judicial de Contribución a la Memoria y la Verdad reglamentado por la Ley 1424 de 2010 y demás procesos de esclarecimiento de la verdad promovidos desde escenarios no judiciales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Modifíquese el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 147. OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.</b> El Centro Nacional de Memoria Histórica tendrá como objeto contribuir a la reparación simbólica, la satisfacción del derecho a la verdad y a las garantías de no repetición de las víctimas y de la sociedad, mediante procesos</p>	<p><b>ARTÍCULO 46°.</b> Modifíquese el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 147°. OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.</b> El Centro Nacional de Memoria Histórica tendrá como objeto contribuir a la reparación simbólica, la satisfacción del derecho a la verdad y a las garantías de no repetición de las víctimas y de la sociedad, mediante procesos de</p>	<p>El artículo 32 aprobado por el Senado corresponde al artículo 46 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>de reconstrucción de memoria histórica orientados al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno. Para cumplir su objeto, el Centro Nacional de Memoria Histórica reunirá y recuperará, todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley. La información recogida será acopiada, resguardada, verificada y puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de la sociedad en general, mediante actividades investigativas; de archivos de derechos humanos, museísticas, pedagógicas, de apropiación social y comunicativas, con el propósito de aportar a la comprensión social del conflicto armado interno, sus orígenes y causas, así como los responsables de la victimización, los daños generados a víctimas, naturaleza y territorios, y a las formas de afrontamiento y de resistencia a las violencias. Los investigadores y funcionarios del Centro Nacional de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes.</p> <p>El Gobierno Nacional determinará la estructura, el funcionamiento y alcances del Centro Nacional de Memoria Histórica.</p>	<p>reconstrucción de memoria histórica orientados al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno. Para cumplir su objeto, el Centro Nacional de Memoria Histórica reunirá y recuperará, todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley. La información recogida será acopiada, resguardada, verificada y puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de la sociedad en general, mediante actividades investigativas, biblioteca y archivos de derechos humanos, museísticas, pedagógicas, de apropiación social y comunicativas, con el propósito de aportar a la comprensión social del conflicto armado interno, sus orígenes y causas, así como los responsables de la victimización, los daños generados a víctimas, naturaleza y territorios, y a las formas de afrontamiento y de resistencia a las violencias. Los investigadores y funcionarios del Centro Nacional de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes.</p> <p>El Gobierno Nacional determinará la estructura, el funcionamiento y alcances del Centro Nacional de Memoria Histórica.</p>	
--	---	--

<p>ARTÍCULO 33. Modifíquese el Artículo 148 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 148. FUNCIONES DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA.</b> Son funciones generales del Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:</p> <p>Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia.</p> <p>Administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la presente Ley.</p> <p>Desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica de que trata el artículo 145 de la presente Ley</p> <p>Recoleccionar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, así como el reconocimiento de verdad y responsabilidad individual o colectiva dado en el marco de la</p>	<p>ARTÍCULO 47°. Modifíquese el Artículo 148 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 148°. FUNCIONES DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA.</b> El Centro Nacional de Memoria Histórica, concebido como complejo de memoria histórica, desarrollará sus funciones desde un abordaje integral y transformador con enfoque territorial, diferencial, interseccional y psicosocial. Son funciones generales del Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinan en el Decreto 4803 que fija su estructura y funcionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administrar el Museo de Memoria Histórica de Colombia que, a manera de lugar de memoria nacional, haga visibles las voces e iniciativas territoriales de las víctimas, sobrevivientes, organizaciones y expresiones que surjan de la sociedad; e integre los resultados de los procesos de reconstrucción de memoria histórica, y esclarecimiento de la verdad para la apropiación social.</li> <li>2. Promover el diseño y la creación de museos locales de memoria en las zonas más afectadas por el conflicto armado así como acompañar los procesos de establecimiento de los mismos, destinados a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en</li> </ol>	<p>Se acoge texto de Senado.</p>
---	--	----------------------------------

<p>Ley 1957 de 2019 y demás normas que la complementen o sustituyan, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.</p> <p>Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que se requiera para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de su mandato.</p> <p>Producir informes periódicos con carácter general que den a conocer a la sociedad colombiana los avances en el desarrollo de sus funciones. Estos informes serán publicados y difundidos por los medios que se consideren más conducentes para que el contenido sea conocido por toda la sociedad colombiana.</p> <p>La Política Pública de Memoria y Verdad deberá incluir los enfoques democrático, amplio, participativo, pluralista y territorial".</p> <p>Parágrafo. Cualquier víctima podrá alegar su testimonio al Centro de Memoria Histórica, que tendrá la obligación de preservarlo e incluirlo en la sistematización y análisis que haga la entidad.</p>	<p>Colombia desde un enfoque territorial propio de cada región.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Adelantar acciones de identificación, recopilación, protección, fortalecimiento, preservación, apropiación y usos sociales de archivos y colecciones documentales de derechos humanos.</li> <li>4. Diseñar, crear y administrar una biblioteca y archivo de los Derechos Humanos, destinada a promover el acceso, y la apropiación social de las colecciones producidas sobre el conflicto armado y las violencias sociopolíticas; facilitar y proteger el material documental recopilado en el marco de las investigaciones sobre los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; así como, administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la presente ley.</li> <li>5. Implementar y administrar al Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica, creado por la Ley 1424 de 2010 y sus decretos reglamentarios e impulsar acciones para su adaptabilidad y ajustabilidad a su aplicación en diversos procesos de paz y de sometimiento a la justicia.</li> </ol>	
--	---	--

<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que sea necesario para el desarrollo de sus funciones y el desarrollo de su mandato.</li> <li>7. Producir informes periódicos con carácter general y de investigación que den a conocer a la sociedad colombiana los avances en el desarrollo de sus funciones. Estos informes serán publicados y difundidos por los medios que se consideren más conducentes para que el contenido sea conocido por toda la sociedad colombiana.</li> <li>8. Orientar la política pública de memoria y verdad bajo los principios democrático, participativo y pluralista, y con un enfoque territorial, diferencial, interseccional y psicosocial.</li> <li>9. Recoleccionar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el</li> </ol>		
--	--	--

<p>mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.</p> <p>10. Desarrollar con la participación de las víctimas proyectos e iniciativas de memoria histórica que visibilicen sus testimonios, memorias o relatos. Todas las modificaciones que se quieran realizar a las iniciativas de memoria histórica deberán contar con el aval de las víctimas.</p> <p>11. Difundir y visibilizar ampliamente a nivel nacional e internacional los proyectos o iniciativas de memoria histórica de las víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Cualquier víctima podrá alegar su testimonio al Centro de Memoria Histórica, que tendrá la obligación de preservarlo e incluirlo en la sistematización y análisis que haga la entidad. Así mismo, las víctimas podrán retirar en cualquier tiempo su testimonio de la entidad, en caso de sentirse revictimizadas o de no querer continuar participando de las iniciativas de memoria.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> En ningún caso, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá alegar derechos de autor sobre los productos de los proyectos e iniciativas de memoria histórica, sin importar su formato, para transgredir los derechos de las víctimas establecidos en la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48º. Modifíquese el artículo 149 del Capítulo X del</p>	<p>El artículo 34 aprobado por el Senado corresponde al artículo 48</p>
<p>crea un peligro para su seguridad;</p> <p>c) La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley.</p> <p>d) La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;</p> <p>e) La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;</p> <p>f) Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;</p> <p>g) Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;</p>	<p>violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley.</p> <p>d) La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;</p> <p>e) La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;</p> <p>f) Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;</p> <p>g) Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;</p> <p>h) Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública.</p>	
<p>Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 149. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.</b> Los planes de prevención, protección y garantías de NO repetición serán una política de Estado, realizados desde los principios y enfoques de la presente ley, los cuales se elaborarán e implementarán con la participación y concurrencia de todos los actores del SNARIV. Se reglamentarán los Consejos de Seguridad garantizando su finalidad determinando acciones específicas de cara a cada riesgo y vulnerabilidad evaluada y responsabilidades identificadas, donde exista una intervención del Estado a través de toda la oferta institucional de las entidades que componen el SNARIV, en especial en los municipios de 3, 4, 5 y 6 categoría. En concurrencia con el capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.</p> <p>Además, el Estado colombiano adoptará, entre otras, las siguientes garantías de no repetición:</p> <p>a) La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley;</p> <p>b) La verificación y esclarecimiento de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni</p>	<p>Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 149º. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.</b> Los planes de prevención, protección y garantías de NO repetición serán una política de Estado, realizados desde los principios y enfoques de la presente ley, los cuales se elaborarán e implementarán con la participación y concurrencia de todos los actores del SNARIV. Se reglamentarán los Consejos de Seguridad garantizando su finalidad determinando acciones específicas de cara a cada riesgo y vulnerabilidad evaluada y responsabilidades identificadas, donde exista una intervención del Estado a través de toda la oferta institucional de las entidades que componen el SNARIV, en especial en los municipios de 3, 4, 5 y 6 categoría. En concurrencia con el capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.</p> <p>Además, el Estado colombiano adoptará, entre otras, las siguientes garantías de no repetición:</p> <p>a) La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley;</p> <p>b) La verificación y esclarecimiento de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni</p> <p>c) La aplicación de sanciones a los responsables de las</p>	<p>aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p>
<p>h) Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública.</p> <p>i) Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;</p> <p>j) Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;</p> <p>k) El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas;</p> <p>l) La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;</p> <p>m) Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual;</p> <p>n) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública;</p> <p>o) La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en</p>	<p>La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;</p> <p>i) Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;</p> <p>j) Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;</p> <p>k) El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas;</p> <p>l) La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;</p> <p>m) Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual;</p> <p>n) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública;</p> <p>o) La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley;</p> <p>p) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;</p> <p>q) Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;</p> <p>r) La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, de conformidad con los</p>	

<p>violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley;</p> <p>p) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;</p> <p>q) Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;</p> <p>r) La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso administrativos respectivos.</p> <p>s) Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará las garantías de no repetición que correspondan mediante el fortalecimiento de los diferentes planes y programas que conforman la política pública de prevención y protección de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los planes y programas enfocados a atender la prevención, protección de no repetición, tendrán una actualización cada cuatro años y de esta manera aportarán a la política de</p>	<p>procedimientos contencioso administrativos respectivos.</p> <p>s) Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará las garantías de no repetición que correspondan mediante el fortalecimiento de los diferentes planes y programas que conforman la política pública de prevención y protección de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley. Además, integrará los planes y programas delimitados en los Acuerdos de Paz para la solución del conflicto armado y así desarrollar acciones que mitiguen los factores de riesgo para la prevención de las causas del conflicto, para lo cual además definirá medidas que permitan la articulación e implementación coordinada de los Planes de Reparación Colectiva, Planes de Retornos y Reubicaciones, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, Planes de Acción para la Transformación Regional, Programa de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, Plan Marco de Implementación, Planes Integrales de Desarrollo Alternativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los planes y programas enfocados a atender la prevención, protección de no repetición, tendrán una actualización cada</p>		<p>Estado, los cuales se elaborarán con la participación y concurrencia de todos los actores del SNARIV. Será necesario tener en cuenta la oferta institucional y disponibilidad presupuestal, con atención especial a los municipios de 3, 4, 5 y 6 categoría. En concurrencia con el capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.</p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> Modifíquese el artículo 151 del Capítulo XI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 151. REPARACIÓN COLECTIVA.</b> El gobierno nacional a través de la Unidad para las Víctimas incorporará en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Programa de Reparación Colectiva que contemple a los sujetos étnicos y no étnicos afectados en el marco del conflicto armado interno.</p> <p>Por los daños ocasionados por la violación de los derechos colectivos.</p> <p>La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos.</p> <p>El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.</p> <p>El Plan Nacional de Reparación Colectiva integrará la planeación armónica sectorial e inter sistémica de las entidades que conforman el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición – SVJRNRR con</p>	<p>cuatro años y de esta manera aportarán a la política de Estado, los cuales se elaborarán con la participación y concurrencia de todos los actores del SNARIV. Será necesario tener en cuenta la oferta institucional y disponibilidad presupuestal, con atención especial a los municipios de 3, 4, 5 y 6 categoría. En concurrencia con el capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.</p> <p><b>ARTÍCULO 49°.</b> Modifíquese el artículo 151 del Capítulo XI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 151°. REPARACIÓN COLECTIVA.</b> El gobierno nacional a través de la Unidad para las Víctimas incorporará en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Programa de Reparación Colectiva que contemple a los sujetos étnicos, sujetos campesinos afectados en el marco del conflicto armado interno.</p> <p>Por los daños ocasionados por la violación de los derechos colectivos.</p> <p>La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos.</p> <p>El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.</p> <p>El Plan Nacional de Reparación Colectiva integrará la planeación armónica sectorial e inter sistémica de las entidades que conforman el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición – SVJRNRR con las entidades del Sistema de</p>	<p>El artículo 35 aprobado por el Senado, corresponde al artículo 49° aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>
<p>las entidades del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV para efectos de garantizar el cumplimiento de los Planes de Reparación Colectiva - PIRC, que alcance la reparación integral de los sujetos de reparación colectiva.</p>	<p>Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV para efectos de garantizar el cumplimiento de los Planes de Reparación Colectiva - PIRC, que alcance la reparación integral de los sujetos de reparación colectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 50°.</b> Adiciónense los parágrafos 1, 2, 3 y 4 al artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los sujetos que busquen acceder a la reparación colectiva y obtener el reconocimiento correspondiente tendrán un plazo de tres (3) años, contados a partir de la promulgación de esta ley, para presentar la declaración de los hechos ante el Ministerio Público.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Las entidades del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a Víctimas deberán participar en la elaboración de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas de cada medida de reparación colectiva. El objetivo de esta participación es asegurar una ejecución coordinada de las medidas en un plazo razonable, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme con la naturaleza administrativa del proceso y su sostenibilidad. Para ello, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, previo al inicio de la formulación del Plan Integral de</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>		<p>Reparación Colectiva, informará al Ministerio y/o sector administrativo correspondientes, director, gobernador o alcalde, y lo convocará para la participación en el mismo. Una vez elaborado el Plan Integral de Reparación Colectiva, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, a efectos del cumplimiento de las medidas, remitirá el Plan a las citadas entidades con las obligaciones específicas allí contenidas, para su respectiva implementación y seguimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> La participación de los entes territoriales en el programa de reparación colectiva se determinará conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas de cada medida de reparación colectiva, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales y la estrategia de corresponsabilidad establecida en el artículo 172 de la presente ley, para garantizar la efectiva ejecución de las medidas. En aquellos casos en los que sea necesario, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asegurará la creación y fortalecimiento de estrategias de apoyo técnico y financiero a la entidad territorial correspondiente en el marco de los principios de corresponsabilidad, con el objetivo de garantizar los derechos de los sujetos de reparación colectiva. Además, cuando las</p>	

	<p>necesidades del ente territorial sean evidenciadas se utilizarán mecanismos de reparación colectiva. Además, cuando las necesidades del ente territorial sean evidenciadas se utilizarán mecanismos de compensación presupuestaria desde el nivel nacional para garantizar la efectiva ejecución de las medidas.</p> <p>Cuando las necesidades del ente territorial sean evidenciadas se utilizarán mecanismos de compensación presupuestaria desde el nivel nacional para garantizar la efectiva ejecución.</p> <p>Las competencias que se asignan a las entidades territoriales en el presente artículo, deben reconocer las condiciones diferenciales de estas entidades en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como cabeza del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación y en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de</p>		<p>Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá un sistema de seguimiento y monitoreo de las medidas de reparación colectiva, así como de su ejecución por parte de las entidades del gobierno nacional, los departamentos, municipios y distritos, conforme a sus competencias.</p> <p><b>ARTÍCULO 51°.</b> Modifíquese el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:</p> <p><b>ARTÍCULO 153°. RED NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordinará la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, asegurando un flujo de información eficiente y oportuno, a nivel nacional y regional, sobre las víctimas referenciadas en el artículo 3 de la presente Ley. Dicha Red facilitará la identificación de las víctimas y el diagnóstico de su afectación, suministrando insumos para la toma de decisiones y formulación de políticas, planes y estrategias por parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas asegurará la interoperabilidad de los sistemas de información de registro, atención y reparación a las víctimas, apoyándose en la actual Red Nacional de Información y en las demás fuentes que puedan proveer las entidades del Sistema Nacional</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
	<p>de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNRR), que sean relevantes para el adecuado funcionamiento de la Red, conforme a la normativa que se emita sobre el asunto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> En el evento en que la víctima mencione el o los nombres del potencial perpetrador del daño que alega haber sufrido para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la presente ley, este nombre o nombres, en ningún caso, serán incluidos en el acto administrativo mediante el cual se concede o se niegue el registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica, conforme a los artículos 139, 143, 144 y 145 de la presente Ley, y se deberán articular con los mecanismos vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> En lo que respecta al registro, seguimiento y administración de la información de la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el</p>		<p>Título III, Capítulo III de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> La información de que trata el artículo 48 de la presente Ley, se tendrá en cuenta en el proceso de registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> La víctima podrá allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 52°.</b> Modifíquese el artículo 154 del Capítulo II del Título V de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 154°. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS:</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. El registro comprenderá el universo total de víctimas, entendida como víctimas la definición del artículo 3 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional deberá operar los registros de población víctima a su cargo y existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, incluido el Registro Único de Población Desplazada, mientras se logra la interoperabilidad de la totalidad de estos registros y entre en funcionamiento el Registro Único de Víctimas garantizando</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>

	<p>la integridad de los registros actuales de la información.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Registro Único de Víctimas deberá contener la caracterización de la población a la que pertenece la víctima (edad, sexo, raza, etc) con el fin de obtener estadísticas que permitan identificar los daños causados a poblaciones sujetos de especial protección constitucional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Las víctimas reconocidas como tal en el marco de los procesos adelantados ante la Jurisdicción Especial para la Paz serán incluidas en el Registro Único de Víctimas cuando no hagan parte de él. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas concertará con la Jurisdicción Especial para la Paz el procedimiento de inclusión de esta población en el Registro Único.</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>3. El Ministro/a de Hacienda y Crédito Público, o quien éste delegue.</li> <li>4. El Ministro/a de Justicia y del Derecho o quien éste delegue.</li> <li>5. El Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien éste delegue.</li> <li>6. El Director/a del Departamento Nacional de Planeación, o quien éste delegue.</li> <li>7. El Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien éste delegue.</li> <li>8. El Ministro/a de Igualdad y Equidad, o quien éste delegue.</li> <li>9. El Director/a de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</li> <li>10. El Director/a de la Unidad de Restitución de Tierras, o quien éste delegue.</li> <li>11. El Director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, o quien éste delegue.</li> <li>12. El Director/a de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o quien éste delegue.</li> <li>13. El Director/a del Centro Nacional de Memoria Histórica, o quien éste delegue.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas será ejercida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los Ministros y Directores que conforman el</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 53°.</b> Modifíquese el artículo 164 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 164°. COMITÉ EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.</b> Conformese el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el cual estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá.</li> <li>2. El Ministro/a del Interior, o quien éste delegue.</li> </ol>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>		<p>A. Las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.</p> <p>Las competencias que se asignan a los municipios en la ley, deben reconocer las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.</p> <p>B. La articulación de la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, municipales y distritales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación a víctimas.</p> <p>C. La estructuración de un sistema de corresponsabilidad a través del cual sea posible:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Efectuar un acompañamiento técnico de las instancias del nivel</li> </ol>
	<p>Comité únicamente podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores, en los Secretarios Generales o en los Directores Técnicos.</p>			
	<p><b>ARTÍCULO 54°.</b> Modifíquese el numeral 9 y adiciónese el numeral 10 al artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Adoptar una estrategia de relacionamiento y coordinación entre el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema<sup>97</sup> Integral de Verdad Justicia y Reparación Integral (SIVJRI).</li> <li>10. Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.</li> </ol>	<p>Se acoge texto de Senado y se concilia con el sentido de eliminar el artículo.</p>		
	<p><b>ARTÍCULO 55°.</b> Modifíquese el artículo 172 de la Ley 1448, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 172°. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN NACIONAL TERRITORIO.</b> El Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñará con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, una Estrategia Integral de Intervención Territorial que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral para víctimas, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>		

	<p>departamental y local, para la formulación de la Estrategia Integral de Intervención Territorial, que incluya el enfoque de soluciones duraderas que permita garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas.</p> <p>2. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera en los términos señalados en la presente Ley.</p> <p>3. Realizar comunicaciones e información oportuna sobre los requerimientos y decisiones tomadas al Interior del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.</p> <p>4. Delegar mediante convenios procesos de atención oportuna como lo es respecto de la caracterización de la condición de víctima y de la identificación integral del núcleo familiar.</p> <p>5. Proveer a las entidades territoriales la información que requieran para hacer parte de la Estrategia Integral de Intervención Territorial.</p> <p>6. Establecer el sistema de monitoreo y seguimiento de las inversiones realizadas y la atención prestada para optimizar la atención.</p> <p>7. Realizar una muestra periódica y sistemática representativa que permita medir las condiciones de los hogares atendidos por los programas de atención y reparación integral en la encuesta de goce efectivo de derechos.</p> <p>Considerar esquemas de atención flexibles, en armonía con las autoridades territoriales y las condiciones particulares y diferenciadas existentes en cada territorio.</p> <p>8. Establecer esquemas de subsidiariedad, complementación de los esfuerzos sociales y locales</p>	
<p>para atender las prioridades territoriales frente a las víctimas en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>10. Prestar asistencia técnica para el diseño de planes, proyectos y programas de acuerdo a lo dispuesto en la presente en el nivel departamental, municipal y distrital, para lo cual contará con la participación de dichos entes territoriales, el Departamento de Planeación Nacional y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> Modifíquese el artículo 167 del Capítulo III del Título V de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 167. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.</b> La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá un director de libre nombramiento y remoción por el presidente de la República, y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional le fije, según las necesidades del servicio.</p> <p>Se establecerá una oficina técnica para la atención y reparación de víctimas en el exterior. La creación y funciones de la oficina técnica para la atención y reparación de víctimas en el exterior será reglamentada por la Unidad de Víctimas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no superior a 3 meses de entrada en vigencia la presente Ley.</p>	<p>El artículo aprobado por el Senado fue eliminado en la Cámara de Representantes. Se acogió la decisión de la Cámara.</p>
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Modifíquese el artículo 173 del Capítulo III del Título V de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 173. DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL.</b> El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración. Estos comités estarán conformados por:</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.</b> Modifíquese el artículo 173 del Capítulo III del Título V de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 173. DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL.</b> El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Interior y de Justicia, quienes serán los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración, y articular los planes y/o programas específicos derivados de la aplicación de la Estrategia de Intervención Territorial para materializar el enfoque de</p>	<p>El artículo 37 aprobado por el Senado corresponde al artículo 56 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Gobernación o la alcaldía quien lo presidirá, según el caso</li> <li>2. La Comandancia de División o la Comandancia de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.</li> <li>3. La Comandancia de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.</li> <li>4. La Dirección Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</li> <li>5. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</li> <li>6. Una persona representante del Ministerio Público, en los municipios.</li> <li>7. Dos personas del Ministerio Público, una por Defensoría del Pueblo y otra por Procuraduría General de la Nación, en los departamentos.</li> <li>8. Seis representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley, con enfoque diferencial.</li> <li>9. Una persona delegada de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</li> <li>10. Los lemas y decisiones objeto de socialización</li> </ol>	<p>intervención de soluciones duraderas.</p> <p>Estos comités estarán conformados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Gobernación o la alcaldía quien lo presidirá, según el caso</li> <li>2. La Comandancia de División o la Comandancia de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.</li> <li>3. La Comandancia de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.</li> <li>4. La Dirección Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</li> <li>5. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</li> <li>6. El Director(a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras.</li> <li>7. El Director(a) Regional del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.</li> <li>8. Un delegado(a) del Ministerio del Interior.</li> <li>9. Los Directores(as) y/o representantes legales de las Entidades Descentralizadas por servicios que se encuentren en la respectiva jurisdicción.</li> <li>10. Un delegado(a) del Director(a) del Departamento para la Prosperidad Social.</li> <li>11. Una persona representante del Ministerio Público, en los municipios.</li> <li>12. Dos personas del Ministerio Público, una por Defensoría del Pueblo y otra por Procuraduría</li> </ol>	

<p>o aprobación de estos Comités deben ser remitidos con 10 días hábiles de antelación, asimismo, debe correrse traslado a todo el plenario de la Mesa de participación efectiva.</p>	<p>General de la Nación, en los departamentos.</p> <p>13. Seis representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley, con enfoque diferencial.</p> <p>14. Una persona delegada de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>15. Los temas y decisiones objeto de socialización o aprobación de estos Comités deben ser remitidos con 10 días hábiles de antelación, asimismo, debe correrse traslado a todo el plenario de la Mesa de participación efectiva.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los comités de que trata el presente artículo podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la presente ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes con voz, pero sin voto.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los comités de que trata el presente artículo podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la presente ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes con voz, pero sin voto.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Gobernación o la alcaldía, realizarán la secretaría técnica de los comités territoriales de justicia transicional, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> La Gobernación o la alcaldía, realizarán la secretaría técnica de los comités territoriales de justicia transicional, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.</p>	
	<p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Las autoridades que componen el</p>	

	<p>Comité a que se refiera el presente artículo, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> La Unidad para las víctimas diseñarán un instrumento que les permita a las Entidades Territoriales hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité y su articulación con los diferentes niveles de Gobierno.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> El Ministerio Público y los representantes de las víctimas, podrán solicitar la suspensión del Comité de Justicia Transicional en caso de que el mismo, no esté siendo presidido por el Gobernador y/o alcalde, frente a la cual se deberán iniciar las acciones disciplinarias a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> Las entidades territoriales deberán socializar su oferta institucional con el plenario de las mesas de participación efectiva de víctimas de su jurisdicción, por lo menos una (1) vez al año.</p> <p><b>PARÁGRAFO 7°.</b> Los Comités Territoriales de Justicia Transicional deberán sesionar por lo menos tres (3) veces al año, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 38.</b> Adiciónese el literal 10, al artículo 178 del Capítulo V del Título V de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 57°.</b> Adiciónese el numeral 10, al artículo 178 del Capítulo V del Título V de la Ley 1448 de 2011; el cual quedará así:</p>	<p>El artículo 38 aprobado por el Senado corresponde al artículo 57 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p>
<p>10. Capacitar a los y las funcionarias que conformen los</p>	<p>10. Capacitar a los y las funcionarias que conformen los Comités de Justicia Transicional, por parte del</p>	

<p>Comités de Justicia transicional por parte del Ministerio Público, desde un enfoque de derechos.</p>	<p>Ministerio Público, desde un enfoque de derechos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 58°.</b> Modifíquese el título VI de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p><b>TÍTULO VII PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS</b></p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59°.</b> Modifíquese el artículo 181 del Título VI de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 181°. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, además de los derechos que les son propios por su condición de víctimas contemplados en el artículo 28, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros:</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se concilia en el sentido de cambiar forzado por ilícito.</p>
<p>1. A la verdad, la justicia y la reparación integral diferenciadas.</p> <p>2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes y a la construcción de un proyecto de vida al margen de la guerra y los conflictos armados.</p> <p>3. A la protección y socorro contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico, moral, psicológico o mental, malos tratos o</p>	<p>1. A la verdad, la justicia y la reparación integral diferenciadas.</p> <p>2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes y a la construcción de un proyecto de vida al margen de la guerra y los conflictos armados.</p> <p>3. A la protección y socorro contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico, moral, psicológico o mental, malos tratos o</p>	<p>1. A la verdad, la justicia y la reparación integral diferenciadas.</p> <p>2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes y a la construcción de un proyecto de vida al margen de la guerra y los conflictos armados.</p> <p>3. A la protección y socorro contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico, moral, psicológico o mental, malos tratos o</p>

<p>explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonales, las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual.</p> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, especialmente cuando, como consecuencia del conflicto armado, se ven abocados a la orfandad de su padre, de su madre o de los dos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Para los efectos del presente Título serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> En los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado ilícito, el Estado debe garantizar todas las herramientas administrativas y mecanismos necesarios para el restablecimiento de sus derechos, así como su integración a la vida civil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.</b> Modifíquese el artículo 185 del Título VIII de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 185. CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES.</b> La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a</p>	<p>El artículo 39 aprobado por el Senado corresponde al artículo 60 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>
<p>reconozca la indemnización a</p>	<p><b>ARTÍCULO 60°.</b> Modifíquese el artículo 185 del Título VI de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 185°. CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES.</b> La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización, a favor de un</p>	<p>El artículo 39 aprobado por el Senado corresponde al artículo 60 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>favor de un niño, niña o joven, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.</p> <p>En situaciones de extrema vulnerabilidad de Niños, Niñas y Jóvenes, en que se acredite tener una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo, acreditadas mediante certificación médica que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; o que tenga una discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida se deberá reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado.</p>	<p>niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.</p> <p>En situaciones de extrema vulnerabilidad de Niños, Niñas y Jóvenes, en las que se acredite "la" existencia de un riesgo o afectación inminente de sus derechos fundamentales, se deberá reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La Unidad de Víctimas previo reconocimiento de la indemnización administrativa y/o judicial a favor del niño, niña o adolescente, cuenta con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo y/o providencia judicial que se expide para este fin, para consignar la totalidad del dinero en el fondo fiduciario y así obtener un mayor rendimiento financiero.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> En el caso de que la Unidad de Víctimas no cumpla con el término previamente establecido para consignar el dinero reconocido al niño, niña o adolescente por el concepto de indemnización administrativa y/o judicial, dicha entidad al momento de realizar el pago deberá reconocer</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> La Unidad de Víctimas previo reconocimiento de la indemnización administrativa y/o judicial a favor del niño, niña o adolescente, cuenta con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo y/o providencia judicial que se expide para este fin, para consignar la totalidad del dinero en el fondo fiduciario y así obtener un mayor rendimiento financiero.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> En el caso de que la Unidad de Víctimas no cumpla con el término previamente establecido para consignar el dinero reconocido al niño, niña o adolescente por el concepto de indemnización administrativa y/o judicial, dicha entidad al momento de realizar el pago deberá reconocer</p>	

	<p>intereses moratorios por el tiempo del retraso, el cual se calculará de acuerdo con la tasa de interés máxima legal. Así mismo dicho comportamiento se entenderá como causal de mala conducta de la entidad.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 40.</b> Modifíquese el título VII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>TÍTULO VII</b> <b>PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES VÍCTIMAS</b></p>		<p>El artículo aprobado por el Senado fue eliminado en la Cámara de Representantes. Se acoge decisión de Cámara.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 188 del Título VII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO.</b> La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas niños, niñas y jóvenes afectadas por la situación sobreviniente a un hecho violento propio del conflicto armado interno y que les genere orfandad de padre, madre o de los dos. Para tales efectos deberán expedir, conjuntamente un lineamiento que incluya todas las medidas de restablecimiento de</p>	<p><b>ARTÍCULO 61°.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 188 del Título VII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>PARÁGRAFO.</b> La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas niños, niñas y adolescentes afectadas por la situación sobreviniente a un hecho violento propio del conflicto armado interno y que les genere orfandad de padre, madre o de los dos. Para tales efectos deberán expedir, conjuntamente un lineamiento que incluya todas las medidas de restablecimiento de derechos, así como de atención asistencia y reparación integral que garantice la prevalencia de</p>	<p>El artículo 41 aprobado por el Senado corresponde al artículo 61 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara, conciliando la numeración.</p>

<p>derechos, así como de atención asistencia y reparación integral que garantice la prevalencia de sus derechos.</p>	<p>sus derechos en procura de la reconstrucción familiar.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Modifíquese el parágrafo 4 y adiciónese los parágrafos 5 y 6, al artículo 193 del Título VIII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.</b> Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo</p>	<p><b>ARTÍCULO 62°.</b> Modifíquese el artículo 193 del Título VIII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: <b>ARTÍCULO 193°. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.</b> Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo</p>	<p>El artículo 42 aprobado por el Senado corresponde al artículo 62 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría Técnica en el respectivo nivel. Será requisito indispensable para hacer parte de la Mesa de Participación de Víctimas a nivel departamental, pertenecer a la Mesa de Participación de Víctimas en el nivel municipal o distrital correspondiente, y para la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, pertenecer a la mesa en el nivel departamental correspondiente.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Para la conformación de las mesas a nivel municipal, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría Técnica en el respectivo nivel. Será requisito indispensable para hacer parte de la Mesa de Participación de Víctimas a nivel departamental, pertenecer a la Mesa de Participación de Víctimas en el nivel municipal correspondiente, y para la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, pertenecer a la mesa en el nivel departamental correspondiente. <b>PARÁGRAFO 2.</b> Estas mesas se deberán conformar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Gobierno Nacional deberá garantizar los medios para la efectiva participación, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. <b>PARÁGRAFO 3.</b> La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Estas mesas se deberán conformar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Gobierno Nacional deberá garantizar los medios para la efectiva participación, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. <b>PARÁGRAFO 3°.</b> La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas</p>	<p>El artículo 42 aprobado por el Senado corresponde al artículo 62 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>

<p>que harán parte del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo al artículo 164, así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Representantes que serán elegidos de los integrantes de la mesa. Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que integran los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Para el cumplimiento de sus funciones y planes de acción, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas en sus diferentes niveles, contarán con autonomía administrativa y financiera que se garantizará mediante la asignación de presupuestos anuales fijos y equitativos a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Contraloría General de la República, realizará el respectivo control de las asignaciones presupuestales asignadas.</p> <p><b>Parágrafo 5.</b> Las Alcaldías, Gobernaciones y el Gobierno Nacional deberán garantizar, con sujeción a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la</p>	<p>acuerdo al artículo 164, así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Representantes que serán elegidos de los integrantes de la mesa. Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que integran los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Para el cumplimiento de sus funciones y planes de acción, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas en sus diferentes niveles, contarán con autonomía administrativa y financiera que se garantizará mediante la asignación de presupuestos anuales fijos y equitativos a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Contraloría General de la República realizará el respectivo control de las asignaciones presupuestales asignadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> Las Alcaldías, Gobernaciones y el Gobierno Nacional deberán garantizar, con sujeción a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la presente ley, los recursos logísticos y presupuestales necesarios para la elección, conformación y funcionamiento de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas. Para lo anterior, deberán asignar un espacio físico y con dotación en el ámbito territorial correspondiente para que las Mesas de participación puedan</p>		<p>presente ley, los recursos logísticos y presupuestales necesarios para la elección, conformación y funcionamiento de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas. Para lo anterior, deberán asignar un espacio físico y con dotación en el ámbito territorial correspondiente para que las Mesas de participación puedan reunirse, sesionar y trabajar de manera permanente.</p> <p><b>Parágrafo 6.</b> Las entidades territoriales deberán garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las mesas de participación efectiva. Asimismo, la participación de los niños y niñas se fundamentará sobre un proceso pedagógico en la formación preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> Modifíquese el artículo 194 del Título VIII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 194. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN.</b> Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.</p> <p>Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar</p>	<p>reunirse, sesionar y trabajar de manera permanente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> Las entidades territoriales deberán garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las mesas de participación efectiva. Asimismo, la participación de los niños y niñas se fundamentará sobre un proceso pedagógico en la formación preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.</p> <p><b>ARTÍCULO 194°. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN.</b> Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.</p> <p>Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de</p>	<p>El artículo 43 aprobado por el Senado corresponde al artículo 63 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara.</p>
<p>decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones. Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas. Igualmente, para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título el Congreso expedirá una ley que regule el derecho a la participación de las víctimas, con el acompañamiento del Ministerio Público.</p>	<p>los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones. Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente.</p> <p>Igualmente, para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título el Congreso expedirá una ley que regule el derecho a la participación de las víctimas, con el acompañamiento del Ministerio Público.</p>			<p><b>HUMANITARIO, CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.</b> Las medidas que impliquen un impacto fiscal deben ser compatibles con lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo, en términos de lo dispuesto en la Ley 819 del 2003, artículo 7, garantizando que dicho impacto fiscal atienda a los principios de gradualidad y progresividad.</p> <p><b>ARTÍCULO 65°. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD.</b> En el auto que ordene la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Forzosamente Abandonadas, que constituye el acto de inicio del procedimiento jurisdiccional proferido por la UAEGRD o los jueces de restitución de tierras que admita la solicitud deberá disponer:</p> <p>a). La inscripción de la solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando el folio de matrícula inmobiliaria y la orden de remisión del oficio de inscripción por el registrador al Magistrado o funcionario de la UAEGRD, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.</p>	<p>Se acoge texto de Senado y se concilia eliminar el artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 64°.</b> Modifíquese el artículo 197 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 197°. FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL</b></p>		<p>Se acoge texto de Senado y se concilia eliminar el artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.</b> El Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar al momento de la promulgación y de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66°. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.</b> El Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar al momento de la promulgación y de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>Sin discrepancias, se concilia numeración.</p>
				<p><b>ARTÍCULO 67°. COMPLEMENTARIEDAD Y COHERENCIA.</b> Los Planes</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el</p>

	<p>Integrales de Reparación Colectiva se articularán con las medidas de reparación integral de que trata esta Ley, de manera que se garantice la complementariedad y coherencia con la política de asistencia, atención y reparación integral, así como con la Política Pública de Soluciones Duraderas.</p> <p>Se procurará la articulación del Programa de Reparación Colectiva con las órdenes de reparación integral contenidas en los procesos judiciales que se adelanten por las violaciones a los derechos humanos y al DIH en el marco del artículo 3º de esta Ley.</p> <p>Se promoverá la complementariedad y coherencia entre el Programa de Reparación Colectiva y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición y otros mecanismos e instrumentos del Acuerdo de Paz y de Justicia Transicional, y restaurativa, judiciales y extrajudiciales. Para ello el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación definirá estrategias de coordinación y articulación entre las distintas instancias, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.</p>	<p>artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69º. ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y AUTONOMÍA DE LOS SUJETOS COLECTIVOS.</b> La implementación de medidas de los Planes Integrales de Reparación Colectiva podrá estar a cargo de los mismos Sujetos de Reparación Colectiva. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas deberá adelantar estrategias de fortalecimiento técnico y administrativo a los Sujetos de Reparación Colectiva que lo requieran con el fin de fortalecer su autonomía y participación como sujetos de derechos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> Para la aplicación de la presente disposición, se podrá acudir a la figura de las Asociaciones de Iniciativa Pública Popular señalada en el artículo 101 de la ley 2294 de 2023.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68º. ENFOQUE REPARADOR DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDET-</b> En virtud del enfoque reparador de los PDET, en la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional, las acciones y medidas contempladas en los planes de reparación colectiva y en los planes de retornos o reubicaciones se deberán priorizar de manera gradual y progresiva.</p>		<p>Se acoge texto de Senado y se concilia el texto en el sentido de eliminar el artículo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 70º. ESTRATEGIA INTEGRAL DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE SOLUCIONES DURADERAS.</b> La Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas a través del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social contará con lineamientos nacionales que orienten la planificación y gestión de la oferta institucional y tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <p>4. Desarrollar el enfoque de soluciones duraderas, que permita la superación de la situación de vulnerabilidad de</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
<p>la población víctima de desplazamiento forzado, de manera que puedan construir proyectos de vida digna desde una perspectiva de sostenibilidad en el tiempo y mejora de las condiciones de vida intergeneracionales.</p> <p>5. Diseñar, ajustar e implementar, los programas y medidas especiales previstas en esta Ley para garantizar la estabilización socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado y superar las brechas que la separan del conjunto de la población.</p> <p>6. Propender por la integralidad de los derechos económicos y sociales y su trascendencia hacia el reconocimiento de la ciudadanía, el alcance de la autonomía y la realización de sus proyectos de vida.</p> <p>7. Establecer medidas especiales de acceso a los planes y programas económicos y sociales, y de atención institucional desde un enfoque de acción sin daño y no revictimización.</p> <p>8. Establecer los esquemas y mecanismos de articulación intrainstitucional y de relacionamiento entre instituciones de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para alcanzar las metas, incluyendo la puesta en marcha de los principios constitucionales de coordinación subsidiariedad y complementariedad.</p> <p>9. Establecer mecanismos de relacionamiento con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional para coordinar la contribución de estos sectores en la</p>			<p>superación de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p>10. Establecer mecanismos para la participación de las víctimas en los asuntos públicos.</p> <p>11. Garantizar la inclusión e implementación de los enfoques diferenciales en la búsqueda e implementación de las soluciones duraderas.</p> <p>12. Desarrollar un Programa de Formalización y Mejoramiento de Asentamientos Humanos para la legalización urbanística, la formalización y el mejoramiento de viviendas y de asentamientos humanos en zonas de alta concentración de población víctima.</p> <p>13. Definir lineamientos y mecanismos de articulación interinstitucional entre los niveles nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para alcanzar las metas, y desarrollar las intervenciones territoriales integrales. Estas intervenciones podrán desarrollarse en una unidad territorial legalmente establecida como regiones, departamentos, municipios, provincias, áreas metropolitanas, comunas, localidades, corregimientos y veredas, o una comunidad específica reconocida en la realidad social consuetudinaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Cuando la naturaleza de las intervenciones integrales lo requieran, se podrán incluir acciones relacionadas con el acceso a la justicia, la atención y promoción de derechos de las víctimas, competencia de otras entidades del Estado, conforme a</p>	

<p>lo establecido en el artículo 26 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Los planes previstos para la materialización de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de las que trata la presente Ley, así como los demás planes territoriales establecidos para la implementación del Acuerdo Final de Paz deberán incluir el enfoque de soluciones duraderas.</p> <p>Los mecanismos de articulación que desarrollen la Estrategia Integral de Soluciones Duraderas, deberán desarrollarse de forma coordinada con estos planes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará la participación efectiva de las víctimas en la definición e implementación de esta Estrategia.</p>		<p>en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y con sus entidades adscritas la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz, construirán el Mapa del Reconocimiento y Memoria de las víctimas -individuales y colectivas- que hayan sufrido graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto armado y que no estén dentro del universo de víctimas objeto del Registro Único de Víctimas de la presente ley.</p> <p>El Mapa del Reconocimiento y memoria corresponde a una de las medidas de reparación simbólica y construcción de las memorias asociadas a la victimización del conflicto armado interno. Es un instrumento de reconocimiento y memoria de hechos cometidos con ocasión del conflicto armado de las personas civiles, miembros de la fuerza pública, así como a los que siendo integrantes de grupos armados hayan sufrido graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH y que no estén dentro del universo de víctimas objeto del Registro Único de Víctimas de la presente ley.</p> <p>Las personas reconocidas en el presente mapa tendrán derecho a la verdad, a medidas de satisfacción y de reparación simbólica y a las garantías de no repetición.</p> <p>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología y las fuentes para la construcción del</p>	<p>artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 71°. FORTALECIMIENTO A LA RESPUESTA PREVENTIVA Y ATENCIÓN A LAS ALERTAS TEMPRANAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.</b> El Gobierno Nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas, CIPRAT, deberá reaccionar de manera oportuna y eficaz a los Informes de Riesgo y Seguimiento emitidos por la Defensoría del Pueblo para prevenir la grave vulneración de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que afecta la población civil.</p>	<p>Se acoge texto de Senado y se concilia la eliminación del mismo.</p>		
<p>Mapa del Reconocimiento y Memoria.</p> <p><b>ARTÍCULO 73°. MESA DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.</b> Créese la mesa de articulación interinstitucional entre el Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo Prosperidad Social, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV), el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o quien haga sus veces, a efectos de coordinar y articular las acciones de reparación y restauración a cargo de dichas entidades.</p> <p>La Mesa de Articulación Institucional se dará su propio reglamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, atendiendo a las competencias legales de las entidades que la integran, y las funciones y reglamento de la Instancia de Articulación entre el Gobierno y la JEP relativa a las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias creadas por el artículo 205 de la Ley 2294 de 2023.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>	<p>derechos de las víctimas y establecerá mecanismos y rutas que faciliten el acceso y permanencia de las víctimas en los diferentes planes y programas.</p> <p>El Gobierno Nacional pondrá en marcha una oferta institucional específica para garantizar la estrategia de soluciones duraderas, especialmente lo relacionado con</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programas de generación de empleo e ingresos para la población víctima que contribuya a su auto-sostenimiento económico y a la construcción de un nuevo proyecto de vida. Este programa será diseñado por el Ministerio de Trabajo, combinará distintas estrategias de empleo urbano y rural, e integrará alternativas de formación y capacitación con prioridad para adolescentes y mujeres. Deberá estar articulado con las acciones y proyectos de la Economía Popular, el Sistema Nacional de Cuidado, las Asociaciones Público-Populares, los programas especiales para adolescentes y los planes y programas de la Reforma Rural Integral, entre otras iniciativas gubernamentales. En lo relativo a los programas y proyectos de generación de ingresos, Prosperidad Social en articulación con Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán la oferta pertinente para apoyar las iniciativas de generación de ingresos y proyectos productivos de la población víctima.</li> <li>2. Medidas para asegurar el acceso de las víctimas en los establecimientos educativos</li> </ol>	
<p><b>ARTÍCULO 74°. OFERTA INSTITUCIONAL.</b> Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 161 de la presente ley, adelantarán las acciones necesarias para crear y ajustar la oferta institucional para garantizar el goce efectivo de los</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo aprobado por el Senado.</p>		

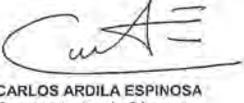
	<p>oficiales en los niveles de preescolar, básica y media, así como la incorporación de modelos de educación flexible y apoyos para la permanencia de las víctimas, garantizando la equidad de género.</p> <p>3. Garantías para la vivienda digna de las víctimas, particularmente acceso preferente a los programas de subsidios familiares, parcelales o totales, de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio, adquisición de vivienda, u otras establecidas por la política de vivienda urbana y rural.</p> <p>4. Programas especiales de subsidios para víctimas de desplazamiento forzado. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, complementará el programa de Subsidio Familiar de Vivienda -SFV- con una modalidad especial en la cual se establezcan condiciones financieras flexibles y ajustables a la situación económica de la población víctima y se diseñen estrategias encaminadas a superar las barreras para el acceso o para la utilización de los subsidios, en consonancia con lo establecido en el Artículo 4º de la ley 2079 de 2021.</p> <p>5. Medidas para facilitar a víctimas de desplazamiento forzado el acceso a tierras y programas de desarrollo rural.</p> <p>6. Programas de atención en salud integral para las víctimas del conflicto, contemplando aspectos de salud física y mental, y ofreciendo soporte psicosocial con un enfoque de reconocimiento colectivo y territorial.</p>	
	<p>7. Programas de acompañamiento en salud integral dirigidos a las víctimas, con el fin de asegurar una continuidad en la prestación de servicios.</p> <p>8. Estrategias para garantizar la sostenibilidad de los procesos de atención en salud y para ampliar la cobertura, con miras a atender a la población rural víctima. En este marco, se pondrán en marcha estrategias móviles en zonas rurales, optimizando el alcance y efectividad de los servicios ofrecidos.</p> <p>9. Otros programas y planes establecidos en la oferta social y de inclusión establecida para población vulnerable.</p> <p>10. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social diseñará e implementará estrategias que contribuyan al acceso de alimentos para el autoconsumo.</p> <p>14. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social formulará e implementará planes, programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El Gobierno Nacional, en el año siguiente a la promulgación de esta ley, reglamentará lo requerido para que las entidades del Gobierno Nacional, pertenecientes a los sectores de Salud y de la Protección Social; Educación Nacional; Vivienda, Ciudad y Territorio; Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; Trabajo; Comercio, Industria y Turismo; Inclusión Social y Reconciliación, puedan fortalecer la oferta</p>	
	<p>institucional específica para víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas entregará la información correspondiente que permita a las entidades nacionales y territoriales efectuar sus ejercicios de planeación, así como la creación y/o ajuste de la oferta institucional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Para el acceso a los Programas de Transferencias Monetarias que implementa el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el acceso de las víctimas a éstos se dará conforme a los criterios de selección y permanencia que se defina en cada uno de los programas.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 75º. PRIORIZACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA Y PLANES DE RETORNOS EN LA REFORMA RURAL INTEGRAL.</b> Para garantizar su debida articulación con los Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial, los actuales y futuros Planes Integrales de Reparación Colectiva serán fortalecidos en sus dimensiones territorial y transformadora. Para fortalecer la dimensión territorial de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, el Gobierno Nacional garantizará su articulación con procesos colectivos de retorno acompañado y asistido en zonas rurales, con acciones institucionales de restitución de tierras y territorios y los distintos programas y planes que conforman la reforma rural integral, con especial énfasis en la provisión de bienes públicos, la priorización de la formalización de la pequeña y mediana propiedad y la transformación regional, en</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>
	<p>aquellas zonas que fueron identificadas como particularmente afectadas por el conflicto armado y la victimización.</p> <p>Cuando el diagnóstico del daño identifique impactos sobre el territorio, la configuración del mismo, las formas de tenencia y uso de la tierra, o su condición ambiental que tuvieron relación con la implementación de modelos de desarrollo ajenos a la población víctima en zonas con altos niveles de victimización, el Gobierno Nacional establecerá medidas especiales de reparación colectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las víctimas tendrán acceso prioritario, especial y diferenciado a todos los programas que ejecute el Gobierno Nacional en desarrollo de la Reforma Rural Integral de que trata el Punto 1 del Acuerdo Final de Paz, con especial énfasis en el acceso al Fondo de Tierras, garantizando que el contenido y alcance de los servicios o medidas suministradas sean por lo menos iguales a los reconocidos para el resto de la población.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 76º. RUTA DE INCLUSIÓN PARA VÍCTIMAS ACREDITADAS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) Y RECONOCIDAS POR LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS (UBPD).</b> El Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en Cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá, dentro de seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una ruta</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado.</p>

	<p>especial para la inclusión en el Registro Único de Víctimas de las víctimas directas e indirectas acreditadas judicialmente por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y de las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) así como las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985, tendrán derecho a la verdad, a medidas de reparación simbólica, a garantías de no repetición y a su inclusión en el Mapa del Reconocimiento y Memoria contemplado en el Punto 5.1.3.7. del Acuerdo Final de Paz, en los términos del artículo 143A de la presente ley.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las órdenes de reparación que emita la Jurisdicción Especial para la Paz a través de sus providencias.</p>			<p>judiciales y proferas por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, podrá celebrar audiencias de cumplimiento con la comparecencia de los sujetos involucrados en la ejecución de las decisiones judiciales. A éstas deberá comparecer por las autoridades competentes, servidores públicos o sus apoderados con capacidad de decisión, a fin de que en aquéllas se establezcan compromisos claros, concretos y precisos que serán objeto de seguimiento y verificación por el juez y el Ministerio Público.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 77.</b> La Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, establecerá un sistema de seguimiento y monitoreo a las medidas de restitución ordenadas por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los jueces y magistrados de restitución de tierras, el cual deberá contar con un enfoque diferencial. El sistema de seguimiento deberá establecerse por parte de la Unidad de Restitución de Tierras dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. La autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las órdenes</p>	<p>Se acoge texto de Senado y se concilia la eliminación del artículo.</p>		<p><b>ARTÍCULO 78.</b> En el marco de los Planes de la Reforma Rural Integral se priorizarán las medidas y acciones contempladas en los planes de reparación colectiva y en los planes de retornos o reubicaciones y las demás que se requieran para contribuir a avanzar en la garantía de derechos de las víctimas del conflicto de que trata la presente Ley.</p>	<p>Se acoge texto de Senado y se concilia la eliminación del artículo.</p>
	<p>identificadas por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los Centros de Apoyo Técnico en Restitución de Tierras serán creados y distribuidos por el Consejo Superior de la Judicatura, según criterios de demanda y carga de los despachos especializados en restitución de tierras.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La creación de los Centros de Apoyo Técnico en Restitución de Tierras deberá realizarse de forma progresiva, atendiendo a las disponibilidades presupuestales y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p>			<p>humanitaria al confinamiento dentro de los (5) seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En el marco de la reglamentación se creará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Defensa Nacional con la participación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de establecer la ruta de atención al confinamiento.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 80.</b> Adiciónese el artículo 62A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 62A. ATENCIÓN HUMANITARIA AL CONFINAMIENTO.</b> Para efectos de la atención humanitaria en los casos de confinamiento, entendido como la situación en la cual las comunidades, a pesar de permanecer en un sector de su territorio, pierden la movilidad debido a la presencia y accionar de grupos armados ilegales, y que afecta a un conjunto de diez (10) o más hogares, o cincuenta (50) o más personas, el Gobierno Nacional brindará atención de conformidad al enfoque territorial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la atención</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración y se concilia respecto a modificar confinamiento por confinamiento.</p>		<p><b>ARTÍCULO 81. SOCIALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN TERRITORIAL.</b> Los Planes de Acción Territorial, dentro del mes siguiente a su aprobación, deberán ser socializados con los planarios de las mesas de participación efectiva de víctimas del nivel nacional (departamental, distrital y municipal, atendiendo la connotación territorial de cada mesa).</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>
				<p><b>ARTÍCULO 82. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.</b> En consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 193 de la presente Ley, las entidades territoriales, en el marco de su autonomía territorial, dispondrán, adecuarán o construirán un espacio que será destinado para el uso exclusivo de las mesas de participación de víctimas del nivel departamental, distrital y municipal en el que puedan ejercer su labor sin ningún tipo de intermediación o permiso. El Gobierno Nacional, por intermedio de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>

	<p>realizará lo correspondiente frente a la Mesa Nacional de Participación de Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional garantizarán la conservación, mantenimiento y funcionamiento de estos espacios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Las competencias atribuidas a los municipios que ostentan las categorías 5 y 6 podrán ser asumidas por el Gobierno Nacional, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y solidaridad. En estos casos se permitirá la cofinanciación, atendiendo la disponibilidad presupuestal vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Estos espacios no podrán asumir las funciones de Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas - CRAVD que son para el uso exclusivo de las mesas de participación de víctimas. Sin embargo, se podrá brindar atención, orientación y acompañamiento a las víctimas que acudan ante las mesas, en el marco de sus competencias.</p>			<p>tener con el objetivo de lograr mayor caracterización y comprensión de las lógicas y particularidades de los territorios con miras a cerrar o minimizar brechas urbanorurales.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 83.</b> Adiciónese el artículo 13A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 13A. ENFOQUE TERRITORIAL CON DESARROLLO RURAL.</b> El desarrollo territorial rural es definido como un proceso de transformación productiva e institucional en un espacio rural determinado, cuyo fin es reducir la pobreza rural. Además, este enfoque permite reconocer y vincular las características heterogéneas, diversas y pluralista que los contextos geográficos y rurales</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>		<p><b>ARTÍCULO 84.</b> Modifíquese el artículo 152 del Capítulo XI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 152°. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA.</b> Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva de que trata el artículo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Grupos y organizaciones sociales y políticos;</li> <li>2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.</li> <li>3. Organizaciones campesinas.</li> </ol>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>
	<p>de víctimas en los territorios, las cuales serán soporte para la mencionada reglamentación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Anualmente, la Comisión de Financiamiento revisará el estado de avance y ajustará el mecanismo de financiamiento de la Política de Víctimas, de acuerdo con la evolución de la situación financiera, la evolución en el número de víctimas y el avance en la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas. El mecanismo de financiamiento de la Política de Víctimas se elaborará con base en análisis técnicos, jurídicos y financieros. Estos análisis buscarán determinar nuevas alternativas de financiación. La actualización anual del mecanismo de financiación deberá guardar correspondencia con los tiempos de programación del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>		<p><b>ARTÍCULO 85. COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO.</b> Créase la Comisión de Financiamiento para la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual tendrá un carácter temporal y tendrá como objeto presentar al Presidente de la República recomendaciones para el financiamiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, las cuales se revisarán y adoptarán según los mecanismos correspondientes en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>La Misión de Descentralización presentará recomendaciones sobre la financiación de la política</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 86.</b> Modifíquese el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:</p> <p><b>ARTÍCULO 160°. DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.</b> El Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y programas:</p> <p>En el orden nacional, por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social</li> <li>2. El Ministerio del Interior</li> <li>3. El Ministerio de Justicia y del Derecho</li> <li>4. El Ministerio de Relaciones Exteriores</li> </ol>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público</li> <li>6. El Ministerio de Defensa Nacional</li> <li>7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</li> <li>8. El Ministerio de Salud y Protección Social</li> <li>9. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</li> <li>10. El Ministerio de Educación Nacional</li> <li>11. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</li> <li>12. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</li> <li>13. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</li> <li>14. El Ministerio de la Igualdad y Equidad</li> <li>15. El Ministerio de Transporte</li> <li>16. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</li> <li>17. El Ministerio del Trabajo</li> <li>18. El Departamento Nacional de Planeación</li> <li>19. La Unidad de Implementación del Acuerdo Final</li> <li>20. La Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional</li> <li>21. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas</li> <li>22. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</li> <li>23. La Fiscalía General de la Nación</li> <li>24. La Defensoría del Pueblo</li> <li>25. La Registraduría Nacional del Estado Civil</li> <li>26. El Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa</li> <li>27. La Policía Nacional</li> <li>28. El Servicio Nacional de Aprendizaje</li> </ol>	

	<p>29. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior</p> <p>30. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p> <p>31. El Instituto Nacional de Vías</p> <p>32. El Archivo General de la Nación</p> <p>33. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p> <p>34. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi</p> <p>35. La Superintendencia de Notariado y Registro</p> <p>36. El Banco de Comercio Exterior</p> <p>37. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario</p> <p>38. La Agencia de Renovación del Territorio</p> <p>39. La Agencia de Desarrollo Rural</p> <p>40. La Agencia Nacional de Tierras</p> <p>41. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización</p> <p>42. La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas</p> <p>43. La Unidad Nacional de Protección</p> <p>44. El Centro Nacional de Memoria Histórica</p> <p>45. La Sociedad de Activos Especiales</p> <p>46. Las demás organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la presente ley</p> <p>47. La Mesa de Participación de víctimas del nivel nacional, de acuerdo al Título VIII.</p> <p>En el orden territorial, por:</p> <p>1. Los Departamentos, Distritos y Municipios.</p>	
	<p>2. Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere esta ley.</p> <p>3. La Mesa de Participación de Víctimas del respectivo nivel, garantizando la representación de las comunidades étnicas.</p> <p>Y los siguientes programas:</p> <p>1. Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonal.</p> <p>2. Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 87. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO.</b> La Comisión de Financiamiento estará conformada por:</p> <p>1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>2. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p> <p>4. Ministerio de Igualdad y Equidad</p> <p>5. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República</p> <p>6. Departamento Nacional de Planeación</p> <p>7. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social</p> <p>8. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p> <p>9. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas</p>	<p>Se recoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>
	<p>10. Agencia Colombiana para la Reincorporación y la Normalización</p> <p>11. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia</p> <p>12. Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz</p> <p>13. Oficina del Alto Comisionado para la Paz</p> <p>14. Un representante de los Departamentos, elegido bajo el mecanismo que estos decidan</p> <p>15. Un representante de los Municipios, elegido bajo el mecanismo que estos decidan</p> <p>16. Un representante de la Misión de Descentralización.</p> <p>Con el fin de contar con insumos y recomendaciones en materia de financiamiento de la ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se integran a la Comisión de Financiamiento, con voz, pero sin voto:</p> <p>1. Seis representantes de la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, de los cuales tres, deben garantizar la representación de las comunidades étnicas.</p> <p>2. Un representante de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas de que trata el artículo 201 de la presente ley</p> <p>3. Cuatro expertos en finanzas públicas elegidos por el Presidente de la República</p> <p>4. Un representante de la universidad pública elegido por el Presidente de la República.</p> <p>5. Un representante de la universidad privada elegido por el Presidente de la República.</p> <p>6. Un representante de los gremios de la producción</p>	
	<p>elegido por el Consejo Gremial.</p> <p>7. Un representante del Ministerio Público.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los integrantes de la Comisión que no hagan parte del Gobierno Nacional, tendrán una participación ad-honorem.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las obligaciones asignadas a los Entes Territoriales en materia de financiación de la política de víctimas se determinarán conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales y la estrategia de corresponsabilidad establecida en el artículo 172 de la presente ley.</p> <p>Las competencias que se asignen a las Entidades Territoriales en virtud del presente artículo, deben reconocer las condiciones diferenciales de tales entidades en función de factores como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.</p> <p>En aquellos casos en los que sea necesario, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asegurará la creación y fortalecimiento de estrategias de apoyo técnico y financiero a la Entidad Territorial correspondiente en el marco de los</p>	

	<p>principios de corresponsabilidad, con el objetivo de garantizar una adecuada financiación territorial de la política de víctimas.</p> <p><b>ARTÍCULO 88.</b> Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 174. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.</b> Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, las entidades territoriales procederán a diseñar, ajustar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, en consonancia con el artículo 25 de esta Ley. La Estrategia y sus respectivos programas y/o acciones deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo territoriales y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas:</p> <p>1. Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>
	<p>Desarrollo - Departamental, Distrital y Municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.</p> <p>2. Con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones, en cada una de sus distribuciones específicas, con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, se garantizará la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, priorizando los programas específicos para las víctimas del conflicto y que permita la implementación de la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas, en concordancia con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La Misión de Descentralización presentará propuestas en relación con tales programas en los territorios, las cuales serán soporte para la mencionada reglamentación.</p> <p>3. Con sujeción a las órdenes y directrices que imparta el</p>	
<p>Presidente de la República para el mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional de la cual deben disponer a través de los Gobernadores y Alcaldes como primeras autoridades de policía administrativa en los órdenes departamental, distrital y municipal. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará con las autoridades territoriales la implementación de estas medidas.</p> <p>4. Elaborar y ejecutar la Estrategia Integral de intervención Territorial de Soluciones Duraderas con el apoyo de las entidades del orden nacional competentes, para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los planes y programas que adopten las entidades territoriales deben garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y tendrán en cuenta el enfoque diferencial y deben hacer parte de la Estrategia Integral de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas.</p>		
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La actuación de los departamentos, distritos y municipios corresponde a la que en cumplimiento de los mandatos constitucional y legal deben prestar a favor de la población, sin perjuicio de la actuación que deban cumplir esas y las demás autoridades públicas con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los alcaldes y los Concejales Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley.</p>		
	<p><b>ARTÍCULO 89.</b> Modifíquese el parágrafo Transitorio del Artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo por el artículo 3 de la Ley 2343 de 2023, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 155. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS VÍCTIMAS.</b> Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto define el Gobierno nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial</p>	<p>Se acoge texto de Cámara, teniendo en cuenta que no existe el artículo en el texto aprobado por el Senado. Se ajusta la numeración.</p>

	<p>para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> Las personas que se consideren víctimas del conflicto armado en los términos del artículo 3° de la presente ley, cuya solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas les fue negada por haber declarado extemporáneamente, o aquellas que no hayan rendido declaración ante el Ministerio Público y no estén cobijadas por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, podrán rendirla hasta dentro de los 24 meses siguientes a la promulgación de esta Ley, en concordancia con lo modificado por el artículo 2° de la Ley 2078 de 2021. "Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos número 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia".</p>	<p>Se acoge texto de Senado y se concilia eliminar el artículo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 90. INCLUSIÓN DE VÍCTIMAS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b> Como medida de acción afirmativa y para fortalecer la atención integral a las víctimas del conflicto armado, se priorizará la contratación en la planta de funcionarios de la UARIV, a las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas. Esta medida busca garantizar la participación activa de las víctimas en la implementación de las políticas y</p>		
<p><b>PROPOSICIÓN:</b></p> <p>Una vez efectuada la revisión de las discrepancias en los textos aprobados por la plenaria del Senado de la República y la Cámara de Representantes, se presenta el texto conciliado del Proyecto de Ley N° 358 de 2024 Cámara – 001 de 2023 Senado "Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno".</p> <p>Cordialmente,</p> <p> GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República</p> <p> CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO CONCILIADO</b></p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° 358 de 2024 Cámara – 001 de 2023 Senado</p> <p style="text-align: center;"><b>"Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno"</b></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 1448 de 2011 y dictar otras disposiciones sobre reparación integral, atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. Adiciónese el artículo 2A de la Ley 1448 de 2011, al capítulo I del Título I, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2A. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.</b> Todas las disposiciones de esta ley orientadas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado deberán contar con los instrumentos, mecanismos y procedimientos que apoyen el diálogo y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades con competencia en el asunto. Este marco de colaboración, deberá desarrollar instrucciones que apunten a la gestión en el marco de las capacidades institucionales y organizacionales de la oferta del Estado para la reparación integral de víctimas, aprovechando y optimizando la disponibilidad de recursos con suficiente claridad para la planificación, ejecución e implementación de las disposiciones de la ley de víctimas y sus modificaciones.</p> <p>Con este fin, todas las disposiciones de esta ley orientadas a la reparación integral de las víctimas deberán contemplar un marco de colaboración para el diálogo y la interoperabilidad de los sistemas de información entre las entidades competentes. Este marco deberá ser diseñado de manera conjunta por la Unidad para las Víctimas y la Red Nacional de Información, reconociendo su rol esencial en la coordinación de estas actividades.</p> <p>El marco de colaboración deberá incluir instrucciones detalladas para la gestión de recursos, la implementación de las disposiciones de la ley de víctimas y sus modificatorias, y la articulación entre entidades del orden nacional y territorial, asegurando la transparencia y eficiencia en el proceso de reparación integral.</p> <p>La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas será responsable de coordinar y verificar la existencia y operatividad del marco de colaboración para cada ruta o proceso de reparación integral. Además, el Ministerio de Justicia y del</p>	<p>programas diseñados para su atención y reparación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El proceso de selección de los funcionarios mencionados deberá realizarse mediante convocatorias pública y transparentes, asegurando criterios de mérito y capacidad, y garantizando la igualdad de oportunidades para todas las víctimas registradas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Estado garantizará los recursos necesarios para la implementación de esta medida, así como la capacitación y el apoyo técnico requerido para los funcionarios seleccionados, asegurando su adecuada integración y desempeño en la Unidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas presentará informes semestrales al Congreso de la República sobre el cumplimiento de esta disposición, detallando el porcentaje de víctimas integradas en la planta de personal y las acciones tomadas para alcanzar y mantener este objetivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 45. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 91. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>El artículo 45 aprobado por el Senado corresponde al artículo 91 aprobado por la Cámara. Se acoge texto de Cámara. Se concilia la numeración.</p>

Derecho, en coordinación con la UARIV, establecerá los lineamientos técnicos para la articulación y coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz, la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones, así como los acuerdos de paz suscritos por el Estado colombiano.

Todo esto se llevará a cabo con el objetivo de armonizar los esfuerzos del Estado, garantizando la integralidad y complementariedad de los modelos de justicia transicional y asegurando el cumplimiento del derecho constitucional a la paz.

**ARTÍCULO 3º.** El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, quedará así:

**ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS.** Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad.

Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo.

Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

**PARÁGRAFO 2º.** Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, excepto quienes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o el familiar en primer grado de consanguinidad, de crianza o primero civil, de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

**PARÁGRAFO 3º.** Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

**PARÁGRAFO 4º.** Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, las cuales serán plurales conforme al hecho delictivo ocurrido que determinó el daño, esto como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, creará una ruta especial para las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así como también a quienes hayan tenido ese reconocimiento por parte de la Unidad de Búsqueda de personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

**PARÁGRAFO 5º.** La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3º) común a los Convenios de Ginebra de 1949.

El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.

**PARÁGRAFO 6º.** Para los efectos de la presente ley, se consideran víctimas a todas las personas que sufran desplazamiento y confinamiento de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aplicable.

**PARÁGRAFO 1º.** Cuando los miembros de la fuerza pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tenga derecho de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. En caso de determinarse que se encuentra por fuera de la cobertura del régimen especial aplicable, tendrán derecho a todas las medidas de reparación integral contempladas en la mencionada ley, incluida la indemnización económica.

También serán reconocidos como víctimas dentro del régimen especial establecido para los miembros de la Fuerza Pública, aquellos ciudadanos que durante la prestación servicio militar obligatorio o voluntario, hayan sufrido daños con ocasión del conflicto armado, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Si bien la reparación económica de las víctimas miembros de la Fuerza Pública está a cargo del régimen especial, esto no es causal para que se les niegue el acceso a los otros derechos contenidos en la presente ley y en igualdad de condiciones a todas las demás víctimas del conflicto armado.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará un programa especial y diferencial que fortalezca las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas que pertenecieron o pertenecen a la Fuerza Pública, incluyendo a la población referida en el inciso precedente.

La reglamentación de que trata el inciso anterior deberá contener como mínimo la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la fecha de vinculación y/o desvinculación de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de determinar la cobertura del régimen especial de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado. Así mismo, se creará una mesa de trabajo con la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Ministerio de Defensa Nacional y la Defensoría del Pueblo para reglamentar las medidas de reparación a miembros de la fuerza pública y la policía cuando sean víctimas conforme a lo señalado en el artículo 3 de la presente ley.

Adicionalmente, en lo relacionado con hechos de homicidio, secuestro y desaparición forzada en miembros de la Fuerza Pública exentos del régimen especial y aquellos ciudadanos que se encuentren prestando o hayan prestado el servicio militar obligatorio o voluntario, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir las ayudas y al restablecimiento del derecho por la afectación de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

**PARÁGRAFO 7º.** Para los delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente ocurridos con ocasión del conflicto armado, serán objeto únicamente de reparación colectiva.

**PARÁGRAFO 8º.** La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, reglamentará el reconocimiento o estatus de víctima para la familia de crianza. En todo caso la acreditación de la familia de crianza debe ser previa a la declaración del hecho victimizante.

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese el parágrafo 1 al artículo 4 del capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**DIGNIDAD.** El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, es el respeto a la integridad y a la honra de las víctimas. Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, atendiendo a todas las interculturalidades e interseccionalidades de la población. Igualmente, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría, promoción y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, deber positivo y principio de la dignidad o la memoria de quienes ya no están.

**PARÁGRAFO 1º.** Todas las entidades pertenecientes al SNARIV, deberán garantizar a las víctimas del conflicto armado el acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas, con el fin de contribuir al goce efectivo de sus derechos en condiciones de respeto a su integridad y dignidad. En consecuencia, se protegerá la autonomía, las condiciones materiales de existencia y la integralidad física y moral de las víctimas que pretendán acceder a los programas de reparación integral.

**ARTÍCULO 5º.** Adiciónese el artículo 4A al capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4A. PRINCIPIO DE SEGURIDAD HUMANA.** La seguridad humana consiste en garantizar la protección a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medio ambientales, económicas, culturales y de la Fuerza Pública; que en su conjunto brinden al ser humano la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

El principio de seguridad implica que las entidades competentes coordinadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, brinden todas las garantías sobre las condiciones de seguridad necesarias para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

**ARTÍCULO 6°.** Modifíquese el artículo 6 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. IGUALDAD.** Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, etnia, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. Las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación a las víctimas se desarrollarán garantizando la igualdad formal y material.

**ARTÍCULO 7°.** Modifíquese el artículo 8 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8°. JUSTICIA TRANSICIONAL.** Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos, mecanismos y medidas de carácter judicial y no judicial, que se empleen para dar solución a las graves violaciones de los derechos humanos, crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia.

La finalidad de los procesos, mecanismos y medidas será garantizar los derechos a la justicia y no repetición, la verdad, perdón y la reparación integral a las víctimas. El cumplimiento de estas garantías requerirá que el Estado colombiano realice reformas institucionales con el fin de materializar la no repetición de los hechos victimizantes y la desarticulación de los grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas ilegales de crimen de alto impacto con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

**ARTÍCULO 8°.** Modifíquese el artículo 9 del Capítulo II del Título I, de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9°. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS TRANSICIONALES.** El Estado reconoce que todo individuo que sea considerado víctima en los términos de la presente ley, tiene derecho a la verdad, justicia, reparación y a las garantías de no repetición con independencia de quién sea el responsable de los delitos.

Las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas logren el restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados.

Estas medidas se entenderán como herramientas transicionales para responder y superar las violaciones contempladas en la presente Ley. Dichas medidas deberán, en todos los casos tener en cuenta la condición de vulnerabilidad sobreviviente a los

defensores y defensoras de DDHH, líderes religiosos, líderes y líderesas ambientales, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento, miembros de grupos étnicos (indígenas, afro, raizales, palenqueros, Rrom) y víctimas de desplazamiento forzado interno, rural y transnacional.

De la misma manera, se le brindarán especiales garantías y medidas de protección a las madres cabezas de hogar al igual que a sus núcleos, a las víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, y se brindarán garantías y medidas de protección especiales a niños y niñas que hayan quedado huérfanos a causa del conflicto armado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley cumplen con los principios de no discriminación y de no regresividad que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Las medidas de prevención, ayudas humanitarias, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley no solo deberán tener en consideración el enfoque diferencial, sino las interseccionalidades que puedan representar mayores condiciones de vulnerabilidad o que requieran de la implementación de otras rutas.

**PARÁGRAFO 1°.** Para cualquier reglamentación de las medidas atención, asistencia y reparación integral será de obligatorio cumplimiento la incorporación de este enfoque, teniendo en cuenta el principio pro-víctima y el enfoque de DDHH, en atención a las obligaciones internacionales en la materia.

**PARÁGRAFO 2°.** El enfoque diferencial del que trata el presente artículo implicará necesariamente una priorización de la oferta estatal en la atención y de la recuperación administrativa a las víctimas ubicadas en los municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET y en los municipios de las Zonas más afectadas por el Conflicto Armado — ZOMAC, en cuanto a la implementación de todas las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 10°.** Modifíquese el artículo 21 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21°. PRINCIPIO COMPLEMENTARIEDAD.** Todas las actuaciones de las entidades tendientes a desarrollar medidas de atención, asistencia, reparación y no repetición deben establecerse de forma armónica, garantizando la concentración de información en un lenguaje claro y accesible acerca de los planes y programas

hechos referidos en la presente ley, especialmente aquellas destinadas a la atención integral, asistencia y reparación de aquellos que han sido sometidos a orfandad por efectos del conflicto armado interno o de sus efectos.

Por lo tanto, las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, así como todas aquellas que han sido o que sean implementadas por el Estado con el objetivo de reconocer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado, derivada del daño antijurídico imputable a este en los términos del artículo 90 de la Constitución Nacional, como tampoco ningún otro tipo de responsabilidad para el Estado o sus agentes.

El hecho que el Estado reconozca la calidad de víctima en los términos de la presente ley no podrá ser tenido en cuenta por ninguna autoridad judicial o disciplinaria como prueba de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. Tal reconocimiento no revivirá los términos de caducidad de la acción de reparación directa.

En los eventos en que las víctimas acudan a la jurisdicción contencioso-administrativa en ejercicio de la acción de reparación directa, al momento de tasar el monto de la reparación, la autoridad judicial deberá valorar y tener en cuenta el monto de la reparación que en favor de las víctimas se haya adoptado por el Estado, en aras de que sea contemplado el carácter transicional de las medidas que serán implementadas en virtud de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°.** Modifíquese el artículo 13 del capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13°. ENFOQUE DIFERENCIAL.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares, debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial. Por tal razón, las medidas de prevención, el derecho de ayuda humanitaria, los derechos reconocidos, así como las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

En la aplicación de este principio, se deberá valorar todos los ejes de desigualdad e incluir los enfoques diferenciales de manera integral. Esto implica tener en cuenta aspectos como la edad, la condición migratoria, el género, la diversidad étnica y cultural, así como la orientación sexual.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y líderesas sociales

de atención y reparación integral, así como de todos los mecanismos que propendan por la protección de los derechos de las víctimas.

Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas o a los colectivos, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad.

**ARTÍCULO 11°.** Modifíquese el artículo 25 del capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 25°. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, restaurativa, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones que trata la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, buscando satisfacer las necesidades de cada una de las víctimas, entendiendo sus características únicas como grupo y como individuo. Cada una de estas medidas será implementada a favor de los sujetos de reparación en su núcleo familiar dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

**PARÁGRAFO 1°.** Las medidas de asistencia no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

**PARÁGRAFO 2°.** La ayuda humanitaria definida en los términos de la presente ley no constituye reparación y en consecuencia tampoco será descontada de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.

**PARÁGRAFO 3°.** Para los efectos del cumplimiento del presente artículo se deberán emplear todos los recursos disponibles para informar a aquellos que hayan resultado huérfanos de padre, madre o de los dos, respecto de la posibilidad de acudir a las medidas contempladas en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 4°.** Las medidas de reparación integral deben orientarse como procesos con enfoque transformador de los núcleos familiares a los que pertenecen las víctimas, que garanticen la no repetición, satisfagan los derechos de las víctimas y se encaminen a la corrección de las causas, responsabilidades y patrones estructurales que propician la ocurrencia de los hechos victimizantes.

**ARTÍCULO 12°.** Modifíquese el artículo 26 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26°. COORDINACIÓN ARMÓNICA Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Con el objetivo de lograr de manera efectiva, eficiente y oportuna los fines establecidos en esta ley, las entidades y las distintas instancias del Estado trabajarán de manera armónica y descentralizada, respetando su autonomía.

Esta armonización se extenderá a la coordinación entre el Sistema Integral de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (SNB), así como cualquier otro sistema futuro vinculado al propósito de alcanzar la paz y brindar respuestas integrales a las víctimas del conflicto armado.

**PARÁGRAFO.** Las entidades encargadas de coordinar los sistemas e instancias mencionadas en este artículo, así como la Política Pública de Soluciones Duraderas, deberán desarrollar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la expedición de esta ley, una ruta de articulación interinstitucional. Dicha ruta facilitará una coordinación eficaz entre las diversas entidades, políticas, proyectos y actividades dirigidas a restablecer los derechos de las víctimas y la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado, en concordancia con lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 13°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 27 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** En caso de duda en la interpretación y aplicación de las normas procesales y sustanciales de la justicia transicional, se preferirá la interpretación que mejor potencie la dignificación y la participación integral de las víctimas y que proteja y garantice sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

**ARTÍCULO 14°.** Modifíquese el artículo 28 del Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 28°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.** Las víctimas de las violaciones contempladas en la presente Ley tendrán, entre otros, los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1. Derecho a la verdad.
2. Derecho a la justicia.
3. Derecho a la reparación integral y garantías de no repetición.
4. Derecho a las garantías de no repetición.
5. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
6. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
7. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.

8. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
9. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de los escenarios de diálogo institucional y comunitario sobre la política de prevención, atención y reparación integral de las víctimas.
10. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.
11. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
12. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley.
13. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.
14. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
15. Derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas y garantías para las víctimas que se encuentren desarrollando labores como buscadoras.
16. Derecho a restaurar los derechos y los vínculos fracturados por los hechos victimizantes derivados del conflicto a voluntad de las partes.
17. **Derechos de los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos víctimas del conflicto armado a ser protegidos contra toda forma de violencia y a defender los derechos humanos.**

**PARÁGRAFO 1°.** Las víctimas en el exterior gozarán de los mismos derechos que las víctimas residentes en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio o en la situación o condición de protección internacional en que se encuentren.

**PARÁGRAFO 2°.** En cuanto al derecho de participación, se garantizará a las víctimas el acceso a programas de capacitación y formación destinados a los líderes que participan en las mesas de víctimas. Estos programas se centrarán en temas como el seguimiento y la formulación de políticas públicas, tanto antes como durante su participación. Además, se llevarán a cabo campañas para evitar la estigmatización del trabajo de liderazgo y promover la defensa de los Derechos Humanos y los derechos de las víctimas.

**ARTÍCULO 15°.** Modifíquese el artículo 30 del capítulo II, título I de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30°. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.** El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta ley, deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, los cuales estarán dirigidos a las víctimas.

Los entes territoriales de todos los niveles sistematizarán dicha información y deberán publicar en un lugar visible al público, dentro de sus instalaciones, un

cronograma mensual con la oferta institucional que se tenga para la población víctima.

Asimismo, todas las entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta ley deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrán acceder para el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 16°.** Modifíquese el artículo 31 del Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 31°. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN.** Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, así como a los líderes y lideresas sociales y personas defensoras de los derechos de las víctimas y de derechos humanos que sean víctimas del conflicto armado cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal, atendiendo a la jurisprudencia y normatividad existente sobre la materia.

Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima. El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial.

Cuando las autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento de situaciones de riesgo señaladas en el presente artículo, remitirán de inmediato tal información a la Unidad Nacional de Protección, para que adelante la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente artículo.

**PARÁGRAFO 1°.** Los programas de protección contemplados en la presente Ley, se desarrollarán en el marco de los programas existentes en la materia, al momento de expedición de la presente Ley, y garantizando su coherencia con las políticas de seguridad y defensa nacional.

**PARÁGRAFO 2°.** Teniendo en cuenta que los procesos de reparación judicial y administrativo pueden representar un riesgo especial para las víctimas y los funcionarios públicos que intervienen en estas actuaciones, se deberán establecer medidas de prevención suficientes para mitigar esos riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo si es del caso. Especialmente, en aquellos municipios en donde se estén

adelantando procesos de restitución, las alcaldías deberán formular estrategias de seguridad pública de manera conjunta con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de prevenir afectaciones a los derechos de las víctimas, sus representantes, así como de los funcionarios.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas de protección contempladas en esta ley de acuerdo al análisis de riesgo.

**PARÁGRAFO 3°.** La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberán tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos, bajo un enfoque interseccional. Dichas medidas deberán garantizar el ejercicio del liderazgo social, político y organizativo de las mujeres y deberá contar con garantías que no aumenten su condición de riesgo, y que posibiliten el goce efectivo de sus derechos.

**PARÁGRAFO 4°.** El Estado garantizará la seguridad personal de las víctimas y los defensores de los derechos de las víctimas referidas en el inciso primero del presente artículo, el debido proceso administrativo de sus casos, su derecho a ejercer libremente su liderazgo y reconstruir sus procesos colectivos de liderazgo y defensa de derechos humanos cuando hayan sido afectados por la violencia, el acceso a la justicia, y la desarticulación de las estructuras criminales responsables de la violencia contra estas personas.

La autoridad competente presumirá el riesgo de las personas defensoras de derechos de las víctimas en el momento en que se denuncia o evidencia una amenaza directa o un atentado contra la vida o integridad de un defensor de derechos humanos y dispondrá para estos casos medidas inmediatas destinadas a su protección hasta tanto se dispongan medidas permanentes en este sentido.

**PARÁGRAFO 5°.** Se adoptarán medidas específicas y apropiadas de prevención y protección para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del conflicto armado. Estas medidas buscarán resguardarlos de los principales peligros que amenazan su vida, libertad e integridad personal, como el reclutamiento ilegal, la utilización por grupos armados organizados, la violencia sexual y basada en género, el desplazamiento forzado, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los Derechos Humanos. Las medidas implementadas podrán ser individuales, familiares o colectivas y considerarán enfoques diferenciales, dependiendo del tipo de daño y riesgo identificado. La reglamentación de estas medidas, así como las adecuaciones a la política de prevención, será competencia del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 17°.** Modifique el artículo 32 del Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

<p><b>ARTÍCULO 32°. CRITERIOS Y ELEMENTOS PARA EL DISEÑO, REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL.</b> Los programas de protección deberán incluir en su revisión e implementación un carácter integral que incluya los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los programas de protección deben contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima antes, durante y después de su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas.</li> <li>2. Los criterios para evaluación del riesgo fijados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como la decisión de la medida de protección, deben ser conocidos previamente por la víctima o testigo. Así mismo, conocer de los términos y procedimiento específico por el cual se realizará la evaluación de riesgo. Se formularán protocolos específicos y diferenciales para la evaluación y trámite de las evaluaciones de riesgo y de decisiones sobre las medidas a otorgar, garantizando la respuesta oportuna a las víctimas.</li> <li>3. El riesgo y los factores que lo generan deben ser identificados y valorados de acuerdo con la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha fijado al respecto. El riesgo debe ser evaluado periódicamente y las medidas actualizadas de acuerdo a dicha evaluación, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>4. Las medidas de protección deberán ser oportunas, celeres, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima o testigo. Una vez decidida la medida de protección por parte del órgano competente, la víctima o testigo podrá sugerir medidas alternativas o complementarias a la decidida si considera que esta no resulta adecuada para las circunstancias particulares del caso. El órgano competente determinará su conveniencia, viabilidad y aplicabilidad. Lo anterior se realizará en el marco de la oferta institucional de protección existente.</li> <li>5. Los programas de protección deberán amparar sin discriminación alguna a las víctimas y testigos cuya vida, seguridad y libertad estén en riesgo con ocasión a su participación en procesos judiciales o administrativos contemplados en la normatividad relacionada con dichos programas. Por consiguiente, los programas establecerán las medidas sin perjuicio del tipo de delito que se investiga o juzga, del presunto responsable del hecho, de la fecha de ocurrencia del delito o del procedimiento judicial o administrativo para el reclamo de los derechos, siempre y cuando exista un claro nexo causal entre las amenazas y la participación de la víctima o testigo en algún proceso judicial o administrativo o su impedimento para participar en el mismo.</li> <li>6. Los programas de protección, los criterios para la evolución de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales por sexo, capacidad, territorio, cultura y ciclo vital, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</li> <li>7. Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucren mujeres, niñas, niños y adolescentes.</li> <li>9. Se deberá dar información permanente a las autoridades judiciales y administrativas que adelantan los procesos de investigación que ocasionaron o agravaron el riesgo, con la finalidad que en el transcurso de éste se tenga en cuenta la situación de la víctima y testigo. En particular, se tendrán en cuenta las razones que puedan impedir o dificultar la participación de la víctima o testigo en las diligencias y se adoptarán correctivos para propiciar que su participación no se vea obstaculizada.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.</p> <p>Las organizaciones comunitarias y de víctimas con presencia en las áreas donde se lleven a cabo procesos de restitución y reparación colectiva, podrán entregar insumos a los órganos competentes para la determinación y análisis de riesgo.</p> <p>Las autoridades competentes pondrán en marcha una campaña sostenida de comunicación en prevención, garantía y defensa de los derechos de las víctimas que fomente la solidaridad social a nivel local y nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Víctimas Protección con participación de las víctimas y con acompañamiento del Ministerio Público, tendrán 3 meses para compilar todos los instrumentos como decretos, protocolos, manuales, y demás, que regulan la implementación de la ley todos los cuerpos normativos en materia de protección a víctimas del conflicto armado, con el objetivo de organizar una sola reglamentación de los programas de protección, prevención, atención y garantías de No repetición a Víctimas del Conflicto Armado Interno; el cual tendrá en cuenta y respetará el enfoque de género, diferencial, étnico, territorial, en el marco del principio pro víctima, el enfoque de Derechos Humanos y la línea jurisprudencial frente al tema, dicho proceso deberá contar con la participación de las víctimas y el acompañamiento del Ministerio Público.</p> <p>Esta compilación debe publicarse en los canales oficiales de todas las entidades competentes, de manera clara y de fácil acceso para las víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> La revisión y adecuación a los criterios establecidos en el presente artículo de los programas de protección existentes deberán ser realizadas en un</p>
<p>plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. Este proceso de revisión y adecuación deberá contar con la participación de las víctimas y el acompañamiento del Ministerio Público.</p> <p>Con los siguientes criterios para el diseño e implementación de los programas de protección, prevención y garantías de No repetición a Víctimas del Conflicto Armado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los programas de protección deberán contemplar medidas proporcionales al nivel de riesgo de la víctima.</li> <li>2. Las medidas de protección deberán ser oportunas, celeres, específicas, adecuadas y eficientes para la protección.</li> <li>3. Las medidas de protección deberán atender la respectiva situación territorial del protegido en cuanto a las necesidades propias inherentes a su domicilio y las particularidades de la zona en la cual desarrolla sus actividades cotidianas.</li> <li>4. Los programas de protección, los criterios para la evaluación de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios establecidos en la presente ley. Los protocolos de evaluación de riesgos y de decisiones sobre las medidas deben garantizar una respuesta oportuna a las víctimas.</li> <li>5. Los programas de protección deberán estar en coordinación permanente con los programas de atención a víctimas, con el fin de atender el trauma causado por el hecho victimizante y la situación de riesgo generada.</li> <li>6. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucren mujeres, niñas, niños y jóvenes. En el caso de líderes y defensoras de DDHH aplicar el protocolo de valoración de riesgo existente para tal fin. Las mujeres, Colectivo de Personas Diversas con Orientación Sexual e Identidad de Género diversas (OSIGD), niñas, niños y jóvenes podrán decidir el sexo de la persona que realice el análisis de riesgo y solicitar acompañamiento del Ministerio Público o del ICBF o de la entidad competente para dicho fin.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> Adicionalmente a los criterios señalados en el presente artículo en cuanto a la revisión, diseño e implementación de los programas de prevención, protección y garantías de no repetición, se deberá crear un programa especial de protección, prevención, para niñas, niños y jóvenes cuando estén recibiendo amenazas por su labor de liderazgo, al ser testigos o víctimas, dicho programa será coordinado y reglamentado por el Ministerio del Interior, el Departamento de la Prosperidad Social y el ICBF con acompañamiento del Ministerio Público. En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, uso y/o vinculación a actores armados NO se le exigirá el Certificado de Obtención de Dejar de Armas (CODA) conforme a la normatividad internacional y en respeto a sus derechos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5°.</b> Se realizará la revisión y actualización de los instrumentos técnicos de estándar de evaluación de riesgo, se fortalecerá la participación de mujeres como personas prestadoras de seguridad garantizando que las víctimas</p>	<p>sean protegidas por mujeres, cuando se haga parte del Programa de prevención, protección y garantías de No repetición a víctimas del conflicto armado interno.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6°.</b> Las medidas de protección integral a niños, niñas y jóvenes víctimas y testigos de hechos victimizantes que puedan poner en riesgo su vida, integridad personal, su libertad o la de sus familias serán sujetos de protección por parte del programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación, La Policía Nacional, el Ministerio de Defensa, la Unidad nacional de Protección, de manera adicional a las contempladas en la presente ley y la Ley 1098 de 2006. Ello será especialmente priorizado cuando los niños, niñas y jóvenes resulten huérfanos de padre, madre o de los dos como consecuencia de los hechos a que hace referencia la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 18°.</b> Modifíquese la denominación del título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA COMO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19°.</b> Modifíquese el artículo 47 del Capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 47°. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA.</b> Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir</p>

condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 3°.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria, para ello, estas entidades prestarán sus servicios de manera descentralizada, en zonas rurales o rurales dispersas, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas deberá disponer de un enlace por subregión PDET en estas zonas, garantizando la atención de la población víctima, de manera razonable. De igual manera, y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria.

**PARÁGRAFO 4°.** En lo que respecta al derecho de atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se registrá por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

**ARTÍCULO 20°.** Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 48 del capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2°.** Las autoridades competentes deberán tener un criterio de priorización con respecto a la elaboración del censo que caracteriza la situación de los niños, niñas y jóvenes que hayan quedado huérfanos de padre, de madre o de los dos y dispondrán lo pertinente a efectos de brindar todas las ayudas contempladas en la presente ley, además de aquellas establecidas en la política social del Estado a su favor, en coordinación con el ICBF y el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 21°.** Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**CAPÍTULO III  
DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO  
INTERNO Y TRANSNACIONAL**

**ARTÍCULO 22°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 49 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 49°. ASISTENCIA Y ATENCIÓN.** Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

**PARÁGRAFO.** La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3 de la presente Ley y que no están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.

**ARTÍCULO 23°.** Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 y adiciónese un parágrafo nuevo, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2°.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado o exiliado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional (desplazamiento interno) o fuera del territorio nacional (desplazamiento transnacional), abandonando su localidad de residencia o actividad económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley.

**PARÁGRAFO 3°.** Priorización en la oferta social del Estado. Las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse en municipios PDET, deberán ser priorizados en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo que tienen que ver con el acceso a vivienda, a tierras y en la generación de ingresos.

**ARTÍCULO 24°.** Modifíquese el artículo 66 del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 66°. RETORNOS Y REUBICACIONES.** Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.

El Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas diseñarán esquemas especiales de acompañamiento que promuevan la permanencia e integración de estas personas en el lugar elegido.

Cuando no existan las condiciones de seguridad para permanecer en el lugar elegido, las víctimas deberán acercarse al Ministerio Público y declarar los hechos que generen o puedan generar su desplazamiento. Esta disposición se interpretará de conformidad con el principio de seguridad humana y con el parágrafo 4 del artículo 66A sobre voluntariedad, previstos en esta ley.

El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), diseñará, implementará y financiará planes, programas y proyectos productivos que incentiven el retorno de las víctimas de desplazamiento forzado a sus lugares de origen y su consecuente restablecimiento y permanencia como parte de la reparación integral a la que tienen derecho.

**PARÁGRAFO 1°.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, alimentación y reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda Ciudad y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural y orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje, generación de ingresos a cargo del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El componente de alimentación en la atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV. En cuanto a la generación de ingresos, el acceso a alimentos para autoconsumo y el mejoramiento de habitabilidad, estarán a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

**PARÁGRAFO 2°.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentarán el procedimiento para garantizar que las personas víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley, sean incluidas en los programas de retorno y reubicación de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3°.** Para el acompañamiento efectivo al retorno voluntario de víctimas en el exterior, la UARIV coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el acceso efectivo a los beneficios de las leyes 1565 de 2012, 2136 de 2021 y del punto 5.1.3.5. del Acuerdo Final, respecto del retorno de víctimas en el exterior y los beneficios para los distintos tipos de retorno. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente para facilitar la inscripción en el Registro Único de Retorno mediante

el cruce de información con el RUV en el marco de colaboración armónica e interoperabilidad del SNARIV.

**PARÁGRAFO 4°.** Los procesos de retornos y reubicaciones solo podrán realizarse bajo la aplicación e interconexión estricta de los principios correspondientes. En concurrencia con el Capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.

**PARÁGRAFO 5°.** Para aquellos casos en que algunas personas retornen por sus propios medios, sin acompañamiento de las instituciones, la UARIV deberá diseñar en un término de tres meses una metodología para la caracterización y georeferenciación de estas personas, con la finalidad de identificar sus riesgos y necesidades para la atención oportuna y pertinente.

**PARÁGRAFO 6°.** En todo caso la presente disposición tendrá en cuenta para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las particularidades, lineamientos y exigencias de la OCCRE.

**PARÁGRAFO 7°.** En todo caso para los procesos de retorno y reubicación, las entidades competentes deberán garantizar las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino elegido.

**ARTÍCULO 25°.** Adiciónese el artículo 66A, al Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 66A. INTEGRACIÓN LOCAL:** El Estado propenderá por garantizar los mismos derechos y garantías en un proceso de retorno y reubicación a las personas o núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado interno o transnacional que decidan permanecer en el lugar que se encuentran al momento de solicitar el acompañamiento, siendo éste diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado.

Igualmente, se reconoce el desplazamiento transnacional como eventual tipo de desplazamiento, el cual debe ser regulado y caracterizado como hecho victimizante por la institución competente. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho regulará la materia.

**ARTÍCULO 26°.** Adiciónese el artículo 68A al Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 68A. DEFINICIÓN DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.** Se consideran víctimas en el exterior, para los efectos de esta Ley, personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño y se encuentren en el exterior y/o las personas que se vieron obligadas a abandonar el país, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las

<p>normas internacionales de Derechos Humanos en el sentido del artículo 3º de la presente Ley, independientemente de su estatus o situación migratoria, incluidas las personas reconocidas como refugiadas o solicitantes de asilo en los países de destino, así como las víctimas de desplazamiento forzado transfronterizo.</p> <p><b>ARTÍCULO 27º.</b> Adiciónese el artículo 68B al Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 68B. TRANSITORIO. REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.</b> El Gobierno Nacional contando con la participación efectiva de las víctimas en el exterior, formulará y expedirá un decreto que regule los derechos de las víctimas en el exterior con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de esta ley, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Dentro de dichas disposiciones, reglamentará lo referente a la compensación en dinero por el derecho a la restitución de tierras de conacionales que voluntariamente lo soliciten, como términos expeditos para orientar sobre el trámite y el giro de la indemnización en cuentas de origen extranjero o nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 28º.</b> Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:</p> <p><b>ARTÍCULO 69º. MEDIDAS DE REPARACIÓN.</b> Las víctimas de que trata esta ley tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Se tendrá en cuenta el enfoque diferencial, el colectivo al cual pertenecen para llevar a cabo dichas medidas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> El Estado deberá garantizar que las medidas de reparación mencionadas en este artículo cumplan con los criterios de celeridad y eficacia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> La implementación de medidas de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3 de la presente Ley y que no están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirán también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad y/o primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.</p> <p><b>ARTÍCULO 29º.</b> Modifíquese el artículo 76 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 76º. REGISTRO DE TIERRAS PRESUNTAMENTE DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.</b> Créase el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras a que</p>	<p>se refiere esta ley. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscribirán también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias; debiéndose asegurar el acompañamiento durante todo el procedimiento por parte de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>El registro se implementará en forma gradual y progresiva a partir de la microfocalización de zonas, de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno. La conformación y administración del registro estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que se crea por esta ley.</p> <p>La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.</p> <p>Una vez recibida la solicitud de inscripción de un predio en el registro por la parte interesada, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará de dicho trámite al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, a fin de que pueda aportar las pruebas documentales que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de dicho predio de buena fe, conforme a la ley. Esta Unidad tiene un término de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que acometa el estudio conforme con el inciso segundo de este artículo, para decidir sobre su inclusión en el Registro. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.</p> <p>La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá acceso a todas las bases de datos sobre las víctimas de despojo o abandono forzado, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de los catastros descentralizados, de las notarías, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, de la Superintendencia de Notariado y Registro, de las oficinas de registro de instrumentos públicos, entre otros.</p>
<p>Para estos efectos, las entidades dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con base en los estándares de seguridad y políticas definidas en el Decreto 1151 de 2008 sobre la estrategia de Gobierno en Línea.</p> <p>En los casos en que la Infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Las autoridades que reciban información acerca del abandono forzado y de despojo de tierras deben remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día hábil siguiente a su recibo, toda la información correspondiente con el objetivo de agilizar la inscripción en el registro y los procesos de restitución.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá permitir el acceso a la información por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Defensoría del Pueblo, en aras de garantizar la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3º.</b> Se deberá establecer el diseño de mecanismos y metodologías de identificación predial diferentes a la georreferenciación en zonas donde las condiciones de seguridad no permiten el ingreso a los predios que habiliten la microfocalización de manera excepcional para iniciar la actuación administrativa a cargo de la Unidad Especial de Tierras. - URT para decidir el ingreso o no al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. - RTDAF.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> En aras de incorporar en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. - RTDAF, aquellas solicitudes que por motivos de la no microfocalización no han tenido un avance administrativo y su trámite se encuentra rezagado, se deberá garantizar el respectivo inicio de estudio de estas, garantizando las condiciones de seguridad necesarias para que los equipos técnicos puedan iniciar el proceso de identificación predial.</p> <p><b>ARTÍCULO 30º.</b> Adiciónese el literal f al artículo 97 del Capítulo II del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>f. Para casos que superen el término de dos años de presentada la solicitud y aún no han podido ser micro focalizados por condiciones de seguridad. Se deberá empezar por el término de 2 (dos) años como temporalidad inicial y se aplicarán</p>	<p>todos los enfoques diferenciales, en concurrencia con el capítulo II de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 31º.</b> Modifíquese el artículo 130 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 130º. CAPACITACIÓN, PLANES DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO URBANO Y RURAL.</b> El servicio Nacional de aprendizaje SENA, dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes, mujeres y adultos víctimas, en los términos de la presente ley, a sus programas de formación y capacitación técnica haciendo énfasis en áreas tecnológicas y de innovación bajo un enfoque interseccional. Se dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes, adultos, y personas en situación de discapacidad víctimas a las convocatorias del Fondo Emprender del SENA.</p> <p>El Gobierno Nacional en coordinación con el SENA articularán estrategias de empleabilidad y emprendimiento con las entidades públicas y privadas para facilitar la inserción e inclusión laboral de las víctimas, priorizando aquellas regiones más afectadas por el conflicto, además, de implementar planes de acompañamiento y seguimiento para garantizar una inserción e inclusión laboral eficiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 32º.</b> Adiciónese el artículo 130A al Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 130A. PROGRAMAS DE APOYO EDUCATIVO.</b> Las universidades públicas en el marco de la autonomía universitaria deberán contar con becas completas y "Programas de Admisión Especial" que incluyan manutención, transporte para las víctimas con enfoque interseccional. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para ello como medida de acción afirmativa.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior-IES- en el ejercicio del derecho a su autonomía podrán crear programas de formación académica profesional para el desarrollo territorial y facilitarán el acceso a jóvenes, mujeres y personas adultas víctimas.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior-IES- podrán crear programas de apoyo para la promoción de la movilización académica internacional para las víctimas y/o sus hijos e hijas.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional desarrollará programas o estrategias en los distintos niveles educativos que propendan por el cierre de las brechas educativas generadas por hechos victimizantes y los indicadores de deserción, repitencia, aprobación y reprobación por causa del conflicto armado para las víctimas y/o sus hijos e hijas.</p> <p>El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX deberá desarrollar estrategias que permitan el acceso a la Educación</p>

Superior para las Víctimas mediante el ofrecimiento de créditos condonables. También deberá establecer medidas para que dentro de los criterios para acceder a la condonación de la deuda de un crédito previamente adquirido se encuentre el reconocimiento posterior como víctima del deudor, aunque en el momento de la solicitud y desembolso del crédito no tuviere dicha calidad por sobrevivir de hechos victimizantes posteriores.

**ARTÍCULO 33°.** Modifíquese el artículo 131 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 131°. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.** La calidad de víctima será el primer criterio de desempate, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder y ascender al servicio público.

**PARÁGRAFO 1°.** El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.

**ARTÍCULO 34°.** Modifíquese el artículo 132 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 132°. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional reglamentará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley los trámites, procedimientos, mecanismos, montos y demás lineamientos necesarios para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas, los cuales tendrán como finalidad garantizar una reparación ágil y eficaz, en concordancia con el principio de celeridad. Igualmente, deberá velarse por el respeto de los diferentes grupos étnicos y demás enfoques diferenciales establecidos en la presente ley.

Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.

El gobierno nacional definirá variables y criterios de priorización para la implementación de las medidas de reparación administrativa – individual o del grupo familiar. En todo caso incorporará variables y criterios demográficos, socioeconómicos y territoriales. Dentro de las variables territoriales se incorporarán los territorios con mayor afectación por el conflicto armado, mayores indicadores de victimización – revictimización, pobreza, economías ilícitas y debilidad institucional, como son los municipios PDET y ZDMAC.

suspenderá el acceso por parte de la víctima a las medidas de asistencia, atención, y reparación y no repetición de que trata la presente Ley.

**PARÁGRAFO 3°.** La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional:

- I. Subsidio integral de tierras;
- II. Permuta de predios;
- III. Adquisición y adjudicación de tierras;
- IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;
- V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o
- VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.
- VII. Aportes al programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)

**PARÁGRAFO 4°.** El monto de los 40 salarios mínimos legales vigentes del año de ocurrencia del hecho, que hayan sido otorgados en virtud del artículo 15 de la Ley 418 de 1997 por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional con motivo de hechos victimizantes que causan muerte o desaparición forzada, o el monto de hasta 40 salarios mínimos legales vigentes otorgados por la incapacidad permanente al afectado por la violencia, constituyen indemnización por vía administrativa.

**PARÁGRAFO 5°.** El acuerdo restaurador y reparador no podrá versar sobre el núcleo del derecho a ser indemnizado, el objetivo del acuerdo es buscar el mecanismo o medidas más expeditas y de más fácil acceso para que las víctimas sean reparadas.

**PARÁGRAFO 6°.** En el diálogo entre la víctima y el Estado podrá mediar un facilitador a solicitud de la víctima el cual asesorará a esta última durante el proceso. Las calidades y honorarios para ser facilitador, en los términos de la referidos en el presente artículo serán reglamentadas por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley. El facilitador deberá ser, cuando menos, conciliador certificado o miembro activo del consultorio jurídico de una universidad acreditada, sin embargo, en ningún caso, el pago podrá cobrarse a las víctimas.

**PARÁGRAFO 7°.** Los acuerdos restauradores de los que trata el presente artículo podrán garantizar a las víctimas su derecho a la reparación a través de los mecanismos referidos en el parágrafo 3° para la indemnización administrativa u otros que se consideren pertinentes en el proceso de diálogo con los interesados.

Asimismo, el Gobierno Nacional reglamentará una ruta restaurativa de indemnización que consistirá en un mecanismo según el cual, de manera voluntaria, las víctimas y el Estado buscarán medidas concertadas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, las cuales deberán guardar relación directa con el hecho victimizante para su reparación integral.

En el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional implementará un instrumento denominado "Acuerdo Restaurador y Reparador", el cual contendrá los acuerdos a los que lleguen las víctimas con el Estado en materia de reparación, indemnización y superación de los hechos victimizantes.

Las personas víctimas que se encuentren en el registro único de víctimas a la fecha de promulgación de la presente ley y no hayan sido reparadas o se encuentren en proceso de asignación de una medida de indemnización, restitución o rehabilitación podrán voluntariamente cambiar a una ruta restaurativa.

Los acuerdos restauradores y reparadores podrán articularse con otras ofertas estatales exclusivas para las víctimas con el fin de superar su condición de vulnerabilidad.

En ningún caso, el trámite para acceder a los programas y prácticas restaurativas podrá superar seis (6) meses contados a partir de la presentación de la solicitud de la víctima para acogerse a esta vía.

**PARÁGRAFO 1°.** El presente artículo surtirá efectos para las indemnizaciones administrativas que sean entregadas a partir de la fecha de expedición de la presente ley, así, la solicitud fuese hecha con anterioridad. Se propenderá, por que, las indemnizaciones a las que tengan derecho las víctimas individualmente consideradas sean entregadas en un solo instalamiento por núcleo familiar de manera tal que se incentive la reconstrucción familiar de los proyectos de vida de las víctimas.

**PARÁGRAFO 2°.** El Comité Ejecutivo de que trata los artículos 164 y 165 de la presente ley será el encargado de revisar, por solicitud debidamente sustentada del Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, las decisiones que conceden la indemnización por vía administrativa. Esta solicitud de revisión, procederá por las causales y en el marco del procedimiento que determine el Gobierno Nacional. En todo caso, su trámite no podrá ser superior a seis (6) meses a partir del momento en que se solicita dicha revisión.

En este sentido, el Comité Ejecutivo cumplirá las funciones de una instancia de revisión de las indemnizaciones administrativas que se otorguen y establecerá criterios y lineamientos que deberán seguir las demás autoridades administrativas a la hora de decidir acerca de una solicitud de indemnización. La decisión que adopte el Comité Ejecutivo será definitiva y mientras ejerce la función de revisión no se

**ARTÍCULO 35°.** Se modifica la denominación del Capítulo VIII del Título IV de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**CAPÍTULO VIII  
DERECHO A LA REHABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 36°.** Modifíquese el artículo 136 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO 136°. DERECHO A LA REHABILITACIÓN.** El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y la Protección Social, en un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, deberá elaborar y expedir una Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, de manera conjunta y participativa con las víctimas del conflicto de violencia sociopolítica, organizaciones de víctimas, sus representantes legales, las organizaciones psicosociales y en salud integral expertas en la atención a víctimas, la academia especializada, y otros actores cualificados que entre las partes convergen. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral debe comprender y cumplir los criterios de reparación en materia de rehabilitación ordenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Las acciones y propósitos de la política no se limitarán a la vigencia de la presente ley, en tanto se trata de la protección del derecho a la vida. Esta Política, para su diseño, construcción, sostenibilidad y evaluación deberá comprender:

1. Garantía y autonomía presupuestal a través de un documento Conpes.
2. Participación activa en la construcción y definición de la Política de Atención, de las víctimas, las organizaciones de víctimas, de las comunidades indígenas, negras, ROM y campesinas, en la que se garantice la participación con paridad de género.
3. La Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral, deberá armonizarse y/o articularse con la construcción del Plan de Salud Rural, definido en el punto uno de los Acuerdos de Paz e incluirá un enfoque espiritual y religioso, coordinando con Comités de Libertad Religiosa, para ofrecer apoyo psicosocial a las víctimas, en el marco del pluralismo espiritual; en respeto de la confesión o credo y sin perjuicio de la autonomía de sector religioso y respetando la voluntad de la víctima para acceder o no al servicio.
4. Cobertura territorial tanto a nivel rural como urbano.
5. Sin afectar la autonomía regional y local, la Política será responsabilidad directa del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación y articulación con la Unidad para la Reparación de las Víctimas, y el SNARIV.
6. Las medidas de reparación integral, individual y colectiva, comprende la reparación en salud integral y psicosocial para hacer efectiva su integralidad, por consiguiente, la política a desarrollar tendrá directa

conexión con la construcción de los planes de reparación a cargo de la Unidad de Reparación para las Víctimas.

7. La política debe garantizar un proceso de formación a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales, de otras disciplinas, y personal operativo y administrativo que tengan relación directa o indirecta con las víctimas, por ello, el Ministerio de Salud deberá garantizar dicho proceso.

8. Dado el carácter integral de la reparación a las víctimas, lo que se desprenda de la construcción conjunta y participativa de esta política, deberá articularse e involucrar los aspectos propios de la reparación que comprendan, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura, y a instituciones tales como, el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el SENA.

9. Al momento de su construcción y elaboración, la Política Nacional de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral de las Víctimas, deberá tener en cuenta el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Esto rige para todo lo correspondiente con las Medidas de Rehabilitación, Ayuda Humanitaria, Atención y Asistencia, de Asistencia y Atención a las Víctimas, de la que trata esta ley, con sus correspondientes modificaciones.

10. La Política deberá contemplar indicadores de impacto que faciliten el seguimiento y veeduría de su aplicación.

11. La política deberá incluir acciones para identificar, evaluar y atender los daños psicosociales originados por el conflicto armado y la violencia a todas las personas colombianas o residentes en el territorio nacional.

El acompañamiento psicosocial deberá garantizar que el proceso de reparación se prolongue en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, "sus familiares y la comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género, los aspectos sociales, económicos, culturales y étnicos. Igualmente, deberá integrar a los familiares y "promover acciones a favor de mujeres, niños, niñas, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y Colectivo de Personas con Orientación Sexual e Identidad de Género diversa (OSIGD)" debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuestos.

**PARÁGRAFO 1°.** En el desarrollo de la búsqueda humanitaria y extrajudicial, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas promoverá la coordinación interinstitucional para el acompañamiento psicosocial a los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Para esto definirá conjuntamente con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas estrategias que garanticen que todas las personas que participan en la búsqueda humanitaria cuenten con acompañamiento psicosocial de acuerdo con su necesidad.

8. Atención preferencial. La Unidad de Pago de Capacitación -UPC- el cual se tiene para la atención de la población en general, en el marco de la aplicación del enfoque diferencial, tendrá un valor adicional para la población registrada como víctima del conflicto armado, con un criterio de priorización del valor asignado en los territorios rurales, más lejanos y para las víctimas pertenecientes a grupos étnicos incluídas en el registro único de víctimas.

9. En el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral habrá un aparte especialmente dirigido a las víctimas que se encuentran en el exterior, el cual deberá incluir, entre otros, los criterios y formas de implementación del plan para aquellas víctimas que están fuera del territorio colombiano.

**PARÁGRAFO 1°.** Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas serán reconocidos y pagados por conducto del Ministerio de la Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Fosyga), Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, salvo que estén cubiertos por otro ente asegurador en salud.

**PARÁGRAFO 2°.** El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas deberá diseñar mecanismos especiales de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y que hayan generado situación de orfandad por la pérdida de su madre, su padre o los dos por hechos cometidos con ocasión del conflicto armado interno.

**PARÁGRAFO 3°.** En aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional deberá diseñar e implementar un enfoque diferencial y preferencial para las víctimas del conflicto armado que habiten o residan en las zonas rurales de los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET.

**ARTÍCULO 38°.** Adiciónese el literal M al artículo 139 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

m. Realización de acciones y procesos de reconstrucción de memoria histórica y de esclarecimiento de la verdad.

**ARTÍCULO 39°.** Modifíquese el artículo 140 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 140°. EXENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR.** Salvo en caso de guerra exterior, las víctimas a que se refiere la presente ley y que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, y quedarán exentas de cualquier pago de la cuota de compensación militar, incluida la expedición del documento oficial o del certificado que acredite que ya definió su situación militar.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional diseñará e implementará un procedimiento diferenciado interoperable entre la autoridad de reclutamiento y la UARIV, y expedido

**PARÁGRAFO 2°.** El Gobierno Nacional ampliará la cobertura pública y despliegue territorial, y mejorará la calidad de la atención psicosocial para la recuperación emocional de las víctimas de acuerdo con el daño específico que hayan padecido, entre ellos las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual. Para ello se impulsarán estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados y se fortalecerá el acceso a los servicios de salud física y mental para las víctimas que así lo requieran.

**ARTÍCULO 37°.** Modifíquese el artículo 137 del Capítulo VIII del Título IV de la Ley 1448 del 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 137°. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS Y PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas. El Programa deberá incluir lo siguiente:

1. Proactividad. Los servicios de atención deben propender por la detección y acercamiento a las víctimas.
2. Atención individual, familiar y comunitaria. Se deberá garantizar una atención de calidad por parte de profesionales con formación técnica específica y experiencia relacionada, especialmente cuando se trate de víctimas de violencia sexual, para lo cual deberá contar con un componente de atención psicosocial para atención de mujeres víctimas. Se deberá incluir entre sus prestaciones la terapia individual, familiar y acciones comunitarias según protocolos de atención que deberán diseñarse e implementarse localmente en función del tipo de violencia y del marco cultural de las víctimas.
3. Gratuidad. Se garantizará a las víctimas el acceso gratuito a los servicios del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, incluyendo el acceso a medicamentos en los casos en que esto fuera requerido y la financiación de los gastos de desplazamiento cuando sea necesario.
4. Atención preferencial. Se otorgará prioridad en aquellos servicios que no estén contemplados en el programa.
5. Duración. La atención estará sujeta a las necesidades particulares de las víctimas y afectados, y al concepto emitido por el equipo de profesionales.
6. Ingreso. Se diseñará un mecanismo de ingreso e identificación que defina la condición de beneficiario del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas y permita el acceso a los servicios de atención.
7. Interdisciplinabilidad. Se crearán mecanismos de prestación de servicios constituidos por profesionales en psicología y psiquiatría, con el apoyo de trabajadores sociales, médicos, enfermeras, promotoras comunitarias entre otros profesionales; en función de las necesidades locales, garantizando la integralidad de acción para el adecuado cumplimiento de sus fines.

para adelantar el trámite de exención del servicio militar de oficio y facilitar la entrega y descarga del documento.

**ARTÍCULO 40°.** Modifíquese el artículo 141 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 141°. REPARACIÓN SIMBÓLICA.** Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de la verdad, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

**ARTÍCULO 41°.** Modifíquese los numerales 4, 5 y 6 y adiciónese los numerales 8, 9, 10 y 11 al artículo 145, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 145°. ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA.**

4. Fomentar a través de los programas y entidades existentes, la investigación sobre la memoria histórica y el esclarecimiento de la verdad del origen, responsables, impactos, dinámicas del conflicto armado en Colombia y difundir ampliamente sus resultados.
5. Promover procesos de reconstrucción de memoria histórica con la participación de víctimas, sobrevivientes y sociedad en general, con sentido dignificante y reparador, que mitigan el efecto de prácticas revictimizantes y discriminatorias, falsificadoras, vengativas, negacionistas, revisionistas o estigmatizantes.
6. Realizar exhibiciones, muestras y eventos para el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en el marco del conflicto armado interno y como aporte a la no repetición.
8. Promover y fortalecer procesos pedagógicos y acciones de apropiación social de la memoria histórica y el esclarecimiento de la verdad. Las acciones pedagógicas y de apropiación social deberán desarrollarse con la participación efectiva de las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos, reconociendo sus particularidades y saberes e incorporando los enfoques diferenciales de género, curso de vida, étnico y discapacidad bajo una perspectiva interseccional y de cuidado psicosocial.
9. Apoyar y fortalecer las iniciativas, los lugares y los sitios de memoria agenciadas y promovidas por las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos.
10. Contribuir en la identificación, documentación, verificación y difusión de información de las víctimas y sobrevivientes, las organizaciones de víctimas, sociales y de derechos humanos, para el esclarecimiento de la verdad sobre infracciones al Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones a los Derechos Humanos.
11. Analizar, complementar y difundir los hallazgos de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, así como del

Mecanismo No Judicial de Contribución a la Memoria y la Verdad reglamentado por la Ley 1424 de 2010 y demás procesos de esclarecimiento de la verdad promovidos desde escenarios no judiciales.

**ARTÍCULO 42°.** Modifíquese el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 147°. OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.** El Centro Nacional de Memoria Histórica tendrá como objeto contribuir a la reparación simbólica, la satisfacción del derecho a la verdad y a las garantías de no repetición de las víctimas y de la sociedad, mediante procesos de reconstrucción de memoria histórica orientados al esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno. Para cumplir su objeto, el Centro Nacional de Memoria Histórica reunirá y recuperará, todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley. La información recogida será acopiada, resguardada, verificada y puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de la sociedad en general, mediante actividades investigativas, bibliotecas y archivos de derechos humanos, museísticas, pedagógicas, de apropiación social y comunicativas, con el propósito de aportar a la comprensión social del conflicto armado interno, sus orígenes y causas, así como los responsables de la victimización, los daños generados a víctimas, naturaleza y territorios, y a las formas de afrontamiento y de resistencia a las violencias. Los investigadores y funcionarios del Centro Nacional de Memoria Histórica no podrán ser demandados civilmente ni investigados penalmente por las afirmaciones realizadas en sus informes.

El Gobierno Nacional determinará la estructura, el funcionamiento y alcances del Centro Nacional de Memoria Histórica.

**ARTÍCULO 43.** Modifíquese el Artículo 148 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 148. FUNCIONES DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA.** Son funciones generales del Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:

Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia.

Administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la presente Ley.

Además, el Estado colombiano adoptará, entre otras, las siguientes garantías de no repetición:

- a) La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley;
- b) La verificación y esclarecimiento de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad;
- c) La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley.
- d) La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado;
- e) La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica;
- f) Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal;
- g) Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial;
- h) Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado;
- i) Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales;
- j) Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior;
- k) El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas;
- l) La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley;
- m) Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual;
- n) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública;

Desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica de que trata el artículo 145 de la presente Ley

Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, así como el reconocimiento de verdad y responsabilidad individual o colectiva dado en el marco de la Ley 1957 de 2019 y demás normas que la complementen o sustituyan, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que se requiera para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de su mandato.

Producir informes periódicos con carácter general que den a conocer a la sociedad colombiana los avances en el desarrollo de sus funciones. Estos informes serán publicados y difundidos por los medios que se consideren más conducentes para que el contenido sea conocido por toda la sociedad colombiana.

La Política Pública de Memoria y Verdad deberá incluir los enfoques democrático, amplio, participativo, pluralista y territorial".

**PARÁGRAFO.** Cualquier víctima podrá allegar su testimonio al Centro de Memoria Histórica, que tendrá la obligación de preservarlo e incluirlo en la sistematización y análisis que haga la entidad.

**ARTÍCULO 44°.** Modifíquese el artículo 149 del Capítulo X del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 149°. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.** Los planes de prevención, protección y garantías de NO repetición serán una política de Estado, realizados desde los principios y enfoques de la presente ley, los cuales se elaborarán e implementarán con la participación y concurrencia de todos los actores del SNARIV. Se reglamentarán los Consejos de Seguridad garantizando su finalidad determinando acciones específicas de cara a cada riesgo y vulnerabilidad evaluada y responsabilidades identificadas, donde exista una intervención del Estado a través de toda la oferta institucional de las entidades que componen el SNARIV, en especial en los municipios de 3, 4, 5 y 6 categoría. En concurrencia con el capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.

- o) La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley;
- p) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales;
- q) Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas;
- r) La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso administrativos respectivos.
- s) Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1°.** El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará las garantías de no repetición que correspondan mediante el fortalecimiento de los diferentes planes, y programas que conforman la política pública de prevención y protección de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley. Además, integrará los planes y programas delimitados en los Acuerdos de Paz para la solución del conflicto armado y así desarrollar acciones que mitiguen los factores de riesgo para la prevención de las causas del conflicto, para lo cual además definirá medidas que permitan la articulación e implementación coordinada de los Planes de Reparación Colectiva, Planes de Retornos y Reubicaciones, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, Planes de Acción para la Transformación Regional, Programa de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, Plan Marco de Implementación, Planes Integrales de Desarrollo Alternativo.

**PARÁGRAFO 2°.** Los planes y programas enfocados a atender la prevención, protección de no repetición, tendrán una actualización cada cuatro años y de esta manera apropiarán a la política de Estado, los cuales se elaborarán con la participación y concurrencia de todos los actores del SNARIV. Será necesario tener en cuenta la oferta institucional y disponibilidad presupuestal, con atención especial a los municipios de 3, 4, 5 y 6 categoría. En concurrencia con el capítulo II de la presente ley, sobre principios generales.

**ARTÍCULO 45°.** Modifíquese el artículo 151 del Capítulo XI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 151°. REPARACIÓN COLECTIVA.** El gobierno nacional a través de la Unidad para las Víctimas incorporará en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Programa de Reparación Colectiva que contemple a los sujetos étnicos, sujetos campesinos afectados en el marco del conflicto armado interno.

Por los daños ocasionados por la violación de los derechos colectivos.

La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos.

El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

El Plan Nacional de Reparación Colectiva integrará la planeación armónica sectorial e Inter sistémica de las entidades que conforman el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición – SVJRNRR con las entidades del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV para efectos de garantizar el cumplimiento de los Planes de Reparación Colectiva - PIRC, que alcance la reparación integral de los sujetos de reparación colectiva.

**ARTÍCULO 46°.** Adiciónense los parágrafos 1, 2, 3 y 4 al artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:

**PARÁGRAFO 1°.** Los sujetos que busquen acceder a la reparación colectiva y obtener el reconocimiento correspondiente tendrán un plazo de tres (3) años, contados a partir de la promulgación de esta ley, para presentar la declaración de los hechos ante el Ministerio Público.

**PARÁGRAFO 2°.** Las entidades del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a Víctimas deberán participar en la elaboración de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas de cada medida de reparación colectiva. El objetivo de esta participación es asegurar una ejecución coordinada de las medidas en un plazo razonable, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme con la naturaleza administrativa del proceso y su sostenibilidad. Para ello, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, previo al inicio de la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva, informará al Ministerio y/o sector administrativo correspondientes, director, gobernador o alcalde, y lo convocará para la participación en el mismo. Una vez elaborado el Plan Integral de Reparación Colectiva, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, a efectos del cumplimiento de las medidas, remitirá el Plan a las citadas entidades con las obligaciones específicas allí contenidas, para su respectiva implementación y seguimiento.

**PARÁGRAFO 3°.** La participación de los entes territoriales en el programa de reparación colectiva se determinará conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas de cada medida de reparación colectiva, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales y la estrategia de corresponsabilidad establecida en el artículo 172 de la presente ley, para garantizar la efectiva ejecución de las medidas. En aquellos casos en los que sea necesario, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asegurará la creación y fortalecimiento de estrategias de apoyo técnico y financiero a la entidad territorial correspondiente

(SVJRNRR), que sean relevantes para el adecuado funcionamiento de la Red, conforme a la normativa que se emita sobre el asunto.

**PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado.

**PARÁGRAFO 3°.** En el evento en que la víctima mencione el o los nombres del potencial perpetrador del daño que alega haber sufrido para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la presente ley, este nombre o nombres, en ningún caso, serán incluidos en el acto administrativo mediante el cual se concede o se niegue el registro.

**PARÁGRAFO 4°.** El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica, conforme a los artículos 139, 143, 144 y 145 de la presente Ley, y se deberán articular con los mecanismos vigentes.

**PARÁGRAFO 5°.** En lo que respecta al registro, seguimiento y administración de la información de la población víctima del desplazamiento forzado, se registrará por lo establecido en el Título III, Capítulo III de la presente ley.

**PARÁGRAFO 6°.** La información de que trata el artículo 48 de la presente Ley, se tendrá en cuenta en el proceso de registro.

**PARÁGRAFO 7°.** La víctima podrá allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien lo remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación.

**ARTÍCULO 48°.** Modifíquese el artículo 154 del Capítulo II del Título V de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 154°. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS:** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. El registro comprende el universo total de víctimas, entendida como víctimas la definición del artículo 3 de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1°.** La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional deberá operar los registros de población víctima a su cargo y existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, incluido el Registro Único de Población Desplazada, mientras se logra la interoperabilidad de la totalidad de estos registros y entre en funcionamiento el Registro Único de Víctimas garantizando la integridad de los registros actuales de la información.

en el marco de los principios de corresponsabilidad, con el objetivo garantizar los derechos de los sujetos de reparación colectiva. Además, cuando las necesidades del ente territorial sean evidenciadas se utilizarán mecanismos de reparación colectiva. Además, cuando las necesidades del ente territorial sean evidenciadas se utilizarán mecanismos de compensación presupuestaria desde el nivel nacional para garantizar la efectiva ejecución de las medidas.

Quando las necesidades del ente territorial sean evidenciadas se utilizarán mecanismos de compensación presupuestaria desde el nivel nacional para garantizar la efectiva ejecución.

Las competencias que se asignan a las entidades territoriales en el presente artículo, deben reconocer las condiciones diferenciales de estas entidades en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

**PARÁGRAFO 4°.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como cabeza del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación y en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá un sistema de seguimiento y monitoreo de las medidas de reparación colectiva, así como de su ejecución por parte de las entidades del gobierno nacional, los departamentos, municipios y distritos, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO 47°.** Modifíquese el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:

**ARTÍCULO 153°. RED NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, asegurando un flujo de información eficiente y oportuno, a nivel nacional y regional, sobre las víctimas referenciadas en el artículo 3 de la presente Ley. Dicha Red facilitará la identificación de las víctimas y el diagnóstico de su afectación, suministrando insumos para la toma de decisiones y formulación de políticas, planes y estrategias por parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**PARÁGRAFO 1°.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas asegurará la interoperabilidad de los sistemas de información de registro, atención y reparación a las víctimas, apoyándose en la actual Red Nacional de Información y en las demás fuentes que puedan proveer las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición

**PARÁGRAFO 2°.** El Registro Único de Víctimas deberá contener la caracterización de la población a la que pertenece la víctima (edad, sexo, raza, etc) con el fin de obtener estadísticas que permitan identificar los daños causados a poblaciones sujetos de especial protección constitucional.

**PARÁGRAFO 3°.** Las víctimas reconocidas como tal en el marco de los procesos adelantados ante la Jurisdicción Especial para la Paz serán incluidas en el Registro Único de Víctimas cuando no hagan parte de él. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas concertará con la Jurisdicción Especial para la Paz el procedimiento de inclusión de esta población en el Registro Único.

**ARTÍCULO 49°.** Modifíquese el artículo 164 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 164°. COMITÉ EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.** Conformese el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro/a del Interior, o quien éste delegue.
3. El Ministro/a de Hacienda y Crédito Público, o quien éste delegue.
4. El Ministro/a de Justicia y del Derecho o quien éste delegue.
5. El Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien éste delegue.
6. El Director/a del Departamento Nacional de Planeación, o quien éste delegue.
7. El Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien éste delegue.
8. El Ministro/a de Igualdad y Equidad, o quien éste delegue.
9. El Director/a de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
10. El Director/a de la Unidad de Restitución de Tierras, o quien éste delegue.
11. El Director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, o quien éste delegue.
12. El Director/a de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o quien éste delegue.
13. El Director/a del Centro Nacional de Memoria Histórica, o quien éste delegue.

**PARÁGRAFO 1°.** La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas será ejercida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**PARÁGRAFO 2°.** Los Ministros y Directores que conforman el Comité únicamente podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores, en los Secretarías Generales o en los Directores Técnicos.

**ARTÍCULO 50°.** Modifíquese el artículo 172 de la Ley 1448, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 172°. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN NACIÓN TERRITORIO.** El Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñará con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, una Estrategia Integral de Intervención Territorial que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral para víctimas, teniendo en cuenta lo siguiente:

A. Las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

Las competencias que se asignan a los municipios en la ley, deben reconocer las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

B. La articulación de la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, municipales y distritales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación a víctimas.

C. La estructuración de un sistema de corresponsabilidad a través del cual sea posible:

1. Efectuar un acompañamiento técnico de las instancias del nivel departamental y local, para la formulación de la Estrategia Integral de Intervención Territorial, que incluya el enfoque de soluciones duraderas que permita garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas.
2. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera en los términos señalados en la presente Ley.
3. Realizar comunicaciones e información oportuna sobre los requerimientos y decisiones tomadas al interior del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.
4. Delegar mediante convenios procesos de atención oportuna como lo es respecto de la caracterización de la condición de víctima y de la identificación integral del núcleo familiar.

5. Proveer a las entidades territoriales la información que requieran para hacer parte de la Estrategia Integral de Intervención Territorial.
6. Establecer el sistema de monitoreo y seguimiento de las inversiones realizadas y la atención prestada para optimizar la atención.
7. Realizar una muestra periódica y sistemática representativa que permita medir las condiciones de los hogares atendidos por los programas de atención y reparación integral en la encuesta de goce efectivo de derechos.
8. Considerar esquemas de atención flexibles, en armonía con las autoridades territoriales y las condiciones particulares y diferenciadas existentes en cada territorio.
9. Establecer esquemas de subsidiariedad, complementación de los esfuerzos seccionales y locales para atender las prioridades territoriales frente a las víctimas en los términos establecidos en la presente ley.
10. Prestar asistencia técnica para el diseño de planes, proyectos y programas de acuerdo a lo dispuesto en la presente en el nivel departamental, municipal y distrital, para lo cual contará con la participación de dichos entes territoriales, el Departamento de Planeación Nacional y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTÍCULO 51°.** Modifíquese el artículo 173 del Capítulo III del Título V de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 173°. DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL.** El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Interior y de Justicia, quienes serán los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración, y articular los planes y/o programas específicos derivados de la aplicación de la Estrategia de Intervención Territorial para materializar el enfoque de intervención de soluciones duraderas.

Estos comités estarán conformados por:

1. La Gobernación o la alcaldía quien lo presidirá, según el caso
2. La Comandancia de División o la Comandancia de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.
3. La Comandancia de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.

4. La Dirección Regional o Coordinación del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
5. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
6. El Director(a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras.
7. El Director(a) Regional del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
8. Un delegado(a) del Ministerio del Interior.
9. Los Directores(as) y/o representantes legales de las Entidades Descentralizadas por servicios que se encuentren en la respectiva jurisdicción.
10. Un delegado(a) del Director(a) del Departamento para la Prosperidad Social.
11. Una persona representante del Ministerio Público, en los municipios.
12. Dos personas del Ministerio Público, una por Defensoría del Pueblo y otra por Procuraduría General de la Nación, en los departamentos.
13. Seis representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley, con enfoque diferencial.
14. Una persona delegada de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
15. Los temas y decisiones objeto de socialización o aprobación de estos Comités deben ser remitidos con 10 días hábiles de antelación, asimismo, debe correrse traslado a todo el plenario de la Mesa de participación efectiva.

**PARÁGRAFO 1°.** Los comités de que trata el presente artículo podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la presente ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2°.** La Gobernación o la alcaldía, realizarán la secretaría técnica de los comités territoriales de justicia transicional, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.

**PARÁGRAFO 3°.** Las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

**PARÁGRAFO 4°.** La Unidad para las víctimas diseñarán un instrumento que les permita a las Entidades Territoriales hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité y su articulación con los diferentes niveles de Gobierno.

**PARÁGRAFO 5°.** El Ministerio Público y los representantes de las víctimas, podrán solicitar la suspensión del Comité de Justicia Transicional en caso de que el mismo, no esté siendo presidido por el Gobernador y/o alcalde, frente a la cual se deberán iniciar las acciones disciplinarias a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 6°.** Las entidades territoriales deberán socializar su oferta institucional con el plenario de las mesas de participación efectiva de víctimas de su jurisdicción, por lo menos una (1) vez al año.

**PARÁGRAFO 7°.** Los Comités Territoriales de Justicia Transicional deberán sesionar por lo menos tres (3) veces al año, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 52°.** Adiciónese el numeral 10, al artículo 178 del Capítulo V del Título V de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

10. Capacitar a los y las funcionarios que conforman los Comités de Justicia Transicional por parte del Ministerio Público, desde un enfoque de derechos.

**ARTÍCULO 53°.** Modifíquese el título VI de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**TÍTULO VII  
PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS**

**ARTÍCULO 54°.** Modifíquese el artículo 181 del Título VI de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 181°. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS.** Para efectos de la presente ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, además de los derechos que les son propios por su condición de víctimas contemplados en el artículo 28, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros:

1. A la verdad, la justicia y la reparación integral diferenciadas.
2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes y a la construcción de un proyecto de vida al margen de la guerra y los conflictos armados.
3. A la protección y socorro contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico, moral, psicológico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonales, las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, especialmente cuando, como consecuencia del conflicto armado, se ven abandonados a la orfandad de su padre, de su madre o de los dos.

**PARÁGRAFO 1°.** Para los efectos del presente Título serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.

**PARÁGRAFO 2°.** En los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento forzado ilícito, el Estado debe garantizar todas las herramientas administrativas y mecanismos necesarios para el restablecimiento de sus derechos, así como su integración a la vida civil.

**ARTÍCULO 55°.** Modifíquese el artículo 185 del Título VI de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 185°. CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES.** La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.

En situaciones de extrema vulnerabilidad de Niños, Niñas y Jóvenes, en las que se acredite la existencia de un riesgo o afectación inminente de sus derechos fundamentales, se deberá reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado.

**PARÁGRAFO 1°.** La Unidad de Víctimas previo reconocimiento de la indemnización administrativa y/o judicial a favor del niño, niña o adolescente, cuenta con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo y/o providencia judicial que se expida para este fin, para consignar la totalidad del dinero en el fondo fiduciario y así obtener un mayor rendimiento financiero.

**PARÁGRAFO 2°.** En el caso de que la Unidad de Víctimas no cumpla con el término previamente establecido para consignar el dinero reconocido al niño, niña o adolescente por el concepto de indemnización administrativa y/o judicial, dicha entidad al momento de realizar el pago deberá reconocer intereses moratorios por el tiempo del retraso, el cual se calculará de acuerdo con la tasa de interés máxima legal. Así mismo dicho comportamiento se entenderá como causal de mala conducta de la entidad.

**ARTÍCULO 56°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 188 del Título VII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de manera

**PARÁGRAFO 3°.** La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas que harán parte del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo al artículo 164, así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Representantes que serán elegidos de los integrantes de la mesa. Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173.

**PARÁGRAFO 4°.** Para el cumplimiento de sus funciones y planes de acción, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas en sus diferentes niveles, contarán con autonomía administrativa y financiera que se garantizará mediante la asignación de presupuestos anuales fijos y equitativos a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Contraloría General de la República realizará el respectivo control de las asignaciones presupuestales asignadas.

**PARÁGRAFO 5°.** Las Alcaldías, Gobernaciones y el Gobierno Nacional deberán garantizar, con sujeción a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la presente ley, los recursos logísticos y presupuestales necesarios para la elección, conformación y funcionamiento de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas. Para lo anterior, deberán asignar un espacio físico y con dotación en el ámbito territorial correspondiente para que las Mesas de participación puedan reunirse, sesionar y trabajar de manera permanente.

**PARÁGRAFO 6°.** Las entidades territoriales deberán garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las mesas de participación efectiva. Asimismo, la participación de los niños y niñas se fundamentará sobre un proceso pedagógico en la formación preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.

**ARTÍCULO 58°.** Modifíquese el artículo 194 del Título VIII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 194°. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN.** Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Este protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones.

ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica, las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas niños, niñas y adolescentes afectadas por la situación sobreviniente a un hecho violento propio del conflicto armado interno y que les genere orfandad de padre, madre o de los dos. Para tales efectos deberán expedir, conjuntamente un lineamiento que incluya todas las medidas de restablecimiento de derechos, así como de atención asistencia y reparación integral que garantice la prevalencia de sus derechos en procura de la reconstrucción familiar.

**ARTÍCULO 57°.** Modifíquese el artículo 193 del Título VIII de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 193°. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.** Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

**PARÁGRAFO 1°.** Para la conformación de las mesas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría Técnica en el respectivo nivel. Será requisito indispensable para hacer parte de la Mesa de Participación de Víctimas a nivel departamental, pertenecer a la Mesa de Participación de Víctimas en el nivel municipal o distrital correspondiente, y para la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, pertenecer a la mesa en el nivel departamental correspondiente.

**PARÁGRAFO 2°.** Estas mesas se deberán conformar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Gobierno Nacional deberá garantizar los medios para la efectiva participación, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente.

Igualmente, para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título el Congreso expedirá una ley que regule el derecho a la participación de las víctimas, con el acompañamiento del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 59°. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar al momento de la promulgación y de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

**ARTÍCULO 60°. COMPLEMENTARIEDAD Y COHERENCIA.** Los Planes Integrales de Reparación Colectiva se articularán con las medidas de reparación integral de que trata esta Ley, de manera que se garantice la complementariedad y coherencia con la política de asistencia, atención y reparación integral, así como con la Política Pública de Soluciones Duraderas.

Se procurará la articulación del Programa de Reparación Colectiva con las órdenes de reparación integral contenidas en los procesos judiciales que se adelantan por las violaciones a los derechos humanos y al DIH en el marco del artículo 3° de esta Ley.

Se promoverá la complementariedad y coherencia entre el Programa de Reparación Colectiva y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición y otros mecanismos e instrumentos del Acuerdo de Paz y de Justicia Transicional y restaurativa, judiciales y extrajudiciales. Para ello el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación definirá estrategias de coordinación y articulación entre las distintas instancias, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

**ARTÍCULO 61°. ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO Y AUTONOMÍA DE LOS SUJETOS COLECTIVOS.** La implementación de medidas de los Planes Integrales de Reparación Colectiva podrá estar a cargo de los mismos Sujetos de Reparación Colectiva. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1°.** La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas deberá adelantar estrategias de fortalecimiento técnico y administrativo a los Sujetos de Reparación Colectiva que lo requieran con el fin de fortalecer su autonomía y participación como sujetos de derechos.

PARÁGRAFO 2°. Para la aplicación de la presente disposición, se podrá acudir a la figura de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular señalada en el artículo 101 de la ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 62°. ESTRATEGIA INTEGRAL DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE SOLUCIONES DURADERAS. La Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas a través del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social contará con lineamientos nacionales que orienten la planificación y gestión de la oferta institucional y tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Desarrollar el enfoque de soluciones duraderas, que permita la superación de la situación de vulnerabilidad de la población víctima de desplazamiento forzado, de manera que puedan construir proyectos de vida digna desde una perspectiva de sostenibilidad en el tiempo y mejora de las condiciones de vida intergeneracionales.
2. Diseñar, ajustar e implementar, los programas y medidas especiales previstas en esta Ley para garantizar la estabilización socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado y superar las brechas que la separan del conjunto de la población.
3. Propender por la integralidad de los derechos económicos y sociales y su trascendencia hacia el reconocimiento de la ciudadanía, el alcance de la autonomía y la realización de sus proyectos de vida.
4. Establecer medidas especiales de acceso a los planes y programas económicos y sociales, y de atención institucional desde un enfoque de acción sin daño y no revictimización.
5. Establecer los esquemas y mecanismos de articulación interinstitucional y de relacionamiento entre instituciones de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para alcanzar las metas, incluyendo la puesta en marcha de los principios constitucionales de coordinación subsidiariedad y complementariedad.
6. Establecer mecanismos de relacionamiento con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional para coordinar la contribución de estos sectores en la superación de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado.
7. Establecer mecanismos para la participación de las víctimas en los asuntos públicos.
8. Garantizar la inclusión e implementación de los enfoques diferenciales en la búsqueda e implementación de las soluciones duraderas.
9. Desarrollar un Programa de Formalización y Mejoramiento de Asentamientos Humanos para la legalización urbanística, la formalización y el mejoramiento de viviendas y de asentamientos humanos en zonas de alta concentración de población víctima.
10. Definir lineamientos y mecanismos de articulación interinstitucional entre los niveles nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para alcanzar las metas, y desarrollar las intervenciones territoriales integrales. Estas

intervenciones podrán desarrollarse en una unidad territorial legalmente establecida como regiones, departamentos, municipios, provincias, áreas metropolitanas, comunas, localidades, corregimientos y veredas, o una comunidad específica reconocida en la realidad social consuetudinaria.

PARÁGRAFO 1°. Cuando la naturaleza de las intervenciones integrales lo requieran, se podrán incluir acciones relacionadas con el acceso a la justicia, la atención y promoción de derechos de las víctimas, competencia de otras entidades del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2°. Los planes previstos para la materialización de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de las que trata la presente Ley, así como los demás planes territoriales establecidos para la implementación del Acuerdo Final de Paz deberán incluir el enfoque de soluciones duraderas.

Los mecanismos de articulación que desarrollen la Estrategia Integral de Soluciones Duraderas, deberán desarrollarse de forma coordinada con estos planes.

PARÁGRAFO 3°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará la participación efectiva de las víctimas en la definición e implementación de esta Estrategia.

ARTÍCULO 63°. MAPA DEL RECONOCIMIENTO Y MEMORIA. El Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y con sus entidades adscritas la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz, construirán el Mapa del Reconocimiento y Memoria de las víctimas individuales y colectivas que hayan sufrido graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto armado y que no estén dentro del universo de víctimas objeto del Registro Único de Víctimas de la presente ley.

El Mapa del Reconocimiento y memoria corresponde a una de las medidas de reparación simbólica y construcción de las memorias asociadas a la victimización del conflicto armado interno. Es un instrumento de reconocimiento y memoria de hechos cometidos con ocasión del conflicto armado de las personas civiles, miembros de la fuerza pública, así como a los que siendo integrantes de grupos armados hayan sufrido graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH y que no estén dentro del universo de víctimas objeto del Registro Único de Víctimas de la presente ley.

Las personas reconocidas en el presente mapa tendrán derecho a la verdad, a medidas de satisfacción y de reparación simbólica y a las garantías de no repetición.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología y las fuentes para la construcción del Mapa del Reconocimiento y Memoria.

ARTÍCULO 64. MESA DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Créase la mesa de articulación interinstitucional entre el Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo Prosperidad Social, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV), el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o quien haga sus veces, a efectos de coordinar y articular las acciones de reparación y restauración a cargo de dichas entidades.

La Mesa de Articulación Institucional se dará su propio reglamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, atendiendo a las competencias legales de las entidades que la integran, y las funciones y reglamento de la Instancia de Articulación entre el Gobierno y la JEP relativa a las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias creadas por el artículo 205 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 65°. OFERTA INSTITUCIONAL. Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 161 de la presente ley, adelantarán las acciones necesarias para crear y ajustar la oferta institucional para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas y establecerá mecanismos y rutas que faciliten el acceso y permanencia de las víctimas en los diferentes planes y programas.

El Gobierno Nacional pondrá en marcha una oferta institucional específica para garantizar la estrategia de soluciones duraderas, especialmente lo relacionado con

1. Programas de generación de empleo e ingresos para la población víctima que contribuya a su auto-sostenimiento económico y a la construcción de un nuevo proyecto de vida. Este programa será diseñado por el Ministerio de Trabajo, combinará distintas estrategias de empleo urbano y rural, e integrará alternativas de formación y capacitación con prioridad para adolescentes y mujeres. Deberá estar articulado con las acciones y proyectos de la Economía Popular, el Sistema Nacional de Cuidado, las Asociaciones Público-Populares, los programas especiales para adolescentes y los planes y programas de la Reforma Rural Integral, entre otras iniciativas gubernamentales. En lo relativo a los programas y proyectos de generación de ingresos, Prosperidad Social en articulación con Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán la oferta pertinente para apoyar las iniciativas de generación de ingresos y proyectos productivos de la población víctima.
2. Medidas para asegurar el acceso de las víctimas en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media, así como la

incorporación de modelos de educación flexible y apoyos para la permanencia de las víctimas, garantizando la equidad de género.

3. Garantías para la vivienda digna de las víctimas, particularmente acceso preferente a los programas de subsidios familiares, parciales o totales, de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio, adquisición de vivienda, u otras establecidas por la política de vivienda urbana y rural.
4. Programas especiales de subsidios para víctimas de desplazamiento forzado. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, complementará el programa de Subsidio Familiar de Vivienda -SFV- con una modalidad especial en la cual se establezcan condiciones financieras flexibles y ajustables a la situación económica de la población víctima y se diseñen estrategias encaminadas a superar las barreras para el acceso o para la utilización de los subsidios, en consonancia con lo establecido en el Artículo 4° de la ley 2079 de 2021.
5. Medidas para facilitar a víctimas de desplazamiento forzado el acceso a tierras y programas de desarrollo rural.
6. Programas de atención en salud integral para las víctimas del conflicto, contemplando aspectos de salud física y mental, y ofreciendo soporte psicosocial con un enfoque de reconocimiento colectivo y territorial.
7. Programas de acompañamiento en salud integral dirigidos a las víctimas, con el fin de asegurar una continuidad en la prestación de servicios.
8. Estrategias para garantizar la sostenibilidad de los procesos de atención en salud y para ampliar la cobertura, con miras a atender a la población rural víctima. En este marco, se pondrán en marcha estrategias móviles en zonas rurales, optimizando el alcance y efectividad de los servicios ofrecidos.
9. Otros programas y planes establecidos en la oferta social y de inclusión establecida para población vulnerable.
10. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, diseñará e implementará estrategias que contribuyan al acceso de alimentos para el autoconsumo.
11. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social formulará e implementará planes, programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

PARÁGRAFO 1°. El Gobierno Nacional, en el año siguiente a la promulgación de esta ley, reglamentará lo requerido para que las entidades del Gobierno Nacional, pertenecientes a los sectores de Salud y de la Protección Social, Educación Nacional, Vivienda, Ciudad y Territorio, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Inclusión Social y Reconciliación, puedan fortalecer la oferta institucional específica para víctimas.

PARÁGRAFO 2°. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas entregará la información correspondiente que permita a las entidades nacionales y territoriales efectuar sus ejercicios de planeación, así como la creación y/o ajuste de la oferta institucional.

**PARÁGRAFO 3°.** Para el acceso a los Programas de Transferencias Monetarias que implementa el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el acceso de las víctimas a éstos se dará conforme a los criterios de selección y permanencia que se define en cada uno de los programas.

**ARTÍCULO 66°. PRIORIZACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA Y PLANES DE RETORNOS EN LA REFORMA RURAL INTEGRAL.** Para garantizar su debida articulación con los Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial, los actuales y futuros Planes Integrales de Reparación Colectiva serán fortalecidos en sus dimensiones territorial y transformadora. Para fortalecer la dimensión territorial de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, el Gobierno Nacional garantizará su articulación con procesos colectivos de retorno acompañado y asistido en zonas rurales, con acciones institucionales de restitución de tierras y territorios, y los distintos programas y planes que conforman la reforma rural integral, con especial énfasis en la provisión de bienes públicos, la priorización de la formalización de la pequeña y mediana propiedad y la transformación regional, en aquellas zonas que fueron identificadas como particularmente afectadas por el conflicto armado y la victimización.

Quando el diagnóstico del daño identifique impactos sobre el territorio, la configuración del mismo, las formas de tenencia y uso de la tierra, o su condición ambiental que tuvieron relación con la implementación de modelos de desarrollo ajenos a la población víctima en zonas con altos niveles de victimización, el Gobierno Nacional establecerá medidas especiales de reparación colectiva.

**PARÁGRAFO.** Las víctimas tendrán acceso prioritario, especial y diferenciado a todos los programas que ejecute el Gobierno Nacional en desarrollo de la Reforma Rural Integral de que trata el Punto 1 del Acuerdo Final de Paz, con especial énfasis en el acceso al Fondo de Tierras, garantizando que el contenido y alcance de los servicios o medidas suministradas sean por lo menos iguales a los reconocidos para el resto de la población.

**ARTÍCULO 67°. RUTA DE INCLUSIÓN PARA VÍCTIMAS ACREDITADAS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) Y RECONOCIDAS POR LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS (UBPD).** El Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en Cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá, dentro de seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una ruta especial para la inclusión en el Registro Único de Víctimas de las víctimas directas e indirectas acreditadas judicialmente por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y de las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

**PARÁGRAFO.** Las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) así como las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), por hechos ocurridos antes del 1 de enero

**PARÁGRAFO 2°.** Las competencias atribuidas a los municipios que ostenten las categorías 5 y 6 podrán ser asumidas por el Gobierno Nacional, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y solidaridad. En estos casos se permitirá la cofinanciación, atendiendo la disponibilidad presupuestal vigente.

**PARÁGRAFO 3°.** Estos espacios no podrán asumir las funciones de Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas - CRAV dado que son para el uso exclusivo de las mesas de participación de víctimas. Sin embargo, se podrá brindar atención, orientación y acompañamiento a las víctimas que acuden ante las mesas, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 71.** Adiciónese el artículo 13A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13A. ENFOQUE TERRITORIAL CON DESARROLLO RURAL.** El desarrollo territorial rural es definido como un proceso de transformación productiva e institucional en un espacio rural determinado, cuyo fin es reducir la pobreza rural. Además, este enfoque permite reconocer y vincular las características heterogéneas, diversas y pluralista que los contextos geográficos y rurales tienen con el objetivo de lograr mayor caracterización y comprensión de las lógicas y particularidades de los territorios con miras a cerrar o minimizar brechas urbano-rurales.

**ARTÍCULO 72.** Modifíquese el artículo 152 del Capítulo XI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 152°. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA.** Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva de que trata el artículo anterior:

1. Grupos y organizaciones sociales y políticos;
2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.
3. Organizaciones campesinas.

**ARTÍCULO 73. COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO.** Créase la Comisión de Financiamiento para la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual tendrá un carácter temporal y tendrá como objeto presentar al Presidente de la República recomendaciones para el financiamiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, las cuales se revisarán y adoptarán según los mecanismos correspondientes en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

de 1985, tendrán derecho a la verdad, a medidas de reparación simbólica, a garantías de no repetición y a su inclusión en el Mapa del Reconocimiento y Memoria contemplado en el Punto 5.1.3.7. del Acuerdo Final de Paz, en los términos del artículo 143A de la presente ley.

Lo anterior sin perjuicio de las órdenes de reparación que emita la Jurisdicción Especial para la Paz a través de sus providencias.

**ARTÍCULO 68.** Adiciónese el artículo 62A a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 62A. ATENCIÓN HUMANITARIA AL COFINANCIAMIENTO CONFINAMIENTO.** Para efectos de la atención humanitaria en los casos de confinamiento, entendido como la situación en la cual las comunidades, a pesar de permanecer en un sector de su territorio, pierden la movilidad debido a la presencia y accionar de grupos armados ilegales, y que afecta a un conjunto de diez (10) o más hogares, o cincuenta (50) o más personas, el Gobierno Nacional brindará atención de conformidad al enfoque territorial.

**PARÁGRAFO 1°.** El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la atención humanitaria al confinamiento dentro de los (6) seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

**PARÁGRAFO 2°.** En el marco de la reglamentación se creará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Defensa Nacional con la participación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de establecer la ruta de atención al confinamiento.

**ARTÍCULO 69. SOCIALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN TERRITORIAL.** Los Planes de Acción Territorial, dentro del mes siguiente a su aprobación, deberán ser socializados con los plenarios de las mesas de participación efectiva de víctimas del nivel nacional departamental, distrital y municipal, atendiendo la connotación territorial de cada mesa.

**ARTÍCULO 70. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.** En consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 193 de la presente Ley, las entidades territoriales, en el marco de su autonomía territorial, dispondrán, adecuarán o construirán un espacio que será destinado para el uso exclusivo de las mesas de participación de víctimas del nivel departamental, distrital y municipal en el que puedan ejercer su labor sin ningún tipo de intermediación o permiso. El Gobierno Nacional, por intermedio de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado realizará lo correspondiente frente a la Mesa Nacional de Participación de Víctimas.

**PARÁGRAFO 1°.** Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional garantizarán la conservación, mantenimiento y funcionamiento de estos espacios.

La Misión de Descentralización presentará recomendaciones sobre la financiación de la política de víctimas en los territorios, las cuales serán soporte para la mencionada reglamentación.

**PARÁGRAFO.** Anualmente, la Comisión de Financiamiento revisará el estado de avance y ajustará el mecanismo de financiamiento de la Política de Víctimas, de acuerdo con la evolución de la situación financiera, la evolución en el número de víctimas y el avance en la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas. El mecanismo de financiamiento de la Política de Víctimas se elaborará con base en análisis técnicos, jurídicos y financieros. Estos análisis buscarán determinar nuevas alternativas de financiación. La actualización anual del mecanismo de financiación deberá guardar correspondencia con los tiempos de programación del Presupuesto General de la Nación.

**ARTÍCULO 74.** Modifíquese el artículo 160 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:

**ARTÍCULO 160°. DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.** El Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y programas:

En el orden nacional, por:

1. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
2. El Ministerio del Interior
3. El Ministerio de Justicia y del Derecho
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores
5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
6. El Ministerio de Defensa Nacional
7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
8. El Ministerio de Salud y Protección Social
9. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
10. El Ministerio de Educación Nacional
11. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
12. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
13. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
14. El Ministerio de la Igualdad y Equidad
15. El Ministerio de Transporte
16. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
17. El Ministerio del Trabajo
18. El Departamento Nacional de Planeación
19. La Unidad de Implementación del Acuerdo Final
20. La Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional
21. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

22. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

23. La Fiscalía General de la Nación

24. La Defensoría del Pueblo

25. La Registraduría Nacional del Estado Civil

26. El Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa

27. La Policía Nacional

28. El Servicio Nacional de Aprendizaje

29. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

30. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

31. El Instituto Nacional de Vías

32. El Archivo General de la Nación

33. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

34. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi

35. La Superintendencia de Notariado y Registro

36. El Banco de Comercio Exterior

37. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

38. La Agencia de Renovación del Territorio

39. La Agencia de Desarrollo Rural

40. La Agencia Nacional de Tierras

41. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización

42. La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

43. La Unidad Nacional de Protección

44. El Centro Nacional de Memoria Histórica

45. La Sociedad de Activos Especiales

46. Las demás organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la presente ley

47. La Mesa de Participación de víctimas del nivel nacional, de acuerdo al Título VIII.

En el orden territorial, por:

1. Los Departamentos, Distritos y Municipios.
2. Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere esta ley.
3. La Mesa de Participación de Víctimas del respectivo nivel, garantizando la representación de las comunidades étnicas.

Y los siguientes programas:

1. Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonal.
2. Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

**ARTÍCULO 75. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO.** La Comisión de Financiamiento estará conformada por:

Las competencias que se asignen a las Entidades Territoriales en virtud del presente artículo, deben reconocer las condiciones diferenciales de tales entidades en función de factores como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

En aquellos casos en los que sea necesario, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asegurará la creación y fortalecimiento de estrategias de apoyo técnico y financiero a la Entidad Territorial correspondiente en el marco de los principios de corresponsabilidad, con el objetivo de garantizar una adecuada financiación territorial de la política de víctimas.

**ARTÍCULO 76.** Modifíquese el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 174. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, las entidades territoriales procederán a diseñar, ajustar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, en consonancia con el artículo 25 de esta Ley. La Estrategia y sus respectivos programas y/o acciones deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo territorial y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas:

1. Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
2. Con cargo a los recursos que reciban del Sistema General de Participaciones, en cada una de sus distribuciones específicas, con sujeción a las reglas constitucionales y legales correspondientes, se garantizará la prestación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, priorizando los

1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
4. Ministerio de Igualdad y Equidad
5. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
6. Departamento Nacional de Planeación
7. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
8. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
9. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
10. Agencia Colombiana para la Reincorporación y la Normalización
11. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia
12. Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz
13. Oficina del Alto Comisionado para la Paz
14. Un representante de los Departamentos, elegido bajo el mecanismo que estos decidan
15. Un representante de los Municipios, elegido bajo el mecanismo que estos decidan
16. Un representante de la Misión de Descentralización.

Con el fin de contar con insumos y recomendaciones en materia de financiamiento de la ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se integran a la Comisión de Financiamiento, con voz, pero sin voto:

1. Seis representantes de la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, de los cuales tres, deben garantizar la representación de las comunidades étnicas.
2. Un representante de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas de que trata el artículo 201 de la presente ley
3. Cuatro expertos en finanzas públicas elegidos por el Presidente de la República
4. Un representante de la universidad pública elegido por el Presidente de la República.
5. Un representante de la universidad privada elegido por el Presidente de la República.
6. Un representante de los gremios de la producción elegido por el Consejo Gremial.
7. Un representante del Ministerio Público.

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes de la Comisión que no hagan parte del Gobierno Nacional, tendrán una participación ad-honorem.

**PARÁGRAFO 2.** Las obligaciones asignadas a los Entes Territoriales en materia de financiación de la política de víctimas se determinarán conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales y la estrategia de corresponsabilidad establecida en el artículo 172 de la presente ley.

programas específicos para las víctimas del conflicto y que permita la implementación de la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas, en concordancia con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La Misión de Descentralización presentará propuestas en relación con tales programas en los territorios, las cuales serán soporte para la mencionada reglamentación.

3. Con sujeción a las órdenes y directrices que imparta el Presidente de la República para el mantenimiento, conservación y restablecimiento del orden público, garantizar la seguridad y protección personal de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional de la cual deben disponer a través de los Gobernadores y Alcaldes como primeras autoridades de policía administrativa en los órdenes departamental, distrital y municipal. Para tal efecto, el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará con las autoridades territoriales la implementación de estas medidas.
4. Elaborar y ejecutar la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con el apoyo de las entidades del orden nacional competentes, para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 1.** Los planes y programas que adopten las entidades territoriales deben garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y tendrán en cuenta el enfoque diferencial y deben hacer parte de la Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas con programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas.

**PARÁGRAFO 2.** La actuación de los departamentos, distritos y municipios corresponde a la que en cumplimiento de los mandatos constitucional y legal deben prestar a favor de la población, sin perjuicio de la actuación que deban cumplir esas y las demás autoridades públicas con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

**PARÁGRAFO 3.** Los alcaldes y los Concejos Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 77.** Modifíquese el parágrafo Transitorio del Artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo por el artículo 3 de la Ley 2343 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 155. SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS VÍCTIMAS.** Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno nacional, y a través del instrumento que diseñe la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público.

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las personas que se consideren víctimas del conflicto armado en los términos del artículo 3° de la presente ley, cuya solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas les fue negada por haber declarado extemporáneamente, o aquellas que no hayan rendido declaración ante el Ministerio Público y no estén cobijadas por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, podrán rendirla hasta dentro de los 24 meses siguientes a la promulgación de esta Ley, en concordancia con lo modificado por el artículo 2° de la Ley 2078 de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 Y los Decretos Ley Étnicos número 4633 de 2011, 4634 de 2011 Y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia".

**ARTÍCULO 78. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ  
Senador de la República

  
CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara

Gac N° 922/2024

  
BOGOTÁ D.C., junio 18 de 2024

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 002/2022 SENADO - 424/2023 CÁMARA**

Doctores  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
Senado de la República

**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**APROBADO**  
19 junio 2024

**REF:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley 002/2022 Senado - 424/2023 Cámara

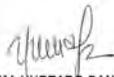
Honorables Presidentes:

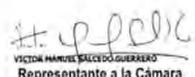
De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Dando cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes, pues recoge con mayor precisión la intención del legislador frente al Proyecto de Ley, igualmente solicitamos se realicen los ajustes de numeración de los artículos y sus respectivos literales.

En el siguiente cuadro se relacionan los textos aprobados por la Plenaria de Cámara el 18 de junio de 2024 y por la Plenaria de Senado el 13 de junio de 2023.

Cordialmente,

  
NORMA HURTADO SANCHEZ  
Senadora de la República

  
VICTOR MANUEL BALCEDO GUERRERO  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 02 DE 2022 SENADO, 424 DE 2023 CÁMARA**

*por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 02 de 2022 Senado, 424 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se ordena la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 02 de 2022 Senado, 424 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA	CONSIDERACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES - PAI - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES - PAI - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA
<b>Artículo 1°.- Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto ordenar financiar la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI - como estrategia de acción preventiva prioritaria para la garantía del derecho fundamental a la salud.	<b>Artículo 1°.- Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto ordenar financiar la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI - como estrategia de acción preventiva prioritaria para la garantía del derecho fundamental a la salud.	SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA
<b>Artículo 2°. Principios Rectores del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI -.</b> El PAI se regirá por los siguientes principios rectores: <b>a. Universalidad.</b> La aplicación de vacunas es un derecho al que puede acceder toda la población residente en el territorio nacional sin discriminación alguna, lo cual incluye a la población migrante. Lo anterior sin perjuicio de que por razones exclusivamente técnico-científicas se priorice la aplicación de vacunas en unos grupos poblacionales determinados o no se	<b>Artículo 2°. - Principios Rectores del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI -.</b> El PAI se regirá por los siguientes principios rectores: <b>a. Universalidad.</b> La aplicación de vacunas es un derecho al que puede acceder toda la población residente en el territorio nacional sin discriminación alguna. Lo anterior reconoce la previsión de los mecanismos adecuados para que la inmunización sea una decisión libre e informada para la ciudadanía y sin perjuicio de que por razones exclusivamente técnico-científicas se priorice la aplicación de vacunas en unos grupos	SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA

<p>recomiende su aplicación en otros.</p> <p>b. <b>Gratuidad.</b> La aplicación de las vacunas incluidas en el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – es gratuita para todos los residentes en Colombia.</p> <p>c. <b>Innovación.</b> Generación de conocimiento que oriente la inclusión de nuevas vacunas, el monitoreo y evaluación del comportamiento de las enfermedades inmunoprevenibles y el impacto de la vacunación a nivel nacional y local.</p> <p>d. <b>Progresividad.</b> El Estado Colombiano, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ampliará progresivamente el cubrimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – en una actualización permanente del mismo, así como cumplir con el retiro de biológicos del esquema de vacunación sólo será procedente por razones técnico-científicas que demuestren su inconveniencia o ausencia de necesidad, buscando prevenir la morbilidad por inmunoprevenibles.</p> <p>e. <b>Equidad.</b> El Estado debe procurar el acceso de las poblaciones más vulnerables del país a los servicios de vacunación, como también a las</p>	<p>poblacionales determinados o no se recomiende su aplicación en otros.</p> <p>b. <b>Gratuidad.</b> La aplicación de las vacunas incluidas en el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – es gratuita para todos los residentes en Colombia.</p> <p>c. <b>Innovación.</b> Generación de conocimiento que oriente la inclusión de nuevas vacunas, el monitoreo y evaluación del comportamiento de las enfermedades inmunoprevenibles y el impacto de la vacunación a nivel nacional y local.</p> <p>d. <b>Progresividad.</b> El Estado Colombiano, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ampliará progresivamente el cubrimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – en una actualización permanente del mismo, así como cumplir con el retiro de biológicos del esquema de vacunación sólo será procedente por razones técnico-científicas que demuestren su inconveniencia o ausencia de necesidad, buscando prevenir la morbilidad por inmunoprevenibles.</p> <p>e. <b>Equidad.</b> El Estado debe procurar el acceso de las poblaciones más vulnerables del país a los servicios de vacunación, como también a las</p>	
--	---	--

<p>mismas condiciones de seguridad, eficacia, calidad, disminución de riesgos y de efectos colaterales y propiciar la mejor experiencia de usuario posible.</p> <p>f. <b>Responsabilidad solidaria.</b> La vacunación no sólo representa un derecho de las personas sino también un deber de solidaridad de toda la población dada sus implicaciones en materia de salud pública.</p> <p>g. <b>Transparencia.</b> La información de la actualización e implementación del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y sus análisis de soporte será pública para consulta de los interesados, incluyendo las actas del Comité Nacional de Prácticas en Inmunización.</p> <p>h. <b>Sostenibilidad.</b> Los recursos asignados al programa de inmunizaciones deben responder a las necesidades epidemiológicas del país y basarse en la evidencia científica disponible, de forma que se garantice el adecuado funcionamiento y eficiencia del programa.</p> <p>i. <b>Previsión.</b> El Estado debe mejorar la capacidad de previsión, planificación y adquisición de vacunas a escala nacional para</p>	<p>seguridad, eficacia, calidad, disminución de riesgos y de efectos colaterales y propiciar la mejor experiencia de usuario posible.</p> <p>f. <b>Responsabilidad solidaria.</b> La vacunación no sólo representa un derecho de las personas sino también un deber de solidaridad de toda la población dada sus implicaciones en materia de salud pública.</p> <p>g. <b>Transparencia.</b> La información de la actualización e implementación del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y sus análisis de soporte será pública para consulta de los interesados, incluyendo las actas del Comité Nacional de Prácticas en Inmunización.</p> <p>h. <b>Sostenibilidad.</b> Los recursos asignados al programa Ampliado de Inmunizaciones deben responder a las necesidades epidemiológicas del país y basarse en la evidencia científica disponible, de forma que se garantice el adecuado funcionamiento y eficiencia del programa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos necesarios para ello.</p> <p>i. <b>Previsión.</b> El Estado debe mejorar la capacidad de previsión, planificación y adquisición de vacunas a escala nacional para salvaguardar los suministros asequibles y</p>	
---	---	--

<p>salvaguardar los suministros asequibles y sostenibles que cubran las necesidades de la población, garantizando el inventario de seguridad para evitar el desabastecimiento temporal de vacunas.</p> <p>j. <b>Intersectorialidad y complementariedad.</b> El Estado, en cabeza del Ministerio de Salud debe trabajar de manera armónica, conjunta, propositiva y coordinada con los diferentes sectores y organizaciones públicas y privadas que, de manera directa o indirecta, inciden en la modernización, actualización, suministro y calidad del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>k. <b>Calidad y celeridad.</b> El Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – en su modernización y actualización permanente deberá atender la evidencia científica, y proveer los resultados y avances de forma íntegra y oportuna para los usuarios y beneficiarios.</p>	<p>sostenibles que cubran las necesidades de la población, garantizando el inventario de seguridad para evitar el desabastecimiento temporal de vacunas.</p> <p>j. <b>Intersectorialidad y complementariedad.</b> El Estado, en cabeza del Ministerio de Salud debe trabajar de manera armónica, conjunta, propositiva y coordinada con los diferentes sectores y organizaciones públicas y privadas que, de manera directa o indirecta, inciden en la modernización, actualización, suministro y calidad del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>k. <b>Calidad y celeridad.</b> El Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – en su modernización y actualización permanente deberá atender la evidencia científica, y proveer los resultados y avances de forma íntegra y oportuna para los usuarios y beneficiarios.</p>	
<p>Artículo 3º.- Elementos de la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –. El proceso de modernización y actualización del PAI deberá contar como mínimo con los siguientes módulos conforme se describe a continuación:</p>	<p>Artículo 3º.- Elementos de la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –. El proceso de modernización y actualización del PAI deberá contar como mínimo con los siguientes módulos conforme se describe a continuación:</p> <p>a. <b>Módulo normativo.</b></p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</p>

<p>a. <b>Módulo normativo.</b> Corresponde al conjunto organizado de normas que regula integralmente el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>b. <b>Módulo financiero.</b> Corresponde a la contabilización de los recursos actuales que se destinan para el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – así como los estudios y recursos requeridos para la ampliación de los beneficios. Este módulo considera como mínimo estudios de costo efectividad y retorno sobre la inversión de la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>c. <b>Módulo de inclusión-exclusión de vacunas.</b> Corresponde a los estudios de carácter técnico-científico que orientan la toma de decisiones para la inclusión-exclusión de nuevos biológicos dentro del esquema de vacunación, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización o aquel que haga sus veces, así como criterios de factibilidad programática, eficiencia de la inversión, costo-efectividad, costo-beneficio, entre otros.</p> <p>d. <b>Módulo de sistemas de información.</b> Corresponde al sistema de información única y obligatoria que reúne</p>	<p>Corresponde al conjunto organizado de normas que regulan integralmente el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>b. <b>Módulo financiero.</b> Corresponde a la contabilización de los recursos actuales que se destinan para el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – así como los estudios y recursos requeridos para la ampliación de los beneficios. Este módulo considera como mínimo estudios de costo efectividad y retorno sobre la inversión de la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>c. <b>Módulo de inclusión-exclusión de vacunas.</b> Corresponde a los estudios de carácter técnico-científico que orientan la toma de decisiones para la inclusión-exclusión de nuevos biológicos dentro del esquema de vacunación, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización o aquel que haga sus veces, así como criterios de factibilidad programática, eficiencia de la inversión, costo-efectividad, costo-beneficio, entre otros.</p> <p>d. <b>Módulo de sistemas de información.</b> Corresponde al sistema de información única y obligatoria que reúne</p>	
--	---	--

<p>que haga sus veces, así como criterios de factibilidad programática, eficiencia de la inversión, costo-efectividad, costo-beneficio, entre otros.</p> <p>d. <b>Módulo de sistemas de información.</b> Corresponde al sistema de información única y obligatoria que reúne toda la información relacionada con el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –. Para tal efecto se podrán implementar estrategias de interoperabilidad. La información de este módulo estará disponible en línea de acuerdo con los niveles de acceso que se definan en la reglamentación.</p> <p>e. <b>Módulo red de frío y almacenamiento.</b> Corresponde a la organización y optimización en todo el territorio nacional de la red de frío y almacenamiento requerida para el adecuado funcionamiento y desarrollo del programa.</p> <p>f. <b>Módulo de movilización y comunicaciones.</b> Corresponde a la</p>	<p>toda la información relacionada con el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –. Para tal efecto se podrán implementar estrategias de interoperabilidad. La información de este módulo estará disponible en línea de acuerdo con los niveles de acceso que se definan en la reglamentación.</p> <p>e. <b>Módulo red de frío y almacenamiento.</b> Corresponde a la organización y optimización en todo el territorio nacional de la red de frío y almacenamiento requerida para el adecuado funcionamiento y desarrollo del programa.</p> <p>f. <b>Módulo de movilización y comunicaciones.</b> Corresponde a la estrategia coordinada para efectuar la movilización de los actores y población en torno al Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y establecer los canales de comunicación adecuados.</p> <p>g. <b>Módulo de vigilancia epidemiológica.</b> Corresponde al monitoreo permanente en todo el territorio nacional de todos los eventos de interés epidemiológico relacionados con el PAI.</p> <p>h. <b>Módulo de evaluación.</b> Corresponde a los estudios de resultado e impacto que deben realizarse en forma permanente respecto del</p>	
<p>j. <b>Módulo de investigación:</b> Corresponde al desarrollo de investigaciones y estudios que permitan generar conocimiento y evidencia científica para la producción de vacunas en el territorio nacional.</p> <p>n. <b>Módulo de vacunación segura:</b> Corresponde a las acciones a desarrollar por parte de todos los actores del Programa Ampliado de Inmunizaciones que permitan garantizar procesos y procedimientos de vacunación segura</p> <p><b>Artículo 4º.- Actualización Integral del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</b> El proceso de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, además de la inclusión periódica de nuevos biológicos o nuevas tecnologías, de acuerdo con el avance técnico científico del momento, deberá desplegar estrategias para:</p> <p>a. Disponer de un sistema de información único, obligatorio que se ajuste a la interoperabilidad de la historia clínica y a la disponibilidad en línea de la información, de acuerdo con los niveles de acceso que se reglamentan.</p>	<p>Corresponde a la planificación de actividades que propendan por el logro de cobertura útiles de vacunación en el territorio nacional en pro de disminuir el riesgo de enfermedad o morir por enfermedades prevenibles por vacunas.</p> <p>n. <b>Módulo de vacunación segura:</b> Corresponde a las acciones a desarrollar por parte de todos los actores del Programa Ampliado de Inmunizaciones que permitan garantizar procesos y procedimientos de vacunación segura</p> <p><b>Artículo 4º.- Actualización Integral del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</b> El proceso de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, además de la inclusión periódica de nuevos biológicos o nuevas tecnologías, de acuerdo con el avance técnico científico del momento, deberá desplegar estrategias para:</p> <p>a. Disponer de un sistema de información único, obligatorio que se ajuste a la interoperabilidad de la historia clínica y a la disponibilidad en línea de la información, de acuerdo con los niveles de acceso que se reglamentan.</p> <p>b. Optimizar la red de frío, transporte y almacenamiento en todo</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</b></p>
<p>coordinada para efectuar la movilización de los actores y población en torno al Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y establecer los canales de comunicación adecuados.</p> <p>g. <b>Módulo de vigilancia epidemiológica.</b> Corresponde al monitoreo permanente en todo el territorio nacional de todos los eventos de interés epidemiológico relacionados con el PAI.</p> <p>h. <b>Módulo de evaluación.</b> Corresponde a los estudios de resultado e impacto que deben realizarse en forma permanente respecto del funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>i. <b>Módulo de talento humano.</b> Corresponde a las EPS, contratar el servicio de vacunación a través de las IPS. Entidades que tienen las facultades para cumplir con la normatividad expedida por el Gobierno nacional.</p>	<p>funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>i. <b>Módulo de talento humano.</b> Corresponde a las EAPB, o quien haga sus veces, y las direcciones territoriales de salud, contratar el servicio de vacunación a través de las IPS. Entidades que tienen las facultades para cumplir con la normatividad expedida por el Gobierno nacional.</p> <p>j. <b>Módulo de investigación:</b> Corresponde al desarrollo de investigaciones y estudios que permitan generar conocimiento y evidencia científica para la producción de vacunas en el territorio nacional, promoviendo la innovación y el desarrollo tecnológico en salud</p> <p>k. <b>Módulo de sensibilización y promoción.</b> Corresponde a las estrategias utilizadas para la sensibilización e informar a la población en el uso de vacunas, planes de inmunización, beneficios y efectos como prevención de algunas enfermedades.</p> <p>l. <b>Módulo de organización y coordinación:</b> Corresponde a la organización del Programa Ampliado de Inmunización en todos los niveles y en el marco de las competencias de cada uno de los actores del sector salud.</p> <p>m. <b>Módulo de planificación y programación:</b></p>	
<p>b. Optimizar la red de frío, transporte y almacenamiento en todo el territorio nacional, en especial en las zonas más alejadas y de población dispersa.</p> <p>c. Movilizar a la población en torno al Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – cada dos años y establecer adecuada comunicación con los distintos actores del SGSSS.</p> <p>d. Mantener un monitoreo permanente de todos los eventos de interés epidemiológico relacionados con el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>e. Evaluar de manera continua y sistemática los resultados y el impacto del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y su dinámica de actualización permanente.</p> <p>f. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación entregará un informe de los resultados de las investigaciones realizadas para el desarrollo de la evidencia científica y generación de vacunas en el país, con el objetivo de avanzar en la modernización y actualización del PAI. Este informe será entregado y publicado el</p>	<p>el territorio nacional, en especial en las zonas más alejadas y de población dispersa.</p> <p>c. Movilizar a la población en torno al Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – cada dos años y establecer adecuada comunicación con los distintos actores del SGSSS.</p> <p>d. Mantener un monitoreo permanente de todos los eventos de interés epidemiológico relacionados con el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p>a. Evaluar de manera continua y sistemática los resultados y el impacto del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y su dinámica de actualización permanente.</p> <p>f. Fortalecer los procesos orientados a brindar información suficiente a la ciudadanía respecto a los biológicos utilizados para la inmunización.</p> <p>g. Promover la investigación y desarrollo local en el campo de las vacunas, incentivando a las instituciones académicas y de investigación a colaborar con el sector privado para desarrollar nuevas tecnologías y soluciones innovadoras en salud pública. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación entregará un informe de los resultados de las investigaciones realizadas para el desarrollo de la evidencia</p>	

<p>primer trimestre de cada año.</p>	<p>científica y producción de vacunas en el país, con el objetivo de avanzar en la modernización y actualización del PAI. Este informe será entregado y publicado el primer trimestre de cada año.</p>		<p>modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> sin barreras con el objetivo de disminuir brechas en la materia y garantice el acceso a la vacunación. A partir de la vigencia de la presente ley todas EAPB, a través de las IPS, podrán contratar los servicios de vacunación a toda la población en general, indistintamente de la entidad a la cual se encuentren afiliados los usuarios, aplicando estrategia de vacunación sin barreras con el objetivo de disminuir brechas en la materia y garantice el acceso a la vacunación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social podrá ordenar a las empresas productoras o comercializadoras de bienes de consumo de cuidado en salud, tales como leche materna, pañales desechables, pañitos húmedos, entre otros, que en sus empaques se incluya el esquema de vacunación vigente en Colombia como una estrategia para la difusión del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La actualización y modernización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – se hará de manera anual y, de</p>	<p>actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, toda las EAPB, a través de las IPS o quien haga sus veces, podrán contratar los servicios de vacunación a toda la población en general, indistintamente de la entidad a la cual se encuentren afiliados los usuarios, aplicando estrategia de vacunación sin barreras con el objetivo de disminuir brechas en la materia y garantice el acceso a la vacunación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear estrategias permanentes para la divulgación de Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – particularmente en las zonas apartadas del país o de difícil acceso, a través de medios masivos de comunicación y campañas pedagógicas en las instituciones de salud de estos territorios.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Con el fin de impulsar la producción y comercialización de vacunas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, hará seguimiento al módulo de investigación con el propósito de identificar la generación de conocimiento y evidencia científica para el desarrollo de vacunas en el territorio nacional, teniendo en cuenta los conceptos que para tal fin expida la</p>
<p><b>Artículo 5°.- Responsables del proceso de modernización y actualización permanente del PAI.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, con el soporte técnico científico del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización – CNPI –, será la entidad responsable de liderar y coordinar el proceso de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, al cual concurrirán los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social con base en las recomendaciones del CNPI expedirá, como mínimo una vez cada dos años, la reglamentación que actualice el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – asignándoles responsabilidades a cada uno de los actores involucrados.</p> <p>El Presupuesto General de la Nación y el componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones – SGP – concurrirán a la financiación sostenible de la</p>	<p><b>Artículo 5°.- Responsables del proceso de modernización y actualización permanente del PAI.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, con el soporte técnico científico del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización – CNPI –, será la entidad responsable de liderar y coordinar el proceso de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, al cual concurrirán los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social con base en las recomendaciones del CNPI expedirá, como mínimo una vez cada dos años, la reglamentación que actualice y modernice el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – asignándoles responsabilidades a cada uno de los actores involucrados, teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por el Instituto de Evaluación Tecnología en Salud IETS a partir de la evidencia disponible</p> <p>El Presupuesto General de la Nación concurrirán en la financiación sostenible de la modernización y</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</b></p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> sin barreras con el objetivo de disminuir brechas en la materia y garantice el acceso a la vacunación. A partir de la vigencia de la presente ley todas EAPB, a través de las IPS, podrán contratar los servicios de vacunación a toda la población en general, indistintamente de la entidad a la cual se encuentren afiliados los usuarios, aplicando estrategia de vacunación sin barreras con el objetivo de disminuir brechas en la materia y garantice el acceso a la vacunación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social podrá ordenar a las empresas productoras o comercializadoras de bienes de consumo de cuidado en salud, tales como leche materna, pañales desechables, pañitos húmedos, entre otros, que en sus empaques se incluya el esquema de vacunación vigente en Colombia como una estrategia para la difusión del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La actualización y modernización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – se hará de manera anual y, de</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, toda las EAPB, a través de las IPS o quien haga sus veces, podrán contratar los servicios de vacunación a toda la población en general, indistintamente de la entidad a la cual se encuentren afiliados los usuarios, aplicando estrategia de vacunación sin barreras con el objetivo de disminuir brechas en la materia y garantice el acceso a la vacunación.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear estrategias permanentes para la divulgación de Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – particularmente en las zonas apartadas del país o de difícil acceso, a través de medios masivos de comunicación y campañas pedagógicas en las instituciones de salud de estos territorios.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Con el fin de impulsar la producción y comercialización de vacunas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, hará seguimiento al módulo de investigación con el propósito de identificar la generación de conocimiento y evidencia científica para el desarrollo de vacunas en el territorio nacional, teniendo en cuenta los conceptos que para tal fin expida la</p>
<p>existir, deberá tener en cuenta las recomendaciones emitidas por el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud – IETS – a partir de la evidencia disponible.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Con el fin de impulsar la producción y comercialización de vacunas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, hará seguimiento al módulo de investigación con el propósito de identificar la generación de conocimiento y evidencia científica para el desarrollo de vacunas en el territorio nacional, teniendo en cuenta los conceptos que para tal fin expida la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud – CIDPTES.</p>	<p>Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud – CIDPTES</p>		<p>inmunización a lo largo del curso de vida y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud - IETS -.</p>	<p>las Sociedades Científicas, relacionadas con las necesidades de inmunización a lo largo del curso de vida y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud – IETS.</p>
<p><b>Artículo 6°.- Del CNPI.</b> Existirá un Comité Nacional de Prácticas de Inmunización cuyo objeto principal será asesorar y recomendar los procesos de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –. Su conformación y reglamentación serán definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso deberá contar con la participación de las Sociedades Científicas relacionadas con las necesidades de</p>	<p><b>Artículo 6°.- Del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización – CNPI –.</b> Existirá un Comité Nacional de Prácticas de Inmunización cuyo objeto principal será asesorar y recomendar los procesos de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –. Su conformación y reglamentación serán definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para lo cual, deberá contar con la participación de organizaciones representativas de los profesionales de la salud y</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</b></p>	<p><b>Artículo 7°.- Financiación a cargo del PGN.</b> Para efectos de la aprobación de la financiación del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – con recursos del Presupuesto General de la Nación durante las siguientes vigencias fiscales, se garantizará como mínimo el monto de los recursos públicos requeridos con el fin de financiar las metas de coberturas útiles para cada vacuna del PAI, de acuerdo con la progresividad propuesta por el Gobierno nacional. En todo caso, será obligatorio que el Gobierno nacional de turno evidencie en sus motivaciones para la asignación presupuestal de Ley, las metas de coberturas que justifiquen dicha solicitud. Para efectos de la continuidad de la vacunación contra el COVID-19, adicional a los recursos asignados en la presente iniciativa, el Presupuesto General de la Nación proporcionará los recursos necesarios con el fin de garantizar las coberturas alcanzadas tanto en el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, como en el programa de vacunación contra el COVID-19.</p>	<p><b>Artículo 7°.- Financiación a cargo del PGN.</b> Para efectos de la aprobación de la financiación y modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – con recursos del Presupuesto General de la Nación, se garantizará como mínimo el monto de los recursos públicos requeridos con el fin de financiar las metas de coberturas útiles a lo largo de la cobertura de vida para lograr los objetivos del PAI respecto de cada vacuna, de acuerdo con las recomendaciones del CNPI y del IETS, en los términos de la presente ley y los lineamientos internacionales. En todo caso, será obligatorio que el Gobierno nacional evidencie en sus motivaciones para la asignación presupuestal de Ley, las metas de coberturas útiles que justifiquen los recursos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional reglamentará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el incremento presupuestal por resultados y la modernización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – basado en el cumplimiento de metas anuales de cobertura útiles a lo largo de la cobertura de vida, de acuerdo a los objetivos del Programa</p>

<p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno nacional reglamentará en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, el incremento presupuestal por resultados del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – basado en el cumplimiento de metas anuales de cobertura poblacional y de costoefectividad.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los aumentos presupuestales previstos en el presente artículo no podrán causar disminuciones de las asignaciones otorgadas a otros proyectos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	<p>y los lineamientos internacionales sobre la materia.</p>		<p>descuento se incrementará de la misma manera, por lo cual la ADRES descontará otras dos (2) décimas del incremento anual de la UPC a cada EPS, las cuales serán asignadas al rubro de vacunación. La suma resultante se mantendrá en el presupuesto del rubro de vacunación durante las vigencias siguientes.</p>		
<p><b>Artículo 8°.- Financiación con cargo a la UPC.</b> Con el fin de cofinanciar la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, la ADRES asignará anualmente un presupuesto para vacunación. Los recursos presupuestados para el efecto en la vigencia 2023, deberán mantenerse en términos reales para la vigencia 2024. Adicionalmente, durante la vigencia 2024, la ADRES asignará recursos al rubro de vacunación equivalentes a dos (2) décimas del incremento anual que se autorice de la UPC de ambos regímenes, los cuales se descontarán a cada EPS. Durante la vigencia 2025, el</p>		<p>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</p>	<p><b>Artículo 9°.- Administración y compra centralizada.</b> Para efectos de las compras centralizadas la totalidad de los recursos señalados en la presente ley para vacunación se transferirán y serán ejecutados por el Ministerio de Salud y Protección Social. En ningún caso podrán disminuir de una vigencia a otra los recursos presupuestados para el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</p>	<p><b>Artículo 8°.- Administración y compra centralizada.</b> Para efectos de las compras centralizadas los recursos señalados en la presente ley se transferirán y serán ejecutados por el Ministerio de Salud y Protección Social. La asignación de recursos para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) estará acorde con los establecido en el artículo 350 de la Constitución Política, las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Sector Salud, y los principios que rigen el sistema presupuestal.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar la adquisición oportuna y suficiente de los biológicos del esquema nacional de vacunación del PAI y remitirá un informe a la Contraloría General de la República que dé cuenta del cumplimiento, gestión y oportunidad de dichas compras, con el fin de evitar el desabastecimiento de estos.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</p>
<p><b>Artículo 10°.</b> Universalidad y reducción de inequidades en el acceso a la vacunación. El Ministerio de Salud y Protección Social generará estrategias para reducir la inequidad en el acceso a la vacunación, así como la implementación de intervenciones específicas para las comunidades más marginadas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y aquellas que viven en entornos frágiles y grupos de riesgo especiales, con el fin de garantizar coberturas útiles de vacunación en todo el territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 9°.- Universalidad y reducción de inequidades en el acceso a la vacunación.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social en concurrencia con el Ministerio del Interior generarán estrategias para reducir la inequidad en el acceso a la vacunación, así como la implementación de intervenciones específicas para las comunidades más marginadas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y aquellas que viven en entornos frágiles y grupos de riesgo especiales, con el fin de garantizar coberturas útiles de vacunación en todo el territorio nacional y desplegarán acciones de vacunación extramural en entornos domiciliarios, comunitarios y educativos.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Con el objetivo de reducir inequidades en el acceso a la vacunación, todos los grupos poblacionales contemplados en el Programa Ampliado de Inmunización –PAI–, serán beneficiados sin ninguna distinción de género, raza, etnia, orientación sexual y/o condición socioeconómica, incluyendo el componente de salud sexual y reproductiva que deberá contar con un enfoque preventivo de carácter interseccional, étnico-territorial, género neutral y de curso de vida.</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</p>	<p>incorporar en el proyecto educativo institucional de las instituciones educativas del territorio nacional la enseñanza de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con especial énfasis en la importancia de la inmunización.</p>	<p>estrategia para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con especial énfasis en la importancia de la inmunización en los establecimientos de educación básica y media.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El diseño de las estrategias de promoción, prevención y énfasis de la inmunización deberá involucrar a todas las EAPS y las IPS del país, quienes soportarán desde sus competencia y conocimientos para la creación de una estrategia de promoción sin barreras.</p>	
<p><b>Artículo 11°.- Estrategias educativas.</b> El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, generará lineamientos para</p>	<p><b>Artículo 10°.- Estrategias de promoción.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará, en el marco de las políticas intersectoriales vigentes, la</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</p>	<p><b>Artículo 12°.- Mecanismos de seguimiento y control.</b> El Gobierno nacional presentará a las comisiones séptimas del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada anualidad un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la presente Ley, el cual deberá incluir los avances sobre el cumplimiento de coberturas de vacunación en el país, los análisis de costo-efectividad, la inclusión de biológicos y la suficiencia de financiamiento.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Será responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social establecer indicadores trazadores dentro de los lineamientos de gestión y administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – para</p>	<p><b>Artículo 11°.- Mecanismos de seguimiento y control.</b> El Gobierno nacional presentará a las comisiones séptimas del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada anualidad un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la presente Ley, el cual deberá incluir los avances sobre el cumplimiento de coberturas de vacunación en el país, los análisis de costo-efectividad, la inclusión de biológicos y la suficiencia de financiamiento.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Será responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social establecer indicadores trazadores dentro de los lineamientos de gestión y administración para cada una de las tecnologías incluidas en el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – en todas sus cohortes para la vacunación</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 638 373 803"> <p>la vacunación a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación.</p> </td> <td data-bbox="373 638 576 803"> <p>a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación, conforme a los lineamientos que defina el CNPI.</p> </td> <td data-bbox="576 638 782 803"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 803 373 922"> <p><b>Artículo 13°.- Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="373 803 576 922"> <p><b>Artículo 12°.- Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="576 803 782 922"> <p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</b></p> </td> </tr> </table>	<p>la vacunación a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación.</p>	<p>a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación, conforme a los lineamientos que defina el CNPI.</p>		<p><b>Artículo 13°.- Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 12°.- Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO CONCILIADO Proyecto de Ley 002/2022 Senado - 424/2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°.- Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto ordenar financiar la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – como estrategia de acción preventiva prioritaria para la garantía del derecho fundamental a la salud.</p> <p><b>Artículo 2°.- Principios Rectores del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</b> El PAI se regirá por los siguientes principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Universalidad.</b> La aplicación de vacunas es un derecho al que puede acceder toda la población residente en el territorio nacional sin discriminación alguna. Lo anterior reconoce la previsión de los mecanismos adecuados para que la inmunización sea una decisión libre e informada para la ciudadanía y sin perjuicio de que por razones exclusivamente técnico-científicas se priorice la aplicación de vacunas en unos grupos poblacionales determinados o no se recomiende su aplicación en otros.</li> <li><b>Gratuidad.</b> La aplicación de las vacunas incluidas en el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – es gratuita para todos los residentes en Colombia.</li> <li><b>Innovación.</b> Generación de conocimiento que oriente la inclusión de nuevas vacunas, el monitoreo y evaluación del comportamiento de las enfermedades inmunoprevenibles y el impacto de la vacunación a nivel nacional y local.</li> <li><b>Progresividad.</b> El Estado Colombiano, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ampliará progresivamente el cubrimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – en una actualización permanente del mismo, así como cumplir con el retiro de biológicos del esquema de vacunación sólo será procedente por razones técnico-científicas que demuestren su inconveniencia o ausencia de necesidad, buscando prevenir la morbimortalidad por inmunoprevenibles.</li> <li><b>Equidad.</b> El Estado debe procurar el acceso de las poblaciones más vulnerables del país a los servicios de vacunación, como también a las mismas condiciones de seguridad, eficacia, calidad, disminución de riesgos y de efectos colaterales y propiciar la mejor experiencia de usuario posible.</li> <li><b>Responsabilidad solidaria.</b> La vacunación no sólo representa un derecho de las personas sino también un deber de solidaridad de toda la población dada sus implicaciones en materia de salud pública.</li> <li><b>Transparencia.</b> La información de la actualización e implementación del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y sus análisis de soporte será pública para consulta de los interesados, incluyendo las actas del Comité Nacional de Prácticas en Inmunización.</li> <li><b>Sostenibilidad.</b> Los recursos asignados al programa Ampliado de inmunizaciones deben responder a las necesidades epidemiológicas del país y basarse en la evidencia científica disponible, de forma que se garantice el adecuado funcionamiento y eficiencia del programa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos necesarios para ello.</li> </ol>
<p>la vacunación a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación.</p>	<p>a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación, conforme a los lineamientos que defina el CNPI.</p>						
<p><b>Artículo 13°.- Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 12°.- Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>SE ACOGE EL TEXTO DE CÁMARA</b></p>					
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Previsión.</b> El Estado debe mejorar la capacidad de previsión, planificación y adquisición de vacunas a escala nacional para salvaguardar los suministros asequibles y sostenibles que cubran las necesidades de la población, garantizando el inventario de seguridad para evitar el desabastecimiento temporal de vacunas.</li> <li><b>Intersectorialidad y complementariedad.</b> El Estado, en cabeza del Ministerio de Salud debe trabajar de manera armónica, conjunta, propositiva y coordinada con los diferentes sectores y organizaciones públicas y privadas que, de manera directa o indirecta, incidan en la modernización, actualización, suministro y calidad del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</li> <li><b>Calidad y celeridad.</b> El Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – en su modernización y actualización permanente deberá atender la evidencia científica, y proveer los resultados y avances de forma integral y oportuna para los usuarios y beneficiarios.</li> </ol> <p><b>Artículo 3°.- Elementos de la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</b> El proceso de modernización y actualización del PAI deberá contar como mínimo con los siguientes módulos conforme se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Módulo normativo.</b> Corresponde al conjunto organizado de normas que regulan integralmente el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</li> <li><b>Módulo financiero.</b> Corresponde a la contabilización de los recursos actuales que se destinan para el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – así como los estudios y recursos requeridos para la ampliación de los beneficios. Este módulo considera como mínimo estudios de costo efectividad y retorno sobre la inversión de la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</li> <li><b>Módulo de inclusión-exclusión de vacunas.</b> Corresponde a los estudios de carácter técnico-científico que orientan la toma de decisiones para la inclusión-exclusión de nuevos biológicos dentro del esquema de vacunación, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización o aquel que haga sus veces, así como criterios de factibilidad programática, eficiencia de la inversión, costo-efectividad, costo-beneficio, entre otros.</li> <li><b>Módulo de sistemas de información.</b> Corresponde al sistema de información única y obligatoria que reúne toda la información relacionada con el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –. Para tal efecto se podrán implementar estrategias de interoperabilidad. La información de este módulo estará disponible en línea de acuerdo con los niveles de acceso que se definen en la reglamentación.</li> <li><b>Módulo red de frío y almacenamiento.</b> Corresponde a la organización y optimización en todo el territorio nacional de la red de frío y almacenamiento requerida para el adecuado funcionamiento y desarrollo del programa.</li> <li><b>Módulo de movilización y comunicaciones.</b> Corresponde a la estrategia coordinada para efectuar la movilización de los actores y población en torno al Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y establecer los canales de comunicación adecuados.</li> <li><b>Módulo de vigilancia epidemiológica.</b> Corresponde al monitoreo permanente en todo el territorio nacional de todos los eventos de interés epidemiológico relacionados con el PAI.</li> <li><b>Módulo de evaluación.</b> Corresponde a los estudios de resultado e impacto que deben realizarse en forma permanente respecto del funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Módulo de talento humano.</b> Corresponde a las EAPB, o quien haga sus veces, y las direcciones territoriales de salud, contratar el servicio de vacunación a través de las IPS. Entidades que tienen las facultades para cumplir con la normatividad expedida por el Gobierno nacional.</li> <li><b>Módulo de investigación:</b> Corresponde al desarrollo de investigaciones y estudios que permitan generar conocimiento y evidencia científica para la producción de vacunas en el territorio nacional, promoviendo la innovación y el desarrollo tecnológico en salud.</li> <li><b>Módulo de sensibilización y promoción.</b> Corresponde a las estrategias utilizadas para la sensibilización e informar a la población en el uso de vacunas, planes de inmunización, beneficios y efectos como prevención de algunas enfermedades.</li> <li><b>Módulo de organización y coordinación:</b> Corresponde a la organización del Programa Ampliado de Inmunización en todos los niveles y en el marco de las competencias de cada uno de los actores del sector salud.</li> <li><b>Módulo de planificación y programación:</b> Corresponde a la planificación de actividades que propendan por el logro de cobertura útil de vacunación en el territorio nacional en pro de disminuir el riesgo de enfermar o morir por enfermedades prevenibles por vacunas.</li> <li><b>Módulo de vacunación segura:</b> Corresponde a las acciones a desarrollar por parte de todos los actores del Programa Ampliado de Inmunizaciones que permitan garantizar procesos y procedimientos de vacunación segura</li> </ol> <p><b>Artículo 4°.- Actualización integral del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</b> El proceso de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, además de la inclusión periódica de nuevos biológicos o nuevas tecnologías, de acuerdo con el avance técnico científico del momento, deberá desplegar estrategias para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Disponer de un sistema de información único, obligatorio que se ajuste a la interoperabilidad de la historia clínica y a la disponibilidad en línea de la información, de acuerdo con los niveles de acceso que se reglamenten.</li> <li>Optimizar la red de frío, transporte y almacenamiento en todo el territorio nacional, en especial en las zonas más alejadas y de población dispersa.</li> <li>Movilizar a la población en torno al Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – cada dos años y establecer adecuada comunicación con los distintos actores del SGSSS.</li> <li>Mantener un monitoreo permanente de todos los eventos de interés epidemiológico relacionados con el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.</li> <li>Evaluar de manera continua y sistemática los resultados y el impacto del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – y su dinámica de actualización permanente.</li> <li>Fortalecer los procesos orientados a brindar información suficiente a la ciudadanía respecto a los biológicos utilizados para la inmunización.</li> <li>Promover la investigación y desarrollo local en el campo de las vacunas, incentivando a las instituciones académicas y de investigación a colaborar con el sector privado para desarrollar nuevas tecnologías y soluciones innovadoras en salud pública. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación entregará un informe de los resultados de las investigaciones realizadas para el desarrollo de la evidencia científica y producción de vacunas en el país, con el objetivo de avanzar en la modernización y actualización del PAI. Este informe será entregado y publicado al primer trimestre de cada año.</li> </ol>						

**Artículo 5°.- Responsables del proceso de modernización y actualización permanente del PAI.** El Ministerio de Salud y Protección Social, con el soporte técnico científico del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización – CNPI –, será la entidad responsable de liderar y coordinar el proceso de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –, al cual concurrirán los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social con base en las recomendaciones del CNPI expedirá, como mínimo una vez cada dos años, la reglamentación que actualice y modernice el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – asignándoles responsabilidades a cada uno de los actores involucrados, teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por el Instituto de Evaluación Tecnología en Salud IETS a partir de la evidencia disponible.

El Presupuesto General de la Nación concurrirán en la financiación sostenible de la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –.

**Parágrafo 1.** A partir de la vigencia de la presente ley, toda las EAPB, a través de las IPS o quien haga sus veces, podrán contratar los servicios de vacunación a toda la población en general, indistintamente de la entidad a la cual se encuentren afiliados los usuarios, aplicando estrategia de vacunación sin barreras con el objetivo de disminuir brechas en la materia y garantice el acceso a la vacunación.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear estrategias permanentes para la divulgación de Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – particularmente en las zonas apartadas del país o de difícil acceso, a través de medios masivos de comunicación y campañas pedagógicas en las instituciones de salud de estos territorios.

**Parágrafo 3:** Con el fin de impulsar la producción y comercialización de vacunas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, hará seguimiento al módulo de investigación con el propósito de identificar la generación de conocimiento y evidencia científica para el desarrollo de vacunas en el territorio nacional, teniendo en cuenta los conceptos que para tal fin expidió la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Producción de Tecnologías Estratégicas en Salud – CIDPTES.

**Artículo 6°.- Del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización – CNPI –.** Existirá un Comité Nacional de Prácticas de Inmunización cuyo objeto principal será asesorar y recomendar los procesos de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI –. Su conformación y reglamentación serán definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para lo cual, deberá contar con la participación de organizaciones representativas de los profesionales de la salud y las Sociedades Científicas, relacionadas con las necesidades de inmunización a lo largo del curso de vida y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud – IETS.

**Artículo 7°.- Financiación a cargo del PGN.** Para efectos de la aprobación de la financiación y modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – con recursos

del Presupuesto General de la Nación, se garantizará como mínimo el monto de los recursos públicos requeridos con el fin de financiar las metas de coberturas útiles a lo largo de la cobertura de vida para lograr los objetivos del PAI respecto de cada vacuna, de acuerdo con las recomendaciones del CNPI y del IETS, en los términos de la presente ley y los lineamientos internacionales. En todo caso, será obligatorio que el Gobierno nacional evidencie en sus motivaciones para la asignación presupuestal de Ley, las metas de coberturas útiles que justifiquen los recursos.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional reglamentará en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el incremento presupuestal por resultados y la modernización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – basado en el cumplimiento de metas anuales de cobertura útiles a lo largo de la cobertura de vida, de acuerdo a los objetivos del Programa y los lineamientos internacionales sobre la materia.

**Artículo 8°.- Administración y compra centralizada.** Para efectos de las compras centralizadas los recursos señalados en la presente ley se transferirán y serán ejecutados por el Ministerio de Salud y Protección Social. La asignación de recursos para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) estará acorde con los establecido en el artículo 350 de la Constitución Política, las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Sector Salud, y los principios que rigen el sistema presupuestal.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar la adquisición oportuna y suficiente de los biológicos del esquema nacional de vacunación del PAI y remitirá un informe a la Contraloría General de la República que dé cuenta del cumplimiento, gestión y oportunidad de dichas compras, con el fin de evitar el desabastecimiento de estos.

**Artículo 9°.- Universalidad y reducción de inequidades en el acceso a la vacunación.** El Ministerio de Salud y Protección Social en concurrencia con el Ministerio del Interior generarán estrategias para reducir la inequidad en el acceso a la vacunación, así como la implementación de intervenciones específicas para las comunidades más marginadas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y aquellas que viven en entornos frágiles y grupos de riesgo especiales, con el fin de garantizar coberturas útiles de vacunación en todo el territorio nacional y desplegarán acciones de vacunación extramural en entornos domiciliarios, comunitarios y educativos.

**Parágrafo:** Con el objetivo de reducir inequidades en el acceso a la vacunación, todos los grupos poblacionales contemplados en el Programa Ampliado de Inmunización –PAI–, serán beneficiados sin ninguna distinción de género, raza, etnia, orientación sexual y/o condición socioeconómica, incluyendo el componente de salud sexual y reproductiva que deberá contar con un enfoque preventivo de carácter interseccional, étnico-territorial, género neutral y de curso de vida.

**Artículo 10°.- Estrategias de promoción.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará, en el marco de las políticas intersectoriales vigentes, la estrategia para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con especial énfasis en la importancia de la inmunización en los establecimientos de educación básica y media.

**Parágrafo:** El diseño de las estrategias de promoción, prevención y énfasis de la inmunización deberá involucrar a todas las EAPS y las IPS del país, quienes soportarán desde su competencia y conocimientos para la creación de una estrategia de promoción sin barreras.

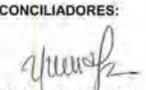
**Artículo 11°.- Mecanismos de seguimiento y control.** El Gobierno nacional presentará a las comisiones séptimas del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada anualidad un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la presente Ley, el cual deberá incluir los avances sobre el cubrimiento de coberturas de vacunación en el país, los análisis de costo-efectividad, la inclusión de biológicos y la suficiencia de financiamiento.

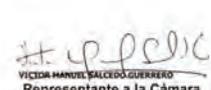
**Parágrafo.** Será responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social establecer indicadores trazadores dentro de los lineamientos de gestión y administración para cada una de las tecnologías incluidas en el Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI – en todas sus cohortes para la vacunación a lo largo del curso de la vida con el fin de fijar metas de estricto cumplimiento y medir resultados del plan de vacunación, conforme a los lineamientos que define el CNPI.

**Artículo 12°.- Vigencia y derogatorias.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Los **CONCILIADORES:**

  
**NORMA HURTADO SANCHEZ**  
 Senadora de la República

  
**VICTORIA MARMOLA SALCEDO GUERRERO**  
 Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 207 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 207 de 2022 Cámara, por medio de la cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en parques de la conservación con componente de conservación e investigación científica.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 207 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Cac n° 896/24

**INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY No. 250 DE 2024 SENADO - 207 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACION" CON COMPONENTE DE CONSERVACION E INVESTIGACION CIENTIFICA" DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPUBLICA**

Doctor  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
PRESIDENTE  
Senado de la República

**APROBADO**  
14 JUN 2024

Doctor  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación para el proyecto de ley No. 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica.

Respetados Presidentes,

Dando cumplimiento a la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y acorde con los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Atentamente,

*Jenny R. Rozo*  
**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República

*Andrea Padilla Villarraga*  
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República

*Juan E. Espinal Ramirez*  
**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ**  
Representante a la Cámara

*Oscar Villamizar Menezes*  
**OSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara

Donados  
11:27 AM  
12/06/2024

**INFORME DE CONCILIACIÓN PARA EL PROYECTO DE LEY No. 250 DE 2024 SENADO - 207 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMÁTICOS EN "PARQUES DE LA CONSERVACION" CON COMPONENTE DE CONSERVACION E INVESTIGACION CIENTIFICA" DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPUBLICA**

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. En dicha revisión se evidenciaron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras, las cuales reflejan los compromisos acordados en las mesas de trabajo con los sectores y entidades interesadas, y las observaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez analizados, se decidió acoger el texto expuesto a continuación.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
Título. "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"	Título. "Por medio de la cual se reconoce a los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación" con componente de conservación e investigación sobre biodiversidad"	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	Teniendo en cuenta los compromisos obtenidos en la mesa de trabajo con zoológicos, acuarios y parques temáticos con animales silvestres se ajustó el término "Parques de la Conservación" a "Centros de Conservación".
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antropicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados: parques para la	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, y la conservación de la fauna silvestre, mediante el reconocimiento voluntario de zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación". Estos Centros de Conservación estarán dedicados principalmente a la investigación sobre biodiversidad, educación ambiental, bienestar animal, la apropiación social del	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	El texto aprobado en el Senado de la República es resultado de los compromisos adoptados en las mesas de trabajo con organizaciones interesadas, observaciones de la ANLA y concepto de ASOCARS. Por lo cual:  Se realizó una precisión frente a las actividades que principalmente se destinarán los "Centros de Conservación" dentro de los que se puntualizó el término

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.	conocimiento y podrán apoyar en la rehabilitación en el ámbito de la conservación ex situ.		"investigación sobre biodiversidad".
Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación territorial, así como los parques para la conservación.	Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los centros de conservación podrán ser entregados a cada parque por cualquier autoridad ambiental competente, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la transferencia o traslado entre estos establecimientos de fauna que allí albergan, bajo el principio de conservación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará con la autoridad ambiental competente, así como los centros de conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante medidas de prevención preventiva, decontrol definitivo o como resultado de las entregas voluntarias realizadas por la ciudadanía a la autoridad ambiental, podrán ser enviados a centros de conservación para mejorar sus condiciones de vida, que sea de común acuerdo según la capacidad técnica, financiera y logística de cada establecimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	El texto aprobado en el Senado de la República es resultado de los compromisos adoptados en las mesas de trabajo con organizaciones interesadas, observaciones de la ANLA y concepto de ASOCARS. Por tal motivo:  Se precisó que los animales silvestres albergados en "centros de conservación" podrán ser entregados a cada establecimiento por cualquier autoridad ambiental competente.  Además, se agregó precisión sobre la no afectación frente a los traslados de fauna silvestre que se realizan actualmente a nivel nacional e internacional, adicionando "sin perjuicio de la normatividad vigente".  Adicionalmente, se añadió la articulación del Ministerio de Ambiente con las entidades del SINVA para la elaboración de documentos técnicos y guías objeto de la presente Ley.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
	demás entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental -SINA, coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los centros de conservación.		
Artículo 3. Estándares. Los parques para la conservación podrán ser in situ y ex situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados. En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de acuarios, parques de fauna silvestre, bioparques, acroparques, acuarios, o zoológicos, zoocentros, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la gestión de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas. Para el caso de espacios no nativos del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su liberación a condiciones in situ, donde su pudieran presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitat, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna.	Artículo 3. Estándares. Los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines, deberán garantizar los estándares de bienestar animal acorde con la normatividad vigente. Así como, deberán tener en cuenta estándares de seguridad, investigación, educación, conservación y sostenibilidad, para su reconocimiento como centros de conservación, el cual será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un plazo de 12 meses para reglamentar los objetivos de la presente ley y establecer un sistema o programa de estándares, monitoreo y evaluación para el mejoramiento continuo de las especies albergadas. Lo anterior no excluye la obligación de obtener los permisos, autorizaciones y licencias ambientales previstos en la normativa vigente necesarios para el	Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.	De acuerdo con los compromisos adoptados en las mesas de trabajo con organizaciones interesadas, observaciones de la ANLA y concepto de ASOCARS. El texto aprobado en Plenaria de Senado establece que:  Desde el punto de vista técnico se logró acordar los estándares que deberán garantizar los "centros de conservación".  Así mismo, se detalló un plazo para la reglamentación de los objetivos de la presente ley, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Acogiendo las observaciones de la ANLA se precisó que las disposiciones del presente artículo no excluyen la obligación de obtener los permisos, autorizaciones y licencias ambientales previstos en la normativa vigente para el funcionamiento de los

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos.</p> <p>En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.</p>	<p>funcionamiento de establecimientos objeto de la presente Ley.</p>		<p>establecimientos objeto de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 4. Condiciones.</b> Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el caso de ejemplares de fauna silvestre nativa solo podrán albergar animales domesticados por las autoridades ambientales, cuya liberación no pueda ser inmediata, debido a la necesidad de procesos de</p>	<p><b>Artículo 4. Condiciones.</b> Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los centros de conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Por recomendaciones técnicas de la mesa de trabajo con las organizaciones interesadas se concuerda la eliminación del parágrafo del presente artículo.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>rehabilitación médica, nutricional o biológica, o que deban permanecer en cautiverio ante la posibilidad de su rehabilitación. Así mismo, se debe mantener un registro detallado de la procedencia para prevenir el ranqueo (es decir, tomar individuos del medio para complementar los pie parentales o bien, la producción y se realizarán monitoreo aleatorios en el tiempo por la autoridad sanitaria y ambientales para esta verificación)</p>			
<p><b>Artículo 5. Incentivos Económicos.</b> Los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos que se transformen en "parques de la conservación" tendrán incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las tasas ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales</li> <li>2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación</li> <li>3. El Sistema Nacional de Regalías</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> Para acceder a estos recursos, se deberán demostrar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cambios positivos,</p>	<p><b>Artículo 5. Incentivos Económicos.</b> Los "centros de conservación" podrán acceder a incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aportes de las Autoridades ambientales y entidades públicas del sector ambiente.</li> <li>2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para acceder a los incentivos económicos mencionados en el presente artículo. En ningún caso se asignarán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los incentivos económicos previstos en el presente artículo deben ser acordados con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>Abordando las recomendaciones dadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la viabilidad fiscal de la presente iniciativa, en el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República se eliminó la fuente de financiación del Sistema General de Regalías.</p> <p>Adicionalmente se añadió el parágrafo 2 para precisar que los incentivos económicos previstos en el presente artículo deben ser acordados con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Costo de Mediano Plazo.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>cuantitativo o en las variables de análisis para determinar el éxito de los parques en la conservación de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda. Entre otros, determinar el éxito reproductivo, adaptabilidad de hábitats, y demás condiciones propias de la conservación. En ningún caso se asignarán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.</p>	<p>Marco de Costo de Mediano Plazo vigente.</p>		
<p><b>Artículo 6. Generación de Recursos.</b> Los parques para la conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, prácticas acobimicas, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.</p>	<p><b>Artículo 6. Generación de Recursos.</b> Los centros de conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de prestación de servicios a diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>En el texto aprobado en la plenaria del Senado se agregó el término "prestación de servicios" con relación a los programas mediante los cuales los centros de conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento.</p>
<p><b>Artículo 7. Cooperación Institucional.</b> Las entidades públicas del orden nacional, departamental,</p>	<p><b>Artículo 7. Cooperación Institucional.</b> Las entidades públicas del orden nacional, departamental,</p>	<p>Mismo texto</p>	

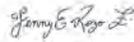
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
<p>distrital y municipal y las corporaciones autónomas regionales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.</p>	<p>distrital y municipal y las autoridades ambientales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.</p>		
<p><b>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial.</b> Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación, mantenimiento y preservación en los parques de la conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial.</b> Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales teniendo en cuenta su autonomía territorial y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación sobre biodiversidad, conservación, mantenimiento y preservación en los centros de conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>De acuerdo con las recomendaciones dadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la viabilidad fiscal de la presente iniciativa, en el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República se precisó que las disposiciones del presente artículo deben ser acordadas con la autonomía territorial de alcaldías municipales y gobernaciones, y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p><b>Artículo 9. Fondo Nacional.</b> El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se financiará con donaciones de personas naturales y jurídicas y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los parques de la Conservación.</p>	<p><b>Artículo 9. Fondo Nacional para la Conservación Animal.</b> El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se financiará con donaciones de personas naturales y jurídicas y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.</p>	<p>El texto aprobado en Plenaria de Senado realizó una precisión de forma en el original del presente artículo con relación a la denominación del Fondo propuesto.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACION
	promoción y fortalecimiento de los Centros de Conservación.		
Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Mismo texto	

PROPOSICIÓN

En atención con las consideraciones descritas, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación para el proyecto de ley No. 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica".

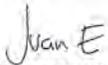
Cordialmente,



YENNY ROZO ZAMBRANO  
Senadora de la República



ANDREA PADILLA VILLARRAGA  
Senadora de la República



JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ  
Representante a la Cámara



OSCAR VILLAMIZAR MENESES  
Representante a la Cámara

TEXTO FINAL PARA SOMETER A CONCILIACIÓN

Proyecto de Ley No PL 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se recontece a los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación" con componente de conservación e investigación sobre biodiversidad".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, y la conservación de la fauna silvestre, mediante el reconocimiento voluntario de zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines como "Centros de Conservación".

Estos Centros de Conservación estarán dedicados principalmente a la investigación sobre biodiversidad, educación ambiental, bienestar animal, la apropiación social del conocimiento y podrán apoyar en la rehabilitación; en el ámbito de la conservación ex situ.

**Artículo 2. Proveniencia.** Los animales silvestres albergados en los centros de conservación podrán ser entregados a cada parque por cualquier autoridad ambiental competente, sin perjuicio de lo establecido en la normalidad vigente sobre la transferencia o traslados entre estos establecimientos de fauna que allí albergan, bajo el principio de conservación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará con la autoridad ambiental competente, así como los centros de conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante medidas de aprehensión preventiva, decomiso definitivo o como resultado de las entregas voluntarias realizadas por la ciudadanía a la autoridad ambiental, podrán ser enviados a centros de conservación para mejorar sus condiciones de vida, que sea de común acuerdo según la capacidad técnica, financiera y logística de cada establecimiento.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental -SINA, coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los centros de conservación.

**Artículo 3. Estándares.** Los zoológicos, acuarios, parques temáticos con animales silvestres u otros espacios afines, deberán garantizar los estándares de bienestar animal acorde con la normalidad vigente. Así como, deberán tener en cuenta estándares de seguridad, investigación, educación,

conservación y sostenibilidad, para su reconocimiento como centros de conservación, el cual será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un plazo de 12 meses para reglamentar los objetivos de la presente ley y establecer un sistema o programa de estándares, monitoreo y evaluación para el mejoramiento continuo de las condiciones de las especies albergadas.

Lo anterior no excluye la obligación de obtener los permisos, autorizaciones y licencias ambientales previstos en la normativa vigente necesarios para el funcionamiento de establecimientos objeto de la presente Ley.

**Artículo 4. Condiciones.** Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los centros de conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.

**Artículo 5. Incentivos Económicos.** Los "centros de conservación" podrán acceder a incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:

1. Aportes de las Autoridades ambientales y entidades públicas del sector ambiente.
2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los criterios para acceder a los incentivos económicos mencionados en el presente artículo. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.

**Parágrafo 2.** Los incentivos económicos previstos en el presente artículo deben ser acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente.

**Artículo 6. Generación de Recursos.** Los centros de conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de prestación de servicios de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.

**Artículo 7. Cooperación Institucional.** Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las autoridades ambientales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.

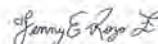
**Artículo 8. Fortalecimiento Territorial.** Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales (teniendo en cuenta su autonomía territorial y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, podrán incluir en el presupuesto

anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación sobre biodiversidad, conservación, mantenimiento y preservación en los centros de conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación.

**Artículo 9. Fondo Nacional para la Conservación Animal.** El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los Centros de Conservación.

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

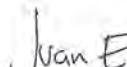
Cordialmente,



YENNY ROZO ZAMBRANO  
Senadora de la República



ANDREA PADILLA VILLARRAGA  
Senadora de la República



JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ  
Representante a la Cámara



OSCAR VILLAMIZAR MENESES  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de conciliación del orden del día.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con anuncio de proyectos.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Ha sido aprobado Presidente, permítame un anuncio que se está quedando por fuera, Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Senado, 223 Cámara 1993 de 2022 Senado, queda debidamente anunciado para el orden del día de mañana.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2023 SENADO, 130 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de 3 puntos para el transporte escolar.*

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de 3 puntos para el transporte escolar.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Ley número 333 de 2023 Senado, 130 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

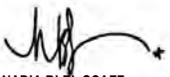
CONSTANCIA DE RETIRO

INFORME DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2023 SENADO – 130 DE 2022 CÁMARA

19 DE JUNIO DE 2024

Atendiendo a la situación de conflicto de interés manifestada y dejada como constancia en los términos del artículo 293 me abstengo de participar de en la discusión y votación del **INFORME DE CONCILIACION DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2023 SENADO – 130 DE 2022 CÁMARA: "Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar"** consecuentemente me retiro del recinto mientras se debate y decide el asunto y solicito al presidente se me excuse de la votación para los efectos del parágrafo del artículo 183 constitucional y al señor secretario dejar constancia expresa en el acta de la abstención.

Atentamente,



**NADIA BLEL SCAFF**  
SENADORA DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso  
Of. 340 B. Tel: 3823714

COAC N 920 / 2024

**APROBADO**  
19 junio 2024

Bogotá D.C. junio de 2024

Honorables Congressistas:  
**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente Senado de la República  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. 130/2022 Cámara, 333 de 2023 Senado

Respetados presidentes:

En atención a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas cámaras legislativas como integrantes de la Comisión Accidental de conciliación, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley No. 130/2022 Cámara 333 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar"

De los honorables Congressistas,



**HERNANDO GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Cambio Radical  
Conciliador



**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático  
Conciliador

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 130/2022 CÁMARA 333 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE REGLAMENTA EL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR"**

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

El Proyecto de Ley No. 130/2022 Cámara 333 de 2023 Senado presentó modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

El proyecto de ley en mención fue aprobado en segundo debate el 24 de abril del 2023 en la Cámara de Representantes, y el 12 de junio del 2024 en la plenaria del Senado de la República.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre éstos, e indicando el texto que se propone adoptar:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA DE CÁMARA	OBSERVACIONES TEXTO QUE SE ACOGE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE REGLAMENTA EL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR".	Se acoge el texto de Senado
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 769 de	Se acoge el texto de Cámara

<p>769 de 2002 y establecer el uso obligatorio del cinturón de seguridad de tres puntos para todos los vehículos destinados al transporte escolar.</p>	<p>2002 y reglamentar el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para todos los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en las zonas urbanas y rurales del país, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar o de estudiantes entre el lugar de residencia y un establecimiento educativo u otros destinos que se requieran para realizar las diferentes actividades programadas por un plantel educativo.</p>		<p>vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad, y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.</p> <p>A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.</p>	<p>delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.</p> <p>A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.</p>	
<p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD.</b> En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.</p> <p>Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.</p> <p>Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD.</b> En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.</p> <p>Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.</p> <p>Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p>Todo vehículo destinado al transporte escolar debe tener cinturones de seguridad de no menos de tres puntos de anclaje para cada uno de sus ocupantes. El uso de los cinturones de seguridad será obligatorio durante todo el recorrido, situación que deberá corroborar el adulto acompañante de que trata el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015. Ningún estudiante o menor de edad, podrá transportarse en vehículos de transporte escolar que no cumpla con las condiciones de seguridad de que trata el inciso anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros</p>	<p>Todo vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar o de estudiantes entre el lugar de residencia y un establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por un plantel educativo, debe tener cinturones de seguridad de no menos de tres puntos de anclaje en cada una de las sillas que tenga el vehículo, el cual será de uso obligatorio durante todo</p>	
<p>superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Transporte reglamentará el uso de los cinturones de seguridad para las zonas diferenciales para el Transporte Escolar en donde la zona geográfica no permita cumplir con el cinturón de tres puntos.</p>	<p>el recorrido, situación que deberá corroborar el adulto acompañante de que trata el artículo 2.2.1.6.10.3. del Decreto 1079 de 2015. Ningún estudiante o menor de edad, podrá transportarse en vehículos de transporte escolar que no cumpla con las condiciones de seguridad de que trata el inciso anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.</p>		<p>infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor de carácter internacional, adoptadas por Colombia, y cualquier otra norma a la que el país se adhiera.</p>		
<p><b>Artículo 3.</b> Reglamentación, vigilancia y control: El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de transporte en el marco de sus funciones reglamentarán, vigilarán y controlarán la aplicación de lo establecido en la presente Ley. También se tendrá en cuenta para la implementación de los cinturones de seguridad de tres puntos, el Reglamento No. 16 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE); así como todas las disposiciones relativas a la homologación de cinturones de seguridad, sistemas de retención</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Reglamentación, vigilancia y control. El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte en el marco de sus funciones reglamentarán, vigilarán y controlarán la aplicación de lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado</p>	<p><b>Artículo 4. Promoción y Concientización:</b> El Ministerio de Transporte, en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades pertinentes, promoverá campañas de concientización y educación pública sobre la importancia del uso del cinturón de seguridad de tres puntos en los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial destinados al transporte escolar. Estas campañas incluirán información sobre los beneficios de esta medida para la seguridad de los estudiantes y la prevención de lesiones en caso de accidentes de tránsito.</p>		<p>Se acoge el texto de Senado</p>
			<p><b>Artículo 5. Sanciones por incumplimiento:</b> El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley por parte de los conductores de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial destinados al transporte escolar será sancionado</p>		<p>Se acoge el texto de Senado</p>

<p>de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo multas y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducción, según la gravedad de la infracción y previa evaluación de las autoridades competentes.</p> <p><b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar, contarán con un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adaptar y adecuar los vehículos a la nueva normatividad.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar en el área rural, contarán con un término de dos (02) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adaptar y adecuar los vehículos a la nueva</p>	<table border="1" data-bbox="841 432 1438 492"> <tr> <td>normatividad.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Igualmente, la Comisión autoriza a realizar la reenumeración de los artículos y corrección de errores tipográficos, en caso de ser necesario. Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley No. 130/2022 Cámara 333 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 y se reglamenta el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para el transporte escolar" que a continuación se transcribe.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div data-bbox="852 767 1047 914">  </div> <div data-bbox="1177 888 1356 953">  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div data-bbox="841 1043 1047 1133"> <p><b>HERNANDO GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical Conciliador</p> </div> <div data-bbox="1144 1043 1409 1133"> <p><b>ESTEBAN QUINTERO CARDONA</b> Senador de la República Partido Centro Democrático Conciliador</p> </div> </div>	normatividad.		
normatividad.				
<p><b>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO PROYECTO DE LEY NO. 130/2022 CÁMARA, 333 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE REGLAMENTA EL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR" QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 769 de 2002 y reglamentar el uso del cinturón de seguridad de tres puntos para todos los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en las zonas urbanas y rurales del país, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar o de estudiantes entre el lugar de residencia y un establecimiento educativo u otros destinos que se requieran para realizar las diferentes actividades programadas por un plantel educativo.</p> <p><b>Artículo 2. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 82. CINTURÓN DE SEGURIDAD.</b> En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.</p> <p>Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.</p>	<p>Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad, y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.</p> <p>A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.</p> <p>Todo vehículo destinado al transporte escolar debe tener cinturones de seguridad de no menos de tres puntos de anclaje para cada uno de sus ocupantes. El uso de los cinturones de seguridad será obligatorio durante todo el recorrido, situación que deberá corroborar el adulto acompañante de que trata el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015. Ningún estudiante o menor de edad, podrá transportarse en vehículos de transporte escolar que no cumpla con las condiciones de seguridad de que trata el Inciso anterior.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Transporte reglamentará el uso de los cinturones de seguridad para las zonas diferenciales para el Transporte Escolar en donde la zona geográfica no permita cumplir con el cinturón de tres puntos.</p> <p><b>Artículo 3. Reglamentación, vigilancia y control:</b> El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de transporte en el marco de sus funciones reglamentaran, vigilaran y controlaran la aplicación de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>También se tendrá en cuenta para la implementación de los cinturones de seguridad de tres puntos, el Reglamento No. 16 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE); así como todas las disposiciones relativas a la homologación de cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor de carácter internacional, adoptadas por Colombia, y cualquier otra norma a la que el país se adhiera.</p> <p><b>Artículo 4. Promoción y Concientización:</b> El Ministerio de Transporte, en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades pertinentes, promoverá campañas de concientización y educación pública sobre la importancia del uso del cinturón de seguridad de tres puntos en los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial destinados al transporte escolar. Estas campañas incluirán información sobre los beneficios de esta</p>			

medida para la seguridad de los estudiantes y la prevención de lesiones en caso de accidentes de tránsito.

**Artículo 5. Sanciones por Incumplimiento:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley por parte de los conductores de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial destinados al transporte escolar será sancionado de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo multas y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducción, según la gravedad de la infracción y previa evaluación de las autoridades competentes.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar, contarán con un término de **un (1) año** a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adaptar y adecuar los vehículos a la nueva normatividad.

**Parágrafo.** Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte escolar en el área rural, contarán con un término de dos (02) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para adaptar y adecuar los vehículos a la nueva normatividad.

Cordialmente,

  
HERNANDO GONZÁLEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Cambio Radical  
Conciliador

ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
Senador de la República  
Partido Cambio Radical  
Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

## VI

### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2023 SENADO

*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Por Secretaría se informa que el honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, presento impedimento al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado, el cual queda como constancia y se informa que el senador no se encuentra dentro del recinto.

**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Bogotá, 18 de junio de 2024

**Doctor**  
Iván Leónidas Name Vásquez  
Presidente del Senado de la República

**Doctor:**  
Gregorio Eljach Pacheco  
Secretario del Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Atento saludo, distinguido Dr. Gregorio:

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que cuento con trabajadores a cargo y puedo tener procesos laborales en mi contra

Atentamente,

  
Josué Alirio Barrera Rodríguez  
H. Senador de la República

  
19 JUNIO 2024

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador coordinador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.**

Bien, muchas gracias, Presidente. Miren, compañeros, creo que este es uno de esos momentos en los que en el Congreso está llamado a hacer historia, porque hace 76 años que no crea un nuevo Código Procesal del Trabajo. 76 años, creo que más de la edad que tienen todos quienes conmigo están presentes en este Recinto. O sea, que este Código anterior obedece, o el actual, a generaciones anteriores. Pero, a iniciativa de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Laboral, pues, se ha presentado un compendio que no es una mera articulación, como se presentaron en años

anteriores, en el 2001, en el 2007 o en el año 2018, sino un nuevo Código Procesal del Trabajo.

331 artículos. 331 artículos, eso suena a una cifra inmensa, pero estamos hablando de Derecho Procesal, o sea, de los procedimientos necesarios para llevar a cabo la parte sustantiva del Derecho Laboral. Y yo quiero, Presidente, saludar la presencia acá de la doctora Marjorie Zúñiga. Es la Presidenta de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, nada más y nada menos. Una mujer muy joven, con una historia muy bonita de vida en los territorios. Muchas gracias, doctora, por acompañarnos acá.

Saludar al doctor Ángel Loma Mejía, Magistrado, también, de la Corte Suprema de la Sala Laboral, y al doctor Benedito Herrera, Magistrado, también, de la Corte Suprema de la Sala Laboral. Además, hay un sinnúmero de Magistrados auxiliares, algunos de ellos tengo la fortuna de ser su compañero de estudio en la Universidad Autónoma, en la Ciudad de Medellín, en la Facultad de Derecho. Vamos pretendiendo aprovechar los avances tecnológicos y la virtualidad, con las herramientas digitales, para agilizar procedimientos laborales y facilitar el acceso a la justicia.

Los Ponentes: la Senadora Paloma Valencia, el Senador Alejandro Carlos Chacón, no Carlos Alejandro Carlos ni Carlos Augusto, sino, Alejandro Carlos Chacón, y los Ponentes, y bueno, quien les habla como Coordinador Ponente, también. Y los Ponentes, la doctora Clara López, el doctor Chagiis, el doctor Humberto de la Calle, el doctor David Luna y el doctor Julián Gallo. O sea, todos los Partidos Políticos que están representados en la Comisión Primera estamos en la ponencia.

Este Proyecto se aprobó por unanimidad en el primer debate. Estamos en el segundo debate, hará curso el semestre próximo en la Cámara de Representantes y se aprobó por unanimidad, casi que sin proposiciones.

Pero contamos con que hoy estuvieran los autores porque, señora Presidenta y señores Magistrados, ya hay tres proposiciones, pero ya me han contado que están avaladas. Y la discusión del Derecho Procesal hay que darla con ustedes, así la profesión de algunos de nosotros sea la de abogados o docentes, pero no vamos a pretender nunca lo que ustedes conocen y el trabajo que han hecho por toda una vida. Por eso, son Magistrados de la Sala Laboral.

Le vamos a pedir al señor Secretario y al Presidente que la votación que se haga de los bloques de los artículos sea en unos bloques debidos, que nos permitan, en la técnica legislativa, que no tengamos obstáculos en la Corte Constitucional. Aunque sea una Ley Ordinaria, tuvimos la precaución en la Comisión Primera, votamos unos artículos debidos con ustedes y acá hay unas proposiciones, pocas y avaladas, y se votarán, también. Tratándose de una Ley Ordinaria, no necesariamente la votación tiene que ser nominal. Eso va a facilitar, Presidente, la votación. Quería hacer esa pequeña introducción de estos tres grandes libros que tiene el nuevo Código

Procesal Laboral, los sujetos procesales, los actos procesales y los procesos como tal. Después, viene el tema de las vigencias. Son tres artículos que no nos van a centrar mucho la atención.

Pero quería terminar simplemente resaltando que este Senado de la República hoy empieza a hacer historia. Se tardó 76 años el país en captar la necesidad de un nuevo Código Procesal del Trabajo, y nosotros tenemos en nuestras manos, con el voto, facilitar el ejercicio del Derecho Laboral para quienes juzgan allá en los Juzgados, en los Tribunales y en las Cortes, para quienes ejercen el derecho en el litigio, pero, sobre todo, para la ciudadanía, a la que se le están facilitando los medios y las herramientas para que se resuelvan sus conflictos de carácter laboral, bien sea personas consideradas individualmente o personas de derecho o sujetos colectivos. Doctora Paloma Valencia, usted como Coordinadora Ponente, también, hemos acordado que lleva, también, el uso de la palabra, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Muchísimas gracias, señor Presidente. No, yo simplemente, brevemente, les quiero decir que este es un Proyecto de un Código Procesal Laboral que, del importante para el país, porque normalmente la ausencia de este Código lo que ha hecho es que haya un montón de problemas, porque las continuas referencias al Código General del Proceso terminan dilatando los Procesos Laborales, y aquí lo que queremos es que el ciudadano que tiene un problema laboral, pues, lo pueda resolver pronto.

Y creemos que es muy importante mencionar que este es un Proyecto de autoría de la Corte Suprema, que quisieron mesas de trabajo en todos los distritos judiciales de Colombia, donde se invitaron, no solamente los Magistrados, sino, también, los Jueces, los litigantes, los académicos, para concertar este Proyecto. Creo que es muy importante que sepamos que es un Proyecto que recoge un gran consenso de todo el sector laboralista, la academia, el litigio y nuestra Rama Judicial.

Creo que eso es muy importante, porque, además, se hicieron encuentros nacionales, donde los Jueces, los Magistrados y otros pudieron enterarse del contenido, lo que da uno mucha tranquilidad. También, contarles que la Comisión Primera realizó una audiencia pública en noviembre del año pasado, donde acogimos íntegramente a las recomendaciones de todos los expertos que se hicieron presentes. Y, además, no solamente eso, sino que la percepción que sentimos en la audiencia es que todo el mundo está de acuerdo, primero, en la necesidad de la actualización de las normas, segundo, de que podamos incorporar todos los avances que en materia jurisprudencial se habían venido haciendo, pero que no estaban contenidos.

Creemos que estoy va dotar de mucha agilidad el proceso, y finalmente, yo les diría, lo hemos dividido para su votación en los bloques que le vamos a

presentar a continuación, pero tengan en cuenta que aquí vamos a regular de forma autónoma, vamos a agilizar procedimientos, vamos a consolidar la regulación integral y, finalmente, integrar todo lo que la jurisprudencia había hecho y que no estaba en la Ley.

Los cinco bloques que les proponemos de votación son los siguientes, el primero bloque va a ir de los artículos 1 al 60. Esos artículos hablan de los sujetos procesales, ahí están las competencias, la jurisdicción, como el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa del Estado pueden participar los procesos de conciliación, las comisiones, los deberes y poderes del Juez, los auxiliares de justicia, las partes, terceros y apoderados, y los deberes y responsabilidades de las partes y los apoderados.

Este primer bloque tiene 60 artículos y comprende ese título preliminar y libro primero, que, como les digo, tiene las disposiciones generales y la descripción de los sujetos procesales. Entonces, Presidente, si le parece, el doctor de La Calle y el Senador Luna están pidiendo la palabra, entonces, para que podamos ponerlo después.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Humberto de La Calle Lombana:**

Bueno, muy breve, señor Presidente. Solo para, en mi condición de miembro del grupo de ponentes, celebrar la presentación de este Proyecto, celebrar, también, el infundioso trabajado de los coordinadores ponentes y, naturalmente, reconocer el origen, porque para nosotros es, también, un mensaje de confianza. Es, absolutamente, necesario, como lo dijo la Senadora Paloma Valencia.

Señor Presidente, que, también, es un mensaje de confianza que aspiro que el Senado lo recoja por el arduo trabajo de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en pro de la necesidad de la modernización del instrumento procesal, que finalmente termina siendo, también, definitivo, al igual que las normas sustantivas, para que los derechos, en ese caso para los trabajadores y, entorno, a la seguridad social, sean realmente garantizados y efectivos. Luego, simplemente, de manera muy sencilla, quiero señalar la confianza que nos inspira la posibilidad, por ser ordinaria esta Ley, de votarlas por bloques de manera indistinta a la nominal y, además, enviarle este mensaje a la Sala Laboral. Aparte de que en algún momento yo hice parte de esa Sala y agradezco la presencia de ustedes acá. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:**

Presidente, muchas gracias. Presidente, más que como vocero, hoy como ponente quiero hacer un reconocimiento muy importante a la Corte Suprema de Justicia, a su Sala Laboral y a la construcción colectiva. Es muy posible lo que reza la Constitución en Colombia, de construir trabajo mancomunado entre las diferentes ramas del poder. Y hoy, el Proyecto que nos están trayendo a colación, que fue discutido en la Comisión Primera

y que esperamos hoy, de manera unánime, el Senado de la República apruebe, pues, es el resultado de un trabajo, no solamente serio, sino, adicionalmente, conjunto entre la Rama del Poder Judicial y la Rama Legislativa.

Yo quiero simplemente agradecerle el liderazgo a los Ponentes, todos, en especial a la doctora Paloma, al doctor Blanco, y agradecerle a la señora presidenta de la Sala y a todos sus miembros haber hecho posible este trámite, que estoy seguro va a ser muy valioso para actualizar una normatividad que todos, todos los colaboradores, los trabajadores, los empleadores, pero, adicionalmente, nuestros jueces van a agradecer.

Muchas gracias, Presidente, y ojalá, insisto, invitar a todo el Senado a que, unánimemente, acompañemos este Proyecto. En la tarde de hoy quedaremos, seguramente, con un gran aporte a la sociedad.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:**

Presidente, muchísimas gracias. Yo quisiera, Fui dirigente sindical 21 años del sector de la educación, también estuve en la fundación de la CUT, también estuve en Fenaltrase, y yo tengo el mayor respeto por las Cortes, pero yo sí creo, señor Presidente, que si este Proyecto, Y creemos en la buena fe de los Magistrados que hacen parte de la Sala Laboral, pero les decía a ellos que tengo una queja de todos los trabajadores en muchos departamentos: los pleitos laborales de los trabajadores difícilmente salen a favor de ellos, salen generalmente a favor de los patronos, lo que me parece supremamente complicado. Yo estoy de acuerdo con el Proyecto de Ley, solamente quiero que tengan un cuidado y vigilancia especial para que, por ahí, cuando les ofrezcan los puestos las empresas, no los acepten, porque yo sí creo que ahí hay una influencia muy negativa, y en los pleitos los trabajadores en este momento tienen la de perder.

Confío en que ustedes, con este Proyecto, van a hacer las cosas completamente diferentes, por eso, señor Presidente, yo quería decir esto aquí, en la Plenaria del Senado, porque me preocupa. He tenido, por ejemplo, pleitos simplemente para un reajuste de una pensión que duran cinco años, 35 hojas, y, a lo último, nos dan una fórmula, usted tiene un reajuste de pensión de acuerdo a esta fórmula, raíz X, raíz cuadrada, bueno, cosas que nadie entiende. Le toca a uno pagar un abogado para que le interpreten la norma, le interpreten la fórmula, y sabe qué era, que tenía derecho a que la pensión se reajustara en 100 mil pesos.

Y por qué no se lo dicen a uno, porque, naturalmente, tiene que pagar a otro abogado para que le traduzcan. Yo sí creo que, en eso, también, tienen que tener cuidado en las Salas Laborales, no solamente de la Corte, sino, también, en las Salas Laborales de los Tribunales de departamentos. Esto es una situación que hay que vigilar, y le pido a los

Magistrados que estén aquí, por favor, tenerla en cuenta. Muchas gracias, señor Presidente.

**El segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla:**

A usted, Senadora Aída Avella, señor Secretario, por favor, de lectura nuevamente a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrara el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 61

**TOTAL: 61 Votos**

**VOTACIÓN NOMINAL A LA  
PROPOSICIÓN POSITIVA CON QUE  
TERMINA EL INFORME DE PONENCIA AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2023  
SENADO**

*por la cual se expide el Código Procesal del  
Trabajo y de la Seguridad Social.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Sáleme Fabio Raúl  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Bitar Castilla Liliana Esther  
Blanco Álvarez Germán Alcides  
Blél Scaff Nadia Georgette  
Cabal Molina María Fernanda  
Cabrales Baquero Enrique  
Castañeda Gómez Ana María  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüí Flórez Julio Elías  
Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Farelo Daza Carlos Mario  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
García Gómez Juan Carlos  
González Villa Carlos Julio  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Hurtado Sánchez Norma  
Lobo Chinchilla Didier  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Luna Sánchez David Andrés  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Oyuela José Luis  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quintero Cardona Esteban  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Riascos Riascos Paulino  
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
Roldan Avendaño John Jairo  
Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Tamayo Tamayo Soledad  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Zabaraín Guevara Antonio Luis  
Zuleta López Isabel Cristina.

19.VI.2024.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado.

**SE ABRE SEGUNDO DEBATE**

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Señor Secretario, ¿cuántos artículos tiene el Proyecto? E informe si se han radicado proposiciones y sobre que artículos.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Señor Presidente. El Proyecto tiene 331 artículos, de ahí la técnica de votación válida de hacerlo por bloques temáticos, para sanear cualquier error que se puede cometer en los artículos. El señor Ponente no ha reportado ninguna proposición, han llegado aquí avaladas por la Senadora Paloma, Ponente, y por la Senadora Paloma, Ponente, y el Senador Germán, también, ha avalado en el primer bloque, entonces, incluyen en la primera votación. Dice lo siguiente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Un momento señor Secretario, ¿cuántas proposiciones hay?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Solamente dos, y una que están radicando en este momento, va a radicar.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Tres proposiciones.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Dos, dos Presidente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Dos proposiciones, ¿tienen aval señor Secretario? ¿tienen aval? Por favor, le pido a las personas que están aquí, Senador Inti, y que me despeje el área con todo el respeto y cariño. ¿tienen aval señor Secretario?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí Presidente, está confirmado el aval de la Senadora Paloma Valencia, el Senador Germán Blanco.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Léalo, señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

La proposición que es, al artículo 10, de la Senadora Ana Carolina Espitia Jerez, primer bloque de votación, 60 artículos, dice ella que, en el segundo inciso del párrafo, se cambie esta expresión idiomática, dice actualmente, lo dispuesto en el inciso anterior no es aplicable respecto de la población rural, etc. Y, ella pide que quede, lo dispuesto en el inciso anterior puede ser potestativo respecto de la población rural etc.

Y, la otra proposición, también, de la Senadora Ana Carolina Espitia Jerez, dice que el artículo 18, sobre intervención de Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el literal A, al final del primer inciso, se agregue la expresión, O de personas con discapacidad, o que se encuentren en estado de indefensión. Esos son los contenidos de las dos proposiciones, ambas caben en el primer bloque, están dentro de los primeros 60 artículos Presidente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien, señor Secretario se han leído las dos proposiciones avaladas, vamos a votar le informamos a la Plenaria el primer bloque de 60, artículos del uno hasta el número sesenta.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Inclusive el 60.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Entonces, señor Secretario someto, lea, someto a consideración de la Plenaria el bloque de artículos mencionados, del uno al sesenta, con las proposiciones leídas y avaladas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria primer bloque de artículos del 1° a 60 con las proposiciones modificativas a los artículos 10 y 18 presentadas por la honorable senadora Ana Carolina Espitia Jerez avaladas al Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 61

**TOTAL: 61 Votos**

**VOTACIÓN NOMINAL AL PRIMER BLOQUE DE ARTÍCULOS DEL 1 A 60 CON LAS PROPOSICIONES MODIFICATIVAS A LOS ARTÍCULOS 10 Y 18 PRESENTADAS POR LA HONORABLE SENADORA ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ AVALADAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 51 DE 2023 SENADO**

*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

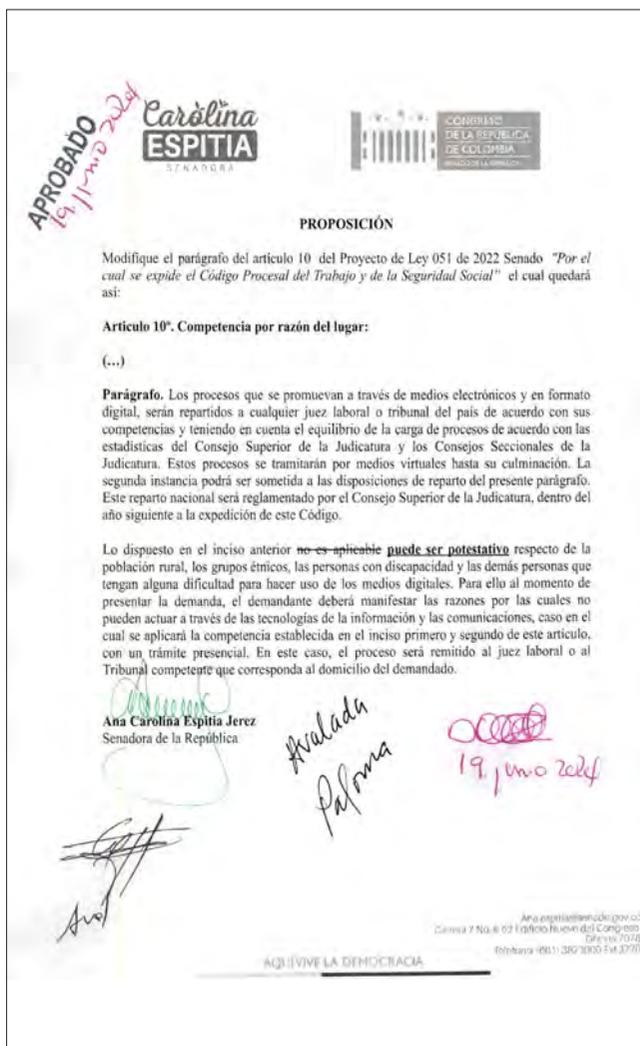
**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

- Agudelo García Ana Paola
- Amín Sáleme Fabio Raúl
- Asprilla Reyes Inti
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Barreto Castillo Miguel Ángel
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Benavides Solarte Diela Liliana
- Besaile Fayad John Moisés
- Bitar Castilla Liliana Esther
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Blel Scaff Nadia Georgette
- Cabal Molina María Fernanda
- Cabrales Baquero Enrique
- Castañeda Gómez Ana María
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Chacón Camargo Alejandro Carlos
- Daza Guevara Robert
- De la Calle Lombana Humberto
- Díaz Plata Edwing Fabián
- Echavarría Sánchez Juan Diego
- Echeverri Piedrahíta Guido
- Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Estrada Cordero Julio César
- Farelo Daza Carlos Mario
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Fuelantala Delgado Richard Humberto
- Gallo Maya Juan Pablo
- Garcés Rojas Juan Carlos
- García Gómez Juan Carlos
- González Villa Carlos Julio
- Guevara Villabón Carlos Eduardo
- Henríquez Pinedo Honorio Miguel
- Hernández Silva Yuly Esmeralda
- Holguín Moreno Paola Andrea
- Hurtado Sánchez Norma
- Lobo Chinchilla Dídier

- Lozano Correa Angélica Lisbeth
  - Luna Sánchez David Andrés
  - Meisel Vergara Carlos Manuel
  - Peralta Epieyú Martha Isabel
  - Pérez Giraldo Claudia María
  - Pérez Oyuela José Luis
  - Pérez Pérez Catalina del Socorro
  - Pulido Hernández Jonathan Ferney
  - Quilcué Vivas Aída Marina
  - Quintero Cardona Esteban
  - Quiroga Carrillo Jael
  - Ramírez Lobo Silva Sandra
  - Riascos Riascos Paulino
  - Ríos Cuellar Beatriz Lorena
  - Roldán Avendaño John Jairo
  - Rozo Zambrano Yenny Esperanza
  - Tamayo Tamayo Soledad
  - Torres Victoria Pablo Catatumbo
  - Valencia Laserna Paloma Susana
  - Zabaraín Guevara Antonio Luis
  - Zuleta López Isabel Cristina.
- 19.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el primer bloque de artículos del 1 a 60 con las proposiciones modificativas a los artículos 10 y 18 presentadas por la honorable senadora Ana Carolina Espitia Jerez avaladas al Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado.



**JUSTIFICACIÓN**

Da a elección a la parte estimada en el proceso para que pueda escoger si puede llevar el conocimiento del proceso por medios electrónicos o escrita, con esto se esta incentivando a el desarrollo tecnológico en cada rincón del país, estableciendo de esta manera una eficacia economía procesal y justicia rápida, pero de igual manera que se entiende que en poblaciones, personas, grupo étnico, no se tiene acceso a herramientas tecnológicas, siendo así le da la opción de seguir de manera escritural y así le da la facilidad para que se entienda con la justicia de manera óptima en beneficio de cada persona.

**JUSTIFICACIÓN**

La Constitución Política en su artículo 13 deriva toda protección a personas que están en discapacidad o en estado indefensión de la siguiente forma:

*" El Estado protegerá especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan "*

De esta manera por parte de la defensoría del pueblo es el ente rector frente a los litigios, que vinculen a personas en esta situación es la llamada a intervenir, debido a la cabalidad de sus funciones, promoviendo el acceso a la administración de justicia, enfocada en brindar una solución satisfactoria ante eventualidades que afecten los derechos, tanto de manera previa, durante, y posterior.

**PROPOSICIÓN**

*Avalada*

Modifique el literal A del artículo 18 del Proyecto de Ley 051 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social" el cual quedará así:

**Artículo 18°. Intervención del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

**Al** El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción del trabajo y de la seguridad social, en defensa del orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales o colectivos, de los trabajadores o pensionados o de las minorías étnicas, o de personas con discapacidad o que se encuentren en estado de indefensión

*Anal*

Ana Carolina Espitia Jerez  
Senadora de la República

*Rafona*  
*19 JUNIO 2024*

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Señor Secretario, vamos a votar el segundo bloque, que es, del artículo 61 al artículo 126, que corresponde a 66 artículos, me ha comunicado el señor Ponente, que no hay proposiciones, certifique esto a la Plenaria señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Efectivamente, no hay proposiciones, y se votaría el texto como viene en la ponencia exactamente Presidente.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Someto a consideración de la Plenaria el bloque de artículos del 61 al 126, aviso que se va a cerrar, se cierra, abra el registro señor Secretario.

La Presidencia abre la votación del segundo bloque de artículos del 61 al 126 como vienen en la **Ponencia del Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado** cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 61

**TOTAL: 61 Votos**

**VOTACIÓN NOMINAL AL SEGUNDO BLOQUE DE ARTÍCULOS DEL 61 A 126 COMO VIENEN EN LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2023 SENADO**

*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Agudelo García Ana Paola  
 Amín Sáleme Fabio Raúl  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Bernal Sánchez Sonia Shirley  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 González Villa Carlos Julio  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuellar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

19.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado segundo bloque de artículos del 61 al 126 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien señor Secretario, vamos a votar el tercer bloque, que va del artículo 127 al artículo 200, 73 artículos el tercer bloque, señor Secretario, me ha comunicado uno de los Ponentes que no tiene proposiciones, certifíquele eso a la Plenaria.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Certifica la Secretaría que no hay radicada proposiciones para los artículos de este tercer bloque, son 74 artículos, la sección tercera del libro segundo del 127 al 200 Presidente, no hay proposiciones.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta.**

Perfecto, para claridad, 74 artículos, del 127 al 200, someto a consideración de la Plenaria, el

bloque de artículos mencionados, anuncio que se va a cerrar, se cierra, abra registro señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el tercer bloque de artículos del 127 AL 200 como vienen en la ponencia Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 60

**TOTAL: 60 Votos**

**VOTACIÓN NOMINAL AL TERCER BLOQUE DE ARTÍCULOS DEL 127 AL 200 COMO VIENEN EN LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2023 SENADO**

*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

**Honorables Senadores**

**por el SÍ**

Agudelo García Ana Paola  
 Amín Sáleme Fabio Raúl  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 González Villa Carlos Julio  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Valencia Laserna Paloma  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

19.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobado el tercer bloque de artículos del 127 AL 200 como vienen en la Ponencia Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muchas gracias, señor Secretario, vamos con el cuarto bloque, vamos a votar los artículos del 201 al 254, 4 artículos, me ha comunicado el Ponente que no hay proposiciones, certifíqueme a la Plenaria y a este Presidente, señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí señor Presidente, no hay ninguna proposición radicada a este bloque de artículos.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Someto a consideración de la Plenaria, el bloque de artículos mencionado del 201 al 254, aviso que se va a cerrar, se cierra, abra registró señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el tercer bloque de artículos del 201 AL 254 como vienen en la ponencia Proyecto de Ley número 51 de 2023 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 60

**TOTAL: 60 Votos**

**VOTACIÓN NOMINAL AL CUARTO BLOQUE DE ARTÍCULOS DEL 201 AL 254 COMO VIENEN EN LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2023 SENADO**

*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Agudelo García Ana Paola  
 Amín Sáleme Fabio Raúl  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Bernal Sánchez Sonia Shirley  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 González Villa Carlos Julio  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Lobo Chinchilla Didier  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Zuleta López Isabel Cristina.

19.VI.2024

Ha sido aprobado por unanimidad el cuarto bloque de artículos del nuevo Código Procesal del Trabajo artículo 201 al 254. No había proposiciones.

En consecuencia, ha sido aprobado el tercer bloque de artículos del 201 AL 254 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien, señor secretario vamos a votar el quinto bloque a quien le informa a esta plenaria va del artículo 255 al artículo 331, me han informado señor secretario que hay una proposición en el artículo 330 por favor léala para la plenaria, tiene aval me han informado los señores ponentes certifique eso a la plenaria en el día de hoy.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Si señor Presidente hay una proposición radicada oportunamente por la Senadora Ana Carolina Espitia al Artículo 330, ella pide que se agregue un párrafo que diga lo siguiente: el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dentro del año siguiente a la expedición de esta Ley, elaborará e implementará un plan de formación para funcionarios empleados judiciales y abogados litigantes sobre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social tiene aval de los coordinadores ponentes Presidente no hay más proposiciones se puede proceder a votación.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta.**

Someto a consideración de la plenaria el bloque de articulado con la proposición leída y avalada, el título, ese va por aparte secretario, anuncio que va cerrar, se cierra, lo aprueba, abra registro señor secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Se deja constancia que el Senador Andrés Guerra Hoyos no ha participado ni en la votación, ni en la discusión, ni la votación de este Código Procesal del Trabajo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el cuarto bloque de artículos del 255 al 331 y el artículo 330 con la proposición avalada presentada por la Honorable Senadora Ana Carolina Espitia del Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con

la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 64

**TOTAL: 64 Votos**

**VOTACIÓN NOMINAL AL BLOQUE DE ARTÍCULOS DEL 255 AL 331 CON LA PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 330 PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2023 SENADO**

*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Agudelo García Ana Paola  
 Amín Sáleme Fabio Raúl  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Bernal Sánchez Sonia Shirley  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido

- Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espinosa Oliver Karina
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Estrada Cordero Julio César
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Fuelantala Delgado Richard Humberto
- Gallo Maya Juan Pablo
- Garcés Rojas Juan Carlos
- García Gómez Juan Carlos
- González Villa Carlos Julio
- Guevara Villabón Carlos Eduardo
- Hernández Silva Yuly Esmeralda
- Holguín Moreno Paola Andrea
- Hurtado Sánchez Norma
- Jaimes Cruz Sandra Yaneth
- Lobo Chinchilla Dídir
- Lozano Correa Angélica Lisbeth
- Luna Sánchez David Andrés
- Meisel Vergara Carlos Manuel
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Peralta Epieyú Martha Isabel
- Pérez Giraldo Claudia María
- Pérez Oyuela José Luis
- Pérez Pérez Catalina del Socorro
- Pulido Hernández Jonathan Ferney
- Quilcué Vivas Aída Marina
- Quintero Cardona Esteban
- Ramírez Lobo Silva Sandra
- Riascos Riascos Paulino
- Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
- Roldán Avendaño John Jairo
- Rozo Zambrano Yenny Esperanza
- Silva Idrobo Ferney
- Tamayo Tamayo Soledad
- Torres Victoria Pablo Catatumbo
- Valencia Laserna Paloma Susana
- Zabaraín Guevara Antonio Luis
- Zuleta López Isabel Cristina.

19.VI.2024

En consecuencia, han sido aprobados el cuarto bloque de artículos del 255 al 331 y el artículo 330 con la proposición avalada presentada por la Honorable Senadora Ana Carolina Espitia del Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado.



**Carolina  
ESPITIA**  
SENADORA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Artículo 330 del Proyecto de Ley No. 53 "Por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", el cual quedará así:

**Artículo 330º. Vigencia y Régimen de transición.** El presente código entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación. Todos los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de este código se continuarán tramitando por las normas procesales anteriores.

Quienes sean nombrados como jueces y magistrados deberán ser, como mínimo, especialistas o expertos en derecho del trabajo o en seguridad social.

**Parágrafo:** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla," dentro del año siguiente a la expedición de esta ley, elaborará e implementará un plan de formación para funcionarios, empleados judiciales y abogados litigantes sobre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cordialmente,

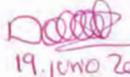


**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

*Avalada*



*Paola*



19. JUNO 2024

---



**Carolina  
ESPITIA**  
SENADORA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**JUSTIFICACIÓN**

Se realiza la modificación siguiendo los argumentos de la comunidad académica del derecho procesal. Samir Bonett, miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, explica que "la experiencia enseña que la implementación de un nuevo código es una cuestión compleja que requiere de medidas, como ejecución presupuestal, capacitación, pedagogía, etc. Por tanto, "es aconsejable que exista una aplicación gradual, por fechas que permita hacer los ajustes necesarios", y no como se contempla una vigencia de 6 meses. También está en armonía con la proposición del artículo 61 de este PL. ([Consultar enlace](#))

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y aprobadas del Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado, por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y aprobadas, el título y que haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 62

**TOTAL: 62 Votos**

**VOTACIÓN NOMINAL A LA OMISIÓN DE LA LECTURA DEL ARTICULADO, EL BLOQUE DEL ARTICULADO CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y APROBADAS, TÍTULO Y TRÁNSITO A LA OTRA CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 051 DE 2023 SENADO**

*por la cual se expide el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Agudelo García Ana Paola

Amín Sáleme Fabio Raúl

Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cabal Molina María Fernanda  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Carreño Castro José Vicente  
 Castañeda Gómez Ana María  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Daza Guevara Robert  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Echavarría Sánchez Juan Diego  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 González Villa Carlos Julio  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Sammy  
 Name Vásquez Iván Leonidas

Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Riascos Riascos Paulino  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Valencia Laserna Paloma  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina.

19.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con las proposiciones avaladas y aprobadas, el título y que haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 051 de 2023 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:**

Bueno Presidente, tratándose de una sesión del Estatuto de Oposición, pues, hay que darle gracias a los Partidos de Oposición que nos permitieron que este proyecto hiciera curso hoy, Cambio Radical, Centro Democrático, muchas gracias, es una realidad el segundo debate aprobado, y queremos pedirle entre la doctora Paloma Valencia y yo Presidente que en sesión informal permita que la Presidenta de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pues, le agradezca al Senado y lleve una palabras por unos segundos, ¿le parece bien Presidente?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Muchísimas gracias señor Presidente, muchísimas gracias a la plenaria, estamos seguros de que este proyecto va significar un gran alivio en los términos, en la claridad, en la incorporación de la jurisprudencia y que serán muchos los colombianos que hoy tienen procesos laborales que van a resultar beneficiados, es una buena noticia para Colombia, le agradecemos a la Corte Suprema toda la disposición que tuvo para trabajar de la mano de la Comisión Primera creemos que el Código sale de Senado muy robusto con unas mejoras sustantivas y que va impactar de manera positiva la vida de los ciudadanos, muchísimas gracias a todos.

La Presidencia pregunta a la plenaria si declara sesión informal para escuchar a la Presidenta de la Sala de Casación Laboral Magistrada, Marjonie Zúñiga Romero y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la honorable Presidenta de la Sala de Casación Laboral, Magistrada Marjonie Zúñiga Romero.

Palabras de la honorable Presidenta de la Sala de Casación Laboral, Magistrada Marjonie Zúñiga Romero.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Presidenta de la Sala de Casación Laboral, Magistrada Marjonie Zúñiga Romero:**

Muchas gracias Presidente, pues, reciban un saludo fraternal en nombre de la Corte Suprema de Justicia en particular de la Sala Laboral nuestro agradecimiento profundo a los Honorables Senadores y Senadoras tengan la plena seguridad que como lo dijeron los ponentes, hoy este Senado ha hecho historia, por qué, porque este Código este nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social va garantizar una justicia oportuna, eficiente y moderna para los colombianos. Muchísimas gracias a todos y a todas.

La Presidencia pregunta a la plenaria si regresa a sesión formal y cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí Presidente, hay una petición escrita perentoria de la Senadora Isabel Cristina Zuleta,

dice, le solicito al pleno de la plenaria, dice así, al pleno de la plenaria del Senado aprobar la inclusión para la sesión plenaria del 20 de julio las conciliaciones a los

- **Proyecto de Ley número 360 de 2024 Senado, 157 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996 se determina la integración y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural y se adoptan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para acelerar operaciones de crédito público externa e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado, 188 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción y de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia, y se dictan otras disposiciones.**

Están debidamente anunciados los proyectos para la sesión de mañana Presidente cumplida la orden de la Senadora Isa.

Otro anuncio Presidente discúlpeme, el Senador Carlos Julio González Villa no participó no estuvo presente, no votó en el caso del **Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea política pública de cárceles productivas en favor de la población privada de la libertad establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación destinada entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.**

Está señala la constancia respecto del Senador Carlos Julio González Villa.

La Presidencia indica a la Secretaria dar lectura a la proposición presentada por el partido declaro en oposición.

Por Secretaria se da lectura a la proposición de conclusión del debate de la oposición presentada por el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero y otros.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición de conclusión del debate de la oposición presentada por el Honorable Senador Enrique Cabrales Baquero y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 29

Por el No: 29

**TOTAL: 58 Votos**

**VOTACIÓN NOMINAL A LA PROPOSICIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL DEBATE CITADO POR LA OPOSICIÓN AL SEÑOR MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEL INTERIOR**

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Blanco Álvarez Germán Alcides  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
García Gómez Juan Carlos  
Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
González Villa Carlos Julio  
Guerra Hoyos Andrés Felipe  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Dídier  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Merheg Marún Juan Sammy  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Pérez Oyuela José Luis  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quintero Cardona Esteban  
Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Zabaraín Guevara Antonio Luis.  
19.VI.2024

**VOTACIÓN NOMINAL A LA  
PROPOSICIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL  
DEBATE CITADO POR LA OPOSICIÓN  
AL SEÑOR MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL Y DEL INTERIOR**

**Honorables Senadores**

**Por el NO**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bitar Castilla Lilibiana Esther  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Daza Guevara Robert  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
Lozano Correa Angelica Lisbeth  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
Tamayo Tamayo Soledad  
Zuleta López Isabel Cristina.  
19.VI.2024

En consecuencia, no hay decisión.

La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE  
2024 SENADO, 152 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan disposiciones  
sobre la familia de crianza.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante a la Cámara Julián David López Tenorio.

Palabras del honorable Representante a la Cámara Julián David López Tenorio.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Representante a la Cámara Julián David López Tenorio:**

Bueno muchas gracias a todos los Senadores, al Presidente. Este es un proyecto de Ley la verdad muy bonito, sendas sentencias de la Corte Constitucional más de una docena indican que tenemos que, rescatar y respetar, y hacer cumplir los derechos de la familia de crianza aquí simplemente en este proyecto de ley estamos elevando a rango legal la posibilidad (cortan sonido).

Así que, para concluir quiero solicitarle el favor por todas las familias de crianzas de Colombia que nos acompañen con este proyecto es el cuarto debate, en el tercer debate en el Senador fue ampliamente nutrido y complementado así que Senadores queda en su voto a conciencia que nos acompañe con este importante proyecto de ley.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición Positiva con que termina el **Informe de Ponencia al Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el **Informe de Ponencia del Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara y**, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**SE ABRE SEGUNDO DEBATE**

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Didier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

¿Cuántos artículos tiene el proyecto? informe si se han radicado proposiciones y sobre qué artículos.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Tiene 15 artículos y hay dos proposiciones avaladas, una del ponente Alfredo Deluque al artículo 3° que se quite la palabra ICBF, las siglas, y quedaría así, una vez se firme la sentencia de declaración de reconocimiento de Hijo de Crianza o la autoridad competente quita

al ICBF, la autoridad competente de asuntos de familias, etc.

Y, otra del Senador Jonathan Pulido Hernández al artículo 13 del proyecto en este sentido, en el literal F) del artículo 13 que modifica el 47, propone que en el Literal F) se incluya una frase final lo voy a leer completo el Literal F): Los hijos de crianza menores de 18 años, los hijos de crianza mayores de 18 años en situación de discapacidad y los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que por razón de sus estudios dependían económicamente del causante al momento de su muerte siempre cuando acrediten los siguientes requisitos, que la persona fallecida reemplazo de manera completa en términos afectivos y económico a la familia de origen del hijo de crianza, que la persona fallecida haya reconocido a su hijo de crianza como tal dentro de su núcleo familia y, aquí agrega el Senador Pulido y a través del proceso judicial de jurisdicción voluntaria correspondiente y que los lazos de crianza sean de carácter permanente.

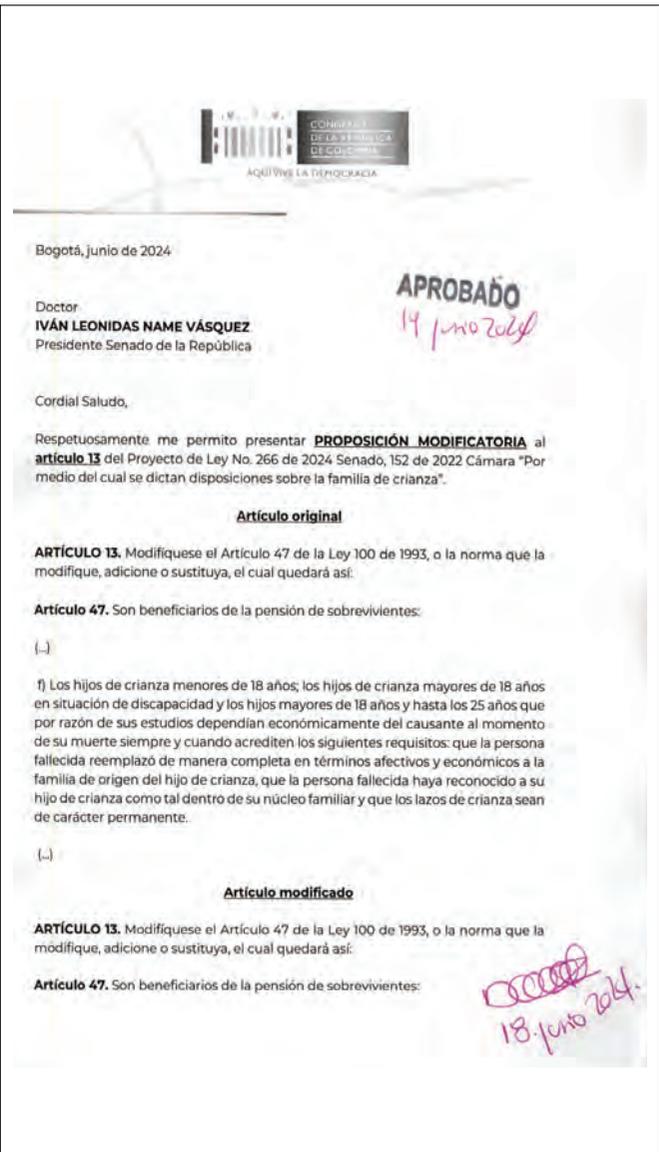
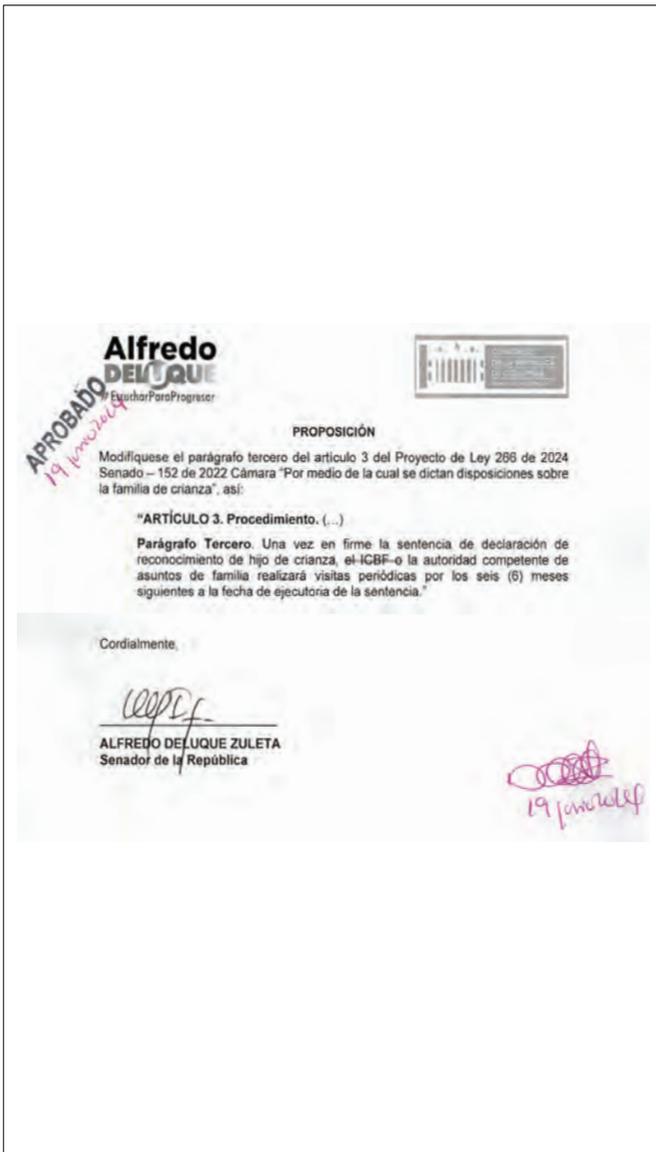
Y, agrega un Literal G) completo que dice a la letra: A falta de cónyuge compañero o compañera permanente e hijos con derechos de conformidad con las disposiciones precedentes

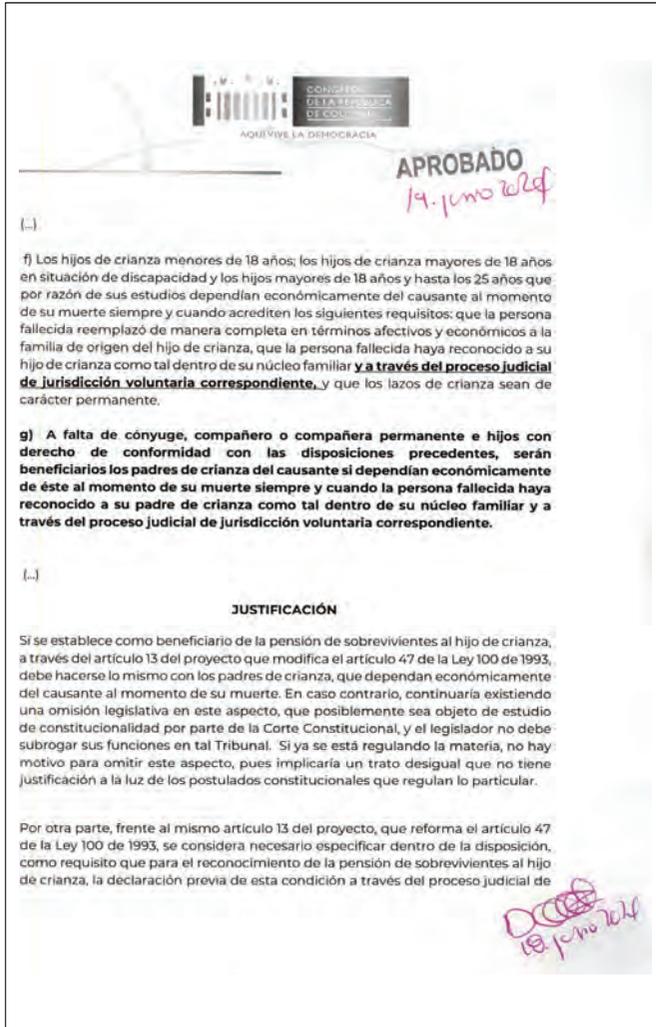
serán beneficiarios los padres de crianza del causante si dependían económicamente de este al momento de su muerte siempre y cuando la persona fallecida haya reconocido a su padre de crianza como tal dentro de un núcleo familiar y a través del proceso judicial de jurisdicción voluntaria correspondiente.

Viene la justificación y lo firma en original el Senador Jonathan esas dos proposiciones están avaladas por el ponente y el que está sustentando aquí el Representante a la Cámara Julián López Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado con las proposiciones avaladas y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con las proposiciones al artículo 3° y 13 presentadas por los honorables Senadores Alfredo Deluque Zuleta y Jonathan Ferney Pulido Hernández avaladas del **Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.





La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título **del Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Cabrales Baquero.

Palabras del honorable Senador Enrique Cabrales Baquero.

Ok, jefe, ok

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero:**

Presidente debido, debido a que la proposición quedo en empate, yo le pido el favor por el artículo 135 que cuando hay empate se tiene que volver a votar la proposición y, le pido un favor Presidente modifiquemos y dejémoslas sin el periodo sin que termine el periodo quitémosles la fecha. Pero, lo que queremos con esta proposición es que el Ministro se

haga presente en los debates, es que el Ministro, no está viniendo a los debates.

Y, también, es una falta de respeto para los Senadores, que lo tenga presente por favor.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:**

Gracias Presidente. Entiendo que, según el artículo 135 se va volver a votar, pero yo sí quisiera que los Senadores tenga la claridad que se va votar sin fecha, o sea, sin fecha definida para que no tengan el temor de que mañana, entonces, los proyectos y las conciliaciones vayan a correr riesgo.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidente gracias para que quede en el acta literal lo que voy a decir, el artículo 135 permite que sea haga una segunda votación cuando la primera hay empate, lo que no obliga a que sea en la misma sesión en que se votó y se empato, y la práctica Parlamentaria consuetudinaria es que siempre se deja porque es sobre artículos de proyectos, esta es una proposición, se le aplica por analogía no tenía que ser hoy como no la pidieron la secretaría paso al siguiente momento, ahora la han pedido tienen derecho a que se les conceda y hay que volverla a votar en este momento, pero hubieran pedido eso me lo acaba de enseñar Carlos Chacón, me lo enseña Chacón.

**El Segundo Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla, manifiesta:**

Muy bien señor secretario quien ha corregido su error de procedimiento, lea la proposición señor secretario para de ahí abrir el registro.

Por Secretaria se da lectura a la proposición corregida de la oposición (conclusiones Debate) presentada por el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 38

Por el No: 21

**TOTAL: 59 Votos**

VOTACIÓN NOMINAL A LA PROPOSICIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL DEBATE CITADO POR LA OPOSICIÓN AL SEÑOR MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEL INTERIOR

Honorables Senadores

Por el SÍ

Agudelo García Ana Paola  
Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Blanco Álvarez Germán Alcides  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
De la Calle Lombana Humberto  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echavarría Sánchez Juan Diego  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Espinosa Oliver Karina  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Gallo Maya Juan Pablo  
Garcés Rojas Juan Carlos  
García Gómez Juan Carlos  
Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
Guerra Hoyos Andrés Felipe  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Lemos Uribe Juan Felipe  
Lobo Chinchilla Dídier  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Luna Sánchez David Andrés  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Merheg Marún Juan Sammy  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quintero Cardona Esteban  
Ríos Cuellar Beatriz Lorena  
Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
Tamayo Tamayo Soledad  
Valencia Laserna Paloma Susana

Zabaraín Guevara Antonio Luis.

VOTACIÓN NOMINAL A LA PROPOSICIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL DEBATE CITADO POR LA OPOSICIÓN AL SEÑOR MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEL INTERIOR

Honorables Senadores

Por el NO

Arias Castillo Wilson Neber  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Daza Guevara Robert  
Elías Vidal Julio Alberto  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Zuleta López Isabel Cristina.

19.VI.2024

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición de la oposición (conclusiones Debate) presentada por el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero.

#### PROPOSICIÓN NÚMERO 217

De conformidad con el artículo 252 de la Ley 5ta de 1992, la Honorable Plenaria del Senado de la República podrá declarar las satisfacción de las explicaciones dadas por funcionarios del Gobierno Nacional en el debate de control político sobre seguridad en el país, llevadas a cabo los días 17 y 19 de junio de 2024.

Ahora, entendiendo que, amparado en una excusa ambigua e imposible de someter a escrutinio, el Ministro de Defensa no asistió al debate previamente citado para el día de hoy, solicitamos a la Plenaria del Senado, citar nuevamente a los funcionarios, pues la citación recae sobre la cabeza del Ministerio, no sobre sus viceministros.

ENRIQUE CABRALES BAQUERO  
JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ  
ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA  
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA  
JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO  
PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO  
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ  
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ  
DAVID LUNA SÁNCHEZ  
ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ  
ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS

19. VI. 2024

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Gracias Presidente, **Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la Familia de Crianza, que ya fue aprobado en segundo debate en Senado como consta aquí en la plenaria, ya pasó para publicación la conciliación y, se incluye mañana previamente anunciado se incluye para mañana en el orden del día.

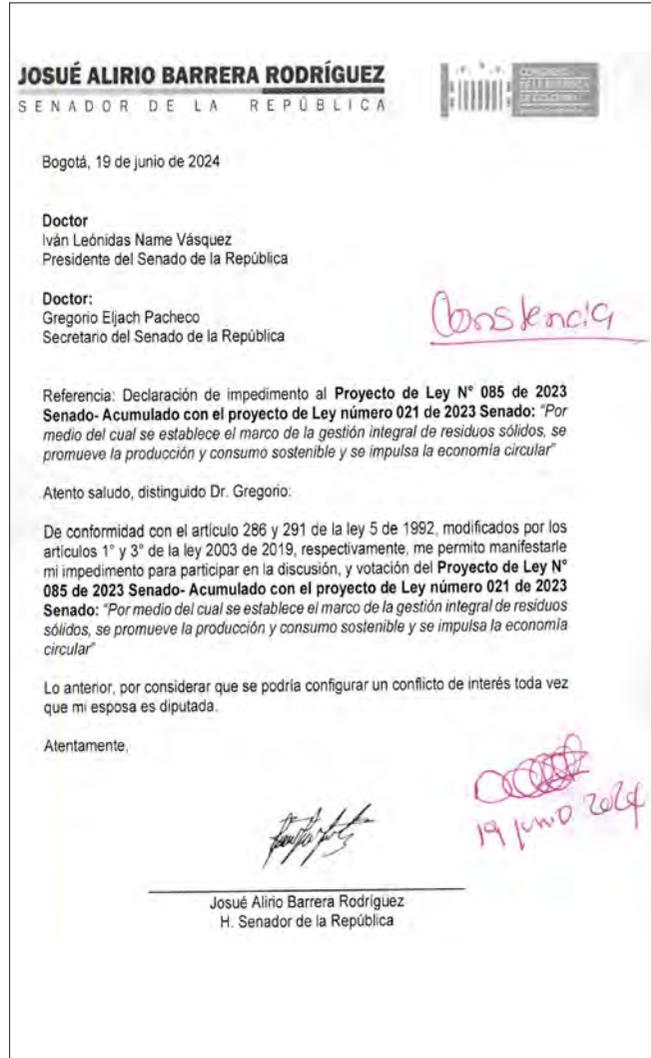
La Presidencia indica a la secretaría continuar con el siguiente proyecto del orden del día.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2023 SENADO- ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2023 SENADO**

*por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular.*

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa que los impedimentos presentados por la Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, Josué Alirio Barrera Rodríguez al **Proyecto de Ley número 085 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 021 de 2023 Senado** quedan como constancia y no se encuentran dentro del recinto.

Señor Presidente, la secretaria sugiere que la manifestación de impedimentos del Senador Alirio Barrera y la Senadora Laura Fortich, se dejen como constancia no han radicado, sino estos dos la Senadora Soledad manifiesta personalmente que se retira y no participa ni en la discusión, ni en la votación y se pueden dejar como constancia y la anotación, y el Senador Carlos Alejandro Chacón deja constancia que se retira, no hay necesidad de votar y quedan como constancias.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del **Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, 303 de 2022 Cámara.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva leída al **Proyecto de Ley número 172 de 2023 Senado, 303 de 2022 Cámara** y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

**SE ABRE SEGUNDO DEBATE**

**El Presidente de la Corporación honorable Senador Iván Leónidas Name Vásquez, manifiesta:**

Señor secretario ¿cuántos artículos tiene el proyecto y tiene proposiciones?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

El Proyecto tiene 65 artículos Presidente hay proposiciones radicadas de los Senadores Carlos Alberto Benavides Mora, la Senadora Karina Espinoza, Senadora Catalina Pérez Pérez y Senadora Catalina Pérez Pérez. Si usted ordena la puedo leer Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez manifiesta:**

Léalas por favor, señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

La del Senador Carlos Alberto Benavides Mora dice modifíquese el artículo 4° del Proyecto, modifique el artículo 4° del **Proyecto de Ley número 085 de 203 Senado**, por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos se promueve la producción y el consumo Responsable y se impulsa la economía circular el cual quedará así lo leo con las modificaciones incluidas.

Artículo 4°. Reciclador de oficio, persona natural, esto es nuevo, cuyo sustento económico propio y familiar deriva de, suprime la expresión realiza, de manera habitual y queda, entonces, cuyo sustento económico propio y familiar deriva de las actividades de manera habitual de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos para posterior recuperación en el ciclo económico productivo como materia prima nuevo, contribuyendo así a la conservación ecológica y al cuidado ambiental; lo demás, lo suprime.

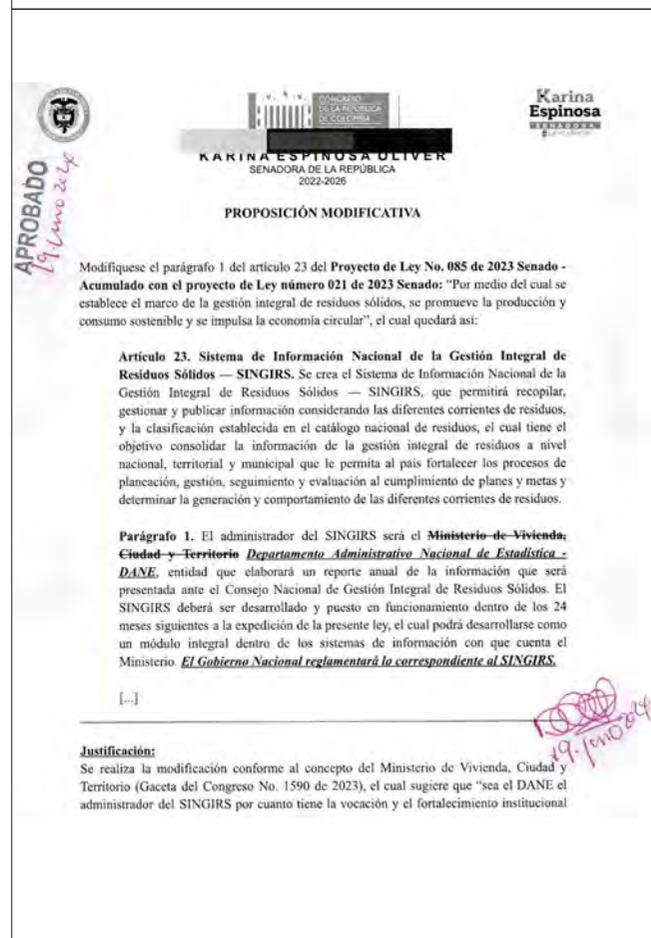
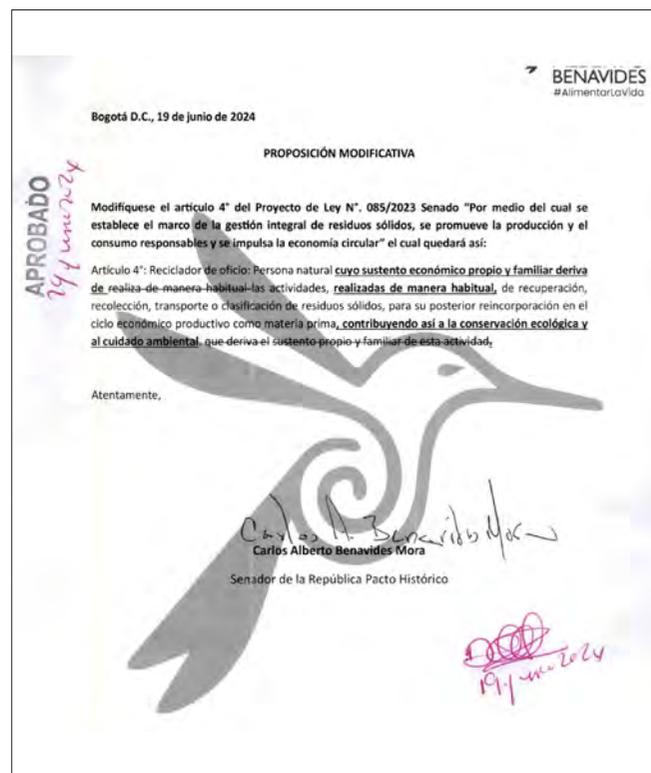
La proposición, cuál de esta proposición tiene el respaldo de las Bancadas de la Comisión Quinta, la Senadora Karina Espinosa, propone que el artículo 23 que se refiere al sistema de información nacional de la gestión integral de residuos sólidos, en el párrafo primero se haga el siguiente cambio dice originalmente: El administrador del SINGIRS será decía el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y ella propone que quede, el departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (Dane), y al final del párrafo uno, pide que se incluya una proposición que diga, el Gobierno nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS; eso en cuanto a la Senadora Karina Espinosa.

La Senadora Catalina Pérez Pérez, en su primera proposición que se modifique el artículo 33 del Proyecto en el sentido de incluir un párrafo nuevo que diga lo siguiente: El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementarán un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la Gestión de Residuos Orgánicos para la Producción de Fertilizantes Agroalimentarios y Generación de Energías Renovables.

Y otra, también, de la Senadora Catalina Pérez, al artículo 34, propone que en el comienzo del artículo se incluya esta expresión: artículo 34 inclusión de categorización para el otorgamiento del sello ambiental colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso ideal de aprovechamiento y valorización de residuos, esa es la parte nueva según la técnica legislativa que este en negrilla, lo demás, se entiende que sigue igual Presidente, esas son las cuatro proposiciones que hay, ¿todas tienen aval?, sí señor, tienen aval todas cuatro.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con las proposiciones a los artículos 4°, 23, 33 y 34 presentadas por los honorables Senadores Carlos Alberto Benavides Mora, Karina Espinosa Oliver y Catalina Pérez Pérez, avaladas del **Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado** y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.



para garantizar la calidad de la información. Así mismo, se sugiere que el legislador defina el ministerio encargado de expedir la reglamentación\*.

Cordialmente,

  
**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO  
19/11/2024

OK  
HSEF

Modifíquese el artículo 33 del proyecto de ley N° 085 de 2023 Senado de la República acumulado con los proyectos de ley 021 de 2023 y 148 de 2023 del Senado de la República "por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular". El cual quedara así:

Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, diseñara e implementaría un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materias primas, nuevos productos que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciados y de créditos blandos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementaran un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes para la producción agroalimentario y para la generación de energías renovables.

Cordialmente,

  
**CATALINA PÉREZ PÉREZ**  
Senadora de la República

  
19/11/2024



APROBADO  
19/11/2024

OK  
HSEF

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 34 del Proyecto de Ley No. 085 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular" Acumulado con el Proyecto de Ley 021 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia Consume Responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

**Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano de que trata la Resolución 1555 de 2005.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello circular verde colombiano, y sus respectivas actualizaciones.

**Parágrafo 2.** El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.

JUSTIFICACIÓN

En Colombia existe el Sello Ambiental Colombiano, cuyo objetivo es el de consolidar la producción de bienes ambientalmente sostenibles e incrementar la oferta de servicios ecológicos competitivos en los mercados nacionales e internacionales y su uso ha sido reglamentado mediante la Resolución 1555 de 2005. Vale la pena entonces comentar que, este sello, es un sello que cuenta con un reconocimiento nacional e internacional, que se ha venido posicionando en los últimos años, y que a la fecha cuenta con más de 28 bienes y servicios para los cuales se han desarrollado normas técnicas que los hacen productos sostenibles o amigables con el ambiente.

Este sello ambiental, es en un distintivo que se obtiene de forma voluntaria, y es otorgado por una institución independiente denominada «organismo de certificación» (debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación -ONAC y autorizado por la Autoridad de Licencias Ambientales-ANLA) y que puede portar un bien o un servicio que cumpla con unos requisitos preestablecidos en la norma técnica para su categoría.

Cordialmente,

  
**Catalina Pérez Pérez**  
Senadora

  
19/11/2024

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 021 de 2023 Senado, por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador ponente Dídier Lobo Chinchilla.

Palabras del honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al Honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla:**

Gracias señor Presidente, agradecerle a todos los Partidos que tienen asiento en la Comisión Quinta del Senado de la República por el respaldo unánime y la concertación Presidente de este importante proyecto que sin duda va ser fundamental para la COP-16, esto reviste una importancia en este evento mundial donde mostraremos unos avances para disminuir los efectos invernadero; entonces, Presidente y a la plenaria agradecerle el respaldo para este proyecto de residuos sólidos tiene la iniciativa de la Federación de Ciudades Capitales, y de todos los Partidos muchas gracias señor Presidente le pediría un minuto para el Senador Barreto, Ponente, también, de este proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Autor Miguel Ángel Barreto Castillo.

Palabras del honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Barreto Castillo:**

Gracias Presidente. Este es un proyecto muy importante para el país, los colombianos hoy nos preparamos para una crisis ambiental el 70% de los rellenos sanitarios en Colombia están perdiendo su vida útil en los próximos cinco años y más allá de eso con los compromisos que tiene hoy Colombia, los compromisos internacionales y que Colombia se prepara la COP tenemos la triste noticia de compararnos con países como Suiza donde aprovechan el 100% de las basuras. Colombia llega al 17% este proyecto habla de la economía circular de incluir a los recicladores, habla de la educación

para nuestros jóvenes porque es hora de empezar aprovechar a reciclar; en este proyecto nos quedamos cortos en darle dientes a la Superintendencia de Servicios Públicos, es hora de controlar, de vigilar las empresas prestadoras de servicios, es hora de que el Congreso de la República haga un debate y actualice la Ley 142 de Servicios Públicos en Colombia.

Nosotros lo hemos venido diciendo reiteradamente la Superintendencia de Servicios Públicos se quedó corta para este mercado tan grande y las empresas se han venido aprovechando no es la (cortan sonido).

Ciudades como Tunja, Bucaramanga, Bogotá, Sogamoso y la ciudad de Ibagué no son la excepción el relleno de la Miel se ha convertido en una cortina de corrupción, por supuesto, la Corporación ha hecho todas las artimañas para entregar una licencia ambiental exprés sin unos estudios previos donde es claro que no se ha cumplido el contrato por parte de la empresa prestadora de servicios, a buena hora esta Ley para abusar para evitar el abuso de estas empresas, para proteger a los usuarios de los servicios públicos en este caso el servicio de aseo en Colombia.

Con este proyecto de ley buscamos solucionar un problema estructural del país y, por supuesto, nuestra tarea como lo hacemos en el servicio de energía en el servicio de aseo, también, queremos hacerlo evitar los abusos en las tarifas de los servicios públicos Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:**

Son tres puntos Presidente. A mí este proyecto de verdad que me preocupa yo tengo unos fundamentos que voy a poner en conocimiento de la plenaria, entonces, quiero tres cosas.

Una, que no se vaya a votar de forma acelerada, porque yo voy intervenir.

Dos, que este proyecto quiero que se vote de manera nominal, y tres el de quién me pregunta, el de la libreta militar.

Y, tres que le solicito Presidente que se haga una verificación del quórum.

Si primero la verificación del quórum, por favor.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidente, han solicitado verificación del quórum, toca.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez manifiesta:**

Abra el registro señor secretario.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Presidente mientras se completa la votación permítame anunciar un proyecto de ley que ya fue votado en Cámara y queda para conciliación.

- **Proyecto de Ley número 295 de 2023 Senado, 340 de 2023 Cámara, por la cual se establece una política pública de Salud y Protección social a favor de las personas afectadas por la tuberculosis, y se dictan otras disposiciones.**

Promovido por la Senadora Soledad Tamayo Tamayo Presidente para incluirlo en el orden del día de mañana queda debida y formalmente anunciado el proyecto.

Presidente con su venia para anunciar un proyecto que está para conciliación mañana ya fue votado.

Y, tiene los requisitos. **Proyecto de Ley número 399 de 2023 Cámara, 204 de 2022 Senado,** sobre cuidadoras. Está debidamente anunciado para mañana Presidente. Lo que se anuncio fue la conciliación para mañana votar.

Presidente permítame hacer tres anuncios de proyectos para conciliación que acaban de llegar.

El primero es,

- **Proyecto de Ley número 363 de 2024 Cámara, 294 de 2023 Senado, por medio de la cual se incorpora el enfoque de una sola Salud en las Políticas Públicas, y demás, instrumentos normativos relacionado con la Protección del Ambiente el Bienestar Animal y la Salud.**

El Segundo es,

- **Proyecto de Ley número 092 de 2022 Senado, 188 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen las Pautas de la Política Nacional de Investigación Científica Desarrollo Tecnológico y Producción de la Industria Farmacéutica para la autonomía Sanitaria de Colombia, y se dictan otras disposiciones.**

Y, el tercero que, también, acaba de llegar se refiere a,

- **Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado, 189 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega de Kits mujeres y personas gestantes Cuentas Conmigo, a las mujeres y personas gestantes, y se dictan otras disposiciones.**

Están debida y formalmente anunciado los tres Proyectos de Ley que acaban de llegar.

Otro anuncio con su venia Presidente,

- **Proyecto de Ley número 269 de 2022 Senado, 362 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el Título 4 de la Ley 1564 de 2012 referente a los procedimientos**

*de insolvencias de la persona natural no comerciante, y se dictan otras disposiciones.*

Están anunciados los cuatro proyectos para votación mañana en conciliación Presidente.

Otro anuncio con su venia Presidente para anuncios y trámites cuarto debate

- **Proyecto de Ley número 142 de 2023 Senado, 142 de 2022 Cámara, por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Aloa de los santos reyes magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones.**

Y, conciliación del

**Proyecto de Ley número 256 de 2024 Senado, 313 de 2022 Cámara,** sobre Educación Socio-emocional que aquí se ha discutido varias veces. Están anunciados Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa que se han registrado 51 honorables Senadores, no hay quórum para decidir.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Berenice Bedoya Pérez y la Bancada del Partido Liberal, radican por Secretaría las siguientes constancias.

The image shows a scanned document titled "CONSTANCIA" (Certificate). At the top, there are logos for ASI, the Colombian Congress (CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA), and the Senadora Berenice Bedoya Pérez. The text of the certificate reads: "La Suscrita Senadora de la República BERENICE BEDOYA PÉREZ deja constancia que me retiro de la Sesión Plenaria del día 19 de junio de 2024, por encontrarme indispuesta de salud." (The undersigned Senator of the Republic BERENICE BEDOYA PÉREZ certifies that I am withdrawing from the Plenary Session of June 19, 2024, due to being indisposed of health). The date is "Bogotá, D.C., Junio 19 de 2024". There is a signature in black ink and a red stamp that says "19 JUNIO 2024". At the bottom, there is contact information: "Carrera 7 N°. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74. berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co".



CONSTANCIA

La presente para informar a la Mesa Directiva de la plenaria del Senado de la República, que los Senadores miembros del Partido Liberal colombiano nos retiramos del desarrollo de la sesión del día de hoy 19 de junio de 2024, para asistir a una reunión de Bancada.

Cordialmente Honorables Senadores,

*Alexandro Gallo Chacón* - *Lidia García Jiribay*  
*Mauricio Gómez Amín*  
*Miguel Ángel Paró II*  
*Karina Espinosa Oliver*  
*Clara Pérez Giribá*  
*Jaimé Araúz*  
*Jane Fortuit S.*  
*Alfonso Paró* *19 JUNIO 2024*  
*RODRIGO PÉREZ ROMÁN A.*

Siendo las 6:48 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 20 de junio de los corrientes a las 8:00 a. m.

El Presidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.*

La Primera Vicepresidente,

*MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*DÍDIER LOBO CHINCHILLA.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*